

# alcores

UN LUGAR PARA EL REY:  
CONCEPTOS, IMÁGENES Y  
ATRIBUCIONES DE LA  
MONARQUÍA EN EL SIGLO XIX

FUNDACIÓN  
FERMÍN  
CARNERO



*Alcores* es el nombre con el que Machado alude a las colinas que, coloreadas de una u otra forma, habitan en los campos de Castilla. Y *Alcores* es también el título de esta revista de Historia Contemporánea desde cuyas páginas se pretende otear el horizonte de un pasado próximo o no excesivamente lejano. Impulsada por la *Fundación Fermín Carnero* y con la colaboración de las áreas de Historia Contemporánea de las universidades públicas de Castilla y León -Burgos, León, Salamanca y Valladolid-, la revista aspira a convertirse en una publicación plural, en la que tengan cabida todos los enfoques historiográficos que estén planteados con rigor científico. *Alcores* no restringe su mirada a ningún ámbito geográfico concreto, si bien la presencia de temas castellanos y leoneses será constante.

La revista *Alcores*, que se publica desde el año 2006, está recogida en las bases de datos y plataformas ISOC-CSIC, DICE, MIAR, el catálogo de Latindex y en Dialnet. En RESH, ocupó el puesto 9 entre 44 revistas de Historia Moderna y Contemporánea en 2009 según la opinión de expertos. La última Clasificación Integrada de Revistas Científicas (CIRC, 2012) le dio una categoría B.

## Índice

### DOSSIER

#### Un lugar para el rey: conceptos, imágenes y atribuciones de la monarquía en el siglo XIX.

Ángeles Lario (ed.)

#### *Presentación*

**Ángeles LARIO** ..... 13-19

#### *El lugar del rey. La configuración del lugar del rey a partir de la Constitución de 1837*

**Ángeles LARIO** ..... 21-50

#### *Resistencias a la “parlamentarización” de la monarquía constitucional en la época de Isabel II: de Balmes a Donoso Cortés*

**Juan Ignacio MARCUELLO BENEDICTO** ..... 53-76

#### *El Trono y la Libertad. Ideología, discurso y retórica de oposición en el Partido Progresista (1833-1868)*

**Jorge VILCHES** ..... 79-97

#### *El ceremonial de la corte al final de la monarquía constitucional portuguesa*

**Pedro URBANO** ..... 99-116

#### *De la monarquía feudal a la monarquía liberal, 1830-1867. La nobleza húngara: oposición estamental, radicalismo liberal, reformismo moderado*

**Viktória SEMSEY** ..... 119-136

#### *Los “príncipes del siglo”. Modelos e imaginarios de monarquía antiliberal en tiempos de Revolución (1810-1825)*

**Josep ESCRIG ROSA** ..... 139-159

#### *Rey de “corazones”: la monarquía y la cultura política del carlismo (1833-1845)*

**Andrés María VICENT** ..... 161-182

### VARIA

#### *“Ni Caudillo ni Rey: República”. El republicanismo español como proyecto alternativo a la reforma política de la Transición (1975-1977)*

**Jesús MOVELLÁN HARO** ..... 187-208

#### *El gran éxito del cine republicano. Conservadurismo en tiempo de modernidad en Morena Clara (1936), de Florián Rey*

**Igor BARRENETXEA MARAÑÓN** ..... 211-230

**HACIENDO HISTORIA**

*Imperio, nación, guerra popular. 1813 en la historia de Europa*  
**Dieter LANGEWIESCHE** ..... 235-257

**CONTEXTO**

*La fallida candidatura de Gumersindo de Azcárate por el distrito de Villafranca del Bierzo en las elecciones constituyentes de 1873: ética personal versus compromiso político*  
**Francisco M. BALADO INSUNZA** ..... 261-287

**COLABORADORES** ..... 289-292  
**SUMARIO ANALÍTICO** ..... 295-299  
**ANALYTIC SUMMARY** ..... 301-304

## Index

### DOSSIER

#### A place for the king: concepts, images and monarchy attributions in XIXth century.

Ángeles Lario (ed.)

#### *Presentation*

Ángeles LARIO ..... 13-19

#### *The king's place. The configuration of the king's place since 1837'Constitution*

Ángeles LARIO ..... 21-50

#### *The rejection of the parliamentary monarchy in the reign of Isabel II:*

*from Balmes to Donoso Cortés*

Juan Ignacio MARCUELLO BENEDICTO ..... 53-76

#### *Throne and Liberty. Ideology, discourse and opposition rhetoric*

*in the Progressive Party (1833-1868)*

Jorge VILCHES ..... 79-97

#### *The court's ceremonies at the end of the Portuguese constitutional monarchy*

Pedro URBANO ..... 99-116

#### *From the Feudal Monarchy to the Liberal Monarchy, 1830-1867.*

*The Hungarian Nobility: resistance of the noble estates, liberal radicalism, moderate reformism*

Viktória SEMSEY ..... 119-136

#### *The "Princes of the Century". Antiliberal models and stereotypes of monarchy*

*in times of revolution (1810-1825)*

Josep ESCRIG ROSA ..... 139-159

#### *King of Hearts: the Monarchy and the Political Culture*

*of Carlism (1833-1845)*

Andrés María VICENT ..... 161-182

### VARIA

#### *"Ni Caudillo ni Rey: República". The Spanish republicanism as an alternative plan during the Spanish Transition to Democracy (1975-1977)*

Jesús MOVELLÁN HARO ..... 187-208

#### *The great success of republican cinema. Conservatism in times of modernity*

*in Morena Clara (1936), from Florián Rey*

Igor BARRENETXEA MARAÑÓN ..... 211-230

## HACIENDO HISTORIA

*Empire, nation and popular warfighting. 1813 in the European history*

**Dieter LANGEWIESCHE** ..... 237-257

## CONTEXTO

*The failed candidature of Gumersindo de Azcárate by the district  
of Villafranca del Bierzo in the constitutive elections of 1873:  
personal ethics versus political commitment*

**Francisco M. BALADO INSUNZA** ..... 261-287

COLABORADORES ..... 289-292

SUMARIO ANALÍTICO ..... 295-299

ANALYTIC SUMMARY ..... 301-304





Dossier

Un lugar para el rey: conceptos,  
imágenes y atribuciones de la  
monarquía en el siglo XIX.

Ángeles Lario (ed.)



# *Presentación*

Ángeles Lario  
UNED

Fecha de aceptación definitiva: 21 de diciembre de 2017

En este dossier se reúnen una serie de estudios centrados en torno al lugar del rey en nuestro liberalismo, tanto el decisivo cambio de posición desde 1837, como la alternativa autoritaria que buscaba una monarquía “pura”; pero también se analizan las propuestas de monarquía desde las culturas antiliberales, tanto en las propuestas teóricas, como en el análisis de las características del mensaje y el lenguaje adoptados para su defensa y propaganda. Se observan además otras monarquías constitucionales como la portuguesa en sus ceremoniales de corte, que nos ofrecen información sobre los cambios y continuidades con la antigua monarquía en los espacios más cercanos y propios de la institución; y el camino seguido por la húngara con el protagonismo de la nobleza en la lucha por la independencia que se sumó a la de la modernización.

La monarquía en el liberalismo, que gira siempre en torno a la cuestión clave de la soberanía y los poderes, está tratada en primer lugar en el artículo en el que abordo la evolución desde la posición del rey en 1812, con una soberanía nacional sin fisuras, hasta su cambio decisivo de lugar desde 1837, cuando se necesitó reelaborar principios básicos como el propio de la soberanía y la representación; entonces se adoptó y se defendió por los constituyentes una nueva posición que encajaba, como no podía ser menos, con las nuevas doctrinas que recorrían Europa tras la revolución; es decir, se aborda la posición del rey en el modelo del pacto hacia el giro doctrinal, el de 1837, que aun reforzando los poderes del ejecutivo, colocaba al rey en un lugar apartado de la política, reinando y no gobernando, como poder moderador, propia del modelo del momento, el de gobierno parlamentario (Constant). Los interesantes debates de los constituyentes muestran la dificultad que encontraron los liberales avanzados o que habían estado en las Cortes de Cádiz defendiendo el modelo de Asamblea para argumentar el cambio doctrinal, la reelaboración de principios como la soberanía nacional o la representación en la que tenía que dejarse un lugar para el rey como intérprete de la opinión pública. Se observa cómo los discursos más brillantes partieron de los que estaban en una posición más cómoda, fuera de la comisión constituyente y apoyando la permanencia de los principios fundamentales que sostuvieron el triunfo de la revolución; de los que estaban dentro de la comisión se observa la diferencia entre

Vicente Sancho, en una posición más progresista y con discursos más brillantes, y Olózaga, que apoyó el giro más radical con el veto absoluto y la discusión de los derechos naturales; ambos tuvieron que enfrentarse, no solo a diputados menos conocidos con contundentes argumentos, sino a la fuerza y claridad en la defensa de los principios de Joaquín María López y Fermín Caballero; el enfrentamiento doctrinal entre Joaquín María López y Olózaga representó un duelo histórico.

Juan Ignacio Marcuello analiza el rechazo a esta posición del rey por el denominado conservadurismo autoritario, que tenía como enseña, interpretando lo que el autor nos muestra, el modelo alemán de monarquía puramente constitucional (Stahl)<sup>1</sup>. Si bien el análisis literal de las constituciones únicamente, como era propio y se ha reconocido, no sirve para comprender el funcionamiento y la doctrina que se impuso en la época, la del gobierno parlamentario, en los fundamentos que legitimaron el cambio de modelo y que se presentan en los debates constituyentes están incluidos todos los elementos que le son propios y lo caracterizan; los mismos constituyentes reconocieron la existencia del voto de censura, esto es, la responsabilidad política del gobierno ante las cortes, como no podía ser menos, así como los fundamentos sobre el poder moderador que se defendieron y las razones para no diferenciarlo del poder ejecutivo, como he expuesto en el artículo anterior. Ambas cuestiones son abordadas también por Ignacio Marcuello destacando la carencia en las constituciones de los principios que debían regir el gobierno parlamentario; por ello, ambas lecturas en paralelo contribuyen a mostrar las diferencias entre las carencias de las constituciones y los principios sostenidos por los constituyentes que fundaron en la necesidad la existencia de cierta ambigüedad, propia de la época, en la que el gobierno parlamentario, como ya dejaron establecido los pensadores franceses, tuvo su desarrollo primordial en la práctica política, en la doctrina reconocida a raíz de lo que pueden parecer leves reformas constitucionales que, sin embargo, fueron decisivas; en realidad, no fueron leves puesto que se introdujo nada menos que el establecimiento del ejecutivo como cabeza del legislativo, ante el que, por otra parte, era responsable y del que salía necesariamente en un gobierno de mayorías que ya no dependía solo ni preferiblemente del rey; pasando este a tener otra posición políticamente neutra; de ese modo, sostuvieron y legitimaron la rectificación del modelo revolucionario. La pertenencia de los ministros a las cortes, como se adelantó, el banco azul, fue el símbolo más evidente de ese cambio y esas nuevas exigencias que estaban en la doctrina y en la propia argumentación que sostenía el modelo. Marcuello señala para la época posterior la práctica por la que los principios que debían

<sup>1</sup> Lo traté en diferentes publicaciones, por ejemplo en “El modelo liberal español”, REP, nº 122 (2003), p. 194; y en “La monarquía del liberalismo a la democracia”, en Lario, A. (coord.), *Monarquía y República en la España Contemporánea*, Madrid, Biblioteca Nueva 2007, p. 40, nota 13; además de un tratamiento más extenso en *El Rey, piloto sin brújula. La Corona y el sistema político de la Restauración (1875-1902)*, Madrid, UNED/Biblioteca Nueva, 1999, pp. 26-27, 33-41.

regir el modelo se subvirtieron para aprovechar la fuerza y control de la corona en beneficio de un partido, y a la inversa, el control del partido por la corona, como consecuencia inevitable de la falta de control del rey y, por lo tanto, de la falta de cumplimiento del deber de salvaguardar el prestigio e inviolabilidad de la monarquía; es claro que en un régimen de predominio de un partido no se está llevando a cabo la práctica exigida en un gobierno parlamentario, como también lo es que este tipo de gobierno no se debe esperar del rey, sino de los políticos, de los partidos (de lo contrario, probablemente estaríamos todavía en la monarquía absoluta). En este texto se nos presenta cómo el conservadurismo autoritario rechazó la parlamentarización de la monarquía, y en él se observa el desarrollo por este pensamiento de la versión que no había sido aceptada en las constituyentes de 1837 en el debate sobre lo que significaba ese “poder moderador”. Mientras en las constituyentes ese poder moderador se mantuvo en línea con la doctrina dominante como un poder no independiente y deudor igualmente de la firma de los ministros; en los pensadores analizados, especialmente en Balmes, se observa el desarrollo del poder del rey como propio e independiente, en la línea, como ya se ha dicho, del modelo de monarquía “puramente” constitucional alemana, que hubiera requerido, sin embargo, una separación estricta de poderes y no la convivencia entre los mismos establecida en el modelo de gobierno parlamentario.

En cuanto al progresismo, tratado en el siguiente artículo por Jorge Vilches, efectivamente, como dice el autor, no tenían un discurso alternativo al régimen isabelino puesto que ellos mismos fueron parte principal en la construcción del modelo en 1837, aunque luego la desviada práctica política los expulsara del poder. El autor trata del discurso progresista, analizándolo de acuerdo a los parámetros que marcan los análisis del lenguaje y el discurso político, aunque, como es evidente, si existe un discurso colectivo, de partido, existe un discurso particular, de cada uno de los miembros, al menos de los más relevantes, que como observé respecto a Sancho y Olózaga, marcan diferencias de gran relieve, observándose, sin embargo, que en cuestiones como la monarquía en las fechas analizadas todos coincidían en su utilidad como moderadora e intérprete de la soberanía nacional; claro que otra cosa fue la dinastía, pasado el tiempo, diferenciada de la institución. El autor aplica métodos de análisis de las democracias al del sistema liberal decimonónico, lo que parece explicar el uso del término “antisistema” para los progresistas, aunque el sistema, que era el de la monarquía constitucional, se preservó con la propia revolución de 1868 en la que se expulsó a la reina; por otra parte, si nos atenemos a la existencia de pronunciamientos, no habría ningún partido que no fuera antisistema en la época, porque lo que no funcionó de acuerdo a la doctrina admitida fueron los cambios de gobierno en los que el rey y los partidos tenían que establecer unas reglas de comportamiento ajustadas al nuevo modelo político y la posición del rey, cuyo prestigio y posición debía ser preser-

vada por los ministros, amparando su irresponsabilidad, pieza clave de toda monarquía constitucional. Colocar en él la primacía tenía más que ver con el grupo que no vio admitidas sus propuestas en las constituyentes de 1837, el analizado aquí por Marcuello, el del modelo “puro” alemán, que en muchos casos, como ya había observado Isabel Burdiel para Donoso en su conocida biografía de la reina –lo destacué en un ensayo bibliográfico–, y, como muestra Marcuello también para las propuestas de Bravo Murillo en su reciente publicación<sup>2</sup>, eran realmente anticonstitucionales. Sin embargo, la adopción del gobierno parlamentario fue, como es bien sabido, un modelo pactado, reconocido ya ampliamente en la época y en la historiografía –recordándolo Ríos Rosas en las Cortes años más tarde–. Bien es cierto que el pacto quedaba representado entre los moderados por Andrés Borrego y el grupo de los “constitucionales”, que no fueron los que dominaron el partido, y serían los que luego colaboraron en la Unión Liberal. La vuelta a las constituciones de partido en 1845 dio alas a quienes quisieron rectificar el modelo de gobierno parlamentario que la propia constitución recogía y que, con todos sus avatares, incluida una práctica política anticonstitucional, llevó a la decadencia final del reinado de Isabel II.

Las aportaciones relativas a experiencias de otros países, en este caso en Portugal, nos ayudan a comparar procesos y poner los estudios sobre España en perspectiva. En el caso portugués, Pedro Urbano se centra en uno de los aspectos que informan sobre la evolución de las monarquías constitucionales, sus ceremonias de corte, un tema que adquiere peso en la historiografía contemporaneísta con los nuevos investigadores que se están centrando en su análisis. En este caso, además, el autor observa el último tramo de la monarquía, lo que informa sobre la evolución que se produjo durante el XIX, con una presentación interesante del estado de la cuestión sobre el análisis de la imagen de la monarquía y sus resultados, destacando su acercamiento progresivo a los ciudadanos, que reafirmaba su importancia y su prestigio; significaba un cambio importante frente al procedimiento anterior de alejamiento que tendía a mantener la magia, la influencia casi sobrenatural sobre los súbditos. También se observa un cambio en el protocolo para las ceremonias en la corte, cuya convocatoria pasó a corresponder al poder político; se acabó con la ceremonia del besamanos; el ayuntamiento estaba presente como representante de los ciudadanos en las fiestas de corte. En el artículo se muestra cómo llegaron a ser muy pobres las celebraciones conmemorativas de la Carta Constitucional, hasta que finalmente dejaron de existir –que podemos poner en paralelo en España con la celebración de la fiesta del Dos de mayo–. Resultaría interesante, sin embargo,

<sup>2</sup> MARCUELLO BENEDICTO, J. A.: *Los proyectos de reforma de Bravo Murillo en perspectiva. Conservadurismo autoritario y antiparlamentarismo en la Monarquía de Isabel II*, Prólogo de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, Oviedo, In Itinere, 2016. LARIO, A.: “La monarquía de Isabel II y el liberalismo post-revolucionario: una necesaria renovación historiográfica”, *Ayer*, 56 (2004), pp. 271-284.

desarrollar más lo relativo al discurso de la corona que tanto significado político tiene, puesto que es la materialización del poder ejecutivo en las cortes, a través de su titular, el rey, que, sin embargo, lee el discurso escrito lógicamente por el ejecutivo efectivo, el gobierno de gabinete, sus ministros. De suma importancia resulta la decadencia del culto a D. Pedro, como otorgador de la Carta, por las características de la ceremonia y su falta de ajuste a las necesidades nacionales, así como el nacimiento de nuevas fiestas nacionales, con la conmemoración del centenario de Camões, que fueron vistas con temor por el gobierno a causa de sus posibles implicaciones republicanas; sumado todo al predominio de la celebración religiosa y al espacio cerrado de estas ceremonias, lleva al autor a concluir que el rey no pudo afirmarse como símbolo de la nación, además de no ser capaz de atraer a la nobleza a esas celebraciones. Habría que destacar, sin embargo, que la presencia de las instituciones civiles en estas ceremonias ya era un aspecto relevante si lo comparamos con el caso del entierro de Alfonso XII en España, que ocasionó un problema de protocolo para situar al poder civil en la ceremonia, por falta de costumbre, acabando situado el gobierno entre las damas<sup>3</sup>.

Justamente desde el análisis del papel de la nobleza en la modernización, aborda Viktória Semsey el análisis de la monarquía húngara. En este artículo destaca la autora la unión en muchos casos de los intereses nacionalistas y los reformistas, en un intento de unir a todos los elementos de la sociedad en el mismo y primordial objetivo que era la independencia. Directamente relacionado con ese objetivo, nos muestra el eco que tuvo en Hungría la guerra de España contra Napoleón, la Constitución de Cádiz, de la que se publicaron partes, y las independencias latinoamericanas. Ofrece un panorama bastante claro de la nobleza húngara y su relación con el reformismo liberal, dada la importancia de la “provincia nobiliaria” en el sistema, destacando cómo la venta del voto hizo crecer la importancia de la pequeña nobleza, la más abundante; así como la actuación efectiva desde la Dieta húngara. Desde las observaciones de Donoso, la autora nos ofrece la imagen del peligro que representó para los más conservadores la lucha húngara por su independencia y su constitución, aunque como tal esta no tuvo éxito hasta el siglo XX.

Los últimos dos artículos analizan la monarquía en el carlismo y su cultura política, especialmente importante en nuestra historia del XIX en la que las guerras civiles entre liberales y carlistas protagonizaron todo el siglo; dentro de estas culturas monárquicas antiliberales, Josep Escriu se centra en tres aspectos básicos que analiza desde tres distintos autores: el concepto de soberanía, el papel de las Cortes y los límites del poder del rey. Uno de ellos muy conocido por su labor en las Cortes de Cádiz es Borrull, que en ellas dejó muestras de su querencia por la historia, de constante referencia a los godos, a la formación del reino asturiano y

<sup>3</sup> Fue tratado específicamente por VARELA, J.: *La Muerte del Rey. El Ceremonial funerario de la Monarquía española (1500-1885)*. Madrid. Turner, 1990.

de Sobrarbe “cuando eran reyes electivos” pero que, eso sí, “nunca se intitularon reyes por voluntad del pueblo ni de la Constitución” como se quiere por influencia de las “licenciosas escuelas de Rousseau y Voltaire”; lo que dio lugar a que el conde de Toreno le contestara diciendo que había que “borrar la idea de que los reyes tienen su origen de Dios y no del pueblo”, pero reconocido ya entonces como “amante... de la antigüedad, y escrupuloso apologista de los usos de nuestros mayores” (Diario de Sesiones de Cortes, 7 de octubre de 1811, pp. 2008-2010; 11 de octubre, p. 2048). Aparece aquí ya la lealtad al juramento a una monarquía hereditaria como fundamento de cierta construcción política, como veremos también en el siguiente artículo. Después de Borrull, el Padre Vélez, el “filósofo Rancio”, con su propia interpretación también del pasado medieval, fue censurado hasta por los absolutistas, al poner por delante del trono el altar; para él el principal enemigo era el jansenismo. Sin embargo, entendió muy bien la diferencia establecida por Montesquieu entre absolutismo y despotismo, denigrando este como personal y caprichoso y ensalzando aquel como gobierno de uno con la limitación de los principios que pasaban por la fe y la moral, además de la legislación que de él mismo emanaba, “un poder que no es suyo”. En el artículo se muestra que el interés de la iglesia era un rey ni tan fuerte para dominarla ni tan débil para no poder protegerla. Finalmente, se analiza el pensamiento de Haller, pensador y jurista suizo cuya obra fue fuertemente criticada por Hegel. Haller fue defensor del principio monárquico y comenzó rechazando los derechos naturales, suponiendo que la primera forma de gobierno fue la monarquía, originada en el predominio de un hombre capaz en el que el resto buscó apoyo y resguardo, sobre todo para la protección de la propiedad. Para Haller el rey debía rodearse de los símbolos y magnificencia que garantizarían respeto y mantenimiento de su prestigio y posición. En definitiva, al igual que Vélez no querían un poder legislativo en paralelo a un ejecutivo del rey, sino un poder concentrado en este y una representación para ser consultada por el rey, avalando sus resoluciones. Las limitaciones del rey volvían a estar en la ley divina, la ley moral y la del amor y la benevolencia, mezclando así visiones de los tres autores. En ninguno de ellos se admitió el traspaso de la soberanía a la nación que era lo propio de la construcción del nuevo Estado, con la consiguiente separación de los poderes y el traslado del rey a uno de ellos; su propuesta era mantener la centralidad y la soberanía del rey, con alguna –o bastante– concesión, en el caso de Borrull, o ninguna concesión a una participación de los súbditos en el gobierno como poder. En realidad, se plantean tres modelos de soberanía: la del rey con el pueblo en Borrull; la de Dios –o el rey con Dios– en Vélez; y la del rey en Heller. Serían tres formas de ser antiliberal si a Borrull, definitivamente y, tal y como aquí se le presenta, se le puede incluir entre ellos.

Andrés Vicent analiza esta cultura monárquica desde sus conexiones con el romanticismo a través de las alusiones al “corazón”, y las referencias católicas de

la virtud y el pecado, lo que puede llevar a la definición fácil de una monarquía “católica y sentimental”. Es significativa la alusión que hace el autor a los títulos de los periódicos que se editaban porque en ellos se encuentra la síntesis de su ideario y su significado, la definición más clara; por ello, que un periódico carlista se titule sin más “periódico monárquico”, ya casi nos dice todo de su concepto de monarquía, o, si lo observamos en el contexto en el que se define así, el de una monarquía constitucional, su idea de lo que no puede ser una monarquía, esto es, una monarquía, desde esta doctrina, no puede compartir poder puesto que es y debe ser el gobierno de uno solo, según su significado originario. En ese sentido, nada más molesto para esta cultura, como destaca el autor, que el intento de los monárquicos constitucionales de enlazar el proceso constituyente desde Cádiz con la historia de España, ese pacto primero que traté recientemente en un artículo sobre el pacto en el constitucionalismo ibérico, en el que se recoge precisamente la advertencia de Argüelles sobre el mal uso que haría “la ignorancia, el error y la malicia” contra la constitución gaditana que calificarían de “novador o peligroso”, de contraria a los “derechos del rey”, adelantando que sus “esfuerzos serán inútiles” porque “las bases de este proyecto han sido para nuestros mayores verdaderas prácticas, axiomas reconocidos y santificados por las costumbres de muchos siglos”; del mismo modo que hacían en Portugal Castello Branco o Pereira Do Carmo; y debía molestar más cuanto más se ilustraron los constituyentes gaditanos para ratificar esa versión de la historia de España, llegando a dar el nombre de quien habría borrado de la Novísima Recopilación ese antecedente, el marqués Caballero, que, por lo tanto, “con notoria temeridad y abandono de sus obligaciones” lo hizo “borrar de la memoria de las gentes”; la referencia era la monarquía de los godos que el propio Flórez Estrada recordó en su proyecto de constitución, las Cortes de Aragón y Castilla, y en Portugal las Cortes de Lamego, de cuya existencia no dudaba Almeida y Garret<sup>4</sup>. Era lógica esta molestia en el contexto de su construcción romántica que volvía al pasado aunando pasado, sentimiento y razón, pero del que los constitucionales querían apropiarse con la razón y las “luces del momento”. El corazón como enlace entre el pasado y el futuro, en el culto al sagrado corazón de Jesús, resulta también de interés en el artículo, como argumento frente al liberalismo, un sistema práctico, de interés para los ciudadanos, contrario a la lealtad y los sentimientos que debía representar la monarquía y el juramento de fidelidad.

Finalmente, es un dato destacable el que como nexo de unión de todas las propuestas liberales y antiliberales, estuviera presente el pasado medieval, especialmente la monarquía gótica, pero también otros espacios y aspectos del mismo.

<sup>4</sup> LARIO, A.: “El pacto en el constitucionalismo ibérico. La Constitución como pacto”, en Torre, H. de la y Borges Santos, P., *Pacto y reforma en las transiciones ibéricas contemporáneas (1807-1982)*, *Aportes*, nº 92 (3/2016), pp. 7-32.



# *El lugar del rey. La configuración del lugar del rey a partir de la Constitución de 1837*

Ángeles Lario

UNED<sup>1</sup>

Fecha de aceptación definitiva: 21 de diciembre de 2017

**Resumen:** En este texto se analiza la reformulación de los principios básicos del liberalismo que fue preciso hacer para encontrar el lugar del rey en el cambio de modelo tras la revolución liberal; el lugar no podía ser otro que el de poder moderador, pero no interesó quitarle todavía la titularidad del poder ejecutivo. En España se materializó en la Constitución de 1837, resultado de la reforma de la mítica de 1812. Esos principios básicos fueron la soberanía y el sistema representativo, erigiéndose la opinión pública en excusa máxima para la reordenación de los poderes. Los ministros, que fueron los verdaderos beneficiarios del incremento del poder ejecutivo que se hacía en nombre del rey como titular del mismo, debieron a cambio salvaguardar escrupulosamente la irresponsabilidad y prestigio de la institución que nada podía sin ellos y estaba destinada a funciones elevadas por encima de los intereses de los partidos.

**Palabras clave:** Poder moderador, poder ejecutivo, soberanía nacional, sistema representativo, opinión pública.

**Abstract:** In this text there is analyzed the reformulation of the basic principles of the liberalism that was necessary to do to find the place of the king in the model's change after the liberal revolution; the place could not be other one that of moderating power, but it was not interested in taking away the ownership of the executive power. In Spain it materialized in the Constitution of 1837, outcome from the reform of the mythical one of 1812. This basic principles was the sovereignty and the representative system, the public opinion became the main excuse for the reordering of the power. The secretaries of dispatch, who were the real beneficiaries of the increase of the executive power that was done in the name of the king as the holder of the same one, had to safeguard, however, scrupulously the irresponsibility and prestige of the institution that could do nothing without them and was intended for high functions over the interests of political parties.

**Key words:** Neutral power, executive power, national sovereignty, representative system, public opinion.

<sup>1</sup> Este trabajo se integra dentro del proyecto de investigación "Corte, Monarquía y Nación liberal (1833-1885). En torno al Rey y la modernización política de España en el siglo XIX" (HAR2015-66532-P) financiado por el MINECO/FEDER.

Sous une monarchie, le Roi doit posséder toute la puissance qui est compatible avec la liberté, et cette puissance doit être revêtue de formes imposantes et majestueuses... la faiblesse d'une partie quelconque du Gouvernement est toujours un mal (Benjamin de Constant, *Réflexions sur les Constitutions*, Paris, 1814, p. VIII-IX)<sup>2</sup>.

Para que el pueblo respete al Trono se le ha rodeado de todo el decoro y de todas las consideraciones que se merece; se le ha revestido del derecho de hacer gracia, del de nombrar los empleados, separarlos, mandar las armas, convocarnos, prorrogar nuestras sesiones... (Francisco de Paula Castro y Orozco, 22 de abril de 1837, DSC, p. 2924).

### *Nueva cultura política: en busca del lugar del rey*

En los debates constitucionales, y estos fueron calificados de memorables, observamos cómo se defiende y se rechaza la reforma del modelo revolucionario de 1812, cuáles son los argumentos de peso en ambos casos, cuáles son los fundamentos sobre los que se constituye en una nueva dirección en estas fechas; es una fuente fundamental para rastrear no solo las ideas, sino cómo se cree conveniente presentarlas, con qué lenguaje y bajo qué conceptos deben quedar arropadas<sup>3</sup>. Nada más apropiado para ilustrarlo que la propia observación de un diputado de la comisión constituyente, Antonio González, cuando dice que “en ellas se desenvuelve toda la teoría en que está fundado el sistema de gobierno que rige en el país, y la política en él admitida”<sup>4</sup>.

Los fundamentos para la reforma del modelo se encontraban ya en la propia evolución de la idea liberal. Se ha escrito bastante sobre la confluencia de dos culturas en la gestación del estado contemporáneo, el republicanismo clásico y el liberalismo, y cómo aquel fue superado por este, adaptado mejor a las circunstancias de la época en que tuvo ocasión de desarrollarse y triunfar; y es que el cambio económico y la gran dimensión de los Estados, llevó al predominio del interés individual protegido y garantizado por el buen gobierno que se procuró a través de la separación de poderes y de la protección de los derechos. Eso era lo que establecía y garantizaba la Constitución que permitía el gobierno por representación y hacía olvidar los principios del mundo clásico basados en la democracia directa

<sup>2</sup> Este opúsculo salió a la luz pocos días antes de entrar en vigor la Carta de 1814, en el que adaptó para la monarquía su doctrina del poder neutro llevada a cabo antes bajo el consulado, y que dará forma más acabada en su obra del año siguiente, 1815, *Principes de Politique*: VARELA SUANZES, J.: “La monarquía en el pensamiento de Benjamin Constant (Inglaterra como modelo)”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, nº 10 (1991), p. 121. Benjamin CONSTANT hace referencia a ese momento de la publicación de las *Réflexions* en su obra *Principes de Politique applicables à tous les Gouvernements représentatifs et particulièrement à la Constitution actuelle de la France*, Paris, Hocquet, 1815, Capítulo II, p. 34.

<sup>3</sup> Los califica así RICO Y AMAT, J.: *Historia política y parlamentaria*, Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías, 1865, v. III, cuyo capítulo XLIII dedica a la Constitución de 1837 que reproduce íntegra, p. 65.

<sup>4</sup> *Diario de Sesiones de Cortes, legislatura 1836-1837* (DSC), Antonio González el 16 de abril de 1837, p. 2798.

de las ciudades-estado, el predominio de lo común sobre lo individual y de la virtud cívica que significaba precisamente esa dedicación del ciudadano al común. En el mundo contemporáneo, con los ciudadanos protagonistas de la revolución dedicados a sus intereses y negocios privados, había que establecer un sistema político lo más perfecto posible que permitiera dejar en manos de los representantes elegidos el gobierno y los intereses de la comunidad, en la idea de que atendiendo a los intereses particulares se llegaría al interés de la mayoría. Ambas tradiciones habrían convivido durante el XVIII sin necesidad de elección, como muestra el caso de Montesquieu, en el que se conjugan la tradición del gobierno mixto con la liberal separación de poderes, pero el liberalismo se fue desarrollando, como hijo de la tradición republicana, haciéndola evolucionar en un sentido individualista e introduciendo variantes nuevas que los propios acontecimientos sugerían, como fue la renuncia a la participación política masiva e intensa, sustituida por la garantía de los derechos naturales, y la sustitución del gobierno mixto por la separación de poderes, entre otras; todo ello originado en las experiencias inglesa del interregno entre las dos revoluciones del XVII, en la de las Trece Colonias que pasaron de la Confederación hacia la Federación o Unión (*The Federalist*), o la francesa de la Convención y la consiguiente doctrina de Benjamin Constant. En este sistema, ya no se pide al Estado tanto la atención al bien común como la garantía de la libertad privada y los derechos individuales. Veremos cómo son estas ideas triunfantes y el sistema de representación lo que permite un ajuste del modelo tras la primera hora revolucionaria consiguiendo para el rey un lugar primordial en dicha representación, y con ello en el Estado contemporáneo<sup>5</sup>.

En ese tránsito del republicanismo clásico al liberalismo, la monarquía se encontraba mucho mejor situada que la república, que todavía entonces se asociaba a democracia directa y pequeños territorios, tal y como exponía un diputado: “Aquellos pueblos de corta extensión, de pobre territorio, que limitándose a arrancar a la naturaleza lo bastante a satisfacer las necesidades del hombre sin llegar a la opulencia, estos pueblos son por constitución física republicanos”. Ni por situación ni extensión geográfica se veía factible la república, y de ese modo, el modelo representativo lo asociaban a la monarquía, hasta tal punto que a algún diputado le parece incorrecto usar el término “república” para designar a las representativas: “Hasta las repúblicas mal llamadas... hasta lo que se dicen repúblicas que son también gobiernos representativos”, pues, como asegura otro, aunque se conformen como repúblicas, el presidente ejercería un poder como el real<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Bibliografía y planteamiento de esta cuestión en LARIO, A.: “En el camino de la representación y los derechos ciudadanos. La gestación de la cultura política contemporánea”, *e-SLegal History Review*, nº 21 (2015).

<sup>6</sup> DSC, Francisco Luján (o Luxán), electo por Badajoz, 16 de diciembre de 1836, p. 650; Felipe Gómez Acebo, electo por Santander, 15 de diciembre de 1836, p. 639, respectivamente. Las referencias a los debates constituyentes se pondrán entre paréntesis tras la cita cuando va fuera de texto.

Esta interpretación y referencia a la doctrina clásica es abundante en este debate para la reforma como argumento fundamental para sostener la necesaria alianza de la monarquía y el pueblo en la que dice basarse la nueva cultura política y con ella la reforma constitucional que eleva al rey al nivel de la representación nacional:

Entre los gobiernos que han regido al género humano, dos son los que han tenido mayor preponderancia y que parecen nacidos de la constitución del hombre, a saber: el gobierno monárquico y el popular o republicano. Estos dos gobiernos, si bien han sido los mejores en su estado de pureza y antes de degenerar, separándose luego de su base, que en el primero era la virtud de un hombre y en el segundo la de todos los ciudadanos, han venido a hacerse igualmente odiosos: el gobierno monárquico, corrompiendo su principio, se ha convertido en despotismo, y el popular en la anarquía o despotismo oligárquico. Estos dos gobiernos aún continúan su lucha, tanto más violenta ahora, cuanto mayores han sido las vicisitudes que han experimentado los pueblos por una larga serie de siglos; de suerte que un mal antes crónico ha venido ya a hacerse agudo. Para remediar estos males, pueblo y Monarca han venido por fin a formar una asociación; asociación que no podía ser sólida ni duradera si no tenía por objeto ofrecerse una recíproca seguridad y recíprocas garantías (Tomás de Araujo, 24 de diciembre de 1836, DSC, p. 767).

La necesaria reforma del modelo viene originada por esta búsqueda del “equilibrio” entre los poderes en el que el poder ejecutivo (el rey) no podía quedar como supeditado al poder legislativo (el pueblo), como parecía presuponer el primer modelo, el revolucionario de separación estricta de poderes; y del mismo modo que en aquel la monarquía había “cedido” poderes clave a la representación, ahora esta debía ceder algunos de los suyos a la monarquía. En realidad parece pensarse a muy corto plazo, cuando tras la restauración europea se repuso el sistema mediante cartas otorgadas, y, por lo tanto, se está interpretando que esa reposición del sistema constitucional implicó un olvido del pasado –revolucionario– y una necesaria reformulación de los principios que lo levantaron:

El gobierno monárquico ha dicho al popular: ¿Cuáles son los medios por donde yo pudiera ser despótico? La facultad de hacer leyes, la de levantar impuestos, la facultad y la facilidad que he tenido para armar y disponer grandes fuerzas: pues bien, yo depongo esas facultades en manos del pueblo. Así, pues, siendo árbitro el poder popular de imponer las contribuciones, arreglando los gastos por la medida de su posibilidad, de levantar un numerosísimo ejército que sostenga sus decisiones, con estas garantías bien debe estar seguro él de las invasiones y exigencias del poder monárquico; pero a su vez también el poder monárquico necesitaba garantías para conservarse en el estado de independencia y esplendor que le corresponde. ¿Y qué garantías, señores, ha concedido entre nosotros el poder popular al monárquico? Ninguna (Tomás de Araujo, cit., p. 767).

En la diferencia entre monarquía y república, que era como decir democracia directa a la que se creía que tendía de modo natural el pueblo, radica la necesidad

de reforzar los poderes del rey para evitar el peligro de la inevitable anarquía que llegaría si se impusiera la república. Y es que habían cambiado radicalmente los presupuestos: si en el momento revolucionario a quien se temía y al que había que controlar era al rey, en la época post-revolucionaria –tras la experiencia de la Convención–, a lo que se teme y lo que se quiere controlar es el poder legislativo, la otra parte del tándem monarquía-pueblo: “dans nos essais de république, on a eu peur du peuple”, dejó escrito en 1814 Benjamin Constant; queda esto reflejado en el contraste de argumentos para diseñar el poder legislativo en el primer proceso constituyente y en el de su reforma; los argumentos de Toreno en España y de Guerreiro en Portugal en contra de las dos cámaras, fueron relevados por los argumentos de Argüelles y de Almeida Garret respectivamente porque “no había entonces ideas exactas sobre un sistema representativo”, y porque “Desgraçado aquelle paiz cujos Representantes convocados em uma só reunião, fôsem investidos do tremendo direito de decidir sem appelação... Iria logo direito ao despotismo”; o por los muy reveladores de Moura en las Cortes Constituyentes portuguesas el 8 de marzo del 21: “A face desastrosa que tomou a revolução franceza foi por não se observar o dogma de que a Nação, depois que elege, não tem direito de exercitar mau a soberania, que esta compete só aos Representantes...”.<sup>7</sup> Ante algunos temores desmedidos, el diputado Eugenio Díez precisó lo que debía ser central en el sistema, como ya había dicho Cicerón, esto es, el predominio de la ley:

Los pueblos no desean esa libertad fantástica, esa libertad protectora y germen fecundo de todos los desórdenes que hacen sentir toda clase de calamidades. Los pueblos no desean más que escrupulosidad en el manejo de los fondos públicos, desean que mande la ley y no los hombres... El pueblo jamás tiene tendencia ni al absolutismo popular ni a la república (Eugenio Díez, 10 de abril, DSC, p. 2639).

Según Rico y Amat, que denomina a la Constitución de 1812 “código republicano”, “a todos interesaba devolver al trono parte del prestigio y autoridad que perdiera en las revueltas anteriores”, por lo que denomina el “adelanto de la ciencia política” sumado a “los desengaños del tiempo y de la práctica”, lo que se mostró en la “cordura, el acierto y el patriotismo de aquella comisión” que llevó a “mutuas garantías para el trono y para el pueblo”, es decir, al traslado de

<sup>7</sup> CONSTANT, B.: *Réflexions sur les Constitutions*, Paris, 1814, p. IX. De CONSTANT es la referencia a la libertad de los antiguos y de los modernos, en referencia a su discurso *Sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*, pronunciado en el Ateneo de Paris en 1819. LARIO, A.: “El pacto en el constitucionalismo ibérico. La Constitución como pacto”, p. 14: el conde de Toreno decía con contundencia el 13 de septiembre de 1811: “¿cómo puede imaginarse que una Cámara alta sea la que ponga freno y coto al despotismo?” Y Guerreiro en Portugal el 22 de febrero de 1821 en el mismo sentido: “Duas Camaras não as posso admitir... Duas Camaras tenderião a dissolver a unidade que deve haver. O estabelecimento de duas Camaras facilita muito mais ao Poder Executivo, o poder de ascender á arbitrariedade”; id. Las citas de ARGÜELLES Y ALMEIDA GARRET, p. 20; MOURA en p. 16.

más poder a la Corona “o séase al ministerio responsable”, puesto que “todos comprendían en 1837 lo peligroso de unas Cortes permanentes, omnímodas e inamovibles” por el peligro de “una despótica dominación parlamentaria”<sup>8</sup>.

Lo que hubo que cambiar lo expresan a veces con más claridad los diputados menos relevantes que las primeras figuras del foro, porque estas tienden a esconder en las florituras del discurso las ideas esenciales que no conviene dejar en evidencia. Así encontramos un buen resumen en Santaella al exponer la necesidad de procurar “un Gobierno fuerte que sostenga sus derechos y que sea capaz de contener los excesos de la anarquía y los embates del poder” porque:

Señores, el siglo XIX quiere ser gobernado y regido por el orden, y bastante sangre se ha vertido, bastantes cadalsos se han levantado para conseguir este fin... Las cuestiones. pues, que deben ocuparnos son: el respeto a los propietarios, la felicidad de las masas y organizar el Estado de modo que se combinen estas dos imperiosas necesidades sin que haya desquiciamientos (Manuel López Santaella, 19 de marzo de 1837, DSC, p. 2235).

Lo que había cambiado era la cultura política, en un triunfo final de los conservadores según interpretación de Fernández de los Ríos, “que trabajaron astutamente para elevar a epidemia la anglomanía, a fin de conseguir una ley fundamental que permitiese barrenar fácilmente el artículo que incomodara a la monarquía”, “para minar en la opinión la Constitución del año 12 predicaron los habilidosos conservadores la necesidad de remedar a Inglaterra”, porque de otro modo “ningún poder aceptaría de buena fe el sistema representativo, ni “hacer una constitución que no fuese de partido, aceptable por progresistas y moderados”<sup>9</sup>. El lema fue menos doctrina y más práctica, o como diría Guizot, pasar de la pasión a la razón; de hecho, la moda en la época fue desechar los excesos filosóficos y proclamarse “hombre de hechos”, como hizo García Carrasco, íntimo amigo de Olózaga, asegurando que “soy poco teórico”. El propio Vicente Sancho lo reconoció también como objetivo de la comisión constituyente: “nos hemos propuesto en la formación del proyecto de Constitución que se discute, no poner ninguna máxima o base abstracta, sino preceptos, porque este es el carácter de la ley... ha puesto las consecuencias sin poner los principios abstractos” y lo reitera cuando dice que “cuando se defienden principios absolutos, se defienden absurdos en sus consecuencias, porque no hay ningún principio general verdadero en todas sus aplicaciones”<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> RICO Y AMAT, J.: *Historia política y parlamentaria*, pp. 62-65.

<sup>9</sup> FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, A.: *Estudio histórico de las luchas políticas en la España del siglo XIX*, Madrid 1879, 2ª edición, p. 243-244.

<sup>10</sup> GUIZOT, F.: *Historia de los orígenes del gobierno representativo en Europa*, Oviedo, KRK ediciones, 2009, Introducción de Ramón Punset, (ed. Or. 1851, esta es la primera traducción al castellano), pp. 17-18; también en Guizot se encuentra la negación del fundamento filosófico de la Declaración de Derechos, el carácter natural de sus derechos: id., pp. 24-25. DSC, García Carrasco, 20 de marzo de 1837, p. 2246. Vicente Sancho, 19 de marzo y 21 de abril de 1837, pp. 2251 y 2896 respectivamente.

Fernández de los Ríos hace una observación de interés al explicar las razones que llevaron a los que ya se habían empezado a llamar progresistas a aumentar los poderes del rey; según él lo hicieron para conseguir el favor de la monarquía y contrarrestar de ese modo los ataques de los moderados que buscando el exclusivismo los acusaban de antimonárquicos, por lo que habrían buscado “en la astucia más que en los principios de gobierno, la manera de hacerse necesarios a las personas de los monarcas”, correspondiendo de ese modo a “esa conducta exclusivista de los moderados, brindándolos con una conciliación”, de tal modo que “los diputados elegidos en el año 35..., habían querido hermanar las condiciones esenciales del trono constitucional con los derechos imprescindibles de los pueblos”; en cualquier caso se trataba de llegar a “la terminación de la revolución política”, en palabras del marqués de Miraflores que juró la Constitución desde el campo moderado. Todo se materializó en el “concierto feliz entre las Cortes y la Corona”, en palabras de la regente con ocasión del discurso de aceptación de la Constitución, que según Argüelles no fue otra cosa que la renovación del pacto: “se renueva el pacto y estrecha alianza entre la nación y el trono”<sup>11</sup>.

### *El rey en la reforma constitucional*

Probablemente no haya cita más adecuada para encabezar el carácter de esta reforma respecto al lugar del rey que parte de un discurso de Gorosarri:

Pasma, señores, el afán con que acumulamos en la Corona concesiones sobre concesiones; se diría que estamos destinados a heredar la autoridad Real; se prodigan atribuciones al Poder Real? No causa la menor extrañeza en nosotros; se trata de asignar alguna atribución a los otros poderes? El recelo, el temor se apodera de nosotros (Gorosarri, 23 de abril, DSC, p. 2945).

Pero quizá el mejor resumen de la misma sea el que hizo Fermín Caballero:

Tres clases de diferencias esenciales noto en el proyecto que se nos presenta. La una se dirige a haber ensanchado extraordinariamente la autoridad Real o el Poder ejecutivo, disminuyendo en la misma proporción el Poder popular o el de las Cortes; y la otra, debilitando sobremanera las precauciones que la Constitución del año de 1812 había tomado para mantener la independencia y la popularidad de los Diputados representantes de la Nación (Fermín Caballero, 17 de marzo de 1837, p. 2202).

Este cambio de modelo que aparecía como imprescindible en el contexto de la nueva cultura política, llevó a que se publicara en 1836 por *El Eco del Comercio* las Constituciones más relevantes que podían ser tomadas como referencia por

<sup>11</sup> FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, A.: *Estudio histórico*, p. 246; la cita de las *Memorias* del marqués de Miraflores y posterior en p. 249, el discurso de la Corona en p. 251. La Constitución como pacto en sus diferentes etapas lo traté en “El pacto en el constitucionalismo ibérico. La Constitución como pacto”, *Aportes*, nº 92 (2016), pp. 7-32; la alusión a Argüelles y el pacto en pp. 8-10, el pacto para la moderación en pp. 11 y ss. El gobierno parlamentario como “traje constitucional” de la monarquía, o constitucionalismo monárquico en p. 12: <http://revistaaportes.com/index.php/aportes/article/viewFile/204/151>

los constituyentes<sup>12</sup>. Estos plantearon la reforma en dos etapas porque al tratarse de una reforma de la Constitución gaditana (a unas Cortes en las que únicamente cinco diputados habían estado en las de Cádiz, según señaló el propio Argüelles)<sup>13</sup>, en primer lugar se presentaron al Congreso las bases para la reforma que pasaron a discutirse entre el 13 y el 28 de diciembre de 1836, quedando aprobadas el último día con algunos matices. Sobre ellas, la comisión presentó a las Cortes el proyecto articulado el 24 de febrero. Los miembros de la comisión de reforma constitucional, que fueron nombrados en su mayoría el 5 de noviembre, eran Agustín Argüelles como presidente, Salustiano Olózaga como secretario, que según Tomás Villarroya fue el redactor del texto del proyecto y el brillante portavoz de los progresistas, con papel fundamental en el pacto (fuera del parlamento este le correspondió al moderado Andrés Borrego), Joaquín María Ferrer, Antonio González y Vicente Sancho, que según Marichal “se imponía a los demás” por su fuerte personalidad y enorme erudición en cuestiones de práctica parlamentaria<sup>14</sup>. En completa armonía con la nueva doctrina, Sancho sostuvo la necesidad de establecer “un Rey, una Asamblea y un Senado igualmente fuertes”, lo que es una perfecta síntesis del objetivo de la reforma. De las cuatro bases que se presentaron para la reforma, solo una se refería a las materias que debían excluirse de la Constitución; las otras tres establecían el bicameralismo frente a la

<sup>12</sup> *Colección de constituciones, en la que van puestas en castellano las de Francia, Bélgica, Portugal, Brasil, y Estados-Unidos anglo-americanos, con la española de 1812 y su discurso preliminar.*

<sup>13</sup> DSC, Argüelles el 14 de diciembre de 1836, pp. 625 y ss.

<sup>14</sup> Otros cuatro fueron nombrados once días después: Pío Laborda, Pablo Torrens y Miralda, Pedro Antonio Acuña y Manuel María Acevedo: DSC, 16 de noviembre de 1836, p. 282. MARICHAL, C.: *La Revolución liberal y los primeros partidos políticos en España, 1834-1844*, Madrid, Cátedra 1980, pp. 138-139. Como estudios específicos sobre la reforma de 1837 pueden citarse: COLOMER VIADEL, A.: *El sistema político de la Constitución española de 1837*, Madrid, 1989. También del mismo autor, *Los liberales y el origen de la monarquía parlamentaria*, 1988; TOMÁS VILLARROYA, J.: “Las reformas de la Constitución de 1812 en 1836”, *Revista del Instituto de Ciencias Sociales*, n° 4 (1964). Id.: “La publicación de la Constitución de 1837”, *Revista de Derecho Político*, n° 20 (1983-1984). VARELA SUANZES-CARPEGNA, J.: “La constitución española de 1837: Una constitución transaccional”, *Revista de Derecho Político* n° 20 (1983-1984); y más interesante para el tema que nos ocupa, del mismo autor, “El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)”, en concreto el apartado dedicado a “Andrés Borrego y El Precursor”, *Revista de Estudios Políticos*, (Nueva Época), n° 88 (1995), pp. 63-90. Con mucha documentación PRO RUIZ, J.: *El Estatuto Real y la Constitución de 1837*, v. III de la colección dirigida por ARTOLA, M. L.: *Las Constituciones españolas*, Madrid, Justel-Portal de Derecho, 2010. El carácter transaccional de esta Constitución ya se dejó escrito en el XIX, además de RICO y AMAT y FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, citados *Estudio histórico...*, p. 249; VILLA URRUTIA, W.R. DE: *La Reina Gobernadora, Doña María Cristina de Borbón*, Madrid, F. Beltrán, 1925, capítulo primero. Y, por supuesto, en la obra de BORREGO, A.: *Estudios políticos. De la organización de los partidos en España*, Madrid 1855, p. 67, cuya referencia concreta agradezco al doctorando Juan Jesús Martín que está realizando sobre él su tesis doctoral. Entre todos hay que destacar el sobresaliente discurso de Nicomedes PASTOR DÍAZ en defensa de esta Constitución cuando se acabó con ella: *Obras*, “Discurso sobre la reforma de la Constitución de 1837 pronunciado en el congreso en la sesión del 30 de octubre de 1844”. Apoyando el voto particular de Istúriz, tomo VI, Madrid, 1868. Por no hacer más larga la nota se cierra con PACHECO, J.F.: *Lecciones de Derecho Político*, Curso de 1845 en el Ateneo de Madrid, Madrid, 1845.

Asamblea única de 1812, la elección directa y por fin la destinada a aumentar el poder del rey re trayéndolo del legislativo, que decía así:

Corresponde al Rey: 1. La sanción de las leyes, 2. la facultad de convocar las Cortes todos los años y de cerrar sus sesiones; 3. la de prorrogarlas y disolverlas, pero con la obligación en este último caso de convocar otras y reunir las en un plazo determinado<sup>15</sup>.

No estaba en estas bases una reforma básica para el modelo que se quería implantar, el de gobierno parlamentario, que era la reforma del artículo 129 de 1812 que impedía que los secretarios del rey tuvieran voz y voto en la Asamblea. No estaba porque había sido resuelto unos días antes, cuando el 20 de noviembre fue aceptado sin discusión el dictamen de la comisión constituyente que aprobaba la solicitud que el gobierno de Calatrava había hecho al Congreso cinco días antes para que se permitiera que los diputados fueran ministros; la comunicación decía así:

El Gobierno, impelido por el apremio de las circunstancias y convencido de que se necesita adoptar medidas extraordinarias para evitar males que amenazan a la libertad y seguridad del Estado, se ha decidido a pedir a las Cortes: 1º Que el congreso tenga a bien resolver puedan ser nombrados Secretarios del Despacho los Diputados a Cortes, y que no obste esta cualidad última para obtener y desempeñar empleos del gobierno<sup>16</sup>.

El ministro de Estado manifestó que “el Gobierno ha deseado principalmente poder formar el Ministerio del seno mismo del Congreso”, lo que Doménech resumió al decir que está “desvanecida la incompatibilidad entre los cargos de Diputado y Ministro”<sup>17</sup>, mientras Olózaga lo presentó como la aplicación de la nueva doctrina al uso en Europa:

En el día todos miran como un error el que no haya esa buena armonía entre Diputados y Ministros; y como todo el artificio del gobierno representativo consiste en conservar la armonía entre los poderes del Estado, es claro que cuanto tienda a consolidar más y más esa conformidad, esa buena armonía, será una ventaja (Olózaga, 20 de noviembre de 1836, DSC, p. 338).

Como Arce recordó con buen criterio que ya se había anulado esta incompatibilidad con el Estatuto, lo aprovechó Argüelles para defender la experiencia como buena práctica:

En su época hemos tenido una prueba práctica de la conveniencia que hay en ser compatibles ambos cargos por la rapidez con que en muchísimos casos se

<sup>15</sup> *Dictamen de la comisión de Constitución proponiendo a las cortes las bases de la reforma que cree debe hacerse en la Constitución de 1812*, leído en la sesión del 30 de noviembre de 1836: DSC, apéndice primero al número 43, p. 5.

<sup>16</sup> DSC, 16 de noviembre de 1836, *A las Cortes*, “Madrid 15 de Noviembre de 1836, Calatrava, Landero, Lopez, Mendizábal. Enteradas las Cortes, acordaron que el primer punto pasase a la comisión de Constitución”, p. 281-282.

<sup>17</sup> DSC, Fermín Caballero el 20 de noviembre de 1836, p. 342.

pueden tomar disposiciones urgentes (Argüelles, 20 de noviembre de 1836, DSC, p. 339).

El secretario de Estado, Calatrava, nos deja una información preciosa para entender la asociación que se hace entre gobierno parlamentario y gobierno representativo:

Nos parece que el gobierno representativo está en la mayoría de los Congresos, o de los Parlamentos, o de las Cámaras, y por eso ha sido llamado, y en mi concepto con mucha propiedad, Gobierno de la mayoría, porque en realidad el Gobierno sale de la mayoría del Congreso o Cámara, y por eso también creo que es de absoluta necesidad la mayoría, porque de otro modo es barrenar el principio del gobierno representativo, que para mí es de mayoría (Calatrava, 20 de noviembre de 1836, DSC, p. 342).

En el debate constituyente sucedió lo mismo, y este cambio decisivo en el modelo, la pertenencia de los miembros del gobierno, del poder ejecutivo, al poder legislativo, no provocó la más ligera discusión en las cortes –al contrario que en Portugal en las mismas fechas<sup>18</sup>–; Vicente Sancho lo explicó basándose en el sistema representativo que “es menester saber lo que es” para entender la necesidad de pasar de una separación estricta de poderes a una convivencia entre los mismos, que caracteriza el gobierno parlamentario; esto es que los secretarios del despacho que lo eran del rey debían liderar el gobierno desde el poder legislativo:

Las Cortes no solo hacen leyes abstractas...., sino otra cosa, que es dirigir el Gobierno del Estado. Le dirigen los Cuerpos representativos. Y así está reconocido como un principio, y las Cortes lo han reconocido de una manera solemne, que los Ministros deben ser de los Cuerpos legislativos, deben ser la cabeza de la mayoría de entrambos Cuerpos Colegisladores... Así sucede en todos los países del mundo... / Es necesario, señores, reconocer el principio de que el gobierno de la Nación está en las Cortes, porque de otro modo el sistema representativo sería el más ruinoso que habría en la sociedad (Vicente Sancho, 21 de abril, DSC, p. 2895 y 2896).

El testimonio de Argüelles es único por ser protagonista de la defensa de dos modelos diferentes, el que defendió en 1812, de separación estricta de poderes, y el que defendió en 1837 para su reforma y anulación; lo que alegó en privado y en público fue el desconocimiento que existía en la época de la revolución de la práctica política, argumento que se recordó en las constituyentes portuguesas:

Verdad es que yo mismo he sido antes enemigo de esta teoría, pero no es extraño; en esa época de inexperiencia, el deseo de conservar la independencia de los Diputados me obligó a cerrar como herméticamente la comunicación que era indispensable entre la autoridad ejecutiva y la legislativa; pero los efectos que se han producido son bien conocidos y deben servirnos para evitar nuevos errores (Argüelles, 20 de abril de 1837, DSC, 2885-2886).

<sup>18</sup> Lo trato en LARIO, A.: “Monarchy and Republic in Contemporary Portugal. From revolution to the rise of executive power”, *Portuguese Studies*, nº 33.2, (2017), en prensa.

Todos parecían de acuerdo como dijo Fermín Caballero, “todos los señores han coincidido en esta teoría, que es la que generalmente domina en Europa”<sup>19</sup>.

El argumento de la comisión para sostener la reforma fue el equilibrio de poderes, el que uno de los poderes no debía sentirse constreñido por el otro, es decir, que el rey no debía sentirse obligado a ejecutar, y por eso hacía falta “hacer desaparecer una excepción que en la parte de ese poder que corresponde al rey establece la constitución”, el artículo 149, para “alejar hasta la más remota idea de coacción”; sin embargo, la defensa del incremento del poder del rey en su máxima expresión, que fue el veto absoluto, reformando el veto limitado o temporal pero fuerte que ya tenía el rey en el texto gaditano, resultó sumamente endeble, pues se fundamentó en que era “en extremo improbable” que el rey se resistiera a “sancionar una ley que la nación desee”, lo que llevó a contra argumentos evidentes que no caben aquí. Como veremos Olózaga se vio en dificultades para sostener los nuevos principios, en lo que a veces iba más allá de lo conveniente, frente a Joaquín María López, entonces ministro de la Gobernación, que defendió con fuerza los principios básicos del sistema, aunque votó a favor de la reforma.

#### *Los nuevos significados de soberanía*

El diputado Vicente Pascual, que había presidido la jura de la Constitución de 1812<sup>20</sup> y que era, por tanto, uno de los cinco diputados mencionados por Argüelles, votó contra el proyecto y tomó como objeto del discurso no un artículo sino el preámbulo de la Constitución, señalando una de las principales cuestiones que afectaban al modelo, como era el no reconocimiento en el articulado de la soberanía nacional y su circunscripción al proemio, que sirvió fundamentalmente para limitar el poder constituyente de la nación, pues era un principio desde 1812 que el rey tenía participación en el proceso legislativo ordinario con la sanción, pero no en el extraordinario o constituyente; después de esta reforma la tendría también con su participación en la vida de las Cortes, además de la iniciativa legislativa, y con el vacío que provocaba en el articulado la referencia a la soberanía nacional, se dio lugar a defender que también la reforma constitucional, sobre la que se guardó absoluto silencio, debía ser sancionada por el rey, olvidando aquella distinción básica entre poder constituyente y poder constituido que había introducido Sieyès en Francia y defendieron los anglómanos en la Asamblea revolucionaria, y que defendió Argüelles junto con Toreno en las cortes gaditanas

<sup>19</sup> DSC, 20 de noviembre de 1836, el ministro de Estado (Calatrava) y Doménech, p. 336.

<sup>20</sup> FRANCO DE ESPÉS, C.: “Los clérigos liberales. Vicente Pascual”, en P. Rújula (coord.), *Constitución y representación en las Cortes de Cádiz. Los diputados aragoneses. Jerónimo Zurita*, nº 87 (2012), pp. 51-84.

—en realidad hablaban de cortes ordinarias y extraordinarias<sup>21</sup>—; esta oscuridad en torno a la reforma constitucional es a lo que se opone Pascual:

Cualquiera de los Cuerpos Colegisladores se creará con derecho de hacer modificaciones, variaciones, supresiones o adiciones en el Código fundamental.../ La Corona también podría querer... y para que ni lo uno ni lo otro suceda, es absolutamente necesario hablar con toda claridad, y decir que el pueblo es el único que tiene la acción de darse sus leyes fundamentales.... porque S.S. no puede ignorar que la esencia de las cosas es aquello sin lo que no pueden existir (Pascual, 19 de marzo de 1837, DSC, pp. 2233-2234).

Agarrándose al silencio del proyecto, algunos diputados interpretaron que el rey debía sancionar también la Constitución, como es el caso de García Carrasco, el que ya se señaló como íntimo amigo de Olózaga, aunque con argumentos poco consistentes:

Ninguna exposición niega el que la Corona intervenga en la formación de la Constitución... Yo infero enteramente lo contrario... es más lógico creer que la tendencia del voto nacional es que la Corona como poder establecido intervenga en la formación de la ley fundamental (García Carrasco, 20 de marzo de 1837, DSC, p. 2248).

Otros diputados, como Santaella o Ferro Montaos que entró con él en debate declarando su postura como novedosa, sostuvieron, por el contrario, que “la Nación, en uso de su soberanía, sanciona y decreta la Constitución que discutimos”, como así fue<sup>22</sup>:

En primer lugar, yo contestaré a S. S. que las Naciones, cuando establecen sus leyes fundamentales, cuando se constituyen, ejercen su propio derecho y no necesitan la intervención del Poder ejecutivo o de la Corona, que ejerce sus funciones en virtud de la voluntad nacional y según las condiciones que la Constitución expresa y determina. El poder Real no sanciona: acepta simplemente la Constitución (Ferro Montaos, 21 de marzo de 1837, DSC, p. 2267).

Pero fue más relevante la contestación de Vicente Sancho como miembro de la comisión, que le dijo a García Carrasco que “en la defensa que ha hecho del poder no ha sido muy feliz”; Sancho explicó la diferencia entre la constitución del 12 y la del 37 respecto al tratamiento de la soberanía en que la soberanía nacional de 1808 y 1812 fue necesario escribirla para enfrentarla a la divina que había traspasado la corona a Napoleón (lo que provocó murmullos de aprobación), por “necesidades especiales”, mientras que en 1837 ya “no hay necesidad de hacer una

<sup>21</sup> Tratado en LARIO, A.: “Estado y nación en el monarquismo español”, *Alcores*, nº 8 (2009), p. 164, nota 13.

<sup>22</sup> DSC, Santaella, 19 de marzo de 1837, p. 2234. No se concede al rey la participación en el proceso constituyente como parece entenderse en ocasiones (GARRIDO MUÑOZ, A.: “Los lazos de seda. El poder ejecutivo entre el doceañismo y el progresismo”, en M. Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons, 2003, p. 75) y de hecho la regente no participó en la sanción de la Constitución de 1837; lo que sí se hizo fue aprovechar el silencio para legitimar su final y la Constitución moderada de 1845.

declaración del principio y de sus consecuencias como entonces, sino que basta que quede consignado el principio”<sup>23</sup>.

Mucho más tibio fue Olózaga<sup>24</sup>, que reconoció que la comisión “no puede, repito, comprometerse en este instante a decir cuál sea su opinión, aunque tampoco es necesario en el momento, sino cuando las Cortes tomen en consideración este punto”; remarcó que no servía para aclararlo la posición de la soberanía nacional en el preámbulo, pues “no obsta de ninguna manera la aprobación del proemio para que luego se pueda presentar a las Cortes un artículo sobre reforma o variaciones de la Constitución; y como ha creído que algunos señores tenían reparo en votar este proemio, la comisión ha juzgado que debía deshacer ese escrúpulo, y lo verifica con la franqueza que acostumbra y usará siempre”; pero frente a la dudosa franqueza que alegaba, Fermín Caballero le hizo ver la ambigüedad de su postura<sup>25</sup>.

La excusa para ponerlo como “principio abstracto” es que en el momento fundacional sirvió para luchar contra la tiranía, pero una vez que los pueblos ya son libres, como es el caso tras la Restauración europea, solo interesaba establecer quién ejerció la soberanía; además del reiterado argumento de que es innecesario escribirlo porque ya nadie lo pone en duda, esgrimido por Santaella el mismo día; argumento este que oculta el miedo que produce su fuerza, no en vano “el principio de la soberanía nacional ha puesto en convulsión la Europa y destruido la obra de diez y ocho siglos”, por lo que “no debe consignarse como principio de gobierno, sino como la base abstracta del poder que para no ser patrimonio de nadie existe en las Naciones”, rematando con una afirmación que levantó los murmullos del Congreso al decir que “este principio tal cual se quiere consignar como artículo de la Constitución, puede inducirnos a consecuencias demasiado funestas. Es preciso decirlo, y decirlo con franqueza: puede conducirnos a la anarquía”.

Sin embargo, otros como Joaquín María López o el propio Vicente Sancho, interpretaron la presencia de la soberanía nacional únicamente en el preámbulo, no como una disminución de la soberanía sino como el lugar apropiado donde debe aparecer un principio básico que informa toda la Constitución, mejor,

<sup>23</sup> DSC, Vicente Sancho, 20 de marzo de 1837, pp. 2249-2251.

<sup>24</sup> Sobre Olózaga véase BURDIÉL, I.: “Salustiano Olózaga: la res más brava del progresismo”, en M. Pérez Ledesma, I. Burdiel, (eds.), *Liberales eminentes*, Madrid, Marcial Pons, 2008, pp. 77-124. También GÓMEZ URDÁÑEZ, G.: *Salustiano de Olózaga. Élités políticas en el liberalismo español, 1805-1843*, Universidad de La Rioja, 2000, y DELGADO IDARRETA, J. M.: “Salustiano de Olózaga: coetáneos, prensa y opinión”, en *Brocar*, nº 34 (2010), pp. 49-76.

<sup>25</sup> DSC, Olózaga el 21 de marzo de 1837, pp. 2269-2270: “diré que la opinión de los individuos de la comisión que están presentes es, que se podrá reformar la Constitución de la manera que se hace, y que si se propone así a las Cortes, darán su débil apoyo”. El preámbulo fue aprobado por 128 votos a favor y 8 en contra.

añade que un único artículo, recordando la obra de Tisot y el hecho de que en Francia lo primero que se quitó de la Carta en 1830 fue la gracia real<sup>26</sup>.

Lo que está debatiéndose es la superación del principio “filosófico” que originó el sistema, en favor de la práctica política que lo desarrolla, ya sostenida esta necesidad por Royer Collard que estableció en la asamblea francesa la “soberanía de la razón”. Vicente Sancho en este debate medió estableciendo la defensa de ambas, de la soberanía nacional como principio, y de la soberanía de la razón como aplicación, y lo hizo alegando necesidades del gobierno representativo, en el que, al contrario que en la democracia directa, los elegidos por los ciudadanos soberanos, llevan a la práctica esa soberanía de modo indirecto:

Así, para mí (la soberanía nacional) es este un principio indudable ... (un) axioma. Pero se ha inventado una doctrina nueva en estos tiempos, y se ha dicho contra ese principio de la soberanía nacional que hay otra soberanía, la de la razón. Esto se ha dicho por el padre de la doctrina, por Mr. Royer Collard, en la Cámara francesa. Sí, señores, en contra del principio de la soberanía nacional se ha opuesto el de la razón; pero este no destruye aquel. ... El sistema representativo está fundado en la soberanía nacional y en la soberanía de la razón; ¿por qué? Porque el sistema representativo o sistema de elección naturalmente conduce a que formen las leyes y administren el Estado las personas más inteligentes y de más razón, pues algo tiene el que es elegido entre muchos para venir a representarlos. Con que tenemos conformes el principio de la soberanía nacional con el principio de la soberanía de la razón (Vicente Sancho, 20 de marzo de 1837, DSC, pp. 2249-2251).

En realidad los progresistas, y en general todos los liberales, nunca se atrevieron a rechazar la soberanía nacional, sino que decidieron invalidarla en la práctica suponiendo que solo estaba ya en funcionamiento el poder constituido, que no podía ser otra que la soberanía de la razón —otros hablaron de la inteligencia—, lo que venimos conociendo como soberanía compartida entre todos los poderes constituidos y, por lo tanto, también el ejecutivo, la corona, los ministros, el propio rey, si se quiere, aunque no fuera el poder eficiente. La opción fue callar, pero nunca se aceptó por los progresistas al rey como poder constituyente.

Si en la interpretación de la soberanía coincidió Joaquín María López, secretario de Despacho de gobernación, con Sancho, con Olózaga entabló una aguda controversia cuando este intentó restringir la discusión, impidiendo entrar en el análisis de los fundamentos de la reforma. López entonces recordó que la prensa extranjera le había acusado de defender ideas que no estaban “en armonía con la política europea” por su defensa de la soberanía nacional como eje central de todo gobierno representativo; y acusó al que denomina “partido del Estatuto” de ser el que quitándose la máscara hacía la guerra a los principios<sup>27</sup>; fue en ese momento

<sup>26</sup> DSC, Joaquín María López, 20 de marzo de 1837, p. 2253.

<sup>27</sup> DSC, Joaquín María López, 14 de marzo de 1837, pp. 2133-2134.

cuando Olózaga se sintió ofendido, probablemente aludido y, además de negar la existencia de ese partido, le pidió que aclarara si hablaba como gobierno o como diputado. López puso de nuevo en apuros a Olózaga obligándole a manifestarse sobre los derechos ciudadanos que él seguía defendiendo como naturales y por lo tanto anteriores a la sociedad, ante lo que Olózaga intentó zafarse sosteniendo la idea de sociedad constituida al decir que “la comisión .... no ha creído que iba a legislar para salvajes”; no tuvo, sin embargo, más remedio que ahondar en la cuestión y acabó hablando de la “quimera” del “hombre en un estado fuera de la sociedad”; fue ante el ataque combinado de Fuente Herrero y López, cuando el primero sorprendido por lo que entonces parecía una moda de despreciar los principios, lo que llamaron “el sueño de los filósofos”, le preguntó: “El gran Condorcet, ¿era hombre que soñaba?” al que añadió otros grandes nombres del XVIII que crearon el sistema en el que estaban desarrollándose<sup>28</sup>; argumento que confirmó López con concisión y precisión:

Y al contraerme yo á los artículos que fijan los derechos del ciudadano, hice el justo elogio que se merece el modo exacto con que se han expuesto. Por una incidencia hube de manifestar que miraba estos derechos como inherentes al hombre, y por lo tanto como anteriores á la formación de las sociedades; y apoderándose el Sr. Olózaga de esta expresión mía, la combatió... viniendo hoy á mejorarse sus razones, si mejorarse podían, en la boca del Sr. Gonzalez (Joaquín María López, 15 de marzo, DSC, pp. 2163-2164).

Fue Joaquín María López<sup>29</sup> quien dejó en evidencia de la manera más precisa y brillante los abusos de la rectificación ideológica que supuso asumir las nuevas doctrinas post-revolucionarias, que llevaron a muchos a desdenar lo que habían sido principios básicos del nuevo régimen, advirtiendo este diputado, en este caso ministro de Gobernación, del peligro de algunas negociaciones como la de los derechos naturales del hombre, ya que:

Desde el momento en que se diga que la ley sola crea aquellos derechos, se conviene implícitamente en que ella puede destruirlos; ... ella ha podido encaminarlos al bien general, que es el objeto de todos los Gobiernos; pero no puede violar los pactos, ni defraudar la voluntad y las esperanzas justas que tanto se tomaron en cuenta en el acto de la asociación (Joaquín María López, 15 de marzo de 1837, p. 2164).

### *El concepto de representación: el rey y la opinión pública*

Esta nueva cultura y sus argumentos se centran fundamentalmente en el concepto de representación; se insiste mucho en lo que implica el sistema represen-

<sup>28</sup> DSC, Olózaga, 14 de marzo de 1837, p. 2138; Fuente Herrero y Olózaga, 15 de marzo de 1837, pp. 2158-2159

<sup>29</sup> Sobre Joaquín María López puede verse, ROMEO MATEO, M. C.: “Joaquín María López, un tribuno republicano en el liberalismo”, en J. Moreno Luzón (coord.), *Progresistas: biografías de reformistas españoles: (1808-1939)*, Madrid, Taurus 2006, pp. 59-98.

tativo frente a la democracia directa, y esa diferencia es la que explica, justifica y hace necesario el cambio de modelo<sup>30</sup>. En este sentido Vicente Sancho, como miembro relevante de la comisión, se vio en la necesidad de aclarar varias veces que la nación no era lo mismo que sus representantes, y en ese hueco formado por la diferencia entre una y otros es donde cabe el ejecutivo, el rey, argumento de larga trayectoria y mucho éxito porque será constante hasta el final del sistema constitucional y argumento de peso en la última etapa del mismo, durante la Restauración<sup>31</sup>:

La Nación no está reunida en Cortes. Aquí están reunidos los representantes de la Nación, y no es lo mismo uno que otro. Esta es doctrina contra la que me he levantado varias veces en este recinto... Las Cortes no tienen tampoco las mismas facultades que la Nación: las de estas son omnímodas, las de los representantes de ella están limitadas por la razón, por las leyes y por las circunstancias (Vicente Sancho, 19 de marzo de 1837, DSC, p. 2251).

Ya con anterioridad, Sancho explicó la necesidad de la reforma por esa diferencia entre el republicanismo clásico como democracia directa en Estados pequeños, y el liberalismo como sistema representativo para grandes Estados y liberador del individuo, completamente dedicado a sus intereses particulares, que favorecía el individualismo y la igualdad de todos los ciudadanos; el argumento más impactante era que la libertad de los antiguos necesitaba la esclavitud, y solo el sistema representativo permitía la libertad de todos los ciudadanos; la libertad de los modernos exigía la representación:

Los sistemas republicanos estaban fundados en la soberanía nacional: allí concurrían los ciudadanos a la formación de las leyes, y aun á veces á su aplicación y ejecución; pero tenían dos graves inconvenientes: primero, quo teniendo los ciudadanos que concurrir precisamente al foro y los debates de los negocios públicos, no podían ocuparse de los domésticos; y el segundo, que no podía aplicarse sino en Estados pequeños: el primer inconveniente producía que los negocios domésticos y demás interiores de la sociedad tenían que darse a los esclavos, y de aquí nació el célebre dicho de los filósofos, de que la libertad de aquellos republicanos estaba fundada sobre la esclavitud: y era así, porque los oficios mecánicos, las artes, la industria y demás asuntos precisos domésticos y de subsistencia estaban fiados a los esclavos. Para que los espartanos fuesen libres necesitaban tener ilotas (Vicente Sancho, 16 de diciembre de 1836, DSC, p. 652).

Y es que el concepto de representación se llena de matices, encuentra muchos huecos donde cabe otra interpretación de la organización del sistema para la aplicación de la soberanía nacional; este nuevo concepto de representación tiene mucho que ver con el fin de la “obsesión” por la “unidad e indivisibilidad de la soberanía”, según término de Argüelles en carta a Lord Holland. Olózaga

<sup>30</sup> DSC, Ferro Montaos, 21 de marzo de 1837, p. 2267.

<sup>31</sup> Tratado en LARIO, A.: *El Rey, piloto sin brújula. La Corona y el sistema político de la Restauración (1875-1902)*, Madrid, UNED/Biblioteca Nueva, 1999.

dijo convencido que se introducía la “soberanía a la inglesa” y fue el más firme defensor de sacarla del articulado y dejarla en el preámbulo, recordándole Ríos Rosas en 1855, que “condescendió con nosotros en que se pusiera al frente de la Constitución de 1837”<sup>32</sup>.

Esta nueva doctrina deudora de la práctica política sobre todo, que requiere el sacrificio si fuera necesario de los principios más queridos, es sostenida mayoritariamente por los diputados, que dan muestras de conocerla, y de leer a “los mejores publicistas y filósofos”, en palabras de Ferro Montaos, o de Martín de los Heros que reconoce haber leído a “Bentham, Constant, Montesquieu y demás publicistas”, que no por casualidad coinciden con los que citan los constituyentes en Portugal por estas mismas fechas; por eso era común vanagloriarse reconociendo públicamente que “soy político práctico”<sup>33</sup>.

Es interesante destacar que los miembros de la comisión no tuvieron en este debate discursos muy brillantes, y se debe suponer entonces que no resultaba fácil renegar de los principios más queridos por la revolución e introducir con ardor las nuevas doctrinas que lo eran más de práctica que de principios; esta segunda parte no parecía tan bien fundamentada, no se daba al lucimiento sino al retraimiento, a la parquedad, a lo práctico, a la contención. Así sucede con varios discursos de Vicente Sancho, Argüelles y Olózaga, en defensa del nuevo modelo, enfrentados al vigor argumental de Joaquín María López y Fermín Caballero; incluso a otros diputados “menores” que son capaces de poner negro sobre blanco las deficiencias de esos argumentos, que más parecen ser deudores de una necesidad y un acuerdo con lo existente en el resto de países que con un meditado método de gobierno; los discursos de García Blanco, de Araújo o de Cabrera de Nevarés abordan de un modo más directo y contundente las características de la reforma<sup>34</sup>. No en vano se pregunta Fernández de los Ríos “¿obraron por íntimo convencimiento cada uno de los miembros de la comisión, o todos ellos? ¿obedecieron a doctrinas que vieron generalizadas? No lo sabemos: lo indudable es que tanto los que propusieron como el Congreso que aceptó, tuvieron la mira altamente patriótica de ensanchar cuanto fuese posible la familia liberal... olvidando veintitrés años de injurias”<sup>35</sup>.

En esta reinterpretación del concepto de representación encaja la recolocación del rey en un lugar que le permite ser intérprete de la “verdadera” opinión pública, que cabía justo en ese espacio que dejaba la distancia entre la nación y su representación; fue muy útil para explicar el cambio de modelo desde la Restauración euro-

<sup>32</sup> Recogido en LARIO, A.: “Constitución e Historia en Ríos Rosas”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, nº 34 (2012), p. 196.

<sup>33</sup> DSC, 9 de abril de 1837, pp. 2598, 2601, 2604. La referencia de Portugal en Lario, A.: “El pacto en el constitucionalismo ibérico...”, p. 22.

<sup>34</sup> Puede verse sus discursos del 24 de diciembre, pp. 766-769.

<sup>35</sup> FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, A.: *Estudio histórico*, p. 248.

pea en todos sus elementos: la doble cámara, el doble ejecutivo, el voto censitario y directo... todo se hizo, se argumentó, sobre la base de la necesidad de buscar esa verdadera opinión pública en un sistema representativo. Ya vimos como Vicente Sancho insistió en que no había que confundir las cortes con la nación, pero incluso antes había dicho que no había que confundir “las Cortes con la representación nacional”, llevando al congreso la cita de autoridad de Lafayette, “el amigo de los españoles” y personal suyo, del que se sirvió para ratificar así la necesidad de una segunda cámara, y que sirvió igualmente para explicar el incremento del poder del rey<sup>36</sup>. De hecho toda la argumentación giró en torno a la cuestión de cómo quedaba mejor interpretada la opinión pública y el papel del rey para conseguirlo:

Debemos tener presente que las Cortes no son la Nación, ni aquellas son soberanas, sino esta, y vienen como un delegado a manifestar su voluntad, con la condición de no equivocarla; porque las Cortes pueden errar, y este es el motivo por que se concede al Rey la facultad de la sanción, por el mismo que se concede también la de disolverlas, pudiendo por este medio asegurarse de la verdadera voluntad de la Nación (Vicente Sancho, 23 de diciembre de 18<sup>36</sup>, p. 762).

Por su parte Argüelles lo fiaba todo a la libertad de prensa, que colocaba como una diferencia esencial con el sistema del Estatuto, al igual que Olózaga que sostuvo que “la opinión también tiene muchos medios morales y materiales de manifestarse”, en referencia a la prensa y al poder que en este modelo tiene el legislativo sobre el gobierno, dada su capacidad de darle y quitarle la confianza con el voto de censura<sup>37</sup>:

Cuando tenemos la iniciativa de las leyes; cuando tenemos la facultad de hacer diariamente reconvenções, que de esta palabra tan dura usa el Reglamento, a los Secretarios del Despacho; cuando podemos dar un voto de censura que represente la opinión nacional, ... se cree que puede mantenerse el Ministerio que lo provoqué?” (Olózaga el 19 de diciembre de 1836, p. 699).

Esta idea de que la fuerza que se da al ejecutivo no podría utilizarse mal por las limitaciones y el control que sobre él tiene el legislativo, se repite a menudo, mezclándolo con la garantía que otorga el rey como apolítico y por ello única fuerza fiable para concederle la máxima interpretación de la opinión pública en casos dudosos; es decir, el incremento de este poder no se hace en su beneficio sino en el de la nación:

Se ha dicho que esta facultad se concede en beneficio del Rey: esto no es cierto: se concede en beneficio de la Nación y no del Rey; se concede porque no hay otra persona a quien confiar la facultad para conocer en ciertos casos cuál es la verdadera opinión pública. Ya he probado antes que el abuso más se convertiría en contra del Gobierno que lo adoptare que contra la Nación (Dionisio Valdés, 24 de diciembre de 1836, p. 770).

<sup>36</sup> DSC, Vicente Sancho, 16 de diciembre de 1836, p. 654.

<sup>37</sup> DSC, Argüelles, 20 de diciembre de 1836, pp. 717-720.

Este carácter de intérprete de la opinión pública quedó establecido firmemente, en el entendimiento de que las resoluciones del rey, o bien se ajustaban a la representación nacional, o bien podían reflejar el interés general y con él el verdadero sentido de la opinión pública, que podía no estar correctamente representada en las Cortes; de eso modo se podía conjugar el sistema parlamentario con unos amplios poderes otorgados a una institución inamovible e irresponsable pero que ejercía el poder a través de sus ministros que tenían el control del legislativo y al que el legislativo debía otorgar su confianza. Esta interpretación se mantenía a finales de siglo con fervor, sosteniendo que la Corona debía tamizar las manifestaciones de la opinión elevándose en superior intérprete de esta, garantizando así que la opinión pública se encontrara siempre al lado de las decisiones del gobierno:

Al país, a la opinión pública, a la Monarquía que es su expresión más elevada y augusta, apelamos... levantamos los ojos a la región diáfana y purísima donde la más augusta imparcialidad y la expresión del más puro patriotismo tienen su asiento... no en demanda de una solución parlamentaria, que... no pueden brotar... de Parlamentos en combustión, de Congresos caldeados por enconos y pasiones que solo la disolución amansa, que solo una tregua de Dios, es decir, un decreto real, justificado como lo está al presente (La Época, 15 de enero de 1884).

En esa época se entendía muy bien, probablemente demasiado, su posición en el régimen político, que se consideraba inmejorable para moderar las posturas enfrentadas de los partidos, suponiendo que la opinión pública se podía ver mejor cuanto más por encima se estuviera colocado, y esa idea se defendía desde los dos ámbitos del liberalismo, tanto por Sánchez de Toca, por Martos o por Canalejas, destacando el primero que la capacidad del rey de representar a la opinión se encontraba justamente en su permanencia, equiparable a una representación estable frente a los intereses partidistas y la escasa representatividad del cuerpo electoral; contando con esta deficiencia se llegó a sostener que el rey era el único órgano inapelable para interpretar la opinión, para conseguir que los cambios de Gobierno no produzcan violencia y anarquía (recordando ya en este caso la primera experiencia republicana). No era sino la teoría del poder moderador llevada a sus últimas consecuencias en un caso y circunstancias concretas. No sorprende, por tanto, que a la altura de 1901 se diga que “la Nación es el gran comodín de las discusiones políticas...”; solo el diputado republicano Pedregal calificó esta interpretación de absolutista y pidió una especie de declaración oficial de “todos los que profesan ideas liberales”, porque anulaba el poder de las Cortes<sup>38</sup>.

<sup>38</sup> EN LARIO, A.: *El Rey, piloto sin brújula...* “Cánovas y la Monarquía”, pp. 57-63, cita en p. 60. SÁNCHEZ DE TOCA lo dice el 29 de abril de 1891, CANALEJAS el 26 de junio de 1886. LA ÉPOCA el 18 de febrero de 1901, p. 61.

*El lugar del rey: entre un poder ejecutivo creciente y el Poder Moderador*

Resulta ya evidente con lo visto hasta aquí, que el sentido de la reforma de 1837 fue aumentar el poder del ejecutivo; y a la par, tal y como el nuevo modelo demandaba, situar al rey en un poder diferente puesto que el ejecutivo quedaba de modo efectivo en manos de sus ministros responsables, que lo eran también ante el poder legislativo. Sin embargo, hay que tener en cuenta que no se cambió la letra constitucional en cuanto a la titularidad del poder ejecutivo en el rey; el cambio quedó para la doctrina, para la cultura política, fundamentada en otros artículos de la Constitución que hacían el cambio inevitable. Solo en las Constituciones dictadas por D. Pedro en Brasil en 1824 y en Portugal en 1826, se llevó a la letra esta coexistencia, propia del XIX, del poder ejecutivo y el poder moderador en manos del rey<sup>39</sup>.

Al hablar Benjamin Constant “De la nature du pouvoir royale dans une monarchie constitutionnelle”, comienza diciendo que “nuestra constitución, al establecer la responsabilidad de los ministros, separa claramente el poder ministerial del poder real. El solo hecho de que el monarca es inviolable, y que los ministros son responsables, constata esta separación”; y para explicarlo en la práctica recurre a la Constitución inglesa; con ello pretende mostrar como una deficiencia de casi todas las Constituciones el no disponer de un poder neutro y como consecuencia de ello, hacer descansar la suma total de la autoridad en uno de los poderes “activos”: “Le vice de presque toutes les constitutions a été de ne pas avoir créé un pouvoir neutre, mais d’avoir placé la somme totale d’autorité dont il doit être investi dans l’un des pouvoirs actifs”; pues sería esa concentración de poder en uno de ellos de donde proviene la arbitrariedad y la tiranía, si el máximo poder se sitúa en el legislativo; o el despotismo si ese máximo poder se situara en el ejecutivo<sup>40</sup>. Todo su argumento se centra en destacar la ventaja de la monarquía sobre la república para poder disponer de ese poder neutro, pues la monarquía “no posee más interés político que el de su mantenimiento en el trono, que queda asegurado al estar desligado de los grupos políticos y de las preferencias electorales. El rey se convierte así en ese poder neutro que corona el edificio constitucional. Representa la unidad de la nación más allá de las diferencias ideológicas, la estabilidad del sistema por encima de las luchas políticas, la vigencia de la constitución con independencia de los resultados electorales. Nace así la monarquía constitucional”; el poder supremo así constituido, permanente y hereditario, impide que otros lo codicien, y “establece un punto

<sup>39</sup> Lo traté en “Monarchy and Republic in Contemporary Portugal. From revolution to the rise of executive power”, en prensa.

<sup>40</sup> “Notre constitution, en établissant la responsabilité des ministres, sépare clairement le pouvoir ministériel du pouvoir royal. Le seul fait que le monarque est inviolable, et que les ministres sont responsables, constate cette séparation... le pouvoir royale est un pouvoir neutre”: CONSTANT, B.: *Principes de Politique applicables à tous les Gouvernements représentatifs et particulièrement à la Constitution actuelle de la France*, Capítulo II, p. 33-34, 36-38.

fijo, inatacable, al que las pasiones no pueden acercarse”. Por el contrario un poder republicano irresponsable no tardaría en ser juzgado como inútil. Por ello destaca Constant que el poder ministerial está obligado a ponerse siempre delante del rey para que nunca quede comprometido el jefe del Estado, es decir, cubrirlo con su responsabilidad<sup>41</sup>. Ya se ha dicho que con esta doctrina del poder neutro se salvó a la monarquía para la el sistema constitucional e incluso se habría anulado en la práctica la distinción entre monarquía y república, pues “entre la República monárquica de Sieyès y la Monarquía republicana de Constant”, se materializó “la ambigüedad entre las formas de gobierno” y, en cualquier caso, se estableció el modelo que pudo hacer pervivir la Monarquía en el régimen constitucional, al aleja al Rey de todo poder efectivo; también se señaló que las ventajas que tenía la unidad en el poder que representaba la monarquía, la colocó en lugar preferente, especialmente si era hereditaria y no electiva, posibilidad que también valoró Constant<sup>42</sup>; por su parte dejó escrito Bagehot que “nuestro gobierno real... es una república disfrazada”, estableciendo lo que ya es un clásico cuando dijo que el rey en una monarquía constitucional tiene tres derechos: el de ser consultado, el de alentar/estimular, y el de advertir, y ningún rey con sentido y sagacidad querrá ningún otro<sup>43</sup>. Efectivamente, la cualidad de Poder Moderador fue intrínseco a lo que se considera la mayor virtualidad de la monarquía en el sistema contemporáneo, su permanencia y heredad que hace innecesaria la elección y por lo tanto su independencia del sistema de partidos, lo que le permite situarse por encima y aparte de las luchas políticas; más en los años treinta que todavía se veía al partido político como un mal que resultó imprescindible para el gobierno constitucional —de ahí que todavía se tuviera a gala por los diputados manifestarse fuera de cualquier partido<sup>44</sup>—.

<sup>41</sup> CONSTANT, B., *Principes...* pp. 47-48, 51.

<sup>42</sup> En LARIO, A.: “Los estudios sobre Monarquía y República. Nuevos paradigmas interpretativos”, en A. Lario (ed.), *Monarquía y República en la España Contemporánea*, Madrid, Biblioteca Nueva /UNED, 2007, p. 16; véase en esta obra SÁNCHEZ MEJÍA, M. L.: “Liberalismo y república en la revolución francesa”, pp. 69-84; id. “Repúblicas monárquicas y monarquías republicanas. La reflexión de Sieyès, Necker y Constant”, *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), 120 (Abril-Junio 2003), pp. 213-215.

<sup>43</sup> BAGEHOT, W.: *The english constitution*, 2º ed., 1873: “our real Government ... It is only a “disguised republic” which is suited to such a being as the Englishman in such a century as the nineteenth”, p. 214; “To state the matter shortly, the sovereign has, under a constitutional monarchy such as ours, three rights — the right to be consulted, the right to encourage, the right to warn. And a king of great sense and sagacity would want no others. And a king of great sense and sagacity would want no others. He would find that his having no others would enable him to use these with singular effect. He would say to his minister: “The responsibility of these measures is upon you. Whatever you think best must be done. Whatever you think best shall have my full and effectual support. But you will observe that for this reason and that reason what you propose to do is bad; for this reason and that reason what you do not propose is better. I do not oppose, it is my duty not to oppose; but observe that I warn.”, pp. 85-86.

<sup>44</sup> Este apartidismo fue reclamado en la proclama “por qué soy monárquico” “una de las hojas propagandísticas de mayor eficacia” en la campaña de referéndum de la república italiana en 1946: RIDOLFI, M.: “El republicanismo italiano, el Estado y la nación, 1861-1946”, en M. Suárez Cortina (ed.), *Estado y nación en la Europa del Sur, Alcores*, nº 8 (2009), p. 77.

Vicente Sancho interpreta esta posición del rey como la del “supremo administrador del Estado”, lo que hace necesario “dotar a la Corona de las facultades que el bien público exige que tenga”; pero hasta los que se oponen a este incremento del poder ejecutivo lo hacen de modo tan prudente que se preocupan de advertir que no quieren desposeer al poder Real, en el entendimiento de que está “en el Estado para el bien y la felicidad del pueblo, y por eso no debe dársele sino las garantías necesarias”<sup>45</sup>. Las citas de autoridad se encuentran tanto en la doctrina como en la práctica predominante en la época, y por ello hizo referencia a Blackstone, “que no será sospechoso”, y que le sirve al diputado para justificar el lugar del rey en esa trilogía de poder que ya había establecido en Francia Guizot y en España recogió Sancho: “primero, la Cámara alta; segundo, la de los Comunes, y tercero, El Rey, considerándole como parte del Poder legislativo, y después con el Poder ejecutivo que le da la Constitución”<sup>46</sup>:

Los mismos ingleses, dónde han colocado al Rey en sus Constituciones? Yo cito, señores, á Blackstone, que no será sospechoso: cuando trata del Parlamento inglés, ¿qué es lo que dice? ¿A quién pone primero? Primero, la Cámara alta; segundo, la de los ‘Comunes, y tercero, el Rey, considerándole como parte del Poder legislativo y después con el Poder ejecutivo que le da la Constitución (González Alonso, 16 de marzo de 1837, p. 2186).

Se recoge igualmente así en la Constitución belga en su artículo 26 que establece que “El Rey, la cámara de los representantes y el Senado ejercen colectivamente el poder legislativo”; y en la Carta francesa de 1830 en su artículo 14: “El poder legislativo es ejercido colectivamente por el rey, la Cámara de los pares y la Cámara de los diputados”; en España se propone en el artículo 12 del proyecto que “la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey” —y así quedó en el artículo 12 de la Constitución—; es en la discusión de este artículo cuando sale a relucir en todo su esplendor el Poder Moderador, y también con toda su problemática en cuanto al carácter de este poder que algunos quieren ver como “poder real exclusivo” sin depender de la firma de los ministros —lo que llegará hasta nuestros días—; lo sostuvieron algunos diputados, como Soler y Sosa, que lo diferencia así del ejecutivo con responsabilidad en los ministros; de hecho, encuentra la justificación para el veto absoluto en ese poder que quiere privativo para el rey, lo que es negado por la comisión en la persona de Vicente Sancho que se ocupa de interpretar “correctamente” el sentido que portugueses y brasileños

<sup>45</sup> DSC, Vicente Sancho, 15 de marzo de 1837, p. 2168; Soler el 16 de marzo, p. 2182.

<sup>46</sup> DSC, Vicente Sancho, 13 de marzo de 1837, p. 2119. Guizot sostuvo que “los tres poderes constitucionales (Cámara Baja, Senado y Rey —con sus ministros—... (son) los únicos órganos legítimos y regulares de la soberanía nacional”: LACCHÉ, L.: “Constitución, Monarquía, Parlamento: Francia y Bélgica ante los problemas y “modelos” del constitucionalismo europeo (1814-1848)”, en *Modelos constitucionales en la historia comparada*, nº 2/2000 de *Fundamentos*, Junta General del Principado de Asturias, pp. 514-515.

dieron a este poder; y es que en esta cuestión son estas constituciones la referencia obligada, así como en el campo teórico lo es Benjamin Constant, “abrazando la doctrina de un escritor justamente celebrado”<sup>47</sup>.

Vicente Sancho niega esta interpretación de poder exclusivo del rey y descubre que la comisión sí planteó la cuestión de dividir el ejecutivo en dos, el ejecutivo y el moderador, como se había hecho en Brasil y Portugal, pero advierte que decidieron no hacerlo precisamente por la confusión que generaba y el peligro de un poder propio:

El poner un poder moderador induce a creer que el Rey ejerce por sí mismo los actos; así que, el nombramiento de los Ministros, que parece el más difícil, para exigir la responsabilidad entre un ministro que se va y otro que entra, ¿quién responde de este acto?; Quién? El Ministro que entra. Esto es una cosa que nadie puede dudar (Sancho, 7 de abril de 1837, p. 2548)<sup>48</sup>.

Nos aclara entonces que lo que en el ámbito portugués dejan para el poder moderador es lo que en España se denominan “prerrogativas” del rey, término de largo recorrido y significado, pues llega hasta el fin de la monarquía constitucional creando con seguridad más confusión de la que alegaba la comisión para no establecer claramente la división<sup>49</sup>. Esas “prerrogativas” se refieren a la participación del rey en la formación de las leyes, incluida la sanción, al igual que las funciones del poder moderador en la Constitución portuguesa; por eso tacha de error las interpretaciones a favor de un poder privativo:

Un error sumamente grave, y es preciso combatirlo, porque ya otro Sr. Diputado incurrió en el mismo error de creer que el poder se ejerce sin responsabilidad. No señor, de todo lo que el Rey hace para administrar el Estado son responsables los Ministros; y no solamente son responsables de lo que hace, sino de lo que deja de hacer (conveniente al bien público). Los Ministros son responsables del uso que haga el Rey de las prerrogativas de la iniciativa, el veto, la concesión de gracias, etc., de otro modo no se podía entender el sistema representativo (Vicente Sancho, 7 de abril, DSC, p. 2548).

Del mismo modo dirá más adelante Bagehot que “en nuestra Constitución nominalmente la reina, pero realmente el primer ministro, tiene el poder de disolver la asamblea”, lo que se aplica al resto de “prerrogativas” el rey<sup>50</sup>. Queda

<sup>47</sup> DSC, Soler el 7 de abril de 1837, pp. 2545, Luis de Sosa y Tovar, id., p. 2546; Eugenio Díez cita a Bentham, id., p. 2550. Véase las interpretaciones de HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN MIÑÓN, M.: “La monarquía democrática”, y RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO FERRER, M.: “La Corona en su poder neutral y moderadora de las instituciones” en J. Tusell y A. Lario (coord.), *La Corona en la historia de España*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003. Traté de esto en “Repúblicas monárquicas y monarquías republicanas en la constitución del mundo ibérico”, en prensa.

<sup>48</sup> Esta doctrina es de total aplicación en la última etapa liberal, la de la Restauración: LARIO, A.: *El rey, piloto sin brújula...* especialmente Capítulo I.

<sup>49</sup> DSC, Vicente Sancho, 7 de abril de 1837, pp. 2547-2548.

<sup>50</sup> BAGEHOT, W.: *The english constitution*, op.cit., “By our Constitution nominally the Queen, but really the Prime Minister, has the power of dissolving the Assembly.”, p. 31.

clara la interpretación, y sin lugar a dudas, por más que haya quien aproveche la circunstancia para encontrarle otro lugar al rey, un lugar propio, de su único uso, que está vedado en el sistema constitucional donde el rey es irresponsable.

Joaquín María Ferrer, en su defensa de las características de ese poder moderador que permiten a la monarquía mantenerse alejada de las luchas políticas, en un poder dignificado, se adelanta o se equipara a lo que años después defendió Bagehot, y que ya había sostenido Constant:

Y es necesario que si quieren una Monarquía representativa con las condiciones que le son inherentes, consideren al Rey por una ficción legal sabio, justo, exento de pasiones, en una palabra, una especie de divinidad incapaz de hacer mal, no pudiéndolo hacer en efecto sino por el órgano de sus ministros responsables (Joaquín María Ferrer, 21 de diciembre de 1836, DSC, pp. 733-734).

Se puede poner en paralelo con el texto del autor inglés —que todavía siguen leyendo los herederos del trono británico—:

It should be evident that he does no wrong. He should not be brought too closely to real measurement. He should be aloof and solitary. As the functions of English royalty are for the most part latent, it fulfils this condition. It seems to order, but it never seems to struggle. It is commonly hidden like a mystery, and sometimes paraded like a pageant, but in neither case is it contentious. The nation is divided into parties, but the Crown is of no party. Its apparent separation from business is that which removes it both from enmities and from desecration, which preserves its mystery, which enables it to combine the affection of conflicting parties — to be a visible symbol of unity to those still so imperfectly educated as to need a symbol<sup>51</sup>.

Esa fue en términos generales la interpretación teórica con la que se amparó la reforma, donde se mostró que ya en estas fechas es de uso corriente distinguir el “poder real” del “ministerial o ejecutivo, que son dos cosas distintas”<sup>52</sup>, como lo son reinar y gobernar. Francisco de Paula Castro y Orozco, diputado por Granada (del que Olózaga dice que es “profundo” y “elocuente”, con “erudición y conocimiento del derecho público constitucional”), apoyó este lugar proporcionado al rey, entendiendo que se estaba “alzando a un hombre sobre los intereses de toda la sociedad”, “un vigilante de las operaciones de los demás poderes” y construyó una argumentación en favor del poder como prestigio de “esa persona a favor de la cual se han supuesto las virtudes, esa persona nunca responsable”, que “tiene atadas las manos y está imposibilitada de hacer daño alguno”, cuyo poder es “una ilusión tan solamente” pues “si una vez no conviene con las ideas del Cuerpo representativo popular, le es dado modificar su acción, le es permitido

<sup>51</sup> BAGEHOT, W.: *The english constitution*, op.cit., pp. 67-68. Este “adelanto” ya lo había hecho notar en LARIO, A.: “El papel de la Monarquía en el desarrollo constitucional europeo. el caso español. del régimen de Asamblea al Parlamentarismo -versus presidencialismo americano”, *Alcores*, nº 3 (2007), p. 151, nota 51.

<sup>52</sup> DSC, Gómez Acebo el 15 de diciembre de 1836, p 639.

disolverlo; pero con una obligación inherente, la convocatoria inmediata de otros Diputados”, pues “el rey en un estado constitucional, nada puede en contra de la libertad... sin la intervención de otras personas”, de tal modo que “ese poder tan temido es beneficioso, y de lo que nosotros debemos ocuparnos es de no hacerle que pierda su prestigio”, en la línea de lo sostenido por Constant de que los ministros siempre debían cubrir su responsabilidad, “ponerse por delante”: un Monarca, para ‘poder hacer efectivo su poder aun en favor de la libertad, necesita estar rodeado de prestigio (Francisco de Paula Castro y Orozco, DSC, 13 de marzo de 1837, pp. 2111-2112).

Y como a este lugar del rey como poder moderador, como “padre de los pueblos”, metáfora recordada por Argüelles<sup>53</sup>, se le sumó la necesidad de incrementar el poder ejecutivo del que era titular, más bien parece una estrategia argumental poner el nombre del rey por delante en este proceso, pues resultaba mucho más factible de ser apoyado y justificado si se hacía en su nombre que si se hacía en nombre de los ministros; de ahí, probablemente que no resultara útil diferenciar los dos poderes del rey, y fuera preferible dejarlos unidos y unidos acrecentarlos aunque ese mayor poder fuera en realidad destinado para el gobierno, el poder ejecutivo efectivo (eficiente diría Bagehot):

y es que sentado el principio de que el Gobierno es uno de los tres poderes colegisladores, no debemos de ningún modo considerarlo como á un enemigo temible, como a un astuto usurpador de los derechos de la Nación, no señor; el Gobierno tiene el mismo interés y el mismo derecho que el pueblo, porque este Gobierno es hecho a imagen y semejanza del pueblo, y no para su daño, sino para su bien y provecho (Joaquín María Ferrer, 21 de diciembre de 1836, DSC, p. 734).

Incluso los más críticos son bien conscientes a estas alturas de que el poder del rey es el del gobierno, que, como se dice una y otra vez, “tiene a su disposición todas las fuerzas... las rentas... empleos...”; el peligro puede venir precisamente de la falta de decisión de los partidos de actuar de acuerdo a la opinión y ampararse en el poder del rey, que, por el contrario y como ya se advirtió, debe ser bien cubierto en su responsabilidad por los ministros. La historia de nuestro liberalismo fue testigo de esa utilización que fue posible en ambas direcciones siempre que hubo un “idóneo” como se dirá más adelante, ya entrado el siglo XX, y pocas ganas de buscar la fuerza en la opinión pública; pero en estas fechas todavía se pensó más en las posibles conspiraciones del rey, teniendo tan cerca la historia del Trienio:

El Rey nada por sí y como Rey puede mandar sin que lleve la firma de un Secretario del Despacho...? ¿Y cuando en secreto se ocupa de conspirar contra el

<sup>53</sup> DSC, Argüelles, diciembre de 1836, p. 736: “En un gobierno monárquico es menester presentar al Príncipe, no como un enemigo, sino como un amigo del pueblo, y por eso se le presenta bajo la imagen metafórica de padre de los pueblos, y no es esto una burla, pues no hay una razón para negar el Príncipe la urbanidad que usamos hasta con nuestros amigos mismos”.

Estado?; Qué medio propone el proyecto de Constitución para cuando llegue este caso? No hay que decir que no es posible que esto suceda, porque todos saben que ha sucedido ya en España. Desde el año 1820 al 23 (Montoya, 18 de marzo de 1837, DSC, p. 2220).

Otra incursión del rey en el poder legislativo según lo propuesto por las bases fue que las Cortes ya no se reunían automáticamente en fecha establecida (todavía se conservó un sistema mixto pues se reunirían en última instancia automáticamente en diciembre), sino que debían ser convocadas por el rey, que también era el encargado de suspenderlas y disolverlas. Este artículo provocó largas discusiones por considerar que era una intromisión en el poder legislativo que le quitaba a este poder y autonomía:

Por lo demás, limitaciones todos los poderes los tienen. Esta es cabalmente una de las más trascendentales que tiene el Congreso mismo de Diputados; porque ¿puede haber limitación mayor que aquella que atribuye la facultad al Trono para poder decir a los representantes de la Nación: hoy cesan vuestros poderes, y podéis retiraros a vuestras casas? Mas estas limitaciones, que no son en ofensa de un poder contra otro, lejos de ser un mal, son un bien para la conservación del Estado (Gómez Acebo, 23 de abril de 1837, DSC, p. 2943).

Pero Olózaga zanjó la cuestión alegando que no se hacía para incrementar de nuevo el poder del rey, sino por necesidades prácticas, añadiendo que no es comparable a la intervención del rey en la formación de las leyes y mucho menos al veto:

No se ha concedido para aumento del poder de la Corona esa facultad de convocar las Cortes, ni alegó nadie este aumento de poder en la discusión de las bases. La facultad de convocar las Cortes, según entonces se dijo, se concede al Rey porque unas veces convendrá que se reúnan estas en una época y otras en otra, según lo exija la seguridad del Estado, las relaciones con otras Naciones, la proximidad de un contrato de comercio u otras mil causas en que se mezclan asuntos extraños y nacionales (Olózaga, 23 de abril, DSC, p. 2941).

Fue, sin embargo, la concesión del veto absoluto al rey —al ejecutivo— en sustitución del suspensivo de la constitución gaditana, quizá el aspecto más significativo del giro ideológico que se estaba viviendo, por innecesario. No se puede olvidar, sin embargo, para entenderlo, que en 1812 el rey era un poder independiente, al igual que el legislativo del que no dependía pues los secretarios del despacho solo eran responsables ante el rey que sí los nombraba libremente. En este nuevo modelo, sin embargo, hay poco miedo a entregarle más poder porque este queda radicado en el gobierno, en los ministros que salen de las mayorías de las Cortes, es decir, se lo dan a sí mismos, a los partidos que gobiernan. De otro modo podría pensarse que en el vaivén de las ideas, algunas no pusieron freno a tiempo como sería precisamente el caso de la defensa del veto absoluto o sanción libre como prefería Argüelles denominarlo. Y es que no resultó brillante la defensa del veto absoluto, aun intentándolo explicar las mentes liberales más

claras y prestigiosas, como el propio Argüelles<sup>54</sup>, no son capaces de argumentar razonablemente en el Parlamento en su defensa; precisamente esa falta de explicación lógica brillante favoreció la idea de que venía impuesto desde fuera. Se comenzó por rechazar los miembros de la comisión el uso de ese término, como advierte Argüelles, “inventado”, dice por los que se oponen en esa cámara a la propuesta de reforma con mucho tesón, “palabra rara que se usaba en la república de Roma”, que en latín significa prohibir, poder ilimitado para detener cambios “pero no para adoptarlos”. Argüelles mismo observa que sus argumentos pueden servir precisamente para oponerse al veto absoluto y su intento de contrarrestarlo tampoco es exitoso, pues insiste en el miedo que provoca el veto absoluto que parece salvar únicamente obviando el término. Olózaga también advirtió que no se le denominaba “veto absoluto” porque no era palabra “ni castellana, ni tampoco legal”, concluyendo Argüelles que era palabra propia “para sobrecoger el ánimo de los que lo escuchan”.

Esta drástica decisión en progresistas reconocidos, “contraria a nuestros principios”, hizo sospechar a algún diputado como Doménech que andaba por medio la presión extranjera (llega a mencionar al gabinete de las Tullerías), lo que puede entenderse porque estaba por medio la guerra carlista y la necesidad de apoyo a la causa liberal por parte de la Europa restaurada; los argumentos eran los mismos que ya hemos visto en el análisis del giro de la doctrina, que es que no se podía obligar a un poder a ejecutar “lo que cree que puede ser contrario al bien del país”, y como ya se ha visto la reinterpretación de la opinión pública, la representación y la soberanía, el rey aparecía como el máximo garante de ese bien del país capaz también de interpretar la opinión pública; y ese fue el argumento que sostuvo el veto absoluto<sup>55</sup>. Además, como se acaba de decir, ya el rey no puede hacer nada sin la aprobación de los ministros, y no habiendo ministerios que no estén apoyados por la opinión pública, no es contradictorio que el rey, tendríamos entonces que decir más ajustadamente el ejecutivo, dispusiera de la libertad absoluta para sancionar o no una ley:

¿Es posible que puedan haber Ministerios en contradicción con la mayoría de las Cortes? Pues ahora bien: si no es el Rey, sino sus Ministros los responsables, ¿Cómo puede llegar el caso de que estos nieguen la sanción a ningún proyecto de ley discutido y aprobado por una y otra de las Asambleas, cuando habrán tomado parte los Ministros en su aprobación? (ministro de Gracia y Justicia, José Landero y Corbacho, 19 de diciembre de 1836, DSC, p. 696).

Los Cuerpos Colegisladores reunidos admitirán en su seno a los Secretarios

<sup>54</sup> La fortaleza de sus primeros años de diputado había disminuido sensiblemente, pues su salud estaba cada vez más resentida. Aun así pronunció brillantes discursos, siendo uno de los más destacados en el que se discutió el artículo 11, relativo al matiz religioso de esta Constitución.

<sup>55</sup> DSC, Argüelles el 20 de diciembre de 1836, pp. 717-718, 694; Doménech, id., p. 695; Olózaga, id, pp. 697-698.

del Despacho, y no sé cómo una ley propuesta por los Cuerpos de los que los Ministros son individuos, pueda de ningún modo repugnarla el poder; esa es la cuestión (Argüelles, 20 de diciembre de 1836, DSC, p. 720).

Según Olózaga “es claro que la opinión nacional es favorable a la libre sanción del monarca” (Infante recuerda que existía en Inglaterra, Bélgica y Francia); recuerda que el movimiento de agosto estuvo también motivado por la necesidad de acabar con la guerra y alude a los generales que están presentes en la tribuna y son quienes han de terminarla, en concreto Narváez, concluyendo que no ha visto ninguna manifestación que no fuera favorable a la reforma de la Constitución del 12 “en sentido monárquico”. Se quiere robustecer el poder real y darle prestigio, dijo, como garantía de las libertades públicas, señalando la diferencia entre la época revolucionaria cuando solo se conocían los principios en teoría, y se clamaba por “abajo el veto” “muera el veto”, y la época en que vivían, de “los hombres de 1830”, cuando ya la práctica conocida hacía necesaria la reforma. Ahora al principio de la soberanía se le suma el de las mayorías, y si bien, como ya se dijo, aquella sirvió para luchar contra el derecho divino de los reyes, una vez acabado este ya todos los poderes constituidos están igualmente interesados y sostenidos por la libertad, no hay lugar a la oposición. Y es que en esta época está el trono detrás de las banderas de la libertad luchando contra las absolutistas, y los liberales se sienten poderosos sosteniendo la monarquía de Isabel II<sup>56</sup>.

Fue Fermín Caballero quien más contundente y brillantemente contestó a la comisión, y en concreto a los argumentos de Argüelles; señala, con razón que en el argumento del “divino” solo se comparó esta época con las épocas del Antiguo Régimen y por ello podía decir Argüelles que antes no existía ni publicidad de tribuna ni libertad de imprenta, y no con la experiencia liberal pasada, la de 1812, por eso dice que “no parece, señores, sino que tratamos de constituir de nuevo la monarquía al ver los puntos de comparación que se han hecho del siglo actual con el siglo XIV y el XV”, como si se estuviera en el momento revolucionario en el que se adaptó la monarquía a la revolución, y no en una etapa ya justamente post-revolucionaria, “por cuanto estamos en la reforma de la Constitución de 1812”; por lo que concluye Caballero que se le da al rey un poder que no se justifica y se le pone a la misma altura que a la representación nacional<sup>57</sup>:

No es hablar con propiedad llamar sanción, y sanción libre, cuando se la niega a lo que han hecho las Cortes. La denominación importa poco; lo que importa es lo que se quiere conceder al Trono, la facultad absoluta y el desprendimiento que la Nación hace de su poder soberano sin necesidad (Fermín Caballero, 20 de diciembre de 1836, pp.729-730).

<sup>56</sup> DSC, Olózaga el 20 de diciembre de 1836, pp. 697-698. Infante, 21 de diciembre de 1836, p. 730.

<sup>57</sup> DSC, Argüelles, 21 de diciembre de 1836, p. 727; Fermín Caballero, id. pp. 728-730.

En lo que se viene percibiendo como una desventaja argumental de la comisión, Vicente Sancho contestó a esta crítica de Fermín Caballero (que de toda la reforma solo estaba de acuerdo con establecer las dos cámaras), que “La Constitución de 1812 es malísima”, provocando grandes murmullos en el Congreso, viéndose en la necesidad de aclarar que lo era únicamente “para las circunstancias actuales”<sup>58</sup>.

Finalmente, Joaquín María López mostró el predominio absoluto del Ejecutivo en este nuevo modelo:

Considerado el conjunto del proyecto en la organización de los poderes, hay en mi modo de ver unas facultades tan extraordinarias dadas al Poder ejecutivo, que yo no veo que pueda dominar la voluntad de la Nación,... porque él es el que tiene todo el poder de hecho, el que tiene toda la fuerza armada y todo el dinero; en una palabra, el Poder ejecutivo lo tiene todo,... Por esto digo que esta organización de poderes, tal como se presenta en el proyecto, la creo incompatible con la seguridad de los Ciudadanos y con el buen orden de la sociedad. /... porque disponiendo de la fuerza armada, del dinero y de los empleos, honores y distinciones, tenía todos los medios para corromper las leyes y la justicia, sin que quedase más que la sombra del Poder legislativo en los representantes (Joaquín María López, DSC, 15 de marzo de 1837, pp. 2159, 2163).

### *A modo de conclusión*

Fue en estas fechas y con ocasión de la reforma de la Constitución de 1812 transformada en la de 1837, cuando la reinterpretación de los principios básicos del liberalismo, soberanía y representación, abrió un espacio para colocar al rey en un lugar propio, fuera de los poderes políticos y envuelto en el prestigio y dignidad que la función de moderador ofrecía y necesitaba, y las características intrínsecas de la monarquía posibilitaba. La representación como oposición a democracia directa, abría una brecha entre la soberanía y los representantes, entre la nación y las cortes, y en esa brecha se quiso colocar y cupo una instancia permanente, apolítica, dispuesta a “advertir, aconsejar e impulsar” a los representantes para que caminaran en la dirección de la opinión pública y el bien común: fue el lugar del rey. Pero, además, el rey en el XIX mantuvo la jefatura del poder ejecutivo, y ahí sirvió al principal objetivo en este cambio de modelo que fue el equilibrio de poderes a su favor. Al mismo tiempo que se procedía al desdoblamiento de ese ejecutivo y se conformaba el gabinete o consejo de ministros que se sentaba a la cabeza del legislativo (el banco azul), y que ya no era ni podía ser únicamente responsable ante al rey, su titular, sino ante las cortes, se apartaba al rey del gobierno efectivo colocándolo en su propio lugar, el poder moderador, ajeno a los poderes políticos; paralelamente en su nombre, como titular del poder ejecutivo,

<sup>58</sup> DSC, Vicente Sancho el 17 de marzo de 1837, p. 2205.

se argumentó y sostuvo el reforzamiento de este poder: todo se hacía en nombre del rey que no podía nada sin el refrendo de un ministro, que a su vez debía tener la confianza de las Cortes. A cambio, esos ministros que vieron incrementado de ese modo su poder, tenían el encargo primordial de salvaguardar con escrúpulo la irresponsabilidad del rey, y esta función ha de ser analizada históricamente en toda su dimensión y significado al analizar nuestra historia liberal.

Finalmente, como muestra de la dificultad de sostener algunos de los principios que fundamentaron el cambio de modelo frente a los que sirvieron para acabar con el antiguo régimen, se observa el poco brillo de bastantes discursos de ilustres progresistas frente a la claridad de algunos menos conocidos que supieron poner negro sobre blanco el verdadero significado de lo que se estaba realizando. Entre los miembros de la comisión encargados de defender el nuevo modelo, destacaron dos progresistas en sentido contrario: Vicente Sancho defendiendo la posición más avanzada en la interpretación de la soberanía nacional y el poder moderador del rey sin el sentido de un poder propio sino necesitado siempre de refrendo, que le permitió brillar en varias ocasiones; y Olózaga, menos brillante, más ambiguo, defendiendo la posición más conservadora tanto en el concepto de soberanía nacional como en la de los derechos del hombre. Y frente a ambos y fuera de la comisión, el brillo de quienes se opusieron a un giro tan drástico como el propuesto, como fue el caso de Joaquín María López y Fermín Caballero.

En conclusión, ni el poder moderador debía servir para otorgarle al rey un poder propio e independiente de sus ministros, como algunos pretendieron, ni la soberanía nacional colocada en el preámbulo y sumada al silencio de la Constitución en cuanto a su reforma sirvió para conceder al rey el poder constituyente, como también se pretendió. Pero en ambos casos se dio la ocasión para desarrollar por quien estaba interesado en ello un poder propio y constituyente para el rey que, en algunos casos y de algún modo en lo relativo al poder moderador, sigue activo hasta hoy día.





# *Resistencias a la “parlamentarización” de la monarquía constitucional en la época de Isabel II: de Balmes a Donoso Cortés<sup>1</sup>*

**Juan Ignacio Marcuello Benedicto**

Universidad Autónoma de Madrid

Fecha de aceptación definitiva: 21 de diciembre de 2017

**Resumen:** Estudio en torno a la conflictiva cuestión de la redefinición del poder de la Corona en el proceso político de la Monarquía *constitucional* isabelina. Análisis del discurso y argumentación de Jaime Balmes y Juan Donoso Cortés rechazando el eventual tránsito a una estricta Monarquía *parlamentaria* propiciado por las potencialidades del incipiente régimen parlamentario de las *dos confianzas*, y como referencia objetiva de las propuestas sobre organización de la Monarquía mantenidas por la alternativa *conservador autoritaria* en sus sucesivos proyectos de reforma política frente a la Monarquía liberal *moderada* diseñada en la Constitución de 1845.

**Palabras clave:** Balmes, Donoso Cortés, Isabel II, Monarquía constitucional, Historia parlamentaria.

**Abstract:** Study of the Crown effective power in the political process of the *constitutional* Monarchy during the reign of Isabel II. Analysis of the discourse and argumentation of two prominent exponents of Spanish political thought at that time, Jaime Balmes and Juan Donoso Cortés, as opposed to the possible transition from that constitutional Monarchy to a *parliamentary* Monarchy as a consequence of the regime practices of the *two trusts*, and their relation with the proposals of the *authoritarian conservative* alternative in its successive projects of political reform in front of the *moderate* liberal Monarchy of 1845 Constitution.

**Key words:** Balmes, Donoso Cortés, Isabel II, Constitutional Monarchy, Parliamentary History.

<sup>1</sup> El presente estudio se realiza en el marco del Proyecto de Investigación *Corte, Monarquía y Nación Liberal (1833-1885). En torno al Rey y la modernización política de España en el siglo XIX*, HAR2015-66532-P, Investigador principal, Raquel Sánchez García (UCM).

### *Realidad, contradicciones y límites del régimen de las dos confianzas*

Visto en amplia perspectiva el reinado de Isabel II supuso la fase de consolidación transaccional del Estado y sistema político liberal bajo la impronta del liberalismo conservador representado por el partido *moderado*. Y a ella correspondió, en cuanto a *forma de gobierno*, la articulación de un modelo de Monarquía *constitucional* de inspiración *liberal-doctrinaria* que encuentra, aunque no solo, en la Constitución de 1845 su máximo exponente.

Tras la frustración del sistema *doceañista*, la Monarquía isabelina, enclavada en la fase de balance postrevolucionario, fue envuelta por el partido *moderado* en el discurso del “justo medio” que en coherencia con el signo de los tiempos y con el pragmatismo y eclecticismo propio del liberalismo *doctrinario*, predicó, en cuanto a la *forma de gobierno*, una fórmula dualista, de coexistencia y de equilibrio transaccional entre el principio *monárquico*, símbolo del orden y de la tradición, y el principio *representativo parlamentario*, símbolo de la libertad y de los nuevos intereses de la incipiente España mesocrática; en una perspectiva que fijaría la conocida expresión de Martínez de la Rosa en *El Espíritu del Siglo*, en donde había apuntado que el principal problema del momento postrevolucionario era hermanar el *orden* con la *libertad*.

En ese marco, a la hora de vertebrar la *forma de gobierno* de la Monarquía *constitucional*, siempre sería un problema medular la reubicación del Trono y de la potestad regia en el *proceso político* en tensión con la institución representativa de Cortes, y dentro del mismo, la función y relación del Consejo de Ministros tanto con el Rey, en el naciente esquema de ejecutivo “dual”, como en su relación con los institutos parlamentarios. En esta cuestión, y si escogemos como referencia la Constitución de 1845, la literalidad de la Constitución escrita no nos permite acercarnos a la definición exacta de aquella; hay que acudir, complementariamente y primero, al campo de los *usos y convenciones constitucionales* donde se articularía ese embrión de régimen *parlamentario* que fue el sistema de las *dos confianzas*, y más allá de este a la efectiva *práctica político-parlamentaria* para poder aprehender la realidad de la relación entre los poderes del Estado en ese lento y complejo proceso de transición a la “parlamentarización” de la Monarquía, que caracterizó, en una u otra medida, a la mayoría de las Monarquías *constitucionales* europeas en el siglo XIX<sup>2</sup>.

En la vertiente en que nos queremos centrar específicamente en estas páginas, hay que tener presente que en el constitucionalismo *isabelino* se abandonó definitivamente la rígida separación de poderes que al servicio de un *gobierno de*

<sup>2</sup> Para la distinción entre Monarquía *constitucional* y Monarquía *parlamentaria*, comprensión de sus diferenciados presupuestos, combinación de poderes y complejo tránsito de una a otra en la Europa del siglo XIX, por todos, BLANCO VALDÉS, R.: *La construcción de la libertad. Apuntes para una historia del constitucionalismo europeo*, Madrid, Alianza editorial, 2010, pp. 171-212.

*Asamblea*, aún en el marco de una muy debilitada Monarquía, había caracterizado al sistema *doceañista*, y que ahora se estuvo más en camino de adoptar la más flexible interpretación del principio *divisionista* propia de la forma de gobierno *parlamentaria*, con su horizonte de relación de los poderes por integración (K. Loewenstein)<sup>3</sup>; pero este innegable hecho no puede disimular el relevante de que las Constituciones escritas isabelinas no llegaron a reconocer ni regular estrictamente la formalización de un régimen *parlamentario*. Dichas Constituciones no dieron cobertura expresa a resortes típicos del mismo: contemplaban como exclusiva prerrogativa regia el "nombrar y separar libremente los ministros" (art. 47º, 10, Constitución de 1837, y 45º, 10 de la del '45) y en cuanto a la exigencia de responsabilidad ministerial por las Cortes, apuntaban exclusivamente a una de tipo *penal*, a exigir por procedimiento judicial, en que al Congreso correspondía la acusación y al Senado el juicio propiamente dicho (art. 40º, 4 y art 39º, 3, respectivamente), sin ninguna referencia expresa a una hipotética exigencia de responsabilidad *política*. Y abundando sobre ello, aquellas Constituciones no arrojaban ninguna claridad sobre un pretendido poder ejecutivo "dual", típico del parlamentarismo decimonónico. A este respecto, más allá del horizonte de paulatino vaciamiento de la participación del poder regio en el *proceso político* que pudiese conllevar la exigencia constitucional del "refrendo" ministerial (arts 44º y 61ª, Constitución del '37 y 42º y 64º de la de 1845), o del mayor o menor predicamento en la época de las teorizaciones de B. Constant sobre el específico poder *neutro* o moderador de la Corona<sup>4</sup>, lo cierto es que en el texto de las leyes fundamentales nada se precisaba sobre hipotéticas funciones diferenciadas en el Rey y en el Consejo de Ministros; en el sentido de que entrañasen hacer radicar en este último la función directriz de *gobierno* y que diesen pie a presumir que las prerrogativas regias constitucionalmente enumeradas sobre residencia del poder ejecutivo, iniciativa y sanción de las leyes, lo eran solo nominalmente atribuidas al Monarca con trasvase efectivo de su ejercicio a los Ministros responsables.

Sin embargo, tan cierto como esto es el hecho de que en la época isabelina, y ya desde el tiempo del Estatuto Real de 1834, en el puro campo de los *usos y convenciones constitucionales* y de la práctica política, se fue articulando eficazmente un embrión de régimen *parlamentario*, el conocido como sistema de la "doble confianza". Este sistema, con su regla de oro de precisar todo Ministerio para su existencia de la posesión simultánea tanto de la *confianza* del *poder regio*, a quien constitucionalmente correspondía en exclusiva su nombramiento y separación,

<sup>3</sup> LOEWENSTEIN, K.: *Political Power and the governmental Process*, edición original de University of Chicago Press, 1957. Edición en castellano, *Teoría de la Constitución*, 2ª ed. 1976, Barcelona, Ariel Derecho, pp. 89-141.

<sup>4</sup> CONSTANT, B.: *Principios de Política*, edición original 1815. Edición contemporánea en castellano, *Escritos Políticos* con Estudio Preliminar, traducción y notas de Mª. L. Sánchez Mejía, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, especialmente pp. 20-35.

como de la *parlamentaria*, la de la mayoría especialmente del Congreso de los Diputados; junto con sus características de régimen de parlamentarismo *negativo* (J. Colliard)<sup>5</sup>, único posible dado el marco constitucional vigente; y con sus limitaciones, pero también con su eficacia para que un expreso desmentido de la *confianza parlamentaria* determinase la puesta en juego de las prerrogativas de la Corona, bien para propiciar un cambio de Ministerio, bien para apelar, en teoría y a través de la disolución de Cortes, al arbitraje del cuerpo electoral, es uno de los campos más aventajados para el objeto del presente estudio. El peso relativo de la *confianza regia* y de la *parlamentaria* en la determinación del signo político de los responsables de la acción de gobierno y la dinámica efectiva de aquel régimen, es un terreno idóneo para calibrar la efectiva ubicación del Trono en la Monarquía *constitucional*, y el análisis de su juego permite medir las limitaciones y, a la vez, las potencialidades del mismo en orden a la hipotética “parlamentarización” de aquel tipo de Monarquía.

Ya en estudios previos, a los que nos remitimos para un mayor pormenor<sup>6</sup>, hemos indicado que el citado régimen ofreció en su desenvolvimiento una doble cara, una compleja bifrontalidad, con significativas contradicciones internas. Por un lado, hay que tener presente que por las propias concepciones del liberalismo *moderado* y por la manera en que la Corona entendió y ejercitó sus prerrogativas, si bien el Consejo de Ministros se resguardó la programación e impulso originario de la acción de gobierno, el Trono se sintió como efectivo y pleno copartícipe en la función de *gobierno* con una capacidad de *control* supremo y decisorio en última instancia sobre la acción de sus Ministros responsables; acreditándose en la práctica, y como plenamente legítimos, conflictos unilaterales con éstos al margen de su “situación parlamentaria”, que tendieron a abocar a una primacía de la *confianza regia* como árbitro del cambio político y a una visión de la *parlamentaria* como “...derivada, secundaria y simplemente negativa”<sup>7</sup>. Hemos inventariado ya en estudios anteriores las distintas vías por las que se produjeron esos conflictos y sobreimposición de la regia; recordándolas sucintamente, estas vías fueron: apelación directa de la Corona a su prerrogativa constitucional sobre libre nombramiento y separación de Ministros, a despecho de la cobertura parlamentaria que éstos tuviesen contrastada en la materia objeto de conflicto, —caso ejemplar de lo acontecido en la caída del Ministerio del Duque de Sotomayor en 28 de Marzo de

<sup>5</sup> COLLIARD, J.: *Los regímenes parlamentarios contemporáneos*, edición en castellano, Barcelona, 1981.

<sup>6</sup> Para el origen de este régimen véase TOMÁS VILLARROYA, J.: *El sistema político del Estatuto Real*, Madrid, IEP, 1968. Para su desenvolvimiento en la época isabelina me remito a lo dicho en MARCUELLO BENEDICTO, J. I.: *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1986, y del mismo autor, “Gobierno y parlamentarización en el proceso político de la Monarquía constitucional de Isabel II”, *Revista de Estudios Políticos*, CEPC, nº 130 (Octubre/Diciembre 2005), pp. 5-33.

<sup>7</sup> Este calificativo en CALERO AMOR, A.: “La prerrogativa regia en la Restauración: teoría y práctica”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 55 (enero-marzo 1987), pp. 273-317.

1.847—; a través de la *negativa de la firma* a Reales Decretos propuestos por sus Gobiernos parlamentarios en desarrollo de su acción, bien fuesen proponiendo una disolución de Cortes, recabando la preceptiva “autorización” regia para la presentación de un proyecto de ley de su iniciativa, o en ejercicio de sus funciones “ejecutivas”, —caso ejemplar de la negativa de M<sup>a</sup> Cristina de Borbón a suscribir los relevos militares propuestos por el Ministerio Mendizábal, a pesar de tener este recién contrastada la confianza parlamentaria sobre el punto central de su programa, la reforma y desamortización eclesiástica, y que produjo su caída en 16 de Mayo de 1836—; o constatándose casos en que la Corona sostuvo Gobiernos con su sola confianza, otorgándoles hasta dos decretos de disolución de Cortes mediando un *voto de censura* de estas, apurando al límite el precepto constitucional sobre reunión anual de aquellas, y avalando, entre tanto, a sus Gobiernos en sus propuestas de legislar por simple Real Decreto, —caso ejemplar de lo acontecido con el Ministerio *conservador autoritario* de Bravo Murillo en 1851-52<sup>8</sup>—. En este marco, la confianza *regia*, cuando no era coaccionada por la plataforma de los pronunciamientos militares-movimientos *juntistas*, se fue convirtiendo en el verdadero determinante de los cambios en el signo político del poder *gubernativo*, y objetivamente esta realidad no hablaba muy en favor de una posible “parlamentarización” de la Monarquía inducida por el régimen de las *dos confianzas*.

Sin embargo, simultáneamente y conviviendo contradictoriamente con aquella realidad, es innegable las potencialidades de futuro que dicho régimen tenía en relación a esa posible evolución. En la época que tratamos y desde muy temprano, se fueron asentando, y con plena eficacia en el juego de los poderes del Estado, ciertas piezas que contribuían a homologarle con un incipiente régimen *parlamentario*. Al margen del silencio de las Constituciones formales, se asentaron las iniciativas de las Cortes para hacer efectiva la responsabilidad *política* de los Gobiernos de la Corona vía *voto de censura*. Un precedente decisivo al respecto fue la moción de este género acordada por el Estamento de Procuradores, en 21 de Mayo de 1836, al recién instalado Ministerio Istúriz, argumentado por su mayoría *progresista* precisamente en el hecho de no haberse ajustado este, al asumir las responsabilidades de gobierno, a las reglas del sistema de la “doble confianza” tras la crisis no parlamentaria del Ministerio Mendizábal. Y ya en plena Regencia de Espartero, una moción de *censura*, tramitada vía “proposición no de ley”, y acordada por el Congreso en 28 de Mayo de 1.842, determinó, por primera vez en nuestra historia constitucional, la caída de un Gobierno, la del *progresista unitario* presidido por A. González. Para la “Década moderada”, este tipo de mociones estaba ya tan contrastado que el *Reglamento* del Congreso de 4 de Mayo de 1847, en un polémico proceder de explicar, desarrollar y complementar la ley

<sup>8</sup> Para un mayor pormenor sobre estas vías me remito a MARCUELLO BENEDICTO, J. I: “La Corona y la desnaturalización del parlamentarismo isabelino”, Revista *Ayer*, n° 29 (1998), pp. 15-37.

fundamental, llegó a regular su proceso de tramitación en su Título XVII —“De los votos de censura y de gracias, y de las declaraciones honoríficas”—, art. 193º, dándoles, así, carta de naturaleza a nivel normativo. A la vez, se iría configurando la otra gran pieza de articulación de aquel régimen: las *cuestiones de gabinete*, como efectivas cuestiones de confianza libre y discrecionalmente planteadas por los Gobiernos de la Corona para contrastar su apoyo en las Cortes, vinculando su permanencia en el poder o la supervivencia de estas últimas, a su saldo positivo. Los precedentes fueron fijados ya por el Ministerio Mendizábal en 1835-36, que las perfiló y situó los marcos adecuados para su planteamiento: en el curso del debate anual de la *Contestación al Discurso de la Corona*, cuando se examinaba el programa y ejecutoria del Gobierno, —como él mismo haría en torno a la valoración de su política desamortizadora en el correspondiente a las Cortes de 1836—; envolviendo con ellas, por su naturaleza, la solicitud de poderes extraordinarios, —caso de la tramitación de la ley de *Voto de confianza* en las Cortes de 1835—; o bien, al vincularlas con la aprobación de algún proyecto de ley de iniciativa ministerial considerado por el Gobierno como medular en el desarrollo de su programa, —como fue el caso de la *cuestión de gabinete* con la que acabó envolviendo su derrota en el Estatuto de Procuradores, en el curso de la tramitación de su proyecto de ley *electoral* para la ulterior convocatoria de las Cortes llamadas a reformar el Estatuto Real, y que acabó determinando, en Enero de 1836, la primera disolución parlamentaria de nuestra historia constitucional—<sup>9</sup>.

Simultáneamente, en el marco de este régimen, se irían desarrollando iniciativas de las Cortes para ejercer una de las funciones más relevantes de los Parlamentos contemporáneos, la de *control* de la acción de gobierno, y esto también a despecho del silencio de unas Constituciones formales que ceñían estrictamente a aquellas a la función *legislativa*; iniciativas que muy temprano disfrutaron de reconocimiento y regulación normativa en los *Reglamentos* de las Cámaras: las *interpelaciones y preguntas* ya fueron reguladas en el *Reglamento* del Congreso de 14 de Febrero de 1838, —Título X, arts. 117 y ss.—, y en el sucesivo de 1847, —Título XIII, arts. 156 a 162—.

En el marco de esta doble cara del régimen de las *dos confianzas*, sus innegables potencialidades en orden a una eventual parlamentarización de la Monarquía suscitaron un rechazo frontal en ciertos sectores del moderantismo. Y su repudio se convirtió de hecho en una característica específica y esencial de la alternativa que damos en llamar *conservadora autoritaria*. Esta alternativa comenzó a fijar sus principios de organización política de la Monarquía en las propuestas *monárquicas* del Marqués de Viluma y de Jaime Balmes en el curso del proceso de formación de la

<sup>9</sup> Para el origen de los *votos de censura y cuestiones de gabinete*, véase TOMÁS VILLARROYA, J.: *El sistema político del Estatuto*. . . pp. 387-426. Para este mismo tiempo y su desenvolvimiento a todo lo largo del resto de la época isabelina, MARCUELLO BENEDICTO, J. I.: *La práctica parlamentaria*. . . , pp. 41-83 y 173-239.

Constitución de 1845; alcanzaron su mayor sistematización y envergadura en los proyectos de Reforma política del Ministerio Bravo Murillo de 1852, y tuvieron sus ramificaciones en los sucesivos proyectos del Ministerio del Conde de Alcoy (1853), ley *constitucional* de reforma de 17 de Julio de 1857, y reforma de los *Reglamentos* parlamentarios en 1867. Dicha alternativa, que se puede ubicar en esa línea fronteriza entre el *liberalismo conservador* y las propuestas propiamente *realistas*, se caracterizó por un claro distanciamiento respecto del horizonte dualista, de equilibrio transaccional Corona-Cortes del modelo *liberal-doctrinario* y de su política de “justo medio” propios de la Constitución *moderada* de 1845. Apostó, más bien, por una Monarquía solo “limitada”, de corte piramidal, en que se vería al Trono como depositario y ejercitante efectivo de la “soberanía gubernativa”, —según denominación exacta utilizada por ella en el proceso de reforma constitucional del ‘45—; y donde negando el principio de división y contrabalanceamiento de poderes, las Cortes serían concebidas solo como una institución moderadora, que no contrapoder, ceñidas estrictamente a concurrir en la función *legislativa*; rechazándose, además y con especial énfasis, el vaciamiento de la Corona en el *proceso político* que pudiera derivarse del sistema constitucional vigente, con el repudio expreso del régimen de las *dos confianzas* y de sus potencialidades en orden a caminar hacia una estricta Monarquía *parlamentaria*. Una alternativa *conservadora autoritaria* que, como hemos analizado recientemente, es muy a tener presente, desde el momento en que, aunque sus propuestas no llegasen a prosperar formalmente, sin embargo, tendrían la virtualidad de mantener abierta la reforma político-constitucional a todo lo largo del reinado de Isabel II; y cuyos principios y propuestas son más reconocibles en su *práctica político-parlamentaria* que no el espíritu y letra de la Constitución formalmente vigente del ‘45, en una muestra clara de su representatividad<sup>10</sup>.

En este marco, en las páginas siguientes queremos detenernos en las concepciones de dos destacados exponentes del pensamiento político español de la época, J. Balmes y J. Donoso Cortés, sobre el papel de la Corona en el *proceso político* y su rechazo de plano a la hipotética parlamentarización de la Monarquía<sup>11</sup>; y hacerlo porque dichas concepciones, debidamente contextualizadas en las circunstancias políticas del momento y más allá de concretas adscripciones partidistas, pueden considerarse como un ilustrativo exponente y referencia de la citada alternativa.

<sup>10</sup> Para el análisis más detallado de las propuestas de esta alternativa en el plano de la organización política de la Monarquía, me remito a mi reciente libro, MARQUELLO BENEDICTO, J. I.: *Los proyectos de Reforma política de Bravo Murillo en perspectiva. Conservadurismo autoritario y antiparlamentarismo en la Monarquía de Isabel II*, Oviedo, Editorial digital “In Itinere”, Seminario de Historia Constitucional “Martínez Marina”/Universidad de Oviedo, [www.unioviado.es/constitucional/seminario/editorial/crbst\\_14.html](http://www.unioviado.es/constitucional/seminario/editorial/crbst_14.html), 2016.

<sup>11</sup> En esta perspectiva y en su trasfondo no podemos por menos de llamar la atención sobre las muy interesantes reflexiones de SÁNCHEZ GARCÍA, R. en “La Monarquía en el pensamiento del partido Moderado”, desarrolladas en *Monarquía y República en la España contemporánea* (ed. de Ángeles Lario), Madrid, UNED-Biblioteca Nueva, 2007, pp. 127-155.

## *Jaime Balmes y el partido monárquico en el proceso de reforma constitucional de 1845*

Como es bien conocido, Balmes, especialmente a través de sus escritos políticos en las páginas de *El Pensamiento de la Nación*<sup>12</sup>, se convirtió en el verdadero cerebro de la alternativa *monárquica* colocada en posición crítica a la orientación *liberal doctrinaria* y de “justo medio” por la que finalmente se decantaría el primer Ministerio Narváez, no sin una viva polémica interna, a la hora de proponer la reforma política que había de culminar en la Constitución de 1845. El pensador de Vic fue el principal inspirador y apoyo doctrinal de la alternativa de reforma política sostenida en el seno de aquel Gobierno por su primer Ministro de Estado, Marqués de Viluma; tras la dimisión de este, fue el organizador y animador propagandístico de las diferenciadas candidaturas *monárquicas nacionales* en el proceso electoral a las Cortes reformadoras de 1844-45, y una clara referencia en la actuación de la subsiguiente minoría de aquel signo en sus debates constitucionales. A través de sus escritos políticos del momento, Balmes fue presentando, desgranando y argumentando con detalle los que pueden considerarse, y ahí reside su capital importancia, fundamentos y propuestas esenciales de la alternativa *conservador autoritaria* para el resto del reinado de Isabel II<sup>13</sup>, más allá de que no prosperasen formalmente entonces.

En ese horizonte y para la cuestión concreta que aquí nos ocupa, resultan esclarecedoras las tesis expuestas por Balmes en sendos artículos titulados: “Examen de la máxima, el Rey reina y no gobierna”, publicados en *El Pensamiento de la Nación* en vísperas de la formación del Ministerio Narváez. En ellos, nuestro autor mostró su marcado rechazo a la conversión del Monarca en el “Rey autómatas” que parecía plantear aquella máxima que, en expresión de éxito en la época, resumía en esencia lo que hoy llamaríamos estrictamente una Monarquía *parlamentaria*. Ya de entrada, con una clara crítica a las prácticas que se venían desarrollando en nuestro régimen constitucional y sin dejar de denunciar su contraste con la letra de la Constitución formal, diría:

...Cercenados los derechos de los reyes, sometida la suprema potestad a infinitas trabas en el ejercicio de sus facultades, establecidos al lado del Trono

<sup>12</sup> Para las concepciones político-sociales del pensador de Vic, y de obligada referencia, VARELA SUANZES-CARPEGNA, J.: “Estudio preliminar” y edición de Jaime Balmes, *Política y Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988. Véase también FRADERA, J. M.: *Jaume Balmes. Els fonaments nacionals d'una política catòlica*, Vic, Eumo, 1996.

<sup>13</sup> Para las propuestas de Balmes y seguimiento de la alternativa *monárquica* en el proceso de reforma política del '45, y para un mayor detalle, me remito al libro monográfico de MARCUELLO BENEDICTO, J. I.: *La Constitución de 1845* (Volumen IV de la Colección “Las Constituciones españolas” dirigida por Miguel Artola), Madrid, Iustel-Portal de Derecho, 2007. Sin olvidar el precedente sobre las diversas corrientes del partido moderado al momento, del que retomamos su denominación sobre los “conservadores autoritarios”, perfiladas en el libro de CÁNOVAS SÁNCHEZ, F.: *El Partido Moderado*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

cuerpos que no solo le aconsejen y le auxilién en la formación de las leyes, sino que le vigilen incesantemente y sindiquen los actos que de él emanan, todavía le ha parecido a la escuela revolucionaria que el poder del rey era demasiado grande, y así ha excogitado una máxima con la cual se le despojara hasta del que le otorga la Constitución del Estado, convirtiendo la persona del monarca en un autómatasentado en el solio, que por medio de ocultos resortes dijera sí o no, y levantase de vez en cuando la mano para fijar el sello sobre un papel que se le pusiera delante<sup>14</sup>.

Frente a ello y en firme defensa de un "Trono verdad", Balmes argumentaba en favor de una residencia efectiva del *pensamiento de gobierno* en el monarca. Mostraría su resuelta oposición a reducir el Trono, en términos más de nuestros días, a su estricta reubicación en una Jefatura del Estado excluida del *proceso político*, en donde la acción directriz de gobierno y la definición y acuerdo de las normas de ley tuviesen como exclusivos actores al Consejo de Ministros y a las Cortes, dependiendo, además, el primero solo de su relación fiduciaria con la Cámara popular y determinando ésta su signo político. Lejos de las concepciones sobre una simple titularidad puramente nominal del poder ejecutivo en el Rey; más allá del trasvase efectivo de su ejercicio en favor de los Ministros, únicos responsables, que pudiera derivarse de los preceptos *constitucionales* sobre el *refrendo* de éstos a toda orden del Rey; y del consiguiente vaciamiento político del Trono que se pudiera presumir en las Monarquías constitucionales en vías de parlamentarización; nuestro autor reclamaría, por el contrario, no solo la residencia de un pensamiento de gobierno, sino, a la vez, un pleno derecho en la Corona de "...inspección inmediata" sobre sus Ministros, que lo había de ser "...independiente de las Cortes", viendo a los mismos no como los agentes exclusivos de la acción de gobierno, sino como meros "consejeros" en dependencia del Monarca y, además, no únicos. En dichos artículos continuaría indicando, de forma esclarecedora:

...Cuando se dice: El Rey reina y no gobierna, ¿qué es lo que se intenta expresar?. Claro es, nos responderán los sostenedores del puritanismo constitucional, se quiere expresar que el pensamiento de gobierno solo ha de residir en los ministros; que por este motivo el rey no puede tenerlo propio; que tampoco le es lícito aconsejarse de otras personas que de los ministros; en una palabra, que en la máquina gubernativa solo han de jugar los agentes marcados por la Constitución: los Cuerpos Colegisladores y el Ministerio responsable...Para esto era indispensable falsear las Constituciones por medio de doctrinas aclaratorias y prácticas parlamentarias, todo con la mira de que los tres poderes se redujesen a uno solo: la Cámara popular.

Para la más exacta comprensión de las concepciones del pensador de Vic en la materia, quizás nada más adecuado que jugar con su contraste con esa visión

<sup>14</sup> En artículos publicados en los números 12 y 13 de *El Pensamiento de la Nación*, correspondientes a 24 de Abril y 1 de Mayo de 1844. Analizados y reproducidos en nuestros días en VARELA SUANZES, J.: Jaime Balmes. *Política y...*, en su "Estudio preliminar", pp. XXV-LIII, y pp. 187-203.

teórica e ideal, de tanto predicamento en el pensamiento político de la época, de Benjamin Constant sobre la función del Rey en la Monarquía *constitucional*. Si en la construcción de este se asignaba al monarca un poder *neutro*, diferenciado de los por él considerados poderes *activos*, —ejecutivo, legislativo y judicial—, ceñido específicamente a enfrenar sus posibles extralimitaciones y, sobre todo, a arbitrar los puntuales conflictos que pudiesen surgir entre ellos, proveyéndole de una serie de facultades para cubrir su función *moderadora*, —libre nombramiento y separación de ministros, disolución parlamentaria, sanción libre de las leyes,... entre otras—; y frente a la complejidad que esto entrañaba en su aplicación práctica<sup>15</sup>, nuestro autor, en significativo contrapunto, no entendería el ejercicio por el Trono de estas facultades como determinadas por un previo conflicto entre esos supuestos poderes *activos* y en función exclusiva de posibilitar su armonización en clave simplemente *moderadora*, sino que al referirse específicamente a las dos primeras facultades, —y de hecho con una perspectiva más ajustada a la realidad del régimen isabelino al momento—, las consideraría como de iniciativa libre y discrecional de la Corona, y como exponente connatural a ser ésta el depositario efectivo de la función directriz de *gobierno*. Señalaba Balmes al respecto:

...El rey ha sido tanto o más grande cuanto más y mejor ha gobernado... Hay desacuerdo entre el ministerio y las Cortes, ¿quién lo resuelve? El monarca, o admitiendo al ministerio su dimisión, o retirándole su confianza, o bien disolviendo las Cortes. El monarca opta, pues, entre el ministerio y las Cortes, entre el sistema de aquél y el de estas: el monarca en este caso no solo reina, sino que gobierna, pues que por su parte procura que prevalezca un sistema de gobierno: el de las Cortes si se decide por ellas contra los ministros, el de éstos si disuelve las Cortes. El monarca, pues, ha de tener un pensamiento de gobierno independiente del de las Cortes y del ministerio.

...En el solo derecho de optar entre las Cortes y el Ministerio viene envuelto el derecho de gobernar... Es evidente que el rey promoviendo la crisis, no obra ni por inspiración de las Cortes ni del Ministerio, toma la iniciativa por un pensamiento propio o sugerido por personas irresponsables; el rey, pues, no solo reina, sino gobierna, ya que ejerce *motu proprio* un acto que tiende a producir un cambio de gobierno en el país.

Y decimos que de hecho esta visión se adecuaba más a la realidad del régimen isabelino porque ya para entonces, tanto el creciente control ministerial sobre la “máquina electoral”, como sobre todo el recurso a disoluciones sucesivas, hasta dos otorgadas a un mismo Gobierno para construirse una mayoría parlamentaria y reconstruirla en caso de mediar un *voto de censura*, —como ya había acontecido ejemplarmente en 1.839 durante la singladura del Ministerio Pérez de Castro-

<sup>15</sup> CONSTANT, B.: *Principios de Política*. En edición contemporánea en español ya citada, *Escritos Políticos*, con “Estudio preliminar”, edición y notas de M<sup>a</sup>. L. Sanchez Mejía, pp. XXXV-XLI y 20-35. Para una muy interesante reflexión sobre la realidad y consecuencias prácticas de ese pretendido poder *moderador* de la Corona, BLANCO VALDÉS, R.: *La construcción de la libertad*, pp. 183-200.

Arrazola—, estaba entrando en claro menoscabo del teórico carácter arbitral, de apelación al cuerpo electoral, de aquel expediente; apareciendo en su uso por la Corona más que como función *moderadora*, como arma y exponente de la conversión del Trono en el verdadero determinante del signo político de los titulares responsables de la acción de *gobierno* y de sus cambios<sup>16</sup>.

Esta concepción balmesiana sobre la "soberanía gubernativa" en el Trono y rechazo de la parlamentarización de la Monarquía, sería nuclear e impregnaría toda su visión sobre la organización política de ésta, que de inmediato iría desgranando en las propuestas de la alternativa *monárquica* en contraposición al modelo de Monarquía *constitucional* propuesto por el Ministerio Narváez para su Constitución de 1845. La misma se complementaría coherentemente con las propuestas que aquel mismo iría haciendo en orden a robustecer marcadamente el poder del Trono, como serían: defensa del procedimiento de *Carta otorgada* para la reforma constitucional; potenciación del Trono en el proceso legislativo, con monopolio de la iniciativa de ley, habilitación al ejecutivo para anticipar disposiciones legislativas y Presupuestos "permanentes"; reforzamiento del control de la Corona sobre las Cortes, negando el principio de *autonormatividad reglamentaria* de estas y defendiendo la designación regia de la Presidencia de las Cámaras; sobre unas Cortes ceñidas a la concurrencia *legislativa* y organizadas sobre un modelo bicameral, con una Cámara baja sujeta a la base de la propiedad inmueble/bienes raíces, y una Cámara Alta con reminiscencias estamentales, con inclusión de la senaduría *nata y hereditaria*, en su caso, en las altas jerarquía de Clero y Nobleza. Una Monarquía, en fin, solo "limitada", lejos de los equilibrios dualistas del proyecto *moderado* del '45, donde las Cortes no serían vistas como un "contrapoder" y a las que se les negaría el ejercicio de una hipotética función de *control* de la acción de gobierno. Siendo colocada, además, esta organización política al servicio de su particular visión sobre el modelo social postrevolucionario: en que sin negar los nuevos intereses creados de la mesocracia, se trataría de apuntalar la sociedad estamental del Antiguo Régimen, el considerado perseverante liderazgo de los estamentos privilegiados en este, en base a la defensa de la independencia de una Iglesia propietaria y restablecimiento, aunque limitado, de los *mayorazgos*, adscritos a la senaduría hereditaria.

<sup>16</sup> Para un estudio más pormenorizado de los precedentes sentados en la Regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Borbón sobre el ejercicio de la disolución parlamentaria y que sentarán un antecedente decisivo y perseverante para todo el resto de la época isabelina, me remito a MARCUELLO BENEDICTO, J. I.: "Los orígenes de la disolución de Cortes en la España constitucional: la época de la Regencia de M<sup>a</sup> Cristina de Borbón y los obstáculos a la parlamentarización de la Monarquía isabelina", Revista *Historia Constitucional* (revista electrónica, <http://hc.rediris.es>), nº 2 (junio 2001), pp. 59-107. Además, aunque en otro orden de cosas, el constitucionalismo de nuestros días entiende la disolución parlamentaria más como un atributo definidor de los depositarios de la función de *gobierno*, véase SÁNCHEZ AGESTA, L.: "Gobierno y responsabilidad", *Revista de Estudios Políticos*, nº 113-14 (1960), pp. 35-63.

Todo este entramado político y social lo iría plasmando el pensador de Vic, primero, en sus artículos seriadados sobre “Reforma de la Constitución” publicados en *El Pensamiento de la Nación*, en la primavera-verano de 1.844, en apoyo explícito de las posturas del Marqués de Viluma en el seno del Gobierno Narváez; y tras la dimisión de aquel, en los sucesivos escritos en dicho órgano de prensa, perfilando el programa de las candidaturas *monárquicas* a las Cortes reformadoras de 1844-45<sup>17</sup>; a la vez que sus criterios inspirarían directamente el discurso y argumentación de aquella minoría en estas, como puede constatarse en el polémico discurso pronunciado por su cualificado portavoz, el diputado Santiago Tejada, en el Congreso en 11 de Noviembre de 1844, verdadera enmienda a la “totalidad” del proyecto constitucional del Ministerio *moderado*<sup>18</sup>. No prosperaron finalmente aquellas concepciones en la Constitución de 1845, pero no mucho tiempo después, los criterios balmesianos, sistematizados y seguidos casi milimétricamente, serían retomados en los relevantes proyectos de reforma política de Bravo Murillo de 1852.

### *Donoso Cortés: la Monarquía “pura” o “constitucional” y la crítica al parlamentarismo liberal*

La vida y evolución del pensamiento político de Donoso Cortés, la distinción de las fases de este y su caracterización, con las diversas interpretaciones a que se ha prestado, han sido ya objeto de pormenorizados y clásicos estudios a los que nos remitimos como de obligada referencia<sup>19</sup>, sin que sea del resorte del presente estudio incidir de nuevo en ello; sin embargo, el objeto de las siguientes páginas es focalizar y analizar algunas de las propuestas y caracterización particular del político y pensador extremeño sobre la Monarquía constitucional y su rechazo al parlamentarismo liberal.

<sup>17</sup> Los primeros, los artículos sobre “Reforma de la Constitución”, aparecieron entre 22 de Mayo y 10 de Julio de 1844, correspondientes a los números 16 a 23 de *El Pensamiento de la Nación*, y junto a los sucesivos sobre “programa” de las candidaturas *monárquicas*, fueron incluidos por BALMES en sus *Escritos Políticos*, véanse en edición contemporánea de sus *Obras Completas*, edición de Ignacio Casanovas, Barcelona, 1.926, Vols. XXVI-XXVIII, Tomos IV a VI.

<sup>18</sup> Para el análisis y reproducción del mismo, como para el seguimiento pormenorizado de las propuestas balmesianas y de la actuación de la minoría *monárquica* a todo lo largo del proceso de reforma constitucional, me remito a lo dicho en MARCUELLO BENEDICTO, J. I.: *La Constitución de 1845*, “Estudio preliminar”, pp. 21-85, y en Apéndice “Documentos”, pp. 103-131 y 270-28

<sup>19</sup> Entre dichos estudios cabe destacar aquí, SCHRAMM, E.: *Donoso Cortés, su vida y pensamiento*, ed. en castellano, Madrid, 1936; SCHMITT, C.: *Interpretación europea de Donoso Cortés*, ed. en castellano, Madrid, 1952; DÍEZ DEL CORRAL, L.: “Donoso Cortés, doctrinario. La Constitución de 1845” en su libro *El liberalismo doctrinario*, Madrid, CEC, 4ª edición 1984, pp. 549-88; VALVERDE, C.: “Introducción general” a su edición de Donoso Cortés, J., *Obras completas*, Madrid, BAC, 1970, 2 Vols.; GARRORENA MORALES, A.: *El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía Liberal 1.836-47*, Madrid, IEP, 1974; SUAREZ VÉRDAGUER, F.: *Vida y obra de Juan Donoso Cortés*, Pamplona, Eunat, 1997; ALVAREZ JUNCO, J.: “Estudio preliminar” a su edición de Donoso Cortés, *Lecciones de Derecho Político*, Madrid, CEC, 1984, pp. IX-XXXVII, o, entre otros, VILLAR BORDA, L.: *Donoso Cortés y Carl Schmitt*, Bogotá 2006.

Es bien conocida la distinción que suele hacerse entre su etapa *liberal-doctrinaria* de juventud, con su defensa del Gobierno representativo y visión de encarnación de la razón/inteligencia en las clases medias, y la que se abre, en el marco del ciclo revolucionario de 1848, hacia lo que Álvarez Junco ha llamado su "teocratismo" y marcada ruptura con el eclecticismo liberal; pero, a la vez, se ha apuntado la particular existencia de una "...sutil hebra roja", como la llamaría Díez del Corral, que hace que ciertas visiones y perspectivas de la segunda etapa ya puedan vislumbrarse en la primera, matizando singularmente su primera filiación *doctrinaria*<sup>20</sup>. Y debe tenerse bien presente este hecho para sus perseverantes concepciones sobre la cuestión aquí tratada, y que le pueden colocar objetivamente en el bagaje de ideas y destacada referencia de la citada alternativa *conservador autoritaria* en la época.

Como es tradicional apuntar, Donoso Cortés se movió siempre, dentro de sus típicas contraposiciones, entre la que atañía a la *razón/inteligencia* frente a la *voluntad*, en la contraposición entre la autoridad/poder uno, encarnación del primer factor y preservadora del principio armónico social, y la libertad, el individualismo particularista propio de la segunda y su efecto disolvente. En esa contraposición, sin llegar eso sí a la anulación de contrarios, para nuestro autor la sociedad debería defenderse de la libertad, de las "...invasiones de la individualidad humana" (Díez del Corral), y el medio para esa defensa sería el *gobierno*, cuya misión al obrar sería primordialmente "...resistir" a esas invasiones disgregadoras, —algo que por otra parte enlazaba con la típica preocupación del *moderantismo* por hermanar el *orden* con la *libertad*—. Si en la etapa de plenitud *doctrinaria*, Donoso aún defiende el Gobierno representativo y coloca este en las "...clases medias como titulares por excelencia de la razón en la sociedad de su tiempo" (Díez del Corral), conforme se fuese distanciando del doctrinarismo francés, de sus fórmulas de compromiso y del eclecticismo liberal, se irá deslizando a enfatizar marcadamente, dentro de la contraposición autoridad-libertad, en el primero de los términos. Una evolución hacia la defensa de formas autoritarias y antiparlamentarias que, en el marco de las revoluciones de 1848, cuando se plantea el peligro de desbordamiento del marco social mesocrático como consecuencia del avance del democratismo y del incipiente socialismo genérico, le conducirá, entre otros extremos, a su conocida defensa de la dictadura. Pero en esta perspectiva evolutiva, y para el objeto concreto que aquí tratamos, lo que interesa destacar es su temprano y constante repudio del modelo *moderado* de Monarquía *constitucional*, con sus presupuestos dualistas, de equilibrio transaccional entre el principio monárquico y el parlamentario<sup>21</sup>, y en general con su política de *justo medio*; y

<sup>20</sup> DÍEZ DEL CORRAL, L.: *El liberalismo doctrinario*, p. 551.

<sup>21</sup> Y ello, aún a pesar de la aparente contradicción que pudo suponer que en el proceso de reforma constitucional de 1845, máxima manifestación de aquella, Donoso tuviese un papel destacado, como au-

con ello su rechazo de plano a la potencial parlamentarización de la misma, más allá de que nuestro autor no entrase a valorar en el detalle la estructura y dinámica compleja del régimen de las *dos confianzas*.

Ya en una fecha temprana, en el marco de la formación de la Constitución *progresista* de 1837, criticando la configuración en la misma de la prerrogativa regia, nuestro autor en su escrito *Principios constitucionales aplicados al proyecto de Ley fundamental*, defendería de manera rotunda la unidad del Poder en el Monarca, rechazando uno de los pilares básicos del constitucionalismo liberal en su función *garantista*, el principio de división, contrabalanceamiento y equilibrio de poderes. Repudiando la teoría clásica sobre el principio divisionista, impugnaba con énfasis los postulados de autores de tanto predicamento en este tiempo, como B. Constant, con sus distinciones entre el poder “ministerial” y el imaginado poder “neutro” o *moderador* de la Corona en las Monarquías constitucionales: “...La teoría de la división de poderes es una teoría absurda...concitadora de tormentas y anuncio de tempestades”; y atacaba en términos peyorativos a los que llamaba publicistas “corpuscularios” que “...habían inundado la sociedad de Poderes”<sup>22</sup>. Defendería en dicho escrito, la residencia del Poder en el Monarca hereditario, y con ello apuntaría a su ejercicio específico y exclusivo de la acción de gobierno, porque solo aquel garantizaba los atributos esenciales del Poder: su *unidad* y su *perpetuidad*. Al efecto diría:

...El Poder social, que es su acción, debe ser único, idéntico, indivisible y perpetuo como ella [la sociedad, *nota del autor*]; será uno e indivisible residiendo en el monarca; será idéntico y perpetuo siendo el monarca hereditario, porque solo una familia...puede anudar las tradiciones, siendo también capaz de perfectibilidad y progreso; solo una familia vive en el pasado, vive en el presente y vive en el porvenir, viniendo a ser depositaria de la inteligencia social que le han legado los siglos...El monarca es el único representante de la sociedad, y como único representante de la sociedad es también el único Poder del Estado; en su presencia no hay más que súbditos<sup>23</sup>.

---

tor de la “Exposición de motivos” del Dictamen de la Comisión de reforma constitucional del Congreso, en el sostén del proyecto reformista del Ministerio Narváez, -véase en D.S.C, Congreso de los Diputados, Legislatura 1844-45, *Apéndice* al nº 23-, que Alvarez Junco ha calificado de “vacilaciones doctrinarias”, en el “Estudio preliminar” a su edición de DONOSO CORTÉS: *Lecciones de Derecho Político*, pp. XXVIII-XXX, y que pueden quizás explicarse en esa compleja tensión en el personaje, apuntada ya por Eugenio d’Ors, al caracterizarle como “cálido retórico, frío político”.

<sup>22</sup> El escrito “Principios constitucionales aplicados al proyecto de Ley fundamental” (1837) recogido en DONOSO CORTÉS: *Obras Completas*, ed. de Carlos Valverde, Vol. I, pp. 446-482. Sobre la crítica concreta a B. Constant, nuestro autor en un artículo publicado en *El Piloto*, de 30 de Marzo de 1839, diría: “...La vieja escuela de Constant que suprimió el Poder llenando la sociedad de poderes, descubre un poder donde quiera que encuentra una institución, confundiendo lamentablemente la fuerza que impele con la fuerza que resiste y que limita...Condenamos la escuela de Constant como *mala* porque divide una cosa indivisible y encuentra el plural de un nombre que solo tiene singular”.

<sup>23</sup> En “Principios constitucionales aplicados al proyecto de Ley fundamental”, cita recogida en SUAREZ VERDAGUER, F.: *Introducción a Donoso Cortés*, Madrid, Ed. Rialp, 1964, pp. 65-66.

Impugnaba la idea sobre existencia y viabilidad de "Gobiernos mixtos" por reposar "...en un principio falso, el principio de equilibrio de Poderes", observando que si fuese posible que "...el monarca, el pueblo y la nobleza obrasen como Poderes íntegros en su acción, independientes y armónicos", su equilibrio no produciría más que inacción "...y el reposo en los Gobiernos es la muerte...Uno solo ha de prevalecer, y ese solo es el Gobierno"; y concluía apuntando que los publicistas habían acabado por falsear el "Gobierno representativo", no haciendo del mismo más que "...una democracia débil, una aristocracia débil, y una monarquía moribunda".

Pero qué tipo de Monarquía defendía Donoso Cortés?. Podemos acudir, en primer lugar, a una serie de artículos suyos en *El Piloto*<sup>24</sup>, redactados en la primavera de 1.839 en polémica con *El Correo Nacional* que en su línea editorial anunciaba al futuro *puritanismo*. En los mismos, aquel comenzaba a defender la que estrictamente denominaba Monarquía "pura" o "constitucional", a la que caracterizaba por encarnarse el poder uno y la acción de gobierno en el Rey, diferenciada, por un lado, de la "absoluta" por estar su poder "limitado" por la institución representativa, que no poder, de las Cortes; y a la que diferenciaba de la por él llamada "parlamentaria" y/o "democrática", a la que impugnaba por dos razones: por basarse en el principio de división y equilibrio de poderes, juzgado por él como destructor del Poder mismo, y por su tendencia a trasladar el impulso de gobierno a la Cámara popular a través de arrogarse ésta la determinación indirecta del signo político de los Ministros de la Corona, vaciando a esta última de cualquier protagonismo en el proceso político, y, por ende, a su designio de parlamentarizar la Monarquía. Así en un artículo de 19 de Junio de 1839, decía:

...La monarquía constitucional es aquella en que el poder es limitado y uno, residiendo en una persona que le transmite hereditariamente; esa persona es el rey...Se diferencia de la monarquía parlamentaria y de la democrática, en que la primera reposa en la unidad del poder, y la segunda y la tercera en la multiplicidad de los poderes. Se diferencia de la monarquía absoluta, en que en la monarquía constitucional, siendo uno el poder, es limitado; mientras que en la absoluta, siendo uno el poder, no tiene límites.

...A la monarquía constitucional la llamamos *pura* porque no está adulterada con principios que alteran la índole de una bien ordenada monarquía. La absoluta es una monarquía adulterada, porque en ella el rey pide para sí la omnipotencia social, omnipotencia que solo se aviene con la naturaleza de Dios...Las monarquías parlamentaria y democrática son monarquías adulteradas, porque el poder por su naturaleza es indivisible, incommunicable y único; y en esa clase de gobierno, el poder se reparte y se fracciona. Más claro: llamamos *pura* a la monarquía constitucional porque en esa clase de gobierno está tan lejos el poder de la *división* como de la *omnipotencia*: de la división que repugna la

<sup>24</sup> Véase la cuidada edición contemporánea de los mismos con "Introducción" de F. Suarez Verdaguer en DONOSO CORTÉS, J.: *Artículos políticos en El Piloto*, Pamplona, Eunsa, 1992.

índole del poder, de la omnipotencia que repugna a la naturaleza del hombre. Para nosotros el poder no es poder si no es uno; el poder no es humano si no tiene límites<sup>25</sup>.

En un artículo previo de 12 de Marzo sobre el sistema de partidos políticos, nuestro autor había distinguido la existencia al momento en el campo isabelino de dos grandes tendencias, la “monárquica” con su vista puesta “...con preferencia en el Trono”, con la que él se identificaba, y la que denominaba “democrática”, que en cuanto al problema estricto de la *forma de gobierno*, caracterizaba como defensora del lema: “El Rey es Rey, el Congreso, *gobierno*”. Fórmula que interpretaba en el sentido de que la primera afirmación significaba, en dicha tendencia, ceñir al monarca al limitado papel de: “...escoge para sus consejeros entre los que se le designan por los cuerpos colegisladores, y principalmente por el Congreso de los Diputados; pone su nombre al pie de lo que esos consejeros escriben; se llama Majestad; lleva en su mano un cetro y en su frente una Corona”; y en cuanto a la segunda, la inteligencia de dicha tendencia sobre que a la Cámara popular pertenecería: “... la iniciativa del sistema político que se ha de seguir; el derecho de presentación indirecta de los que le han de ejecutar, y el de derrocarlos, con un voto solemne de censura; que puede negar al Ministerio su *concurso* y aniquilar el ejército, la administración civil y la magistratura, resistiendo el voto de las contribuciones”<sup>26</sup>.

En dichos artículos Donoso Cortes no hacía una clara distinción entre lo que él llamaba Monarquía “parlamentaria” y la “democrática”, más bien venía a asimilarlas en su esencial denominador común: “...la democracia servida por un parlamento y adornada con un trono”. A su vez, en dichas distinciones no hacía expresa adscripción respecto de las denominaciones de partido existentes, pero, por un lado, podía desprenderse fácilmente que con esta última modalidad de Monarquía apuntaba a la presumiblemente sostenida por el partido *progresista* y por la propia tendencia pre-*puritana* dentro de los moderados, a tenor del órgano de prensa con el que estaba polemizando; y por otro, algo quizás más significativo, que Donoso Cortés se estaba distanciando de ese propio modelo *moderado* de Monarquía constitucional “dual”, preeminente ya al momento en su esencia, que como hemos indicado páginas más arriba daba cobertura tácita, dentro de sus complejidades y potencialidades apuntadas, a ese incipiente régimen *parlamentario* de las *dos confianzas*, a la fecha en pleno desarrollo.

En escritos y discursos posteriores, nuestro autor no dejaría de impugnar la eventual parlamentarización de la Monarquía incidiendo, sobre todo, en su repudio de hacer residir exclusivamente en los Ministros la función de *gobierno*, haciéndoles depender, a la vez, solo de su relación fiduciaria con las Cortes, y expulsando al Trono de cualquier participación en las labores de gobernación y

<sup>25</sup> Artículo titulado “Las interpretaciones de la Constitución”, insertado en *Ibidem*, pp. 373-75

<sup>26</sup> Artículo titulado “El partido democrático: su sistema” en *Ibidem*, pp. 156-59

formación de las leyes. Así, en un discurso suyo en las Cortes reformadoras de 1845, en el curso del debate sobre la conflictiva cuestión de "Dotación de Culto y Clero", y refiriéndose a la política a seguir por el partido *moderado*, diría:

...Cómo seremos populares o democráticos en el buen sentido de la palabra? Confruyendo el derecho electoral, abriendo las puertas de este Parlamento a los que tienen y a los que saben, para que hagan prevalecer en los consejos del príncipe y en la opinión pública los intereses comunes. No les daremos más, porque darles más sería darles el gobierno, y el gobierno en una Monarquía es cosa del Rey.

...Seremos monárquicos, poniendo en el Rey la suprema dirección de la nación y el gobierno del Estado, no reconociendo la máxima revolucionaria y ultramontana de que el Rey reina y no gobierna, es decir, que el rey no es nada en la sociedad ni en la política...No le daremos menos porque darle menos sería abolir la Monarquía constitucional y levantar sobre sus escombros la República parlamentaria; no le daremos más porque darle más sería darle el gobierno absoluto<sup>27</sup>.

No deja de ser significativo que estos términos fuesen vertidos en unas Cortes en que Donoso Cortés apoyó, y de forma destacada, el proyecto de reforma de la Constitución presentado por el Ministerio Narváez, mientras que aquellos lo acercaban, más bien y objetivamente en la materia de *forma de gobierno*, a las entonces concepciones, infructuosamente defendidas, de la minoría *monárquica*, de la alternativa de Viluma-Balmes. Esa aparente contradicción solo podría explicarse por esa permanente tensión en Donoso, que ya hemos apuntado en nota al pie en páginas anteriores, entre su vertiente como "teórico" y su caracterización como "frío político", adaptándose de forma posibilista a la circunstancial coyuntura política.

En la llamada posterior "conversión" de nuestro autor es indudable el peso que tuvo el ciclo revolucionario de 1848 y los nuevos desafíos que por su naturaleza este planteó al principio de *orden*. Es entonces cuando se produce en aquel el más acre rechazo al parlamentarismo liberal. Con razón se destaca su afamado *Discurso sobre la Dictadura*, pronunciado en el Congreso en 4 de Enero de 1849, donde Donoso se explayaría sobre el agotamiento y artificiosidad al presente de los sistemas constitucionales liberales, —"...un armazón, un esqueleto sin vida"—, y donde planteaba que la disyuntiva ya no era entre libertad y dictadura, sino en escoger entre la dictadura "...que viene de arriba,...la del Gobierno" la del "sable", o la dictadura "...que viene de abajo,...la de la insurrección", la del "puñal"<sup>28</sup>. Este discurso sirvió entonces para avalar la política del Ministerio *largo* de Nar-

<sup>27</sup> Intervención parlamentaria de Donoso Cortés en sesión del Congreso de 15 de Enero de 1845, reproducida íntegramente en nuestros días, bajo el epígrafe "Discurso sobre dotación del Culto y Clero" en *Obras Completas*, ed. de Carlos Valverde, Vol. II, pp.94-105.

<sup>28</sup> Este discurso en DONOSO CORTÉS, J.: *Obras Completas*, ed. de Carlos Valverde, Vol. II, pp. 305-23.

váez en orden a embridar el eventual impacto de dicho ciclo revolucionario en España, pero ya para entonces su distanciamiento con la política desarrollada por el partido *moderado* era ya muy marcada<sup>29</sup>. Y de hecho su posterior *Discurso sobre España*, pronunciado en el Congreso en <sup>30</sup> de Diciembre de 1.850, en torno a la presumida corrupción general del régimen y la responsabilidad gubernamental en ésta, precipitaría la abrupta crisis no parlamentaria de aquel mismo Ministerio. Esta crisis abocó a la formación en Enero de 1851 del Gobierno presidido por su amigo personal y político, Juan Bravo Murillo, y bajo este a su destino a la embajada en París. Allí, se ha dicho y con razón, que Donoso Cortés se convirtió en el cordón umbilical entre los acontecimientos que prepararon el golpe de Estado de Luis Napoleón en 2 de Diciembre de 1.851 y sus consecuencias camino del II Imperio, y los proyectos acometidos, a su sombra, en nuestro país por Bravo Murillo para revisar en sentido *autoritario* y *antiparlamentario* el sistema moderado de 1845<sup>30</sup>. A Donoso le unía al momento con este, su profundo desprecio por la práctica del constitucionalismo y parlamentarismo liberal, el deseo de un vínculo directo de la Monarquía con el pueblo y la opinión, por encima de la intermediación del Parlamento y del sistema de partidos de *notables*, en aras de un poder gubernativo reforzado, junto a una clara defensa del principio religioso<sup>31</sup>. Y a su vez nuestro autor, desde su aventajado observatorio en París, pudo observar los acontecimientos y significación política del golpe de Estado del '51, con sus claros componentes de *autoritarismo plebiscitario* y repudio del *parlamentarismo*, bien presentes en la *Proclama* de Luis Napoleón de 2 de Diciembre de aquel año, texto del *plebiscito* subsiguiente y “bases” constitucionales de los poderes extraordinarios solicitados al pueblo francés, con los que se daría al poco la Constitución de 14 de Enero de 1852<sup>32</sup>; observarlos y apoyarlos con entusiasmo, como mostrarían los términos en que se expresaría en su correspondencia con el Conde Raczynski, al valorar el citado golpe: “...ahora principia una nueva época... Luis

<sup>29</sup> En su correspondencia con el Conde Raczynski, embajador de Prusia, dice ya en torno a esas fechas: “...sin los moderados, la revolución no viviría en ninguna parte. Los moderados han sido la causa de la universal ruina y perdición. ¡Dios les perdone el mal que han hecho!”. Cita recogida por SUAREZ VERDAGUER, F.: *Introducción a Donoso Cortés*, pp. 155.

<sup>30</sup> Para los proyectos de reforma constitucional y política de Bravo Murillo de 1 de Diciembre de 1852, puede verse desde SEVILLA ANDRÉS, D.: “El proyecto constitucional de Bravo Murillo”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. XXII, 1951, pp.363-94, hasta en fechas más recientes nuestro libro, ya citado, MARCUELLO BENEDICTO, J. I.: *Los proyectos de Reforma política de Bravo Murillo en perspectiva. Conservadurismo autoritario y antiparlamentarismo en la Monarquía de Isabel II*.

<sup>31</sup> Se ha apuntado, tomando pie en la correspondencia de Donoso con el Duque de Riánsares, que los proyectos de Bravo Murillo fueron consultados por este con aquel, mereciendo su placet general. Sobre este particular y los lazos de amistad personal y política, influencias y conexiones entre ambos personajes, véase BURDIEL BUENO, I.: *Isabel II. Una biografía*, Madrid, Taurus, 2010, y PRO RUIZ, J.: *Bravo Murillo. Política de orden en la España liberal*, Madrid, Síntesis, 2006.

<sup>32</sup> Todos estos textos pueden consultarse en la rica y cuidada antología de RODRÍGUEZ LABANDEIRA, J.: *Francia Liberal 1.810-1.870*, Madrid, Ed. Dilema, 2003, pp. 268-283.

Napoleón es en el momento actual el instrumento de la Providencia...dejad pasar la justicia de Dios"<sup>33</sup>.

Es en este marco y en la última fase de su vida, truncada en 1853, donde Donoso desarrollará su más honda crítica al parlamentarismo liberal. La muestra más acabada se puede encontrar en el extenso texto de una "carta al Director" de la *Revue des deux mondes* de 15 de Noviembre de 1852, motivada en una controversia con A. de Broglie, en que este le acusaba de acusada querencia medievalizante. En el mismo, nuestro autor consideraba que si el parlamentarismo liberal había nacido históricamente como una reacción frente a la Monarquía absoluta, esa reacción había sido funesta por no haber podido producir, en la práctica, ni un *poder limitado*, ni haber preservado la *libertad*. Lo primero por las consabidas consecuencias del principio *divisionista*, destructor de la, por él juzgada, necesaria unidad del Poder, abocándole a la impotencia y esterilidad; lo segundo, y en ello había ahora de enfatizar, porque la atomización individualista, igualitaria y uniformizadora del modelo social *liberal*, al eliminar las que entendía como "... resistencias orgánicas", únicas naturales, legítimas y eficaces para limitar el poder, radicadas en el reconocimiento de las "jerarquías sociales", había destruido las garantías a la misma: "...si el parlamentarismo fuera la libertad, respetaría las jerarquías sociales, esas robustas ciudadelas desde donde defienden contra los tiranos su libertad los pueblos libres"<sup>34</sup>. A este respecto, no cabe pensar que Donoso defendía, a aquella altura de los tiempos, la visión *organicista* de la ya periclitada sociedad estamental del privilegio propia del Antiguo Régimen, sino que, más bien, estaba apuntando, en coherencia con los nuevos desafíos planteados por el ciclo revolucionario de 1848, a los peligros que las tendencias igualitarias y uniformizadoras del liberalismo pudiesen conllevar, desde sus entrañas, respecto a la potencial evolución hacia el amenazante horizonte del *socialismo*. En sintonía con algo tan característico de ciertos pensadores políticos de la época al hacer balance de la experiencia de la Revolución Francesa de 1789, sobre la presumida incompatibilidad entre la igualdad revolucionaria y la efectiva libertad, sobre la inconveniencia al efecto de la supresión de órganos y poderes *intermedios*, precisaría Donoso:

...El parlamentarismo niega (—la Monarquía hereditaria—, *nota del autor*) en su esencia. La niega en su *unidad*, porque convierte en tres lo que es uno con la división de Poderes...; la niega en su *limitación*, porque la trinidad política en que la potestad reside, o no obra por impotencia, enfermedad orgánica que pone en ella la división, u obra tiránicamente, no reconociendo fuera de sí ni encontrando alrededor suyo ninguna resistencia legítima...Esta supresión es

<sup>33</sup> Carta de 7 de Diciembre de 1851, recogida en DONOSO CORTÉS, J.: *Obras Completas*, edición de Carlos Valverde, Vol. II, pp. 952-53.

<sup>34</sup> La carta al Director de la *Revue des deux mondes*, en DONOSO CORTÉS, J.: *Obras Completas*, ed. de Carlos Valverde, Vol. II, pp. 762-81.

un hecho: allí donde el parlamentarismo prevalece, luego al punto van desapareciendo todas las corporaciones y todas las jerarquías, sin dejar de sí ni rastro, ni memoria...La supresión de las jerarquías sociales lleva consigo, la igualdad en la anarquía común o la igualdad en la común servidumbre<sup>35</sup>.

Discurriendo sobre los efectos de esa supresión de las resistencias orgánicas y de su consecuencia inmediata, la nueva "...omnipotencia parlamentaria", nuestro autor incidiría, en su rechazo a la centralidad del Parlamento liberal, en su efecto negativo al constreñir al Rey en su acción de gobierno a no tener otro consejo que el de los Ministros, como agentes del Parlamento emanados de su exclusiva confianza y de sus mayorías, que le impedirían a aquel su relación con este; y a la vez impedir la comunicación del mismo con el pueblo más allá de la discontinua e intermitente manifestación del cuerpo electoral. Un repudio, en fin, de la interposición preeminente del Parlamento que impediría la, para él entonces, deseable comunicación directa entre la Jefatura del Estado y el pueblo, algo en lo que parecía resonar el horizonte de *autoritarismo plebiscitario* que entonces se vivía en Francia. Decía Donoso:

...Según la teoría parlamentaria, no cabe admitir influencia ninguna entre el Rey y las asambleas deliberantes, sino la de sus Ministros, que son sus embajadores; ni entre el Parlamento y la muchedumbre, sino la de un cuerpo electoral, agregado arbitrario y confuso que se forma a una señal convenida y se descompone a otra señal, yaciendo sus miembros en dispersión hasta que vuelve a sonar la voz que les ordene juntarse.

La primera parte de la cita no hacía más que recordar sus perseverantes críticas a la Monarquía *parlamentaria*, pero la segunda servía para medir la distancia recorrida respecto a su juventud *doctrinaria*, cuando en defensa del Gobierno representativo se había referido al cuerpo electoral como la congregación de los "...buenos", de los que "...saben y tienen", a fin de señalar a los "mejores", las "aristocracias legítimas"/clases medias, en quienes debía residir aquel y que la ley no conocía.

Finalmente, auguraba Donoso, en las circunstancias ahora presentes, la crisis del parlamentarismo liberal, bien por "...muerte natural" o por "mano airada". En el primer caso, por su incompatibilidad con la existencia de Gobiernos vigorosos, consecuencia de basarse aquel en el principio *divisionista* y consiguientes dificultades en poner de acuerdo a tres Poderes diferentes; a esa situación vincularía los efectos del mismo: "...crisis ministeriales, fraccionamiento de las mayorías, encono de ánimos y encendimiento de las pasiones, las mayorías llegan a ser inciertas, y los Ministerios estables, imposibles". En el segundo, cuando frente a la inoperancia del parlamentarismo, aparecía el poder que tenía lo que este no podía dar, la *decisión*: "...muere cuando se presenta un hombre que tiene lo que al parlamentarismo le falta: que sabe afirmar y sabe negar"<sup>36</sup>; una clara referencia,

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 770.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p.779.

una vez más, a su entonces admirado Luis Napoleón. Aquella visión no era, sin embargo, una novedad en las concepciones de Donoso, ya que parecía evocar a ese "hombre providencial" que ya había estado presente y perfilado en sus *Leciones de Derecho Político* pronunciadas en el Ateneo de Madrid en el curso de 1836-37<sup>37</sup>. Si bien, a la vez, presentaba la alternativa de que la crisis del parlamentarismo se materializase en la misma *revolución* que este llevaba en sus entrañas: "...cuando la muchedumbre, llegada su hora providencial, pide con bramidos asistir al festín parlamentario"; una apreciación en que podía pesar mucho la democratización del sufragio y sucesos bien conocidos de los primeros pasos de la II República en la Francia de 1848. Nuestro autor planteaba así el desenlace del parlamentarismo liberal en una disyuntiva: la *dictadura*, el poder personalizado, o la *revolución*: "...Qué hace el parlamentarismo? Qué deja en pos de sí cuando muere? O un Poder armado de la fuerza social en presencia de individuos dispersos o una muchedumbre furiosa en presencia de un Poder divino. Ahora pregunto yo: ¿Qué es esto segundo sino una revolución? ¿Qué es aquello primero sino una dictadura?". Y concluía afirmando: "Conocido el parlamentarismo en su origen, en su naturaleza y en su historia, solo me falta definirle: *el parlamentarismo es el espíritu revolucionario en el Parlamento*".

### Conclusión

El presente estudio ha tratado de ser una aportación al mejor conocimiento de la complejidad que entrañó la vertebración de la Monarquía *constitucional* en la España Liberal del siglo XIX. En una amplia retrospectiva, dicha forma de gobierno se insertó e intermedió en el dilatado y torturado tránsito desde la Monarquía tradicional del Antiguo Régimen a la Monarquía *parlamentaria*, esta última solo materializada y asentada en fechas mucho más recientes en un marco de democracia política y de plena realidad de una sociedad mesocrática. En la Monarquía *constitucional* decimonónica sería un problema neurálgico la reubicación de la Corona y del poder regio en el *proceso político*, en su relación tanto con el poder gubernativo responsable o ministerial, como, muy especialmente, con ese nuevo actor, refundado por nuestra revolución liberal, que eran las Cortes.

En el reinado de Isabel II, que se corresponde con la estabilización transaccional e irreversible de la España Liberal, el liberalismo conservador encarnado en el partido *Moderado* hizo triunfar, al menos formalmente y a través de la Constitución de 1845, un particular modelo de Monarquía *constitucional*. Radicada ésta sobre la presumida Constitución *histórica* dual, la central preocupación por

<sup>37</sup> Garrarena Morales ya incidió en este punto, al indicar cómo Donoso en las mismas ya había perfilado ese poder personalizado, "...fuerte e inteligente que las Constituciones no adivinan", no limitado a una dictadura "constitucional", regulada expresamente para situaciones de excepción, sino asimilado al propio poder constituyente, no en su sentido jurídico-formal, pero sí en su "...capacidad dinámica y fundacional". GARRORENA MORALES, A.: *El Ateneo de Madrid y la teoría...* pp. 578-611.

hermanar el *orden* con la *libertad* y el horizonte del *justo medio* llevaron a formular un modelo en que se planteaba un flexible y complejo equilibrio, y por ello inestable y frágil, entre el principio *monárquico* y el representativo *parlamentario*. Un modelo al que fue consecuente, aunque fuera de los textos constitucionales, la vertebración del sistema de las *dos confianzas*, que aunque con las contradicciones y limitaciones apuntadas, entrañaba innegables potencialidades como embrión de régimen *parlamentario*.

No cabe pensar, sin embargo, que el modelo *liberal doctrinario* de 1845 alcanzara a ser compartido unánimemente en el seno del moderantismo isabelino. Puede distinguirse en este, y entre otras disonancias internas, la destacada alternativa que hemos dado en llamar *conservadora autoritaria*. La misma puede ya rastrearse, en sus principios y propuestas originarias, en la familia *monárquica nacional* de Viluma-Balmes en el proceso de formación de la Constitución de 1845, encontrando su culminación en los proyectos de reforma política de Bravo Murillo en 1852, con sus secuelas. No llegó a ver nunca triunfantes sus criterios en la letra de las Constituciones formales; pero fue bien eficaz en forzar la recurrencia de la cuestión constituyente a todo lo largo del reinado, muestra de su predicamento en el seno del moderantismo, y quizás lo más relevante, sus propuestas fueron más reconocibles en la *práctica* político-parlamentaria de la época, que no el espíritu y letra de la Constitución *moderada*.

Frente al modelo de Monarquía *constitucional* de 1845, dicha alternativa fijó sus señas de identidad, dentro de la cuestión que aquí nos ha ocupado específicamente, en la defensa de una Monarquía solo *limitada*, de corte piramidal, en la que al monarca se le concibe como el efectivo depositario de la función directriz de *gobierno*, con reticencias inclusive respecto al ejecutivo “dual” propio de las Monarquías en vías de parlamentarización; una forma de gobierno en que sobre el repudio del principio de *división de poderes*, las Cortes no fueron vistas como contrapoder, sino como una institución representativa puramente atemperadora; ceñidas a concurrir en la votación de contribuciones-gastos del Estado, y estrictamente circunscritas a la función *legislativa*, y dentro de ella, siempre bajo el impulso programador y directriz de las propuestas normativas del Trono. Todo ello, con un especial énfasis en negar a las Cortes esa otra función tan destacada de los Parlamentos contemporáneos, la de *control* de la acción de gobierno, y, simultáneamente, en enfrenar el que el sistema de las *dos confianzas* pudiese abocar en una cualitativamente distinta Monarquía *parlamentaria*<sup>38</sup>. Una

<sup>38</sup> Para un análisis más pormenorizado de los principios y propuestas de la alternativa *conservadora autoritaria*, de su desenvolvimiento e incidencia en el terreno constitucional y de la *práctica* política, así como en su encuadramiento respecto del modelo social, nos remitimos, nuevamente, a nuestro libro ya previamente citado, MARCUELLO BENEDICTO, J. I.: *Los proyectos de Reforma política de Bravo Murillo en perspectiva...*, especialmente, pp. 9-168.

concepción del Trono, en fin, totalmente alejada tanto de su visión como poder neutro simplemente *moderador*, como del vaciamiento de su participación en el *proceso político* que pudiese conllevar la máxima de "El Rey reina, pero no gobierna". En ese horizonte, aquella alternativa denostó agriamente el parlamentarismo liberal; rechazó la dependencia de la gobernabilidad de la Nación del juego de unas mayorías parlamentarias consideradas, peyorativamente, como puramente aritméticas y circunstanciales; un juicio en que pareció pesar, y mucho, realidades bien contrastadas en la época: no solo la herida que a la representatividad de las Cortes pudiese inferir el creciente control ministerial sobre la máquina electoral, sino, muy especialmente, la inconsistencia de esas mayorías por la particular estructura de los partidos de *notables* del momento, con su consecuencia inmediata, el fenómeno desestabilizador y carente de alternativa constructiva de las llamadas mayorías *negativas*.

En este horizonte, —más allá de la distinta entidad, índole y relevancia de su pensamiento y de su diversa proyección en la actividad política de la época—, Balmes y Donoso Cortés desarrollaron y argumentaron los criterios esenciales sobre esa visión de un Trono gubernativo, de una Monarquía solo *limitada*, y de rechazo frontal a la eventual parlamentarización de la misma, tan característicos de la citada alternativa *conservadora autoritaria*; de la que pueden considerarse como claro exponente, y por el innegable predicamento de su pensamiento, una objetiva y destacadísima influencia en su configuración, independientemente de circunstanciales adscripciones partidistas. Los principios, concepciones y propuestas de dicha alternativa son inexcusables para entender el complejo tránsito en nuestro país a la Monarquía *constitucional*, y a su vez, para la cabal comprensión de las distintas respuestas que se agitaron en el seno del moderantismo para la resolución de su preocupación central: hermanar el orden con la libertad en el tiempo postrevolucionario. Sus criterios aparecieron siempre en los momentos críticos del reinado de Isabel II. A este respecto, y en cuanto a la proyección de aquellos dos pensadores y publicistas en la concreta actividad política, la misma se produjo, bien es verdad, en distintas situaciones y circunstancias, pero ambas, cuando más se ponía a prueba aquella ecuación. La de Balmes, en aquella trascendental encrucijada del proceso de reforma constitucional de 1845, presidida por la necesidad de hacer balance, y en su caso rectificación, del profundo ciclo de revolución *progresista* y de guerra civil vivido en la previa época de las Regencias; coyuntura en que el pensador de Vic combatiría por hacer bascular la Monarquía isabelina lejos de los parámetros de la política de "justo medio" del partido *moderado*, buscando el objetivo, finalmente malogrado, de integrar al carlismo "transaccionista". Y respecto de Donoso Cortés, aun teniendo presente su más dilatada y compleja evolución de su pensamiento y protagonismo político, hemos querido aquí enfatizar en sus criterios en otro y distinto momento, pero igualmente crítico

para aquel hermanamiento: en el desafío planteado por el ciclo revolucionario, a escala europea, de 1848, con su horizonte de empuje democrático y de incipiente socialismo. En el marco de la resaca de dicho ciclo, los criterios de Donoso se inscribieron entonces diáfananamente en esa apuesta por el *autoritarismo* y el *anti-parlamentarismo*, que de alguna manera enlazan el camino abierto en Francia con el golpe de Estado de Luis Napoleón y los proyectos de reforma política de Bravo Murillo en nuestro país.





# *El Trono y la Libertad. Ideología, discurso y retórica de oposición en el Partido Progresista (1833-1868)*

Jorge Vilches

Universidad Complutense de Madrid / Instituto Universitario Ortega y Gasset

Fecha de aceptación definitiva: 21 de diciembre de 2017

**Resumen:** Los progresistas quisieron construir un Estado-nación con una monarquía constitucional en la que la Corona era el eje institucional y la representación de los valores, principios y objetivos nacionales. Junto a este planteamiento ideológico crearon entre 1833 y 1843 un discurso gubernamental que identificaba a la Nación y a su voluntad de inspiración roussoniana con su propio partido. La combinación de estos planteamientos dio al traste con su proyecto porque solo podía funcionar si Trono, Nación y Partido Progresista eran percibidos como la misma cosa. El desajuste dio alas desde 1856 a una retórica de oposición contra el régimen isabelino que culminó en 1868.

**Palabras clave:** Partido Progresista, Isabel II, Corona, Ideología, Retórica política.

**Abstract:** Progressive Party wanted to build a nation-state with a constitutional monarchy in which the Crown was the institutional axis and representation of values, principles and objectives of the Nation. This project was accompanied between 1833 and 1843 by a governmental speech which identified the Nation and the national will, inspired by Rousseau, with Progressive Party. This combination prevented his project because it could only work if Throne, Nation and Progressive Party were perceived like the same thing. The imbalance gave wings from 1856 to a rhetoric of opposition against the regime of Isabel II, that culminated in 1868.

**Key words:** Progressive Party, Isabel II, Crown, Ideology, Political Rhetoric.

Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación I+D+i, financiado por el MINECO, "Corte, Monarquía y Nación liberal (1833-1885). En torno al Rey: la modernización política de España en el siglo XIX" [HAR2015-66532-P]. Agradezco al profesor Faustino Martínez Martínez (UCM) la lectura del borrador y los consejos.

### *Ideología y discurso político*

La ideología marca el discurso político, pero la propia dinámica de oposición convierte finalmente al propio discurso en precipitante, o definidor de la ideología<sup>1</sup>. En este sentido, el discurso en el XIX justificaba y conducía las acciones políticas individuales y colectivas, como son las intervenciones parlamentarias, las líneas editoriales, la literatura política, y el teatro, pero también las manifestaciones, reuniones en espacios de sociabilidad, las “cenas políticas”, o incluso los motines. El discurso confería legitimidad a las acciones, construía un imaginario colectivo, un lenguaje propio a modo de código de tribu, una moral, una forma de interpretar la Historia, el presente y el porvenir, y, por supuesto, una identidad de grupo. En realidad, el discurso era lo que mantenía cohesionado, activo y expectante al sujeto colectivo; un grupo sin cuyo trabajo o sacrificio era imposible llegar al poder. El conjunto dialéctico del progresismo no construyó una ideología o un pensamiento político sólido como alternativa al régimen isabelino, como se vio en 1868, sino una retórica de oposición para alcanzar el poder.

La comunicación de ese discurso progresista estaba influida por el estilo romántico y cristiano; es decir, los líderes debían ser carismáticos y transformadores<sup>2</sup>, de vida pública y privada moral y moralizante, que predicaran la superación de un presente políticamente corrupto, y el sacrificio individual y colectivo para llegar al estadio político ansiado: el gobierno progresista, que colmaría de parabienes a la sociedad. El discurso era la clave para que esto funcionara y la movilización se mantuviera; máxime con la competencia de demócratas y socialistas a partir de 1849, y especialmente desde 1856. El resultado fue que la retórica se endureció y la demagogia, o el maximalismo discursivo si se quiere, se convirtió en un instrumento político rentable. El discurso era una forma de resistencia, una parte de la lucha política que servía para diferenciar un “nosotros” de un “ellos”. La retórica progresista tenía el objetivo de organizar la oposición, y canalizarla en beneficio propio para alcanzar el gobierno. En consecuencia, dicho discurso se convirtió en el motor de su teoría del poder<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> VAN DIJK, T. A.: “Política, ideología y discurso”, *Quórum Académico*, 2, 2 ( julio-diciembre 2005), pp. 15-47.

<sup>2</sup> Sobre los modelos de liderazgo del siglo XIX español, véase ROBLES EGEA, A.: “El liderazgo político y sus estilos: homogeneidad y diversidad en el republicanismo español en la segunda mitad del siglo XIX”, en D. Castro (coord.), *Líderes para el pueblo republicano. Liderazgo político en el republicanismo del siglo XIX*, Pamplona, UPN, 2015, pp. 13-40.

<sup>3</sup> Sobre el discurso político, CHILTON, P.: *Analysing political discourse. Theory and Practice*, London, Routledge, 2004; WODAK, R. (ed.): *Language, power, and ideology: studies in political discourse*, Amsterdam Philadelphia, J. Benjamins Co, 1989; y SANTIAGO GUERVÓS, S. DE: “Retórica, comportamiento y poder en el discurso político”, en J. A. Caballero López et al. (eds.), *Entre Olózaga y Sagasta: retórica, prensa y poder*, Logroño, IER, 2011, pp. 117-142.

La ideología y el discurso se retroalimentaban, creando representaciones, prácticas sociales y expresiones individuales sobre los conceptos de la agenda política; en este caso, sobre el Trono que encarnaba Isabel II. Esas creencias moldeaban la percepción de la realidad con independencia de su exactitud o matices, que fue variando desde la imagen de la reina niña en 1833 hasta la de mujer lasciva de 1868. Por eso, el discurso es tenido por un recurso cognoscitivo fundamental para las prácticas sociales.

La estructura de contexto explica la evolución del discurso progresista<sup>4</sup>. Los actores que lo enunciaron interpretaban los acontecimientos para que encajaran con su estrategia y, al tiempo, sus palabras formaban parte de los mismos sucesos. La intencionalidad del discurso era tan importante como el contenido, así como su repercusión histórica; es decir, la cantidad de verdad que contenía el mensaje era tanta como la necesaria para confirmar el planteamiento político y conseguir la movilización. La fe que acompaña a las ideologías hizo el resto: confirmada una verdad del discurso de oposición, el resto del mismo adquiría credibilidad.

Por eso, a medida que el reinado de Isabel II se fue agotando por los graves errores de la Corona, tanto como por la incapacidad del Partido Moderado y de la Unión Liberal para articular un sistema viable, la retórica de oposición progresista pareció cierta. La creencia general era que los elementos discursivos del progresismo, convenientemente alentados por los mecanismos emocionales, eran plausibles. Es decir, ellos eran “la nación”, la Corona siempre había sido enemiga de la libertad y del pueblo, había estado siempre al servicio de negocios espurios de los que los moderados se habían beneficiado, y era preciso destronar a la dinastía para alcanzar la sociedad nueva deseada.

La retórica de oposición progresista fue dicotómica, llena de antagonismos efectistas. Utilizaban el “nosotros” para identificarse con la nación, de la que resaltaban solo los aspectos positivos, ideales, lo que servía también de autodefinición. Del mismo modo, este mecanismo se aplicaba al adversario, y progresivamente a la Corona, que era caracterizada de forma negativa según se desencajaba de su deseo de alcanzar el poder. El discurso se fue asentando en los topoi de la cultura política liberal y romántica; es decir, en premisas que se daban por evidentes y suficientes, útiles para aceptar la conclusión, que cobraron mucha fuerza gracias a la creación de eslóganes efectivos y bien propagados por la prensa y la ensayística.

### *La oposición política y la retórica*

La relación entre el partido, la ideología y el discurso estuvo marcada por su situación de “eterna” oposición. En este sentido, conviene enmarcar las ca-

<sup>4</sup> Sobre el contexto, véase DURANTI, A. y GOODWIN, CH.: *Rethinking context: language as an interactive phenomenon*, Cambridge, CUP, 1992.

racterísticas que adquirió el Partido Progresista como fuerza opositora<sup>5</sup>, que se acompañó con una retórica de oposición. El modelo de oposición de los progresistas estuvo marcado por varios factores. La cultura política liberal y romántica condicionaba una actitud ante el sistema político marcada por el desapego y el desencanto, además de generar desconfianza ante el resto de actores políticos, pero, al tiempo, generaba unas señas de identidad, una cosmovisión y un decálogo de comportamiento propios. Este conjunto hizo del progresismo una opción que pasó de predicar la unidad del Trono, la Libertad y la Nación, en una conjunción estable bajo su vigilancia y predominio, a convertirse en abiertamente rupturista y antisistema.

Este paso se hizo siguiendo la lógica de su pensamiento y de su retórica. El partido fue perdiendo su compromiso con las reglas de juego, que en una monarquía constitucional son la primacía de la designación regia, y luego, las elecciones y la vida parlamentaria<sup>6</sup>. Si bien es cierto que no existían las garantías del funcionamiento correcto, o ideal, de los mecanismos constitucionales, tampoco el progresismo contribuyó a que sucediera y aprovechó la mala praxis del Trono y de los otros partidos para reforzar con éxito movilizador su retórica de oposición. Es lo que señaló Leonard Schapiro: el funcionamiento de cualquier régimen se comprende en la medida en que se explican las relaciones entre gobierno y oposición. Por otro lado, la participación política no se limitaba al voto, sino también a las manifestaciones, asociaciones, reuniones o publicaciones para influir en la vida pública.

En la tipología de Linz, extrapolando, el Partido Progresista habría pasado de ser leal, a “semileal”, y finalmente a desleal, o antisistema como apuntaría Giovanni Sartori. De esta manera, no rechazaron la violencia para obtener el poder; esto es, no despreciaron los pronunciamientos, algaradas, ni la “retórica de la violencia”. Claro, que no solo lo hicieron los progresistas, sino también los demás partidos, que usaron las vías informales para alcanzar y retener el poder. Sin embargo, a diferencia de moderados y unionistas, los progresistas no tuvieron buena disposición para gobernar o para formar gobiernos de coalición<sup>7</sup>. Desconfiaban de sus adversarios, quizá por el episodio de 1843 —la exoneración de Olózaga<sup>8</sup>— que contribuyó a las diferencias entre 1854 y 1856. Luego, ya en plena retórica

<sup>5</sup> He adaptado a una monarquía constitucional las características dadas para las oposiciones en democracias por DAHL, R.: *Political Opposition in Western Democracies*, New Haven Yale, University Press, 1966; LINZ, J. J.: *La quiebra de las democracias*, Madrid, Alianza Editorial, 1987; y PASQUINO, G.: *La oposición*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

<sup>6</sup> ARRANZ NOTARIO, L.: “Liberalismo y democracia, o entre la regia prerrogativa y el voto”, *Historia contemporánea*, 43 (2011), pp. 585-622.

<sup>7</sup> Las oportunidades perdidas y su motivación en VILCHES, J.: *Progreso y Libertad. El Partido Progresista en la revolución liberal española*, Madrid, Alianza Editorial, 2001, pp. 59-72.

<sup>8</sup> BURDIEL, I.: *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*, Madrid, Taurus, 2010, pp. 144-150.

de oposición, y en su papel antisistema, se negaron a entrar en el gobierno entre 1863 y 1864 alegando el lema de “O todo, o nada”. Los progresistas acabaron subordinando los medios a los fines, y constituyeron alianzas con otras fuerzas desestabilizadoras: primero el Partido Demócrata, en 1865, y luego la Unión Liberal en pleno proceso revolucionario.

Pasquino hablaba del “derecho de la oposición”, que vendría a ser la actualización del tradicional “derecho de resistencia”, consistente en ser intransigente cuando el gobierno eliminara las posibilidades de alternancia y la libertad. Los progresistas se creyeron en posesión de ese derecho, y supieron canalizar parte de la frustración e insatisfacción que existen en cualquier régimen político.

En suma, el Partido Progresista se configuró como un partido de oposición por condicionantes propios y ajenos, con las características antes señaladas, en torno a una retórica de oposición para la movilización que acabó moldeando sus planteamientos políticos, y cuya pieza clave era el Trono. El discurso político se sacralizó, convirtiéndose en una retórica de oposición que marcó los planteamientos políticos. Esa retórica se retroalimentó a medida que era eficaz para la movilización y la creación de una identidad propia, y que los propios errores de los adversarios la cargaban de razón. La radicalidad del discurso aumentó a medida que mostraba su eficacia, y que se revelaba conveniente para la competencia con los demócratas y socialistas por la hegemonía opositora.

Este trabajo, en consecuencia, está dedicado a reconstruir la evolución de la consideración del Trono en el discurso político del progresismo. Es preciso señalar que, en el imaginario liberal, no solo en el progresista, la confusión entre la institución y la persona fue fuerte y constante. Quizá esto se debió a que en el paso del Antiguo Régimen a un débil Estado liberal el único elemento de continuidad fue la Monarquía<sup>9</sup>. A la personificación que los Borbones habían hecho de la institución desde el XVIII, se unió la propaganda política desde 1808, que unía a una persona determinada con la Corona y con un proyecto político concreto. Esto aumentó con Isabel II, como se verá, con motivo de la guerra civil que se inició tras la muerte de Fernando VII. Por ende, las referencias que en el texto se hagan al Trono y a la reina estarán unidas, ya que así estaban en el discurso político progresista.

### *Construir una reina constitucional*

El primer progresismo, el que se fue construyendo entre 1833 y 1843, desde el mendizabalismo hasta el quebranto que supuso el esparterismo, estuvo marcado por el mito del constitucionalismo. Los planteamientos constitucionales de los progresistas provenían de la interpretación del pensamiento francés hecha por

<sup>9</sup> Véase al respecto NEGRO, D.: *Sobre el Estado en España*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 70-77.

los liberales que elaboraron la Constitución de 1812. Entre los escasos modelos que se les presentaron a los constituyentes de Cádiz —inglés, norteamericano y francés—, eligieron el de la Constitución de 1791, adaptándola a lo que creían que era la situación española<sup>10</sup>. Quizá hubiera sido más eficaz para las libertades escoger el inglés, tal y como indicaron John Allen, Jovellanos o Blanco White; máxime si el modelo monárquico constitucional francés ya había fracasado.

El constitucionalismo francés que asumieron los liberales de 1812 surgió a mediados del siglo XVIII, cuando los ilustrados crearon la necesidad de que existiera una “ley civil” que recogiera sus pretensiones. En su concepción histórica-institucional para España, siguiendo a Montesquieu en su adaptación del caso inglés, el monarca se diferenciaba de un gobierno responsable, frente a la soberanía nacional encarnada en el parlamento. El rey era una figura indispensable, en principio, por su vínculo con el imaginario popular como encarnación del país y del Estado. Al mismo tiempo se entendía como elemento equilibrador entre lo viejo y lo nuevo. Es más; la figura de un “príncipe” que encabezara el cambio parecía útil. Este planteamiento se unió de forma compleja a las ideas de Rousseau<sup>11</sup>. El monarquismo debían conjugarlo con la ingeniería política y social que debía atender a una supuesta voluntad general. No importaba que el grupo liberal de 1808 a 1812 fue minoritario: habían asumido la tarea de “revolucionar” España por su felicidad y progreso<sup>12</sup>.

La mayoría de los liberales de la época consideraban que la Constitución debía definir lo que era y debía ser España. En realidad, eran los primeros pasos del mito del constitucionalismo en el país, de la consideración romántica e idealista de que fijar en un texto “la verdad” y el deber ser, fuera del cual no había ni podía haber

<sup>10</sup> Véanse al respecto, VARELA SUÁNZES-CARPEGNA, J.: “Rey, Corona y monarquía en los orígenes del constitucionalismo español: 1808-1814”, *Revista de Estudios Políticos*, 55 (enero-marzo 1987), pp. 123-195 y “El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)”, *Revista de Estudios Políticos*, 88 (abril-junio 1995), pp. 63-90; VERA SANTOS, J. M.: “La influencia del constitucionalismo francés en la fase de iniciación constitucional española (1808-1834)”, *Revista de Derecho Político*, 66 (2006), pp. 123-179 y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, F. J.: “Lecturas constitucionales gaditanas”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20 (2013), pp. 301-330.

<sup>11</sup> La recepción de Rousseau en España, en SPELL, J. R.: *Rousseau in the Spanish world before 1833: a study in Franco-Spanish literary relations*, New York, Gordian Press, 1969; PORTILLO VALDÉS, J. M.: *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, CEC 2000; BERMÚDEZ-CAÑETE, F.: “Notas sobre la influencia de Rousseau en España”, en C. Argente Del Castillo (coord.), *Homenaje al profesor Antonio Gallego Morell*, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1989, pp. 209-222; SANTOS PUERTO, J.: “La penetración de Rousseau en España: el caso de ‘El Pensador’ de Clavijo y Fajardo”, en J. M. Oliver Frade, *Isla abierta: estudios franceses en memoria de Alejandro Cioranescu*, Universidad de La Laguna, 2004, III, pp. 1249-1262; RAMÍREZ ALEDÓN, G.: “Rousseau en la revolución liberal española: la primera edición en España de ‘El Contrato social’ (1812)”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 18 (2012), pp. 211-230.

<sup>12</sup> Véase MORENO ALONSO, M.: *La generación española de 1808*, Madrid, Alianza Editorial, 1989 y VILCHES, J.: *Liberales de 1808*, Madrid, Gota a Gota, 2008.

nada, servía por sí misma para definir la realidad. Se convirtió en un mito porque se atribuyó al texto del 12 y a los siguientes un carácter milagroso: su aprobación y desarrollo resolvería todos los problemas.

El planteamiento no era nuevo, sino propio de la dinámica del Estado moderno. Hobbes señaló en el capítulo XXVI de su *Leviatán* que la “ley civil” era el conjunto de leyes que los hombres obedecían por mandato de una autoridad con la pretensión de obligar a su cumplimiento. La ley, entonces, y luego la Constitución, era un mandato de quien había tomado las riendas del Estado para definir lo que era justo o erróneo<sup>13</sup>. Luego, en España, el mito del constitucionalismo, de carácter utópico y roussoniano, añadió el sentido de la política dado por Jeremy Bentham: la felicidad de la mayoría. El conjunto consideraba que la ordenación de la vida pública y privada por unos principios liberales que desmontaran lo existente, lograría el advenimiento de una sociedad próspera y armoniosa de hombres felices<sup>14</sup>. Un Trono liberal, burgués y progresista, en consecuencia, era básico para que coincidiera el relato con la política.

Los progresistas fueron quienes más se preocuparon por encajar la construcción constitucional con la imagen liberal y burguesa de la reina niña. La minoría de edad de Isabel II permitía aplicar sobre ella las máximas que el liberalismo había heredado de la Ilustración y de la Revolución francesa: la educación combinada con la política como fuente de construcción del hombre nuevo<sup>15</sup>. Por tanto, era ideal para ajustarla a los planteamientos contractualistas y utópicos. Era el maridaje perfecto: una nación liberal representada por el progresismo, con un régimen constitucional coronado por el símbolo de la libertad: la reina. Es más; su condición de mujer facilitaba la simbología maternal, de partera de una nueva España, protectora pero también protegible. La condición femenina sirvió en los dos sentidos según avanzó el reinado. Empezó con todos los parabienes citados, pero acabó con los tópicos sexistas más negativos para denigrar a la persona, y con ella a la institución y a la dinastía<sup>16</sup>.

<sup>13</sup> SCHIERA, P.: *El constitucionalismo como discurso político*, Madrid, Universidad Carlos III, 2012.

<sup>14</sup> ROMEO MATEO, M. C.: “La cultura política del progresismo: las utopías liberales, una herencia en discusión”, *Berceo*, 139 (2000), pp. 9-30; SUÁREZ CORTINA, M.: “Utopía y cultura en la España liberal”, en M. Suárez Cortina (ed.), *Utopías, quimeras y desencantos: el universo político en la España liberal*, Universidad de Cantabria y Sociedad Menéndez Pelayo, Santander, 2008, pp. 9-41 y FERRERA C. y PRO, J.: “Utopías and Dystopias in Modern Spain”, *Utopian Studies*, 26-2 (2015), pp. 326-328.

<sup>15</sup> NEGRO, D.: *El mito del hombre nuevo*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2009, p. 38.

<sup>16</sup> El uso de la imagen de la mujer en las monarquías en OROBON, M. A.: “El cuerpo de la nación: alegorías y símbolos políticos en la España liberal (1808-1874)”, *Feminismols*, 16 (2010), pp. 39-64; GUTIÉRREZ LLORET, R. A. y MIRA ABAD, A.: “Ser reinas en la España constitucional. Isabel II y María Victoria de Saboya: legitimación y deslegitimación simbólica de la monarquía nacional”, *Historia y Política*, 31 (2014), pp. 139-166; y MIRA ABAD, A.: “Esterotipos de género y matrimonio regio como estrategia de legitimación en la monarquía española contemporánea”, *Revista de Historia Constitucional*, 17 (2016), pp. 165-191.

En esa construcción, por tanto, usaron cuatro elementos a su favor: la edad y el género, en un primer momento, y la españolidad y el carácter burgués, luego. Hubo dos fases: al comienzo era prioritario relacionar a la reina niña con la paz y la libertad, ya que se inició su reinado con una guerra civil. Este modelo simbólico, sobre todo extendido por los progresistas, tuvo dos fases: el de la creación de la imagen de la reina niña como “iris de paz y libertad”, entre 1833 y 1839, y el de la forja de esa Corona como una “alumna de la libertad” durante la regencia del general Espartero<sup>17</sup>.

### *El trono de Isabel II...y de la libertad*

Durante los años de la guerra, el discurso del progresismo, confundido entre los mendizabalistas, los exaltados y los doceañistas, estuvo marcado por la creación de una imagen regia relacionada con la independencia nacional y las supuestas aspiraciones liberales de la nación. Era un elemento de la propaganda bélica que se incluyó en el discurso político. Los progresistas lo hicieron mejor porque dominaban la retórica heredada de 1808, y sabían que estaban haciendo un servicio al proyecto de monarquía constitucional al mantener la identidad colectiva y la movilización popular a favor de Isabel y la regente María Cristina. La labor fue decisiva, ya que el discurso carlista apelaba a tradiciones muy arraigadas en la sociedad, al igual que en la Guerra de la Convención de 1795, como la religión y las leyes viejas, con una fuerte carga emocional y litúrgica que movilizaba para el sacrificio y la guerra, y confería identidad.

El movimiento juntero del verano de 1835, promovido por los sectores más liberales, era afín a los planteamientos doceañistas y progresistas, de protesta y revolución<sup>18</sup>. Todo empezó en Madrid. Un grupo de soldados, de ideas exaltadas, protagonizó un motín el 18 de enero de 1835, con independencia de su inspiración, el discurso de unos y otros fue idéntico en el uso de la imagen regia: Isabel II y Libertad<sup>19</sup>. Los amotinados se acantonaron en el edificio de Correos, y fueron rodeados por las tropas gubernamentales y la Milicia Urbana. El general Llauder colocó cañones para desalojar el edificio, pero los sitiados, al ver la situación, gritaron desde el interior: “Viva Isabel II. Viva la Libertad”. El gobierno, en nombre

<sup>17</sup> Las imágenes de Isabel II en VILCHES, J.: *Isabel II. Imágenes de una reina*, Madrid, Síntesis, 2007; y las mismas en GUTIÉRREZ LLORET, R. A.: “Isabel II, de símbolo de la libertad a deshonra de España”, en E. La Parra (coord.), *La imagen del poder. Reyes y regentes en la España del siglo XIX*, Madrid, Síntesis, 2011, pp. 221-282.

<sup>18</sup> MOLINER PRADA, A.: “El movimiento juntero de 1835 y la revolución liberal”, *Anuario del Departamento de Historia*, 5 (1993), pp. 43-55.

<sup>19</sup> MOLINER PRADA, A.: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España. La acción de las juntas a través de la correspondencia diplomática y consular francesa, 1808-1868*, Lleida, Editorial Milenio, 1997; GARCÍA ROVIRA, A. M.: “Radicalismo liberal, republicanismo y revolución (1835-1837)”, *Ayer*, 29 (1998), pp. 63-90; SANTIRSO RODRÍGUEZ, M.: “De repente, el verano de 1835”, *Historia Social*, 34 (1999), pp. 3-26.

de María Cristina, prometió un indulto, y los sublevados salieron “tambor batiente delante de los batallones de la demás tropa y a la voz de Viva Isabel, Vivan las libertades patrias”, y eso “era bastante para amortiguar toda animosidad por parte de las otras tropas”<sup>20</sup>.

La reacción de los progresistas en las Cortes fue justificar la acción, claro está, al tiempo que exaltaban la devoción a Isabel II. El conde de las Navas, quizá uno de los más vehementes e inconsistentes revolucionarios del periodo, ya había dicho en el Estamento de Procuradores que la reina era “el símbolo de la libertad de la nación española”. Los progresistas tomaron a la Borbón como bandera de una guerra librada entre el proyecto carlista y el liberal, que ellos vinculaban con su gobierno propio. Por eso, el conde de las Navas añadía que a un lado permanecían “los que están en el campo de batalla sosteniendo a Carlos V y la tiranía, contra los que defienden a Doña Isabel II y la libertad”<sup>21</sup>.

Joaquín María López construyó mejor un discurso de defensa de este pronunciamiento, haciendo gala del vínculo entre la Corona y la nación liberal sin el cual, decía, la primera carecía de sentido y legitimidad<sup>22</sup>. El “trono de Isabel II y de la libertad: este es el objeto de todos los buenos españoles”, dijo en la sesión del 19 de enero de 1835. Vinculaba así la legitimidad de la reina con el establecimiento de un régimen liberal para el cual la nación estaba “dejando su sangre”<sup>23</sup>. El diputado Palarea, el 20 de enero, aludía al uso de la fuerza movilizadora de las “voces mágicas de Isabel y libertad”.

En este mismo sentido, un día después, el conde de las Navas relacionó la patria, la libertad y a la reina para explicar la tentativa de los sublevados; y lo mismo hicieron los diputados Alcalá Galiano, Trueba y Carrasco. El Estamento de Procuradores aprobó un remedo de moción de censura presentada por Argüelles, López y Caballero el 11 de mayo de 1835, y Martínez de la Rosa encontró en la calle a grupos que le amenazaron con armas y gritaban: “¡Muera el traidor!”. A esto le siguió un conato de motín en Madrid. El objetivo inmediato que había detrás era derribar al gobierno. Por eso, Fermín Caballero decía que el trono de Isabel II se defendía reformando la administración y los impuestos para “mantener las virtudes cívicas”, y ligó la defensa de la independencia nacional frente a la

<sup>20</sup> *Eco del Comercio* (19-I-1835). *Mensajero de las Cortes* (20-I-1835).

<sup>21</sup> *Mensajero de las Cortes* (3-I-1835).

<sup>22</sup> El pensamiento político de López en VILCHES, J.: “El pensamiento político del Partido Progresista (1834-1890)”, *Aportes. Revista de historia contemporánea*, 60 (2006), pp. 21-34. Sobre López, véase SANTOS, R.: “El pensamiento progresista de Joaquín María López”, *Revista Internacional de Sociología*, 46 (1983), pp. 125-166; MOLINER PRADA, A.: *Joaquín María López y el Partido Progresista, 1834-1843*, Alicante, Instituto de Estudios “Juan Gil-Albert”, 1988; y ROMEO MATEO, M. C.: “Joaquín María López: un tribuno republicano en el liberalismo”, J. Moreno (coord.), *Progresistas: biografías de reformistas españoles (1808-1939)*, Madrid, Taurus, 2006, pp. 59-98.

<sup>23</sup> *Mensajero de las Cortes* (21-I-1835).

intervención extranjera, como en 1808 y 1823, con la suerte de Isabel II. Era el utopismo roussonian, de ingeniería social, pasado por Bentham: si su proyecto se cumplía, decía Caballero, el reinado de Isabel II sería “de los más felices” de la Historia<sup>24</sup>.

La felicidad venía a depender entonces del programa progresista, para el cual era imprescindible todavía la Corona. Ese fue el programa con el que se levantaron las juntas en el verano de 1835, con notables y burgueses locales: la caída del gobierno y el ascenso de uno progresista que hiciera el programa liberal. En los gritos y textos de los sublevados se exhibía la relación entre su plan político y la reina niña. Ese mismo año de 1835 se publicó la obra de Toribio Núñez sobre Bentham, en la que, apoyándose en el “contrato de Locke”, decía que las monarquías se basaban en que el rey asumía las “condiciones de la Nación que va a gobernar”. De este contrato entre el Trono y el pueblo dependía “la felicidad”, pero debía fundarse en el consentimiento de la nación, pues de no ser así, sería una mera “ficción”<sup>25</sup>.

El modelo se repitió en el levantamiento del verano de 1836, un año después, cuando Istúriz y Alcalá Galiano, ahora moderados, habían ganado las elecciones y preparaban un proyecto constitucional. Los progresistas se alzaron en armas para impedirlo. El manifiesto publicado en Barcelona el 12 de agosto de 1836, encabezado por la firma de Francisco Espoz y Mina, capitán general de Cataluña, y rubricado por las autoridades y notables locales, aludía al levantamiento como la repetición del que había tenido lugar en 1835. Los moderados, decía el texto dirigido a María Cristina, estaban echando a perder el “Trono de vuestra Augusta Hija, centro común de todas las esperanzas y de todos los consuelos”. La relación entre la Corona y la Nación debían marcarla los progresistas, razón por la que se levantaban los “españoles amantes de la Libertad y del Trono de Isabel II”<sup>26</sup>.

Los eslóganes por toda España no dejaban lugar a dudas: “Viva la Constitución. Viva Isabel II constitucional. Viva la madre del pueblo”. Isabel II debía reinar con la Constitución que se diera la nación —de momento, la de 1812—, como resultado de ese contractualismo que ya expuso Núñez y que los progresistas habían hecho suyo. Una parte de la élite del progresismo, encabezada por Argüelles y Salustiano de Olózaga, consideraba que el texto gaditano era impracticable. No en vano habían estudiado a los constitucionales y pensadores

<sup>24</sup> *Eco del Comercio* (23-I-1835).

<sup>25</sup> NÚÑEZ, T.: *Ciencia social según los principios de Bentham*, Madrid, Imprenta Real, 1835, pp. 518-519. Sobre Bentham, véase VARELA SUÁNZES-CARPEGNA, J.: “Estudio introductorio” a F. Martínez Marina, *Principios naturales de la moral, de la política y de la legislación*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1993, I, pp. XXVII a XXXV; SÁNCHEZ GARCÍA, R.: “Lecturas de Bentham en España (1820-1823)”, en M. C. García Tejera, *Lecturas del pensamiento filosófico, político y estético: actas XIII Encuentro de la Ilustración al Romanticismo (1750-1850)*, Cádiz, UCA, 2007, pp. 117-128.

<sup>26</sup> *El Guardia Nacional* (13-VIII-1836).

europesos, como Guizot, Royer-Collard, Comte, o al propio Bentham, y vivido en regímenes constitucionales como Gran Bretaña y Francia<sup>27</sup>.

El mito del constitucionalismo como definición del ser y el deber ser, fuera de los cuales nada era ni debía ser, funcionó también en las constituyentes de 1836 en lo relativo a la Corona. Fermín Caballero, más pragmático y escéptico, contrapuso el poder del rey a la soberanía nacional, al estilo que ya se hiciera en la Constituyente francesa que dio lugar al texto de 1791. En realidad, Caballero dibujaba una monarquía parlamentaria en su deseo de restar facultades ejecutivas y legislativas a la Corona. El poder del trono, decía, era aquel del cual quería desprenderse el pueblo “para el bien del pueblo”. Infante hizo una proclama propia de los tiempos bélicos y revolucionarios, que vinculaba a la persona, a Isabel II, con un proyecto político concreto. La reina, dijo, era imposible que “olvide jamás que los amigos de la libertad han formado alrededor de ella un muro de bronce (...). El Trono de Isabel II no puede ser otra cosa que el Trono de la libertad, ¿y el Trono de la libertad alguna vez dejará de sancionar las leyes que tengan por fin y término el bien general de los españoles<sup>28</sup>?”.

La tirantez entre progresistas la resolvió la fe. El diputado Joaquín Ferrer aseguró que una monarquía representativa consideraba al Rey por “una ficción legal, sabio, justo, exento de pasiones, en una palabra, una especie de divinidad incapaz de hacer mal, no pudiéndolo hacer en efecto sino por el órgano de sus ministros responsables<sup>29</sup>”. Esto encajaba con las ideas expuestas por Joaquín María López, inspiradas en este aspecto por Benjamin Constant, que consideraba a la Corona como un poder neutro, intocable y sacralizado, que cedía la iniciativa y la responsabilidad al gobierno. No se apuntaba todavía a lo consecuente: una monarquía parlamentaria, pero sí a las dos funciones básicas de la Corona —dignificada y dignificante— que en 1867 expuso Walter Bagehot.

El discurso oficial había incorporado ya a la reina niña en el proyecto liberal y constitucional frente al carlismo, incorporando desde 1837 el eslogan de “iris de paz”. Era la consecuencia lógica de hacer descansar el Trono sobre el esfuerzo bélico de los liberales, ahora identificados con los progresistas. Esta deuda de sangre acompañó a Isabel II en todo su reinado, haciéndose muy explícita en la retórica de oposición desde 1854.

Los militares progresistas, como Espartero o Evaristo San Miguel, usaban el nombre de la reina como idea-fuerza, o principio político de arena<sup>30</sup>. La victoria

<sup>27</sup> VARELA SUÁNZES-CARPEGNA, J.: “El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833), *Revista de Estudios Políticos*, 88 (abril-junio 1995), pp. 63-90.

<sup>28</sup> *Diario de Sesiones de Cortes constituyentes* (21-12-1836), pp. 727-731.

<sup>29</sup> *Id.*, pp. 733-734.

<sup>30</sup> SAN MIGUEL, E.: *España en octubre de 1839: paz*, Madrid, Imprenta de D. Miguel de Burgos, 1839, p. 10.

sobre el carlismo supuso la consolidación en el discurso político del progresismo de la triada: Trono de Isabel II, Constitución propia y Progresistas. El proceso constituyente quedó cerrado, tanto como el discursivo, con una retórica gubernamental. Al Partido solo le faltaba la creación de la reina niña como la encarnación perfecta de su ideario y moralidad. De ahí el empeño en ese proyecto tan volteriano y roussoniano de la educación política de la niña. Era la “alumna de la Libertad”. Maneras burguesas, conocimientos liberales: el mejor antídoto contra la involución y, al tiempo, para asegurar la hegemonía política de los progresistas. El asunto se hizo perentorio cuando los moderados organizaron el partido monárquico-constitucional y ganaron las elecciones gracias a la propaganda y a la unificación de candidaturas. Esa competencia por el poder siguiendo las reglas de juego —designación regia y participación política, no solo electoral—, y la preferencia de María Cristina por los moderados tras el golpe de Estado de La Granja, llevó a que los progresistas llevaran a cabo su tercera revolución (o golpe de Estado) en cinco años. Tras los levantamientos de 1835 y 1836 para cambiar al gobierno, tuvo lugar el de septiembre de 1840 con la misma argumentación: salvar la unión de la Libertad y el Trono de Isabel II de aquellos que lo ponían en peligro.

La huida de la Regente permitió a los progresistas tomar las instituciones. Desde el poder el Estado quedaría definido según su programa particular. Faltaba, como quedó dicho, la Corona. El proyecto de construcción del Trono requería el control de la corte. A ello se dedicaron Agustín de Argüelles, y especialmente la condesa de Espoz y Mina<sup>31</sup>. La corte era un lugar de poder que simbolizaba la identidad entre la Corona, el Estado y la cultura política del momento<sup>32</sup>. Por tanto, era preciso educar a Isabel II para ser una reina constitucional, burguesa y progresista, y transmitir esa imagen.

Los progresistas en el poder pusieron junto a la reina a Argüelles y a la condesa de Espoz y Mina, así como a Manuel José Quintana (ayo instructor), la marquesa de Bélgida (camarera mayor) y Martín de los Heros (intendente). El objetivo era hacer de Isabel II la encarnación del Trono de los progresistas, quienes se presentaban como guardianes de la “inocente niña” —eslogan fortalecido por el intento de secuestro de 1841— y portavoces de la voluntad nacional. Aprovecharon la edad para mostrarla como hija de la Nación liberal, la reina que aprendería la Libertad de mano de los progresistas para hacer la felicidad del pueblo. Tampoco desdeñaron su condición de mujer, y la mostraron como madre protectora y engendradora del nuevo Estado liberal.

<sup>31</sup> CONDESA DE ESPOZ Y MINA: *Memorias*, Madrid, Tebas, 1975 y *Documentos para entender mejor la renuncia de la Camarera Mayor de Palacio*, Madrid, Impresor de cámara de S. M., 1842.

<sup>32</sup> MARTÍNEZ MILLÁN, J.: “La corte de la monarquía hispana”, *Studia historica. Historia moderna*, 28 (2006), pp. 17-61; VERSTEEGEN, G.: *Corte y Estado en la historiografía liberal. Un cambio de paradigma*, Madrid, Ediciones Polifemo, Colección La Corte en Europa, 15, 2015.

La imagen de la Corona en el discurso progresista se hizo presente incluso para derribar a otros progresistas; en este caso, a los esparteristas. Tras el fallido gobierno de Joaquín María López, que pretendió reducir la dictadura de Espartero, todos se unieron contra el regente. *El Constitucional*, publicación moderada, publicó un artículo que concluía con la consigna del levantamiento: “¡Dios salve al país y a la reina!”, a lo que los periódicos esparteristas contestaron con otro eslogan que también terminaba con un “¡Dios salve al país y a la reina!”. Luego lo soltó Olózaga en uno de sus discursos en el Congreso de los diputados, lo que se tiene como el inicio de la sublevación que acabaría echando de España al general Espartero. *El Eco del Comercio* justificó la revolución asegurando que “la Patria y la Reina se hallan en peligro”, y que perdería su independencia nacional por la influencia británica. De esta manera, una vez más, vinculaban a la nación con el “ángel que ocupa[ba] el trono”, y con la independencia, que garantizaba el cumplimiento de su proyecto político<sup>33</sup>.

### *La retórica de oposición progresista*

Repuesto López en la presidencia del gobierno, recuperó lo que dijo en 1835: “la reina inocente [era] el mejor garante de la felicidad nacional”<sup>34</sup>. Y en el debate sobre la mayoría de edad de la reina quedó patente el trabajo propagandístico en torno a la figura de Isabel, ya que todos repitieron aquello de “niña”, “ángel” e “inocente huérfana”. La mayoría de edad de la reina fue impulsada por López, Cabelero, Olózaga y el conde de las Navas, que venían a ser los progresistas más señalados, junto a Argüelles y Cortina. Decidida la declaración de mayoría de edad, un grupo de dieciséis progresistas se opusieron<sup>35</sup>. *El Eco del Comercio* comenzó a configurar lo que sería la retórica de oposición: Isabel debía el Trono a la nación, pero los que “asedian el regio alcázar” manipularían a la reina niña porque carecía del “don de gobierno”. Los que rodeaban la Corona debían ser “eminente liberal”; es decir, progresistas, y no era así. Sin la salvaguardia de los hombres del progreso, la Corona no funcionaría con sentido patriótico y constitucional, y habría entonces traicionado a la nación que luchó por la “regeneración”, única manera traer la “felicidad”<sup>36</sup>. El periódico alertaba del comportamiento del entorno de la reina.

El episodio de la exoneración de Olózaga como presidente del gobierno vino a confirmar el discurso que se estaba construyendo<sup>37</sup>. Los progresistas que votaron

<sup>33</sup> *Eco del Comercio* (24-V-1843).

<sup>34</sup> *Diario de Sesiones de Cortes* (en adelante, DSC), *Congreso de los Diputados* (en adelante, CD) (26-X-1843).

<sup>35</sup> DSC, CD (8-XI-1843).

<sup>36</sup> *Eco del Comercio* (9, 11 y 13-XI-1843).

<sup>37</sup> Sobre Olózaga, véanse GÓMEZ URDÁÑEZ, G.: *Salustiano de Olózaga. Élite políticas en el liberalismo español, 1805-1843*, Universidad de La Rioja, 2000 y BURDIEL, I.: “Salustiano de Olózaga: la res más brava del progresismo”, en J. L. Pérez Ledesma, J. L. e I. Burdiel, *Liberales eminentes*, Marcial Pons Historia, 2008, pp. 77-124.

en contra de la mayoría de edad se creyeron cargados de razón: en España ya no había “gobierno representativo”, y el “augusto nombre de SM” era para el “partido moderado un comodín”. El “juego de camarilla” había puesto en entredicho el “honor y la reputación” de Isabel II, una “niña de trece años” sobre la que era “fácil emplear la coacción moral”. A partir de ahí, el periódico hizo llamamientos a la sublevación, “porque aún vive el Partido Progresista, verdadero defensor del Trono”<sup>38</sup>.

Este discurso durmió entre 1846, momento en que los progresistas volvieron a la participación política reglada, y 1858. A partir de ese momento la situación política se complicó para el Trono. El dominio de los moderados había supuesto una puesta en cuestión de las instituciones, especialmente por Bravo Murillo, y la aparición de María Cristina y Fernando Muñoz, cuya imagen estuvo envuelta en el favoritismo hacia el moderantismo y la corrupción. Además, la imagen de Isabel II se había deteriorado con el equivocado matrimonio, y el conocimiento público de sus amoríos.

La revolución de 1854 consiguió unificar los eslóganes del discurso populista del general Espartero<sup>39</sup>, con el que se había construido durante la preponderancia de Joaquín María López y Caballero. El caudillo ayacucho usaba eslóganes amplios, como el “¡Cúmplase la voluntad nacional!”, de reminiscencia roussoniana, de raigambre liberal radical, doceañista, y añadía al sujeto “Corona” y “Monarquía” los adjetivos “liberal” o “constitucional”. El fondo era el mismo que sostenía el progresismo civil; es decir, el pacto entre la Nación y el Trono se traducían en un “Isabel y Libertad” en el que la soberanía residía en el sujeto nacional. El Trono, decían, “no es más que una delegación del pueblo”. La Constitución seguía siendo un mito, una creación imaginaria que permitía definir el presente y el porvenir, al tiempo que se concebía como manual para la transformación de España. En todo este discurso, la Corona solo podía ser y tener un comportamiento acorde a proyecto progresista, validar o sancionar sus ideas, y, usando la iniciativa regia, encargarles el gobierno<sup>40</sup>. López había dado forma teórica a este discurso, conteniendo de momento su equilibrio gracias a la ficción de que la Reina era víctima del moderantismo.

Olózaga terminó de construir el discurso político del progresismo, que pasó de gubernamental a opositor entre 1856 y 1868. Era el gran alumno de Argüelles.

<sup>38</sup> *Eco del Comercio* ( 1 y 3-XII-1843).

<sup>39</sup> VIDAL DELGADO, R.: “Espartero: una figura de leyenda”, *Revista de historia militar*, 91 (2001), pp. 175-232.

<sup>40</sup> Véanse los trabajos históricos recogidos en OLÓZAGA, S.: *Estudios sobre elocuencia, política, jurisprudencia, historia y moral*, Madrid, A. de San Martín, 1864 y también RUBIO, C.: *Teoría del progreso*, Madrid, Imprenta Manuel de Rojas, 1859, pp. 24-30; FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, Á.: *1808-1863. Olózaga. Estudio político y biográfico*, Madrid, Imp. de Manuel de Rojas, 1863, cap. XXV; ESCOSURA, P. DE LA: “Unidad del pensamiento progresista en las tres constituciones de 1812, 1837 y 1856”, *Almanaque de Las Novedades para el año de 1860*, Madrid, 1860, pp. 77-83.

Heredó del asturiano su idea de que el gobierno representativo y constitucional era una conquista de la nación a la monarquía. A esto añadió la interpretación romántica, nacionalista y liberal de la historia de España, que tuvo su máximo esplendor coincidiendo con la jefatura de Olózaga en el progresismo. La historia filosófica que hicieron entonces los liberales españoles tenía dos funciones políticas: proporcionar una explicación del presente, y la prognosis, o predecir el porvenir<sup>41</sup>. Los acontecimientos y sus personajes servían entonces para justificar acciones y discursos de su día a día<sup>42</sup>. La nación era el sujeto protagonista de la historia de España, no los reyes, y aplicaban la conocida triada de paraíso, decadencia y redención. El progreso era la finalidad de la evolución humana, y la libertad su motor, por lo que el momento paradisíaco español era una mitificada Edad Media en la que existían instituciones representativas que velaban por las libertades nacionales explícitas en los fueros y leyes. La época decadente era el absolutismo, cuando ese mundo terminó en favor del Trono. La redención, claro está, la identificaban con el cumplimiento del proyecto liberal y, en este caso, del progresista. El mecanismo sencillo que se trasladaba al discurso político era que cuanto mayor fuera el poder de la Corona, menor era la libertad de la nación. Esto se traducía en que el Trono solo podía ser constitucional; esto es, sometido al dictado de una norma que verdaderamente hubiera surgido de la voluntad nacional. Sin embargo, los progresistas, como si revolucionarios franceses del XVIII se tratara, seguían convencidos de que la felicidad del pueblo dependía de que se cumpliera su programa. De esta manera, cuando decían el “cúmplase” vinculaban a la nación con su partido.

Olózaga recogió con acierto estos elementos, y configuró una identidad propia, movilizadora, al tiempo que utilizaba los elementos participativos que el

<sup>41</sup> RUIZ TORRES, P.: “La renovación de la historiografía española: antecedentes, desarrollos y límites”, en M. C. Romeo Mateo, e I. Saz (eds.), *El siglo XX. Historiografía e historia*, PUV, Valencia 2002, pp. 47-76; CIRUJANO MARTÍN, P.; ELORRIAGA, T. y PÉREZ GARZÓN, J. S.: *Historiografía y nacionalismo español (1834-1868)*, CEH, Madrid 1985; LÓPEZ-VÉLA, R.: “De Numancia a Zaragoza. La construcción del pasado nacional en las historias de España del Ochocientos”, en R. García Cárcel, *La construcción de las historias de España*, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 195-298; PELLISTRANDI, B.: “Escribir la historia de la nación española: proyectos y herencia de la historiografía de Modesto Lafuente y Rafael Altamira”, *Investigaciones históricas*, 17 (1997), pp. 137-160; y PÉREZ GARZÓN, J. S.: “Modesto Lafuente, artífice de la Historia de España”, en M. Lafuente, *Historia general de España desde los tiempos más remotos hasta nuestros días. Discurso preliminar*, Urgoiti Editores, Pamplona 2002; y VILCHES, J.: “Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 en la historiografía progresista de mediados del siglo XIX”, *Revista de Historiografía*, 20, X, (2/2013), pp. 56-74.

<sup>42</sup> La construcción de un relato histórico en el progresismo en ROMEO MATEO, M. C.: “Memoria y política en el liberalismo progresista”, *Historia y Política*, núm. 17, 2007, pp. 69-88; Id.: “Héroes y nación en el liberalismo progresista”, en F. Gestal Tofé (coord.), *Sagasta y el liberalismo progresista en España*, Cultural Rioja, 2002, pp. 34-49; y “La tradición progresista: historia revolucionaria, historia nacional”, en M. Suárez Cortina (coord.), *La redención del pueblo: la cultura progresista en la España liberal*, Universidad de Cantabria, 2006, pp. 81-114.

régimen le ponía a su alcance: vida parlamentaria, reuniones, manifestaciones, asociaciones, y publicaciones.

El conocido como “Bienio Progresista”, entre 1854 y 1856, fue la última oportunidad de reconciliación entre el Trono y el progresismo. En los textos y discursos de esos años se aludía a la reina recordando la deuda de sangre con la nación –con ellos–, y la condición de “constitucional” para reinar. No hubo entusiasmo en la retórica progresista, sino que se vio con claridad su planteamiento del régimen como un pacto entre instituciones que tendían a ser antagónicas –el Trono y la nación–. La competencia con los demócratas y socialistas, los republicanos, y el surgimiento de la Unión Liberal para alternarse con el Moderado, aumentó la sensación de que se hallaban en el último momento de su posición gubernamental, al borde de la oposición sistemática. La reducción del espacio político supuso una mengua en su utilidad entre la clase media, así como su fuerza identitaria y movilizadora.

El gran autor fue Olózaga, quien terminó de construir la retórica de oposición, que suplió la endeblez de su planteamiento ideológico y constitucional frente a sus competidores. La retirada definitiva de Espartero le dio el liderazgo del partido, al que sumó el del grupo parlamentario. Este último se convirtió en decisivo en el progresismo durante el gobierno largo de O’Donnell, entre 1858 y 1865. Se hizo rodear de grandes nombres, como Pedro Calvo Asensio –alma de *La Iberia*, el órgano por antonomasia del progresismo–, o de Sagasta y Ruiz Zorrilla. Esa participación política permitió la construcción y difusión de la retórica de oposición, siempre en torno al Trono. Los engranajes del discurso contenían un componente histórico, otro crítico, y finalmente uno prometedor. El éxito estuvo en la combinación del populismo de Espartero, con el marchamo de autoridad de Argüelles. Era la sencillez en la denuncia del presente, junto a la erudición del burgués. Las noticias de crisis políticas y de corrupción, que no cesaban, conferían un tono de verdad al discurso olozaguista. Frente al comportamiento corrupto de la Corona, su entorno y su élite política, los jefes progresistas se presentaban como justicieros y adalides de la moralidad. Era una conclusión lógica: si los progresistas eran los verdaderos representantes de la nación, y ésta era virtuosa, ellos lo eran también.

A esto se añadió el anclaje histórico: el Partido Progresista era el heredero de los mitificados hombres de Cádiz y, por tanto, de quienes habían hecho las grandes reformas de la propiedad, la fiscalidad y el comercio, de la soberanía nacional, y vencedores de la guerra civil. Sin embargo, el Trono era ingrato, y habían tenido que recurrir a las revoluciones, juntas y pronunciamientos para alcanzar el poder. La culpa no era de la nación, que estaba sometida, sino de “los obstáculos tradicionales”: la Corona, la camarilla y la condición de militar para formar

gobierno<sup>43</sup>. Era un “desheredamiento histórico”, decía, que había impedido el establecimiento de un “verdadero régimen representativo”; es decir, gobernado por los progresistas.

Olózaga construyó así una retórica de oposición que podía competir con los demócratas, y que sustituía a una ideología, ya que no habían construido un modelo de monarquía parlamentaria, ni adecuado su organización para vencer las elecciones, sino que lo habían fiado todo a la designación regia, y a partir de entonces al éxito de un golpe de fuerza. Tenían entonces dos posibilidades: aceptar el *status quo* de moderados y unionistas, o asumir los postulados democráticos. Olózaga no quería ni una cosa ni otra, a pesar de que acercó posturas con Nicolás María Rivero y Emilio Castelar. En esa situación, optaron por radicalizar el discurso para mantener la identidad propia y la movilización de los descontentos.

El retraimiento parlamentario y electoral ya lo habían practicado tanto progresistas como moderados desde 1836. Olózaga encabezó en 1858 la fracción de los “puros”, decididos a no transigir con la Unión Liberal, y menos con el Partido Moderado, como táctica de oposición contra el sistema político. Manuel Cortina lideraba a los progresistas gubernamentales que se decantaban por aceptar la legalidad. El progresismo convocó en septiembre de 1858 una reunión de la que salió un manifiesto a los electores escrito por Olózaga y Calvo Asensio, director de *La Iberia*. En el texto anunciaban su “oposición sistemática” para “purificar el régimen representativo, débil y viciado”<sup>44</sup>.

La política de retraimiento adoptada en 1863 se limitó a las elecciones a Cortes, porque el resto de la participación política se mantuvo. Esto permitió al progresismo seguir en la vida política y, al tiempo, alimentar la parte emotiva de la retórica de oposición. En realidad, era su consecuencia; es decir, al imponerse el discurso sobre la ideología, sus alegatos críticos sobre la falsedad de esa monarquía constitucional, sus personas e instituciones, más el desheredamiento histórico y la promesa de un régimen verdaderamente liberal y representativo, era el comportamiento consecuente. Además, la presión que ejercían los demócratas, con un discurso fresco que se había ganado a las nuevas generaciones y que parecía más en consonancia con lo que pasaba en Europa, aumentó el dogmatismo de su retórica. El retraimiento les daba credibilidad ante la parte de la sociedad frustrada o crítica con el reinado, y constituía un elemento muy poderoso de autoridad de los líderes progresistas. El espíritu general de la oposición al sistema era que debía terminar “lo existente”; es decir, el gobierno de los moderados con su reina y su camarilla, auténticos obstáculos para el desarrollo integral del país.

<sup>43</sup> DSC, CD (11 y 12-XII-1861). El último obstáculo lo quitaron cuando el general Prim empezó a sonar como posible presidente de gobierno, entre la expedición mexicana de 1861 y el amago de pronunciamiento de 1864. VILCHES, J.: *Progreso y libertad*, p. 59.

<sup>44</sup> *La Iberia* (25, 28 y 30-IX-1858, y 2 y 3-X-1858).

La prensa progresista hizo un trabajo eficaz en este sentido, tanto la generalista como la satírica. A la muerte de Calvo Asensio en 1863, fueron Ángel Fernández de los Ríos, Carlos Rubio, y Sagasta los grandes impulsores de la retórica de oposición en la prensa. Los periódicos del partido repitieron la doctrina de Olózaga en sus artículos de fondo con gran eficacia, y llegaba a provincias, donde se leían en las tertulias y clubes progresistas. El mensaje era claro: el Trono era aliado del Partido Moderado contra la libertad, quienes evitaban el triunfo de los progresistas para seguir en la inmoralidad de los negocios públicos. Una vez más, las noticias sobre la vida privada de la reina y la corrupción de políticos y de la corte, daban la razón al diagnóstico de los progresistas, lo que validaba su discurso, movilizaba a los suyos, y hacía plausible su propuesta de derribar lo existente para hacer justicia y conseguir libertad.

El discurso se impuso sobre la ideología, e impulsó el rechazo a la oferta tardía del gobierno Miraflores para conseguir cien escaños en las elecciones de 1864, y entrar en un gobierno de coalición. La respuesta era el “o todo o nada” que Fernández de los Ríos difundió con gran éxito<sup>45</sup>.

### *Conclusión*

Los progresistas tuvieron un primer discurso que unía de forma exclusiva a su partido con el Trono, la Nación y la Libertad. El progresismo se fue configurando como partido de oposición tanto por los obstáculos institucionales como por los defectos propios. Durante la minoría de edad de la reina, entre 1833 y 1843, se comportó como un partido gubernamental a fuer de revolucionario: lo importante era tomar el poder para transformar el Estado y cambiar la sociedad a través de la legislación, pero en la triada con el Trono. Gran parte de ese periodo estuvo marcado por la guerra civil, concluida oficialmente en 1839. Aprovecharon el conflicto para hacer la revolución desde 1835, al producirse el primer levantamiento de juntas, hasta el año 1843, cuando fueron devorados por la misma insurrección que habían puesto en marcha contra una de sus figuras: Espartero.

A partir de la exoneración teatral de Salustiano de Olózaga en diciembre de 1843, los progresistas se fueron conformando como un partido de oposición sistemática, lo que afectó a su discurso político y, por tanto, a la ruptura del vínculo entre el Trono, la Libertad y la Nación. No todo fueron errores propios: la cerrazón del régimen y la competencia con demócratas y socialistas desde 1856 llevó a la sacralización de una retórica de oposición como estrategia para llegar al poder por su eficacia para la movilización y la creación de identidad colectiva, en detrimento del planteamiento de un programa político o constitucional propio, sólido y alternativo. La retórica de oposición se fraguó desde 1843, cuando el Trono se desligó del Partido Progresista, y culminó con el liderazgo de Olózaga a partir de

<sup>45</sup> Sus artículos en FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, Á.: *O todo o nada*, Madrid, A. de San Martín, 1864.

1856. Luego, la eficacia social de dicha retórica como vía al poder determinó las decisiones y la participación política del progresismo. Rota así la triada inicial del Trono con el Partido y la Libertad se hizo imposible el cumplimiento de su proyecto de Estado liberal.

En definitiva, el Partido Progresista no forjó un pensamiento político sólido como alternativa al régimen isabelino, sino una retórica de oposición para alcanzar el poder. El progresismo pasó de propugnar la unidad del Trono, la Libertad y la Nación, como triada estable bajo su control y hegemonía, a convertirse en una opción rupturista y desleal. El partido perdió paulatinamente su compromiso con las reglas de juego, que en una monarquía constitucional eran la primacía de la designación regia, y después, las elecciones y los acuerdos parlamentarios. No existían garantías para un funcionamiento ideal, correcto y limpio del engranaje constitucional, que fue el gran error y el causante de la inestabilidad, pero tampoco el progresismo contribuyó a que sucediera y usó las malas prácticas de Isabel II y de los partidos del régimen para fortalecer y dar verosimilitud a su retórica de oposición. Dicha retórica le valió para fortalecer lo que a la postre se convirtió en su único poder: la atracción de los descontentos, quienes se identificaban con sus palabras. La competencia por la aparición del Partido Demócrata, con republicanos y socialistas, radicalizó la retórica de oposición descrita en el texto. El discurso sustituyó así al pensamiento político, llenándolo con lemas y conceptos que servían a los españoles de entonces para la interpretación de los acontecimientos del reinado. Cada crisis era explicada con esa retórica, que contenía la cantidad de verdad suficiente como para hacer creíble el conjunto discursivo y, por tanto, lograr la identificación con los progresistas y la movilización. De esta guisa, a medida que el reinado de Isabel II se fue separando de las prácticas constitucionales y aislándose, la retórica de oposición progresista parecía confirmarse, lo que le convirtió en la principal fuerza revolucionaria de 1868.



# *El ceremonial de la corte al final de la monarquía constitucional portuguesa<sup>1</sup>*

Pedro Urbano

Instituto de História Contemporânea–FCSH-UNL

Fecha de aceptación definitiva: 21 de diciembre de 2017

**Resumen:** La Guerra Civil Portuguesa (1828-1834) permitió el establecimiento de un régimen constitucional en este reino. Esta transformación, obviamente, supuso nuevos retos para el rey, para la casa real y para la propia monarquía. Si el poder absoluto del rey fue limitado por los textos constitucionales, el ejercicio de ese poder también sufrió algunos cambios, quedando a su cargo el poder moderador y el poder representativo de la nación. Uno de los aspectos más visibles de la monarquía ha sido siempre, el de las ceremonias de la corte como una manifestación del poder real. En este sentido, es importante conocer el impacto de la transformación de la monarquía absoluta en una monarquía constitucional en las ceremonias de corte portuguesa, colocándolas en un contexto europeo.

**Palabras clave:** Monarquía Constitucional Portuguesa, Casa Real, Cerimonial.

**Abstract:** The Portuguese Civil War (1828-1834) allowed the establishment of a constitutional regime in this kingdom. This transformation obviously brought new challenges for the King, for the royal House and for the monarchy itself. If the king's absolute power was limited by constitutional texts, the exercise of that power has also undergone some changes, being in charge of the moderating power and representative power of the nation. One of the most visible aspects of monarchy has always been court ceremonies as a manifestation of royal power. In this sense, it is important to know the impact of the transformation of the absolute monarchy to a constitutional monarchy in the Portuguese court ceremonies, placing them in a European context.

**Key words:** Portuguese Constitutional Monarchy, Royal Household, Cerimonial.

<sup>1</sup> Este artículo recoge algunas cuestiones planteadas en mi tesis doctoral. Agradezco a Leonor López de Carrión la revisión de la lengua española.

### *Introducción: las ceremonias reales e imperiales*

La imagen pública de la monarquía fue construida a partir de una multiplicidad de información: las representaciones plásticas del monarca, las noticias sobre los personajes reales, sus actos y las ceremonias y rituales que la rodeaban. En esta construcción abarcaba también creencias y representaciones mentales de la época, los escritos de naturaleza teórica o de la práctica política, y también las aspiraciones, esperanzas y desilusiones de la propia sociedad<sup>2</sup>.

Varios historiadores han demostrado la importancia de las ceremonias de la corte, sobre todo durante el antiguo régimen, ya que eran el escenario privilegiado para la acción de la corte real y las relaciones sociales entre los cortesanos y entre ellos y el rey. Sin embargo, la monarquía del antiguo régimen no era igual a la del siglo XIX. Las revoluciones liberales y el otorgamiento de una Carta Constitucional trajeron nuevos retos al rey, cuyo poder se ceñía al poder moderador y a la representación de la nación. También trajo cambios a la imagen pública del rey y, en particular, a las ceremonias reales. Estas parecían seguir manteniendo una importancia significativa, ya que están claramente evidenciadas y la prensa periódica les dedica la debida atención.

En este sentido, es importante conocer de cerca las ceremonias reales al final de la monarquía constitucional portuguesa, sobre todo durante el reinado de D. Carlos (1889-1908). Durante este reinado, la monarquía constitucional ya estaba establecida, pero dejando ver algunas debilidades que culminarían en el regicidio de 1908 y en la caída del propio régimen en 1910, lo que hace preguntarse en qué medida la imagen pública del rey constitucional, responsable del poder moderador, como jefe supremo de la nación, y las ceremonias de la corte habrían contribuido a la precoz caída de la monarquía en Portugal.

Analizaremos, por eso, las ceremonias permanentes, constantes del calendario de la corte, publicadas en el *Anuario Diplomático e Consular Português*<sup>3</sup>, y disponibles solo para el reinado de D. Carlos. Se trataba de una fuente emitida por una institución pública y oficial, lo Ministerio de Negocios Extranjeros y que, por eso, demostrativa de las ceremonias que la monarquía quería ver festejadas.

Además de estas, existían naturalmente otras, en particular las ceremonias extraordinarias: los ritos de paso (festividades con motivo de los principales acontecimientos de la vida del monarca: el nacimiento / bautizo, el matrimonio, la aclamación y la muerte).

<sup>2</sup> LA PARRA LÓPEZ, E.: “La imagen pública de los monarcas españoles en el siglo XIX”, en E. La Parra López (coord.), *La imagen del poder. Reyes y regentes en la España del siglo XIX*, Madrid, Editorial Síntesis, 2011, p. 10.

<sup>3</sup> *Anuário Diplomático e Consular Português*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1889-1891, 1894-1896, 1898-1903; 1905-1909.

Eran también extraordinarias las visitas reales de los monarcas portugueses en el territorio nacional<sup>4</sup> o en el extranjero<sup>5</sup> y de monarcas extranjeros a Portugal<sup>6</sup>, bastante populares en este reinado, en parte debido al progreso de las vías de comunicación y de transporte, en particular ferroviarias, que posibilitaron una mayor rapidez y reducción de costes y, con ello, la casi banalización de los desplazamientos. En el caso de las visitas oficiales internacionales, estas eran la faceta más visible de las relaciones internacionales, no solo por el aparato causado, por la inversión monetaria que acarreaban, por la duración de gran parte de ellas, sino también por toda la repercusión que causaban a nivel internacional, y no solo en los países involucrados, de la que la prensa fue una de las principales responsables. Además de que su principal objetivo era la política internacional del difícil equilibrio de fuerzas en el contexto europeo de fin de siglo, el protocolo ceremonial no difería mucho de visita a visita, ni de país a país: a la llegada, cortejo hasta el palacio Real por las calles engalanadas al efecto, paradas militares, banquetes oficiales, recitales de gala en los principales teatros de las capitales visitadas, recepciones oficiales en el palacio, visitas a exposiciones, conciertos musicales, carreras de caballos o cacerías de toros<sup>7</sup>.

Por otra parte, las ceremonias de la imposición de la birreta del cardenal en presencia de la corte y de la ofrenda de la Rosa de Oro por la Santa Sede a la reina D. Amelia; la participación de D. Carlos en algunos festejos públicos como por ejemplo la conmemoración de los centenarios Henriquino (1894), de San Antonio (1895) y de Vasco da Gama (1898), o la asistencia de maniobras militares, terrestres o navales<sup>8</sup>. Sin embargo, estas últimas ceremonias no fueron de iniciativa regia y su organización no pasó por la casa real.

El uso del ceremonial fue una manera de adaptación de las monarquías a los cambios del siglo XIX. Eric Hobsbawm señaló el florecimiento del ceremonial como una manifestación del poder a lo largo del siglo XIX, especialmente en las sociedades cuyas condiciones sociales y estructuras económicas habían experi-

<sup>4</sup> Castelo Branco y Covilhã en septiembre de 1891; Porto y Norte, en noviembre de 1891; Coimbra en julio de 1892; Porto en marzo de 1894; Algarve en octubre de 1897, Azores y Madeira en junio y julio de 1901.

<sup>5</sup> Visitas de D. Carlos a España, con D. Amelia (1892); Francia, Alemania e Inglaterra (1895); Inglaterra (Exequias de la Reina Victoria) (1901); Francia e Inglaterra (pasaje por Madrid) (1902); Inglaterra y Francia, con D. Amelia (1904), Francia (1905), España (1906).

<sup>6</sup> Visita del Rey del Sión (1897); Rey Eduardo VII (1903), Rey Alfonso XIII (1903), Duque Connaught (1905), Reina Alexandra (1905), Kaiser Guilherme II (1905), Presidente Émile Loubet (1905), Ryi de Saxe (1907).

<sup>7</sup> Para obtener más información sobre estas ceremonias, URBANO, P.: "Nos bastidores da Corte" *O Rei e a Casa Real na Crise da Monarquia, 1889-1908*, Lisboa, Tese de Doutoramento em História, especialidade de História Contemporânea, FCSH-UNL, 2013.

<sup>8</sup> Para obtener más información sobre estas ceremonias, URBANO, P.: "Nos bastidores da Corte" *O Rei e a Casa Real na Crise da Monarquia, 1889-1908*, Lisboa, Tese de Doutoramento em História, especialidade de História Contemporânea, FCSH-UNL, 2013.

mentado cambios profundos. Este incremento se debió a las prácticas rituales de reciente creación e incluso inventadas, que fueron construidas y establecidas muy rápidamente, con el objetivo de inculcar valores y normas de comportamiento, estableciendo una continuidad con la historia pasada<sup>9</sup>. Por lo tanto, había conciencia de cómo las ceremonias de la corte podrían tener un impacto en la sociedad a través de su influencia simbólica<sup>10</sup>. La corona dio dignidad a sus acciones a través de la vida de la corte y de la pompa, que era una garantía de la estabilidad y de la seguridad<sup>11</sup>. El mejor ejemplo de cómo se consolidó el poder de la monarquía a través de la invención de la tradición fueron las ceremonias y los rituales de la coronación, sobre todo en Inglaterra<sup>12</sup>.

Austria también asistió a un esfuerzo estatal, insertado en una coyuntura de refuerzo del nacionalismo mediante la creación de nuevas ceremonias y del establecimiento de los símbolos nacionales, capaces de reforzar el patriotismo, fortaleciendo la movilización política de las masas. Con este fin, la monarquía habría revitalizado el ritual de corte y la tradición católica para impulsar el patriotismo<sup>13</sup>.

Fuera de Europa, en particular en el Brasil Imperial, el ceremonial fue utilizado por la monarquía, que surgió como un símbolo clave de la nación. La tradición de la ceremonia portuguesa se exacerbó, pero se innovó al introducir e incorporar elementos de la cultura nativa mediante la creación de nuevos símbolos de poder, manteniendo el carácter teatral y la dimensión simbólica del poder político<sup>14</sup>.

La cuestión del ceremonial está estrechamente vinculada con la imagen del rey. Durante el Antiguo Régimen francés, los retratos reales, el consumo de artes decorativas<sup>15</sup> y el vestuario<sup>16</sup> actuaban como un instrumento político, imponiendo modelos de comportamiento, protagonizando otro aspecto de la monarquía-espectáculo<sup>17</sup>. Mientras se acercaba el siglo XX, hubo un cambio progresivo en la

<sup>9</sup> HOBBSAWM, E., RANGER, T. (dir.): *The invention of tradition*, 6ª ed., Cambridge, Cambridge University Press, 2008.

<sup>10</sup> BOHDANOR, V.: *The monarchy and the constitution*, Oxford, Clarendon Press, 1995.

<sup>11</sup> ADONIS, A.: *Making Aristocracy Work, The peerage and the political system in Britain, 1884-1914*, Oxford, Clarendon Press, 1993.

<sup>12</sup> STRONG, R.: *Coronation from the 8th century to the 21st century*, Harper Perennial, 2005.

<sup>13</sup> COLE, L., UNOWSKY, D., (ed.): *The limits of loyalty. Imperial Symbolism, Popular Allegiances and State patriotism in the late Habsburg Monarchy*, New York, Oxford, Berghahn Books, 2007.

<sup>14</sup> GUIMARÃES, A.: *A Corte no Brasil, figuras e aspectos*, Porto Alegre, Livraria do Globo, 1936; SCHWARZ, L. M.: *As barbas do imperador. D. Pedro II, um monarca nos trópicos*, s.l., Companhia das Letras, 1998.

<sup>15</sup> BURKE, P.: *A construção de Luís XIV*, Casal de Cambra, Caleidoscópio, 2007.

<sup>16</sup> MANSEL, P.: *Dressed to Rule. Royal and court costume from Louis XIV to Elizabeth II*, New Haven and London, Yale University Press, 2005.

<sup>17</sup> WEBER, C.: *Rainha da Moda. A roupa que Maria Antonieta usou para a Revolução*, Lisboa, Oceanos, 2008.

representación pública de los monarcas, hecho que reflejaba la entrada de algunos aspectos de la vida privada, incluyendo un cierto “aburguesamiento” de los gustos y comportamientos.

Isabel Burdiel argumenta que las monarquías posrevolucionarias tendrían que cumplir tres funciones básicas que garantizaran su supervivencia: las funciones de orden político, simbólico y social. El cumplimiento de estas funciones obligó a la modificación del comportamiento de los monarcas, tanto público como privado, convirtiendo este asunto en un tema de interés público. Para ello, fue necesario adaptar las viejas formas de comportamiento aristocrático a los nuevos valores burgueses de la moral, del autocontrol, de la razón y del mérito. También destaca la importancia de la familia y la redefinición del papel de la mujer dentro de ella, que tuvo importantes efectos políticos, a menudo devaluados por la historiografía<sup>18</sup>. En este sentido, eso explicaría el éxito de la reina Victoria de Inglaterra y el fracaso de Isabel II de España<sup>19</sup>.

De hecho, en el contexto de la creciente oposición de los republicanos y las constantes llamadas a asumir un mayor protagonismo personal, la mala preparación para el ejercicio de sus funciones y la mayor tendencia a la satisfacción de sus vidas privadas, actuaron como obstáculos para el buen desempeño de los monarcas como reyes constitucionales<sup>20</sup>.

En el imperio austrohúngaro, y sobre todo en Hungría, la imagen de la emperatriz Elizabeth fue popularizada intensamente como una forma de autorrepresentación de la monarquía, sirviendo para reforzar el nacionalismo de ese último reino, convirtiéndose la emperatriz en una celebridad y un objeto de culto nacional que aún perdura<sup>21</sup>.

Además del esfuerzo de la propia monarquía, esta popularidad solo fue posible gracias al desarrollo de los medios de comunicación y la cultura visual. De hecho, los medios de comunicación tuvieron, en el caso inglés, una influencia vital en el desarrollo de la monarquía y fueron una de las razones por las que hoy mantiene su preeminencia través de la narración de las grandes ceremonias de corte<sup>22</sup>. Pero no solo: la promoción de la imagen de los monarcas como figuras nacionales transmitidos por diversos medios de comunicación mostró que el populismo real

<sup>18</sup> BURDIEL, I.: “Biografía, biografía de reyes: Isabel II como problema”, J. Davis e I. Burdiel, (ed.), *El outro, el mismo, Biografía y autobiografía en Europa (siglos XVII-XX)*, València, PUV, 2005, p. 146-147.

<sup>19</sup> EZAMA GIL, Á.: *La infanta Euládia de Borbón. Vivir y contar la vida*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2009, p. 69.

<sup>20</sup> LÓPEZ-CÓRDON, M., PÉREZ SAMPER, M., MARTÍNEZ DE SAS, M.: *La casa de Borbón, (1700-1808) (1808-2000) Familia, corte y política*, vol. 2, Madrid Alianza Editorial, 2000.

<sup>21</sup> COLE, L., UNOWSKY, D., (ed.): *The limits of loyalty*.

<sup>22</sup> SMITH, R., MOORE, J.: *The monarchy fifteen hundred years of British tradition*, London, Smith's Peerage Limited, 1998.

también se basaba en la normalidad burguesa, sobre todo en sus papeles como cónyuges, padres, y finalmente, como reyes<sup>23</sup>.

Por otra parte, los medios de comunicación podrían haber tenido exactamente el efecto contrario. Historiadores españoles han tratado de evaluar el papel desempeñado por los medios de comunicación en la caída de Alfonso XIII de España. Partiendo de la supuesta existencia de un cuestionamiento progresivo y devaluación del régimen por la prensa, esto habría facilitado el triunfo del movimiento antimonárquico. Esta hipótesis se basa en la idea de que la prensa actuó como un canal de los movimientos políticos, fomentando la movilización de la población. Sin embargo, los resultados de la investigación mostraron que a pesar de que el reinado en cuestión hubiera desembocado en la caída de la monarquía, la difusión de la imagen en la prensa del rey siempre tuvo una parte positiva. Una de las hipótesis para explicar esta aparente contradicción puede residir en la limitación de la libertad de expresión y en la censura<sup>24</sup>.

Otra característica de la adaptación de las monarquías a los cambios políticos y sociales durante el siglo XIX fue el cambio de las formas de relación con los súbditos. En el Brasil Imperial, Lilia Schwarz insistió en la idea de una retirada gradual del emperador de las élites para acercarse a los súbditos<sup>25</sup>.

Charles Gattey, en el análisis de la monarquía británica, demostró la capacidad de adaptación a los cambios políticos y sociales a través del enfoque en los súbditos, aunque de forma conservadora, permitiendo la conservación de la estabilidad. A diferencia de lo ocurrido en el pasado, en que el monarca se mantenía alejado de los súbditos con el fin de preservar la magia que ejercía en ellos, se dedicaba ahora a inscribirse como una parte integral de la sociedad a través de actividades benéficas y filantrópicas, aumentando su prestigio y reafirmando su importancia<sup>26</sup>. Los esfuerzos de esta monarquía en reinventar su posición en la vida nacional solo fueron posibles gracias a la existencia de una sociedad industrial con una fuerte masa urbana. De hecho, durante todo el siglo XIX vimos el crecimiento de los medios de comunicación y de la cultura visual que asimilaron las prácticas cortesanas existentes a las expectativas y necesidades de un público burgués emergente<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> PLUNKETT, J.: *Queen Victoria, fist media monarch*, NY, Oxford University Press, 2003.

<sup>24</sup> SÁNCHEZ ARANDA, J., MONTERO DÍAZ, J., PAZ, M.: *La imagen pública de la monarquía: Alfonso XIII en la prensa escrita y cinematográfica*, Barcelona, Ariel, 2001.

<sup>25</sup> SCHWARZ, L.: *As barbas do imperador. D. Pedro II, um monarca nos trópicos*.

<sup>26</sup> GATTEY, C.: *Crowning Glory. The merits of monarchy*, London, Shepherdt-Walwyn, 2002.

<sup>27</sup> PLUNKETT, J.: *Queen Victoria, fist media monarch*.

### ***Las ceremonias permanentes de la corte portuguesa en el reinado de D. Carlos***

Los días de fiesta permanentes de la corte portuguesa establecidos por la monarquía durante el reinado de D. Carlos se dividían en días de gran gala y de simple gala, es decir, mayor o menor dignidad, lo que se refleja en el despliegue con el que se celebraban estas fechas. El año comienza con una recepción en el Palacio de Ajuda, en la que se manifestaban los deseos de felices fiestas y buen año. Al día siguiente, se daba la apertura oficial del Parlamento (si los gobiernos no habían caído), lo que significaba que una nueva ceremonia tendría lugar. En marzo, se celebraba el aniversario del príncipe heredero y en abril la concesión de la Carta Constitucional. El mes de mayo se iniciaba con el día del nombre del príncipe Luis Felipe, y el 22 se celebraba el matrimonio de D. Carlos y D. Amélia. En julio, se conmemoraba el día del nombre de la reina y el aniversario del infante D. Afonso, hermano del rey, fecha que coincidía con el juramento de la Carta Constitucional. En septiembre, el día del nombre de la reina D. Maria Pia, las exequias en memoria del rey D Pedro IV y el aniversario del nacimiento del rey D. Carlos y de la reina D. Amélia, que coincidían en el mismo día. El mes de octubre estaba marcado por el aniversario de la reina D. Maria Pia y noviembre por el del infante D. Manuel y el día del nombre del rey D. Carlos. Por último, el mes de diciembre se iniciaba con el aniversario de la aclamación del rey D. João IV, fundador de la dinastía de Bragança, seguido por el Día de la Patrona del Reino. Más adelante en ese mes, la Navidad y el último día del año. Asimismo, se podrían añadir los días de fiesta variable: Carnaval, que iniciaba el periodo de cuaresma que precedía la Pascua, el día de *Corpus Christi* y la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús.

Las festividades eran diversas y se pueden agrupar en cinco temas principales: la familia real, celebraciones dinásticas, religiosas, políticas y otras que no encajan en ninguna de las anteriores.

Una primera serie de festividades se relaciona con los cumpleaños de la familia real, con el día de su nombre y, en el caso de la pareja real, con el aniversario de su matrimonio. Esta categoría se inserta en una tradición existente, al menos desde el siglo XVIII, en el engrandecimiento de la familia gobernante y la afirmación de su poder y la lealtad a la familia real<sup>28</sup>.

Las festividades relacionadas con la dinastía de Bragança se reducían a la aclamación de D. João IV. La fecha simbolizaba la restauración de la independencia del Reino, con un profundo significado político, pero fue la inauguración de la dinastía de Braganza la que fue ensalzada en los anuarios<sup>29</sup>.

<sup>28</sup> FERREIRA-ALVES, J.: "O magnífico aparato": formas da festa ao serviço da família real no século XVIII", *Revista de História*, vol. XII, p. 155.

<sup>29</sup> *Anuário Diplomático e Consular Português*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1889-1891, 1894-1896, 1898-1903; 1905-1909.

El calendario religioso señalaba las fiestas religiosas celebradas por la Corte: Pascua y Navidad. Aparte de estas, se celebraba el *Corpus Christi*, con raíces medievales<sup>30</sup> y el Sagrado Corazón de Jesús, cuyo culto experimentó un gran impulso con la reina D. María I, que había ordenado la construcción de un templo —la Basílica de la Estrella— resultado de la promesa de un hijo varón<sup>31</sup>.

Por último, el día de Nuestra Señora de la Concepción, consagrada patrona del Reino de Portugal por D. João IV<sup>32</sup>. Por esta razón, esta festividad estaba también indirectamente relacionada con las festividades dinásticas. Recordemos que, hasta entonces, la patrona era Nuestra Señora de Oliveira, de Guimarães.

Las fiestas con simbolismo político estaban relacionadas con la celebración del régimen constitucional. En primer lugar, el aniversario de la concesión de la Carta, el único día de gran gala de esta categoría y uno de los pocos que tenía tal solemnidad.

Esto demuestra la importancia de las celebraciones del régimen político, que también incluían el aniversario del juramento de la Carta, el de la muerte de D. Pedro IV, el primer rey verdaderamente constitucional, y, en cierto modo, el día de la apertura de las Cortes<sup>33</sup>.

Por último, otras festividades: el Buen año, las festividades relacionadas con el Carnaval y el último día del año.

En comparación con el antiguo régimen, el régimen constitucional introdujo algunos cambios en estas festividades. El período correspondiente a la primera octava de Navidad, es decir, entre el 25 de diciembre y el 1 de enero, proclamado como de gran gala al menos desde D. Maria II<sup>34</sup>, pasó a ser señalado solo como días de gala. El día de Navidad y el último día del año, que a mediados de siglo era denominado como día de San Silvestre<sup>35</sup>, pasaron a ser considerados como gala simple en 1826<sup>36</sup>. Ese mismo año, el primer día del año se cambió a la gala

<sup>30</sup> ALMEIDA, F.: *História da Igreja em Portugal*, tomo II, Parte II, Coimbra, Imprensa Académica, 1915, p. 638.

<sup>31</sup> La Familia Real podía participar en otras procesiones y ceremonias religiosas, pero estas se consideraban extraordinarias y no estaban previstas en el calendario de las ceremonias religiosas permanentes de la Corte. Es el caso, por ejemplo, de la Procesión de Nuestra Señora de la Salud.

<sup>32</sup> ALMEIDA, F.: *Ibidem*, tomo II, Parte II, p. 635.

<sup>33</sup> *Folhinha eclesiástica para o reino de Portugal, para o ano de 1840*, bissexto, ordenada por J. A. C., Lisboa Tipografia de J. A. S., p. 15.

<sup>34</sup> Decreto listando os dias de Grande Gala, 6 de Junho de 1795, *Collecção da legislação Portuguesa desde a última compilação das ordenações, redigida pelo Dezembargador António Delgado da Silva. Legislação de 1791 a 1801*, Lisboa, Typografia Maignense, 1828, p. 214.

<sup>35</sup> *Almanak popular para 1850, publicado pelos senhores Filipe Folque, Fradesso da Silveira e Pereira d'Almeida*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1849, p. 30.

<sup>36</sup> “Decreto declarando quais os dias de grande e simples gala na Corte”, 15 de Setembro de 1826, *Collecção de todas as leis, alvarás, decretos, etc, 2º semestre de 1826*, parte I, p. (36).

sencilla perdiendo la conexión religiosa con la octava de Navidad, y denominándose simplemente como día de buen año<sup>37</sup>. Sin embargo, adquirió el estatus de gran gala de nuevo en 1833<sup>38</sup>.

El día de Reyes, considerado de gran gala en el reinado de D. Maria I<sup>39</sup>, dejó de serlo en 1844<sup>40</sup> y, muy probablemente, pasó a ser de simple gala<sup>41</sup>. Sin embargo, durante el reinado de D. Carlos, fue debidamente celebrado con la visita de la pareja real a la Catedral<sup>42</sup>.

La conmemoración de la aclamación de D. João IV parece remontarse únicamente a 1826, cuando surge la primera referencia como un día de gran gala, promulgado el 15 de septiembre del mismo año<sup>43</sup>. *La Gazeta de Lisboa*<sup>44</sup> no menciona en ningún momento esta festividad durante el siglo XVIII, ni tampoco los decretos anteriores a esa fecha. A partir de 1833 el día fue señalado solo como gala simple<sup>45</sup>.

Por consiguiente, excepto por las festividades de contenido político, pocos cambios se produjeron en relación con el Antiguo Régimen. Durante el reinado de D. Carlos siguieron dándose el mismo tipo de declaraciones anteriores a la Monarquía Constitucional, hecho que trajo algunas innovaciones en este nivel.

Además, algunas festividades de naturaleza política relacionadas con el régimen constitucional, establecidas en 1833<sup>46</sup>, como el desembarco de Mindelo, o la entrada del ejército liberal en Lisboa, dejaron de ser señaladas<sup>47</sup>.

<sup>37</sup> “Decreto declarando quais os dias de grande e simples gala na Corte”, 15 de Setembro de 1826, *Collecção de todas as leis, alvarás, decretos, etc, 2º semestre de 1826*, parte I, p. (36).

<sup>38</sup> “Decreto fixando os dias de gala, 11 de Dezembro de 1833”, *Collecção de decretos e regulamentos mandados publicar (...)*, terceira série, pp. 82-83.

<sup>39</sup> “Decreto listando os dias de Grande Gala”, 6 de Junho de 1795, *Collecção da legislação Portuguesa desde a última compilação das ordenações, redigida (...)* *Legislação de 1791 a 1801*, p. 214.

<sup>40</sup> Decreto reduzindo o número de dias de grande gala da corte, 9 de Novembro de 1845, *Collecção Oficial da Legislação Portuguesa, 1844*, p. 371.

<sup>41</sup> *Almanach de Portugal para o Ano de 1855* omite la Epifanía y el decreto de creación de los días de gala de 1862. *Almanach de Portugal para o Ano de 1855*, p. 7; “Decreto fixando os dias de grande e simples gala no reino”, 22 de Abril de 1862, *Collecção Oficial de Legislação, 1862*, p. 97

<sup>42</sup> *Vide*, por ejemplo, *Diário de Notícias*, 7 de Janeiro de 1895, p. 1, *Diário Ilustrado*, 7 de Janeiro de 1899, p. 2, *O Século*, 7 de Janeiro de 1898, p. 1, *O Século*, 7 de Janeiro de 1899 y *Diário de Notícias*, 7 de Janeiro de 1902, p. 1.

<sup>43</sup> “Decreto declarando quais os dias de grande e simples gala na Corte”, 15 de Setembro de 1826, *Collecção de todas as leis, alvarás, decretos, etc, 2º semestre de 1826*, parte I, p. (36).

<sup>44</sup> *Gazeta de Lisboa*, 1715- 1760.

<sup>45</sup> “Decreto fixando os dias de gala, 11 de Dezembro de 1833”, *Collecção de decretos e regulamentos mandados publicar (...)*, terceira série, pp. 82-83.

<sup>46</sup> “Decreto fixando os dias de gala, 11 de Dezembro de 1833”, *Collecção de decretos e regulamentos mandados publicar (...)*, terceira série, pp. 82-83.

<sup>47</sup> *Folhinha eclesiástica para o reino de Portugal, para o ano de 1840*, bissexto, ordenada por J. A. C., Lisboa Tipografia de J. A. S..

Otros dos cambios ocurrieron a mediados de siglo. El primero está relacionado con el modo en que las personalidades eran convocadas a las ceremonias de la corte. Hasta 1843, la invitación se hacía por medio de avisos circulares, pero por una cuestión de promoción de la rapidez y la eficiencia, se decretó que las invitaciones fueran publicadas en el *Diário do Governo* y firmadas por el Ministro y Secretario de Estado respectivo y, desde 1870, por el Ministro y Secretario de Estado del Ministerio del Reino<sup>48</sup>. De este modo, se rompió con la tradición de que fuera la Casa Real la encargada de invitar a las instituciones y personalidades relacionadas con las festividades, pasó a ser el poder político el que lo hacía<sup>49</sup>.

En segundo lugar, al menos hasta 1855, los días de gran gala estaban señalados como días de besamanos. Desde esa fecha, la indicación de besamanos dejó de existir. En el programa de la ceremonia de la boda de D. Pedro V y D. Estefânia se afirma que “nesse acto e de ora em diante, fica[va] dispensada a prática de lhe beijarem a mão as pessoas admitidas à sua Real Presença”<sup>50</sup>. El acto ritual de besar la mano del monarca simbolizaba, desde la Edad Media y en particular en la Península Ibérica, el juramento y la celebración del contrato de fidelidad y vasallaje proporcionado al rey<sup>51</sup>. Así, se perdió uno de los principales símbolos de unidad y lealtad que unía al rey y sus súbditos, aunque de estos, solo un grupo limitado participaba en estas ceremonias. Sin embargo, hay evidencias de que sería solamente durante el reinado de D. Carlos cuando el besamanos se dejó de verificar, por voluntad del soberano, que “detestava a excessiva etiqueta”<sup>52</sup>.

Pero los propios oficiales tendían a erradicar el besamanos, como por ejemplo la camarera mayor de la reina, la duquesa de Palmela, citando razones de salud<sup>53</sup>. En verdad, el besamanos fue visto como una molestia enorme: “Dizem que não há beija-mão no dia 28, foi mesmo a Rainha que nos disse e que seríamos avisa-

<sup>48</sup> “Decreto ordenando que os avisos circulares para as funções e actos públicos da Corte se supram através de anúncios no Diário do Governo”, 8 de Novembro de 1843, *Collecção Oficial de Legislação Portuguesa, redigida pelo Desembargador António Delgado da Silva, Legislação de 1843 em diante*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1843, p. 291; “Portaria determinando que para os actos de corte os avisos se façam por meio do Diário do Governo”, 7 de Dezembro de 1870, *Collecção Oficial de Legislação Portuguesa 1870*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1871, p. 550.

<sup>49</sup> FERREIRA-ALVES, J.: “O magnífico aparato”, p. 179.

<sup>50</sup> *Programa do Cerimonial aprovado por decreto de Sua Magestade el Rei o Senhor D. Pedro V para as festividades da recepção de Sua Magestade a Rainha sua muito amada e prezada esposa e para os actos solenes da ratificação do real consórcio e bênçãos nupciais*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1858, p. 2.

<sup>51</sup> SILVÉRIO, C.: *Representações da realeza na cronística medieval portuguesa. A dinastia de Borgonha*, Lisboa, Dissertação de Mestrado em História Medieval, FCSH; UNL, 1999, p. 181.

<sup>52</sup> FONTES, V.: *Servidor de reis e de Presidentes. Da monarquia À república do Sr. D. Luís ao Sr. Marechal Carmona*, Lisboa, Editora Marítimo colonial, 1945, p. 42.

<sup>53</sup> PALMELA, D.: “Carta da Duquesa de Palmela à Rainha D. Amélia”, 27 de Dezembro de 1906, Casa Real, caixa 7375, Instituto dos Arquivos Nacionais – Torre do Tombo; PALMELA, D.: s.d., Casa Real, caixa 7376 IANTT.

das pela chegada do Príncipe. Ótimo, escaparmos ao beija-mão, não achas<sup>54</sup>?” También las damas de la reina, como D. Isabel Saldanha da Gama, compartían la misma opinión: “(...) A chegada [do Príncipe Real] é a 28 e não há beija-mão o que é um grande alívio”<sup>55</sup>.

Cualesquiera que fueran las razones que se encontraban por detrás de estas opiniones (aversión, indiferencia o la falta de identificación con la conducta regia), estas pueden ser entendidas como sintomáticas de la decadencia de los rituales de la monarquía incluso desde el punto de vista de quien tenía el privilegio —y la obligación— de participar activamente en ellos.

Los días de gran gala eran marcados con una recepción, normalmente en el Palacio de Ajuda. La fiesta del primer día del año era la que tenía mayor afluencia: los miembros de la Casa Real y de la Casa Militar, los Grandes del Reino y otros titulares, el cuerpo diplomático, las altas dignidades eclesiásticas, la clase política (Consejeros de Estado, ministros, diputados y Pares del Reino); las delegaciones del Ayuntamiento de Lisboa, los tribunales, las universidades y otras corporaciones oficiales, tales como la Sociedad de Geografía de Lisboa o la Academia de Ciencias, y también los cuerpos de la expedición militar a las colonias. El Ayuntamiento de Lisboa, representado por los concejales, hacía una declaración especial. Es significativo que se diera esta importancia a los representantes del gobierno local, ya que simbolizaban a la población, a quien se le había negado el acceso a estas festividades que tenían lugar en el palacio. De hecho, la población, especialmente la que residía fuera de Lisboa, solo tenía conocimiento de estas a través de la prensa periódica, que las describía en detalle. No solo hablaban de los que estaban presentes, sino también de los trajes que el Rey y especialmente las reinas usaban, destacaban asimismo el lujo de los mismos<sup>56</sup>.

Los restantes días de gala no eran tan frecuentados, especialmente el aniversario de la concesión de la Carta Constitucional. En 1896, el *Diário de Notícias* escribía: “A recepção ontem realizada no Paço da Ajuda, por motivo do aniversário da outorga da carta constitucional, não esteve muito concorrida, como é costume”<sup>57</sup>. En el año anterior, destacó que había sido el “cortejo pouco numeroso”<sup>58</sup>. El *Diário Ilustrado*, en 1895, no informó de este aniversario y dejó totalmente de hacerlo después de 1900. El periódico *O Tempo*, que en los primeros años del reinado señaló como mucha gente asistía a la ceremonia, a partir de 1896 deja

<sup>54</sup> PALMELA, D.: “Carta da Duquesa de Palmela à Condessa de Sabugosa”, 11 de Setembro de 1907, MOR I, L2, Maço 43, 1, 13, Arquivo Sabugosa e São Lourenço.

<sup>55</sup> SALDANHA DA GAMA, I.: “Carta de D. Isabel Saldanha da Gama à Condessa de Sabugosa”, 7 de Setembro de 1907, MOR I, L2, maço 44, 1, 6, ASSL.

<sup>56</sup> *Diário de Notícias*, 2-I-1892, p. 1.

<sup>57</sup> *Diário de Notícias*, 30-IV-1896, p. 1.

<sup>58</sup> *Diário de Notícias*, 30-IV-1895, p. 1.

de hacerlo<sup>59</sup>. La festividad deja incluso de existir. En 1902 no hubo recepción en el Palacio<sup>60</sup>, ni en 1907, la última celebración de este evento en el reinado de D. Carlos, no solo por la ausencia del rey, sino también porque, destaca el periódico *Novidades*:

De há muito, se dispensou essa cerimónia decorativa do culto externo das instituições, apenas respeitada, para honra do convento, no dia de ano bom e no dia de aniversário de Suas Majestades. Em 29 de Abril, aniversário da carta e em 31 de Julho, aniversário do seu juramento, não há desfile de gala na sala do trono do Palácio da ajuda, onde em 1 de Janeiro e em 28 de Setembro, a realeza costuma ver reunidos os seus feis servidores, às vezes sem excepção daqueles que menos atenções lhe merecem. As comemorações limitam-se à salva clássica dos 21 tiros, ao embandeiramento dos navios de guerra em arcos, às luvas brancas da policia e às luminárias anti-diluvianas nos edifícios públicos, incluindo os das Cortes que, para o caso, é o que tem mais graça. Hoje, como de costume, as coisas passaram-se assim. Já houve tiros, bandeiras e luvas e há de haver lanternas, se Deus quiser. Em Sintra, no Paço da Vila, efectuou-se uma recepção de carácter íntimo a que concorreram os membros do governo antes da reunião do Conselho de Ministros, em casa do Sr. João Franco, mas foi por motivo do aniversário do Senhor Infante D. Afonso, que também passa neste faustoso dia de acontecimentos históricos<sup>61</sup>.

Así, mientras que el día estaba marcado con las fiestas habituales en el palacio, lo que realmente alimentaba y destacaba la lealtad de los sujetos hacia el régimen monárquico y los soberanos estaba ausente en las celebraciones.

Otras recepciones en el Palacio, incluso de Gran Gala, no siempre registraban gran concurrencia. De hecho, en fechas como el día del cumpleaños del Príncipe heredero o de D. Carlos y D. Amélia, la Condesa de Sabugosa, dama de la reina, anotó en su diario la escasa asistencia de algunos habituales de estos eventos: “Corpo diplomático muito incompleto!!!!”<sup>62</sup>; “Do corpo diplomático, só o MacDonnel”<sup>63</sup>. Alguns oficiais-mores, poucos políticos”<sup>64</sup>. La ausencia en las festividades de la corte era, además, una manera de demostrar su desagrado por cualquier cuestión política del momento: “Bastante gente, faltam todos os trunfos progressistas”<sup>65</sup> “Atribui-se a ausência destes cavalheiros a um protesto contra os demandos do poder”<sup>66</sup>, anunciaba el periódico *O Século*.

<sup>59</sup> *O Tempo*, 30-IV-1891, 1892, 1996, p. 1.

<sup>60</sup> *O Tempo*, 30-IV-1902, p. 1.

<sup>61</sup> *Novidades*, 31-VII-1907, p. 1.

<sup>62</sup> MELO, M.: “Diário da Condessa de Sabugosa”, 21 de Março de 1895, Diários da Condessa, 1895, ASSL.

<sup>63</sup> Hugh Guion MacDonnel, embajador Británico en Portugal entre 1893-1902.

<sup>64</sup> MELO, M.: “Diário da Condessa de Sabugosa”, 28 de Setembro de 1895, Diários da Condessa, 1895, ASSL.

<sup>65</sup> MELO, M.: “Diário da Condessa de Sabugosa”, 1 de Janeiro de 1895, Diários da Condessa, 1895, ASSL.

<sup>66</sup> *O Século*, 2 de Janeiro de 1895, p. 1.

Aunque no sea considerado de gran gala, el día de la apertura de las Cortes, establecido con la Monarquía Constitucional, tenía un ceremonial debidamente estipulado por decreto<sup>67</sup>. Poco después de la conveniente disposición de la Familia Real y de los oficiales mayores de la Casa Real en sus lugares debidamente marcados según la orden de precedencia, el Rey leía su discurso<sup>68</sup> que en realidad no estaba escrito por él. “Discurso da Coroa as maravilhas do costume”<sup>69</sup>, observó irónicamente la Condesa de Sabugosa en relación a este año de 1898, obviamente escarnecido por la prensa legitimista, “com o desdém provocado naturalmente por um documento a que os próprios autores só ligam duvidosa importância”<sup>70</sup>. El discurso, que venía a ser el punto culminante de la ceremonia, no fue tomado seriamente por los sectores de la sociedad, ya sea dentro de la Casa Real o en el exterior, en particular por la prensa legitimista.

Las exequias del Rey D. Pedro IV se celebraban en honor a su alma en la catedral<sup>71</sup>. Según Fernando Catroga, las señales de la decadencia del culto a D. Pedro IV se remontan principalmente a la década de 1860. El culto cívico a los muertos experimentó un desarrollo a lo largo del siglo XIX y ganó una importancia especial gracias al liberalismo. La exaltación y glorificación de la muerte de Don Pedro IV, como el fundador de un nuevo régimen, permitió la agregación de la memoria en torno a la unidad nacional. Pero pronto la celebración alrededor del rey perdió fuerza. Además, el culto de esta figura mantuvo rasgos del Antiguo Régimen, porque fue ejecutado por una hermandad religiosa y limitada a los familiares y sobrevivientes de las luchas militares liberales, lo que hacía difícil promover el interés público<sup>72</sup>. De hecho, aunque durante el reinado de Carlos hubiera continuado celebrándose la fecha con la presencia del Rey y/o del Infante, la ceremonia tenía un fuerte componente religioso que contrastaba con los movimientos nacionales y civiles que marcaban las celebraciones de los centenarios conmemorativos de la muerte de Camões (1880), del Infante D. Henrique (1894) o del viaje a la India (1898).

<sup>67</sup> Por ejemplo, *Programa da Sessão Real da abertura das Cortes para 2 de Janeiro de 1899*; Lisboa, 24 de Dezembro de 1898; *Programa da Sessão Real da abertura das Cortes para 2 de Janeiro de 1901*; Lisboa, 24 de Dezembro de 1900; *Programa da Sessão Real da abertura das Cortes para 1 de Junho de 1906*; Lisboa, 26 de Maio de 1906, MOR, Maço 33, nº 7, 10 e 13, ASSL.

<sup>68</sup> *Programa da Sessão Real da abertura das Cortes para 2 de Janeiro de 1899*; Lisboa, 24 de Dezembro de 1898; *Programa da Sessão Real da abertura das Cortes para 2 de Janeiro de 1901*; Lisboa, 24 de Dezembro de 1900; *Programa da Sessão Real da abertura das Cortes para 1 de Junho de 1906*; Lisboa, 26 de Maio de 1906, ASSL, Maço 33, nº 7, 10 e 13.

<sup>69</sup> MELO, M.: “Diário da Condessa de Sabugosa”, 2 de Janeiro de 1898, Diários da Condessa, 1898, ASSL.

<sup>70</sup> *A Nação*, 3-I-1904, p. 2.

<sup>71</sup> *Diário de Notícias*, 25-IX-1897, p. 1.

<sup>72</sup> CATROGA, F.: *O Céu da Memória. Cemitério romântico e culto cívico dos mortos*, Coimbra, Minerva, 1999, pp. 177-185.

Las celebraciones por el aniversario de la aclamación de D. João IV se celebraban en la Catedral con un *Te Deum*, organizado por la Comisión Central 1º de diciembre, fundada en 1861 y formada por un grupo de liberales, exsoldados del ejército de D. Pedro IV, algunos exradicales e incluso algunos legitimistas<sup>73</sup>. Sin embargo, Sus Majestades no asistieron, ni las personalidades habituales, como sus casas civiles y militares<sup>74</sup>. A menudo, el Consejo de Estado y el ministerio estaban presentes<sup>75</sup>.

Es cierto que este era un día de gala simple en la corte, pero el único del que la familia real no formaba parte. La ausencia del rey y de su Casa Real, aunque no era notada por la prensa periódica de la época, se puede entender como una separación del poder moderador de una festividad nacional, orientada al engrandecimiento de las proezas belicosas antiespañolas. Aunque este alejamiento podría ser debido a la presencia de legitimistas en estas celebraciones, o asuntos diplomáticos, ya que su participación podría poner en peligro las relaciones con la Corona española, era la imagen pública la que podría dañarse, por no dotar, con su presencia, de carácter oficial a estas celebraciones de naturaleza nacional. Esta ausencia es aún más enigmática si se tiene en cuenta que la Comisión estaba presidida por algunas personalidades políticas muy importantes, a saber, Fontes Melo Pereira o incluso Hintze Ribeiro, este último entre 1900 y 1910.

De hecho, desde la década de 1880 habían aparecido nuevos ritos, hecho que dio lugar a la unificación de la memoria nacional, ese mismo año con el Centenario de Camões. Sin embargo, esta festividad, que marcó el comienzo de la realización de las celebraciones históricas dedicadas a la memoria de los héroes nacionales, fue organizada al margen del constitucionalismo monárquico, tanto del poder ejecutivo, como del moderador. El gobierno se negó a dar a las celebraciones un carácter oficial y aconsejó al rey D. Luis que no fuera a la procesión cívica, a la que, sin embargo, asistió, aunque desde el pabellón real construido para este fin. La razón del alejamiento del poder político de este evento se debió al hecho de que había sospechas de la posibilidad de manifestaciones republicanas en las fiestas<sup>76</sup>. Aunque el comité ejecutivo de la organización de las festividades no quiso mezclar el evento con el Partido Republicano, al cual pertenecían muchos de sus miembros, en realidad, fue el republicanismo el que más se benefició del éxito de esta manifestación nacional<sup>77</sup>.

<sup>73</sup> CATROGA, F.: “Nacionalistas e Iberistas”, L. Torgal y J. Roque (coord.), *O Liberalismo*, J. Mattoso (dir.), *História de Portugal*, vol. V, Lisboa, Círculo de Leitores, 1993, p. 265.

<sup>74</sup> *Diário de Notícias*, 2-XII-1900, p. 1; *Diário de Notícias*, 2-XII-1902, p. 1.

<sup>75</sup> *Diário de Notícias*, 2-XII-1894, p. 1; *Novidades*, 1-XII-1898, p. 2; *Diário de Notícias*, 2-XII-1895, p. 1; *Diário de Notícias*, 2-XII-1897, p. 1; *Diário de Notícias*, 2-XII-1900, p. 1; *Diário de Notícias*, 2-XII-1902, p. 1; *Diário de Notícias*, 9-XII-1903, p. 1; *Novidades*, 1-XII-1906, p. 2.

<sup>76</sup> SILVEIRA, L., FERNANDES, P.: *D. Luís*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2006, p. 220.

<sup>77</sup> CATROGA, F.: *A militância laica e a des cristianização da morte em Portugal (1865-1911)*, Coimbra, FLUC, 1988, p. 906.

El régimen monárquico reveló la ausencia de una estrategia cultural de carácter nacionalista, hecho que no favorecía su imagen pública<sup>78</sup>. Sin embargo, el rey D. Carlos intentó invertir esta situación participando en la conmemoración de los centenarios del Infante D. Henrique y Vasco da Gama, ocupando un lugar destacado en las fiestas. En el primer caso, participó en la procesión cívica organizada por el Ayuntamiento de Oporto y, en el segundo, proclamó un discurso en la Sociedad de Geografía de Lisboa, responsable de la organización de la celebración<sup>79</sup>. Incluso el centenario antoniano, una manifiesta reacción católica y monárquica que había invitado a la Reina D. Amelia a ser Presidenta honoraria de la Comisión Central, se reveló un fracaso, pues gran parte de los festejos fueron boicoteados por militantes anarquistas y masónicos<sup>80</sup>.

Por lo tanto, aparte de las celebraciones políticas, estas mismas en decadencia, especialmente en el caso de la fiesta de la concesión de la Carta Constitucional, y las que, además de innovadoras en comparación con el antiguo régimen, podrían reunir en sí los esfuerzos de unidad nacional, las fiestas de la corte habían permanecido igual a como habían sido en siglos anteriores. Esto significaba que el rey, pese a sus esfuerzos, descritos anteriormente, no podía afirmarse como un símbolo de la nación, aunque fuera su principal papel, al desempeñar el poder moderador, que le correspondía como Jefe Supremo de la Nación, de acuerdo con el artículo 71 de la Carta Constitucional de 1826 entonces en vigor.

La prensa también destacó la disminución en el aparato y el esplendor con que se celebró la procesión del *Corpus Christi*, que era celebrada antes del reinado de D. Carlos<sup>81</sup>, resumiéndose en los primeros años de este en una vuelta a la plaza de la Catedral<sup>82</sup>, si el tiempo lo permitía. En caso contrario, la procesión se celebraba en la Iglesia<sup>83</sup>. D. Carlos, como todos los Reyes anteriores, participaba en la procesión, sosteniendo uno de los palos de palio, que compartía con algunos Grandes del Reino y con el poder político, el Presidente del Consejo y el Alcalde de Lisboa, acompañados por una serie de personalidades de la corte, representantes del ministerio, de las dos Cámaras parlamentarias y del ayuntamiento<sup>84</sup>, mientras la Reina asistía en una plataforma montada al efecto, desde la parte derecha de la catedral<sup>85</sup>.

<sup>78</sup> MATOS, S.: *Historiografia e memória nacional, 1846-1898*, Lisboa, Edições Colibri, 1998, pp. 442 y 469.

<sup>79</sup> MATOS, S.: *Historiografia e memória nacional, 1846-1898*, p. 459.

<sup>80</sup> VENTURA, A.: "A contestação ao Centenário Antoniano de 1895", *Lusitânia Sacra*, Tomo VIII-IX, 1996-7, pp. 361-383.

<sup>81</sup> *Diário de Notícias*, 25-V-1894, p. 1.

<sup>82</sup> *O Século*, 17-VI-1892, p. 1.

<sup>83</sup> *Diário de Notícias*, 19-VI-1903, p. 1.

<sup>84</sup> *Diário de Notícias*, 2-VI-1893, p. 1.

<sup>85</sup> *Diário de Notícias*, 22-VI-1900, p. 1.

De hecho, las manifestaciones festivas de esta celebración religiosa durante este reinado contrastan fuertemente con las del Antiguo Régimen.

La celebración del *Corpus Christi* fue instituida en 1264 por el Papa Urbano IV y decretada para toda la cristiandad, cincuenta años más tarde, en 1311. Según Iria Gonçalves, fue la fiesta “mais magnificente e esplendorosa que a baixa Idade Média conheceu”<sup>86</sup>. La participación fue transversal a toda la sociedad, no solo en las celebraciones, sino también en su preparación y costes. La procesión fue incluida en las celebraciones de 1389 y en ese momento San Jorge se hizo patrón del Reino<sup>87</sup>. En 1719, D. João V hizo algunos cambios en la procesión, eliminó parte de las tradiciones medievales, entre ellas algunos de los elementos profanos tales como las corridas de toros y entremeses. Por el contrario, como era característico de su acción, aumentó la pompa litúrgica de la procesión<sup>88</sup>.

Las celebraciones religiosas, además de marcar una ruptura con la rutina diaria, permitían lo que las celebraciones en el palacio negaban: la perfecta comunión de todo el colectivo<sup>89</sup> y permitían la asistencia a los grupos sociales no privilegiados, el pueblo, como se llamaba en la prensa de la época: “O templo estava cheio de povo de todas as classes”<sup>90</sup>, o la “concorrência, dentro e fora do templo merece ser citada, pois que nos pareceu que ela foi decerto maior que as suas precedentes. As alas de povo iam desde a rua dos retroseiros até ao grandioso templo”<sup>91</sup>. Se trataba de una ocasión perfecta para la solicitud de donaciones, subsidios o pensiones, en especial a la Reina: “Muitas famílias pobres entregaram ali petições à Rainha D. Amélia”<sup>92</sup>.

Sin embargo, esencialmente a partir de 1902, la prensa empezó a informar de la presencia de agentes de la policía en la Iglesia<sup>93</sup>. Esta había aparecido desde finales de siglo, aunque no específicamente dentro del recinto sagrado. ¿Sería, de hecho, una novedad o simplemente un hecho que llamó la atención a la prensa y que esta decidió destacar? Lo que puede decirse es que en el *Te Deum* de fin de año de 1907, el último al que D. Carlos asistió, “a concorrência era diminuta”<sup>94</sup>.

Los cumpleaños de los infantes, como el día del santo del nombre de los miembros de la familia real y el día de Navidad, no asumieron un carácter ostentoso como el de las ceremonias anteriores, aunque hubo en ocasiones recepción

<sup>86</sup> GONÇALVES, I.: *Um olhar sobre a cidade medieval*, Cascais, Patrimonia, 1996, p. 153.

<sup>87</sup> IGLÉSIAS, F.: *Corpus Christi*, Lisboa, Quimera, 1992, p. 6.

<sup>88</sup> TOJAL, D.: *A procissão do corpo de Deus na 2ª metade do século XVIII*, Lisboa, 1948, s.p.

<sup>89</sup> SEGALÉN, M.: *Ritos y rituales contemporáneos*, Madrid, Alianza Editorial, 2011, p. 20.

<sup>90</sup> *Diário de Notícias*, 9-XII-1892, p. 1.

<sup>91</sup> *Novidades*, 24-IX-1892, p. 1.

<sup>92</sup> *Diário de Notícias*, 6-VI-1891, p. 1.

<sup>93</sup> *Novidades*, 31-XII-1902, p. 1.

<sup>94</sup> *Novidades*, 1-XII-1907, p. 1.

de saludos de los oficiales de la Casa Real, ministros y otras corporaciones en el palacio. Estas recepciones podrían culminar con un banquete y baile por la noche.

### ***Conclusión: los desafíos de la modernidad***

En conclusión, la monarquía portuguesa tuvo muchas dificultades a la hora de transformar el ceremonial público en una estrategia de afirmación, a través de la inhabilidad de encarnar la unidad nacional o de su propia reinención a través de la simbiosis entre la tradición y la modernidad. Algo similar ocurrió en España, y, por lo tanto, no es un caso aislado<sup>95</sup>.

Las innovaciones introducidas por la Monarquía Constitucional, especialmente en las fiestas de fechas unidas a la causa liberal, perdieron su brillo. Ciertas festividades, como el desembarco en el Mindelo o la entrada del ejército liberal en Lisboa, celebradas a mediados de siglo, dejaron de serlo. Las que honraban la Carta Constitucional perdieron paulatinamente su importancia. La celebración del juramento de la Carta se vio enmudecida, tapada por el cumpleaños Infante D. Afonso y la de la concesión dejó gradualmente de ser tan concurrida, incluida la familia real. Incluso a una de las principales festividades relacionadas con la fundación de la dinastía a la que pertenecía —la aclamación de D. João IV, debidamente celebrada por una comisión encargada de la organización de la fiesta y a la que pertenecían incluso los miembros del gobierno— nunca asistió la familia real. Por lo tanto, las festividades establecidas en el calendario monárquico que podrían haber exaltado el patriotismo alrededor de la figura regia y encarnado el espíritu nacional no fueron explotadas por la monarquía. Se hizo evidente, al menos para la prensa republicana, que el rey y la nación eran dos realidades no coincidentes.

Gran parte de las ceremonias celebradas demuestran claramente la permanencia del Antiguo Régimen: aniversarios de la Familia Real, el día de sus nombres, y la importancia de la religión católica, visible tanto en la celebración de numerosas fiestas religiosas, como en la importancia de los ritos devocionales en las ceremonias. De hecho, gran parte de las festividades consistían en actos religiosos.

Gran parte de las ceremonias continuaron teniendo lugar en espacios a puerta cerrada, en los cuales solo la élite del reino las observaba. A los participantes tradicionales de las mismas —los miembros de la Casa Real y el cuerpo diplomático— se les añadían ahora el poder político, las fuerzas armadas, la administración pública, incluyendo las instituciones locales, como el Ayuntamiento y el gobierno civil, que también estuvieron implicadas directamente en la preparación de las festividades.

Aun así, los Reales Palacios, como ocurrió en España<sup>96</sup>, se reducían al lugar de residencia de la familia real, que solo abrían sus puertas en las ocasiones más

<sup>95</sup> LA PARRA LÓPEZ, E.: “La imagen pública de los monarcas españoles en el siglo XIX”, pp. 13-20.

<sup>96</sup> LA PARRA LÓPEZ, E.: “La imagen pública de los monarcas españoles en el siglo XIX”, p. 20.

solemnes. Esto significaba que la monarquía también fracasó relativamente en la participación del público en las ceremonias públicas. Los grupos populares continuaron arredrados de las festividades oficiales. Su participación se limitaba a la asistencia a los desfiles y también a algunas de las muchas ceremonias religiosas que formaban parte de las festividades de la corte. La débil industrialización del país en relación a la media europea y su población predominantemente rural y analfabeta<sup>97</sup> dificultaban la afirmación de su ciudadanía y la formación de una cultura de masas comparable a la inglesa, a pesar de la relativa producción y circulación de la prensa portuguesa.

La adhesión de los titulares a las ceremonias no fue asidua, a excepción de la principal recepción anual, que ocurría el 1 de enero. Esto era un síntoma de la incapacidad de la realeza para reunir a la alta nobleza a su alrededor, a diferencia de lo que ocurría durante el Antiguo Régimen. Este fracaso trajo consecuencias inevitables, en particular, la escasa adhesión del grupo aristocrático al propio régimen, que, en definitiva, resultó fatal para D. Carlos y para la propia monarquía.

<sup>97</sup> RAMOS, R.: *A Segunda Fundação* (1890-1926), J. Mattoso (dir.), *História de Portugal*, vol. VI, pp. 19, 31.





# *De la monarquía feudal a la monarquía liberal, 1830-1867. La nobleza húngara: oposición estamental, radicalismo liberal, reformismo moderado*

Viktória Semsey<sup>1</sup>

Universidad KRE

Fecha de aceptación definitiva: 21 de diciembre de 2017

**Resumen:** El artículo presenta el papel y la composición heterogénea de la nobleza húngara durante el largo proceso que significó el cambio liberal del Reino Húngaro en el siglo XIX. Distingue tres fases temporales importantes entre 1830-1867. Destaca la importancia de las provincias nobiliarias y su asamblea como lugar central para la actividad política de la nobleza. Llama la atención sobre el objetivo permanente de la élite política de mantener la integridad territorial del Reino Húngaro y las circunstancias internacionales del Imperio Habsburgo que condicionaron las posibilidades y fuerza modernizadora de la nobleza húngara.

**Palabras clave:** Nobleza, composición heterogénea, provincias nobiliarias, integridad territorial, Monarquía Habsburga.

**Abstract:** The study presents the role of the hungarian nobility during the process of the liberal changes in the XIXth century. We can get a view about the special and heterogeneous composition of the noble class and their aims of modest or radical modernization of the hungarian state. The author distinguishes three different temporary terms between 1830-1867 and highlights the importance of the subject in terms of a noble comitat affiliation with, the territorial integrity of Hungary and the country's position within the Habsburg Empire.

**Key words:** Noble class, heterogeneous composition, noble comitat, territorial integrity, Habsburg Monarchy.

<sup>1</sup> Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación I+D+i, financiado por el MINECO, "Corte, Monarquía y Nación liberal (1833-1885). En torno al Rey: la modernización política de España en el siglo XIX" (HAR2015-66532-P)

La monarquía constitucional húngara como construcción moderna liberal fue el resultado de un largo proceso que se desarrolló a lo largo del siglo XIX, con períodos de altibajos desde el punto de vista de su intensidad<sup>2</sup>. En términos de sus leyes fundamentales los años más importantes fueron 1848-1849. Sin embargo, como inicio de esta modernización de la Hungría del siglo XIX, los períodos de 1830-48 y de 1859-1867 representaron también etapas decisivas. En total, tenemos tres etapas que merecen estudiarse desde punto de vista del papel de la nobleza<sup>3</sup>.

En la Hungría que perteneció al Imperio de los Habsburgo, desde 1526 hasta 1918, los emperadores de Austria eran también los promotores de las reformas del absolutismo ilustrado. Durante el reinado de María Teresa (1740-1780), José II (1780-1790) y Leopoldo II (1790-1792) la nobleza húngara rechazaba unánimemente el absolutismo ilustrado si este intentaba recortar sus privilegios<sup>4</sup>. La historiografía húngara completa las tres etapas con una preliminar: los años llamados de “nacionalismo estamental” (la resistencia de la nobleza ante el reformismo o absolutismo de los Habsburgo entre 1790-1825/30). Si se trataba de la protección de sus privilegios, la nobleza incluso consideraba más peligrosa a la Francia de Napoleón y prefería apoyar a la corte de Viena, ofreciéndole ayuda

<sup>2</sup> El término monarquía constitucional en la historiografía húngara exige cierta explicación: en Hungría ya desde el siglo XIII (según historiadores ya desde las leyes del primer rey católico San Esteban I, del siglo XI), encontramos leyes fundamentales referidas al rey, a toda la sociedad, a sus clases como la nobleza, el campesinado, la iglesia y sus obligaciones y derechos, que a menudo tenían forma de contrato. Es decir, en el caso de Hungría, la monarquía feudal era siempre un tipo de monarquía con leyes fundamentales, equivalentes a una “constitución feudal”. La palabra constitución, como texto completo, moderno, redactado por un parlamento moderno no se usa en la Hungría del siglo XIX, ni siquiera en el caso de las leyes liberales llamadas “leyes de abril de 1848” que acabaron con el feudalismo y los privilegios de la nobleza.

<sup>3</sup> Sobre el tema: GERGELY, A.: *Reform and Revolution: 1825-1848*, Atlantic Studies on Society in Change, 2010; F. GOOD, D.: *The Economic Rise of the Habsburg Empire, 1750-1914*, Berkeley-Los Angeles, 1984.; A. KANN, R.: *Nationalism and national reform in the Habsburg Monarchy 1848-1918*, I-II., New York, 1950; A. KANN, R.: *A History of the Habsburg empire 1526-1918*, Berkeley, 1974; NIEDERHAUSER, E.: *The Emancipation of the Serfs in Eastern Europe*, Atlantic Studies on Society in Change, 2005; NIEDERHAUSER, E.: *1848, Sturm im Habsburgerreich*, Corvina, 1990; TAYLOR, A. J. P.: *A Habsburg Monarchia, 1809-1918*, 2011; MACARTNEY, C. A.: *The House of Austria: The Later Phase, 1790-191*, 1978; OKEY, R.: *The Habsburg Monarchy 1765-1918*, 2001; GERO, A.: *A magyar polgárosodás*, Budapest, 1993; RUMPLER, H., SEGER, M.: <http://verlag.oeaw.ac.at/Die-Habsburgermonarchie-1848-1918-Band-IX-2-Soziale-Strukturen->

<sup>4</sup> El temprano fallecimiento de Leopoldo II impidió seguir la política reformista imperial. El artículo X de su ley de 1790/91 declaró que Hungría era un país independiente con vida estatal y constitución; que se convocara la Dieta (parlamento húngaro) cada 3 años, en Buda y no en Bratislava. El artículo XXVI declaró la libertad de conciencia para los protestantes, quienes —aunque pertenecieran a otra confesión que la católica— podían conseguir cualquier puesto en la administración estatal. Sancionaron leyes de María Teresa y José II que mejoraron algo la vida de los siervos. Montaron 9 comisiones consultivas para que prepararan hasta la próxima Dieta una serie de reformas de necesidad nacional. El trabajo de las 9 comisiones no afectaba las instituciones nobiliarias, ni el sistema del señorío.

económica y militar a pesar de que Napoleón les había ofrecido a los húngaros la independencia de los Habsburgo en su manifiesto redactado en cuatro idiomas del 15 de mayo de 1809. Sin embargo, por diferentes razones, un número cada vez mayor de ellos consideró necesarias reformas económico-políticas y culturales en el país.

József Hajnóczy (1750-1795), hijo de un padre evangélico, jurista y político era uno de los intelectuales más radicales de su época. Quería realizar, al mismo tiempo, reformas liberales y nacionalistas. Anunciaba en el primer caso<sup>5</sup> el camino para la transformación burguesa mediante la unión de los intereses de los diferentes estratos sociales. Concluyó que solo con la unión de los intereses de la nobleza, la burguesía y el campesinado se podría alcanzar la independencia nacional, objetivo principal de la nobleza patriota húngara<sup>6</sup>.

Después de la “conspiración de Martinovics” (1794-1795), con un programa revolucionario más bien moderado, organizada por Ignác Martinovics (1755-1795), doctor en teología y filosofía, físico, químico, político, “la élite política de la nobleza y los literatos reformistas, no hicieron nada para avanzar en la transformación liberal, ni consiguieron nada a favor de la independencia nacional”<sup>7</sup> en más de tres décadas. Sin embargo, entre 1808-1826 en la escasa prensa húngara se veían señales de interés por los acontecimientos liberales contemporáneos. En el “Magyar Kurir” (en español: *Noticiero Húngaro*), editado en húngaro en Viena en 1808, o en el “Hazai és Külföldi Tudósítások” (en español: *Crónicas Nacionales y Extranjeras*), editado en Pest, se leían referencias a las guerras de independencia de España contra Napoleón; se publicaron partes de la constitución de Cádiz de 1812 en húngaro, y las guerras de independencia de América Latina en su contexto internacional<sup>8</sup>.

### *Estructura nobiliaria de la sociedad húngara del siglo XIX*

La estructura de la sociedad húngara en la primera mitad del siglo XIX estuvo caracterizada —al igual que en la Polonia contemporánea o en España— por la importancia numérica de la aristocracia. Una parte de esa aristocracia terrateniente era, sin embargo, partidaria de las reformas; la mayor parte de los que tenían interés en reformar la economía y la sociedad pertenecía a la llamada nobleza mediana.

<sup>5</sup> BENDA, K.: *A magyar nemesi mozgalom (1790-1792)*, en Gy. Mérei y K. Vörös (coord.), *Magyarország története 1790-1848*, Budapest, 1980, p. 85.

<sup>6</sup> KOSÁRY, D.: *Újjáépítés és polgárosodás 1711-1867*, Budapest, Háttér Lap- és Könyvkiadó, 1990, pp.166-168.

<sup>7</sup> KATUS, L.: *A modern Magyarország születése. Magyarország története 1711-1914*, Pécs, Kronosz Kiadó, 2012, p. 190.

<sup>8</sup> SEMSEY, V.: “A felszigeti háború nemzetközi összefüggései 1807-1814” en P. Á. Ferwagner – Z. Kalmár (ed.), *Az átmenet egyensúlya*, Budapest, 2010, pp.41-53.

Desde los años del fin del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX, la sociedad húngara sufrió muchas transformaciones y con ellas cambió también la importancia y el peso político-social de la nobleza. El cambio fue complejo y con muchas interdependencias. Al entrar en el siglo XIX la nobleza húngara seguía manteniendo todos sus privilegios feudales, incluso todavía los podía consolidar en las leyes. Durante el periodo de José II (1780-1790), el número total aproximado de nobles (en los tres países que eran parte del Reino Húngaro: Hungría, Croacia, Transilvania) era de 198.000 varones (con las esposas alcanzaba los 388.000). Según esa tasa demográfica, el 4,5% de la población total del Reino Húngaro era noble. Hasta 1848, según cálculos de historiadores contemporáneos, la cifra de nobles era aproximadamente de 550.000. A fines del siglo XVIII, la nobleza húngara era un estrato social muy variado y heterogéneo, con una polarización extrema a causa de su capacidad económica, sus propiedades, su forma de vida, su carrera estudiada o la falta de propiedades. Muchos cultivaban su propia tierra o ni siquiera tenían tierra<sup>9</sup>.

La mayoría de los miembros de las familias aristócratas no hablaba en húngaro, sino en alemán, en francés o en latín, eran áulicos y la mayor parte del año la pasaban viviendo en Viena, gastando los ingresos que les procuraban sus tierras. Un fenómeno nuevo a partir de 1820-30 fue que muchos de ellos intentaron aprender húngaro. La aristocracia de la parte noroeste del país era algo diferente, no se relacionaba tanto con la corte de Viena, mantenía buenas relaciones con la nobleza mediana, guardaba más las tradiciones nacionales y cada vez se encontraban más protestantes entre ellos. Algunos eran miembros de la nobleza mediana y habían recibido rango aristocrático debido a su trabajo administrativo realizado en la burocracia imperial (por ejemplo, las familias llamadas Grassalkovich, Festetich, Niczky, Hadik, Balogh, Prónay).

La parte más numerosa de la nobleza era la nobleza mediana, pero también entre sus miembros encontramos diferentes estratos: menos ricos, incluso empobrecidos por completo, trabajando como campesinos en sus propias tierras. Únicamente el orgullo de tener origen noble los distinguía de los siervos<sup>10</sup>. En el siglo XVIII, como consecuencia de las reformas llevadas a cabo por el absolutismo ilustrado en la administración estatal y judicial, los miembros de las familias pobres de la nobleza se dirigían a carreras pagadas. Una parte importante de la nobleza trabajaba en la administración en la corte de Viena, otra parte se quedaba en su municipio y a menudo se convertía en miembro de la oposición reformista

<sup>9</sup> KATUS, L.: *A modern Magyarország...* Ibidem, pp. 164-165.

<sup>10</sup> BORSI-KÁLMÁN, B.: *Polgárosodott nemes avagy (meg)nemesedett polgár*, Pécs, Jelenkor, 2002, p. 13. El autor habla del fenómeno de convertirse en burgueses en caso de muchos de la nobleza mediana.

Para el tema véase otro autor: KÓSA, L.: *Hét szilvafa árnyékában*, Budapest, Osiris, 2000.

feudal. Más adelante, a partir de 1830, en reformistas liberales<sup>11</sup>. El 90% de la nobleza pertenecía a la nobleza pequeña. Su peso político iba a crecer a partir de 1819 debido al decreto real que impuso que fuera obligatorio votar en persona en las elecciones provinciales, por lo que a partir de entonces tenía la posibilidad de vender su propiedad más valiosa, su voto<sup>12</sup>. No solo el origen y las propiedades, sino todos los privilegios legitimados y el escenario del ejercicio de los derechos feudales condicionaron el reformismo liberal de la nobleza. Las provincias nobiliarias y sus reuniones como institución de la administración nacional eran sumamente importantes. La provincia nobiliaria (su número oscilaba entre 52 y 42 en el siglo XIX) era también un órgano de construcción de la sociedad húngara<sup>13</sup>.

La estructura de la administración gubernamental de la Hungría de los siglos XVIII-XIX, incluso bien entrado el siglo XX, se apoyaba en el sistema de las provincias nobiliarias (en latín: *comitatus nobiliaria*) cuyas raíces se encontraban en el siglo XI y hasta 1526 (derrota militar de los húngaros ante los turcos que luego condujo a la ocupación turca del centro del país y —además de otras razones— a la dependencia definitiva de los húngaros a los Habsburgo hasta 1918). La asamblea de los nobles que vivían en las provincias era el órgano más importante de la autogestión nobiliaria, lugar administrativo en forma institucionalizada para movilizarse a favor de sus propios intereses, incluso en contra del emperador (su equivalencia en español podría ser “ayuntamiento nobiliario”). Las provincias dirigidas por la nobleza entre 1526-1848 eran a la vez lugares de ejecución de las leyes, tenían la facultad de redactar reglas también con competencia local y, hasta 1848, sus asambleas enviaron a diputados a la cámara baja de la Dieta. La provincia nobiliaria colaboró o rechazó, discutió o ejecutó las reformas recomendadas y las leyes sancionadas. Fueron órganos básicos de la administración feudal desde el siglo XI hasta 1848. A partir de 1867, con modificaciones fundamentales, seguían existiendo, incluso en el siglo XX entre las dos guerras mundiales<sup>14</sup>.

La nobleza húngara estuvo caracterizada por una gran heterogeneidad de rangos, propiedad, objetivos económicos, nivel cultural e incluso fe religiosa. A lo largo del periodo tratado, fueron muchos de sus miembros, tanto aristócratas

<sup>11</sup> HAJNAL, I.: *Az osztálytársadalom*, en S. Domanovszky (coord.), *Magyar MŰVELŐDÉSTÖRTÉNET*, Budapest.

<sup>12</sup> KATUS, L. *Ibidem*, pp. 170-171.

<sup>13</sup> SZABÓ, P. Cs.: *A magyar állam története 1711-2006*, (El libro presenta la historia de la administración estatal de Hungría. En dos capítulos trata la organización jurídico-administrativa del país de entre 1711-1867. pp. 17-94. Budapest, Editado Bölcsész Konzorcium, 2006. (libre acceso en internet).

<sup>14</sup> KRISTÓ, Gy.: *A nemesi megye születése*, en RUBICON: [www.rubicon.hu/magyar/oldalak/a\\_nemesi\\_megye\\_szuletese](http://www.rubicon.hu/magyar/oldalak/a_nemesi_megye_szuletese) (descargado el 08.02.2017) véase también BARTA J.: *A nemesi vármegye 1526-1790*, <http://hbml.archivportal.hu/data/files/144625984.pdf>; PÖLÖSKÉI, F.: *Közigazgatás és önkormányzat a polgári Magyarországon*, Budapest, 1993; SOMOGYI, É.: *Kormányzati rendszer a dualista Monarchiában*, Budapest, 1996.

como medianos, los que sacrificaron no solamente todas sus propiedades, sino incluso su vida (en la guerra de independencia de 1848-49) para mejorar la situación de la sociedad húngara, si bien otros eran partidarios de una modernización lenta, tratando de conservar sus privilegios<sup>15</sup>. El espíritu de modernización fue animado y/o limitado a la vez por el nacionalismo que por razones objetivas o por “egoísmo estamental” fue también característico de la historia de la Hungría dentro de la Monarquía Habsburga.

### *Los años de las reformas: 1830-1848*

La dieta húngara (con cámara alta y baja) ya desde los años conocidos como “época de las reformas” (1830-1848) era lugar de permanentes y activas discusiones y, como consecuencia de ello, donde surgieron las primeras leyes de tendencia reformista, a veces incluso radical. Tanto la nobleza mediana, como la parte más modesta (llamada, “pequeña”), y una considerable parte de la aristocracia colaboraron en la modernización de las dietas, que funcionaban independientemente de Viena, pero que eran convocadas con el permiso previo del emperador austríaco.

La colaboración de la nobleza mediana y la aristocracia húngaras fue singular en este proceso de reformas que comenzó en 1830. La cooperación para poner en práctica sus intereses y sus caminos elegidos nunca fue independiente de la política internacional y de los límites que el emperador del Imperio Habsburgo les había marcado. Los miembros de la nobleza que obraban a favor de las reformas y reconocían la necesidad de la modernización de la economía y la sociedad húngaras estaban motivados también por sentimientos patrióticos y por sus propios intereses económicos. Las infraestructuras, el sistema monetario, la abolición del mayorazgo, el señorío, el sistema de propiedad de tierras, el uso exclusivo del húngaro, etc., eran los problemas más tratados, en los que más se sentía la necesidad de modernización. Pero era también importante evitar tanto la revolución como el absolutismo de los Habsburgo.

Hasta 1848 los proyectos de los reformistas no consiguieron grandes resultados pero generaron en el país un ambiente a favor de las reformas. Consiguieron que los que antes habían rechazado las reformas en el gobierno austríaco, en la segunda mitad de los años cuarenta, comenzaran a reconocer y aceptar la necesi-

<sup>15</sup> Sobre las personalidades más destacadas de la nobleza reformista húngara ver GERGELY, A.: *Egy nemzetet az emberiségnek. Tanulmányok a magyar reformkorról és 1848-ról*, Budapest, Magvető, 1987; ERDODY, G.: *Herman Ottó és a társadalmi-nemzeti felemelkedés ügye*, Budapest, Budapest, 1984; TRÓCSÁNYI, Zs.: *Wesselényi Miklós*, Budapest, 1965; DEÁK, I.: *Volt egyszer egy tisztikar. A Habsburg-monarchia katonatisztjeinek társadalmi és politikai története, 1848-1918*, Budapest, 1993; SZEMERE, B.: *Politikai jellemrajzok a magyar szabadságharcból*, ed. R. Hermann, I. Pelyach, Budapest, 1990; FÓNAGY, Z. y DOBSZAY, T.: *Széchenyi és Kossuth*, Budapest, 2003; HERMANN, R. y MOLNÁR, A.: *Saját utamat jártam. Batthyány Lajos miniszterelnök 1807-1849*, Zalaegerszeg, 2008; SCHLETT, I.: *Eötvös József*, Budapest, 1987; OROSZ, I.: *Széchenyi és kortársai*, Debrecen, 2000, etc.

dad de ellas<sup>16</sup>. Entre la alta aristocracia húngara destacaron como partidarios de las reformas el conde István Széchenyi (1791-1860), el barón Miklós Wesselényi (1796-1850), el conde Lajos Batthyány (1807-1849) y el conde József Dessewffy (1771-1843). Entre los reformistas de la nobleza mediana encontramos a Lajos Kossuth (1802-1894), Ferenc Kölcsey (1790-1838), Ferenc Deák (1803-1876), József Eötvös (1813-1871) y otros. Como personalidades contemporáneas que analizaron el proceso político, destacan el historiador Mihály Horváth, Zsigmond Kemény, Ferenc Toldy o el político Lajos Mocsáry.

István Széchenyi, aristócrata, proveniente de una familia de grandes terratenientes, ofreció en 1825 su renta anual para crear un edificio para la naciente Academia Húngara. En 1830 publicó un libro titulado “Crédito” en el que desarrolló la idea de que el feudalismo y sus trabas y privilegios no podían servir a la modernización del país y se tuvo que publicar primero en Alemania, en Leipzig, ya que fue prohibido por la censura (Széchenyi se dirigió a un banco austríaco para pedir un préstamo de 10 mil forints para modernizar el cultivo de sus tierras pero el banco no se lo concedió debido a que no podía dar ningún aval). Széchenyi estaba convencido de que había que abolir los señoríos, el mayorazgo, las aduanas interiores, los cargos feudales de los siervos, etc. Para ello, necesitaba el apoyo de los grandes terratenientes y de la corte de Viena<sup>17</sup>.

La dieta húngara de los años 1832-36 y la de Transilvania entre 1834-35 fueron los lugares donde los diputados actuaron con mayor intensidad a favor de las reformas liberales. Los informes necesarios para las reformas habían sido redactados por las comisiones de consulta organizadas entre 1790 y 1791 con el objeto de recoger los datos necesarios. En forma de informes editados en latín, fueron enviadas a las provincias nobiliarias para su discusión. La dieta húngara de 1832-36 había recogido informaciones sobre la situación del país, dando lugar a una larga discusión sobre la modernización. Una parte de la aristocracia reformista húngara tenía la clara intención de mejorar la vida de los siervos, haciéndoles parte integrante y activa de la nación; en la historiografía húngara este fenómeno se denominó “integrar a los campesinos a la comunidad de la nación” y el paso siguiente “unir los intereses de la nobleza con los de siervos a favor de la modernización del país”<sup>18</sup>. El resultado más importante fue que en 1833 la dieta votó la limitación del señorío. Redactaron también otra ley sobre la protección de los

<sup>16</sup> GERGELY, A. (ed.): *19. századi magyar történelem, 1790-1918*, Budapest, Korona Kiadó, 1998, p. 197.

<sup>17</sup> GERGELY, A.: *Széchenyi eszmerendszerének kialakulása*, Budapest, 1972.

<sup>18</sup> Para el tema de la unión de los intereses de la nobleza y de los siervos ver, entre otros, KECSKEMÉTI, K.: *Magyar liberalizmus, 1790-1848*, Budapest, 2009; KOSÁRY, D.: *Újjáépítés és polgárosodás 1711-1867, (Magyarok Európában III.)*, Budapest, 1990; VARGA, J.: *A jobbágyfelszabadítás kivívása 1848-ban*, Budapest, 1971 y VARGA, J.: *Helyét kereső Magyarország. Politikai eszmék és koncepciók az 1840-es évek elején*, Budapest, 1982, etc.

siervos en sus personas y propiedades. Marcaron como objetivo principal de las luchas parlamentarias la autoabolición de la servidumbre (sin compensación estatal). Sin embargo, en 1834 el emperador rechazó las propuestas de la dieta húngara. Finalmente, el resultado más importante de este momento fue la ley de 1835 sobre el uso de la lengua húngara, que permitió la aplicación de la lengua húngara en lugar del latín en el caso de las dudas que pudieran surgir en las negociaciones jurídicas. La dieta de 1839-1840 introdujo otras reformas liberales: se amplió la posibilidad del uso de la lengua húngara como lengua pública<sup>19</sup>.

La política de la “unión de intereses” a favor de la modernización de los años 1830-1848 fue una política especial dirigida por la nobleza húngara; los dirigentes reformistas aristócratas de estos años fueron István Széchenyi y Miklós Wesse-lényi. En 1847, ya los reformistas liberales tenían ideas claras sobre todas las cuestiones importantes relacionadas con los cambios sociales y económicos. Lo más importante para ellos era hacer llegar los derechos liberales a todos los estamentos de la sociedad. A través de los derechos pensaban crear una nación moderna, cuyos miembros en su totalidad pertenecieran a la misma comunidad, un país con los mismos derechos, pensando que así se formaría una nación. La nación política como concepto moderno nació en los años cuarenta en Hungría<sup>20</sup>. Había, sin embargo, contemporáneos que nueve años después de la revolución y la guerra de independencia (1848-1849) consideraron insuficientes la profundidad y la estabilidad de las reformas. El político Lajos Mocsáry<sup>21</sup> era uno de ellos. En su libro *Nemzetiség (Nacionalidad)*, editado en Pest en 1858, reveló otros aspectos importantes de esta política reformista y su resultado: “Nuestra nación sufre de enfermedad tanto en su cuerpo político como social”<sup>22</sup>; para llamar la atención seguidamente a la nación húngara diciéndole: “el pueblo tiene que conocerse mejor a sí mismo... la reflexión y el autoconocimiento, solo estos ayudarán a la revitalización del pueblo”<sup>23</sup>. Mocsáry pensaba en 1858 que no era suficiente ese tipo de “unión de intereses”, dirigidos y condicionados por la aristocracia y la nobleza en general, sin la participación activa del pueblo en la preparación de las reformas.

<sup>19</sup> El plenipotenciario portugués, conde de Renduffe, observó un ambiente muy agitado por las luchas políticas en su viaje de negociaciones comerciales cuando iba desde Linz a Bratislava (sede de la dieta húngara hasta 1848). Sobre ello escribió en su carta del 19 de agosto de 1843, diciendo que en la Dieta húngara se ve una lucha importante entre los magnates húngaros y los croatas porque los últimos no quieren aceptar el uso de la lengua húngara. En SEMSEY, V.: “A portugál sajtó az 1848-49-es magyarországi eseményekről”, (La prensa portuguesa en 1848-49 sobre los acontecimientos en Hungría.), *Századok*, 3, (2005), pp. 660-661.

<sup>20</sup> GERGELY, A.: *Reform and Revolution: 1825-1848*, Atlantic Studies on Society in Change, 2010.

<sup>21</sup> Lajos Mocsáry (1826-1916), de origen de nobleza mediana, diputado liberal, no apoyaba el convenio de 1867 entre Austria y Hungría y estaba descontento con la ley de las nacionalidades de 1868 por no haber dado derechos bastante amplios para las nacionalidades de Hungría.

<sup>22</sup> MOCSÁRY, L.: *Nemzetiség*, Pest, 1858, p. 7.

<sup>23</sup> MOCSÁRY, L.: *Ibidem*, p. 7.

Sin su autoconciencia en cuanto a sus intereses y derechos no se podía conseguir resultados duraderos. El pueblo seguiría manteniéndose en una apatía, en una confusión, en una vida social en la que en las asambleas de las provincias nobiliarias dominaban las discusiones sin fondo, sin sentido en la mediocridad. El autor añade después: “con el desconocimiento de lo que está ocurriendo en el mundo y en la política mundial, el reconocimiento de nuestros intereses propios no es posible”; por eso, aseguraba que no se podía seguir con la vida como hacía 30-40 años, cuando la gente que vivía en el campo si quería viajar a la capital, Pest, empezaba a prepararse medio año antes de la fecha de su partida. La preparación del viaje era una verdadera ceremonia, como si fuese el último viaje de su vida: “iba a la iglesia para confesar sus pecados y después redactaba su testamento”<sup>24</sup>, escribe L. Mocsáry, posiblemente con cierta ironía.

En el trabajo legislativo de la dieta de 1843-1844 se aceptaron una serie de leyes importantes desde el punto de vista de la construcción del estado-nación moderno: el párrafo II de la ley de 1844 declaró que la lengua oficial a partir de entonces sería el húngaro tanto para la Dieta y sus leyes como para la administración y la enseñanza, mientras que en Croacia, que era miembro del Reino Húngaro con parlamento independiente, a su vez se usaría el croata. Sin embargo, no se tocó el mayorazgo y, como hasta entonces, seguía sin permitirse la adquisición de propiedades ni el derecho al voto para quienes no formaban parte de la nobleza.

El trabajo reformista liberal más completo y más radical se realizó en la última Dieta feudal; esta se reunió en marzo de 1848 en Bratislava y en abril ya tenía una serie de propuestas en forma de proyectos de ley para entregárselas al emperador austríaco. Fernando V, enemigo del liberalismo, por influencia de las revoluciones de Francia y las del 15 de marzo en Pest y el 13 en Viena, se sintió obligado a sancionar estos proyectos de ley, las llamadas “leyes de abril”, que más adelante supusieron el cambio liberal. Para la aristocracia y la nobleza mediana, que participaron activamente en los acontecimientos, lo más importante fue que su trabajo político resultara pacífico y que trajese el cambio radical en un proceso legal y legalizado.

Durante los acontecimientos más trascendentales de marzo y abril se diferencian varios “grupos” de participantes en virtud de la clase social a la que pertenecían. Lajos Kossuth, perteneciente a la nobleza mediana, abogado, líder de la guerra de independencia de 1848-49, gobernador del país en 1849 durante algunos meses, y sus compañeros József Irinyi, Pál Vasvári, Sándor Petőfi, Mór Jókai, Ferenc Deák y otros, consideraron como la tarea más importante la reforma de la propiedad de la tierra, la liberación de los siervos, la igualdad ante las leyes, el sistema representativo popular, el gobierno responsable y la constitución liberal. El

<sup>24</sup> MOCSÁRY, L.: *Ibidem*, pp.12-15

15 marzo de 1848 triunfó una revolución sin armas en Pest, se publicaron los llamados “doce puntos” redactados por József Irinyi, que eran el programa mínimo para llevar a cabo el cambio liberal: 1. libertad de prensa, sin censura, 2. Gobierno responsable en Buda-Pest, 3. Parlamento anual en Pest, 4. Igualdad ante las leyes en derechos ciudadanos y en el culto, 5. Milicia nacional, 6. Igualdad fiscal, 7. Liquidación del señorío, 8. Juicio por jurados, 9. Banco Nacional, 10. Las tropas jurarían la constitución húngara, los soldados húngaros se quedarían en servicios en Hungría y los soldados extranjeros abandonarían el país, 11. Liberación de los presos políticos y 12. Unión con Transilvania.

Los acontecimientos que hicieron que triunfara esta revolución pacífica en Pest fueron promovidos por una cantidad de jóvenes estudiantes radicales, muchos de los jóvenes radicales de la Dieta (de familias de nobleza o de intelectuales) y unas 10 mil personas de todas las clases sociales que se encontraban en esas fechas en la capital por la celebración de una feria nacional. En la tarde del 15 de marzo, unas 15-20 mil personas fueron a liberar de la cárcel a Mihály Táncsics<sup>25</sup>, un político más radical que los liberales progresistas. Dos días después, el 17 de marzo, fue cuando el emperador Fernando V, por influencia del archiduque István, permitió el nombramiento del primer ministro de un gobierno independiente húngaro, el conde Lajos Batthyány. Durante tres semanas, la Dieta elaboró las leyes más importantes del cambio liberal del país y las envió a Viena al emperador.

En abril, por influencia de la revolución de Milán y Venecia y por la declaración de guerra del Reino de Cerdeña, el emperador acabó resignándose y terminó firmando las leyes. El 7 de abril nombró a los miembros del primer gobierno responsable húngaro. Se trataba de un gobierno de coalición en el que había representantes de todas las corrientes políticas<sup>26</sup>. Sus miembros pertenecían a la nobleza (aristocracia, nobleza mediana o pequeña): Bertalan Szemere (1812-1869), hijo de familia noble empobrecida, ministro de interior en funciones entre 1848 y 1849, luego primer ministro, en 1849; Ferenc Deák (1803-1876), político, abogado, diputado, también de familia noble empobrecida y Lajos Kossuth (1802-1894), de la nobleza mediana cuyos padres ya no poseían tierras. Kossuth pertenecía a la confesión evangélica. Por su papel político más radical que István Széchenyi se hizo símbolo del cambio liberal, personaje quien se convirtió en héroe nacional. En la última fase de la guerra de independencia nombraron presidente gobernador de Hungría (1849). József Eötvös (1813-1871), perteneciente a la nobleza mediana, Gábor Klauzál (1804-1866), cuya familia tenía el título de

<sup>25</sup> Mihály Táncsics (1799-1884), escritor, publicista, político y diputado. Hijo de un siervo con propiedad mínima. Su padre era croata, su madre eslovaca. Estudió para ser maestro y comenzó la carrera de abogado. Partidario de los cambios radicales y de la revolución social. Sufrió encárcelamiento de varios años, primero en 1847 y luego en 1860.

<sup>26</sup> KATUS, L.: *A modern Magyarország... Ibidem*, p. 255.

nobleza otorgado, ministro de agricultura, industria y comercio, miembro de la oposición liberal en las dietas de la época de las reformas, el conde István Széchenyi (alta aristocracia), Lázár Mészáros (1796-1858), nobleza mediana, ministro de guerra en 1848, Pál Antal Esterházy (1786-1866), príncipe, en el gobierno de 1848 encargado como ministro de los asuntos del emperador, reformista moderado, áulico pero fiel siempre a los húngaros en la corte de Viena. Renunció a su cargo en septiembre de 1848.

El emperador y rey de Hungría sancionó 31 leyes el 11 de abril y mandó cerrar la última dieta feudal. Entre estas leyes, las más importantes eran la relativa a la abolición de los señoríos, la de la igualdad ante las leyes, la que instauraba el sistema representativo y la que dio el derecho a la propiedad a los campesinos. Las “leyes de abril” de 1848 aseguraron la base constitucional del cambio liberal en Hungría: la ley más importante para millones de personas fue la abolición inmediata y obligatoria de la servidumbre, pagando una recompensa a los terratenientes del presupuesto estatal. Se abolió también la censura, nació la libertad de prensa, declararon la igualdad de las confesiones religiosas y así la religión católica dejó de ser religión oficial del estado<sup>27</sup>. Aunque se negoció, se abandonó finalmente la idea de conceder la emancipación plena a la religión judía, debido a la tensión social que generó la propuesta en las grandes ciudades. Las leyes establecieron la representación popular en las futuras elecciones generales. Declararon la plena independencia estatal de Hungría, pero permaneciendo en el Imperio Habsburgo. Este último decreto dio lugar a diferentes interpretaciones, lo que más adelante originó muchas discusiones sobre el derecho común (se entendió como relación jurídica entre Austria y Hungría). El emperador sentía la necesidad de nombrar un tipo de “gobernador” (en húngaro “nádor”) para el país, que podía ejercer las facultades del emperador en cuestiones fundamentales; por su parte, la composición del primer parlamento húngaro elegido el 5 de julio mostró la desigualdad de los estratos sociales y la ambivalencia ante los resultados: la mayoría de los diputados, un 72 % de los 400 totales, eran de la nobleza y en su mayoría apoyaron al gobierno independiente; solo 30-40 diputados pertenecían a la oposición radical, y otros 20-30 eran conservadores<sup>28</sup>.

Pero en septiembre de ese mismo año de 1848, el emperador retiró su firma de las leyes liberales y lo que había sido la revolución pacífica de los húngaros se convirtió en una “guerra justa” en defensa de la patria, cuando se levantaron las tropas del croata Jellasic contra Hungría. Lajos Kossuth, miembro del gobierno, había recibido permiso para establecer el primer ejército nacional a favor de la defensa de la patria y la defensa de las leyes. Y es que, dado el curso de los acontecimientos y su resultado, en la historiografía húngara se habla de “guerra justa y legal” de los húngaros contra el emperador.

<sup>27</sup> GERGELY, A.: *19. századi magyar...* *Ibidem*, p. 253.

<sup>28</sup> KATUS, L.: *A modern Magyarország...* *Ibidem*, pp. 262-63.

Las leyes “de abril” no estaban elaboradas por completo en el sentido del cambio liberal pero permanecieron vigentes y resultaron determinantes para la abolición definitiva del sistema feudal en Hungría, incluso después de perder la guerra de independencia (1849) porque la corte de Viena no las derogó todas, aunque gobernara de forma absolutista durante varios años no permitiendo la convocatoria de la Dieta húngara.

En el verano de 1849, cuando ya habían fracasado la mayoría de las revoluciones en casi toda Europa, Hungría fue el último país (excepto las pocas resistencias de Venecia) donde todavía tenían lugar luchas realmente importantes. En la primavera y en el verano todavía se proclamaron leyes liberales importantes: el desalojo de los Habsburgo del trono de Hungría, el 14 de abril; la Proclamación de la Libertad Nacional, el 19; y la ley de las nacionalidades y sus derechos proclamada el 29 de julio, declarando la libertad del uso de la lengua nacional en la enseñanza y la administración local.

Hasta el conservador Donoso Cortés, entonces representante diplomático de España en Berlín, estaba preocupado por la situación política de Europa provocada por los acontecimientos militares en Hungría. En una de sus cartas dirigidas a Madrid escribió: “Ojalá que no se le ocurra a Palmerston ayudar a los húngaros porque entonces las fuerzas legitimistas de Europa tendrían que enfrentarse a muchos problemas”; en otra de estas cartas desde Berlín comentó el antagonismo de los intereses de Prusia y Austria, diciendo que la guerra en Hungría, “el madyarismo”, en 1849 produjo preocupaciones serias porque iba tomando unas características tan nacionalistas que, en su opinión, superaban incluso el carlismo de las Provincias Vascas<sup>29</sup>.

En las Cortes españolas, Patricio de Escosura hizo referencia al caso húngaro y la compleja situación política advirtiendo que no solo se desataba una guerra por la independencia, sino una revolución social sobrecargada también por las tensiones provocadas por la cuestión de las nacionalidades. En su discurso afirmó que las revoluciones de 1848 en Europa habían terminado en las murallas de Roma y las llanuras de Hungría<sup>30</sup>. Pero no solo en España, pues en los meses de ese verano de 1849 toda la prensa europea, tanto conservadora como liberal, estaba atenta a las guerras de Hungría. En los periódicos de Inglaterra, Italia, Alemania, Portugal, Francia o de España aparecieron incluso mapas sobre “El teatro de la guerra”<sup>31</sup>, entre otros en *La Tribune des Peuples*, en París o en *La Ilustración Periódico Univer-*

<sup>29</sup> DONOSO CORTÉS, J.: *Obras Escogidas, II*. Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, Madrid, cartas de Donoso Cortés desde Berlín a Raczynsky, p. 358. Sus cartas de Dresden del 23 y 25 de agosto de 1849., el 30 de marzo de 1849, el 22 de abril, 11 3 de mayo, el 8 y el 28 de julio desde Berlín reflejaron la opinión de Donoso Cortés en cuanto a las guerras y situación de Hungría.

<sup>30</sup> Diario de las Cortes, sesión del 8 de noviembre de 1849. Biblioteca Nacional de España

<sup>31</sup> El mapa se publicó el 4 de agosto de 1849 en la *Ilustración Periódico Universal*, Madrid.

sal, que se vendía en España, América Latina y también en otros países. La guerra era importante desde el punto de vista de su peso internacional y por la intervención de la poderosa Rusia. Con la pérdida de la guerra de independencia en el otoño de 1849, Hungría y los proyectos de una radical y rápida transformación liberal-constitucional también perdieron su oportunidad.

Diferentes corrientes políticas de la prensa portuguesa interpretaron también los objetivos de la revolución de 1848 y la guerra de 1849. El periódico progresista portugués la “Revolução de Setembro”, en 1849, analizó sorprendentemente bien la situación compleja de la nobleza liberal húngara y su papel en cuanto al cambio liberal. Sostuvo que la resistencia militar contra los Habsburgo consistía en un fenómeno modernizador patriótico que había tenido lugar durante siglos en Hungría, siendo la transición burguesa dirigida y animada por la nobleza húngara. Por ello, concluyó que la revolución de 1848 y sus “leyes de abril” no defendieron los intereses de la aristocracia. Sin embargo, el periódico moderado el “Estandarte” lo entendió de modo diferente y escribió que la revolución y los acontecimientos que la siguieron no tenían nada que ver con la reforma liberal constitucional, sino que lo que sucedía era “un litigio de una nación de características aristocráticas”<sup>32</sup>.

### *Los años del absolutismo y el convenio con Austria 1849-1867*

Los años de la transición liberal desde finales de 1849 hasta 1867 representaron una etapa que comenzó con un absolutismo brutal por parte de los Habsburgo, cuando ejecutaron a más de 100 personas, entre ellas al primer presidente independiente húngaro, el conde János Batthyány, y a los 13 generales que dirigieron las luchas militares durante la guerra de independencia<sup>33</sup>. El tribunal de guerra sentenció a unas 1000 personas a prisión y a trabajos forzados. Las cifras completas no se conocen, porque las que aparecieron se refieren solamente a nobles, es decir, el número total sería mucho más alto si se incluyeran a las personas sin rango. La venganza política despertó protestas en toda Europa: Palmerston, ministro exterior británico, dijo que “los austríacos son las más grandes bestias”. Incluso el zar Nicolás I protestó. El joven emperador Francisco José, que había subido al trono con 18 años en diciembre de 1848, en principio rechazó todo tipo de comprensión y compromiso<sup>34</sup>; y aunque suspendió las ejecuciones en octubre de 1849, diciendo que por razones políticas no se podía sentenciar a muerte a nadie, mantuvo los juicios políticos; así desde enero de 1850 se produjo una co-

<sup>32</sup> SEMSEY, V.: “A portugál sajtó az 1848-49-es magyarországi eseményekről”, *Századok*, 3 (2005), pp. 678-679.

<sup>33</sup> ANDERLE, Á., BABOS, K. y ILLIKMANN, A.: “A magyar szabadságharc spanyol megítélése (1849 március-október)”, *AETAS*, 1-2 (2000), pp. 249-275.

<sup>34</sup> SOMOGYI, É.: *Ferenc József*, Budapest, Gondolat, 1989, pp. 40-42.

nocida como “pequeña amnistía” y nunca se volvió a ejecutar al mismo nivel que hasta entonces<sup>35</sup>.

Todavía durante la guerra de independencia, el 4 de marzo de 1849, el emperador Francisco José proclamó la constitución otorgada a los húngaros llamada de “Olomouc”, por ser el lugar de su emisión. Con ella se intentó salvar el imperio centralizado y absolutista asegurando algunas libertades individuales como fueron la igualdad ante la ley, la igualdad en el uso de la lengua nacional y la aceptación de la abolición del señorío, pero esta constitución fue abolida en 1851. Félix de Schwarzenberg, ministro todopoderoso del emperador entre 1848 y 1852, sostuvo que Austria iba a ser un estado moderno y centralizado, y que solo la monarquía y la autoridad del emperador podrían salvar el Imperio; pero se rechazó la monarquía constitucional cuando el 17 de agosto de 1851 el emperador dirigió el consejo de ministros y aseguró que “el modelo constitucional político de los ingleses y los franceses en la Monarquía no se podía utilizar”<sup>36</sup>. Sin embargo, a partir de los años cincuenta ya nada podía impedir el desarrollo de la liberalización de la sociedad y de la economía en todo el imperio, aunque se produjera de una manera desequilibrada.

Tras la abolición de la “constitución de Olomouc”, se fueron dando pasos hacia la vuelta al absolutismo; el primero se produjo cuando el emperador proclamó la llamada “patente de nochevieja”, por ser promulgada el 31 de diciembre de 1851, por la que dio su consentimiento al sistema absolutista; además de las venganzas políticas, se intentaba modificar y centralizar las unidades administrativas del país y del Imperio; seguidamente la prensa fue censurada y en 1852 se introdujo una nueva norma que obligó a los periodistas y redactores a cierto autocontrol. Sin embargo, las noticias provenientes del exterior ofrecieron vías de escape para expresar el descontento o la esperanza<sup>37</sup>.

El absolutismo duró hasta 1860, cuando en octubre el emperador promulgó el llamado “Diploma de octubre” que abrió el camino hacia la colaboración entre los conservadores húngaros y el emperador. El diploma era una declaración sobre la intención del emperador de utilizar las instituciones constitucionales, manteniendo el poder legislativo y ejecutivo en sus manos. La Dieta húngara independiente también recuperó sus facultades, pero quedó bajo la tutela de una junta imperial. Un año más tarde, en febrero de 1861, se editó la “Patente de febrero”, que cambió la estructura del Reichsrat, el parlamento austríaco, en un

<sup>35</sup> HERMANN, R.: *I. Ferenc József és a megtorlás*, Budapest, Ú-M-K, 2009, pp.108-114.

<sup>36</sup> SOMOGYI, É. *Ibidem*, p.44.

<sup>37</sup> Aparecieron también noticias de la revolución española de 1854, mostrando otra perspectiva de las posibilidades políticas, en el llamado “Pesti Hírlap”, periódico popular de la época en Hungría. Sobre el tema en la monografía ante editarla: SEMSEY, V.: *Paralelos y coincidencias entre la emigración política de húngaros y españoles, 1849-1868*, Budapest.

parlamento de dos cámaras; entonces Hungría envió 85 representantes al parlamento del Imperio, que tenía 343 miembros. Sin embargo, todo el mundo sabía que la *Patente de febrero* de 1861 era también una forma de poner en práctica un absolutismo modesto. El periódico español *La Iberia*, en su edición satírica del 12 de enero de 1863, en la página 3, hablando sobre la situación política general de Europa, publicó un artículo titulado “Necrología del año de gracia de 1862”; en él el periodista enumeraba los distintos países de Europa, comentando los eventos más importantes ocurridos durante el año anterior. Cuando le tocó el turno a Austria y Hungría, preguntó: “¿Qué sería lo que Hungría, por ejemplo, pediría para el año nuevo?”, a lo que respondió el mismo periodista en nombre de Hungría: “Yo, pediría una constitución buena”.

Las condiciones internacionales también afectaron mucho a las negociaciones que condujeron en 1867 al nacimiento de la Monarquía dual de Austria-Hungría. Después de la pérdida militar de la batalla de Solferino en 1859, los Habsburgo necesitaban estabilidad en el Imperio multinacional, para conseguirlo el emperador y la corte de Viena optaron por el apoyo de los húngaros y de otros pueblos del Imperio. Se abrió un camino hacia la reconciliación diplomática emprendido por el emperador y seguido por la aristocracia húngara<sup>38</sup>. Sin embargo, una parte muy grande de la nobleza mediana nunca se resignó ante el convenio. Según Taylor, historiador inglés, el nombramiento de Belcredi como primer ministro de Austria servía para poner en práctica el convenio político con menos dificultades, incluso Hungría estaba negociando directamente con el emperador y no con Austria. El cambio y la orientación hacia el pacto entre el emperador y los políticos liberales húngaros era posible debido al reconocimiento de su necesidad por parte del emperador<sup>39</sup>. En principio, los húngaros en el curso de las negociaciones de 1864 y 1865 insistieron en la recuperación de la constitución liberal de 1848 con ciertas modificaciones. Los que más papel tuvieron en realizar el compromiso político eran Ferenc Deák (1803-1876) y el conde Gyula Andrásy (1823-1890). El primero era miembro de la nobleza mediana y abogado<sup>40</sup>, el segundo era un terrateniente y aristócrata que quería el convenio por su sentimiento nacionalista, pero también por ser leal. Los dos eran moderados y partidarios del compromiso a favor de la estabilización del Imperio, conservando lo máximo posible las leyes liberales de abril de 1848. El 3 de julio de 1866, la pérdida austríaca de la batalla de Sadowa (Könnigratz) contra los prusianos aceleró las negociaciones con los húngaros. Las circunstancias internacionales, la frágil posición militar y la estruc-

<sup>38</sup> SOMOGYI, É.: *Ferenc ...Ibidem*, p. 132.

<sup>39</sup> TAYLOR, A. J. P.: *A Habsburg Monarchia 1809-1918*, Scolar, 1998, p. 155.

<sup>40</sup> En el libro de DEÁK, Á. y MOLNÁR, A. con título *Deák Ferenc*, ANDRÁS MOLNÁR en la página 12 llama “liberal prudente” a Ferenc Deák. Según el autor, la sociedad nobiliaria, la nobleza en Hungría en general era conservadora, ya en los años de 1830. Ferenc Deák en cuanto al pacto de 1867 quería la “corrección inteligente y justa” de la constitución nobiliaria tradicional, p. 13 (Editorial Vince, 2003.)

tura territorial difícilmente controlable del imperio obligaron finalmente a Austria a firmar en 1867 el convenio sobre la monarquía dual con el Reino Húngaro.

Nació una formación política de monarquía constitucional en clave de igualdad entre los dos estados. La Monarquía de Austria y Hungría, en cuanto a su estructura de derecho común, no se parecía a ninguno de los estados de la Europa contemporánea. Era diferente del modelo centralizado de Francia, del modelo ruso y del modelo confederativo<sup>41</sup>. Detrás de una monarquía constitucional se podía encontrar el resto de la monarquía de los Habsburgo. El emperador Francisco José renunció al control directo en cuanto a la política interior, pero seguía practicando sus facultades como poder principal mediante una táctica a favor del mantenimiento del Imperio<sup>42</sup>. La naciente Monarquía Dual era una formación político-jurídica peculiar, cuya estructura se apoyó en una igualdad constitucional de los dos miembros: Austria y Hungría. Mediante la Monarquía Dual nació el tercer gobierno responsable de la historia de Hungría que se pronunció en la carta del 17 de febrero de 1867, nombrando al conde Gyula Andrásy (exrevolucionario de 1848 y condenado a muerte durante su exilio en 1849) primer ministro del gobierno húngaro independiente entre 1867-71, más adelante fue ministro de asuntos exteriores entre 1871-79 de la Monarquía Dual. Hungría seguía manteniendo su dieta (parlamento) independiente, pero al tener un rey que era también emperador para Austria, necesitaba su consentimiento para la convocatoria. Los asuntos comunes de Austria y Hungría, gestionados bajo la dirección de comisiones comunes, eran los asuntos exteriores, asuntos militares y hacienda (la parte de ella que cubría los gastos de los asuntos comunes), bajo la dirección de tres ministros elegidos en común. El emperador tenía pleno derecho a dirigir el ejército. El asunto de la transformación político-económica liberal siguió desarrollándose después de 1867, en una monarquía modernizada, mientras que el desarrollo económico más intensivo duró hasta aproximadamente 1890.

La aristocracia y la nobleza media, antes impedimentos, víctimas o promotores del cambio liberal, no desaparecieron de la vida política a finales del siglo XIX o incluso en los años de entreguerras del siglo XX. Así, los llamados “*dzsentri*”, por ejemplo, que eran una parte de la nobleza empobrecida, fueron empleados en la administración estatal o en el ejército gracias a sus estudios o a sus contactos. Mór Jókai (1825-1904), uno de los más famosos novelistas húngaros, participante activo en la revolución de 1848, diputado más tarde durante 35 años en la dieta, cuyas novelas muestran la historia húngara del siglo XIX, escribió en 1872 con ironía pero con una crítica obvia sobre el “gusto” conservador de la sociedad:

<sup>41</sup> DIÓSZEGI, I.: *Bismarck és Andrásy. Magyarország a német hatalmi politikában a XIX. század második felében*, Budapest, Teleki László Alapítvány, 1998, p. 20.

<sup>42</sup> TAYLOR, A. J. P.: *A Habsburg... Ibidem*, p.176.

La Hungría de la actualidad es un país ...donde los campesinos en los pueblos más remotos y más pobres se consideran a sí mismos tan aristócratas como los nobles del parlamento británico, donde el trabajo está considerado todavía como una forma de castigo, donde dedicarse al comercio es una actividad indignante<sup>43</sup> (Traducción – V.S.).

La nobleza y, en primer lugar, la aristocracia en los primeros años de la época de la modernización intensiva y la consolidación burguesa (1867-1890) seguía manteniendo un papel importante y representó para muchos un estrato social de peso socio-político, incluso de prestigio social, debido a su papel histórico<sup>44</sup>. En 1868 József Eötvös, político conservador-liberal, redactó la famosa ley de 1868 sobre las nacionalidades y sus derechos; con ella, pensaba solucionar la problemática tan importante estableciendo los derechos de las nacionalidades que numéricamente superaban la cifra de los húngaros en el Reino Húngaro histórico<sup>45</sup>. Todavía había muchos húngaros en la élite política e intelectuales que seguían defendiendo la necesidad de la integridad territorial del Reino Húngaro “histórico”, y Eötvös y el gobierno húngaro de 1868 pensaron que otorgar a las nacionalidades la igualdad ante las leyes y el derecho al uso de lengua nacional en la administración estatal y en la educación sería suficiente para calmar sus exigencias. József Eötvös, en una de sus cartas menciona como ejemplo positivo la constitución de las Cortes de Cádiz, en la que se declaró por primera vez en la Europa del siglo XIX los derechos de igualdad para todas las nacionalidades en España<sup>46</sup>.

### *Conclusiones*

El papel de la nobleza en el proceso del cambio liberal en el siglo XIX en Hungría muestra unas características especiales que tienen su origen en siglos remotos (la formación y supervivencia del sistema de provincias nobiliarias y sus asambleas desde el siglo XI; la presencia y ocupación militar turca entre el siglo XVI y finales del siglo XVII y, como consecuencia de ello, la dependencia del Imperio Habsburgo).

La cifra de la nobleza en proporción alta dentro de la sociedad, la gran variedad de vínculos feudales y el comportamiento político a veces ambivalente de la nobleza ante el proceso liberal, eran factores fundamentales también. Al final del

<sup>43</sup> Citación de la intervención de Mór Jókai el día 4 de abril de 1872. en la Dieta JÓKAI, M.: *Válogatta, a bevezetést és a jegyzeteket írta Fábri Anna*. Budapest, Új Mandátum Könyvkiadó, 1998, p.189.

<sup>44</sup> El periodista húngaro, Ödön Salamon (1864-1903), quien había permanecido 3 años en París, cuando volvió a Budapest en 1898 publicó un libro pequeño, un tipo de guía con impresiones privadas sobre la capital húngara y su población comentando en ello: “En Budapest nadie es orgulloso de ser simple ciudadano. Los ciudadanos enriquecidos, los burgueses, tienen un sueño ridículo a conseguir título nobiliario”. SALAMON, Ö.: *Kocsin és gyalog*, Pest, 1898, p. 5.

<sup>45</sup> KATUS, L. en su libro *A modern Magyarország születése...* habla de una cifra del 46,6% de húngaros (sin Croacia) *Ibidem*, p. 336.

<sup>46</sup> EÖTVÖS, J.: Selección de escritos, introducción y notas por János Veliky, Budapest, Új Mandátum Könyvkiadó, 1998, p.132.

siglo XVIII y principios del siglo XIX muchos aristócratas y gran parte de la nobleza media reconocieron la necesidad de la modernización liberal. La Ilustración absolutista de los emperadores Habsburgos iba a la par —con límites importantes— con las reformas modernizadoras, incluso llegaron a firmar las leyes liberales más radicales de 1848, redactadas por la élite política húngara y que acabaron con el feudalismo en Hungría. La política modernizadora liberal se veía fomentada por una política singular que buscaba realizar la cooperación entre siervos y nobleza, a favor de la “unión de intereses”.

Sin embargo, las tendencias reformistas de la muy heterogénea nobleza sufrían también impedimentos inherentes por su posición social y económica. Los privilegios feudales, la riqueza de la aristocracia o la pobreza de la pequeña nobleza iban a influir mucho el proceso del cambio, tanto a través de sus actuaciones en las asambleas provinciales como a través de sus actividades particulares. Después de la pérdida de la guerra de independencia de 1848-1849 contra los Habsburgos, y después de unos años de absolutismo y centralización del emperador, el proceso modernizador liberal no retrocedió. Las leyes de abril de 1848, que acabaron con el feudalismo, seguían manteniéndose. Desde 1851/53 hasta 1867 las reformas liberales codificadas a nivel de derechos en la política y la economía, la movilidad social lenta, el reconocimiento de la necesidad de una cooperación con Austria marcaron el camino moderado de la nobleza y muchos de los intelectuales húngaros. El nacimiento de la Monarquía de Austria-Hungría con el convenio de 1867 inició una época de estabilización y desarrollo hasta aproximadamente 1890. La nobleza como estrato social se convirtió en una clase con capacidad jurídica de poseer libremente tierras y realizar inversiones capitalistas, así como también se colocaron en la administración estatal o en el ejército. La supervivencia de su antiguo prestigio marcó con un gusto aristocrático-conservador la sociedad húngara durante la segunda mitad del siglo XIX al lado de otros fenómenos complejos, resultado del proceso modernizador y de herencias procedentes de la historia nacional.





*Los “príncipes del siglo”.  
Modelos e imaginarios  
de monarquía antiliberal en tiempos  
de Revolución (1810-1825)*

Josep Escrig Rosa

Universitat de València<sup>1</sup>

Fecha de aceptación definitiva: 21 de diciembre de 2017

**Resumen:** El siguiente trabajo pretende aproximarse a algunos de los modelos e imaginarios monárquicos que plantearon aquellos sectores opuestos a la Revolución Liberal. Para ello se confrontan tres autores que, desde distintas escalas territoriales, momentos históricos y preocupaciones, pueden ejemplificar la diversidad de proyectos con que contó el antiliberalismo: Francisco Xavier Borrull, Fray Rafael de Vélez y Karl-Ludwig von Haller. Sus reflexiones fueron de diversa naturaleza, pero todas ellas atribuyeron un lugar preeminente a la Corona y a la figura del soberano. El autor sostiene que estas aportaciones, en un momento de crisis y transformación, resultaron tan novedosas como las de sus opuestos.

**Palabras clave:** Antiliberalismo, Monarquía, Francisco Xavier Borrull, Fray Rafael de Vélez, Karl-Ludwig von Haller.

**Abstract:** The following paper studies and compares the monarchical models and stereotypes proposed by three antiliberal authors: Francisco Xavier Borrull, Friar Rafael de Vélez and Karl-Ludwig von Haller. They wrote from distinct territorial perspectives, historical periods and concerns, and demonstrate the plurality of antiliberalism. Their reflexions were of a diverse nature, but all of them attributed a prominent position to the Crown and to the king. The author maintains that the writings of these authors, in a moment of crisis and transformation, were as novel as those of their opponents.

**Key words:** Antiliberalism, Monarchy, Francisco Xavier Borrull, Friar Rafael de Vélez, Karl-Ludwig von Haller.

<sup>1</sup> El autor participa del proyecto HAR2016-78769-P y del programa FPU014/01869. Agradezco a Encarna García Monerris y David San Narciso Martín sus observaciones y ayuda.

## Introducción

En los últimos años parece haber empezado a cuajar entre la historiografía una nueva percepción sobre el periodo de la historia de España comprendido entre las últimas décadas del siglo XVIII y, al menos, el primer tercio del XIX. No se trata de una revisión del viejo debate sobre la naturaleza y entidad atribuida al proceso de transición del absolutismo al Estado-nación liberal. Tampoco del problema sobre la “anomalía” o “normalidad” de la trayectoria española frente a la europea<sup>2</sup>. Más bien aquello que quiere subrayarse es que ese momento histórico de cambio no fue un camino unidireccional y teleológico, con un claro sesgo anacrónico, desde el viejo orden al nuevo mundo. Se abrió entonces un escenario preñado de “posibilidades” para los distintos actores —fueran o no partidarios de las reformas— ante un presente convulso y un futuro que se percibía cercano pero nada obvio<sup>3</sup>. En ese contexto de evidente transformación, desde muy temprano la monarquía, y con ella el lugar del rey y el modelo de ordenamiento social y político del país, se convirtió en un elemento central de reflexión.

La incursión napoleónica y el derrumbe institucional de la Corona a partir de mayo de 1808 propició, en un contexto de guerra y Revolución, que diversas voces, desde distintas posiciones sociales y opciones ideológicas, plantearan salidas hacia delante para la monarquía frente al vacío de poder. No era una novedad, desde finales del setecientos se habían venido esbozando propuestas alternativas de ordenamiento para la institución regia frente a lo que se percibió como una deriva autoritaria<sup>4</sup>. Sin embargo, la situación excepcional que marcó una invasión extranjera, la ausencia del rey y el carácter constituyente de las Cortes que se reunieron en Cádiz dieron lugar a que la monarquía y el papel del soberano, como elementos vertebradores del país, volvieran a convertirse en un objeto de debate político. Fue entonces cuando afloraron una variedad de proyectos monárquicos de muy distinto signo. Si bien conocemos aquellos formulados desde el libera-

<sup>2</sup> Una crítica ponderada en BURDIEL, I.: “Morir de éxito. El péndulo liberal y la revolución española del siglo XIX”, *Historia y política*, 1 (1999), pp. 181-203.

<sup>3</sup> Entre otros, FONTANA, J.: *De en medio del tiempo. La segunda restauración española, 1823-1833*, Barcelona, Crítica, 2006; y GARCÍA MONERRIS, E., FRASQUET, I. y GARCÍA MONERRIS, C. (eds.): *Cuando todo era posible. Liberalismo y antiliberalismo en España e Hispanoamérica (1780-1842)*, Madrid, Sílex, 2016. En el mismo sentido, CARON, J.-C., y LUIS, J.-P. (dirs.): *Rien appris, rien oublié? Les Restaurations dans l'Europe postnapoléonienne (1814-1830)*, Rennes, PUR, 2015 y FUREIX, E.: *Le siècle des possibles, 1814-1914*, París, PUF, 2016.

<sup>4</sup> PORTILLO, J. M<sup>a</sup>: *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, CEPC, 2000, pp. 83-155; LA PARRA, E.: *Manuel Godoy. La aventura del poder*, Barcelona, Tusquets, 2002; RUIZ TORRES, P.: *Reformismo e ilustración*, Barcelona, Crítica/Marcial Pons, 2008, pp. 527-623; GARCÍA MONERRIS, C.: “El grito antidespótico de unos ‘patriotas’ en guerra”, en R. Viguera Ruiz (coord.), *Dos siglos de historia: actualidad y debate histórico en torno a La Guerra de la Independencia (1808-2008)*, Logroño, Universidad de la Rioja, 2010, pp. 233-256 y CALVO MATURANA, A.: *Cuando manden los que obedecen: la clase política e intelectual de la España preliberal (1780-1808)*, Madrid, Marcial Pons, 2013.

lismo gaditano<sup>5</sup> y el reformismo josefino<sup>6</sup>, ha sido menor la atención que se ha prestado a los sugeridos, también en un sentido plural, por parte de los sectores antiliberales. Resulta innegable que los nuevos estudios sobre la contrarrevolución han revalorizado el lugar que esta ocupó en el tránsito hacia la modernidad y han ofrecido nuevas perspectivas de análisis de las que son deudoras las siguientes páginas<sup>7</sup>. La "restauración" del soberano fue pensada en unos términos muchos más complejos a la aparente uniformidad del binomio Altar y Trono que no resultaron siempre coincidentes<sup>8</sup>. Desde alternativas irreducibles tanto a la "monarquía absoluta" pero "obra de la razón y de la inteligencia" que se pedía en el *Manifiesto de los Persas* (1814)<sup>9</sup>, a la concentración del poder sin límites ni intermediarios que llevó a la práctica Fernando VII, especialmente entre 1814 y 1819<sup>10</sup>.

Este trabajo examina alguna de esas formulaciones, confrontando para ello a tres autores que, desde distintas ópticas territoriales, momentos históricos y moti-

<sup>5</sup> LARIO, A.: "El modelo liberal español", *Revista de Estudios Políticos*, 122 (2003), pp. 179-200, esp. 181-185; SÁNCHEZ MANTERO, R.: "El nacimiento de la monarquía liberal en España", en J. Tusell, A. Lario y F. Portero (eds.), *La Corona en la historia de España*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003, pp. 87-104; MILLÁN, J. y ROMEO, M<sup>a</sup> C.: "Modelos de monarquía en el proceso de afirmación nacional de España, 1808-1923", *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea*, 16 (2013), pp. 1-20; VARELA, J.: *La monarquía doceañista (1810-1837). Avatares, encomios y denuetos de una extraña forma de gobierno*, Madrid, Marcial Pons, 2013, pp. 71-157 y LA PARRA, E.: "La imagen del rey cautivo entre los liberales de Cádiz", en E. García Monerri, M. Moreno Seco y J. I. Marcuello (eds.), *Culturas políticas monárquicas en la España liberal. Discursos, representaciones y prácticas (1808-1902)*, Valencia, PUV, pp. 15-29.

<sup>6</sup> ARTOLA, M.: *Los afrancesados*, Madrid, Alianza Editorial, 1989; BUSAALL, J.-B.: "La Règne de Joseph Bonaparte: una expérience décisive dans la transition de la *Illustración* au libéralisme modéré", *Historia Constitucional*, 7 (2006), pp. 123-158; FERNÁNDEZ SARASOLA, I.: *La Constitución de Bayona (1808)*, Madrid, Iustel, 2007 y el monográfico coordinado por RÚJULA, P.: "Los afrancesados", *Ayer*, 95 (2014), pp. 13-153.

<sup>7</sup> ARTOLA, A. y LUIS, J.-P. (coords.): "Transferts culturels et politiques entre révolution et contre-révolution en Europe (1789-1840)", *Siècles*, 43 (2016); RÚJULA, P. y RAMÓN SOLANS, J. (eds.): *El desafío de la Revolución. Reaccionarios, antiliberales y contrarrevolucionarios (siglos XVIII y XIX)*, Granada, Comares, 2017; GARCÍA MONERRIS, E. y ESCRIG ROSA, J. (coords.): "Contra el delirio de la razón'. Espacios de la contrarrevolución en los inicios del siglo XIX en España", *Hispania*, 256 (2017).

<sup>8</sup> RÚJULA, P.: "El mito contrarrevolucionario de la "Restauración", *Pasado y Memoria*, 13 (2014), pp. 79-94 y LUIS, J.-P.: "La construcción inacabada de una cultura política realista", en M. Á. Cabrera y J. Pro, *La creación de las culturas políticas modernas, 1808-1833*, Madrid/Zaragoza, Marcial Pons/PUZ, 2014, pp. 319-345.

<sup>9</sup> RIVERA GARCÍA, A.: "El Manifiesto de los Persas o la reacción contra el liberalismo doceañista", Biblioteca Saavedra Fajardo de Pensamiento Político Hispano, 2007, [www.saavedrafajardo.org/archivos/NOTAS/RES0079.pdf](http://www.saavedrafajardo.org/archivos/NOTAS/RES0079.pdf); VARELA, J.: *La monarquía doceañista*, pp. 194-202; y LÓPEZ ALÓS, J.: *Entre el trono y el escaño. El pensamiento reaccionario español frente a la revolución liberal (1808-1823)*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2011, pp. 208-210.

<sup>10</sup> LA PARRA, E.: "La Restauración de Fernando VII en 1814", *Historia Constitucional*, 15 (2014), pp. 205-222; y GARCÍA MONERRIS, E. y GARCÍA MONERRIS, C.: *Las cosas del rey. Historia política de una desavenencia (1808-1874)*, Madrid, Akal, 2015, pp. 51-63; más recientemente, y con un título ilustrativo sobre el particular, puede verse de las mismas autoras "El rey depredador", *Historia Constitucional*, 18 (2017), pp. 21-47.

vaciones personales, pueden ejemplificar la diversidad de proyectos con que contó el mundo de aquellos que se opusieron a la Revolución: Francisco Xavier Borrull, Fray Rafael de Vélez y Karl-Ludwig von Haller. Aunque sus preocupaciones fueran distintas, todos ellos atribuyeron en sus reflexiones un lugar preeminente a la Corona y a la figura del soberano, dando cuenta de miradas ricas y diversas en matices que no pueden desligarse de sus diversas procedencias y trayectorias en el setecientos y el momento de la ruptura revolucionaria<sup>11</sup>. La añoranza por el pasado foral del antiguo Reino de Valencia que encontramos en Borrull, la reivindicación del Padre Vélez de los tiempos del rey Recaredo y la fascinación de Haller por la naturaleza patrimonial del feudalismo europeo sitúan el problema sobre los modelos e imaginarios monárquicos antiliberales en diferentes escalas de análisis. Perspectivas en las que encontramos coincidencias que, en todo caso, no implicaron ni un similar desarrollo histórico ni un punto de llegada idéntico. Para ello hemos creído conveniente delimitar el objeto de estudio a tres aspectos entrelazados sobre los que escribieron ampliamente dichos autores: cuál era la naturaleza del reino y de la soberanía del monarca; cómo se planteaba la separación de poderes y el papel de las Cortes, y en qué medida los límites al poder regio coartaban la libertad e independencia que se suponían propias del rey. Cuestiones centrales sobre las que también los liberales cavilaron y que fueron examinadas a partir de lecturas particulares del pasado.

### *Borrull y el ejemplar reinado de Jaime I*

Hablar de Francisco Xavier Borrull y Vilanova (Valencia, 1745-1838) desde un punto de vista historiográfico es hacerlo de una biografía incompleta. Por razones diversas, y en parte referidas a las dificultades por abarcar su longeva y compleja trayectoria personal, los intentos por rastrear sus avatares intelectuales se han visto truncados en diferentes ocasiones<sup>12</sup>. El periodo y las obras a que nos vamos a referir forman parte del Borrull más conocido, aquél que participó en el debate preconstitucional e intervino activamente en las Cortes reunidas Cádiz como diputado por Valencia. Nacido en el seno de una familia con tradición de juristas, sus estudios, de amplia base ilustrada, se orientarían en esta misma dirección. En 1784 fue nombrado Juez de Diezmos, Primicias y Tercios-Diezmos del Reino de Valencia, pero el estallido de la Guerra de la Independencia marcaría un

<sup>11</sup> Sobre la pertinencia de este enfoque, a partir del método de análisis relacional, IMTÍZCOZ, J. M. y ARTOLA, A. (coords.): “Por una historia diferencial. Redes sociales, procesos de cambio cultural y conflicto en el País Vasco y Navarra (1700-1839)”, *Historia Social*, 89 (2017). Desde otra perspectiva, CALVO, A.: “¿Una contrarrevolución ilustrada? Fray Sebastián Sánchez Sobrino y la cara iluminada del pensamiento reaccionario español”, en P. Rújula y J. Ramón Solans, *El desafío de la Revolución*, pp. 283-299.

<sup>12</sup> LA PARRA, E.: *Francisco Xavier Borrull y Vilanova. Noticia biográfica*, Valencia, Diputación de Valencia, 1995 y MESTRE, A.: “Los Borrull, una saga de políticos valencianos del siglo XVIII”, *Anales Valencinos*, 6 (2016), pp. 331-362.

punto de no retorno en sus preocupaciones. Lo que hasta el momento había sido un interés erudito por las tradiciones autóctonas y sus fueros iba a convertirse, en un momento de crisis constitucional, en una profunda reflexión política sobre la situación del país y sus posibles soluciones<sup>13</sup>. Por un lado, en 1810 sería nombrado miembro de la Junta de Valencia y vieron la luz sus dos obras más famosas: *Discurso sobre la Constitución, que dió al reyno de Valencia su invicto conquistador el Señor D. Jayme Primero*<sup>14</sup> y *Fidelidad de la ciudad y reyno de Valencia en tiempo de las guerras civiles, que empezaron en el año de 1705*<sup>15</sup>. Por otro, sus intervenciones en el seno de las Cortes ponen de manifiesto que nos encontramos ante un personaje erudito y poliédrico, de difícil adscripción doctrinal dentro del amplio abanico del antiliberalismo. Si bien en controversias como la mantenida con Joaquín Lorenzo de Villanueva a propósito de la abolición del Tribunal de la Inquisición se situó al lado de los sectores más intransigentes<sup>16</sup>, el talante ilustrado que mostró en otros debates, como el referido a las órdenes militares, lo alejan de una sencilla adscripción en el ala reaccionaria<sup>17</sup>.

Las abdicaciones de Bayona y el progresivo avance de las tropas napoleónicas sobre la península agudizaron en el heterogéneo bando patriota la necesidad de actualizar las leyes fundamentales del reino y la constitución histórica para hacer frente al despotismo interior y exterior<sup>18</sup>. Para Borrull, los tiempos del reinado de Jaime I (1208-1276) en Valencia eran el punto de partida sobre el cual proyectar las supuestas bondades del régimen foral sobre el conjunto de la monarquía. Era la suya una propuesta decidida por recuperar una tradición jurídica medieval que debería servir como ejemplo a los reyes venideros y al conjunto de la nación. Aseguraba que nadie hasta el momento se había preocupado por explicar "con el cuidado y la exactitud que se debe" la Constitución que dio al Reino de Valencia "su ilustre conquistador", y menos aún de sacar a la luz "la juiciosa distribución que

<sup>13</sup> GARCÍA MONERRIS, C.: "Leedores de historia y hacedores de política en tiempos de fractura 'constitucional'", *Historia Constitucional*, 3 (2002), pp. 39-98, esp. 81-96, [www.historiaconstitucional.com](http://www.historiaconstitucional.com).

<sup>14</sup> Valencia, Imprenta de D. Benito Monfort, 1810. Utilizamos la versión facsímil que editó la librería París-Valencia, 1992. Sobre el documento, DURBÁN, I.: "Francisco Xavier Borrull y la Constitución del Antiguo Reino de Valencia", en P. García Trobat y R. Sánchez Ferriz (coords.), *El legado de las Cortes de Cádiz*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, pp. 817-825.

<sup>15</sup> Valencia, Imprenta de D. Benito Monfort, 1810.

<sup>16</sup> PEÑA, F.: "Los diputados valencianos en el debate sobre la Inquisición en las Cortes de Cádiz", en M. Chust (ed.), *Valencianos en Revolución*, 1808-1821, Valencia, PUV, 2015, pp. 179-200.

<sup>17</sup> CASTILLO, M<sup>a</sup> L.: *F. X. Borrull. Discursos e intervenciones parlamentarias en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Institutió Alfons el Magnànim, 2007, pp. 15-120.

<sup>18</sup> ROMEO, M. C.: "Nuestra antigua legislación constitucional, ¿modelo para los liberales de 1808-1814?", en P. Rújula y J. Canal, *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*, Madrid, Marcial Pons, 2011, pp. 75-103. Sobre la complejidad de dicho contexto y las interpretaciones distintas que suscitó puede verse MILLÁN, J.: "Del poble del regne al poble de la nació. La guerra del Francès i l'espai social de la política", en N. Sauch (ed.), *La guerra del Francès als territoris de parla catalana*, Catarroja-Barcelona, Afers, 2011, pp. 329-346.

hizo de los poderes que constituyen la soberanía”. Y es que para Borrull no habría existido territorio en la península que contara con más independencia y libertad en el pasado que el valenciano. Resultaba por tanto obvio, “ahora que es cuando más se necesita”, observar los “antiguos establecimientos” que sólo los posteriores gobiernos de los Austrias y, especialmente, los Borbones habían corrompido<sup>19</sup>. En este sentido, la Guerra de Sucesión (1701-1715) y los Decretos de Nueva Planta (1707) encerraban para el jurista algo más que una evidente significación política. La abolición de los fueros, y con ello de los particularismos históricos del reino, revestía una carga emocional que no sólo conectaba con la resistencia de 1810 al avance napoleónico y permitía apelar a la movilización de las individualidades, sino que nutriría buena parte del imaginario nacionalista valenciano<sup>20</sup>. Se trataba el suyo de un planteamiento en el que el respeto al pasado foral podía perfectamente insertarse en el nuevo marco constitucional<sup>21</sup>. Sabemos, sin embargo, que la solución dada al problema de los territorios en la Cortes de Cádiz, tal y como nos ha ilustrado José M<sup>a</sup> Portillo, acabó haciendo inviable dicha propuesta. Al vaciar de contenido político los espacios locales y provinciales, las libertades o derechos de estas pasaron a ser contempladas en la Carta Magna como libertades civiles, no políticas<sup>22</sup>.

La lectura inmediateista de Borrull situaba el nacimiento del Reino de Valencia en el periodo de la “conquista” cristiana de los antiguos territorios del *Xarq al-Ándalus*. El rey Jaime I fue el promotor de la empresa y la victoria le daba derecho a “obrar con toda libertad” por haber adquirido con ella la soberanía y el absoluto dominio del territorio. El derecho de conquista confería al reino un origen “patrimonial” que en ningún caso se concretaba en una posible desviación autoritaria del monarca. Desde una postura netamente antiabsolutista como era la del valenciano, el soberano no podía obrar, “como sucedía en el tiempo de los Emperadores romanos y demas déspotas”, según la máxima atribuida al jurista Ulpiano: “quod principi placuit legis habet vigorem” (Digesto 1, 4, 1). A pesar de

<sup>19</sup> BORRULL, F. X.: *Constitución*, p. 5.

<sup>20</sup> “Se trastornan los Valencianos con el impensado golpe de la infame nota que injustamente se les imponía, y amancillaba sus ilustres acciones; y el de la destrucción de sus Fueros, Constitución y privilegios, que estimaban mas que todo el oro y riqueza de los Cresos”; BORRULL, F. X.: *Fidelidad*, p. 6. Sobre la entidad de este discurso véase RUIZ, P.: “Nacionalismo y ciencia histórica en la representación del pasado valenciano”, en C. Forcadell (ed.), *Nacionalismo e historia*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1998, pp. 117-141.

<sup>21</sup> Sobre la tradición derivada del foralismo catalán y su capacidad para interpretar la Constitución, puede verse ROCA VERNET, J.: *Tradició constitucional i història nacional (1808-1823). Llegat i projecció política d'una nissaga catalana: els Papiol*, Lleida, Pagés, 2011.

<sup>22</sup> PORTILLO, J. M<sup>a</sup>: *Revolución de nación*, pp. 462-491. También, GARCÍA MONERRIS, E.: “El territorio cuarteado, o cómo organizar el ‘Gobierno de los pueblos’”, en E. La Parra y G. Ramírez Aledón (coords.), *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2003, pp. 79-124.

que durante más de treinta años Don Jaime ejerció el poder legislativo sin contar con el pueblo, el 21 de marzo de 1270 se desprendió graciosamente de una parte de la soberanía que le correspondía. Según Borrull, recién acabada la conquista, el hijo de Pedro II –aconsejado por los Obispos de Aragón y Cataluña, once “Ricos-hombres” y nueve “hombres buenos de la ciudad”, entre otros– publicó el 1239 un “Código legal” que sirviera de base para su reinado. Sin embargo, pronto se hicieron evidentes las carencias de ciertos fueros. El rey, lejos de acometer una reforma por su propia cuenta, comprendió que nadie tenía mejor conocimiento de los asuntos del reino que los representantes de las Cortes estamentales. En consecuencia, no sólo procedió a la enmienda de las leyes, sino que juró que no se podrían alterar sin “asenso y voluntad” suya<sup>23</sup>. Se trataba del traspaso voluntario de una parte del poder que le correspondía, a partir del cual, según el jurista valenciano, se articulaba la dualidad rey-reino, se diseñaba una monarquía respetuosa con los distintos “estados” que la componían y se limitaban las atribuciones del soberano:

Y con ello se descubre que compitiendo absolutamente á este gran Monarca el poder legislativo, como á los conquistadores de otros reynos por el derecho de conquista, y habiendo empezado á usar del mismo, quiso desprenderse de parte de él, y comunicarlo al pueblo á fin de asegurar el bien, prosperidad y conservación de este reyno, é impuso tambien á sus sucesores, como pudo hacerlo por ser patrimonial, la obligacion de observar este Código, y les privó de la libertad de poder añadir ni variar cosa alguna de él, sino fuere con asenso y voluntad de todos los habitantes del reyno; es decir, de las Córtes, que los representan<sup>24</sup>.

Estos mismos argumentos serían esgrimidos por Borrull en el debate producido dentro de las Cortes gaditanas sobre la tercera entrada de la Carta Magna: aquella por la que la soberanía pasaba a residir “esencialmente” en la nación. Como ha señalado Joaquín Varela, no sólo los representantes liberales entendieron la nación “como sujeto de imputación del poder”, también algunos diputados realistas invocaron el principio de soberanía nacional, aunque desde unos presupuestos ideológicos bastante alejados de sus adversarios e incluso no siempre coincidentes con su propio grupo doctrinal<sup>25</sup>. El valenciano reconocía que la soberanía residiese en la nación, aunque no “esencialmente en la misma”. La Historia, en mayúscula, demostraba que en los reinos peninsulares formados a partir del siglo VIII la soberanía estaba dividida entre el rey y la nación, “y que ambos de conformidad hacen las leyes”. De forma coherente con su argumentación, para Borrull se estaba cayendo en una contradicción evidente: reconocer que Fernando

<sup>23</sup> BORRULL, F. X.: *Constitución*, pp. 8-12. Las cursivas son siempre del texto original.

<sup>24</sup> *Ibidem*, pp. 8 y 9.

<sup>25</sup> VARELA, J.: *La teoría del Estado en las Cortes de Cádiz: orígenes del constitucionalismo hispánico*, Madrid, CEPC, 2011, pp. 137-143 y 165-174.

VII era el “soberano” implicaba admitir que tenía una “parte de la soberanía”, que esta había podido separarse, y que, por tanto, “no puede decirse que reside esencialmente en la Nación”. Del mismo modo, tampoco convencieron al diputado aquellas voces que propusieron inicialmente añadir al artículo que “pertenece a la nación el derecho de adoptar la forma de gobierno que más le convenga”. Sólo se podría haber aceptado dicha fórmula en el caso de que hubiesen fenecido todos los príncipes. Pero España contaba con una monarquía hereditaria en la que la nación no sólo había jurado en las Cortes de Madrid de 1789 como príncipe de Asturias y sucesor en el reino al hijo de Carlos IV, sino que lo ratificó con el decreto de 24 de septiembre de 1810<sup>26</sup>. El carácter compartido del poder legislativo y el principio hereditario de la Corona eran para el diputado valenciano las leyes fundamentales de España sobre las que cabía articular el reino. Leyes que se podían revisar y perfeccionar, pero en ningún caso destruir.

Las Cortes sobre las que Borrull hacía recaer una parte de la soberanía estaban compuestas, siguiendo el ejemplo valenciano, por tres brazos o estamentos independientes: clero, nobleza y plebe. Cada uno de ellos se reunía por separado a fin de no influenciar sobre las decisiones del otro, aunque “debían convenir los tres para el establecimiento de cualquier Fuero”<sup>27</sup>. Frente a la armonía rey-reino de Valencia, Aragón y Castilla se convertían en el discurso del jurista en un contramodelo histórico: mientras que en el primero la excesiva capacidad de mando de la nobleza había hecho peligrar un gobierno ponderado, en el segundo se había unido al progresivo reforzamiento de la autoridad regia la debilidad de sus Cortes, decantando peligrosamente el fiel de la balanza a favor del soberano<sup>28</sup>. No eran estos ciertamente los ejemplos sobre los que Borrull planteaba su particular “restauración”. Mucho más cercano al sistema inglés de check and balance, la teoría de los cuerpos intermedios de Montesquieu servía al erudito valenciano para concebir la monarquía, en palabras de Carmen García Monerris, en un sentido más próximo al “equilibrio de poderes” que a la neta separación propuesta por el liberalismo<sup>29</sup>.

La naturaleza patrimonial del reino junto a la representación estamental se resolvían para Borrull en la conservación de un orden jurídico pluralista, basado en la defensa de los derechos de propiedad e intereses de terceros. Esta sería una

<sup>26</sup> Diario de Sesiones de Cortes, 28/8/1811, pp. 1710-1712, en CASTILLO, M<sup>a</sup> L.: *F. X. Borrull*, pp. 167-170.

<sup>27</sup> BORRULL, F. X.: *Constitución*, p. 7.

<sup>28</sup> *Ibidem*, pp. 53-54. Diario de Sesiones de Cortes, 12/9/1811, pp. 1820-1822, en CASTILLO, M<sup>a</sup> L.: *F. X. Borrull*, pp. 172-177. En este punto, Antoni de Capmany tenía en 1809 una opinión similar sobre el reino de Castilla, donde aseguraba que la preeminencia del monarca abrió “una puerta franca a la arbitrariedad”, tal y como puede verse en su *Práctica y estilo de celebrar Cortes en el reino de Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia y una noticia de los de Castilla y Navarra*, Madrid, Imprenta de don José del Collado, 1821, p. 230.

<sup>29</sup> GARCÍA MONERRIS, C.: “Leedores”, p. 82.

pieza clave en su discurso. La importancia concedida al lenguaje judicial por parte del valenciano, conforme a una postura "preabsolutista", según Rafael Aliena, no sólo asimilaba la jurisdicción con la propiedad, sino que al hacerlo se producía una "reducción en términos económico-privatísticos de los aspectos potestativos, políticos y públicos del feudalismo". Es más, se reforzaba la idea de una sociedad corporativa donde la justicia actuaba como delimitadora de derechos, "dando a cada uno lo que es suyo"<sup>30</sup>. En este sentido, para Borrull, la "jurisdicción alfonsina" otorgada al Reino de Valencia en las Cortes de 1329, según la cuál se propiciaba la creación de pequeños señoríos jurisdiccionales, impulsó decisivamente la prosperidad económica y demográfica del territorio al frenar las pretensiones expansionistas de los grandes señores: "Fue á la verdad esta una excelente providencia, digna de los mayores elogios, y de que la adopten todos los Legisladores, que tengan algun conocimiento de los verdaderos intereses del estado"<sup>31</sup>.

Por tanto, no ha de extrañarnos que los límites al soberano fueran para Borrull una cuestión central. Por un lado, el capítulo dedicado al "poder ejecutivo" de su Discurso abordaba cuatro aspectos en los que Jaime I volvía a convertirse en el referente modélico a seguir. En primer lugar, celebraba que dicho monarca hubiera aceptado el acuerdo realizado en el Fuero de Sobrarbe, según el cual ningún rey tenía potestad para declarar la guerra o acordar la paz sin el consentimiento de "12 Ricos hombres, ó de 12 de los mas ancianos o sabios de la tierra". Obligación impuesta a la Corona en la que poco a poco el papel controlador de los notables pasó a manos de las Cortes. A continuación, recordaba el jurista valenciano a los reyes el peligro que corrían el reino y su propia capacidad de mando si se otorgaban amplias donaciones. Jaime I fue consciente de dichos perjuicios y por ello declaró "que todos sus reynos y señoríos permanecieran con integridad". En tercer lugar, fue también dicho soberano el que evitó el peligroso reforzamiento del poder regio al haber armonizado la competencia Real de provisión de ciertos cargos con la iniciativa plebeya para designar otros. Finalmente, Borrull apostaba por el retorno de un antiguo sistema hacendístico que distinguiera entre las cosas del rey y las del reino, limitando así también el margen de actuación del monarca y sus ministros<sup>32</sup>. Por otro lado, resulta sintomático que en los debates en torno

<sup>30</sup> ALIENA, R: "La teoría política de l'absolutisme a les primeres Corts de Cadis: el llenguatge judicial", en J. M. Fradera, J. Millan y R. Garrabou (eds.), *Carlisme i moviments absolutistes*, Vic, Eumo Editorial, 1990, pp. 151-168, esp. pp. 156-167. Sobre la propiedad privada y las corrientes antiliberales véase MILLÁN, J.: "Popular y de orden: la pervivencia de la contrarrevolución carlista", *Ayer*, 38 (2000), pp. 15-34, esp. p. 23.

<sup>31</sup> BORRULL, F. X.: *Constitución*, pp. 46-47. Sobre el particular, ROMEU ALFARO, S.: "Los Fueros de Valencia y los Fueros de Aragón: Jurisdicción Alfonsina", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLII (1972), pp. 77-115, esp. pp. 93-106.

<sup>32</sup> BORRULL, F. X.: *Constitución*, pp. 23-37. En este sentido denunció la apelación a un "absoluto dominio del Reyno" en los *Decretos de Nueva Planta*; BORRULL, F. X.: *Fidelidad*, p. 108. Para este problema véase GARCÍA MONERRIS, E. y GARCÍA MONERRIS, C.: *Las cosas del rey*, pp. 15-30.

al artículo 172 del título IV de la Constitución dedicado al soberano, el cual enumeraba 12 restricciones según la fórmula “no puede el rey”, Borrull acatará sin controversia los frenos propuestos al monarca. El recuerdo de ciertas prácticas abusivas por parte de la Corona en la centuria anterior, reales o imaginarias, le hacía converger en este punto con las opiniones de los diputados liberales<sup>33</sup>. A pesar de que todavía desconocemos cuál fue la opinión que le mereció la actitud despótica de Fernando VII a partir de su golpe de Estado el 4 de mayo de 1814, lo cierto es que el jurista, retornado a su ciudad natal desde septiembre del año anterior, encontró en el contexto de la primera Restauración un cierto acomodo que le permitió reanudar sus labores eruditas.

### *El príncipe cristiano del Padre Vélez*

Junto al dominico Francisco Alvarado, el *Filósofo Rancio*, Fray Rafael de Vélez (Vélez-Málaga, 1777 – Monasterio de Herbón, 1850) fue uno de los principales publicistas antiliberales que hicieron frente al primer momento revolucionario español. Fraile capuchino desde los quince años, con el progresivo avance de las tropas francesas sobre la península pasó a refugiarse en la ciudad de Cádiz, donde adquirió notoria fama tras la publicación –y sucesivas reediciones– de *Preservativo contra la irreligión* (1812)<sup>34</sup>. Su formación teológica daría pie a que la defensa de la religión católica y de los valores cristianos, como elementos reguladores de la monarquía y de la sociedad, se convirtieran en la columna vertebral de sus obras. A la repugnancia por las nuevas doctrinas liberales se sumaba una particular concepción teocrática del mundo, en la que sus reflexiones sobre la figura del rey no dejaron indiferentes ni a los partidarios del absolutismo. No en vano, su *Apología del Altar y del Trono*<sup>35</sup> fue retenida a manos de la censura en plena Restauración –desde agosto de 1816 hasta septiembre del año siguiente– por haber llegado a plantear, en palabras de los comisionados del Colegio de Abogados de Madrid, una completa subordinación del Estado a “todo lo que se le mande por los depositarios de la autoridad eclesiástica”<sup>36</sup>. Los dos tomos vieron

<sup>33</sup> CASTILLO, M<sup>a</sup> L.: *F. X. Borrull*, p. 67. El problema de las garantías o de la capacidad de resistencia a los abusos del poder Real fue también abordada por autores como FERRER, M., TEJERA, D. y ACEDO, J. F.: *Historia del tradicionalismo español*, tomo I, Sevilla, Ediciones Trajano, 1941, esp. en las pp. 38-47, donde explican las ideas del Padre Mariana, quien, según su interpretación, “señala un punto de mediación y hasta de guía para el desarrollo del pensamiento político en nuestra Patria, desde la crisis de la Tradición, en el alborar de la Edad Moderna, hasta la presentación del Tradicionalismo político en las lides del siglo XIX”.

<sup>34</sup> Sobre el documento, GARCÍA MONERRIS, E. y GARCÍA MONERRIS, C.: “Palabras en guerra. La experiencia revolucionaria y el lenguaje de la reacción”, *Pasado y Memoria*, 10 (2011), pp. 139-162.

<sup>35</sup> *O Historia de las reformas hechas en España en tiempo de las llamadas Cortes, e impugnación de algunas doctrinas publicadas en la Constitución, Diarios y otros escritos contra la religión y el Estado*, 2 tomos, Madrid, Imprenta de Cano, 1818.

<sup>36</sup> Archivo Histórico Nacional, Consejos, 5569, expediente 46.

la luz finalmente en 1818, cuando se encontraba como obispo de Ceuta, y se completaron durante la segunda Restauración con unos enjundiosos *Apéndices*<sup>37</sup>, después de que Fernando VII le recompensara con el arzobispado de Santiago de Compostela<sup>38</sup>. Acercarse a la obra de Vélez, por tanto, es hacerlo a la de un tipo de antiliberalismo eclesiástico que, a pesar de haber disfrutado del favor Real por su incansable defensa del Altar y del Trono, no dejó por ello de reivindicar –con todas sus consecuencias– que el primero debía prevalecer sobre el segundo. Sin embargo, muy pronto se puso de relieve que para el monarca esta alianza no debía estar controlada por la Iglesia. El episcopado comprendió su pérdida de influencia sobre el poder político, cosa que se tradujo, en palabras de Andoni Artola, en “una alteración del sistema de fidelidades compartidas entre el Estado y la Santa Sede, que se resolvería a favor de esta última al cabo de algunos años”<sup>39</sup>. La posición del Padre Vélez aparece expresada de forma rotunda en el discurso preliminar a la *Apología del Altar*:

Dios, autor único de la sociedad y de la religion, ha fiado el gobierno de ésta a sus sacerdotes, y el de aquella lo ha puesto en el poder de los príncipes, á quienes tiene dada su autoridad. El rei, como el mas ínfimo pastor está obligado á someterse á los dogmas de la fe, y á los preceptos de la moral. El sacerdocio y el imperio son dos potestades diversas, pero el soberano es súbdito de Dios. Si trastorna este orden de Dios, él será el que sienta primero la pena de su transgresion<sup>40</sup>.

La capacidad de mando del monarca, su soberanía, era de origen divino y por ello correspondía al rey salvaguardar por encima de todo a la Iglesia como institución representante de la Providencia en la tierra. Los príncipes llevaban la “espada” porque Dios les había confiado la capacidad de mando, por eso Cristo dijo a Pilatos: “no tendrías sobre mí potestad alguna si del cielo no te se hubiera dado”<sup>41</sup>.

<sup>37</sup> *Apéndices a las Apologías del Altar y del Trono*, Madrid, Imprenta de don Miguel de Burgos, 1825.

<sup>38</sup> La trayectoria del fraile no ha sido completamente desatendida, como puede verse, con un resultado desigual, en los trabajos de SANZ ROS, C.: “El Obispo Rafael de Vélez y el trienio constitucional, 1820-1823”, *Naturaleza y Gracia*, 18 (1971), pp. 139-158; BARREIRO, J. R.: “Ideario político-religioso de Rafael de Vélez, obispo de Ceuta y Arzobispo de Santiago (1777-1850)”, *Hispania Sacra*, 25 (1972), pp. 75-107 y GARCÍA CORTES, C.: “El Arzobispo compostelano Fray Rafael de Vélez (1777-1850). Fuentes para su estudio ideológico”, *Hispania Sacra*, 1982 (70), pp. 355-387. También puede resultar ilustrativa la trayectoria y actitud del “obispo de León” estudiada por MOLINER PRADA, A.: “Monarquía absoluta e Iglesia restaurada en el pensamiento del obispo carlista Joaquín Abarca”, en E. La Parra y J. Pradells (eds.), *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*, Alicante, Instituto de Cultura “Juan Gil Albert”, 1991, pp. 427-438.

<sup>39</sup> ARTOLA, A.: “La alianza imposible. Los obispos y el Estado (1814-1833)”, *Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea*, 34 (2014), pp. 155-184, la cita en p. 184. También, LA PARRA, E.: “Fernando VII, el rey providencial enviado de Dios”, *Alcores*, 17 (2014), pp. 39-53 y MOLINER PRADA, A.: *Episcopado y secularización en la España del siglo XIX*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2016.

<sup>40</sup> VÉLEZ, R.: *Apología del Altar*, p. 2.

<sup>41</sup> VÉLEZ, R.: *Apología del Trono*, p. 47.

El jansenismo, en tanto que reclamo de que el poder religioso se supeditara al político, era el peor de los enemigos para un reaccionario como Vélez. Los soberanos y ministros del setecientos –que seducidos por la filosofía pretendieron aumentar su poder a costa del “reino de Jesús”– no hicieron sino preparar el camino a la Revolución, y con ello a su propia ruina. El gran duque de Toscana Leopoldo II, Federico II de Prusia, José II de Austria, Luis XV y XVI en Francia, Fernando IV en Nápoles y los ministros españoles de Carlos III y IV junto a los de José II en Portugal se unieron sin saberlo para arremeter desde diferentes flancos contra la Iglesia. La guerra de los primeros años del cristianismo se vio renovada “por los mismos reyes de la tierra”<sup>42</sup>. Su ejemplo negativo debía servir como advertencia a los “príncipes del siglo” venidero.

Por el contrario, el rey visigodo Recaredo (559-601) aparecía como el modelo de soberano cristiano a seguir. En el III Concilio de Toledo (589) dicho monarca no sólo abjuró de las doctrinas de Arrio y abrazó el catolicismo, sino que, remarcaba Vélez, declaró que dicha religión era la del conjunto del país y ordenó “que todos los godos se suscriban á ella sopena del castigo”<sup>43</sup>. Las fuentes a través de las que el fraile estaba reconstruyendo su particular visión del pasado medieval español despejan cualquier tipo de duda sobre su imaginario monárquico. Su autor de referencia en este caso era el escritor y diplomático don Diego de Saavedra Fajardo (1584-1648), especialmente dos de sus trabajos: *Empresas políticas: idea de un príncipe político-cristiano* (1640) y *Corona Gótica* (1646). En cuanto al primero, se trataba de un tipo de obra muy difundida ya en el siglo XVII –los tratados de educación del príncipe o *specula principum*– pensada como crítica al tipo de soberano civil que planteó Nicolás Maquiavelo en *El Príncipe* (1532). La autonomía de la teoría política respecto de los dictados de la religión y la moral que ensañaba la obra del florentino no podía ser aceptada por aquellos que entendían el ejercicio del gobierno estrechamente vinculado –cuando no confundido– con los preceptos cristianos<sup>44</sup>. No ha de sorprendernos que para Vélez los falsos filósofos hubieran llevado a la práctica lo que el impío Maquiavelo sólo teorizó. Por el contrario, la “Empresa 24” de Saavedra, a la que el fraile recurría para explicar los orígenes católicos de la nación española, era clara: a los reyes tocaba custodiar la fe en sus reinos y aumentar la devoción “como vicarios de Dios en lo temporal”, pero en ningún caso podían “arbitrar en el culto y accidentes de la religión”. Esta potestad sólo pertenecía a la “cabeza espiritual”. Obedecer al “Vicario” que “da y quita los ceptros”, y con ello a los dictados de las Sagradas Escrituras, era una obligación

<sup>42</sup> VÉLEZ, R.: *Apología del Altar*, pp. 12-15. MOLINER PRADA, A.: “Rafael de Vélez y el mito de la Conspiración”, *Estudios de Historia Social*, 36-37 (1986), pp. 253-266 y HERRERO, J.: *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Alianza, 1988, pp. 294-316.

<sup>43</sup> VÉLEZ, R.: *Apéndices*, p. 237.

<sup>44</sup> SKINNER, Q.: *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, México, FCE, 1993, pp. 153-163.

que estaba por encima de cualquier ordenamiento legal del reino: "Préciense los reyes de no estar sujetos a la fuerza de los fueros y leyes ajenas, pero no a la de los decretos apostólicos"<sup>45</sup>.

Si bien las *Empresas políticas* tenían una vertiente más teórica, en la *Corona Gótica* Saavedra pretendió ofrecer un recorrido histórico de los treinta y cinco reyes godos que proporcionara a los príncipes ejemplos documentados de experiencias pasadas<sup>46</sup>. Una historia en la que se pretendían reivindicar los derechos legítimos sobre los que se fundaron el reino y la monarquía en España, y que sirvió a Vélez para deslegitimizar tanto la invasión napoleónica como la labor de las Cortes gaditanas. Siguiendo a don Diego, el capuchino situaba el origen monárquico de país en los tiempos de Ataulfo, primer rey de los Godos en la península, cuando éste "nos subyugó" con un gobierno que albergaba "la plenitud de todo poder". Más allá del paréntesis que supuso el periodo de dominación musulmana, para el fraile los soberanos cristianos siempre habían sido reyes "absolutos", es decir, libres, independientes, "con plena soberanía". Por su parte, el rey Recaredo se encargó de manifestar que todo estaba sujeto a su mando, puesto que a él le había encomendado Dios castigar a los malvados y cuidar por todos los medios a los pueblos, sus tierras y sus costumbres: "¿No están aquí los poderes *judicial* y *ejecutivo* en toda su plenitud y extension declarados en la potestad real?", se preguntaba Vélez<sup>47</sup>. En cuanto al legislativo, aseguraba que la cuestión aún era más evidente. Los Concilios, primero, y las Cortes, después, habían sido establecidas por los propios reyes para que los más notables del país pudieran "presentar", "pedir", "suplicar" o "consultar" al soberano aquellos medios que sirvieran al interés general de los pueblos y de la nación, nada más: "La lei siempre debe venir del que tiene el cuidado del procomun ó comunidad, del padre, no del hijo; del señor, no del criado; del rei, no del pueblo"<sup>48</sup>. Al igual que la separación de poderes no encontraba su lugar en el ideario del fraile, el papel de las Cortes quedaba reducido al de someras expositoras, en claro contraste, como vemos, con el planteamiento de Borrull. El poder sólo podía residir en el elegido por Dios para gobernar sus reinos. Por tanto, la soberanía compartida planteada por aquel era un absurdo para el fraile porque "ser sobre todo, y pender de otro; ser Soberano, y no ser libre; tener la soberanía á medias ó en parte nada mas, son implicaciones de términos, ideas que se contradicen o destruyen"<sup>49</sup>.

<sup>45</sup> SAAVEDRA FAJARDO, D.: *Empresas políticas*, Madrid, Cátedra, 1999, pp. 392-393. VÉLEZ, R.: *Apología del Altar*, p. 10.

<sup>46</sup> ROSA DE GEA, B.: "La Corona Gótica de Saavedra Fajardo", Biblioteca Saavedra Fajardo de Pensamiento Político Hispano, 2006, [www.saavedrafajardo.org/Archivos/NOTAS/RES0045.pdf](http://www.saavedrafajardo.org/Archivos/NOTAS/RES0045.pdf).

<sup>47</sup> VÉLEZ, R.: *Apéndices*, pp. 186, 193 y 237.

<sup>48</sup> VÉLEZ, R.: *Apología del trono*, p. 85.

<sup>49</sup> VÉLEZ, R.: *Apéndices*, p. 186.

Según Vélez, no se podían establecer equivalencias entre el absolutismo y el gobierno despótico, como sí lo hicieron los diputados reunidos en Cádiz. Mientras que en este último el rey no conocía sujeción alguna a la legislación “y obra solo por su capricho ó voluntad”, en el primero era obligación de los soberanos respetar tanto los “dogmas de la fe” y los “preceptos de la moral” como la ley. Una ley que debía acatar en tanto que emanaba de su propia voluntad pero que, precisamente por ello, matizaba el fraile, en ningún caso limitaba su autoridad y poder. Aquí residía la “moderacion de nuestros reyes”: un gobierno “absoluto” en el que el monarca había sido siempre “la cabeza y el superior á las Córtes, al Consejo, á la Nacion”<sup>50</sup>. Pero como señaló José Luís Villacañas, el rey absoluto que reivindicaron autores como Vélez era el “vértice conservador de un poder que no es suyo”. Si bien la Iglesia no había sido absolutista durante los siglos XVII y XVIII, la pérdida operativa de influencia política de Roma obligó a las iglesias de los distintos países a buscar temporalmente su protección en los monarcas. Y fue la necesidad de evitar que esa misma autoridad defensora se convirtiera en una amenaza –incide el filósofo– lo que llevó a que la Iglesia pasara “de la apologética al pensamiento efectivamente constructor”, valiéndose de la ortodoxia católica y el derecho histórico<sup>51</sup>. Tan peligroso era un monarca con poder para subordinarla a sus intereses como uno débil incapaz de protegerla. El Altar y el Trono basculaban sobre unas mismas bases y corrían peligros análogos. Según el fraile capuchino, los revolucionarios españoles fueron plenamente conscientes de ello y por eso su primera medida consistió en arrebatar al monarca de su soberanía, contraviniendo las leyes fundamentales del país y el orden natural. La arbitrariedad en el mando no cabía buscarla en los reyes, sino en la nueva nación soberana que no reconocía superior alguno, tal y como se proclamó en aquella fatídica noche de 1810: “yo sostengo que en el 24 de septiembre se entronizó el verdadero despotismo, y al día siguiente le substituyó en el mando una rigurosa tiranía”<sup>52</sup>, sentenciaba Vélez.

### *Haller y la teoría patrimonial del “Estado”*

De los tres autores que aquí analizamos, Karl-Ludwig von Haller (Berna, 1768 – Soloturn, 1856) fue el que reflexionó de una forma más amplia y exhaustiva sobre el principio monárquico y la figura del rey, especialmente en su *Restauration der Staats-Wissenschaft (Restauración de la Ciencia Política)*<sup>53</sup>. Obra

<sup>50</sup> *Ibidem*, pp. 187-188.

<sup>51</sup> VILLACAÑAS, J. L.: “Ortodoxia católica y derecho histórico en el origen del pensamiento reaccionario español”, *Res Publica*, 13-14 (2004), pp. 41-54, esp. pp. 46 y 47.

<sup>52</sup> VÉLEZ, R.: *Apología del trono*, p. 68.

<sup>53</sup> *Oder Theorie des natürlich-geselligen Zustands; der Chimäre des Künstlich-bürgerlichen entgegengesetzt (o sea Teoría del Estado naturalmente-social, en oposición a la quimera del Estado artificialmente-civil)*, 6 vol., Winterthur, Steinerischen Buchhandlung, 1816-1834. Utilizamos la edición a cargo de Mario Sancipriano: *La Restaurazione della Scienza Politica*, 3 vols., Torino, Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1976.

que empezó a publicarse en 1816 y acabó dando nombre a aquel periodo de la historia contemporánea europea comprendido entre 1814 y 1830 que conocemos por la "Restauración"<sup>54</sup>. Detrás de las fuentes heterogéneas que utilizó como guía para sus escritos se adivina la amplia base de su formación jurídica, sin duda influenciada por su padre, el historiador Gottlieb Emanuel von Haller, y su abuelo, el afamado científico y poeta Albrecht von Haller<sup>55</sup>. Testigo de los acontecimientos que recorrieron Occidente durante la primera mitad del ochocientos, Karl-Ludwig acabó convirtiéndose en un actor privilegiado del proceso revolucionario liberal, pero por oposición. Si el 1789 francés resultó importante en su trayectoria vital, 1820 iba a convertirse en un verdadero parte-aguas. Por un lado, se produjo su tránsito de la religión protestante a la católica; por otro, le causó una gran conmoción la nueva oleada revolucionaria que empezó a sacudir el continente a raíz de que en España se repusiera la Constitución de 1812<sup>56</sup>. No en vano, ese mismo año publicaría un opúsculo dedicado a impugnar dicha Carta Magna y a proponer a los soberanos los medios inmediatos para acabar con la "hidra revolucionaria" y efectuar una verdadera "restauración" del orden natural<sup>57</sup>. La actitud cobarde que mostró Fernando VII ante los militares que le hicieron aceptar el Código liberal, desde luego, se alejaba para Haller del modelo a seguir.

El libro primero de su *Restauration* empezaba constatando que la historia había demostrado que la primera forma de gobierno fue la monárquica. Era falso que al inicio los hombres se encontraran en un estado de anarquía, como propuso Jean-Jacques Rousseau en *Du Contract Social* (1762). Originariamente, la tierra fue ocupada por muchos pequeños príncipes o reyes, hombres con capacidad de mando sobre otros que no reconocían por superior más que a la ley natural, a Dios. Un imperio o un señorío se fundaba "dall'alto verso il basso": el control del señor sobre el resto se sustentaba tanto en su fuerza y autoridad para "nutrire, proteggere, dirigere" a otros hombres, como en la capacidad para emplearlos e incluirlos entre su servidumbre. Aquí moraba la base incuestionable de su poder, resultado de un orden inmutable y eterno. El príncipe antecedió en existencia a

<sup>54</sup> DUQUE, F.: *La Restauración. La escuela hegeliana y sus adversarios*, Madrid, Akal, 1999, pp. 18 y 19.

<sup>55</sup> BONACINA, G.: "Anticipazioni della teoria della Restaurazione secondo Carl Ludwig von Haller", *Rivista Storica Italiana*, 120, 2 (2010), pp. 500-559.

<sup>56</sup> MARINO, L.: "Carl Ludwig von Haller", en B. Bongiovanni e L. Guerci (a cura di), *L'albero della Rivoluzione. Le interpretazioni della Rivoluzione francese*, Torino, Giulio Einaudi Editore, 1989, pp. 259-262.

<sup>57</sup> HALLER, K.-L.: *Über die Constitution der spanischen Cortes*, Berna, 1820. Utilizamos las dos ediciones que se publicaron en castellano: *Análisis de la Constitución Española*, Madrid, imprenta de D. José del Collado, 1823 y *De la Constitución de las Cortes de España*, Gerona, Imprenta de Agustín Figaró, 1823. Sobre las diferencias entre ambas, ESCRIG ROSA, J.: "'Cadenas de papel'. Un estudio del *Análisis de la Constitución Española* (1823) de Karl-Ludwig von Haller", *Historia Constitucional*, 17 (2016), pp. 127-164.

un pueblo que poco a poco le rodeó en busca de protección<sup>58</sup>. Al igual que en el seno de una familia el hijo debía obedecer al padre, en un reino los súbditos respetaban al soberano. Las relaciones de vasallaje, enfocadas desde el prisma del afecto y el amor, constituían para Haller “pactos dulces y humanos”<sup>59</sup>. Nadie nacía libre, independiente e igual en el disfrute de los derechos, como se decía en la *Déclaration des droits de l’homme et du citoyen* (26 de agosto de 1789). Desde el mismo momento en que un individuo era concebido y pasaba nueve meses en el vientre, aseguraba, ya era dependiente del cuerpo de la madre<sup>60</sup>. El Estado era el resultado de la simple asociación de los hombres que en la búsqueda de auxilio y amparo establecían relaciones jurídicas de diversa índole.

Para Haller, la propiedad era condición de poder. En una familia, el padre no podía llegar a ser completamente autónomo para mandar sin la posesión de bienes raíces. De la misma forma, un verdadero príncipe era aquel cuyos bienes superaban a los del resto y le convertían en un señor independiente: “Sus dominios, sus posesiones, sus rentas, la union de sus derechos adquiridos: he aquí su patrimonio”<sup>61</sup>. Al igual que en Borrull, para el polemista suizo el principio patrimonial tenía un carácter matricial y constitutivo a partir del cual se precisaba la autoridad del soberano, se configuraban las redes de dependencia y se definían los derechos de terceros. El “Stati” patrimonial, el militar y el espiritual o eclesiástico eran los tres tipos de potencias –con diferentes capacidades de mando– que se distinguían en la *Restauration*, pero en todos ellos se precisaba como garantía primera de estabilidad la tenencia de territorio, fuente de autoridad. El tipo de ordenamiento que Haller estaba reivindicando remitía a un pasado de naturaleza plural en el que la capacidad de mando de un señor sobre su área, el “Estado patrimonial”, se basaba en un conjunto de derechos diversos. Anterior, por tanto, a la configuración del poder unitario que poco a poco se fue abriendo paso a partir del siglo XVI<sup>62</sup>. Frente a la homogeneidad, el suizo aseguraba que su doctrina proponía un mundo “diviso in una moltitudine di piccoli Stati sovrani”, en el que la independencia se convertía en el bien máspreciado, el legado “di un maggior numero di uomini”<sup>63</sup>.

<sup>58</sup> HALLER, K. L.: *La Restaurazione*, vol. 2, pp. 12-15.

<sup>59</sup> HALLER, K. L.: *Análisis*, p. 67.

<sup>60</sup> HALLER, K. L.: *La Restaurazione*, vol. 1, pp. 384-385.

<sup>61</sup> HALLER, K. L.: *Análisis*, p. 6.

<sup>62</sup> BRUNNER, O.: *Terra e potere. Strutture pre-statali e pre-moderne nella storia costituzionale dell’Austria medievale*, Varese, Giuffrè Editore, 1983, pp. 230-251.

<sup>63</sup> HALLER, K. L.: *La Restaurazione*, vol. 2, p. 401. En su oposición al principio de soberanía nacional del liberalismo, un lector de Haller como el tercer barón de Juras Reales concedió en *El príncipe y su pueblo* (1830) una especial trascendencia a los mayorazgos y al papel de las corporaciones sociales intermedias en el desarrollo de la prosperidad del reino. MILLÁN, J.: “La nación desde el antiliberalismo. Patria y monarquía en Lluís M. de Moixó”, *Alcores*, 17 (2014), pp. 55-74, esp. p. 67.

El gran dominio territorial era fuente de soberanía, de derechos y de jurisdicciones. A pesar de que los modernos sofistas hubieran denigrado el feudalismo como "la fonte della schiavitù e la causa dell'anarchia, dei disordini, e di tutte le calamità sociali", para el bernés este era el único sistema político que había fomentado la completa "libertà individuale". Tras los años de desorden que siguieron al reinado de Carlomagno en el siglo IX, grandes y pequeños propietarios buscaron la protección de los señores y crearon lazos de dependencia. El régimen feudal era para Haller el resultado de una subordinación natural, fundada en compromisos voluntarios y múltiples beneficios, "simile ad un albero il cui tronco si ripartisce in rami, ramosceslle e foglie". Los siguientes siglos trajeron años de prosperidad general para Europa que difícilmente se habrían alcanzado "se tutta la potenza a tutte le ricchezze fossero state concentrate nella corte del sovrano e in una capitale unica"<sup>64</sup>.

El monarca, como principal propietario del reino, debía vivir de lo suyo y mantenerse con sus rentas. A diferencia del resto de señores, era alguien autosuficiente, únicamente sostenido en base a su libertad y bienes. Pero elevarse por encima del resto implicaba también prestar una especial atención a los elementos simbólicos y rituales que reforzaban su "magnificenza" y popularidad<sup>65</sup>. A diferencia de Borruell y Vélez, Haller atendió a estas cuestiones. La corona, el trono, la espada, el anillo, los títulos de propiedad, los escudos de armas y las referencias a su carácter devoto contribuían a reforzar "l'idea della superiorità", a generar una especie de "sentimento della reciprocità" con sus vasallos. Los palacios de cualquier soberano debían estar ricamente ornamentados y preparados para albergar recepciones, ceremonias y fiestas. Al igual que las diversiones del rey no podían ser iguales a las de sus súbditos, cualquier trabajo manual ordinario dañaba su imagen y le rebajaba. Del mismo modo, todo monarca debía recibir audiencia sólo a unas horas determinadas y llamar a cada uno en virtud de su rango social. La palabra "cittadino" destruía el respeto e invertía el orden de la sociedad, "trasformando gli impiegati in signori e i signori in impiegati"<sup>66</sup>.

Para el polemista suizo, el rey no sólo ocupaba la posición más elevada, sino que también concentraba el poder legislativo, ejecutivo y judicial. En su argumentación recurría nuevamente al ejemplo que significaba el orden familiar para el Estado: el "capo-famiglia" era el encargado de establecer la "legislazione familiare", de aplicar las leyes y de proporcionar un "soccorso efficace" a todos aquellos que dependían de él. Pero la jurisdicción no era un derecho exclusivo del

<sup>64</sup> *Ibidem*, pp. 641-646.

<sup>65</sup> Fue N. ELIAS quien advirtió sobre la necesidad de considerar dichos elementos de forma histórica en *La sociedad cortesana*, México, FCE, 1982.

<sup>66</sup> HALLER, K. L.: *La Restaurazione*, vol. 2, pp. 518-530.

soberano, existían otras de menor tamaño inherentes al principio de autoridad y a los vínculos de dependencia que se establecían entre los distintos estratos sociales<sup>67</sup>. En consecuencia, el papel de las Cortes en el planteamiento de Haller iba a quedar reducido al que ya vimos en el Padre Vélez: sólo una “assemble consultive, riunite per illuminare il re con i loro consigli o per aderire alle sue proposte”. Era contrario a la naturaleza y a la Historia pretender que residiera en los Estados Generales el poder legislativo, y que tuviera representación en ellos el pueblo llano, como pretendían los liberales. Al rey correspondía convocarlos, nombrar a sus integrantes, proponer las materias de deliberación, prorrogar o disolver las sesiones y validar los decretos con su sanción<sup>68</sup>.

A pesar de la concentración del poder en torno al soberano, la *Restauration* dedicaba un capítulo central a los límites de la potestad regia. La primera regla que todo monarca debía observar estaba basada en el respeto: en un Estado de naturaleza patrimonial el rey abusaba de sus atribuciones cuando usurpaba los derechos del otro y se inmiscuía en asuntos que no le concernían. El despotismo no era otra cosa que “la lesione di un diritto, da parte di uno più forte, al quale non si può resistere”. A partir de este principio básico, el suizo estimaba las restricciones en tres tipos de leyes: la divina y la moral; la del amor y la benevolencia y todo un elenco de obligaciones menores de entidad transaccional. Las primeras se encargaban de reforzar el deber de que todos los príncipes se contuvieran dentro de su “Estado”. Como complemento, la “legge di amore e di benevolenza” los invitaba a fomentar el bien entre sus semejantes y a promover y proteger, precisamente, “l’esercizio dei diritti degli altri”. El resto de limitaciones eran aquellas establecidas con nacionales y extranjeros que, según las circunstancias, podían ampliar o reducir las libertades y privilegios del príncipe. Se refería Haller a los tratados de paz, de alianza o de comercio; a los acuerdos de protección que firmaba con oficiales, empleados o corporaciones; y, también, a los compromisos diversos que ratificaba en ocasiones extraordinarias, tales como una coronación —“Pacta conventa, Capitolazioni, Lettere patenti, Carte o documenti scritti [Consessioni]”<sup>69</sup>—. No había nada más sublime que contemplar a un gobernante sujeto a sus derechos, virtuoso en sus deberes y recto en la administración de justicia. Era entonces cuando el soberano, “sorgente di ogni fortuna pubblica e privata”, se comportaba como un verdadero “luogotenente di Dio”:

Evitare il male e fare il bene, non nuocere a nessuno, ma essere utile agli altri nella misura delle proprie forze: ecco in poche parole, la sintesi di tutti i doveri dei principi<sup>70</sup>.

<sup>67</sup> *Ibidem*, pp. 26 y 172.

<sup>68</sup> *Ibidem*, pp. 676-681.

<sup>69</sup> *Ibidem*, pp. 276-279 y 289.

<sup>70</sup> *Ibidem*, pp. 305-306.

Junto al prestigio moral, el espíritu combativo debía acompañar también a todo rey. Este era diferente al simple amor por la guerra y estaba basado en la garra del carácter y la capacidad de sostener una lucha cuando era necesaria. Las "virtù guerriere" para Haller eran seis: honor, vigilancia, resolución, coraje, templanza y constancia. Todo soberano debía ser educado según estas virtudes, como lo fue el gran Alejandro de Macedonia<sup>71</sup>. Por el contrario, los tiempos recientes ofrecían al bernés ejemplos negativos. En sus respectivos países, Luís XVI y Fernando VII habían mostrado su debilidad ante la "secta impia" de los revolucionarios. El uno fue guillotinado, el otro trató con "indulgencia" a las tropas liberales en lugar de haberlas combativo "al frente de los valientes"<sup>72</sup>. ¿Acaso era esto conservar el Estado? Contrariamente a las impresiones de Rafael de Vélez, para el suizo Il *Principe* de Maquiavelo ofrecía las verdaderas claves para asegurar la obediencia de los súbditos y prevenir o reprimir cualquier sedición. Lejos de las actuaciones de ambos borbones, los principios de "l'alta política" de cualquier soberano se reducían a dos: mantener la fuerza –moral e intelectual– y la libertad para asegurar su independencia<sup>73</sup>. La defensa de semejante modelo de monarquía llevó a que la traducción al italiano del primer volumen de la *Restauration* fuese censurada en 1823 por las autoridades eclesiásticas, paradójicamente en un autor como Haller, por contener, según la impresión el Abate Fischer, una doctrina revolucionaria<sup>74</sup>.

### Conclusión

A pesar de sus diferentes preocupaciones y enfoques, los tres autores analizados coincidieron en que el principio de soberanía nacional consagrado en la Constitución gaditana eclipsó la dirección política de la Corona frente al nuevo poder de la Asamblea. El Código doceañista sentaba las bases de un nuevo orden jurídico-político y social en el que quedaba al arbitrio de las Cortes decidir la continuidad del rey, e incluso de la institución monárquica<sup>75</sup>. Los teóricos confrontados rechazaron estos planteamientos y formularon distintas nociones sobre la idea de soberanía. Según el Padre Vélez, Dios la había entregado de manera indivisible a los monarcas para que actuaran en la tierra como sus lugartenientes. Por su parte, mientras que Haller reivindicaba su fragmentación entre los cuerpos intermedios, para Borrull debía ser compartida entre el monarca y las Cortes, a la vez que respetuosa y capaz de incorporar en el nuevo ordenamiento constitucional las particularidades jurídicas. La Revolución modificó las antiguas relaciones de poder y obligó también a sus contrarios a buscar formas alternativas de mo-

<sup>71</sup> *Ibidem*, pp. 532-536 y 541.

<sup>72</sup> HALLER, K.L.: *De la Constitución*, pp. 60 y 63.

<sup>73</sup> HALLER, K. L.: *La Restaurazione*, vol. 2, pp. 456-460.

<sup>74</sup> POMA, P.: *Il contrattualismo come errore radicale. Haller o l'Anti-Rousseau*, Pisa, Edizioni ETS, 2012, p. 114.

<sup>75</sup> VARELA, J.: *La monarquía*, pp. 87-91.

narquía que hicieran frente al desafío liberal. Unos modelos e imaginarios que a su vez se encontraban lejos de reivindicar la “restauración” de los reyes “absolutos” del siglo XVIII. Tan peligrosa resultaba la uniformidad que reclamaba el Estado liberal como la ampliación del espacio de la Corona en nombre del “bien común” o de la “razón de Estado”<sup>76</sup>, a pesar de que la historiografía nos haya ilustrado sobre los límites de esta pretensión<sup>77</sup>.

El rechazo del presente y del pasado más inmediato encaminó las miradas de Borrull, Vélez y Haller, desde diferentes bagajes intelectuales y objetivos políticos, hacia momentos del medioevo no coincidentes. Un ayer lejano y ambivalente abierto a una multitud de posibles lecturas, conformadas desde preocupaciones muy diversas, que se orientaban hacia el porvenir en busca del triunfo de un particular proyecto monárquico. El problema, como se ha podido comprobar, fue planteado a partir de distintas escalas territoriales de análisis, teniendo en cuenta las peculiaridades históricas, políticas, jurídicas e institucionales que mejor servían para legitimar el restablecimiento de un pasado que nunca existió como tal. En los juristas Borrull y Haller la defensa del origen patrimonial del reino y la importancia concedida a los particularismos jurídicos no se acaban resolviendo en un mismo tipo de soberano. El primero apostaba por la contención del rey a través de la separación de poderes, la soberanía compartida con las Cortes y un amplio elenco de restricciones a sus prerrogativas. El segundo, desde una concepción privada del orden político, situaba los límites del soberano en su respeto a las propiedades y derechos de los distintos señores. Por su parte, Rafael de Vélez teorizaba sobre una monarquía teocrática que, como hemos visto, rompía la supuesta equivalencia en la fórmula aliancista Trono-Altar.

Se trataron, en suma, de un conjunto plural de proyectos políticos –que no se agotan en los autores que hemos estudiado– cuyos hilos conductores de reflexión eran la monarquía y el rey. Propuestas dispares a la Revolución que en muchos aspectos acabaron resultando, en un ambiente crítico de ruptura política y constitucional, tan originales como las de sus opuestos. Lo que evidencian estos escritores es que no existió tampoco en los contrarios al liberalismo un único modelo a seguir para repensar la monarquía en un contexto repleto de incertidumbres.

<sup>76</sup> RIVERA, A.: *El Dios de los tiranos. Un recorrido por los fundamentos teóricos del absolutismo, la contra-revolución y el totalitarismo*, Murcia, Almuzara, 2007, pp. 248 y 249.

<sup>77</sup> ALBEREDA SALVADÓ, J. y JANUÉ MIRET, M. (eds.): *El nacimiento y la construcción del Estado moderno. Homenaje a Jaume Vicens Vives*, Valencia, PUV, 2011, especialmente los trabajos de J. Cornette: “Monarquía absoluta y absolutismo en Francia. El reinado de Luís XIV revisitado”, pp. 21-110, y P. Ruiz: “Los límites del reformismo del siglo XVIII en España”, pp. 111-150. También, entre otros, HENSHALL, N.: *Il mito dell'Assolutismo. Mutamento e continuità nelle monarchie europee in età moderna*, Genova, Il nuovo melangolo, 2000; SÁNCHEZ-BLANCO, F.: *El absolutismo y las luces en el reinado de Carlos III*, Madrid, Marcial Pons, 2002 e IMÍZCOZ, J. M.: “La ‘hora del XVIII’. Cambios sociales y contrastes culturales en la modernidad política española”, *Príncipe de Viana*, 254 (2011), pp. 37-64.

Que finalmente no fueran estas opciones antiliberales las que acabaron triunfando no debería llevarnos a minimizar su importancia. Éstas fueron hijas del mismo contexto que vio emerger los proyectos revolucionarios y no pueden ser entendidas en toda su complejidad si las seguimos considerando como un apéndice anacrónico o una anomalía intrascendente del proceso de ruptura con el Antiguo Régimen<sup>78</sup>. Ponderar en su justa medida estas alternativas supone un paso necesario para seguir impulsando una renovación sobre los estudios del primer periodo revolucionario en el que se tengan en cuenta todos los componentes del mismo.

<sup>78</sup> Como parece desprenderse de la obra de NOVELLA, J.: *El pensamiento reaccionario español (1812-1975). Tradición y contrarrevolución en España*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, cuando considera su trabajo un estudio sobre "cómo se produjo 'el delirio y la locura' –por expresarlo poéticamente–" en la península, p. 20.



# *Rey de “corazones”: la monarquía y la cultura política del carlismo (1833-1845)*

Andrés María Vicent<sup>1</sup>

Universidad Autónoma de Madrid

Fecha de aceptación definitiva: 21 de diciembre de 2017

**Resumen:** En la cultura política del carlismo, la monarquía ocupaba un lugar central. En este artículo se pretende indagar en el carácter de esa monarquía, identificando las menciones al “corazón” como especialmente significativas. Al hilo de ese lenguaje del corazón se trazan una serie de consecuencias y genealogías que lo vinculan con el momento romántico y lo ligan a la concepción católica de la virtud y el pecado. Así la fidelidad al rey estaría marcada por una moralidad que sumaba conciencia y emoción, una moralidad que apelaba también al propio monarca.

**Palabras clave:** Carlismo, corazón, monarquía, cultura política, conciencia, virtud, romanticismo, Burke.

**Abstract:** Monarchy was at the center of the political culture of Carlism. This article intends to enquire into the nature of that monarchy. For that purpose, the references to the “heart” are highlighted as especially meaningful. From this language of the heart, some consequences and genealogies are outlined, which link this language with the Romantic moment and with the Catholic understanding of virtue and sin. In that sense, loyalty to the king would be defined by a morality in which conscience and emotion were united, a morality which also committed the king himself.

**Key words:** Carlism, heart, monarchy, political culture, conscience, virtue, Romanticism, Burke.

<sup>1</sup> Este trabajo es resultado del proyecto: HAR2015-66532-P (MINECO/FEDER). Se enmarca en mi investigación doctoral dirigida por Juan Pan-Montojo, cuyos comentarios sobre este texto y decisivos consejos bibliográficos lo mejoraron. Se discutió en el Seminario de Historia Social y Cultural de la UAM que coordina Florencia Peyrou, a quien agradezco sus sugerencias así como las críticas de todos los asistentes, en especial de Maurizio Isabella que ejerció de comentarista. Nere Basabe atinó a un agujero de mi argumentación en cuya reparación encontré caminos de gran interés. Asimismo, los comentarios de Darina Martykánová tuvieron su fruto. También doy las gracias a Gianfranco Armando. Me prestó un libro que encendió esta “corazonada”.

En la España del s. XIX, no fue infrecuente que los numerosos periódicos que se publicaban se apellidaran con algún epíteto a medio camino entre la explicación y la declaración de intenciones. *El Heraldo* de Madrid se titulaba “periódico político, religioso, literario e industrial” mientras que *El Católico*, “periódico religioso y social, científico y literario”. El órgano carlista *La Esperanza*, desde enero de 1845, prefirió una mayor concisión: “Periódico monárquico”. Es posible que así salvara la censura que otros apelativos —“carlista”, “realista”— hubieran merecido. Con todo, parece que el adjetivo encerraba un significado suficiente en el contexto de esa primera posguerra; un significado suficiente entonces, pero quizá no tan evidente ahora. Monárquico se llamaba también el partido que gobernaba, aunque concretando la modalidad de “constitucional”. Ese “monárquico” sin matices, que presidía la cabecera carlista, era también una acusación a los moderados<sup>2</sup>.

Durante las últimas décadas la historiografía ha despojado al carlismo del aura casi mítica que había recibido tanto en la cultura del liberalismo, donde desempeña el papel de enemigo fatal, como en los relatos de muchos carlistas, vigilantes de una memoria que funda su identidad<sup>3</sup>. En esa renovada mirada al carlismo, la relevancia atribuida a la monarquía fue puesta en cuestión cuando no obviada. Sucedió de manera similar en el estudio de otros legitimismos<sup>4</sup>. Al compás de su rescate en la comprensión del liberalismo europeo, también en la historiografía del legitimismo se empieza a apuntar en otra dirección<sup>5</sup>. En este artículo, pretendo reflexionar sobre la naturaleza de la monarquía de los primeros carlistas, interrogándome por la clase de obligación política que les ligaba a ese hombre que reconocían como rey<sup>6</sup>. Al aproximarme a los textos que habían escrito carlistas en torno a la primera guerra (1833-1840) y su posguerra (1840-45), ya fueran artículos periodísticos, tratados jurídicos, cartas, memorias o panfletos me sorprendió sus referencias al “corazón”, a menudo en forma de *ultima ratio*.

<sup>2</sup> Desde su primer número: *El Heraldo*, 15-VI-1840 y *El Católico*, 1-III-1840. *La Esperanza* 1-I-1845, fundado el 10-X-1844 hasta final de año llevó el subtítulo de “periódico, político, religioso, literario e industrial”.

<sup>3</sup> CANAL, J.: *El carlismo. Dos siglos de contrarrevolución en España*. Madrid, Alianza, 2000, pp. 9-27 y pp. 402-436. Algunos paralelos evidentes en DUPONT, A.: “Le légitimisme, parent pauvre de l'historiographie?” *Revue historique*, 672 (sept-dic. 2014), pp. 889-911.

<sup>4</sup> CANAL, J.: “El Rey de los carlistas: reflexiones sobre las palabras, las personas y las cosas” en VV.AA.: “Por Dios, por la patria y el Rey”, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011, pp. 227-249, esp. pp. 245-249.

<sup>5</sup> BRICE, C. y MORENO LUZÓN, J.: “Introduzione”, *Memoria e Ricerca*, (en-marz. 2013) y Lario, Á: “Historia y Monarquía. Situación historiográfica actual”, *Historia constitucional*, 6 (2005), pp. 7-15. Un fruto elocuente ha sido BURDIEL, I: *Isabel II*, Madrid, Taurus, 2010. Sirva de ejemplo LOUSADA, M. A. y FERREIRA, F. S. M.: *D. Miguel*, Rio de Mouro, Circulo de Leitores, 2006.

<sup>6</sup> DUNN, J.: *Political obligation in its historical context. Essays in political theory*. Cambridge, University Press, 1980. pp. 243-299.

Consciente de la alteridad que me separaba del *idioma* en el que pensaban la política he tratado de contextualizar esta palabra en los usos que le daban como una posible puerta para acceder a su lenguaje y, en especial, al vínculo que les unía al "Trono"<sup>7</sup>. Un vínculo que era centro y resumen de su cultura política, como presumía el resuelto subtítulo de *La Esperanza*<sup>8</sup>.

### *Corazones constitucionales*

En 1843, en Barcelona, se publicaban *Las leyes fundamentales de la Monarquía de España* del mercedario carlista Fray Magín Ferrer<sup>9</sup>. Se trata de un texto escrito en el exilio, quizá en la Tolosa francesa<sup>10</sup>. El sintagma que eligió como título —"leyes fundamentales"— no era casual. Como explicaba en sus páginas introductorias desde la "funesta" constitución de Cádiz, una larga serie de males habían acaecido al país. La posibilidad de tal sucesión de desastres descansaba en un doble engaño. En primer lugar en que los sistemas representativos impedían cualquier abuso de poder, falsedad que el examen de la historia habría descubierto con facilidad. En segundo lugar, en hacer creer, como se pretendía en sus respectivos textos preliminares, que tanto la Constitución de 1812 como el Estatuto de 1834 eran en realidad "la restauración de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía"<sup>11</sup>.

El libro, por tanto, venía a desvelar cuáles eran esas "verdaderas leyes fundamentales" que tramposamente se habían invocado en aquellas ocasiones, puesto que las mismas, "con las modificaciones que exijan", asegurarían un término medio entre el "gobierno representativo" y el despotismo. "Ley fundamental" era un término jurídico nacido en Francia en el contexto de las guerras de religión. En su accidentada historia, había acumulado una cierta polisemia, aunque siempre

<sup>7</sup> POCOCK, J. G. A.: "The Concept of a Language and the métier d'historien: some considerations on practice" en A. Pagden, *The Languages of Political Theory in Early-modern Europe*, Cambridge: University Press, 1987, pp. 19-38. Ya llamó la atención sobre los términos, RÚJULA, P.: "El soporte ideológico de la insurrección carlista", *Hispania*, LVII/1, 195 (1997), pp. 213-265, esp. pp. 226 y ss.

<sup>8</sup> RÚJULA, P.: "El antiliberalismo reaccionario", en M. C. Romeo y M. Sierra (coords.), *La España liberal, 1833-1874*, Madrid-Zaragoza, PUZ-Marcial Pons, 2014, pp. 377-409, esp. p. 382: "La presencia del rey en los primeros momentos del carlismo es arrolladora".

<sup>9</sup> Esta obra la han tenido en cuenta, BULLÓN DE MENDOZA, A.: *La primera guerra carlista*. Madrid, Actas, 1991, pp. 606 y ss. WILHEMSEN, A.: *La formación del pensamiento político del carlismo (1810-1875)*, Madrid, Actas, 1995, pp. 337-352 y PORTILLO, J. M.: "Constitución-España" en J. Fernández Sebastián (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*. Madrid, Fundación Carolina-SECC-CEPC, 2009, pp. 374-382, esp. pp. 380-381. Pero quien mayor cuenta ha dado de ella es MILLÁN, J.: "El absolutismo en la época de los propietarios. La alternativa antiliberal de Magí Ferrer" en E. La Parra y G. Ramírez (eds.), *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2003, pp. 174-181.

<sup>10</sup> Allí había publicado dos años antes FERRER, M.: *De la doctrine, des droits et des malheurs de l'église d'Espagne et des circonstances qui ont amené l'affaiblissement et la ruine du pouvoir royal et la décadence de la nation*, Tolosa: A. Manavit, 1841. ÍDEM.: *Las leyes fundamentales de la Monarquía española según fueron antiguamente y según conviene que sean en la época actual*, Barcelona, Pablo Riera, 1843. Dos volúmenes.

<sup>11</sup> *Ibidem*, Vol. I. pp. V-XI.

aludiendo al origen o a los cimientos del “edificio” de la comunidad, o al principio rector de sus leyes, aunque éste no fuera antiguo ni procediera de un supuesto contrato<sup>12</sup>. En las últimas décadas, en el Atlántico ibérico había recibido un cultivo mayor por autores contrarrevolucionarios que lo preferían a su inicial sinónimo “constitución” por el emparejamiento que éste alcanzó con “revolución”<sup>13</sup>. Fray Magín Ferrer tenía también su posición al respecto. Al parecer tales leyes no se encontraban “escritas en nuestros códigos” puesto que no son “obra del legislador”, sino que provienen “de las costumbres, de los usos, de los hábitos de los pueblos” de tal modo que al llegar al papel “ya están escritas de antemano en el corazón de los habitantes del país”<sup>14</sup>. La función constitucional que Ferrer le atribuía al corazón volvía con insistencia a lo largo del texto; así afirmaba que la “soberanía absoluta de los reyes” era “una ley fundamental invariable en todos tiempos, y grabada en todos los siglos en el corazón de los españoles”<sup>15</sup>. Más adelante, al llegar a los diversos reinos que habían coexistido “hasta Felipe V”, aclaraba que “el Código legal escrito en el corazón de sus individuos, fue igual en todas las sociedades en que quedó dividida la antigua Monarquía”, refiriéndose de nuevo a la soberanía absoluta, esta vez de cada rey correspondiente<sup>16</sup>. Era el “corazón”, también, el que había movido a los españoles en la defensa de “la Religión”, “el Rey” y “la independencia del país”, como se había visto contra Napoleón<sup>17</sup>. El texto mezclaba una dilucidación jurídica sobre instituciones y épocas pasadas de “la Monarquía”, con reflexiones y polémicas más actuales que dibujaban cierta propuesta de fondo para una arquitectura constitucional adaptada al reciente escenario patrimonial y sus nuevas lógicas económicas<sup>18</sup>. Pero entre los variados asuntos que trufaban la exposición del fraile catalán una de las conclusiones evidentes era que el “corazón de los españoles” actuaba como sede de esa “ley fundamental” que era la soberanía real, como también lo era por idéntico procedimiento, “la Religión católica”<sup>19</sup>.

No era el único corazón en liza, ni era esa, la de albergue de la constitución, su única función. El Rey también tenía el suyo, que podía ser manipulado arteralmente por quienes conocían “todos los resortes del corazón humano para atacar

<sup>12</sup> THOMPSON, M. P.: “The History of Fundamental Law in Political Thought from the French Wars of Religion to the American Revolution”, *American Historical Review*, 91/ 5 (dic.1986), pp. 1103-1128.

<sup>13</sup> PAQUETTE, G.: *Imperial Portugal in the Age of Atlantic Revolutions*, Cambridge, University Press, 2013, pp. 249-250. En los textos carlistas con mayor ánimo teórico fue un sintagma muy repetido: BULLÓN DE MENDOZA, A.: *La primera guerra...* pp. 604-608.

<sup>14</sup> FERRER, M.: *La leyes fundamentales...* Vol. I, pp. XV-XVI.

<sup>15</sup> *Ibidem*, pp. 80-81.

<sup>16</sup> *Ibidem*, pp. 338-339.

<sup>17</sup> *Ibidem*, Vol. II, p. 25.

<sup>18</sup> La mayor encuesta a este respecto en MILLÁN, J.: “El absolutismo en la época de los propietarios...”

<sup>19</sup> *Ibidem*, pp. 299-300.

la religión con capa de piedad”<sup>20</sup>. El Rey también estaba obligado en su soberanía por “una ley de prudencia que habla al corazón del hombre”. Y como padre que era, “el corazón de un Monarca” infundía “sobre sus vasallos” una “benigna influencia”<sup>21</sup>. El final del libro es tan ilustrativo de su tesis como su principio. Trata de “la educación moral” y advierte del peligro de que “los principios” de la fe impregnen “el espíritu” de los niños y así crean, pero no penetren “en el corazón los de la moral para practicarlos”. Si las leyes fundamentales estaban aseguradas en el corazón de los españoles, era comprensible que fuera la educación de ese corazón una tarea inexcusable, una tarea constitucional<sup>22</sup>.

No era la primera vez que el P. Ferrer aludía a la potencia constitucional del “corazón de los españoles”. En 1839, antes de la derrota, había participado en uno de los grandes debates del momento, la cuestión sucesoria. Con el mismo método de buscar el derecho en la historia, lo terminaba encontrando en el corazón. No otra cosa que “violentar el corazón de sus vasallos” había intentado Pedro IV de Aragón al pretender que reconocieran a “una hembra”, su hija, por sucesora. Ese riesgo, en pleno s. XIV, se había salvado por la resistencia de los aragoneses<sup>23</sup>. Este libro primero lo había urdido en contestación a otro de Cea Bermúdez, difundido en Europa, que defendía la legitimidad de Isabel<sup>24</sup>. Además de demostrar las irregularidades que habían acompañado a la doble publicación de la Pragmática Sanción de 1789 —el documento clave para postergar a D. Carlos— Ferrer se concentraba en la sucesión masculina, que entendía tan firme “no en el papel, sino en el corazón de los españoles” que había permanecido incólume en España hasta la guerra civil aun en curso<sup>25</sup>. Así se remontaba a siglos antes de Felipe V y sostenía que el primer borbón tan solo había ratificado la auténtica costumbre inmemorial en materia de sucesión. El papel que se negaba, por prevalencia del corazón, era la “ley de partidas” que prescribía la sucesión femenina ante ausencia de varón. El estilo de su argumentación arrojando diversas fuentes y casos históricos, salvando contradicciones y admitiendo las excepciones más como confirmación que como enmienda, recordaba antes al derecho común,

<sup>20</sup> *Ibidem*, Vol., I, pp. 80-81.

<sup>21</sup> *Ibidem*, Vol. II, pp. 95, Vol. I, pp. 214-215.

<sup>22</sup> *Ibidem*, Vol. II, pp. 358 y ss.

<sup>23</sup> En la primera versión se promete una versión extendida que quizá fue la póstuma. La primera versión: FERRER, M.: *Examen de las leyes, dictámenes y otros documentos de los hechos históricos, causas y razones, que se alegaron en las cortes de Madrid, en las sesiones de 3 de setiembre, y de 6, 7 y 8 de octubre de 1834, para apoyar el pretendido derecho de la infanta Doña Isabel al trono de España, y excluir de la sucesión en la corona al señor D. Carlos V, legítimo sucesor de Fernando VII. Por el R. M. P. F. E.*, Parte Primera. Perpiñán, Imprenta de J. B. Alzine, 1839. La póstuma de donde provienen las citas inmediatas: FERRER, M.: *La cuestión dinástica*, Madrid, Imprenta de La Esperanza, 1869, p. 184.

<sup>24</sup> ZEA BERMÚDEZ, F.: *La vérité sur la question de succession à la couronne d'Espagne*, París: Fournier, 1839.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 52.

que a un historicismo romántico. Ahora bien, esta manera de fundamentar la constitución en el tantas veces invocado “corazón” implicaba una legitimidad añadida, al margen de la historia. Sin “la masa general de los españoles”, un sujeto recurrente en los textos carlistas, que le reconocía como rey “en el secreto de su corazón” cómo, se preguntaba, habría podido resistir el “Sr. D. Carlos V”<sup>26</sup>. Esta penetración de la ley y la legitimidad en el corazón de sus vasallos fortalecía el poder del rey por una vía, no ya divina ni tradicional, sino popular<sup>27</sup>. El libro más allá de confrontar la supuesta legitimidad isabelina buscaba “tranquilizar la conciencia errónea” de quienes hubieran entendido que la sucesión de D. Carlos era fruto no de “la ley” sino de “la necesidad”<sup>28</sup>. El texto buscaba, por tanto, vencer la dificultad del carlismo para convencer a los partidarios del orden de que contribuyeran al desorden restaurador<sup>29</sup>. En ocasiones, el mercedario utilizaba otro sintagma, “carácter español”, con una función muy parecida a la que encomendaba al “corazón de los españoles”. Si había algo que poseía una “fuerza violenta” en ese “carácter” junto a “la Religión” era lo relativo a la sucesión<sup>30</sup>. Además de la reivindicación de la “voluntad general” de los españoles, otro concepto, invocado de continuo, “la Nación” parecía apuntalar la identificación de las páginas de Ferrer en el horizonte propio de la modernidad. Sin embargo, no solo esos dos conceptos señalan posibles influencias y recepciones en la obra del fraile carlista. También lo hace el “corazón”.

La primera parte de la epístola que Edmund Burke tituló en 1790 *Reflections on the Revolution in France* se ocupaba del mismo tema que esa obra de Ferrer: la sucesión. Defendía que esta, en la corona británica, no se sujetaba al principio electivo, como afirmaban algunos entusiastas británicos de la reciente experiencia revolucionaria francesa<sup>31</sup>. Para el irlandés, se trataba de una “ley inmortal” grabada “en nuestros reglamentos y en nuestros corazones”<sup>32</sup>. En efecto Burke también destinaba al corazón una misión capital en el ordenamiento jurídico británico, frente a la tendencia que venía de Francia y así aplaudía que se hubieran elegido

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 79.

<sup>27</sup> Sobre la “gran masa”: RÚJULA, P.: “El antiliberalismo...” esp. p. 382.

<sup>28</sup> FERRER, M.: *El Examen...* p. 6.

<sup>29</sup> MILLÁN, J.: “A salvo del desorden conservador: carlismo y oligarquías no carlistas en la España de la revolución liberal” en *El carlismo en su tiempo. Geografías de la contrarrevolución*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008. pp. 65-98.

<sup>30</sup> FERRER, M.: *El Examen...* p. 68.

<sup>31</sup> Una estupenda introducción en castellano al pensamiento del Irish madman en GÓNZÁLEZ ADÁNEZ, N.: *Edmund Burke y las revoluciones*, Madrid, Instituto Universitario Ortega y Gasset, 2001.

<sup>32</sup> BURKE, E.: *Reflections on the Revolution in France and on the proceedings in certain societies in London relative to that event in a letter intended to have been sent to a gentleman in Paris. The Second Edition*, Londres: J. Dodsley in Pall-Mall, 1790, esp. p. 27. Tomo la traducción de la versión castellana: *Reflexiones sobre la revolución de Francia por Edmundo Burke. Nueva edición corregida y revisada con esmero por J. A. A\*\*\*. Caballero de la Legión de Honor*. México: Martín Rivera, 1826, pp. 19-20.

“nuestros pechos antes que nuestras invenciones, como grandes invernaderos y almacenes de nuestros derechos y privilegios”<sup>33</sup>. El paralelismo es tal que quizá Ferrer tomó de ahí el argumento. Aunque parte de su obra previa aterrizó en España sin aparente dificultad, ése texto de Burke tardó en llegar al castellano, impreso y completo<sup>34</sup>. Recién publicado tuvo traducción española cuya edición se prohibió, mientras que la correspondiente a la respuesta a sus críticos, no pasó de manuscrito. Sin embargo, además de las citas a Burke en los primeros años del ochocientos en varios autores españoles, una edición francesa se interceptó en Logroño en 1792, otra apareció en portugués en 1812 y, por último, una versión castellana se publicaba en México en 1826<sup>35</sup>. Sin olvidar que Ferrer escribió y publicó también en Francia, es evidente que fueron varias sus posibles vías al texto.

Los corazones paralelos de Burke y Ferrer también sintonizaban respecto al despliegue territorial de sus afectos. Para Burke “[n]uestras afecciones públicas empiezan en el seno de nuestras familias” y de ahí “en descenso” pasaban por los vecinos hasta la provincia. Ferrer, por su parte, afirmaba que al dejar “que hable el corazón” se vería el afecto “primero en nosotros” y de ahí “siempre en disminución” pasaba “a nuestra casa, a nuestro pueblo, a nuestra provincia, a nuestro reino, a la Europa, al mundo en general”. Aquí la recepción parece clara. Aun así, mientras que Burke fundamentaba esta conveniencia de las “antiguas denominaciones” porque el “interés privado” encarnado en la provincia nunca podría igualarse con el sentimiento que generaba “un país tan vasto como la Francia”, Ferrer decenas de veces en sus obras se enfrentó a la moralidad del “amor propio”<sup>36</sup>. En esta ocasión se esforzaba en evitar la contradicción que le deparaba su inspirador irlandés respecto a la aceptación de esa doctrina. Así Ferrer aclaraba que si había que recuperar para los provincias “los nombres que tenían antes de las innovaciones revolucionarias” por ser “los más propios para renovar el antiguo afecto

<sup>33</sup> BURKE, E.: *Reflections on the Revolution...* p. 50. Traducción propia. La versión mexicana *Reflexiones sobre la revolución de...* p. 35, dice: “prefiriendo [...] nuestras almas a nuestras invenciones, para ser los grandes depositarios y los salvaguardias de nuestros derechos y privilegios”. En este fragmento la palabra clave original es *breasts*.

<sup>34</sup> Por ejemplo, BURKE, E.: *Indagación filosófica sobre el origen de nuestras ideas acerca de lo sublime y lo bello*, Alcalá: Oficina Real de la Universidad, 1807, donde se habla de una edición aún anterior.

<sup>35</sup> GIL NOVALES, A.: “Burke en España” en *II Simposio sobre el Padre Feijoo y su siglo I*, Oviedo, Centro de Estudios del s. XVIII, 1981, pp. 63-76 y BURKE, E.: *La segunda acometida de Edmund Burke contra la Revolución en Francia. Un manuscrito inédito de la Biblioteca Nacional: Extracto de una carta de Mr. Burke a un miembro de la Asamblea Nacional de Francia (1791)*, (transcripción, introducción y comentarios de Lioba Simon Schumacher) en *Almanaque*, 2 (2015) pp. 1-135.

<sup>36</sup> Valga de ejemplo: “[...] menos veces tendrá lugar la malicia del corazón que el error del entendimiento que suele provenir de la falta de tino ó de un exacto conocimiento de los hombres y algunas veces de cierto orgullo y amor propio que ciega hasta el punto de no querer tomar consejo de nadie ni de reconocer el error ni de reformar lo mal hecho Este orgullo y amor propio en las personas que manejan los negocios del Estado muchas veces causa gravísimos males á los pueblos [...]”, FERRER, M.: *La leyes fundamentales...* Vol. II, p. 279. La adscripción de Burke al “enlightened self interest” “well understood” en *Refletions on the...* p. 219.

al principio monárquico, y a las leyes fundamentales” era porque ese amor nacía “primero en nosotros” pero se oponía a “la voz del egoísmo” y era más bien la “voz de Dios” que prescribía el amor al prójimo “no antes que nosotros, sino como a nosotros”. Así el corazón de Ferrer, por más que siguiera al de Burke, encontraba un sendero propio en los lindes más tradicionales de la moralidad católica<sup>37</sup>. Al fin y al cabo, Fray Magín Ferrer hacía de forma velada lo mismo que otros receptores españoles de Burke: introducir la autoridad o la retórica del polemista irlandés en su propio discurso. Hasta el punto de que lo *usaron* autores tan disímiles como Jovellanos o Pedro Inganzo, arzobispo de Toledo<sup>38</sup>. Tanto su adscripción a la tradición de la *ancient constitution* como su discurso antirrevolucionario le colocaban como un oportuno arsenal para Ferrer<sup>39</sup>. Aunque un arsenal a la carta, puesto que se guardó de no caer en sus alabanzas al “amor propio”.

Aparte de Ferrer, el corazón encontró más portavoces en el carlismo. En 1844, en pleno debate constitucional, apareció en Madrid *La Esperanza*, que sería la voz de los carlistas durante treinta años<sup>40</sup>. En su prospecto además de repetir la denuncia de Ferrer respecto al falso restablecimiento de las leyes fundamentales, se acordaba del corazón señalando que los cambios legislativos de “la secta democrática” habían eliminado de “los pechos de los españoles” la memoria del trono. Ante la “horrorosa verdad” del estado de España, se podía pensar que “la esperanza” ya no tenía cabida en el “corazón”. El nombre de la publicación no dejaba dudas de cuál era la opinión de sus impulsores al respecto<sup>41</sup>. Parecía que en el corazón se resumía un elemento decisivo de su desempeño “público”. El corazón que por su clara disposición anatómica remite a lo contrario: a lo privado, a lo íntimo, al interior. Así en Ferrer parecían perfiladas al menos tres vertientes del corazón, la sentimentalidad romántica que también estaba presente en Burke, la dependencia del Rey de su propio corazón y la particular doctrina católica que defendía.

### *Corazones románticos*

Todos los corazones nobles y rectos van ellos mismos a la verdad cuando un grito generoso se la descubre”, así concluía el prólogo de la condesa de Bocarmé para la versión francesa, publicada en 1844, de los *Recuerdos de la guerra civil en*

<sup>37</sup> Todas las citas de uno y otro provienen de *Ibid.* II: pp. 212-213 y 219-220 y de la edición mexicana antes citada de BURKE, E.: *Reflexiones sobre la...* esp. p. 199. Para una iluminadora contextualización de este vocabulario: VIEJO YHARRASSARRY, J.: *El agente más poderoso de la vida humana. Amor propio y sociedad comercial en la Monarquía Hispánica de finales del s. XVIII*, Bilbao, Universidad del País Vasco. En prensa (agradezco la generosidad del autor).

<sup>38</sup> GIL NOVALES, A.: “Burke en España”...

<sup>39</sup> POCOCK, J. G. A.: “Burke and the Ancient Constitution. A Problem in the History of Ideas”, *Historical Journal*, 3/2 (1960), pp. 125-143. De esta recepción cabe mayor explicación pero no aquí.

<sup>40</sup> Sobre la constitución, MARCUELLO, J. I.: “Estudio preliminar” en *La constitución de 1845*, Madrid, Justel, 2007.

<sup>41</sup> *La Esperanza*, “Prospecto”, 10-XI-1844, p. 1.

España que el príncipe silesio Felix Lichnowski había publicado tres años antes. El inicio también trataba del corazón, esta vez no de los lectores, sino del príncipe: "Un hombre colocado en un rango eminente y dotado de un corazón de valiente, abandona su patria, corre a España y se dedica, como en tiempos de los caballeros, a una causa cuyo principio emana de una fuente eterna"<sup>42</sup>. La declaración no era fruto de una dama legitimista más. Se trataba de la autora de las acuarelas de estilo *troubadour* de la heráldica que acompañaba a la monumental *Comédie Humaine* de Balzac e incluso dedicataria de *Le Colonel Chabert* (1844)<sup>43</sup>. Tanta insistencia en el "corazón" para explicar una decisión política, junto a la colorida trayectoria de su autora, parece concluir que el texto encuentra su contexto en la sentimentalidad romántica<sup>44</sup>. Es habitual explicar así el compromiso personal de muchos europeos del momento en guerras de cierta lejanía<sup>45</sup>. Es difícil rechazar que resulta una atribución adecuada al leer, ya en pluma del autor, sus impresiones a orillas del Duero, de vuelta de la *Expedición real* huyendo de las tropas de Espartero. Ante las ruinas del castillo de Gormaz en su "corazón alemán" revivió "el recuerdo de los tiempos caballerescos". En la evocadora escena castellana resonaba un romance de Uhland, uno de los arquetipos germanos de la literatura romántica y al que citaba una vez más a propósito de Roncesvalles<sup>46</sup>. En clara concordancia el joven y prusiano August von Goeben, otro veterano carlista, recordaba en la primera página de sus memorias cómo se le fortaleció "el corazón" y su "pecho se llenó de sentimientos infinitos e indecibles" a la vista de los Pirineos, "testigos inmortales" de las "hazañas" del ejército al que iba unirse<sup>47</sup>. Otras memorias de un oficial carlista, en este caso francés, ya en su primer párrafo decían que "el corazón del hombre es tan incompleto" que para ser feliz precisaba de "otros corazones". No era me-

<sup>42</sup> Con traducción propia ambos fragmentos proceden de LICHNOWSKI F.: *Souvenirs de la guerre civile en Espagne*, París, J. Dumaine, (1841) 1844, pp. I-II. Para la oleada memorialística tras el fin de la guerra, RÚJULA, P.: "Introducción" en W. Rahden, *Cabrera. Recuerdos de la guerra civil española*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013, pp. 1-19 y BLANCHARD-RUBIO, L.: "Le miroir déformant des Mémoires: la réhabilitation d'une certaine mémoire de la première guerre carliste" en N. Fournaine y M. Guiraud (eds), *Les réélaborations de la mémoire dans le monde luso-hispanophone*, Vol. I, Nancy, Presses Universitaires, 2009, pp. 61-75.

<sup>43</sup> FERRI, L.: "L'héraldique balzacienne: mise en perspective", *Labyrinthe*, 6 (2000) pp. 121-123.

<sup>44</sup> CASALIGGI, C. y FERMANIS, P.: *Romanticism: A Literary and Cultural History*, Londres y Nueva York, Routledge, 2016. pp. 1-11.

<sup>45</sup> BEATON, R.: *Byron's War: Romantic Rebellion, Greek Revolution*, Cambridge, University Press, 2013.

<sup>46</sup> LICHNOWSKI F.: *Souvenirs...* pp. 246 y 357. Traducción propia de la versión francesa. Para la catalogación de Uhland, MORNIN, E.: "Ludwig Uhland and the Romantic Mythology", *The Germanic Review*, 67, (1985), pp. 20-27. La correspondencia de los pasajes de Uhland y Lichnowsky en DEL BURGO, J.: *De la España romántica. Lances y aventuras de un general prusiano (1837-1848)*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1985, esp. p. 59.

<sup>47</sup> GOEBEN, A.: *Vier Jahre in Spanien. Die Carlisten, ihre Erhebung, ihr Kampf und ihr Untergang*, Hannover, Hahn, 1841, esp. p. 1. Traducción propia.

nos romántico que sus camaradas alemanes, aunque esta vez eran los Estuardo a quienes convocaba. Incluso recurría con más frecuencia a la palabra “corazón”<sup>48</sup>. La disyuntiva que se abre entonces consiste en discernir si el corazón constitucional, aquel que guardaba las leyes fundamentales, era un corazón romántico más. La cuestión retiene su importancia. Tanto el sustantivo “romanticismo” como el adjetivo “romántico” han adolecido de una ambigüedad poco funcional. Sin embargo han permanecido como categorías recurrentes de aprehensión de la experiencia histórica, en especial para la década final del setecientos y la primera mitad del ochocientos<sup>49</sup>. El romanticismo fue una consecuencia de la quiebra revolucionaria. En ese sentido, no está desvinculado de la contrarrevolución, ni del legitimismo. Al contrario, la novela *emigré* fue anticipo, si no causa, de varios de sus perfiles literarios<sup>50</sup>. La abrupta experiencia de ruptura que trajo la revolución con la noción moderna del tiempo despertó un intenso interés por la tradición y lo antiguo. Se extendió un sentimiento ligado a la historia como contrario político del progreso: la nostalgia<sup>51</sup>. En ese paradigma estaban asentados sin mayores complicaciones los jóvenes que viajaron desde más allá de los Pirineos a combatir junto a los partidarios de D. Carlos.

No parece que el corazón de Ferrer, el corazón constitucional, respondiera a las mismas pulsiones. Pero tampoco es posible desvincularlo sin más de los lenguajes políticos del mundo posrevolucionario. Sus menciones al “carácter español”, a “la Nación”, a “la voluntad general” previenen de cualquier tentación de imaginar al carlismo en una cámara de cristal que le protegiera de cualquier contagio moderno. Ya antes de la guerra, había comparecido alguna muestra de discurso antirrevolucionario que dejaba notar la influencia de cierto romanticismo de cuño francés<sup>52</sup>. El carlismo autóctono estuvo en contacto, por ejemplo a través de los voluntarios extranjeros, con la expresividad del romanticismo, aunque no fuera el elemento decisivo y fundiera con elementos anteriores. El carlismo exportado, aquel que imaginaban, vivieron y escribieron los voluntarios extranjeros encajaba con menos matices en el romanticismo. Un indicio de la divergencia de unos cora-

<sup>48</sup> DU-CASSE, H.: *Ecos de Navarra o Don Carlos y Zumalacárregui. Hechos históricos, detalles curiosos y recuerdos de un oficial carlista*, Madrid, Boix Editor, 1840.

<sup>49</sup> LOVEJOY, A. O.: “On the discriminations of Romanticisms”, *Publications of the Modern Language Association of America*, 39/2 (jun.1924), pp. 229-253. FERBER M.: “Introduction” en M. Ferber (ed.), *A Companion to European Romanticism*, Cornualles, Blackwell, 2005, pp. 1-10.

<sup>50</sup> COOK, M.: “The Emigré Novel” en K. Carpenter y Philip Mansel (eds), *The French Emigrés in Europe and the struggle against Revolution*, Londres, Palgrave, 1999, pp. 151-164.

<sup>51</sup> FRITSCHÉ, P.: “Specters on History: On Nostalgia, Exile and Modernity”, *American Historical Review*, 106/5 (dic. 2001), pp. 1587-. *Idem: Stranded in the Present. Modern Time and the Melancholy of History*, Cambridge, Harvard University Press, 2005. KOSELLECK, R.: *Futuro pasado: para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993.

<sup>52</sup> MILLÁN, J.: “La nación desde el antiliberalismo. Patria y monarquía en Lluís M. de Moixó”, en *Alcores*, 17 (2014). pp. 55-74.

zones y otros es la naturaleza de los escritos donde salía a relucir. Mientras que las memorias son habituales ejemplos de la literatura romántica en primera persona, donde sale a relucir la emotividad propia —privada—, en los textos de los carlistas españoles el corazón desbordaba ese terreno de los documentos personales<sup>53</sup>.

Al romanticismo se le suele imputar si no un abierto irracionalismo, sí al menos un antirracionalismo epistemológico. En las primeras décadas del s. XIX, existió cierto debate entre partidarios y detractores de la emoción. Los primeros, incluidos los románticos más políticos, no abogaban por esta como un sustitutivo de la razón, sino como un complemento necesario<sup>54</sup>. Por otra parte, aunque las referencias al “corazón” también son rastreables en la cultura del liberalismo carecen de la función que le otorgaban los legitimistas: o se circunscriben a referencias a la intimidad del sujeto, a menudo para expresar sinceridad, o se inscriben en esa revalorización epistemológica del sentimiento. Así el progresista Jacinto Salas y Quiroga, por ejemplo, atacaba la centralidad que los ilustrados habían otorgado a las sensaciones, abogando por el “corazón” como una base más segura que ligaba a la libertad propia de la “Religión católica”<sup>55</sup>. Aunque cabe hablar de un cierto *estilo emotivo* en el corazón, en el caso de los carlistas parecía haber algo más que eso<sup>56</sup>. Aunque con similitudes con otras culturas, la explosión sentimental del s. XVIII extendió el uso del corazón como símbolo recurrente para expresar el ámbito íntimo más profundo, que movilizaba la integridad del individuo y, al mismo tiempo, funcionaba como mediador entre esas potencias diversas de la interioridad humana: la razón, el espíritu, la emoción<sup>57</sup>.

### *Corazones virtuosos, corazones impíos*

En 1845, aparecía en castellano una recopilación de los sermones cuaresmales que el dominico francés Jean-Baptiste-Henri Lacordaire había pronunciado en Nuestra Señora de París en años precedentes<sup>58</sup>. Eran recibidos con

<sup>53</sup> FOUCAULT, M.: “Technologies of the self” en L. H. Martin *et alii* (eds.), *Technologies of the self. A seminar with Michel Foucault*, Londres, Tavistock, 1988, pp. 16-49.

<sup>54</sup> REDDY, W.: *The navigation of feeling. A framework for the history of emotions*, Cambridge, University Press, 2001, pp. 217-240. MORROW, J.: “Romanticism and political thought in the early nineteenth century” en G. Stedman Jones y G. Claeys, *The Cambridge History Nineteenth Century Political Thought*, Cambridge, University Press, 2011. pp. 39-76, esp. pp. 39-41.

<sup>55</sup> Citado en GINGER, A.: *Liberalismo y Romanticismo. La reconstrucción histórica del sujeto*, Madrid, Biblioteca nueva, p. 125. Más allá de la cita, la obra es también muy pertinente al respecto.

<sup>56</sup> ROSENWEIN, B. H.: “Worrying about Emotions in History”, *American Historical Review*, 107/3-1 (jun. 2002) pp. 821-845.

<sup>57</sup> MARTIN HAYDT, O.: *A History of the Heart*, Londres, Reaktion, 2007, pp. 9-15 y pp. 200-203.

<sup>58</sup> LACORDAIRE, J. B. H.: *Conferencias de Nuestra Señora de París por Enrique Domingo Lacordaire de los PP. Predicadores. Años 1835, 1836 y 1843. Traducidas por D. José María Díaz Jiménez*, Madrid, Librería de la Señora Viuda e Hijos de D. Antonio Calleja, 1845. Sobre Lacordaire y su contexto entre los católicos franceses, HARRISON, C. E.: *Romantic Catholics. France's Postrevolutionary Generation in Search of a Modern Faith*, Ithaca y Londres, Cornell University Press, 2014.

entusiasmo en las páginas del órgano carlista *La Esperanza*<sup>59</sup>. Sus palabras eran concluyentes:

Si desde la inteligencia descendemos al corazón del hombre, parece que allí debería ser nuestro reino, y un reino sin mezcla. La luz de la inteligencia no es nuestra, es un presente que nos viene de fuera; pero nuestra voluntad somos nosotros mismos, el corazón es el centro de nuestra libertad moral. Y por tanto, allí encontramos en el mismo vaso el bien y el mal. En la inteligencia el bien era la luz, y el mal las tinieblas; aquí el bien es la virtud; el mal es el crimen<sup>60</sup>.

Así pues el corazón era el lugar de las decisiones que son susceptibles de ser buenas o malas. Por otra parte, si no deja de señalarse que no es equivalente a la razón —“la inteligencia”— es evidente que se relaciona con ella. En ese registro, parecen insertarse los textos que conforman la “literatura de Vergara”, es decir, el debate surgido en el seno del carlismo desde el famoso abrazo que puso fin a la guerra en Navarra y las Provincias Vascas en 1839<sup>61</sup>. La discusión era un cruce de acusaciones, pero unas acusaciones muy significativas. Al fin y al cabo, consistía en determinar la identidad del carlismo y defender así la coherencia de una u otra opción ante la paz. En muchos de los textos sobre la posible exposición teórica, nunca muy sistemática, se sobreponen una serie de consideraciones morales, a menudo sobre unos sujetos en particular. En los escritos del capuchino Fray Antonio de Casares, quizá el polemista vergarés más fecundo, las listas de nombres son abundantes<sup>62</sup>. La argumentación política formaba parte de un discurso mayor donde lo relevante, lo decisivo, había sido la moralidad de los actores, la bondad o maldad de sus conductas. De tal modo que las causas del convenio de Vergara respondían menos a una situación militar, económica o internacional, menos a la adecuación de unas ideas políticas, que a la moralidad personal de una parte de los carlistas. No era tampoco una moralidad indefinida la que se hacía discurrir, sino que era, con claridad, la propia de la doctrina católica, donde los crímenes eran pecados y las virtudes, reflejos de la gracia, donde las acciones, buenas y malas, tenían promesa de eternidad.

En la perspectiva de los exiliados, que habían rechazado las condiciones firmadas por Maroto y Espartero, era preciso desentrañar las motivaciones de quienes hasta entonces habían luchado a su lado. Lo significativo de la “facción” que había

<sup>59</sup> *La Esperanza*, 5-II-1835, pp. 2-3.

<sup>60</sup> LACORDAIRE, J. B. H.: *Conferencias de Nuestra Señora de París...* p. 127.

<sup>61</sup> ARÓSTEGUI, J.: “El carlismo y la guerra civil” en J. M. Jover, *Historia de España de Menéndez Pidal*, tomo XXXIV, Madrid, Espasa, 1981, esp. p. 125. URQUIJO GOITIA, J. R.: “Antecedentes del Abrazo de Vergara”, en J. Agirreazkuenga Zigoraga y J. R. Urquijo Goitia, *150 años del Convenio de Bergara y de la Ley 15-X-1839*, Vitoria, Parlamento Vasco, 1990, pp. 229-267.

<sup>62</sup> Por ejemplo, en CASARES, A.: *La hipocresía de los marotistas*, Bayona, Imprenta de Maurin, octubre de 1839-1840 (sin fechar comienza con la frase esclarecedora “El día 29 de agosto último...”) p. 21.

pactado con los liberales, lo explicativo, era su inmoralidad<sup>63</sup>. Esa inmoralidad, no solo se había concretado en la negociación con los liberales, sino que existía una coherencia entre su conducta personal en asuntos que no se etiquetarían como políticos y su posición frente a la conciliación. Se destacaban sus vicios, recordando que habían sido “verdaderos jefes del desenfreno y el libertinaje” y cómo los escándalos que se les conocían habían supuesto “escuelas públicas de inmoralidad”. Hasta el extremo de que en el conjunto de los carlistas, los marotistas eran “todos los hombres de mal vivir”<sup>64</sup>. El pacto había sido obra, por tanto, de los “pérfidos corazones” de “hombres corrompidos”<sup>65</sup>. Si esos eran los síntomas de su corrupción, la causa también estaba clara, ya que los autores del acuerdo “daban mucho que sospechar en materia de religión”<sup>66</sup>. Eran hombres “sin fe, sin religión, sin Dios” y así se entendía su proceder puesto que “su bienaventuranza” no estaba fundada en la promesa de salvación cristiana, sino en “el huerto de Epicuro”<sup>67</sup>. Desde tales premisas, el acuerdo —una “paz condenada por el Evangelio”, una “sacrílega venta”— quedaba sancionado como inmoral<sup>68</sup>. Al punto que quienes lo habían hecho, no eran en verdad carlistas sino que “tuvieron la máscara de realistas, siendo en sus corazones unos impíos”<sup>69</sup>. La insistencia en esa falsedad, en esa oposición entre su corazón y su manifestación pública mostraba la concepción que Casares tenía de la política: el corazón y el exterior debían coincidir, lo íntimo y lo público.

Lo contrario del impío era el realista así lo argumentaba el P. Casares al explicar cómo los vasco-navarros habían aceptado el acuerdo. Las “virtudes morales y cristianas” de los mismos eran conocidas y de tal fortaleza que durante la guerra habían resistido las “acometidas brutales” que con el fin de “seducir y perder a las personas sencillas e incautas” habían llevado a cabo los partidarios de la transacción<sup>70</sup>. Tal preservación había sido posible porque su virtud se sujetaba con “raíces muy hondas en el corazón”<sup>71</sup>. Los vasco-navarros, en definitiva, habían sido engañados. No era posible que de otra manera se hubieran sumado a semejante crimen. Al margen del posible afán propagandístico que tuvieran los textos en la intención de

<sup>63</sup> CASARES, A.: *Una mirada sobre la inmoral y traidora facción marotista*, Bayona, Impremerie d'Ed. Maurin, 1839.

<sup>64</sup> CASARES, A.: *La hipocresía* ... p. 15.

<sup>65</sup> Se trata de un panfleto firmado por J. A. C. y R. en Lyon en 1841: AHN/Archivo de la Reina Gobernadora/Diversos-Títulos-Familias/3477/Leg.372/Exp 1/17.

<sup>66</sup> Nota 44.

<sup>67</sup> CASARES, A.: *La hipocresía*... p. 21 y *Defensa del ejército y el pueblo vasco-navarro*, Bayona, Imprenta de E. Maurin, 1839, p.11.

<sup>68</sup> CASARES, A.: *Aviso importante que da a los Basco-Navarros*, Bayona, Enero de 1840, p. 7 y *La hipocresía*... p. 11.

<sup>69</sup> CASARES, A.: *Una mirada sobre*... p. 11.

<sup>70</sup> CASARES, A.: *La hipocresía*... p. 5 y *Defensa del*... p. 12.

<sup>71</sup> *Defensa del*... p. 12.

sumar a los vascos en una eventual rebelión de los exiliados, la distinción informaba más allá del contexto de Vergara. Aclarar el acontecimiento importaba a toda “la Europa”. Al fin y al cabo, si un pueblo como el vasco-navarro, de costumbres encomiables y virtudes animadas por la fe, había participado en la deslealtad de Vergara “¿qué soberano, qué gobierno vivirá tranquilo?”<sup>72</sup>. No solo la fidelidad al rey y a la religión estaba anudada en su corazón, mientras que los corazones de los autores de la paz de Vergara eran impíos y corruptos, sino que solo una obediencia así, garantizada por la virtud cristiana de los súbditos, era sostén seguro para un gobierno. El debate político —sí de algo así podía hablarse— se producía por tanto, en el corazón de unos y otros, las posibilidades existentes se movían entre la virtud y la corrupción. El corazón era el lugar donde se encontraban la conciencia y la voluntad, donde se ataba, la obligación con el rey. Una obligación en conciencia, es decir, una obligación de cuyo cumplimiento responderían en la eternidad.

Muy en concreto, Fray Antonio de Casares se refería a un acto que hacía aflorar públicamente la conciencia y comprometía también más allá de la muerte: el juramento<sup>73</sup>. Era por su conculcación que los “marotistas” eran tachados de “sacrílegos” frente a “los Españoles realistas” que conservaban, según apuntaba con su ironía habitual, “el capricho de estimar en algo sus juramentos”<sup>74</sup>. La relevancia del juramento no fue una especificidad del carlismo. A lo largo de la época de las revoluciones, con frecuencia se había demostrado un obstáculo infranqueable ante el nuevo orden, un vínculo indisoluble con el antiguo. Una multitud de personas a ambos lados del Atlántico se entendieron obligados en conciencia con el orden previo, a menudo concretado en la fidelidad a un rey. En la experiencia revolucionaria americana, muchos *loyalists* leyeron la posible violación de su juramento al rey de Gran Bretaña como un sacrilegio y su relevancia era tan apreciada por los *patriotas* que, con frecuencia, fue una de las primeras medidas revolucionarias, tomar juramentos, al ocupar una población<sup>75</sup>. También en la cortes de Cádiz, la obligación del juramento excluyó al final a alguno de los diputados más activos<sup>76</sup>. Antes

<sup>72</sup> CASARES, A.: “No es tan fácil hallar en el orbe cristiano un pueblo comparable con el Vasco-Navarro en el amor a la religión de sus mayores”, *Defensa del...* p. 13 y *La hipocresía...* p. 5.

<sup>73</sup> PRODI, P.: *Il sacramento del potere. Il giuramento politico nella storia costituzionale dell'Occidente*, Bologna, Il Mulino, 1992. También AGAMBEN, G.: *Il sacramento del linguaggio. Archeologia del giuramento*, Roma, Laterza, 2008.

<sup>74</sup> CASARES, A.: *Aviso importante que da a los Basco-Navarros*, Bayona, Enero de 1840, p. 1, y *Defensa del...* p. 19. También: “no solo carecían de principios de religión, sino que eran enemigos acérrimos de la causa que habían jurado defender” en AHN/Archivo de la Reina Gobernadora/ Diversos/ Títulos y Familias/3477/LEG.372/Exp.1/20.

<sup>75</sup> JASSANOFF, M.: *Liberty's Exiles. American Loyalists in the Revolutionary World*, Nueva York, Alfred A. Knopf, 2011, p. 7, p. 24, p. 28 y pp. 41-42 (agradezco a Juan Luis Simal que me facilitara un ejemplar).

<sup>76</sup> LORENTE SARIÑENA, M.: “El juramento constitucional: 1812” en P. Fernández Albaladejo y M. López, *Antiguo Régimen y liberalismo. 3. Política y Cultura*, Madrid, Alianza Editorial - Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1994, pp. 209-229.

en Francia, la pretensión de someter al clero con el célebre *serment civil* provocó una de las mayores resistencias a la revolución y también uno de los mayores exilios<sup>77</sup>. En el legitimismo francés posrevolucionario, el asunto del juramento, marcó toda una fase de su particular historia en el seno de la monarquía de Julio, ante la negativa de buena parte de sus miembros a jurar fidelidad al rey ciudadano<sup>78</sup>.

Al hilo de ese debate un panfleto carlista de 1833 lanzado a Europa, se detenía en la posibilidad de que a los españoles se les obligara a jurar fidelidad a la hija de Fernando: "el juramento forzado no produce obligación en el fuero interno de la conciencia; y en el fuero externo, solamente en tanto que la fuerza dure"<sup>79</sup>. A continuación se reproducía una carta de Joaquín Abarca, obispo de León, una de las cabezas del sector realista en la corte de Madrid, solicitando a Fernando VII que le excusara de prestar juramento a Isabel como princesa de Asturias<sup>80</sup>. Tras la argumentación jurídica de tono y estructura acostumbrada concretaba que le pedía "perdón a V. M. si se veía forzado a obedecer su conciencia". Escribía para trasladarle esta "íntima convicción" tras pasar horas rezando<sup>81</sup>. Aquella mañana del 20 de junio de 1833 en los Jerónimos, la huida del obispo leonés, que se encontraría con D. Carlos en Portugal al poco tiempo, no fue la ausencia que más se sintió. El arzobispo de Toledo, Pedro Inguanzo y Rivero estaba en la montaña de Santander tomando las aguas. En una exposición, enviada a la cámara de Castilla, y cuya copia recibió más tarde el nuncio en España, explicaba su viaje tras haber discutido la forma y palabras de la ceremonia con el gobierno y haberle expresado sus "escrúpulos" de conciencia. No era a ojos del arzobispo un asunto baladí: "los ejemplos y obligaciones de las autoridades, de las más altas a las más bajas, todo rueda y se afianza principalmente sobre la religión del juramento"<sup>82</sup>.

El vínculo con la monarquía, la más alta de todas las obligaciones, pasaba por esa conciencia. No era una cuestión que solo afectara a una "instancia" tan alta

<sup>77</sup> TACKETT, T.: *Religion, Revolution and Regional Culture in Eighteenth-Century France: the Ecclesiastical Oath of 1791*, Nueva York, Princeton University Press, 1985.

<sup>78</sup> CHANGY, H.: *Le mouvement légitimiste sous la monarchie de Juillet*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2004, p. 98.

<sup>79</sup> *La vérité sur les événements qui ont eu lieu en Espagne depuis la maladie du roi ; par un légitimiste espagnol, à tous les légitimistes d'Europe*, Seconde Édition. La Haye, 1833 (en p. 1 el editor aclara que una versión anterior ha sido publicada en París).

<sup>80</sup> El protagonismo del obispo de León en ese sector de la corte en SUÁREZ, F.: *Los sucesos de la Granja*, CSIC, Madrid, 1953, puntualizado por GORRICO, J.: *Los sucesos de la Granja y el cuerpo diplomático*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1967; como señaló ARTOLA, M.: *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa-Calpe, 1968, p. 952 (nota 128). Recientemente, MORAL RONCAL, A. M.: *¡El enemigo en palacio!: afrancesados, liberales y carlistas en la Real Casa y Patrimonio (1814-1843)*, Alcalá, Universidad, 2005.

<sup>81</sup> *La vérité...* pp. 70 y 73-74.

<sup>82</sup> Archivo Segreto Vaticano/ Archivo Nunziatura Madrid/ 297/ 431-439. Para las cortes, LORENZANA DE LA PUENTE, F.: *La representación política en el Antiguo Régimen: las Cortes de Castilla, 1655-1834*. Madrid, Congreso de los Diputados, 2013.

como el arzobispo de Toledo. Las jornadas previas y posteriores a la solemne jura en Madrid fueron acompañadas en toda España con celebraciones en los lugares públicos y de una manera destacada en los templos. Las noticias que tenemos fueron que se registró, como en el caso de Cataluña, una resistencia popular muy evidente a los fastos por parte de un sector de la población, hasta el punto de que pudiera ser uno de los hitos decisivos en la preparación de la rebelión<sup>83</sup>.

En la disposición de la conciencia, como guía definitiva de la obligación política, en el corazón, expresando así, al mismo tiempo, la intimidad y la totalidad del sujeto en cuestión, existían precedentes muy cercanos. Ese lenguaje del “corazón” no pasaba por ser una novedad entre los españoles en esas fechas. En 1798, con otro ambiente político, esta vez en Madrid, Fray Sebastián Sánchez Sobrino, y esta vez franciscano, también lo había traído a colación<sup>84</sup>. Según decía en su *instrucción dogmático-política*: “La sumisión al Señor debe tener su origen en el corazón del vasallo” y algo más abajo, “[n]o faltará tal vez quien juzgue inútil la ilustración de una verdad demostrada en el corazón de todo buen Español. Porque es tan antigua y acreditada nuestra fidelidad a los Soberanos”. Una obediencia que tenía que ser “en sencillez de vuestro corazón” y así “no por temor servil, [...], sino por afecto de caridad”<sup>85</sup>. Apelar a la caridad no era un argumento extraño en la cultura política del momento. Al contrario, su centralidad como nexo de la comunidad católica permanecía pese a la creciente recepción del discurso de matriz jansenista que advertía de la existencia de las pasiones, el amor propio y el interés como posibles vías alternativas de fundamentación de la sociedad<sup>86</sup>. Incluso, es posible rastrearlo ya en el texto que habitualmente se coloca como inicio del “pensamiento reaccionario” español, *El soldado católico en guerra de religión* de Fray Diego José de Cádiz, esta vez capuchino, de amplia difusión los años subsiguientes<sup>87</sup>. El texto en efecto inaugura

<sup>83</sup> JACOB CALVO, J. – JORDA OLIVES, M.: “La Iglesia catalana en los inicios del régimen liberal (1832-1835)”, *Hispania*, Vol. 41 no. 149 (1981), pp. 589-620, esp. pp. 594-595. ANGUERA, P.: *Deu, Rei i Fam. El primer carlisme a Catalunya*, Barcelona, Abadía de Montserrat, 1995, pp. 66-85.

<sup>84</sup> Para su significado en su contexto, PORTILLO, J. M.: *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, CEPC, 2000, pp. 118 y ss.

<sup>85</sup> SÁNCHEZ SOBRINO, S.: *El vasallo fiel o instrucción dogmático-moral sobre los deberes que la Religión de Jesu Christo impone a todos sus hijos acerca de los soberanos*, Madrid, Barco López, 1798, pp. 52-53 y 85-86 y 50. El autor mantuvo lectores hasta varias décadas después, así se recibió cálidamente la publicación de un sermón suyo y animó a publicar más en *La Esperanza* 10-XI-1852, p. 3.

<sup>86</sup> VIEJO YHARRASSARRY, J.: “Caridad, amor propio y pasiones en la monarquía hispana de finales del siglo XVIII”, *Historia y política*, 19 (2008), pp. 103-128. CLAVERO, B.: *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milán, Giuffrè, 1991. Un uso aún más antiguo del corazón para significar amor esta vez entre territorios en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: “Lex Regia Aragonensium. Monarquía compuesta e identidad de reinos en el reinado de Felipe III” en su *Materia de España*, Madrid, Marcial Pons, 2006, esp. pp. 89-91.

<sup>87</sup> CÁDIZ, D. J.: *El soldado católico en guerra de religión. Carta instructiva, ascético-histórico-política, en que se propone a un soldado católico la necesidad de prepararse, el modo con que lo ha de hacer, y con que debe manejarse en la actual guerra contra el impío partido de la infiel, sediciosa y regicida asamblea de la Francia*, Madrid, Francisco de la Parte, (1794) 1814.

toda una tradición<sup>88</sup>. Sin embargo un aspecto, señalado en su día y no muy atendido es la naturaleza *ascético-histórico-política* de la obra y hago hincapié en el primer adjetivo<sup>89</sup>. El libro se trataba de una especie de devocionario para soldados que al tiempo que alababa su participación en la guerra daba consejos para la salvación de su alma: "nunca debes alejar de tu corazón la caridad, porque está aún en los lances más sangrientos no se debe separar de ti". En buena línea con la trayectoria de su autor, célebre por sus sermones, antes que de una teorización política, se trataba de una predicación<sup>90</sup>. También en este punto parece imposible comprender el carlismo como un fenómeno desgajado de los capítulos previos de la contrarrevolución en España<sup>91</sup>. Entre los textos finiseculares y el estallido de la guerra carlista, se encuentran varios puentes, uno es la voluminosa *Biblioteca de Religión* aparecida en 1828. En uno de sus títulos se incluía esta advertencia del clero francés a su rey en 1770:

¿Sufiréis, Señor, le decía a Luis XV, que la totalidad de vuestro pueblo se corrompa y prevarique? ¿qué vuestra suerte y heredad sea presa del espíritu de las tinieblas? ¿qué el Dios por quien reináis, no sea conocido en vuestro imperio? ¿qué la fe de vuestros predecesores se extinga en el corazón de vuestros súbditos y con ella se acaben todos los sentimientos de amor, de sumisión y de fidelidad, que la misma fe había impreso en los corazones hacia vuestra sagrada persona?<sup>92</sup>

Que el animador de la publicación fuera el mencionado Inguanzo no parece una casualidad<sup>93</sup>. Una doctrina que no por amorosa era menos constitucional. En su *Diccionario de catalán-castellano* publicado, en 1839 en Barcelona, de nuevo el P. Fray Magín Ferrer aclaraba la cuestión. Entre los equivalentes castellanos que atribuía al vocablo catalán "amor", junto a "amor, cariño, estimación, inclinación" estaba "ley", palabra que también sugería como posible traducción de "afecte" y "fidelitat"<sup>94</sup>.

<sup>88</sup> PORTILLO, J. M.: *Revolución de...* pp. 227-228. También: ALONSO, G.: *La nación en...* p. 30 y ss.

<sup>89</sup> LÓPEZ-CORDÓN CÓRTEZO, M. V.: "Predicación e inducción política en el s. XVIII: Fray Diego José de Cádiz", *Hispania*, 138 (1978), pp. 71-119.

<sup>90</sup> CÁDIZ, D. J.: *El soldado católico...* p. 80.

<sup>91</sup> RÚJULA, P.: "Du royalisme au légitimisme. La contre-révolution en Espagne 1793-1840." en Y.-M. Bercé, *Les autres vendées. Les contre-révolutions paysannes au XIXe siècle*. París, CVRH, 2013. Sobre D. Carlos, MORAL RONCAL, A. M.: *Carlos V de Borbón*, Madrid, Actas, 1999.

<sup>92</sup> "Carta de la marquesa de Rochefort a la condesa de Molle, una y otra flamencas, en la cual le manifiesta los motivos de su sumisión a la Bula Unigenitus, y la exhorta a someterse también a ella" en *Biblioteca de Religión o sea Colección de obras contra la incredulidad y errores de estos últimos tiempos*. Tomo XX. Madrid, Aguado, 1828, pp. 348-349.

<sup>93</sup> IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ, J. M.: "Biblioteca de religión en tiempo sin historia" en P. Fernández Albaladejo y M. Ortega, *Antiguo Régimen...*, pp. 175-188. Sobre Inguanzo, CUENCA TORIBIO, J. M.: *Don Pedro de Inguanzo y Rivero*, Pamplona, Euns, 1965.

<sup>94</sup> FERRER, M.: *Diccionario de catalán-castellano*, Barcelona, Pablo Riera, 1839, pp. 12, 28 y 302. HESPANHA, A. M.: "La senda amorosa del derecho" en C. Petit (ed.), *Pasiones del jurista. Amor memoria, melancolía e imaginación*, Madrid, CEPC, 1997, pp. 25-56.

### *El corazón paternal del rey*

Para referirse a D. Carlos, la metáfora más recurrente en los textos carlistas era la de padre. Era ya una vieja tradición a esas alturas. Imaginar al rey como padre implicaba una comprensión en clave doméstica de la comunidad política. Fue una figura que incluso el liberalismo conservó en competencia con la de rey hermano y que, al mismo tiempo, guardaba estrecha relación con la estructura familiar y las implicaciones que tenía la paternidad, en contraste con la maternidad, en el seno de la familia, de la casa, incluso con su estipulación jurídica. Así en cierto sentido cada familia era una monarquía, de manera que resultaba comprensible que la monarquía fuese también una familia<sup>95</sup>. Es de nuevo un lenguaje de dimensiones transnacionales e historia plurisecular, la cariñosa metáfora escondía un giro en las monarquías europeas de la *política* a la *policía*, un giro administrativista que lo alejaba del paradigma jurisdiccional. Ya que en las familias no había partes que enfrentar las decisiones se tomaban *sin estrépito ni figura de juicio*<sup>96</sup>. A falta de mayor indagación, la monarquía carlista funcionó en esos parámetros con la única limitación que la estructura provincial de buena parte de su reino efectivo le impuso, pese a sus intentos de obviarla. En ese contexto, el rey continuó siendo como en la ya disuelta monarquía el nexo entre los distintos cuerpos, en este caso provinciales, y fue la excusa para introducir una lógica administrativa que ignoraba fueros y diputaciones<sup>97</sup>.

Si la relación entre súbditos y monarca, como señalaba la metáfora patriarcal, solo podía ser en términos de desigualdad, sí había un elemento común que los igualaba. La conciencia de D. Carlos es repetidas veces mencionada en textos carlistas. Es su conciencia, como la de algunos de sus más conocidos leales, la que le impide reconocer a Isabel como princesa de Asturias según le confiesa a su hermano por carta<sup>98</sup>. Es su conciencia también la que invocan *59 realistas españoles*, más de una década después, protestando contra la abdicación que en el contexto de la negociación del matrimonio de Isabel II realizó en su hijo primogénito<sup>99</sup>. Si para

<sup>95</sup> BRICE, C.: “Métaphore familiale et monarchie constitutionnelle. L'incertaine figure du roi ‘père’ (France et Italie au XIXe siècle)” en G. Bertrand, C. Brice y G. Montègre (dirs.), *Fraternité: pour une histoire du concept*, Grenoble, Les Cahiers du CRHPA, nº 20, 2012. pp. 157-186, esp. 173 y ss. MACK-NIGHT, E. C.: *Aristocratic families in Republican France (1870-1940)* Manchester, University Press, 2012, pp. 139-140 y p. 143 (nota 71). La relevancia de lo familiar en los carlismos tardíos, a partir de 1870, ha sido subrayada por CANAL, J.: “La gran familia” en su *Banderas blancas, boinas rojas. Una historia política del carlismo, 1876-1939*, Madrid, Marcial Pons, 2006, pp. 237-260.

<sup>96</sup> FRIGO, D.: “La dimensione amministrativa nella riflessione politica (secoli XVI-XVIII) en *L'Amministrazione nella Storia Moderna*, Archivio-Nuova Serie, 3, Milán, 1985, pp. 21-94.

<sup>97</sup> Como mostró el revelador y ya clásico artículo de URQUIJO GORTIA, J. R.: “Represión y disidencia durante la primera guerra carlista: la policía carlista”, *Hispania*, 45/159 (1985), pp. 131-186. Para las implicaciones de la estructura provincial en cuestión y su relación con el monarca, PORTILLO, J. M.: *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*, Madrid, CEC, 1991.

<sup>98</sup> *Fastos españoles*, Madrid, Ignacio Boix, 1839. p. 274.

<sup>99</sup> Sobre el matrimonio BURDIEL, I.: *Isabel II...* pp. 159-181.

los firmantes ha sido "su conciencia" el motivo de pronunciamiento, apelaban de igual manera a que el rey no firmara "contra su conciencia"<sup>100</sup>.

Esa obligación ante su conciencia introducía también al rey en los dominios de la caridad, el rey también tenía un corazón. Con frecuencia en los despachos que la corte carlista enviaba y recibía durante la guerra a sus diferentes representantes por Europa se hace mención a este corazón de manera análoga a como es fácil encontrarlos en textos referidos a otros reyes desde algún tiempo atrás. Gabriel de Flórez, enviado carlista a la corte de Turín, acusaba el recibo el 29 de mayo de 1835 de la relación de "hechos en que con más particularidad" había sobresalido "la magnanimidad y clemencia del virtuoso corazón del Rey N. S." que pensaba publicitar lo más posible<sup>101</sup>. Poco después en otro despacho esperaba que el "piadoso corazón del Rey N. S." le concediera un socorro<sup>102</sup>. Era a su "corazón paternal" al que un extranjero, Eugen de Marqui, pedía permiso para alistarse en sus tropas, el mismo que no podía "mirar con indiferencia" la desventurada suerte de unos "leales súbditos suyos" que habían sido presos en Portugal, "una misión" que interesaba tanto "al corazón de SM"<sup>103</sup>.

En esas apelaciones al corazón parecían resonar un lenguaje de progresiva popularización entre los católicos<sup>104</sup>. La devoción al Sagrado Corazón de Jesús había nacido en el s. XVII en Francia, en el contexto de emergencia de devociones concordantes con el espíritu de la Reforma católica que apostaban por una vinculación más personal entre Dios y el fiel. La devoción al Sagrado Corazón era, y es, aceptable en la teología católica, e incluso recomendable, en tanto que símbolo del amor de Cristo por los seres humanos, un amor que es sinónimo de la caridad<sup>105</sup>. Sin necesidad de subrayar la identificación que alcanzaría esta devoción con la contrarrevolución hasta materializarse en el norte de París en una gran basílica en expiación por las jornadas revolucionarias de la Comuna, su posterior éxito como resumen y bandera de un proyecto político católico ilumina la penetración que esta devoción tenía entre los legitimistas<sup>106</sup>. De hecho esta

<sup>100</sup> *Protesta que hacen 59 realistas contra la abdicación de su Rey Don Carlos V*, París, Blondeau, 1845, p. 8 y p. 10.

<sup>101</sup> BRAH/ Fondo Carlitas/9/6696/8.

<sup>102</sup> BRAH/ Fondo Carlitas/9/6696/66.

<sup>103</sup> BRAH/ Fondo Carlitas/ 6704/ Carta del 24 de junio de 1838 (traducción propia) BRAH/Fondo Carlitas/9/6696/Comisión dada a Antonio Movillón/81; BRAH/Fondo Carlita/ Comisión dada a Antonio Movillón/Carta del Barón de los Valles. Londres el 15 de junio de 1836.

<sup>104</sup> FROESCHLE-CHOPARD, M. H.: "La dévotion au Sacré-Cœur. Confréries et livres de piété", *Revue de l'histoire des religions*, 217 (sept-dic. 2000), pp. 531-546. MENOZZI, D.: *Sacro Cuore. Un culto tra devozione interiore e restaurazione cristiana della società*, Roma, Viella, 2001.

<sup>105</sup> HERIS, CH-V.: "The Theological Basis of Devotion to the Sacred Heart", *The Furrow*, 4/6 (jun. 1953), pp. 324-332.

<sup>106</sup> HARVEY, D.: "Monument and Myth", *Annals of the Association of American Geographers*, 69/ 3 (1979), pp. 362-81.

devoción había sido una de las piedras de toque en la división interna en la Iglesia durante el s. XVIII entre los partidarios de una religiosidad menos sentimental e interior identificados normalmente como jansenistas y quienes con los jesuitas como paladines persistían en una expresividad religiosa menos contenida. Un enfrentamiento que también tuvo lugar en el seno de la Monarquía Católica, por ejemplo en el Río de la Plata<sup>107</sup>. Una devoción de la que participaba el propio D. Carlos y que no conocía de fronteras en la Europa católica<sup>108</sup>. No por casualidad, el gran renovador de la Iglesia Católica en Inglaterra, John Henry Newman, escogió como lema cardenalicio *cor ad cor loquitur*, que resumía un pasaje de San Francisco de Asís referente a la comunicación amorosa entre el corazón de Cristo y el corazón del hombre<sup>109</sup>.

En una conversación muy similar y acechado por la indigencia, León Díez escribía a D. Carlos en abril de 1839 en Tolosa, la española, con ortografía y caligrafía que revelaban muy poca instrucción —y le enmarcan en ese *discurso popular* del carlismo— para pedirle, ante la imposibilidad de encontrar otra ocupación “fuera de las armas”, que le concediera la admisión en “el Batallón de Voluntarios distinguidos de Madrid” para así “prestar en el servicio que desea el corazón del solicitante” seguro de conseguirlo “del corazón de VM”<sup>110</sup>.

### *Conclusiones: conciencia, corazón y monarquía*

En este artículo he tratado de reconstruir el contexto transnacional de la cultura política del carlismo en torno a una palabra —corazón— que considero clave para comprender el vínculo que reconocían con la monarquía. En ese sentido, creo que es necesario tener en cuenta tanto los debates propios de la teología católica, como su particular recepción en el seno de la monarquía católica, así como la sentimentalidad del romanticismo. Ambos elementos han carecido de la suficiente atención. Para el caso español, el romanticismo ha sido vinculado con mayor facilidad y frecuencia a los liberales. Sin embargo, los textos carlistas, como he tratado de explicar, también tienen una historia intelectual que atraviesa lenguas y fronteras. No estaban al margen de la cultura de su tiempo ni eran impermeables a sus lenguajes políticos. En ese sentido, creo que la recepción de Burke que he creído detectar es un buen ejemplo. Considero que la monarquía para los carlistas estaba anclada en su corazón. Con la palabra corazón querían

<sup>107</sup> LIDA, M.: “Las devociones religiosas y la familia Funes. Identidad familiar, escatología y política en Córdoba, 1767-1810”, *Cuadernos de Historia. Serie Económica y Sociedad*, 6 (2004), pp. 191-214.

<sup>108</sup> BULLÓN DE MENDOZA, A.: *La primera guerra...* p. 568 (nota 67).

<sup>109</sup> DAVIS, H. T.: “Cor ad cor loquitur: what does the papal visit motto really mean?”, *Catholic Herald*, 13 de Agosto de 2010. [www.catholicherald.co.uk/commentandblogs/2010/08/13/cor-ad-cor-loquitur-what-does-the-papal-visit-motto-really-mean/](http://www.catholicherald.co.uk/commentandblogs/2010/08/13/cor-ad-cor-loquitur-what-does-the-papal-visit-motto-really-mean/) (consultado el 6 de abril de 2017).

<sup>110</sup> BRAH/Fondo Carlista/ 9/6704. Sobre el “discurso popular” PAN-MONTOJO, J. y MARTÍNEZ DORADO, G.: “El primer carlismo, 1833-1840”, *Ayer*, 38 (2000), pp. 35-64.

significar el ámbito de su intimidad donde la conciencia confluía con su voluntad impregnada de emoción. Una dimensión de gracia y pecado junto a la expresividad propia del romanticismo, transversal a diversas culturas políticas y algunas de las últimas consecuencias de los hábitos devocionales de la Reforma católica confluían en una ligazón en conciencia, sentimental y virtuosa con el rey. Una vinculación que leían en términos de obligación, pero una obligación en la caridad. Era una persistencia de una discusión propia de la Ilustración. Al insistir en la conservación de la caridad y de esa dependencia, entre rey y súbdito, entre rey y vasallo, de corazón a corazón, se transparentaba una concepción de la comunidad y del poder en todo alternativa a la emergencia de una esfera pública fundamentada en el interés. El corazón de los carlistas se enfrentaba al mundo dividido que se estaba imponiendo y separaba lo religioso y lo secular, la razón y la emoción, lo público y lo privado<sup>111</sup>. Es imposible, por tanto, comprender su cultura, desde un concepto de “religión” fabricado para escindir lo que hasta entonces, y aun para los carlistas, era una unidad<sup>112</sup>. Respecto a los sentimientos —asignando además papeles diferenciados a mujeres y varones— ese pretendido “proceso de civilización” también se cobró sus piezas<sup>113</sup>. Así el corazón de los carlistas tenía algo de romántico, pero más de católico y su monarquía se entendía en esos parámetros. El lenguaje y los conceptos que informaban su imaginación política se hacían presentes tanto en un sermón, como en un periódico.

No solo lo manifestaban ellos, sino que era también advertido por sus observadores. Así explicaba el historiador liberal Antonio Pirala, en el discurso preliminar a su *Historia de la guerra civil*, que “el poder de una causa que tales trastornos producía” se fundaba en “las convicciones” que eran “hijas del corazón”<sup>114</sup>. Jaime Balmes, por su parte, explicitó aún más las consecuencias de ese corazón. En su intento de casar a Isabel II con el hijo de D. Carlos, recordaba que los carlistas no lo eran solo por una cuestión dinástica, sino porque el infante había encarnado “los sentimientos más poderosos del corazón”. Aquellos “monárquicos y religiosos” a los que su proyecto matrimonial buscaba reintegrar mantenían un vínculo con la monarquía constitutivamente distinto a lo imaginado por el liberalismo, su obligación política respondía a otro tipo de mandatos, para ellos, “los que

<sup>111</sup> Para la gestación de esa escisión, no por clásica resulta menos relevante la explicación de KOSE-  
LLECK, R.: *Crítica y crisis. Un estudio sobre la patogénesis del mundo burgués* (Edición de J. A. Pardos),  
Madrid, Trotta Ediciones-UAM, (1959) 2007.

<sup>112</sup> NONGBRI, B.: *Before religion: a history of a modern concept*, New Haven y Londres, Yale Uni-  
versity Press, 2013. BOSSY, J.: “Some elementary forms of Durkheim”, *Past & Present*, 95/1-1 (1982),  
pp. 3–18.

<sup>113</sup> ROSENWEIN, B. H.: “Worrying about emotions...” pp. 826-828. ELIAS, N.: *Über den Prozeß der  
Zivilisation*, Basilea, Verlag Haus zum Falken, 1939.

<sup>114</sup> PIRALA, A.: *Historia de la guerra civil: y de los partidos liberal y carlista*, Vol. 1, Madrid, Mellado,  
1868, p. XI.

menos blasonan de teorías constitucionales”, la adhesión al trono estaba “en otra parte más segura, en su conciencia”<sup>115</sup>. Balmes, no dudaba en situar, como hiciera Ferrer, la formación de ese corazón durante la infancia “en su propia familia”<sup>116</sup>. Esta confluencia de lenguajes —el romántico, el teológico, el devocional— en torno al carlismo creo que situaron al “corazón” como un elemento clave de su cultura política que explica la identificación que *sentían* con su bandera política, una bandera que era un rey. La vigencia de esa identificación integral en cada carlista volvería a mostrar su vigencia. Aunque los perfiles de su monarquía, y de su cultura política, exigen aun mayor explicación, espero continuarlo desde estas premisas.

<sup>115</sup> BALMES, J.: “Examen de la cuestión del matrimonio de la reina Doña Isabel”, *El pensamiento de la nación*, 5-II-1845, p. 4. También han destacado la visión de Balmes en la caracterización del carlismo PAN-MONTOJO, J. y MARTÍNEZ DORADO, G.: “El primer...” pp. 54-57. Sobre Balmes la referencia sigue siendo FRADERA, J. M.: *Jaume Balmes. Els fonaments racionals d'una política catòlica*, Vic, Eumo, 1996.

<sup>116</sup> BALMES, J.: *El Protestantismo comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilización europea* (Tercera Edición), París: Bouret y Morel, 1846, pp. 334-335.





**Varia**



*“Ni Caudillo ni Rey: República”.*  
*El republicanismo español*  
*como proyecto alternativo a la reforma*  
*política de la Transición (1975-1977)*

Jesús Movellán Haro

Universidad de Cantabria

Fecha de aceptación definitiva: 21 de diciembre de 2017

**Resumen:** Durante la Transición hacia la democracia en España los defensores del republicanismo histórico español, ya fuera desde el exilio -principalmente-, o desde la clandestinidad del interior, habían conseguido mantener vivo el imaginario republicano. Los defensores de esta cultura política tan diversa, reunidos entonces, sobre todo, bajo el partido republicano Acción Republicana Democrática Española (ARDE) y las instituciones del Gobierno de la República en el Exilio, plantearon una decidida oposición al proceso de apertura política posterior a noviembre de 1975. Una vez se consolidó la sucesión monárquica y se inició el propio proceso de transición, los republicanos buscaron participar en este nuevo contexto político, y es sobre sus reflexiones, propuestas y expectativas sobre lo que trataremos en este artículo.

**Palabras clave:** Transición, democracia, republicanismo, oposición antifranquista, República.

**Abstract:** During the Transition to democracy in Spain, Spanish Republicans, whether from exile or from secrecy, had managed to defend republicanism. The defenders of this diverse political culture, gathered together, under the Republican party ARDE and the institutions of the Government of the Spanish Republic in the Exile, formed a decided opposition to the process of political opening after November of 1975. When the process of political Transition began in Spain, Republicans tried to participate in this new political context, and it is about their reflections, proposals and expectations about what we are going to analyse along this article.

**Key words:** Spanish Transition, Democracy, republicanism, opposition to Franco, Republic.

## Introducción

¿Cómo ha de haber ciudadanía si nadie pone el menor interés en que las leyes se cumplan<sup>1</sup>?

Durante los primeros años de la década de los setenta la crisis interna del régimen franquista reforzó la expectativa sobre el cada vez más próximo final de la dictadura. El asesinato de Luis Carrero Blanco, presidente del Consejo de Ministros, en 1973, las disputas de las diferentes familias de la dictadura y la contestación social a las instituciones en busca de libertades individuales y colectivas llevaron finalmente a que la muerte de Franco, en noviembre de 1975, marcara un hito en la propia supervivencia posterior del régimen. Desde un sector del gobierno y las instituciones postfranquistas se puso en marcha un periodo de apertura que llevó, años después, al establecimiento de un régimen parlamentario y pluralista. Durante este proceso, conocido como el de transición hacia la democracia, la presencia de las distintas fuerzas de la oposición antifranquista tuvo una relevancia fundamental, estudiada desde hace décadas por la historiografía<sup>2</sup>.

A este respecto, el presente texto se centra en un grupo poco estudiado en las investigaciones sobre la Transición. Los representantes del republicanismo histórico español han suscitado el interés de los historiadores sobre todo en el marco cronológico y circunstancial del exilio y así puede comprobarse en los trabajos de Àngel Duarte Montserrat, Alicia Alted Vigil, Jorge de Hoyos Puente o Geneviève Dreyfus-Armand<sup>3</sup>. Indudablemente, la experiencia del destierro tras la Guerra Civil propició un nuevo periodo de reflexión en el seno del republicanismo acerca de los ideales de libertad, responsabilidad, justicia, participación política o democracia, y por consiguiente *República*, entendida como praxis de

<sup>1</sup> ALBORNOZ, A.: *La tragedia del Estado español*, Madrid, Caro Raggio, 1925, p. 11.

<sup>2</sup> JULIÀ, S.: *Los socialistas en la política española (1879-1982)*, Barcelona, Taurus, 1997; ANDRADE, J. A.: *El PCE y el PSOE en (la) transición: la evolución ideológica de la izquierda durante el proceso de cambio político*, Madrid, Siglo XXI, 2012; QUIROSA-CHEYROUZE, R.: *La sociedad española en la Transición: los movimientos sociales en el proceso democratizador*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011; MATEOS, A. (ed.): *Transición y democracia. Los socialistas en España y Portugal*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 2015; del mismo autor: *Historia del antifranquismo: Historia, interpretación y uso del pasado*, Madrid, Flor del Viento, 2011; MOLINERO, C. e YSÀS, P. (eds.): *Las izquierdas en tiempos de transición*. Valencia, PUV, 2016.

<sup>3</sup> DREYFUS-ARMAND, G.: *El exilio de los republicanos españoles en Francia: de la guerra civil a la muerte de Franco*, Barcelona, Crítica, 2000; DUARTE, A.: *El otoño de un ideal. El republicanismo histórico español y su declive en el exilio de 1939*, Madrid, Alianza, 2009; del mismo autor: *El republicanismo: Una pasión política*, Madrid, Cátedra, 2013; GABRIEL, P. y DUARTE, A.: "El republicanismo español", *Ayer*, 39 (2000); HOYOS PUENTE, J.: *La utopía del regreso: Proyectos de Estado y sueños de nación en el exilio republicano en México*, México D.F., El Colegio de México, 2012; ALTED VIGIL, A.: *La voz de los vencidos. El exilio republicano de 1939*, Madrid, Aguilar, 2012.

la *Res Publica*<sup>4</sup>. Los republicanos exiliados<sup>5</sup> a los que estudiamos mantuvieron la comunicación con aquellos que habían permanecido en la clandestinidad, y todo ello permitió que se llegase a los años setenta con un proyecto político que no dejó de tener la vista puesta en los problemas de España y en cómo abordarlos, como veremos.

En líneas generales, la historiografía que se ha acercado a la experiencia de los republicanos desde el final del régimen franquista ha mantenido un enfoque negativo: el republicanismo liberal español, condicionado por cuatro décadas de exilio en México y Francia (sobre todo), no habría encontrado su sitio a partir de 1975 en España. El desgaste biológico de la mayor parte de los exiliados, la falta de contacto con el interior desde los países de acogida, o incluso cierto estado de "ensoñación" acerca de lo que recordaban sobre qué era España para ellos, habría generado unas expectativas que pronto se tornaron en desilusión y frustración. Tal es así que no pocos exiliados decidieran regresar a los lugares donde habían vivido en calidad de refugiados durante tantos años<sup>6</sup>. Más allá de intentos puntuales por aclimatarse a la nueva realidad española, lo que se ha tendido a valorar es, en definitiva, la irrelevancia del discurso republicano durante la transición política posterior al Franquismo, y ello explica la práctica ausencia de trabajos enfocados al estudio de los republicanos españoles en este proceso<sup>7</sup>.

No obstante, esta es la razón principal por la que creemos que debe hacerse un esfuerzo interpretativo sobre la relevancia de los republicanos durante el proceso posterior a la muerte de Franco. Como otro grupo de la oposición al régimen franquista, los republicanos liberales reacomodaron su discurso a las nuevas circunstancias desde finales de los años sesenta y las reflexiones de sus principales ideólogos y líderes lo demuestran. La alternativa republicana no fue tan irrelevante durante la Transición como pudiera pensarse y mediante un análisis de los discursos de algunos de los "próceres republicanos" de los años setenta podemos

<sup>4</sup> Sobre la idea alternativa de la *Res Publica* como praxis de un *ethos* puramente republicano más allá del liberalismo, resulta una lectura muy interesante la obra de MIRAS ALBARRÁN, J.: *Praxis política y Estado republicano. Crítica del republicanismo liberal*, Barcelona, El Viejo Topo, 2016.

<sup>5</sup> Aunque puede entenderse que por "republicanos del exilio" nos referimos a todos aquellos que marcharon de España después de la Guerra Civil, en este texto solo se llamará así a los integrantes del republicanismo histórico español, en el seno del Gobierno de la República en el Exilio y del partido político ARDE. Hablaremos, por consiguiente, de los republicanos liberales.

<sup>6</sup> Tal puede ser el caso de Francisco Giral, por ejemplo, sobre el que hablaremos en este artículo y a quien Jorge de Hoyos tuvo ocasión de estudiar en un artículo de *Historia del Presente*, que refleja esta línea interpretativa sobre la Transición y la llegada de los exiliados. Vid. HOYOS PUENTE, J.: "Las limitaciones de la Transición española. El imposible retorno de los republicanos de ARDE, los casos de Victoria Kent y Francisco Giral", *Historia del Presente*, 23 (2014).

<sup>7</sup> Precisamente, sobre el republicanismo español durante la Transición como realidad específica más allá de la coyuntura del exilio, vid. CASTELLANOS LÓPEZ, J. A.: "El republicanismo histórico en la transición democrática: de la lucha por la legalidad a la marginalidad política", en J. S. Pérez Garzón (ed.), *Experiencias republicanas en la Historia de España*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2015, pp. 289-344.

constatar que su falta de visibilidad en el proceso de apertura política no tuvo tanto que ver con una ausencia de proyecto para el futuro o de un supuesto delirio utópico sobre España, cuanto sí de una coyuntura conflictiva entre lo que ellos mismos defendían y lo que desde los gobiernos de la monarquía de Juan Carlos I se pretendía llevar a cabo. Esta difícil situación de conflicto condicionó la presencia del republicanismo en el juego político de la Transición, y fue la causa principal de su crisis interna y ruptura posterior a partir de 1977, cuando un sector de ARDE se desgajó del partido y refundó Izquierda Republicana; a partir de aquellos momentos, y no antes, el republicanismo perdería realmente cualquier posibilidad de hacerse visible ante la sociedad española.

Para poder confirmar estas propuestas, recurriremos a la prensa republicana del momento, en particular a *República Española* como órgano de ARDE, y a algunos de los ensayos y discursos políticos de los principales líderes del republicanismo de estos años, tales como Fernando Valera, José Maldonado o Francisco Giral, así como a sus testimonios y a los de otros republicanos dentro y fuera de España. Las fuentes utilizadas para este trabajo han sido recopiladas tras la consulta de diferentes archivos como los de la Fundación Pablo Iglesias, donde se halla además la biblioteca del CIERE, y el Archivo Histórico de Asturias. Asimismo, pudimos acceder a los archivos privados de Francisco Giral González y Jesús Bernárdez Gómez, actualmente bajo custodia de sus respectivos herederos, a quienes aprovechamos para agradecer por medio de estas líneas su buena disposición en la consulta y recopilación de información de sus fondos documentales.

### *Una nueva esperanza: el republicanismo, ante la muerte de Franco y el inicio de la transición política (1975-1976)*

A lo largo de la segunda mitad de 1975, mientras el general Franco agonizaba, los republicanos españoles presentes en la clandestinidad del interior de España y en el exilio planteaban las opciones que se presentaban para un futuro inmediato. La monarquía de Juan Carlos I muy probablemente intentaría llevar a cabo reformas próximas a lo que durante décadas ellos mismos habían propuesto, con la diferencia fundamental de que esa tendencia reformista desde el Estado silenciaría, precisamente, cualquier referencia a la República y sus defensores. En abril de 1975, Andrés Cecilio Márquez, republicano en la clandestinidad, señalaba en *República Española*:

En la España de hoy, cuando se especula sobre el próximo futuro se observa un curioso fenómeno contradictorio en apariencia: se puede hablar de todo y de hecho así se hace, menos de la República y los republicanos. [...] Hasta se maneja con atrevimiento el concepto Libertad-liberalismo, dañino hasta hace poco, y el término democracia es invocado incluso por los jefes del régimen, ya despojado del aditivo “orgánica”, que no ha logrado la fusión en medio siglo de estéril maridaje. [...] La consecuencia que de todo ello parece derivarse

es la intención de instaurar en España después de la inevitable sucesión, un régimen de libertad y democracia. [...] Un régimen, en fin, que propugne, implante y desarrolle todos y cada uno de los principios republicanos... pero sin la República<sup>8</sup>.

Como parte de la oposición antifranquista, los representantes del republicanismo histórico español atesoraban un discurso propio alejado de los preceptos de los partidos de clase, pero con grandes expectativas de cohesión y armonía social. Gran parte de sus propuestas, sin embargo, podían ser utilizadas por el gobierno postfranquista como hoja de ruta hacia la *apertura política*, y es esta cuestión la que criticaba Andrés C. Márquez en 1975. Esta idea de supuesta apropiación del discurso republicano fue aireada igualmente por el Gobierno de la República en el Exilio añadiendo que, si se pretendía promover una reforma hacia un sistema liberal y en última instancia democrático, la única vía posible sería la que ellos defendían. La razón de esta afirmación la encontramos en que, para los republicanos, Juan Carlos I no podría dirigir ni "personificar la reconciliación nacional, ni la apertura democrática", y no por el hecho de ser rey, y por tanto contrario a la república si se entiende esta como anti-monarquía, sino por su falta de legitimidad moral y política: "Se olvida que fue elegido por la sola voluntad del Caudillo, para perpetuar su régimen. Por otra parte, el príncipe ha jurado solemnemente hacerlo"<sup>9</sup>.

La monarquía de Juan Carlos I encarnaba la continuación del régimen franquista, teniéndose en cuenta que el entonces príncipe de España había sido designado sucesor de Franco en la Jefatura del Estado y ello era causa de ilegitimidad política frente a la República. Al mismo tiempo, esta era asimilada con la democracia liberal y por consiguiente con la expresión de conceptos tan importantes para el republicanismo liberal-demócrata (procedente de la tradición de la Acción Republicana de Manuel Azaña y de la experiencia reformista del primer bienio de la II República)<sup>10</sup> como la *soberanía nacional*, la *voluntad general* o la *independencia de la nación*. A tal efecto, los republicanos, después la designación de Juan Carlos de Borbón en 1969, habían retomado la línea discursiva legitimista más aguerriada en favor de la legalidad republicana frente al Franquismo, pensando

<sup>8</sup> MÁRQUEZ, A. C.: "Razón de la República", *República Española: Órgano de Acción Republicana Democrática Española*, 1/7/1975, p. 3.

<sup>9</sup> "Hacia el fin de la era franquista: Declaración del Gobierno de la República en el Exilio", en *República Española...*, 1/7/1975, p. 8.

<sup>10</sup> La influencia del pensamiento de Manuel Azaña en el republicanismo de ARDE y de los republicanos de la Transición es indiscutible, así como el de la experiencia del periodo 1931-1933 y sus responsables en el gobierno, como culmen del proyecto reformista y liberal de la República. Vid. JULIÁ, S.: *Vida y obra de Manuel Azaña (1880-1940)*, Barcelona, Taurus, 2008; SUÁREZ CORTINA, M. y FORCADELL, C. (eds.): "La Restauración y la República, 1874-1936", vol. III de la *Historia de las Culturas políticas en España y América Latina*, Madrid, Marcial Pons Historia/Prensas Universitarias de Zaragoza, 2015; AZAÑA, M.: *Obras completas*, México D.F., Oasis, 1968.

que la sociedad española respondería rápidamente a su llamada; esto se debía a que la concepción que los republicanos tenían del *pueblo* español era la de una sociedad secuestrada, cuya soberanía había sido usurpada por el régimen franquista y sobre la que se había generalizado una *damnatio memoriae* total hacia la República y cuanto tuviera que ver con ella. Fernando Valera (último presidente del Consejo de Ministros en el exilio), a mediados de diciembre de 1975, hacía hincapié en estas circunstancias:

[...] Todo el mundo llega a creer que la República española ha dejado de ser el problema, pues que ahora, desaparecido Franco, ya hay en España una monarquía liberal legítima. [...] Don Juan Carlos no ha sido designado por el pueblo, sino por la voluntad omnímoda y carismática del Caudillo, y con el compromiso de perpetuar la usurpación y secuestro de la soberanía nacional. [...] No se puede empezar como Fernando VII, para terminar como Isabel II de Inglaterra. De “esperanza evanescente” calificó un eminente doctor de San Sebastián, que vino a visitarme el otro día, la suscitada artificialmente por los medios informativos de España y el extranjero. [...] Me causa rubor, por él y por los que fundaron esa esperanza evanescente, pensar que Don Juan Carlos pueda reverdecer las glorias de su antepasado<sup>11</sup>, diciendo para su sayo al jurar y rejurar, con el propósito de perjurar, la lealtad a los principios de la Monarquía franquista: España bien vale un perjurio<sup>12</sup>.

En primer lugar, resulta curioso comprobar cómo se asimilaba la imagen de Fernando VII, ancestro de Juan Carlos I, no ya con él, sino con Franco. La *instauración* de 1969, condicionada por la creación de un *Reino* fiel a los principios del Movimiento Nacional, era interpretada por los republicanos como un episodio comparable a la entrada de los Cien Mil Hijos de San Luis<sup>13</sup>. Incluso si se miraba más detenidamente hacia el pasado, el final de la Guerra Civil en 1939, con la caída de la democracia republicana, podía compararse con el del Trienio Liberal, en 1823. Es entendible, por tanto, que Franco y Fernando VII recibieran la misma consideración moral y, en ese sentido, ahondando en la *inmoralidad* de Fernando VII, la legitimidad de Juan Carlos de Borbón podía ser comparable a la de José Bonaparte.

Por otra parte, los republicanos no solo criticaban la ilegitimidad del nuevo rey tras la muerte de Franco, sino que generaban un hilo conductor entre ellos, como republicanos liberales, y la tradición liberal que partía de las Cortes de Cádiz y la insurrección de Riego en 1820, lo que les servía para añadir una mayor

<sup>11</sup> Se refiere aquí a Enrique IV de Francia (1553-1610), al que se atribuye la frase *París bien vale una misa*, que, como vemos, parodiaba Valera con el *España bien vale un perjurio*.

<sup>12</sup> VALERA, F.: *La monarquía contra la nación*, París, Ediciones de Información y Propaganda de la República Española, 1976, pp. 6-7.

<sup>13</sup> Vid. VALERA, F., *op. cit.*; del mismo autor, *Ni caudillo ni rey: república*, México D.F., Finisterre, 1974; *Lealtad a la República (cartas a un jurista español)*, Valencia, Círculo Cultural Fernando Valera, 1981; MALDONADO, J.: *Por la Reconquista de la República*, París, República Española, 1976.

legitimidad histórica a su discurso y justificaba la propia existencia del republicanismo como grupo político con una tradición diferenciada y mucho más extensa que la de otras fuerzas de la oposición; tampoco es desdeñable la identificación de la dinastía borbónica como experimentada en el perjurio y las traiciones, al enlazarla con el *pragmatismo* político del postfranquismo y de algunos sectores de la oposición, como los socialistas y los comunistas, igualmente criticados por los miembros del republicanismo español<sup>14</sup>.

En consecuencia, no es de extrañar que los republicanos se apresurasen a ondear la bandera de la legitimidad republicana (como, por otra parte, llevaban haciendo durante décadas) no solo como garante de la legalidad previa a la Guerra Civil, sino también como depositaria de una larga tradición en la experiencia del liberalismo español denostado igualmente por el régimen franquista. Y precisamente, entre las ideas principales del discurso liberal se encontraba la *soberanía nacional*. La usurpación en el libre derecho de esta soberanía, llevada a cabo por el régimen franquista después de 1939, fue indudablemente una de las principales reivindicaciones de los representantes del republicanismo histórico y a ella se aferraron durante los primeros momentos de la Transición, tal y como habían hecho a lo largo de la dictadura franquista, ya fuera en el exilio o la clandestinidad.

Por esta razón, el argumento esgrimido por el Gobierno de la República en el Exilio, junto con ARDE, fue el de la necesidad fundamental de que la soberanía nacional se expresase libremente y decidiera por sí misma el régimen que quería otorgarse. Muerto Franco, los republicanos defendían la apertura de un periodo constituyente sin signo institucional durante el que se convocarían elecciones generales para elegir un gobierno que dirigiera el proceso de transición posterior y mediante el que la sociedad española (el *pueblo*, al que siempre aludían los republicanos) decidiría la forma de Estado que prefiriese, fuera una monarquía o una república<sup>15</sup>. Los republicanos no habían renunciado al restablecimiento de la República; al mismo tiempo, la idea de *democracia* para los representantes del republicanismo histórico estaba necesariamente unida a la de la *Res Publica*, incluso si esta fuera una república "coronada" al estilo de las monarquías del Norte

<sup>14</sup> Vid. "El Partido Socialista y los republicanos", *República Española: Órgano de Acción Republicana Democrática Española*, 15/2/1976, pág. 8; "De una carta de España", en *República Española...*, 15/3/1976, pp. 5-6.

<sup>15</sup> El debate acerca de cómo restablecer las libertades democráticas en España pasó por sucesivas etapas a lo largo de las casi cuatro décadas que se extendió la dictadura franquista. Desde la lucha directa de la ANFD a mediados de los años cuarenta, la oposición al régimen, en términos generales, hubo de repensar la manera en que plantar cara a la dictadura, y también la forma en que podría volver un sistema democrático a España, antes o después. Vid. SÁNCHEZ-CERVELLÓ, J.: *La Segunda República en el Exilio (1939-1977)*, Barcelona, Planeta, 2011; FUENTES, J. F.: *Con el rey y contra el rey: los socialistas y la monarquía. De la Restauración canovista a la abdicación de Juan Carlos I (1879-2014)*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2016.

de Europa<sup>16</sup>. No obstante, confiaban en que un proyecto constituyente como el que deseaban establecer en España les acabaría dando la razón a ellos, habida cuenta de la supuesta opinión pública mayoritariamente favorable a la República, (idea defendida invariablemente por todos los correligionarios y simpatizantes del republicanismo liberal español)<sup>17</sup>.

Sin embargo, el reformismo de los gobiernos de la monarquía (y para el periodo que estamos tratando, los de Adolfo Suárez a partir de julio de 1976) no parecía dar opciones a la alternativa plebiscitaria de los republicanos. Por este motivo, y ante la negativa de una solución como la que se proponía desde el republicanismo, el gobierno exiliado de París, junto con ARDE (su Comité Ejecutivo Nacional, así como las agrupaciones de Francia y México, principalmente) e instituciones afines a ambos (como el Centro Republicano Español de México) hicieron un llamamiento al *pueblo español* para que se abstuviera de votar en el referéndum por la aprobación de la Ley para la Reforma Política, convocado el 15 de diciembre de 1976<sup>18</sup>. Pedir el voto negativo a los correligionarios republicanos en España habría supuesto equipararse a los discursos de la ultraderecha nostálgica, ostensiblemente contraria a la Ley para la Reforma Política, y, a fin de cuentas, la estrategia de ARDE era participar en la vida política española y no debía promover malentendidos mayores, teniéndose en consideración los problemas que encontraba para calar en la opinión pública, por muy supuestamente republicana que esta pudiera ser<sup>19</sup>.

<sup>16</sup> El propio presidente de la República en el Exilio, José Maldonado, reconocía la viabilidad de las monarquías europeas, por ser parlamentarias, y someterse, en definitiva, a las decisiones de la soberanía nacional. No era ése el caso de la monarquía española, impuesta por el régimen franquista, y ahí radicaba la diferencia principal. Ante tal tesitura, los republicanos españoles solo podrían defender la salida republicana para la consecución de una democracia plena, tal y como la concebían. Vid. MALDONADO, J.: *Discurso conmemorativo del XLV aniversario de la proclamación de la IIª República Española*, París, 25/4/1976. ES.33044.AHA/JMG-Caja 37.109/2.

<sup>17</sup> Años después, en 2016, este debate volvió a hacerse público, al comprobarse cómo, en una entrevista realizada en 1995 a Adolfo Suárez por Victoria Prego, el miedo del Gobierno Suárez de 1976 podría haber sido real, ante un posible resultado pro-república si la opción plebiscitaria sobre la forma de Estado hubiera tenido lugar. Vid. “Así confesó Adolfo Suárez por qué no hubo referéndum monarquía o república: hacíamos encuestas y perdíamos”: [www.lasexta.com/programas/sexta-columna/noticias/asi-confeso-adolfo-suarez-por-que-no-hubo-referendum-monarquia-o-republica-haciamos-encuestas-y-perdiamos\\_20161118582ef9fe0cf244336f09709f.html](http://www.lasexta.com/programas/sexta-columna/noticias/asi-confeso-adolfo-suarez-por-que-no-hubo-referendum-monarquia-o-republica-haciamos-encuestas-y-perdiamos_20161118582ef9fe0cf244336f09709f.html) (Recuperado: 21/3/2017, 16:10).

<sup>18</sup> “No, al referéndum. Declaración de ARDE”, en *República Española: Órgano de Acción Republicana Democrática Española*, 30/11/1976, p. 6.

<sup>19</sup> Buena muestra de esta intención por participar en la vida política española la encontramos en la prensa del momento, mediante distintas notas dirigidas a la opinión pública: “ARDE: Propósito de participar pacíficamente en el futuro político español”, *Pueblo*, 24/8/1976; “Próximo Congreso de Acción Republicana Democrática Española”, *Ya*, 24/8/1976; “Acción Republicana Democrática Española, que se considera *el único partido republicano de significación* nacional ha hecho público, en una nota, su propósito de participar pacíficamente en el futuro político español” [...], fragmento de reseña publicada en *El País*, 25-VIII-1976

Sea como fuere, el resultado del referéndum sobre la LRP no sorprendió a los republicanos. A finales de diciembre de 1976, Jesús Bernárdez, dirigente de ARDE que regresó del exilio mexicano junto a Francisco Giral, hacía algunas consideraciones acerca del camino a seguir, una vez se había aprobado aquella ley:

[...] Como se esperaba se celebró el referéndum con los resultados previstos. Destaca sin duda alguna el fracaso excepcional del búnker franquista; todo el mundo está de acuerdo en que forman parte ya de la prehistoria política española. [...] La cuestión está claramente planteada: o se cuenta con la oposición o no hay posibilidad de democracia en España. [...] La política española en el momento actual necesita clarificarse. Cada grupo político ha de proclamar su verdadera posición sin ambigüedades de ninguna especie. La sincronización de las actividades de la oposición democrática es indispensable, pero debemos saber con toda claridad a dónde queremos ir. [...] Los republicanos estamos perfectamente definidos: nuestra única opción es y será siempre la República<sup>20</sup>.

Para participar en la política de España, los republicanos definieron su posicionamiento ideológico desde el primer momento, planteando que la suya no era la existencia de un partido o colectivo más de la oposición, sino que representaba la *posición*; con respecto a esta, Jesús Bernárdez señalaba en su discurso la necesidad de una oposición democrática honesta con sus planteamientos, así como su sincronización en la vida política española. Los republicanos eran conscientes de que la unión haría la fuerza frente al gobierno, pero no tal y como se habían generado las distintas alianzas políticas de la Transición. ARDE, como principal fuerza política republicana, no solicitó en ningún momento su ingreso ni en Coordinación Democrática, ni en la Plataforma de Convergencia Democrática, por sus malas relaciones con los comunistas del PCE, sobre todo, y por la falta de confianza en soluciones de este tipo<sup>21</sup>.

En este contexto, el rechazo a participar en alguna de las confluencias políticas de la oposición democrática impidió a los republicanos de ARDE contar con una mayor visibilidad que, llegado el momento, les hubiera permitido llevar a cabo su proyecto con mayor éxito. Sin embargo, habían preferido intentar sacar adelante sus propios pactos y alianzas, si bien terminaron en rotundos fracasos. La razón de los recelos hacia cualquier unión con otras formaciones políticas radicaba en que veían que sus intereses podían quedar completamente diluidos por el *prag-*

<sup>20</sup> BERNÁRDEZ, J.: "Sobre los resultados del referéndum de 1976" *passim*. AJBG. Caja 1-Discursos y conferencias.

<sup>21</sup> Hubo voces discordantes con este discurso mayoritario en el seno del republicanismo; Niceto Alcalá-Zamora y Castillo argumentó, ya en marzo de 1976, la necesidad de pactar con otras fuerzas políticas, más allá de con las que ya se tenía relación (caso de la minoría socialista del Gobierno de la República en el Exilio), vid. Carta de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo a Fernando Valera, México D.F., 17/3/1976, ARE.PFV/51-53. Tiempo después, en febrero de 1977, José del Río criticaba abiertamente la táctica "idealista" de la directiva de ARDE en vez de apostar por un mayor pragmatismo en las relaciones con los demás partidos de la oposición, en una carta a José Maldonado. Vid. Carta de José del Río a José Maldonado, Aroche (Huelva), 13/2/1977, ES.33044.AHA/JMG-Caja 37.107/2.

*matismo* de otros partidos políticos y con el que no coincidían en absoluto al concebirlo, en esencia, como una traición a las propias ideas y tradiciones de cada uno de ellos. Sea como fuere, lo cierto es que la negación de los republicanos de ARDE a colaborar con las fuerzas políticas más influyentes de la oposición terminó lastrando parte de su implantación en el interior de España, aunque de hecho hubieran conseguido reorganizarse desde la primavera de 1975<sup>22</sup>.

Por consiguiente, los comentarios de Bernárdez sobre la “clarificación” ideológica de la oposición guardaban una relación estrecha con las propias pretensiones de los republicanos, que se situaban a sí mismos en un estrato distinto de la oposición al régimen; pretendían ir más allá, diferenciándose de las otras fuerzas políticas, al defender la legitimidad republicana como expresión real de la democracia en España, y al no aceptar el pragmatismo de otros grupos (en particular, el de los socialistas del PSOE -reformado- y los comunistas). En el editorial de *República Española* del 15 de febrero de 1976, este discurso crítico sobre la *posición* del republicanismo frente al resto de la *oposición* era explicado con claridad:

Parece que está muy de moda, al día, declararse en la oposición en España. ¿Oposición a qué? Se supone que se trata de la oposición al franquismo [...]. Resulta que semejante régimen político [que] viene mandando en España desde hace 36 largos años, fue el resultado de una imposición. Imposición por la fuerza bruta, imposición cruenta a costa de millones de muertos en la guerra y en la postguerra. [...] ¿Se trata ahora de declararse en oposición a esa imposición? O es ingenuo o sería una macabra ironía de la historia que todavíauviésemos que declararnos, ahora, en oposición a esa imposición. [...] La Legitimidad republicana, mantenida pacífica y pacientemente a lo largo de 36 largos años; los Partidos republicanos, las Leyes republicanas, las Ideas republicanas, eso sí que es verdadera POSICIÓN. [...] Somos la posición, representamos la posición, y queremos defenderla con humanismo liberal, con civismo y con pacifismo<sup>23</sup>.

Para los republicanos, la idea de proclamarse como otro grupo de *oposición del régimen* los hacía estar insertos en el propio régimen; incluso ser *oposición al régimen* les resultaba incómodo. Al mismo tiempo, ARDE había renunciado a cualquier alianza política con otros grupos políticos, salvo con un sector del socialismo con el que se firmó una nueva Conjunción republicano-socialista en el

<sup>22</sup> También aquí tenía que ver la preparación del Pacto de Madrid al que hacemos referencia más adelante; la reorganización de ARDE en España descansaba sobre la importancia de los líderes históricos del interior (como Régulo Martínez) y sobre la influencia de la directiva mexicana del partido. Asimismo, el Gobierno republicano en París quiso contribuir en este proceso, aunque fue progresivamente apartado, precisamente, por los dirigentes de ARDE a partir de la primavera de 1976 (los conocidos como “mexicanos”).

<sup>23</sup> “Ni oposición ni imposición: solo posición”, en *República Española: Órgano de Acción Republicana Democrática Española*, 15/2/1976, p. 1.

llamado Pacto de Madrid de 1975<sup>24</sup>, y que se renegó a lo largo del año siguiente sin resultados posteriores<sup>25</sup>.

Como consecuencia de todo lo anterior, los representantes del republicanismo decidieron marcar distancias entre el postfranquismo y ellos, en primer lugar, al verse condicionados por la existencia de las instituciones de la República en el Exilio en París dispuestas a resistir hasta la extenuación, aunque su vigencia solo se circunscribiera a la *victoria moral* que tanto se había defendido durante décadas de exilio<sup>26</sup>. En segundo lugar, en lo que respecta a la relación con el resto de la oposición democrática, parece ser que el republicanismo, al no renunciar a sus propuestas, prefirió mantener intacto un discurso *idealista* frente al mayoritariamente *pragmático* de los grandes partidos de la oposición, en particular el PSOE (reformado) y el PCE. Esto no debiera llevarnos a pensar en un grupo ajeno a la realidad, u obnubilado en sus propias ensoñaciones o delirios. Los republicanos españoles persistían en sus intentos por integrarse y participar activamente en la política de la Transición, sin renunciar a la República como fin *en sí y para sí*, en términos sartrianos<sup>27</sup>.

### *Pedimos la palabra: el proyecto republicano, entre la marginalidad política y la frustración (1976-1977)*

El punto culminante de estos primeros intentos de participación de los republicanos en la política de la Transición fue el pleno preparatorio para el primer Congreso de ARDE en España celebrado en octubre de 1976, en vista a los nuevos pasos del gobierno de la monarquía en este proceso, entre los que se encontraría la posible convocatoria de elecciones en 1977. La preparación del pleno manifestaba visos de mayor optimismo entre la directiva del partido, tal y como le señalaba Régulo Martínez, (dirigente histórico de los republicanos en la clandestinidad) a Fernando Valera, al decir que "poco a poco vamos rompiendo el cerco de silencio"<sup>28</sup>. Distintos diarios y revistas habían publicado notas de prensa sobre la existencia de ARDE, y su intención de organizarse y prepararse para participar en la política del momento y ello era interpretado por no pocos republicanos como una pequeña, pero primera victoria, en la búsqueda de visibilidad y reco-

<sup>24</sup> Fue firmado con un sector de los socialistas históricos (PSOE-H) reunidos en el Partido de Acción Socialista (PASOC) desde 1972, y la dirección de ARDE, con amplia actividad de la agrupación de ARDE en México y el beneplácito del gobierno exiliado de París.

<sup>25</sup> "Pacto de Madrid. Conjunción Republicano-Socialista", Madrid, 18/8/1975. Sobre las negociaciones entre republicanos y socialistas, Macrino Suárez le hacía llegar a José Maldonado, entonces aún presidente de la República en el Exilio, copias de la correspondencia entre ambos grupos. Vid. ES.33044. AHA/JMG-Caja 37.107/2.

<sup>26</sup> GIRAL GONZÁLEZ, F.: *Vida y obra de José Giral Pereira*, México D.F., UNAM, 2004, pp. 107 y ss.

<sup>27</sup> De Jean Paul Sartre. Vid. Su obra titulada *El ser y la nada*, Buenos Aires, Losada, 2005 (primera edición original en francés: 1943).

<sup>28</sup> Carta de Régulo Martínez a Fernando Valera, Madrid, 10/9/1976, ARE.PFV/70-2.

nocimiento de la alternativa que ellos defendían. Asimismo, la celebración del pleno tuvo relativa repercusión mediática, y ello aportó aún mayores esperanzas a los representantes del republicanismo histórico en España<sup>29</sup>, que se reafirmaron en su ideario. Era el caso de Francisco Giral, quien por aquellas fechas declaraba para *El País* que:

[...] Pedimos la palabra sin más armas que la dialéctica de la razón, la dialéctica de la pluma y de la palabra. [...] Disponemos del programa más claro y más completo, que se inicia con una reivindicación de la legislación republicana, hoy utilizada como bandera en muchos problemas nacionales, pero disimulando su origen [...]. Es evidente que se requiere una ampliación y actualización teniendo en cuenta los cambios socioeconómicos [sic] [...]. A ello nos dedicaremos en su día, si se nos permite hacerlo mesuradamente, razonablemente, pacíficamente [...]. La posición republicana pide la palabra con libertad (libertad con tolerancia) y con respeto mutuo para todos, como único modo de conseguir la convivencia ciudadana entre los españoles de todas las ideologías<sup>30</sup> [...].

Giral sabía, al igual que el resto de la directiva de ARDE, que para poder participar en la política del proceso de apertura en España era imprescindible readaptar el discurso de los republicanos a las necesidades de la sociedad de los años setenta, más allá de defender la legalidad de las instituciones de 1931. No obstante, este esfuerzo chocaba con una realidad incómoda para los defensores de la liberal-democracia republicana: apenas habían conseguido hacerse visibles a esa misma sociedad, en parte por su relativa falta de “músculo” político y el modesto número de afiliados a ARDE<sup>31</sup>, y en gran medida debido a la omisión de sus declaraciones por parte de múltiples medios de comunicación, de otros grupos de la oposición y, en última instancia, del gobierno. El “optimismo” de Régulo Martínez al que anteriormente hacíamos referencia no era infundado: apenas unas semanas antes, el 31 de agosto de 1976, se leía en el editorial de *República Española*, titulado “La conjura del silencio”:

Tropieza el Consejo Nacional de ARDE en el interior de España con serias dificultades para romper una especie de conjura del silencio sobre la existencia y actividades del republicanismo español. Parece como si la mayor parte de los sectores aspiraran a demostrar, o al menos se complacieran en

<sup>29</sup> De hecho, en el número de *República Española* del 31 de octubre de 1976 se dedicaron dos páginas completas a ofrecer una copia de las notas de prensa de otros periódicos, como *El País*, *El Pueblo*, *Ya* o *Informaciones* que informaban sobre la celebración del pleno de ARDE, previo al 1er Congreso que se celebraría el año siguiente. Vid. *República Española: Órgano de Acción Republicana Democrática Española*, 31/10/1976, pp. 3-5.

<sup>30</sup> GIRAL GONZÁLEZ, F.: “Tribuna Libre: La posición republicana”, publicado en *El País* a mediados de octubre de 1976, y compartido en *República Española...*, 31-X-1976, p. 5.

<sup>31</sup> En el Pleno preparatorio de octubre de 1976, se estimaba un número de afiliados al partido en torno a setenta mil; tras la celebración de las elecciones generales de 1977, el número caería en picado de manera irrefrenable.

creer, que el republicanismo ha desaparecido del espectro político español, posiblemente para justificar o disculpar ante sí mismos, actitudes que a nosotros se nos antojan claudicantes. [...] Por nuestra condición insobornable de republicanos, [significamos] un estorbo para quienes íntimamente están dispuestos a establecer cierto tipo de contactos o colaboraciones con el establecimiento<sup>32</sup>.

La idea sobre esta supuesta "conjura" contra el republicanismo español se había visto favorecida, precisamente, por las dificultades de miembros de ARDE, de los representantes del Gobierno de la República en el Exilio o de otros círculos republicanos para difundir sus opiniones en los medios de comunicación disponibles o por situaciones en las que, desde las instituciones del Estado, se habían intentado suprimir las muestras de simpatía a todo cuanto tuviera que ver con la República. Sobre este último aspecto, cabe destacar la orden del Ministerio de Gobernación de cancelar un banquete que estaba previsto para la noche del 18 de mayo de 1976 en Madrid, dedicado a homenajear a Claudio Sánchez-Albornoz, quien había regresado recientemente a España desde su exilio en Argentina.

Desde la Dirección General de Seguridad se manifestó que no se prohibía el acto, siempre que éste se llevara a cabo "sin manifestaciones orales de ninguna clase, ni distribución de propaganda escrita". Ante esta tesitura, el homenajeado decidió cancelar el evento para no condenar a sus simpatizantes y amigos a "una cena de mudos"<sup>33</sup>. No resulta extraño que Francisco Giral, desde su regreso a España en abril de 1976, "pidiera la palabra" como lo había hecho en *El País*.

Más allá de esta cuestión, "pedir la palabra pacíficamente" tenía como finalidad, además, dejarle claro a la opinión pública el carácter demócrata y moderado del republicanismo liberal, alejándolo de puntos de vista que pudieran considerarlo radical o antisistema. Había grupos republicanos independientes de ARDE, como el Movimiento Republicano Español (liderado por Constantino Álvarez), las Juntas y Juventudes de Acción Republicana Española (cuya dirección obedecía a un grupo que operaba desde el secretismo y el anonimato), o la Convención Republicana (*convención*, nada menos), aparecida hacia 1976. Estos grupos actuaban, sobre todo, en zonas de la frontera pirenaica entre País Vasco y Francia, y, en líneas generales, tenían en común que defendían el uso de la revolución para llegar al poder. Ninguno de ellos contaba con el beneplácito de ARDE, y sí, aunque tíbiamente, con el del gobierno exiliado de París, al menos hasta después de la

<sup>32</sup> GIRAL GONZÁLEZ, F.: "La Conjura del silencio". Editorial en *República Española...*, 31/8/1976. AFGG. Caja 4, Carpeta 14.

<sup>33</sup> *Vid.* "Sánchez Albornoz", Editorial de *República Española: Órgano de Acción Republicana Democrática Española*, 15/6/1976; ALONSO RODRÍGUEZ, E.: "El banquete nonato de Claudio Sánchez-Albornoz", en *El Día* (Tenerife), 2-VI-1976, p. 4.

muerte de Franco; desde finales de 1975, estos grupúsculos fueron deslegitimados reiteradamente tanto por ARDE como el gobierno republicano<sup>34</sup>.

Es muy posible que el Estado español tuviese constancia de la existencia de estos grupos “subversivos” y, por consiguiente, la decisión del Ministerio de Gobernación sobre el banquete dedicado a Claudio Sánchez-Albornoz o la detención de Francisco Giral y otros directivos de ARDE días antes de la celebración del 14 de abril de 1977<sup>35</sup> puede interpretarse como un sentimiento de relativa inquietud hacia los republicanos, por parte de un gobierno español que tenía problemas para conseguir una mayor respaldo social en aquellos momentos. Asimismo, no debe olvidarse que otros partidos políticos de la izquierda revolucionaria reivindicaron durante estos años sus propias alternativas republicanas, y esto acababa perjudicando la propia imagen de ARDE, al asimilarla con propuestas rupturistas mucho más “radicales”<sup>36</sup>.

Así todo, los líderes de ARDE persistían en su intento por participar activamente en la política y tras el pleno preparatorio del partido en octubre de 1976 se publicó en el órgano oficial del partido, *República Española*, el discurso (publicado como “Declaración política”) de Francisco Giral, ya como presidente electo de ARDE. El documento era una muestra del proyecto que los republicanos querían llevar a cabo en España, y en él se abogaba a) por el uso de las “garantías constitucionales previstas en la última Constitución de 1931”, hasta que se redactase una nueva, previo periodo constituyente; b) por el restablecimiento de los Estatutos de Autonomía de Cataluña y País Vasco, junto con la “culminación del de Galicia, seguido de un periodo que permita a cada región española que lo desee formular su Estatuto de Autonomía”, en el marco territorial del Estado Integral republicano; c) por la elaboración de una ley electoral de representación proporcional y la convocatoria de elecciones a una única cámara legislativa constituyente; d) por la derogación “de todas las leyes represivas de ex-

<sup>34</sup> Vid. ÁLVAREZ, C.: *El mensaje del Movimiento Republicano Español*, ca. Junio de 1975; también resultan interesantes las cartas enviadas por las Juntas y Juventudes de Acción Republicana Española a José Maldonado, en las que se hablaba de la “Operación 2 Insigne Monturiol”, por un grupo de universitarios españoles que, según decían, se encontraban entre Irún y San Juan de Luz, ES.33044.AHA/JMG-Caja 37.107/2; y, sobre la Convención Republicana, vid. “Llamamiento republicano a los pueblos de España”, ARE.P.FV/51-38.

<sup>35</sup> “[...] Llegué a Madrid con [...] un pasaporte expedido por la monarquía, eh..., actual, y... pues creo que llegué a... Madrid el día nueve de abril, el día doce de abril, me detenía la policía y me tuvieron veinticuatro horas en, en Gobernación, detenido”, recordaba Francisco Giral en una entrevista a Elena Aub en 1981, (registrada en el *Archivo de la Palabra*, proyecto conjunto entre el INAH de México y el Ministerio de Cultura español), que pudimos consultar en el Centro de Información y Documentación de Archivos (CIDA), tomo II, pp. 298 y 300.

<sup>36</sup> Vid. PÉREZ SERRANO, J.: “Orto y ocaso de la izquierda revolucionaria en España (1959-1994), en R. Quirosa-Cheyrouze (ed.), *Los partidos en la Transición: Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2013, pp. 249-291.

cepción y la supresión de las jurisdicciones especiales"; y e) la condena inflexible e incondicional a todo acto violento llevado a cabo por grupos organizados al margen de la ley<sup>37</sup>.

Las leyes insertas en el marco de la Constitución de 1931 llevaban a los republicanos a ofrecer un proyecto basado en la legalidad anterior a la Guerra Civil omitiendo casi por completo el bienio de 1933 a 1935. De esta forma, se pretendía defender la República como alternativa política que, al mismo tiempo, calase en la opinión pública y sobre todo en las generaciones de jóvenes, si bien parece que la obstrucción de las propias instituciones del gobierno no permitiría que el republicanismo presentase su proyecto con eficacia<sup>38</sup>. Aparte de un punto de unión entre generaciones<sup>39</sup>, si los republicanos pretendían participar en aquella coyuntura política debían presentar una estrategia o proyecto y todo ello mientras muchos de ellos se intentaban reintegrar en la sociedad española tras su regreso desde un destierro de cuatro décadas, con sus correspondientes problemas y frustraciones<sup>40</sup>.

Por este motivo, la propuesta del republicanismo histórico español pasaba por el uso del pasado, no ya solo como legitimación de su presente, sino como herramienta para configurar su futuro. Por consiguiente, recurrir a la legalidad republicana de 1931 no solo les aportaba *memoria*, sino una hoja de ruta con la que guiarse como partido liberal-demócrata y reformista en el contexto de la Transición. Aunque fueran considerados *nostálgicos* o incluso portadores de un pensamiento "estrafalario y trasnochado"<sup>41</sup>, la razón de su falta de visibilidad no tuvo tanto que ver con una fractura interna constante en el seno de ARDE o con las dificultades por calar en la opinión pública, cuanto con los problemas posteriores al pleno de octubre de 1976 para consumir su integración en el juego político español. A lo largo de los primeros meses de 1977, los dirigentes del republicanismo se enfrentaron a las trabas de las instancias oficiales del Estado y su negativa de legalizar ARDE, en un verdadero *via crucis* político, causa de desafección y frustración entre los republicanos del interior de España y el exilio

<sup>37</sup> GIRAL GONZÁLEZ, F.: "Declaración política aprobada en pleno", Madrid, 12/10/1976, AFGG. Caja 4, Carpeta 14.

<sup>38</sup> DUARTE, A.: *El republicanismo: Una pasión política*, Madrid, Cátedra, 2013.

<sup>39</sup> Señalaba Francisco Giral en un texto inédito, enviado a *Cambio 16* y posteriormente rechazado, que "[...] cuando empiezan a enterarse de lo ocurrido en estos largos 40 años, a enterarse de verdad, no a medias, el entusiasmo por adherirse a los principios republicanos crece por todas partes. Ayudemos a los jóvenes que han nacido en nuestra tierra para que respiren el saludable aire de la libertad." GIRAL GONZÁLEZ, F.: "Seis meses en España", Madrid, finales de octubre de 1976. AFGG. Caja 4, Carpeta 14.

<sup>40</sup> HOYOS PUENTE, J.: *La utopía del regreso...*, México D.F., El Colegio de México, 2012; del mismo autor, "Las limitaciones de la Transición española...", *Historia del Presente*, 23 (2014).

<sup>41</sup> Ese tratamiento había recibido Fernando Valera en una entrevista que había concedido al diario *Interviú*, ya en marzo de 1977. *Vid.* Carta de Fernando Valera a Andrés Cecilio Márquez, París, 2/3/1977. ES.33044.AHA/JMG-Caja 37.110.

que agravó las tensiones entre los miembros de la directiva del partido y que no concluyó hasta su legalización final en agosto de aquel año (ya disuelto desde finales de junio el gobierno republicano de París, y sin haber podido concurrir ARDE a las elecciones del 15 de junio), tal y como recientemente ha estudiado José Antonio López Castellanos<sup>42</sup>.

Es esta situación, y no el proceso anterior entre 1975 y 1976, la que explica la falta total de visibilidad del republicanismo durante la Transición y el punto de inflexión de las tensiones internas de ARDE. Asimismo, no debiera pensarse que la disolución de las Cortes republicanas del exilio, apenas una semana después de las elecciones de junio de 1977, influyó en esta pérdida inexorable de apoyos y visibilidad. En este sentido, debe tenerse en cuenta que los propios líderes de ARDE buscaron distanciarse del gobierno en el exilio para poder integrarse mejor en la realidad española del momento a fin de poder valorar posibles alternativas sin tener que rendirle cuentas, siquiera moralmente, al tándem de los presidentes Maldonado y Valera. Más bien fueron las tensiones internas del partido, la ausencia de relaciones fructíferas con otros grupos políticos y sobre todo la imposibilidad de participar en las elecciones las que llevaron a la escisión del partido tras su primer congreso en 1977. La ruptura supuso la refundación de IR, que apostaría por un planteamiento más izquierdista, radical, federal y abierto a la negociación con otros grupos políticos, como el PCE, hasta llegar a ser uno de los grupos cofundadores de Izquierda Unida en 1986. ARDE y sus líderes, por el contrario, no fueron capaces de replantear su ideario a partir de esta crisis y su presencia terminaría siendo prácticamente testimonial en el nuevo panorama político español<sup>43</sup>.

### *Consideraciones finales*

A tenor de todo lo tratado anteriormente, parece que el republicanismo español integrado en ARDE no contó con mayor visibilidad en la política española de la Transición por sus complicadas relaciones con el Estado y algunos sectores de la oposición democrática, y no por su supuesta incapacidad para adaptar su discurso al propio proceso de transición. Su proyecto estaba bien definido como el de un grupo reformista, liberal-demócrata y moderado y sus problemas internos no fueron distintos a los de otros partidos políticos de la Transición; de hecho, las tensiones presentes en el seno de ARDE solo se hicieron insostenibles después de las elecciones de 1977, y no antes.

<sup>42</sup> CASTELLANOS LÓPEZ, J. A.: “El republicanismo histórico en la transición democrática...”, en J. S. Pérez Garzón (ed.), *Experiencias republicanas en la Historia de España*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2015, pp. 289-344.

<sup>43</sup> Vid. DUARTE, A.: *El republicanismo: Una pasión política*, Madrid, Cátedra, 2013.

Sobre el pasado de la II República sí que existía una idealización constante, y, por consiguiente, un cierto estado de ensoñación (no distinto al de otros grupos políticos, de todas formas), pero no así sobre el presente de aquellos años. Su afán por diferenciarse de los partidos de clase que habían renunciado a la república como forma de Estado y proyecto, los distanció sensiblemente del resto de las izquierdas de la Transición<sup>44</sup> y los dejó en una posición de relativa marginalidad política (aunque hubiera otras formaciones políticas que se identificaban como republicanas, pero con otros proyectos y pretensiones distintos a los de ARDE). Sea como fuere, el republicanismo histórico tenía claro su ámbito de acción y su ideario político, y ello delimitó, en consecuencia, su relación con las demás fuerzas políticas, tanto del Estado como de la oposición.

Asimismo, el uso de la legalidad constitucional en su ideario político no los convertía en nostálgicos; ciertamente, los republicanos planteaban un proyecto de Estado autonómico basado en el Estado Integral de la Constitución de 1931, así como políticas socioeconómicas que ellos mismos reconocían que debían ser actualizadas. Por lo que hemos podido comprobar en la documentación analizada, los republicanos conocían los problemas existentes en la España de los años setenta, aunque muchos de ellos hubieran vivido en el destierro. Por esta última razón, encontraban dificultades para reintegrarse en la vida cotidiana española (en el ámbito social, académico o laboral), pero no así en la política, donde, al igual que hacían otros partidos y formaciones, ofrecían sus propias propuestas, aunque para ello recurrieran a la experiencia reformista del primer bienio de la II República y su Constitución. Esto último conllevaba que los republicanos pretendieran operar desde la concepción del *sentido común* de la política y que, en la mayor parte de los casos, admitieran que si la experiencia republicana de 1931 había dado buenos frutos se podrían volver a utilizar algunas de sus políticas mientras no se propusieran otras mejores. ¿Convertía este planteamiento en conservadores a los republicanos españoles de la Transición y en particular a los líderes de ARDE? En cierto sentido así era, aunque ellos se definieran "de izquierdas y progresistas".

La lucha por la legalización de ARDE fue lo que, a medio plazo, nos permite explicar el posterior desgaste del partido y sus fracturas internas. Según lo que hemos podido contrastar entre la documentación consultada y la realización de entrevistas, la justificación de las instituciones del Estado por la que no se legalizó a los republicanos antes de las elecciones de 1977 se debía, únicamente, a que no habían renunciado a la República como proyecto político y expectativa de futuro. Pudiera parecer una trivialidad, pero, precisamente, fue lo que negoció el presidente Adolfo Suárez con la directiva de ARDE a finales del año 1976. Durante

<sup>44</sup> MOLINERO, C. e YSÀS, P. (eds.): *Las izquierdas en tiempos de transición*. Valencia, PUV, 2016.

un encuentro en Madrid, “Suárez habría pedido la renuncia del adjetivo *Republicana* en las siglas del partido, así como la de las pretensiones por restablecer la legitimidad republicana de 1931 en España”, como condiciones *sine qua non* para legalizar ARDE<sup>45</sup>.

A priori, pensar que una monarquía pudiera sentirse amenazada por un grupo político que pedía el establecimiento de otra forma de Estado alternativa parece lógico, incluso remitiéndose a otras experiencias históricas, pero tal afirmación resultaría banal. El republicanismo histórico español ofrecía en la Transición una serie de propuestas y alternativas que, en gran medida, eran las que adoptaría como propias el gobierno reformista de Suárez, sobre todo a partir de la aprobación de la Ley para la Reforma Política, y ahí estaba el problema principal: mientras otros partidos políticos aceptaron con indudable pragmatismo el aperturismo del Estado para poder participar de la nueva realidad política con todas las garantías, los republicanos plantearon un problema distinto al defender prácticamente el mismo proyecto que el del Estado, pero desde la base legitimadora de la República de 1931 transportada a la realidad socio-económica y política de los años setenta. Por consiguiente, la inmovilidad, idealismo o falta de realismo político que se les ha tendido a achacar no se entiende sin antes detenerse en su complicada relación con las instituciones del Estado y con otros partidos de la oposición democrática durante aquellos primeros años de la Transición.

Al mismo tiempo, los discursos unidos a la experiencia democrática de 1931 o al trauma de la Guerra Civil habían sido estigmatizados desde finales de los años cincuenta en España, admitiéndose la culpabilidad colectiva en la conflagración de 1936 a 1939. El miedo a que el proceso de apertura fracasase o que terminase estallando un nuevo conflicto civil hizo que el pragmatismo de los partidos de la oposición en sus negociaciones con el Estado se convirtiera en garantía de paz y progreso, por puro “sentido común”. El republicanismo, y por tanto su idea de *democracia* íntimamente unida a la de *República*, no ofrecía una alternativa estable en el frágil juego de equilibrismo que fue la política de los primeros momentos de la Transición. Tal es así que el restablecimiento de la Generalitat de Catalunya y de su *President*, Josep Tarradellas, por parte de Adolfo Suárez, protagonizó uno de los pocos episodios de reconocimiento simbólico del pasado democrático republicano por parte del Estado, junto con el recibimiento de Juan Carlos I y el propio Suárez a Claudio Sánchez-Albornoz a su regreso a España. Este tipo de maniobras, unido a episodios como la propaganda sobre la polémica legalización del PCE en 1977, permitió que otros aspectos y realidades quedasen sepultados

<sup>45</sup> Declaraciones extraídas de distintas entrevistas realizadas por el autor de este texto a la viuda de Jesús Bernárdez Gómez, miembro de la directiva de ARDE en aquellos momentos, así como a José Giral Barnés y Ángela Giral Barnés, hijos de Francisco Giral González, presidente del partido desde el pleno de ARDE de octubre de 1976, los días 26 y 21 de febrero de 2017, respectivamente.

bajo lo que se ha llamado "pacto de silencio", y que ha llevado a relanzar el debate sobre la *memoria* de la Guerra Civil y la posterior represión del régimen franquista en nuestros días<sup>46</sup>.

Como consecuencia de todo esto, podemos deducir que el republicanismo liberal, aun con sus propios problemas internos de organización e implantación, no era una alternativa condenada al fracaso o desubicada, sino que pudo ser visto como un agente desestabilizador para el aperturismo del Estado encarnado en los gobiernos de Adolfo Suárez. Finalmente, esta puede ser la razón fundamental por la que ARDE no fue legalizada antes de las elecciones del 15 de junio de 1977, en las que una alternativa republicana liberal y reformista pudiera haber encontrado el apoyo de un sector de la sociedad en las urnas (aunque nunca hubiera sido una fuerza susceptible de alcanzar el gobierno). Llegados a este punto, probablemente ello hubiera supuesto la entrada de ARDE en las Cortes Constituyentes de 1977, y hasta cierto punto ello podría haber llegado a dar visibilidad incluso a los últimos integrantes del Gobierno de la República en el exilio. Sin embargo, los caminos de la Transición fueron por otros derroteros como hemos podido comprobar, y en aquel momento el miedo y la incertidumbre del proceso llevaron a neutralizar cualquier posicionamiento polémico que comprometiera el equilibrio del proceso, aunque ello conllevara la imposición de un *silencio mortuario* sobre los últimos defensores del republicanismo histórico español.

<sup>46</sup> Vid. AGUILAR FERNÁNDEZ, P.: *Políticas de la memoria y memorias de la política: el caso español en perspectiva comparada*, Madrid, Aguilar, 2008; GONZÁLEZ MADRID, D. A. (coord.): *El Franquismo y la Transición en España. Desmitificación y reconstrucción de la memoria de una época*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2008; ALONSO, G.; MURO, D. (eds.): *The Politics and Memory of Democratic Transition: The Spanish Model*, Routledge, Nueva York, 2011; CALVO CARILLA, J. L. et al. (eds.): *El relato de la Transición, la Transición como relato*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2013; CHAPUT, M. C. y PÉREZ SERRANO, J. (eds.): *La Transición española. Nuevos enfoques para un viejo debate*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2015; ARCHILÉS, F.: "¿Atada y bien atada? La cuestión nacional y las culturas políticas españolas (1975-1978)", en A. BOSCH e I. SAZ (eds.), *Izquierdas y derechas ante el espejo. Culturas políticas en conflicto*, Valencia, Tirant Humanidades, 2016, pp. 141-173.

### Relación de siglas:

AFGG: Archivo privado de Francisco Giral González

AHA/JMG: Archivo Histórico de Asturias/Archivo personal de José Maldonado González

AJBG: Archivo privado de Jesús Bernárdez Gómez

ARE.PFV: Archivo de la República en el Exilio. “Colección París”. Fondo “Fernando Valera”

CIERE: Centro de Investigación y Estudios Republicanos

### Bibliografía consultada:

AGUILAR FERNÁNDEZ, P.: *Políticas de la memoria y memorias de la política: el caso español en perspectiva comparada*, Madrid, Aguilar, 2008.

ALBORNOZ, A.: *La tragedia del Estado español*, Madrid, Caro Raggio, 1925.

ALTED VIGIL, A.: *La voz de los vencidos. El exilio republicano de 1939*, Madrid, Aguilar, 2012.

ALONSO, G.; MURO, D. (eds.): *The Politics and Memory of Democratic Transition: The Spanish Model*, Routledge, Nueva York, 2011.

ANDRADE, J. A.: *El PCE y el PSOE en (la) transición: la evolución ideológica de la izquierda durante el proceso de cambio político*, Madrid, Siglo XXI, 2012.

BOSCH, A. y SAZ, I. (eds.): *Izquierdas y derechas ante el espejo. Culturas políticas en conflicto*, Valencia, Tirant Humanidades, 2016.

CALVO CARILLA, J. L. et al. (eds.): *El relato de la Transición, la Transición como relato*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2013.

CHAPUT, M. C. y PÉREZ SERRANO, J. (eds.): *La Transición española. Nuevos enfoques para un viejo debate*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2015.

DREYFUS-ARMAND, G.: *El exilio de los republicanos españoles en Francia: de la guerra civil a la muerte de Franco*, Barcelona, Crítica, 2000.

DUARTE, A.: *El otoño de un ideal. El republicanismo histórico español y su declive en el exilio de 1939*, Madrid, Alianza, 2009.

- *El republicanismo: Una pasión política*, Madrid, Cátedra, 2013.

FUENTES, J. F.: *Con el rey y contra el rey: los socialistas y la monarquía. De la Restauración canovista a la abdicación de Juan Carlos I (1879-2014)*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2016.

GABRIEL, P. y DUARTE, A.: "El republicanismo español", en *Ayer*, 39 (2000).

GIRAL GONZÁLEZ, F.: *Vida y obra de José Giral Pereira*, México D.F., UNAM, 2004.

GONZÁLEZ MADRID, D. A. (coord.): *El Franquismo y la Transición en España. Desmitificación y reconstrucción de la memoria de una época*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2008.

HOYOS PUENTE, J.: *La utopía del regreso: Proyectos de Estado y sueños de nación en el exilio republicano en México*, México D.F., El Colegio de México, 2012.

- "Las limitaciones de la Transición española. El imposible retorno de los republicanos de ARDE, los casos de Victoria Kent y Francisco Giral", en *Historia del Presente*, 23 (2014).

JULIÁ, S.: *Los socialistas en la política española (1879-1982)*, Barcelona, Taurus, 1997.

- *Vida y obra de Manuel Azaña (1880-1940)*, Barcelona, Taurus, 2008.

MALDONADO, J.: *Por la Reconquista de la República*, París, República Española, 1976.

MATEOS, A. (ed.): *Transición y democracia. Los socialistas en España y Portugal*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 2015.

- *Historia del antifranquismo: Historia, interpretación y uso del pasado*, Madrid, Flor del Viento, 2011.

MIRAS ALBARRÁN, J.: *Praxis política y Estado republicano. Crítica del republicanismo liberal*, Barcelona, El Viejo Topo, 2016.

MOLINERO, C. e YSÀS, P. (eds.): *Las izquierdas en tiempos de transición*. Valencia, PUV, 2016

QUIROSA-CHEYROUZE, R.: *La sociedad española en la Transición: los movimientos sociales en el proceso democratizador*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011.

- *Los partidos en la Transición: Las organizaciones políticas en la construcción de la democracia española*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2013.

PÉREZ GARZÓN, J. S. (ed.): *Experiencias republicanas en la Historia de España*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2015.

SÁNCHEZ-CERVELLÓ, J.: *La Segunda República en el Exilio (1939-1977)*, Barcelona, Planeta, 2011.

SUÁREZ CORTINA, M. y FORCADELL, C. (eds.): “La Restauración y la República, 1874-1936”, vol. III de *la Historia de las Culturas políticas en España y América Latina*, Madrid, Marcial Pons Historia/Prensas Universitarias de Zaragoza, 2015.

VALERA, F.: *La monarquía contra la nación*, París, Ediciones de Información y Propaganda de la República Española, 1976.

- *Lealtad a la República (cartas a un jurista español)*, Valencia, Círculo Cultural Fernando Valera, 1981.

- *Ni caudillo ni rey: república*, México D.F., Finisterre, 1974.





*El gran éxito del cine republicano.  
Conservadurismo en tiempo  
de modernidad en Morena Clara  
(1936), de Florián Rey*

**Igor Barrenetxea Maraón**

(Universidad del País Vasco / Basque Country University, UPV/EHU<sup>1</sup>)

Fecha de aceptación definitiva: 21 de diciembre de 2017

**Resumen:** El 11 de abril de 1936 se estrenaba en todos los cines de España el filme *Morena Clara*, de Florián Rey. Su éxito fue arrollador e iba a encarnar los elementos más destacados del género de la *españolada*. Este artículo analiza el filme en su contexto, valorando como a pesar de que la Segunda República impulsó un espíritu reformista en todos los órdenes de la sociedad, su aceptación reflejaría que la mentalidad española era netamente conservadora ante los valores sociales y tradicionalistas que mostraba.

**Palabras clave:** Cine, República, Franquismo, España, Florián Rey.

**Abstract:** The 11<sup>th</sup> of April 1936 the film *Morena Clara*, from Florián Rey, was released in all Spanish movie theatres. It was a resounding success and it would embody the most prominent components of the genre known as *españolada*. This article analyses the film in context taking into account how, despite the Second Republic encouraging a reforming spirit in all society classes, its acceptance would reflect that the Spanish mind-set was distinctly conservative in the face of the traditional social values that it showed.

**Key words:** Cinema, Republic, Franco's Regime, Spain, Florián Rey.

<sup>1</sup> Agradezco la ayuda y los sabios consejos que me ha prestado la doctora Gabriela Viadero Carral en la elaboración de este artículo. Si bien, cualquier fallo, omisión o error es únicamente mío.

“(…) el populismo de *Morena clara* se interpretaba como una representación positiva, auténtica, del pueblo andaluz, y por extensión, español”<sup>2</sup>.

### Introducción

Florián Rey<sup>3</sup> e Imperio Argentina<sup>4</sup> formaron un tándem arrollador en los años 30, junto a la productora Cifesa<sup>5</sup>, convirtiéndose a ambos en estrellas de un universo en el que la rivalidad con otras cinematografías surgía con fuerza (caso de un Hollywood que cada vez tenía mayor protagonismo en las carteleras españolas)<sup>6</sup>. De hecho, para Isolina Ballesteros, Rey pretendía con estas “españolizar el cine”<sup>7</sup>.

La amenaza de las producciones estadounidenses (que con el tiempo se han ido imponiendo), fue una inquietud común no solo en España, sino en la cinematografía europea. Rey haría su contribución a este esfuerzo, secundado por las dos grandes productoras republicanas, como Filmófono y Cifesa, con una *Morena Clara* que se iba a convertir en la película más exitosa de toda la década (y que tendría su continuidad en la posguerra), lo que supuso que su coste se amortizara muy rápidamente<sup>8</sup>.

La introducción del sonoro había sido toda una revolución en la gran pantalla, cine iniciado, en 1927, con *El músico de jazz* (USA). En España las primeras películas sonoras aparecerían, con dificultad, marcadas por ese interés de fundir mú-

<sup>2</sup> GARCÍA CARRIÓN, M.: “El pueblo español en el lienzo de plata: nación y región en el cine de la II República”, *Hispania*, 243 (2013), (pp. 193-222), p. 208.

<sup>3</sup> SÁNCHEZ VIDAL, A.: *El cine de Florián Rey*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, Zaragoza, 1991 y BORAU, J. L. (dir.): *Diccionario de cine español*, Madrid, Alianza, 1998, pp. 746-747. Actor y director (1894-1962). Comienza su andadura en el cine en 1924, con la adaptación de la zarzuela, *La revoltosa*, todavía en el cine mudo. En el rodaje de *La hermana San Sulpicio* (1927), conocerá a Imperio Argentina y se casará con ella. En 1929, dará el salto al cine sonoro, con *La aldea maldita*. Tras pasar un tiempo en Francia, regresará en 1933, dando lugar a una serie de éxitos comerciales como *La hermana San Sulpicio* (1934), *Nobleza baturra* (1935) y *Morena Clara* (1936). Con el estallido de la guerra se pasa al bando franquista, rodando *Carmen la de Triana* (1938) y *La canción de Aixa* (1938). Más tarde rodaría películas como *La Dolores* (1940), *Brindis a Manolete* (1948) o *Cuentos de la Alhambra* (1950), con su estilo popular y costumbrista, sin mucho éxito. Se retiró en 1957.

<sup>4</sup> MARTÍN DE LA PLAZA, J. M.: *Imperio Argentina. Una vida de artista*, Madrid, Alianza, 2003.

<sup>5</sup> FANÉS, F.: *Cifesa. La antorcha de los éxitos*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, D.L., 1982 y AMORÓS A. y DÍEZ BORQUE, J. M. (coords.): *Historia de los espectáculos en España*, Madrid, Castalia, 1999.

<sup>6</sup> GUBERN, R.: “El cine sonoro (1930-1939)”, en R. Gubern *et alii*, *Historia del cine español*, 2015, Madrid, Cátedra (123-180), p. 146 y PÉREZ PERUCHA, J. (ed.): *Antología crítica del cine español 1906-1995*, Madrid, Cátedra-Filmoteca Española, 1997.

<sup>7</sup> BALLESTEROS, I.: “Mujer y nación en el cine español de posguerra: Los años 40”, *Arizona Journal of Hispanic Cultural Studies*, 3 (1999), (pp. 51-70), p. 52.

<sup>8</sup> BORDERÍA ORTIZ, E. Y LAGUNA PLATERO, A.: “Política y cinematografía en la España de los años treinta: el protagonismo de la derecha”, en A. Company Mates, J. Pons Bosch, y S. Serra Busquets, (coord.), *La comunicación audiovisual en la historia*, Palma de Mallorca, Universitat de les Illes Balears, Servicio de Publicaciones, vol. 2, 2003 (527-540), p. 538. Gracias a los países del cine Rialto, donde se estrenó.

sica e imagen<sup>9</sup>. Y se alumbrarían producciones tan exitosas como *La verbena de la Paloma* (1935), de Benito Perojo, o *Rumbo al Cairo* (1935), del mismo director -junto a Florián Rey, los dos más destacados de la época-, que engarzaban con la cultura musical popular española, *la zarzuela*. Después de todo “el desarrollo desde el Romanticismo y a lo largo de todo el siglo XIX de una recuperación de la cultura popular que entiende las danzas, bailes, festejos y otras manifestaciones folclóricas o tradiciones (o, por supuesto, las lenguas propias) como expresiones de una esencia española”<sup>10</sup>, se publicitarían muy bien con los nuevos medios de masas como la radio y el cine.

José Álvarez Junco añade, además, que “una especie de neorromanticismo” hizo furor en el mundo angloamericano, dando pie a configurar una “España idealizada en términos de identidad premoderna”<sup>11</sup>, que, al mismo tiempo, también acabó seduciendo a los propios españoles, al sentirse como *una excepcionalidad cultural*, en el marco de una Europa que se encontraba geográficamente situada *más allá* de los Pirineos<sup>12</sup>.

El advenimiento de la Segunda República trajo consigo un nuevo impulso en la sociedad. La democracia republicana apostó por un marcado reformismo que pretendía constituir las bases de una moderna sociedad española. Sus iniciativas, por ejemplo, vinieron marcadas por una legislación favorable a la *liberación* de la mujer que la convirtió en un sujeto político activo y pleno. Podía votar y divorciarse, podía independizarse de la tutela masculina y trabajar<sup>13</sup>.

Pero todos estos procesos de transformación social, que arrancaban ya de los años 20, no se consolidaron tan rápidamente como cabría imaginarse. El cine iba a mostrar, después de todo, que no era tan fácil alterar de la noche a la mañana la mentalidad (entendido como gusto cinematográfico) de una sociedad como la española.

Ello se iba a reflejar abiertamente en un contexto peculiar pues, como escribe Gubern, aunque se había logrado, por fin, un relajamiento de la censura, “si los gobiernos republicanos se ocuparon poco del cine, el cine tampoco se interesó por el nuevo régimen”<sup>14</sup>. Claro que eso no evitó que fuera un momento álgido de un

<sup>9</sup> GUBERN, R.: “El cine sonoro”, pp. 125-129.

<sup>10</sup> BENET, V. J.: *El cine español. Una historia cultural*, Barcelona, Paidós, 2012, p. 97.

<sup>11</sup> ÁLVAREZ JUNCO, J.: *Dioses útiles. Naciones y nacionalismo*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2016, p. 181.

<sup>12</sup> CALVO SERRALLER, F.: *La imagen romántica de España*, Madrid, Alianza, 1995 y SAID, E. W.: *Orientalismo*, Barcelona, Debolsillo, 2003.

<sup>13</sup> GONZÁLEZ CALLEJA, E., COBO ROMERO, F., MARTÍNEZ RUS, A. y SÁNCHEZ PÉREZ, F.: *La Segunda República española*, Barcelona, Pasado&Presente, 2015 y ABELLA, R.: *La vida amorosa en la Segunda República*, Madrid, Temas de hoy, 1996.

<sup>14</sup> GUBERN, R.: “El cine sonoro”, p. 124. Salvo con algunas excepciones como *Fermin Galán* (19319 o *Madrid se divorcia* (1934).

popular cine español que diera lugar a que películas, como *Morena Clara*, fueran las que mejor acogida tuvieron explotando “el tipismo diferencial y el folclorismo de las zonas más deprimidas y atrasadas de la España rural, como la Andalucía latifundista, que se presentaba poblada por gitanos y toreros, con criterios reaccionarios y machistas, películas en las que no faltaban las canciones andaluzas”<sup>15</sup>, donde incluso “la sustitución de Andalucía por España será un aspecto metonímico cuya repercusión en el arte, desde la literatura al cine, convendrá en arquetípico convencionalismo”<sup>16</sup>.

El público prefirió, por lo tanto, esta clase de discurso populista con el que se sentía más cercano (que no necesariamente identificado) y los productores supieron sacar provecho plenamente de ello<sup>17</sup>, apostando por una cinematografía de *evasión* de marcados valores tradicionales, si bien, sabiamente encubiertos frente a una realidad más áspera, descarnada y difícil de entender (en este proceso de transformación que sufría la sociedad), y tales preferencias determinaron una parte del cine producido<sup>18</sup>.

*Morena Clara* iba ser, así, uno de los representantes más rotundos de la españolada, un género de origen francés<sup>19</sup>, que adquiriría un tono peyorativo, en el que se venía a presentar una distorsionada mirada del país caracterizándolo como un lugar exótico, deprimido y rural (en algunos casos), con sus toreros, gitanos y elementos caducos (como actitudes reaccionarias y marcado machismo), pero con cierto atractivo seductor y aventurero<sup>20</sup>. En otras palabras, como indica Vicente Benet, recogía “los tópicos más trasnochados de la imagen de lo español, sobre todo desde una fantasiosa perspectiva foránea (francesa e inglesa, básicamente)”<sup>21</sup>. Si bien también, todo hay que decirlo, emergería otra corriente liberal defensora del género al interpretarlo como una “expresión genuina del folclore nacional”<sup>22</sup>,

<sup>15</sup> BORDERÍA ORTIZ, E. y LAGUNA PLATERO, A.: “Política y cinematografía”, pp. 538-539.

<sup>16</sup> UTRERA MACÍAS, R.: “Cuatro pasos por la historia y la estética del cine español”, *Cuadernos de Eihceroa*, 9-10 (2009) (pp. 1-174), p. 44.

<sup>17</sup> MARZAL FELICI J. y GÓMEZ TARÍN, F. J. (eds.): *El productor y la producción en la industria cinematográfica*, Madrid, Editorial Complutense, 2009.

<sup>18</sup> UTRERA MACÍAS, R.: “Cuatro pasos”, p. 46. Entre 1932 y 1936, de las 109 películas producidas, 18 fueron consideradas como *españoladas* (rodándose 13 de ellas entre 1935-1936), junto a 47 comedias, 21 musicales y 17 dramas. Cf. CAPARRÓS LERA, J. M.: *Arte y política en el cine de la República (1931-1939)*, Barcelona, Editorial 7 y medio y Ediciones de la Universidad de Barcelona, 1981, pp. 264-265. Para otra clasificación.

<sup>19</sup> BENET, V. J. y SÁNCHEZ-BIOSCA, V.: “La españolada en el cine”, en J. Moreno Luzón y J. M. Núñez Seixas (eds.), *Ser españoles. Imaginarios nacionalistas del siglo XX*, Barcelona, RBA, 2012 (560-591), p. 561.

<sup>20</sup> UTRERA MACÍAS, R.: “Cuatro pasos”, pp. 43-44. En otras palabras, “acción, espectáculo u obra literaria que exagera y falsa el carácter español”.

<sup>21</sup> BENET, V. J.: *El cine español*, p. 99.

<sup>22</sup> BENET, V. J. y SÁNCHEZ-BIOSCA, V.: “La españolada”, p. 561.

aunque fuera enalteciendo un punto de vista regionalista. Como valora Marta García Carrión, “la elección de las regiones como espacio narrativo para los filmes nos indica ya un reconocimiento de su idoneidad como encarnación de la idiosincrasia nacional y representación de España”<sup>23</sup>. Ya que, sin duda, describían y denotaban su rica “heterogeneidad cultural”<sup>24</sup>, dándole cierta unidad.

Así, Florián Rey sabría engarzar con habilidad los distintos ingredientes de un cine artísticamente notable y masivamente popular. Contaría, además, para ello con el atractivo protagonista de su propia mujer, Imperio Argentina, cuya estrella brillaba con intensidad en este firmamento, además de otros actores de renombre<sup>25</sup>.

El guión iba a estar inspirado en la obra teatral homónima de Antonio Quintero y Pascual Guillén, que ya había sido estrenado el 8 de marzo de 1935 en Madrid y otras ciudades, con una muy buena acogida de crítica y de público; y la versión cinematográfica, a petición de la propia Imperio, tras proceder a una serie de cambios en su argumento, se presentaría en los cines el 11 de abril de 1936<sup>26</sup>.

### *Una española castiza y divertida*<sup>27</sup>

La trama principal cuenta la historia Trini, de enorme encanto y belleza, y Regalito, de dos hermanos gitanos que tras robar unos jamones son detenidos y juzgados en la Audiencia de Sevilla. A pesar del duro alegato en su contra del fiscal, Enrique Baena, acabarán siendo puestos en libertad. Si bien, sus historias quedarán, a partir de ahí entrelazadas, cuando Trini, que quiere reconducir su vida, se presenta en la casa de la familia de Enrique. A pesar de la natural desconfianza de este hacia el pueblo calé, Trini pasa a formar parte de la familia, solventando una serie de problemas tanto a sus padres, doña Teresa y don Elías, como a su hermano, Rafael, y al mismo Enrique que podrían haber conducido a los Baena a la deshonra o a la ruina.

La película iba, así mismo, a reunir una serie de elementos muy populares en la década. Desde una reivindicación del gitanismo, que venía vinculado a la

<sup>23</sup> GARCÍA CARRIÓN, M.: “El pueblo español”, p. 200.

<sup>24</sup> LABANYI, J.: *Lo andaluz en el cine del franquismo: los estereotipos como estrategia para manejar la contradicción*, Centra. Fundación Centros de estudios andaluces, Sevilla, Documento de trabajo, 2003, p. 6.

<sup>25</sup> COMAS PUENTE, A: *El star-system del cine español de posguerra (1939-1945)*, Madrid, T&B editores, 2004.

<sup>26</sup> CAPARRÓS LERA, J. M.: *Arte y política*, p. 157 y SÁNCHEZ VIDAL, A.: *El cine de Florián Rey*, p. 217. El mismo Florián Rey se encargaría de ello.

<sup>27</sup> 1936. España. Título original: *Morena Clara*. Director: Florián Rey. Guion: Florián Rey. Música: Juan Mostazo, Rafael Martínez; Fotografía: Heinrich Gärtner; Reparto: Imperio Argentina (Trinidad Marqués), Miguel Ligeró (Regalito), Manuel Luna (Enrique Baena), José Calle, María Brú, Manuel Dicenta, Carmen de Lucio, Francisco Melgares, Porfiria Sanchiz, Emilia Iglesias, Luchi Soto, Antonio Segura y Guillermo Figueras.

cultura andaluza<sup>28</sup>, gracias al impulso publicitario tan grande que le había dado Federico García Lorca, con *Romancero Gitano* (1928) —de hecho, el espectáculo de baile que se ofrece en el patio de la casa se logró por la activa colaboración del poeta que ayudó a traer los mantones de manila del Liceo andaluz<sup>29</sup>—, y a un mundo de amores y lealtades, aderezados con algunos aspectos cómicos y críticos de la sociedad (el tráfico de estupefacientes y los sobornos) que le dotaban de su *singular tipismo español*.

Todo ello ayudado por una emblemática partitura musical, en su vertiente folclórica, ya que después de todo, “el canto y el baile flamencos son elementos significativos de la cultura popular española”<sup>30</sup>, dispuesta por Juan Mostazo con las canciones *Échale guindas al pavo*, *El día que nació yo* y *La falsa moneda*, cantadas por la misma Imperio Argentina, afines a un universo andaluz. Dichas canciones se popularizaron tanto que pasaron a formar parte del folclore, aunque fueron originales del filme, subrayando la importancia del imaginario cinematográfico en la construcción de modelos identitarios, constitutivos, por lo tanto, de *nuevas realidades*<sup>31</sup>.

Estrenada en el último año de vigencia de la Segunda República en paz, poco después de la victoria de las candidaturas del Frente Popular, en febrero de 1936, su éxito fue arrollador<sup>32</sup>. *Morena Clara* desvelaba una España edulcorada (no se hacía ninguna alusión directa a la situación política), que al tiempo recogía una serie de valores que conectaban con el gran público como la bondad, el amor interclasista y el generoso espíritu castizo (considerados como rasgos muy españoles), si bien se vislumbra una cierta realidad *moderna* (drogas, analfabetismo, hurtos o corrupción), que se ve *suavizada* con las dosis justas de jovialidad, paternalismo y gracia impulsada de forma fantástica por la presencia de pícaros truhanes (Regalito) o personajes de bueno y generoso corazón (como la misma Trinidad o doña Teresa).

*Morena Clara* desvelaba, por un lado, una serie de elementos que caracterizan una *España esencial* (desde una visión regionalista, por supuesto), representada por una clase social baja, encarnada por los gitanos, Trini y Regalito, que a pesar de su analfabetismo muestran una nobleza de espíritu y portan una cultura cándida y hermosa y que, en suma, es la “auténticamente española”<sup>33</sup>. Y, por otro lado,

<sup>28</sup> Después de todo, los exteriores fueron rodados en Utrera, Córdoba, Sevilla y Véjer de la Frontera.

<sup>29</sup> SÁNCHEZ VIDAL, A.: *El cine de Florián Rey*, p. 220. Nota a pie.

<sup>30</sup> UTRERA MACÍAS, R.: “Cuatro pasos”, p. 96.

<sup>31</sup> BENET, V. J.: *El cine español*, pp. 102-104. Sobre el papel de la música en la película.

<sup>32</sup> GONZÁLEZ CALLEJA, E. y NAVARRO, R. (eds.): *La España del Frente Popular*, Madrid, Comares, 2011 y ÁLVAREZ TARDÍO, M. y VILLA GARCÍA, R.: *1936. Fraude y violencia en las elecciones del Frente Popular*, Barcelona, Espasa, 2017. Pensemos en que fue un marco en el que se dio el *pistolero*, una peligrosa tensión política e innumerables confrontaciones sociales.

<sup>33</sup> GARCÍA CARRIÓN, M.: “El pueblo español”, p. 216.

se presenta a una clase social alta, perfilada, en sus diversos contrastes, por el altivo y serio Enrique, su más alegre y dicharachero hermano Rafael y sus padres, dos seres queridos y bonachones, doña Teresa y don Elías, que sin dejar de ser españoles, por supuesto, han perdido en cierta manera por el camino ese *salero patrio*.

En tales personajes se condimentan las virtudes del filme al presentar un contraste cultural y social donde las clases bajas no son únicamente seres desarraigados, desagradecidos o desalmados, ni las clases altas presentan una nobleza sin mácula, sino que muestran ciertas debilidades intrínsecas, emocionalmente frágiles, unidas todas ellas por un mismo *espíritu* castizo común e integrador.

Para ilustrar estos elementos, hay una escena en el filme muy representativa, cuando los dos hermanos gitanos, tras salir airosos del proceso por el robo de los jamones, se acercan a la casa de los Baena, se detienen atraídos por la gran multitud que se ha congregado en la calle, mirando a través de la reja su patio interior, donde se celebra por todo lo alto, con bailes y cantos, la festividad de mayo. Las personas congregadas son gente corriente, se aprecia por su forma de vestir sencilla, frente a los señoritos y señoritas con trajes y vestidos de noche que se encuentran dentro.

Se perfilan, así, dos grupos separados a través de una reja, que no solo marcan la distancia de clase entre los dos protagonistas, sino de una realidad social. Tal y como aclara Claver, la verja “es claramente un elemento metafórico que separa dos mundos, el de fuera y el de dentro: el de la integración y el de la marginalidad”<sup>34</sup>, para acabar superándose cuando los dos hermanos gitanos, con todo ese descaro que les va a caracterizar, irrumpen en la fiesta y se ponen a cantar. De esta manera, se integran dos mundos y se rompe esa barrera existente entre ellos gracias al arte flamenco.

En tales perfiles sociales, el más bajo el de los gitanos, no van a portar solo rasgos negativos (como el cliché de pueblo de ladrones que suele traer consigo), a la vista está, sino más bien otros muy positivos como que son generosos, con una nobleza inherente a su raza (aunque no del todo visible, lo que ayuda a crear cierta tensión y hondura en la trama) y alegres. Por el lado contrario, las clases altas a pesar de ser gentes de orden (y de justicia) también son imperfectas. Al cierre del filme, por supuesto, se completará este círculo, construyendo un puente interclasista entre calés y payos, así como entre tradición y superación de los males de la modernidad, gracias a los valores que encarna *lo español*, aunque fuera esta misma modernidad (la representación cinematográfica, sin ir más lejos) la que da lugar a constituir un marco folclórico nacional que reivindica, así, una muestra de la identidad peninsular<sup>35</sup>.

<sup>34</sup> CLAVER ESTEBAN, J. M.: *Luces y rejas: estereotipos andaluces en el cine costumbrista española (1898-1939)*, Sevilla, Fundación Centro de Estudios Andaluces, 2012, p. 487.

<sup>35</sup> BENET, V. J. y SÁNCHEZ-BIOSCA, V.: “La españolada”, p. 563.

### *La mujer andaluza, el carácter español y el pueblo calé*

Trini, Imperio Argentina, va a representar la imagen de la “mujer andaluza”, mitad gitana, mitad paya, como se señala en una canción que ella misma entonará en el transcurso del filme, mostrándose “alegre, jovial, con enorme chispa y desparpajo”<sup>36</sup>, pero, eso sí, con mucho carácter, destacando su belleza *racial*, caracterizada por sus ojos negros, pelo moreno y su acento andaluz (aunque el origen de la actriz, en realidad, fuera argentino, de ahí lo revelador que es el cine como constitutivo de imaginarios que acaban, si son creíbles, componiendo las trazas de la misma realidad).

“La cultura no tiene valor para ella, pero es muy viva y tiene una inteligencia social que es su arma contra la sociedad”. Trini representa, por lo tanto, un modelo de mujer que, después de todo, gusta, seduce y atrae. Pues se trata, además, de una “mujer embrujadora capaz de hechizar a los hombres con una belleza humilde de la que es inconsciente, pero nunca rebasa la línea de la decencia”<sup>37</sup>. Por lo tanto, desde un punto de vista analítico, el filme mostraba que la *cultura universal* no es tan relevante como la *popular*, cuyos valores emocionales se presentan superiores —en la mitificación que se hace, por supuesto, de ellos—, más capaces de desvelar el encanto, la integridad y la nobleza que aquellos en los que se fundamenta una sociedad plena (el derecho).

Cierto es que, también, el hecho de ser gitana le arroga a Trini otra serie de valores *propios y únicos*, tanto oscuros (pero con un sesgo romántico-folclórico) como buenos, primando, en realidad, los segundos, porque en los primeros, como el robo de los jamones, adquiere un aire picaresco, gracias al *buen hacer* de Regalito, y el otro valor adverso, su analfabetismo se presenta, no como un problema social entre las mujeres de su condición<sup>38</sup>, sino como un elemento anecdótico y cómico que no influye en su carácter, pues su actitud *pura y castiza* compensa lo anterior. Y porque a pesar de ser una fémina iletrada y de baja extracción nunca perderá su carácter de *mujer decente*, un aspecto que se subrayará convenientemente a lo largo del filme.

Así que esas aportaciones que pretendía llevar a cabo la República de elevar el nivel cultural para constituir la base de unos buenos ciudadanos, en su empeño de erradicar el analfabetismo (sobre todo el femenino), impulsar la movilidad social y equiparar los derechos del hombre al de la mujer, quedan sutilmente ocultadas

<sup>36</sup> CLAVER ESTEBAN, J. M.: *Luces y rejas*, p. 451.

<sup>37</sup> CABEZA, J.: “Vendiendo un sueño equivocado: Cine de ficción republicano durante la Guerra Civil española (1936-1939)”, en J. Montero y A. Rodríguez (ed.), *El cine cambia la historia*, Madrid, Rialp, 2005 (105-130), p. 124.

<sup>38</sup> PÉREZ GALÁN M. y PUELLES BENÍTEZ, M.: *La enseñanza en la Segunda República*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011. Aunque combatir esta lacra social se había convertido en una de las grandes misiones de la Segunda República.

gracias al muestrario que se hace de las *esencias españolas* (no saber leer no importa para que la protagonista revele un ingenio mordaz), unido al (poco común), pero sublimado, amor interclasista que supera todas las barreras que puedan darse y elevan los espíritus humanos, aunque sin que la mujer reivindique su independencia social<sup>39</sup>.

Mientras el personaje de Enrique recrea unos rasgos muy castellanos, es un adusto y áspero fiscal, tan estricto como serio (tanto que hasta su madre le tiene que pedir permiso para realizar una fiesta en su casa sevillana, lo que muestra que el hombre es el *cabeza de familia* y toma las decisiones), cuyo origen parece ser meseteño, al aludir que han vivido en Valladolid tiempo atrás. Este representa, así, el *otro castizo* carácter español, educado, circunspecto, ordenado y juicioso, en contraste con el más emocional expresivo y saleroso de los gitanos. Precisamente, en ese contraste, es donde vemos que a Enrique le faltará algo que lo humanice, que rompa su seriedad: el amor. Y esto se unirá, no por casualidad, a que su *único* aspecto negativo sean sus prejuicios contra el pueblo calé, que se plantea de forma muy clara en su alegato contra Trini y Regalito durante el juicio, en el que afirma contundentemente:

Los gitanos son enemigos perpetuos de la sociedad. Por regla general, nacen, viven y mueren al margen de la ley. Es decir que, si la justicia puede inclinarse a la clemencia ante el ciudadano que delinque por un motivo circunstancial, si el delincuente es un gitano el delito obedece siempre a un mandato de su rebelde constitución moral.

Claro que la trama, después de todo, tratará de mostrar que no es así, sino que el *ser gitano* encierra otras virtudes, que se sacarán a colación, y que los prejuicios pueden ser desarmados con la caridad y la generosidad, con valores cristianos, muy propios de la *identidad española* que unen a payos y calés en un mismo registro social, y que harán que Enrique revele su *verdadera alma* enamorándose de Trini.

El resto de personajes compone un cuadro de interés. Doña Teresa, la abnegada y entrañable madre de Enrique, conciliadora y apacible, guardiana de la tranquilidad del hogar. Su padre, don Elías, de natural bondadoso, tuvo, años atrás, un desliz de juventud, fue adúltero y tuvo una hija fuera del matrimonio. Pero, a pesar de todo, su caracterización es neutra, incluso afable, nunca peyorativa. El hermano de Enrique, Rafael, por su lado, es sagaz y divertido; pero no sabe gestionar bien su concesionario de coches extranjeros, el cual no marcha bien y lo intenta reflotar seduciendo a futuros compradores con vino y baile, aspecto que se convierte en una crítica a esta pérdida de valores culturales, al presentar el folclore como un mero pasatiempo para turistas, y no como un arte, y que muestra, ade-

<sup>39</sup> LLARCH, J.: *Hildegart, La virgen roja*, Barcelona, Producciones Editoriales, 1979, p. 92. Después de todo, como destaca este autor, “el feminismo era todavía una cuestión de élite”.

más, la mercantilización y superficialidad de lo que son los negocios modernos. Y por último, y no menos importante, nos encontramos con el personaje de Regalito (un genial Miguel Ligeró), el hermano de Trinidad, que se dedica a desplumar a los incautos y a vivir la vida robando o actuando, lo mismo le da, con un estilo tierno, ingenioso, salado y truhán, a lo que se añaden otros calificativos menos dardivosos como “vago, indolente, gandul, haragán, que siente horror por el trabajo y que está dispuesto a delinquir”<sup>40</sup>, que solo trae por la calle de la amargura a su hermana, porque este es un gitano *irredento*, aunque *saleroso*.

Regalito, después de todo, define simbólicamente, frente a la otra familia, el estereotipo masculino andaluz, que además de embaucador, como ocurre con el episodio de los jamones al inicio del filme, porta “la gracia atribuida al gitano” de larga tradición en España. Y cuya imagen viene dada por los extranjeros de “país romántico, primitivo, puro y salvaje”<sup>41</sup>. Por lo demás, casan con los rasgos *propios* de la raza gitana exóticos y glamurosos que sobresalen, así como su carácter errante, ingenioso, y su inherente arte de cante y baile para corresponder “perfectamente con el imaginario social”<sup>42</sup>. Esta percepción de los gitanos como pueblo errante se muestra en la presentación de los dos hermanos, pues les vemos a ambos andando por un camino de tierra y no sabemos de dónde vienen ni a dónde se dirigen.

Y respecto al arte flamenco inherente a su raza, este se desvela con claridad cuando Trini se presenta ante el ventero, con el fin de distraerle, y justifica su presencia porque aguarda a unos ingleses que van a venir para mostrarles “la fuente del cante”, o lo que es lo mismo, su folclore. Y este no duda de su afirmación porque es una gitana y da por hecho sus cualidades artísticas. También, esa alusión a los ingleses que se hace de pasada subraya y describe el alcance internacional al que ha llegado su cultura popular en Europa, ya que hasta estos han oído hablar de él y lo estiman, como un activo turístico español, lo que le otorga un valor añadido<sup>43</sup>.

Cabe, por tanto, destacar como el cine está no solo suscribiendo una cultura popular sino que, así mismo, la está codificando, a partir de una serie de “tradiciones recuperadas y/o reinventadas”<sup>44</sup>. Se subrayará esta percepción de nuevo cuando Trinidad y Regalito se presentan y actúan en la fiesta de la Cruz de Mayo, que los

<sup>40</sup> CLAVER ESTEBAN, J. M.: *Luces y rejas*, p. 483.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 484.

<sup>42</sup> MORENO DÍAZ, C.: “Entre dos morenas claras: dominio y poder del estereotipo gitano en las versiones de Florián Rey (1936) y Luis Lucía (1954)”, *Dossiers Feministes*, 20 (2015), (63-70), p. 64.

<sup>43</sup> CHARNON-DEUTSCH, L.: “Travels of the Imaginary Spanish Gypsy”, en J. Labanyi (ed.), *Constructing Identity in Contemporary Spain: Theoretical Debates and Cultural Practice*. Oxford, Oxford University Press, 2002 (22-40), p. 29.

<sup>44</sup> BENET, V. J.: *El cine español*, p. 97.

padres de Enrique han organizado. La secuencia viene acompañada por una representación a *lo Hollywood* de un baile flamenco en el patio principal y una canción, *Échale guindas al pavo*, como se ha indicado, dispuesta para la ocasión, aunque parece que configura, así, una cultura castiza que sabemos es totalmente impostada<sup>45</sup>.

Pero, también, no solo es una representación constituida para reflejar una imagen al exterior sino para acentuar los sentimientos identitarios propios. Así, cuando los invitados se marchan, vemos a Trini sentada junto a una gran cruz iluminada por bombillas y cubierta por una guirnalda de flores, que trae a colación sutilmente la importancia y añadido de los valores religiosos. Pues la imagen de Trini se acaba identificando con el de una Virgen, casta, pura e íntegra (como será su carácter). A tal fin, como señala Ballesteros, “las mujeres de España son elevadas a la categoría de patrimonio nacional”<sup>46</sup>, otro rasgo identificativo diferenciador, un patrimonio que, por supuesto, va a venir muy ligado a las cantantes que dan su salto al cine, donde se funde arte, belleza y folclore. Por eso, no es de extrañar que Rey reserve un protagonismo absoluto al personaje de Trinidad, ofreciendo escenas para mostrar el talento y expresividad de Imperio Argentina, con precisas, chispeantes y muy irónicas dosis de humor e, incluso, con un monólogo cuando se pone delante de la cámara imitando a Enrique en un falso e irónico alegato *antigitano*, enfatizando su *inteligencia popular*.

La mujer adquiere un papel central, sí, pero sin perder su rol tradicional. Ya que Trini es la que ha de acabar por resolver los problemas de la familia Baena, la que con su *habilidad gitana* logra que no se vea rota por el oprobio, salvando a doña Teresa de la humillación (ya que la irresponsabilidad de don Elías no se critica) y para que el orden social y moral se mantenga. Pensemos que durante la Segunda República se instauró el divorcio civil<sup>47</sup>, algo que ni se menciona en la trama, y que de introducirse ese elemento, podía haber dado otro juego a la historia, pero no fue así.

Por lo tanto, Trini no ostenta un *papel moderno* de la nueva mujer republicana, como podría aparentar por su arrojo y gallardía, sino tradicional, porque evita que este se pueda fracturar y salvaguarda, con humor y engaño, la integridad de la familia. Y todo viene dado tras la rápida aceptación de Trini por parte de los padres de Enrique.

Será tras la Fiesta de Mayo cuando los conoce. Con su gracia andaluza les seduce con premura, tilda a don Elías de “Salomón”, en alusión al mítico rey bíblico

<sup>45</sup> GARCÍA CARRIÓN, M.: “El pueblo español”, p. 206. El patio, espacio simbólico del imaginario andaluz, acoge su folclore retratado con un novedoso enfoque fílmico y su planificación cinematográfica recuerda a los números musicales del norteamericano Busby Berkley. Cf. BENET, V. J. y SÁNCHEZ-BIOSCA, V.: “La española”, p.565.

<sup>46</sup> BALLESTEROS, I.: “Mujer y nación”, p. 55.

<sup>47</sup> LEZCANO, R.: *El divorcio en la Segunda República*, Madrid, Akal, 1979.

(que también pecó con una mujer), y a su madre Teresa de “dulce y majestuosa”. Trini pretenderá mostrar a Enrique que no todos los gitanos son ladrones ni mentirosos, sino que portan un buen corazón y que, en Trini, tras su bello rostro, al que el fiscal ha alabado y mucho, habita una nobleza gitana/española, que va mucho más allá de los prejuicios que se puedan dar. Por ello, su *carácter español* viene dado por su gallardía, cuando le exige a Enrique cumplir su promesa de ayudarla si acudía a él pidiendo auxilio.

El fiscal, por lo tanto, encarna una sociedad con grandes principios, pero falta de palabra (podría ser una crítica velada a la legislación republicana, o al hecho de que la legislación liberal es inferior a los códigos de la raza española). Pues no es justicia lo que ella pide sino superar su manido rechazo contra su pueblo. Estas actitudes confrontadas representan, por su parte, un nuevo choque entre modernidad y tradición. Enrique representa la justicia, la ley, un presente racional y justo, de una realidad presente. Pero al que le falta alma, comprensión y, sobre todo, ese espíritu auténtico que conserva Trini, a pesar de su tosquedad o de litigios con la ley, donde la redención ya no solo es un acto de fe, sino un rasgo propio de *lo español*. Enrique, adusto y desconfiado, va a renegar, al principio, de sus promesas de acogerla hasta que Trini extrae un papel (el acta del juicio) y se lo entrega para que lo lea. Son sus propias palabras:

Yo no tengo los pies planos. Tampoco tengo la grandeza de alma del obispo de los miserables, pero esté segura la defensa de que si cualquiera de estos desgraciados a quienes hoy acuso hubiese llegado a mí gritando ¡ampárame y dame cobijo que no quiero delinquir! yo le hubiese cedido mi techo, mi pan y mi protección.

Ella concluye que o la ayuda o tendrá que volver a robar. Ante la disyuntiva que le plantea Trini es la madre la que se apiada o se enternece de ella y la invita a quedarse. Claro que Trini no es cualquier mujer, es una *morena clara*, “gitana cruzada”, como tan orgullosamente cantará; y por lo tanto, una mezcla de espíritus, que sirve de puente entre las distintas *razas* españolas, de valentía, belleza, gallardía, inteligencia y pasión. Por eso, es más que una mera criada debido a su talante *aguerrido* (se pone furiosa cuando Francisquita, la otra criada, cuelga su ropa interior para secarla en la terraza) y *puro* (cuando da el dinero que encuentra para solventar los problemas de la familia).

El *mestizaje* es, por lo tanto, un elemento muy importante, del que cobra nombre el filme, como si la *raza* gitana y española fueran la sustancia de la riqueza nacional<sup>48</sup>. Y por ello, Trini, entiende Sánchez Vidal, encarna un “símbolo

<sup>48</sup> La película, por lo tanto, podría tildarse de anti-eugenetista (la importancia de la raza para la mejora de la especie) al considerarse una doctrina *progresista* en los años treinta que acabó siendo desechada tras observar las consecuencias de su uso por el nazismo. Cf. SOUTULLU, D.: *La eugenesia: desde Galton hasta hoy*, Madrid, Talasa, 1997.

de reconciliación”, lo que ayudaba a conjurar “muchos fantasmas intestinos de la sociedad española sin nombrarlos directamente”<sup>49</sup>. De ahí que para Labanyi, *Morena Clara* “representa un claro intento de reivindicación social de los gitanos”<sup>50</sup>. Aunque, a mi modo de ver, esta aseveración es demasiado endeble si pensamos en el personaje de Regalito que no deja de ser un caradura. Más bien, como toda constitución de un imaginario singular y romántico se enfatiza lo que más juego da para enaltecer y singularizar emociones, y la cultura popular vincula a un andalucismo gitano que materializa dicha aspiración. Así, el elemento gitano ayuda a crear una identidad exótica, pero el fiscal no acaba por pedirle perdón a Trini por sus prejuicios, de hecho, los vuelve a subrayar al final.

### *La España romántica y las esencias nacionales*

Tristemente, la Guerra Civil, iniciada en la madrugada del 17 de julio de 1936, supondría la ruptura del país en dos bandos antagónicos y enfrentados. El nacional, integrado por los militares y las derechas, que propugnaron un fallido golpe militar, y los defensores de la legitimidad republicana (izquierdas y derechas republicanas, así como nacionalistas vascos, gallegos y catalanes)<sup>51</sup>.

España se partió en dos y mientras esto sucedía, la película, estrenada, recordémoslo, en abril de ese mismo año, permanecería en la cartelera. Durante un tiempo seguiría proyectándose, para el esparcimiento social, en ambas retaguardias, lo que se explicaba por sus intrínsecos valores españoles, hasta que Florián Rey, declarándose falangista, e Imperio Argentina se postularon abiertamente a favor de los sublevados, en marzo de 1937, lo que condujo a su retirada de los cines republicanos<sup>52</sup>. El que durante unos meses el filme se viera en las dos zonas resultaría entre anecdótico y llamativo. Y explica muy bien sus virtudes como producto nacionalista.

*Morena Clara*, después de todo, caracterizaba a una España atemporal y neutra, ambientada en un siglo XX, todo lo más idealizado, sin graves conflictos políticos o ideológicos, como podría haber dispuesto. De hecho, no hay alusiones a la actualidad republicana, aunque sí se muestra una sociedad con sus problemas endémicos, sobre los que triunfa la justicia, la verdad y, por descontado, el amor.

<sup>49</sup> SÁNCHEZ VIDAL, A.: *El cine de Florián Rey*, p. 220.

<sup>50</sup> LABANYI, J.: *Lo andaluz*, p. 5. También señala que es una de las películas que más confusión genera en la posguerra en la historia oral ya que su valor es ambivalente. Estrenada en los años de la República, su proyección fue también impulsada durante la guerra, y sería considerada, por el público, como una película del franquismo. De ahí que algunos autores la hayan calificado de filme reaccionario o conservador por los valores machistas que desprende. Después de todo, es natural porque, fue una película que tuvo que renovar el expediente de la Junta de Censura en varias ocasiones (1939, 1948 y 1967), sin cortes, para volver a proyectarla en los cines, calificándola para mayores (se rebajó de 16 a los 14 años), a pesar de ser descrita como una comedia, y no fue considerada, como de Interés Nacional. Archivo General de la Administración (AGA), Cultura, expediente de censura, 36/04170.

<sup>51</sup> PRESTON, P.: *La Guerra Civil española*, Barcelona, Círculo de lectores, 2006.

<sup>52</sup> GUBERN, R.: “El cine sonoro”, p. 147.

Los conflictos que se darán en la historia no remarcarán un contexto concreto (podía ser la época republicana como los inicios del siglo), y seguirán dos líneas paralelas que convergerán en su desenlace final, y que reducen el mundo de los protagonistas a unos códigos de conductos (nobles o perversos) y una serie de conflictos que resultan ser muy recurrentes para generar la tensión entre los protagonistas y mostrar sus respectivos caracteres, valores y, por supuesto, identidades.

Por un lado, estará el intento de soborno de Enrique y, por otro, el asunto de la hija ilegítima de don Elías. Y ambos van a ser solucionados gracias a las *virtudes* de Trini, sintetizando, con ello, no solo unos valores netamente tradicionales (unidad familiar, integridad y decencia), sino la superación de los mismos gracias al ingenio castizo gitano. Para el primer caso, tras aceptar a Trini en la casa, Enrique recibe la inesperada visita de un turbio antiguo compañero de Bachillerato, Pepe Rosales, que viene a abogar por un detenido, el señor Antequera, acusado de tráfico de drogas (de morfina) y de violencia contra la autoridad.

Rosales se presenta ante Enrique como una persona que trata *asuntos* tanto en España como en América que le permiten vivir “holgadamente”.

Por ello se le caracteriza rápidamente como a un personaje sin escrúpulos, cuya única lealtad y honor están regidos por el oportunismo y el dinero, males propios de las sociedades modernas que han perdido las virtudes que traer aparejados el trabajo duro, el sacrificio y la firme honestidad. Cree que, por esos vínculos como antiguo compañero de promoción puede *ablandar* a Enrique y facilitar la absolución de su socio. Pero Enrique se muestra firme y rígido en la aplicación y cumplimiento de la ley, puesto que no les unió, en su día, ninguna simpatía, aunque Rosales, subrayando así su falta de principios, cree que solo es una pose y le dejará una carpeta como inocuo gesto de amistad y dentro ocultará, sin que Enrique se dé cuenta, un buen fajo de billetes a modo de soborno. Casualmente, al poco, Trini, durante un paseo por la casa, encontrará el dinero escondido. Al no ver a nadie cerca, se apoderará de él, sacando a relucir sus *instintos* gitanos. Sin embargo, la escena es muy original y fresca, porque Trini discute con ella misma, al recordarle la conciencia, gracias a una imagen sobrepuesta de la actriz (casi como si fuese un fantasma). Pero, a pesar de ello, muy pronto quedará claro que su espíritu no es ruín sino instintivo (de quien hace lo que puede por sobrevivir), cuando lo utiliza para hacer un acto de “fe y magia”.

Rafael, cuyo concesionario de coches no va bien, acude donde sus padres a pedirles dinero. Pero estos le responden, por instigación de Enrique, que no pueden ayudarle, sin ver a la familia comprometida con sus deudas. Trini, conmovida, porque conoce a Rafael y les une una simpática amistad interviene y realiza un *conjuro* y obra *el milagro* encontrando en un bolsillo de la chaqueta de don Elías el dinero.

El que a los gitanos se les identifique con un grupo que posee poderes ocultos hace que, en su ingenuidad, los padres de Enrique se crean que lo que ha hecho

es auténtico, dotando el momento, para el espectador, de un toque de humor dulce (ya que en el fondo no deja de ser una especie de timo, aunque en el mejor sentido). Y, con ello, se reproduce perfectamente ese imaginario que se tiene de los gitanos y que Trini, que no es nada tonta, aprovecha, esta vez, para llevar a cabo un acto bondadoso<sup>53</sup>.

Claro que los verdaderos delincuentes, el señor Antequera y Rosales, volverán a la casa de Enrique para agradecerle una “absolución” en la que creen, equívocamente, que este ha intervenido. Y en previsión a futuros malos encuentros con la justicia, vuelven a dejarle otra partida de billetes en la misma carpeta (al hacerlo la ven vacía y entienden que Enrique ha aceptado el anterior pago).

Aunque, esta vez, este sí descubrirá el dinero oculto en la carpeta, una vez se han ido los dos delincuentes, y deducirá que se trata de un soborno para que mire para otro lado, provocando su ira y rechazo.

Paralelamente, en el otro conflicto familiar que se plantea, don Elías está metido en un serio aprieto cuando recibe un telegrama de Juanita Céspedes, antigua amiga de su mujer, quien le exige que pague sus obligaciones de manutención como padre, por la hija que tuvo extramatrimonial con ella. Don Elías está metido en un grave aprieto, a sabiendas de que si se descubre se romperá su matrimonio o provocará un daño atroz a su mujer. Pero tampoco cuenta con medios para hacer frente a ese pago que se le exige porque es doña Teresa quien gestiona el dinero de la casa.

Ahí entra de nuevo a relucir la *superchería* sobre los gitanos.

Para quitarle tensión y dramatismo previos, el director utiliza muy bien los recursos estilísticos del cine cuando don Elías, que es un hombre letrado, intentará repetir lo que ha hecho Trini, conjurando dinero para que aparezca en su bolsillo pero, por supuesto, no hallará nada. Casualmente, aparece Enrique llevando el dinero que han dejado del soborno y el padre, desesperado, le ruega que se lo entregue. Pero Enrique se muestra íntegro, incluso con su progenitor, y no cede, sabiendo que el oprobio puede caer sobre su familia y también manchar su carrera como defensor de la ley.

A pesar de esta encrucijada en la que se halla, aceptar un chantaje para silenciar un mal, o bien rechazarlo y hacer que Enrique pierda su dignidad, su celo profesional es mayor que el familiar. No hay duda de que la estrategia argumental funcionaba creando una cierta intriga social a la hora de tener que resolverse un caso que parecía, a todas luces, abocado a que alguien saliera malparado.

Sin embargo, ahí está a relucir el *efecto gitano*, el de Trini, que obra una vez más *su magia*, dotando a toda la secuencia siguiente de un singular tono cómico.

<sup>53</sup> MORENO DÍAZ, C.: “Entre dos morenas claras”, p. 66.

Cuando se persona Juanita con su hija Encarnación en la casa de los Baena, estas son recibidas por Enrique, porque su padre, con cierta cobardía, no sabe encararse con la situación<sup>54</sup>. Aunque Enrique no quiere ceder en las exigencias económicas de la mujer, incluso lo considera una inmoralidad y un delito lo que le pide, reforzando su firme y elevada integridad como funcionario público, Juanita le advierte que tiene una carta comprometedora, lo que causaría un daño terrible a su madre, doña Teresa.

De nuevo, el símbolo de la madre virtuosa y fiel se encara con la imagen de la mujer casquivana y pecadora, en un calculado sexismo machista, ya que al padre, el verdadero responsable de esta situación, se *le absuelve* de la quiebra de sus votos matrimoniales, al constituir un personaje bonachón y tierno. Enrique estará tentado de darle a la mujer el dinero del soborno para acallarla y salvar el honor paterno, pero no puede, y se va al juzgado, mientras deja a Trini con Juanita y su hija.

Es en este punto donde se subraya, con mayor fuerza si cabe, la bondad e inteligencia de espíritu de Trini, utilizando como cualidad, una vez más, el imaginario gitano dispuesto con antelación con el dinero *aparecido* en el bolsillo de don Elías.

Trini hace pasar a ambas a una salita e intenta apoderarse de la carta con sutil habilidad remarcando sus habilidades de *pitonisa*. Pero Juanita, arrogante y casquivana, se muestra inflexible y exige un pago o revelar la verdad. Sin embargo, doña Teresa, que se encuentra en la casa, oye que tienen visitas y se acerca, ingenua, a saludar a Juanita y su hija, a las que conoce. Juanita, sin querer destapar la verdad, le miente a doña Teresa y le dice que está ahí para pedir una recomendación de su marido, apelando a su vieja amistad. Pero Trini interviene con su natural gracia y desparpajo y para presunto divertimento de doña Teresa le induce a creer que ella es capaz de hacer posible lo imposible, y hacer pasar al fiel esposo y a la buena amiga en amantes... y la prueba estará en una carta que *mágicamente* debe aparecer en el bolso de Juanita escrita *supuestamente* por don Elías. Con esta argucia logra lo que persigue, descalificar la prueba que la amante despechada tiene contra don Elías. Juanita es así derrotada por una gitana. Trini, otra vez, ha salvado a la familia del escándalo y del oprobio (ya lo hizo con el hermano). La madre, en consecuencia, llamará a Enrique al juzgado para contarle lo sucedido, al considerar que es una *broma* muy divertida.

Tras la feliz ocurrencia de Trini, cambia de actitud por completo hacia la gitana.

<sup>54</sup> BUSSY GENEVOIS, D.: "El retorno de la hija pródiga: Mujeres entre lo público y lo privado (1931-1936)", en P. Folguera (comp.), *Otras visiones de España*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1993, pp. 111-113. Después de todo, la nueva legislación republicana suprimía la condición de hijos ilegítimos a aquellos tenidos fuera del matrimonio. Eso lleva a que Juanita no tenía por qué chantajear a don Elías sino sencillamente acudir a un juzgado y pleitear contra él. Por supuesto, esto ni se menciona.

Trini ha vencido, ha mostrado que una gitana es más que una ladrona y que es capaz de solventar problemas de verdad. Por eso, Moreno Díaz estima que Trinidad “es un personaje autónomo que regula el estereotipo con ingenio, poniéndolo a su servicio y burlando a los payos, momento que se comprueba con todos los trucos empleados con la aparición del dinero”<sup>55</sup>. Así, utilizar los estereotipos del pueblo calé, en esta ocasión, redundan en un beneficio social, se redimen incluso, convirtiéndose en un arte que lejos de desplumar al incauto, lo que hace es vencer al desalmado (a Juanita)

Lo que viene a continuación es la parte final del filme donde Enrique se *libera en apariencia* de sus prejuicios. Se encuentra a Regalito otra vez detenido, y se lo lleva, rompiendo así su escrupulosa ética profesional, a tomar unas copas. Entonces, se desvela al *otro Enrique*, más humano, volviendo a su casa, completamente borrachos los dos portando un sombrero andaluz (mostrando una especie de *gitanización cultural* del personaje), y tratando a Regalito con una simpatía desbordante e inusitada. Claro que no van a ser recibidos como ellos esperan porque a Trini no le sienta nada bien la actitud disoluta de su hermano y, tras reprochárselo, el pobre Regalito acaba en el agua, volviendo a incidir en el tono de comedia ligera que tan bien sabe explotar Rey.

Aunque Regalito aporta la parte cómica, el truhán y pillo, lo hace sin malicia, en el marco de una tradición picaresca desde el famoso *Lazarillo de Tormes* de la literatura española, encubriendo el hecho de que no es más que un ladrón y que como hombre no tiene por qué redimirse ni mostrar decencia a algo o a alguien, frente a Trini, que tiene que hacerlo por los dos, como mujer. De ahí que no parezca que se pretenda llevar a cabo, en realidad, una reivindicación del pueblo calé. Los estereotipos, aunque más suavizados y con aire de comedia, están ahí, reforzados de forma clara.

Pero, volviendo a la película, en este tramo final de la historia, Enrique aprovechará para agradecerle a Trini lo que ha hecho por su familia. Y le hace entrega del dinero del soborno como premio por evitar que su familia se vea humillada y duramente golpeada. Y le expresa: “eso no se paga ni con todo el oro del Perú. Me he reído tanto, que se me ha muerto la seriedad”. Sin embargo, Trini, generosa, se lo entrega a escondidas de don Elías para que pague la manutención de su hija y cierre ya ese escabroso asunto. Y de esta manera se *libere* de su cargo. El fin se acerca y todo parece acabar bien. Enrique y Trini se sientan en el patio. Y el frío y duro fiscal, por fin, se le ablanda el corazón y le declara su amor a Trini con mucha lisonja.

Como se ha visto, la línea discursiva muestra un conservadurismo social envuelto en un cine folclorista, a tenor del hilo argumental principal. Pues, la mujer

<sup>55</sup> MORENO DÍAZ, C.: “Entre dos morenas claras”, p. 69.

decente, por supuesto, es la guardiana “de la moralidad”<sup>56</sup>, frente a unos hombres incapaces de resolver los problemas por sí mismos o que pueden, incluso, provocar su ruina por su falta de visión comercial, moral o emocional.

Claro que todavía el filme nos guarda otra sorpresa, para darle más fuerza, en el clímax final. Enrique se cita por teléfono con Rosales para devolverle todo el dinero y limpiar su nombre. Por eso, pide a Trini que se lo devuelva. Pero esta no lo tiene y le responde que no le ha dado nada. Ante la creencia de que Trini solo quería, en verdad, sacar provecho de él, la desprecia y la expulsa de la casa. Ahí, junto a la verja, llorosa, la encuentra sentada don Elías. Como ella no quiere decirle lo que le pasa, el padre llama a Enrique, y le confiesa la noble acción de Trini. “Sí, no lo dudes”, le espeta don Elías a su hijo, “esa gitana es mucho mejor que tú y que yo, y que todos los de la casa”.

Trini representa, con ello, la *virtud española*.

Eso hace que Enrique se retracte y le pide casarse con ella. Aunque antes de salir para el juzgado, le espeta a Trini: “No me voy contento, ¿sabes? cuando Rosales me dijo que te regalaba ese dinero para bombones. Has de haberle contestado de otro modo. O ¿es que te gusta ese hombre?”. Y ella le replica descarada: “A mí lo que me gustan es que te madruguen los celos”. Así que Enrique no tiene más remedio que responderle: “Si es que eres gitana y no me puedo fiar, si viéndote el color del rostro, no podré vivir tranquilo”. Claro que Trini, con su desparpajo gitano, le expresa en tono tranquilizador: “Vete, fiscal, porque, aunque soy morena clara, no sufras por mi color, morena es la Macarena y su hijo, nuestro Señor, del color de la azucena”. Y acaba.

Estas ambiguas palabras finales se muestran no tanto como una superación total y absoluta de sus prejuicios, sino como una *aceptación resignada* de los mismos. La mujer es la estrella absoluta de la trama, la que logra vencer la adversidad, la que redime, en parte, al pueblo gitano, la que salva a la familia tradicional. Pero debemos verlo como un modelo de feminismo tradicional. Tal y como señala Nash, una de las corrientes más relevantes del feminismo español surgió del reformismo católico<sup>57</sup>. Y aquí, sin duda, encaja bien su idea en el personaje de Trini, porque en modo alguno refleja la “revolución social”<sup>58</sup> que produjo la República con su *mayoría de edad*. La posible excepción podría ser doña Juanita, aunque ya hemos podido comprobar que su caracterización muestra, no una mujer *liberada*, sino mezquina y desagradable.

Por todo ello, José María Claver sintetiza que “Morena Clara trata de integrar lo mejor de cada casa para formar un modelo de identidad asumible por los an-

<sup>56</sup> BALLESTEROS, I.: “Mujer y nación”, p. 59.

<sup>57</sup> NASH, M.: *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, Madrid, Alianza, 2004, p. 136.

<sup>58</sup> BUSSY GENEVOIS, D: “El retorno de la hija pródiga”, p. 113.

daluces, una identidad en la que lo gitano, lo mejor de lo gitano, se incorpore a la propia trama del enredo”<sup>59</sup>. Coincide en esta apreciación García Carrión, ante el modo con el que fue recibida en el momento de su estreno, pues, para los distintos críticos, “el populismo de Morena clara se interpretaba como una representación positiva, auténtica, del pueblo andaluz, y por extensión, español”<sup>60</sup>. Más concretamente, para el crítico Antonio Guzmán Merino, representaba “el sol, la alegría, la gracia chistosa”<sup>61</sup>.

Si bien, no todas las críticas fueron así de positivas, López F. Martínez Rivera, sin ir más lejos, diría que la adaptación no posee la suficiente fuerza “para vivir en la pantalla como obra genuinamente cinematográfica”<sup>62</sup>. Aunque se equivocaría, ya que iba, con sus virtudes y defectos, a convertirse en todo un fenómeno social.

### *A modo de conclusión*

Como indica Ferro, “todas las sociedades acogen las imágenes en función de su propia cultura”<sup>63</sup>. *Morena Clara* fue envuelta, con brío y estilo, por un velo folclórico y sentimental que *recogía y mitificaba*, al mismo tiempo (como imaginario y como representación) las particularidades más castizas del *espíritu español*, vinculado, en este caso, al regionalismo andaluz. La candidez, dulzura, elegancia, bravura y bis cómica de la actriz Imperio Argentina, junto a Miguel Ligeró, llenaban la pantalla.

La composición y el elegante estilo cinematográfico de Florián Rey ofrecía, en aquellos años 30, la visión de una sociedad española con los *típicos* problemas sociales (drogas, sobornos y adulterio), pero presentados en un tono paternal y suave que se ve superado por esa nobleza arraigada en las virtudes del casticismo gitano, entendidas como parte de su identidad. El filme presentaba un andalucismo, de *profundas* raíces humanas, vinculadas a un folclorismo popular, alegre y luminoso, y el carácter gitano, que se funde con otro más serio y recio meseteño, constituyendo, así, el *carácter español*. Tales aspectos, dieron lugar, a su vez, a una serie de lecturas muy diversas de la película. Para algunos, en uno de sus extremos, no era más que un vehículo para constituir una *imagen reaccionaria* del país (vinculado al hecho de que el franquismo acogiese este cine tan popular como entretenimiento cultural)<sup>64</sup>, aunque no se explica por qué en la versión cinematográfica se suprimiese la figura del sacerdote que cobra tanta importancia en la

<sup>59</sup> CLAVER ESTEBAN, J. M.: *Luces y rejas*, p. 487.

<sup>60</sup> GARCÍA CARRIÓN, M.: “El pueblo español”, p. 2008.

<sup>61</sup> GUZMÁN MERINO, A.: “Morena Clara”, *Cinegramas*, 84 [19 de abril de 1936].

<sup>62</sup> MARTÍNEZ RIVERA, L. F.: “Morena Clara”, *Popular Film*, 504 [16 de abril de 1936].

<sup>63</sup> FERRO, M.: *Historia contemporánea y cine*, Barcelona, Ariel, 1995, p. 25.

<sup>64</sup> Con películas como *Carmen la de Triana* (1938) y *La canción de Aixa* (1938), de Florián Rey o *El barbero de Sevilla* (1938) y *Suspiros de España* (1938), de Benito Perojo.

teatral (incluso rebajando los elementos religiosos que hubiesen podido destacarse un poco más), o por qué no gustó a ciertos sectores nacionalistas, especialmente a Falange, por su carácter de *españolada*, en tono negativo.

En el contrario, se señalaba que el filme encarnaba una *expresión de la cultura popular* —idealizada, eso sí—, lo que explicaría mejor su enorme éxito.

Además, llamaba poderosamente la atención que su planteamiento argumental tan nítidamente conservador fuera tan bien acogido en un contexto republicano-liberal, en donde se estaba empezando a reivindicar unos nuevos modelos sociales en donde la mujer cobraba un protagonismo cada vez más elocuente. Que *Morena Clara* concitara el aplauso y aceptación, tanto de las derechas como de las izquierdas (antes y después del inicio de la contienda), desvelaba que había adquirido un carácter de *espejo*, aunque fuera *distorsionado*, de España, en la que la gente quería mirarse (por diferentes motivos, eso sí). Mostraba, en todo caso, que las mentalidades (a pesar de la modernización legislativa, material y política del país) todavía venían marcadas por unos parámetros muy tradicionales. Después de todo, los arquetipos románticos gustaban y contenían unos rasgos universales (el triunfo del amor tras numerosas adversidades) que, en su evolución, el cine todavía conserva.

*Morena Clara* escenificaba, por lo tanto, el rico, complejo y, no por ello, contradictorio espíritu cultural de una época uniendo *modernidad* (cine, *starsystem* y espectáculo de masas), tradición (el folclorismo andaluz y los valores familiares) e identidad (española, aunque fuera inventada para la ocasión).





# Haciendo historia



# *Imperio, nación, guerra popular. 1813 en la historia de Europa<sup>1</sup>*

Dieter Langewiesche

Universität Tübingen, República Federal de Alemania

Fecha de aceptación definitiva: 21 de diciembre de 2017

**Resumen:** La última fase de las Guerras Napoleónicas, que culminó en 1813 en la Batalla de las Naciones (Völkerschlacht) se ha considerado habitualmente como el punto de partida de la política nacional y del proceso de formación del Estado-nación en Europa. Esto sería resultado de una nueva forma de hacer la guerra, propia de los alzamientos populares y nacionales. El autor aborda estos problemas, tomando en consideración la historia social de la guerra, las opiniones de los coetáneos —especialmente en el polémico caso de la lucha de los españoles contra la ocupación francesa— y la evolución de los objetivos políticos de las élites en la época posterior. De este modo, este artículo destaca la necesidad de un enfoque no unilineal sobre los orígenes del Estado nacional en Europa.

**Palabras clave:** Guerras napoleónicas, formación del Estado-nación, historia social de la guerra, guerrilla, ejércitos nacionales, Batalla de las Naciones en Leipzig.

**Abstract:** The last period of the Napoleonic Wars, which in 1813 led to the Battle of the Nations (Völkerschlacht) has been traditionally viewed as the starting point for both national politics and the national State building process in Europe. This would be a consequence of the new kind of warfighting, namely the popular and national uprisings. The author addresses these issues, taking into account the social history of war, the opinions of contemporaries —particularly in the controversial case of the Spanish war against the French occupation— and the changing political goals of elites in the following times. Therefore the article highlights the need for a non-linear approach to the origins of the European national States.

**Key words:** Napoleonic wars, national-State building, social history of the war, guerrillas, national armies, Battle of the Nations at Leipzig.

<sup>1</sup> La versión original, “Imperium – Nation – Volkskrieg. ‘1813’ in der europäischen Geschichte”, en HOFBAUER, M. y RINK, M., eds., Die Völkerschlacht bei Leipzig. Verläufe, Folgen, Bedeutungen 1813-1913-2013, Berlin y Boston, W. de Gruyter, 2017, pp. 25-43 (Beiträge zur Militärgeschichte, 77). Traducción de J. Millán (Universitat de València).

¿Qué significa “1813” como clave del final de la era napoleónica? ¿Marca ese año una discontinuidad en la historia del Estado nacional y de la guerra en Europa? Hace tiempo que la respuesta parecía inequívoca: es cuando surge el Estado-nación moderno, convertido en realidad en Francia como un hecho revolucionario, asumido también en otros Estados europeos. Y, juntamente con la voluntad de la nación y con la voluntad de formar Estados nacionales, aparecería también un nuevo tipo de guerra: la guerra popular, la guerra nacional. Las investigaciones recientes han transformado decisivamente esa imagen familiar, pero la nueva imagen no es unánime en absoluto. Hay diversos motivos. *Primero*: Europa no constituía entonces una unidad, si bien la guerra impuso un marco de actuación común a toda Europa, con muchos rasgos compartidos. *Segundo*: Muchos procesos que parecían introducir innovaciones en aquel momento quedaron paralizados más adelante, tanto en aquella misma era napoleónica como en la época posterior. *Tercero*: Entre las percepciones de los coetáneos y las expectativas de futuro que ellos mismos relacionaban con lo que iba sucediendo las diferencias fueron enormes. En los círculos cultivados, reducidos pero muy capacitados para expresarse verbalmente, las experiencias de la guerra fueron asimiladas en el sentido de unas imágenes de futuro bastante distintas de las que se formaba la gran mayoría de la población. *Cuarto*: La mirada retrospectiva hacia esa época transformó de nuevo su imagen. Esto sucedió ya con los contemporáneos y ha continuado hasta hoy. Hay que tener en cuenta todo esto cuando se plantea la cuestión de las consecuencias de aquella época sobre el desarrollo del Estado y las formas de hacer la guerra. Por tanto, no hay que esperar una imagen clara y homogénea. En la medida en que la imagen resulte más clara, tanto más unilateral será el trazo que haga de lo acontecido.

### *Formas de hacer la guerra, motivaciones de los bandos en lucha*

#### *¿Guerra total o guerra dentro de la actuación tradicional del poder del Estado?*

¿Qué cosas cambiaron en aquella época en la forma de hacer la guerra? ¿Qué tipo de evolución recibió impulso? La primera guerra total, según establece una postura extrema, que recientemente se ha divulgado mucho<sup>2</sup>. Esa postura no se ha

<sup>2</sup> BELL, D. A.: *La primera guerra total. La Europa de Napoleón y el nacimiento de la guerra moderna*. Madrid, Alianza, 2012. Bell ve en “actitudes fundamentalmente nuevas hacia la guerra” (p. 31) la base para la guerra total. Michael Broers argumenta de forma convincente contra la interpretación de Bell, en “The concept of ‘total war’ in the revolutionary period”, *War in history*, 15 (2008), pp. 247-268. Junto a algunas críticas de detalle, Broers menciona dos motivos: en aquella época estaba ausente la tecnología para una guerra total y, además, al afirmarse en el poder los gobernantes antiguos preservaban la ética del antiguo orden (p. 267). Aunque no se vincule la definición de la guerra total a las posibilidades tecnológicas de la sociedad industrial (resulta esclarecedor sobre esto KONDILIS, P.: *Theorie des Krieges. Clausewitz, Marx, Engels, Lenin*, Stuttgart, Klett-Cotta Verlag, 1988), sino que se incluya a las sociedades premodernas, incluso en ese caso no pueden entenderse las guerras napoleónicas como guerras totales. Vid. VON TROTHA, T.: “Formen des Krieges” en S. Neckel y M. Schwab-Trapp (eds.), *Ordnungen der Gewalt. Beiträge zu einer politischen Soziologie der Gewalt und des Krieges*. Opladen, Leske Budrich, 1999, pp. 71-95; entre los criterios definitivos incluye el autor el objetivo de eliminar al enemigo por completo

impuesto y con razón. Sin duda, entonces surgió la noción de enemigo absoluto, contra el cual toda la sociedad en su conjunto debía ir a la lucha, pero esa imagen del enemigo no determinó la política de los Estados. Y en la sociedad solo una minoría participaba de esa imagen, es verdad que era una minoría que disponía de la palabra oral y escrita, que aún hoy se hace presente mediante sus textos y que por medio de ellos trata de ganar a la posteridad para la imagen que sus autores se hicieron de su mundo. En favor de ella hablaron en España los sacerdotes que convocaban a una guerra santa, llevada a cabo por una nación unida en su fe en Dios<sup>3</sup>, o, en el espacio de lengua alemana, Ernst Moritz Arndt, cuando, en 1813, en su poema “Juicio divino” (*Gottes Gericht*), condenaba a Napoleón y los franceses:

Napoleon hat auf den Teufel gebaut, Alexander der Kaiser hat Gott vertraut, Die Franzén verehrten Wollust und Geiz, Die Russen verehrten das Heilige Kreuz	Napoleón se apoya en el demonio. El emperador Alejandro confía en Dios. Los gabachos adoran la ambición y el placer. Los rusos adoran la santa Cruz <sup>4</sup>
---	---

Esta forma de percibir el entorno no tenía nada que ver con la realidad política de la época. Napoleón y los monarcas europeos no estaban separados por ningún foso ideológico. Unos con otros, y contra otros, acordaban tratados, entraban en alianzas cambiantes con Napoleón o en su contra. Napoleón y su familia fueron acogidos en el “cartel familiar de dinastías” europeas (Heinz Gollwitzer). La voluntad de hacer una guerra total estaba ausente por todos lados entre las élites de poder de Europa. En la cúpula de los Estados se ejercía una política de intereses dinásticos y estatales, como era habitual desde hacía mucho. Y la guerra estaba considerada como un instrumento legítimo de la política del Estado.

---

o expulsarlo del territorio en disputa (p. 76). OSTERHAMMEL, J.: *Die Verwandlung der Welt. Eine Geschichte des 19. Jahrhunderts*, Múnich, Beck Verlag, 2009, p. 703 (trad. castellana, Barcelona, Crítica, 2015) considera a la Guerra de Secesión de Estados Unidos como la primera guerra total y la única en el siglo XIX. Lo mismo hacen DUPUY, R. E. y DUPUY, T. N.: *The encyclopedia of military history from 3500 b.c. to the present*, Londres, MacDonald, 1974, p. 820. Sin embargo, un experto tan destacado como BLANNING, T.: “The European States-system at the time of the French revolution and napoleonic empire”, en W. Pyta (ed.), *Das europäische Mächtekoncert. Friedens- und Sicherheitspolitik vom Wiener Kongress 1815 bis zum Krimkrieg 1853*, Colonia, Böhlau Verlag, 2009, pp. 79-102, esp. p. 84.

<sup>3</sup> Sobre España es fundamental ESDAILE, CH.: *The Peninsular War*, Londres, A. Lane, 2002 (versión cast., Barcelona, Crítica, 2003), p. 237. Con otra perspectiva, EASTMAN, S.: *Preaching Spanish nationalism across the Hispanic Atlantic, 1759-1823*, Baton Rouge, Louisiana State University, 2012, caps. 1-2.

<sup>4</sup> ARNDT, E. M.: “Gottes Gericht”, fácilmente accesible en *Die digitale Bibliothek der deutschen Lyrik*, Frankfurt am Main, Zweitausendeins-Frankfurt, 2003 (Cd-rom), p. 157.

Que Napoleón se decidiera por la guerra no era algo que lo transformara en un proscrito, sino que lo convertía en socio de alianzas, en la medida en que tenía éxito. Los Estados que creaba o destruía eran situaciones reconocidas. Cuando Napoleón puso en movimiento el mapa de Europa mediante sus guerras, las cabezas coronadas lo aprovecharon para obtener conquistas hostiles, a costa de quienes pertenecían a su mismo rango<sup>5</sup>. En el caso de que tuvieran nociones legitimistas, no se dejaron frenar por ellas. En alianza con Napoleón, o en su contra, se hicieron con nuevos territorios y con títulos de rango superior. Solo se llegó a una gran coalición armada de los príncipes europeos contra Napoleón, a partir de 1812, cuando amenazaba la transformación de Europa continental en un imperio francés o cuando parecían estar en peligro las ganancias que esos príncipes habían obtenido. Pero, incluso entonces, esa oposición generalizada solo se llevó a cabo de manera escalonada, mediante cuidadosas negociaciones diplomáticas y tratados interestatales, con el fin de reducir los riesgos bélicos y no jugarse las propias ventajas<sup>6</sup>. Finalmente, la reconciliación mediante la paz, que se alcanzó en el Congreso de Viena —congreso encaminado a alcanzar un nuevo equilibrio entre las potencias, que preservó a Europa de otra guerra en el conjunto del continente durante un siglo—, contradice cualquier intento de ver la primera guerra total en el periodo bélico que finaliza en 1815. La guerra total se lleva a cabo de otro modo y acaba de otra manera. Las matanzas ordenadas por oficiales franceses (y aprobadas por Napoleón) contra una población insumisa y, en consecuencia, considerada no civilizada son una forma de terror de Estado, que entonces, por vez primera, fue justificada ideológicamente mediante la “ilustración” y el “progreso”<sup>7</sup>. Pero con ello la guerra no se transformaba en guerra total.

La postura contraria a la de quienes tratan de percibir en las guerras napoleónicas el anticipo del siglo XX, de la primera y la segunda Guerra Mundial, sostiene que las guerras de Bonaparte forman parte de la tradición de los siglos XVII y XVIII<sup>8</sup>. Para decirlo de forma esquemática: Napoleón fue heredero di-

<sup>5</sup> Sobre esta obra conjunta de la revolución, Bonaparte y las dinastías legítimas, LANGEWIESCHE, D.: *Die Monarchie im Jahrhundert Europas. Selbstbehauptung durch Wandel im 19. Jahrhundert*, Heidelberg, Winter, 2013 (*Schriften der Philosophisch-Historischen Klasse der Heidelberger Akademie der Wissenschaften*, 50), pp. 8-12.

<sup>6</sup> Más detalladamente, RILEY, J. P.: *Napoleon and the world war of 1813. Lessons in coalition war-fighting*, Londres y Portland (Oregón), F. Cass, 2000.

<sup>7</sup> Un balance de las investigaciones en DWYER, P. G.: “Violence and the Revolutionary and Napoleonic wars. Massacre, conquest and the imperial enterprise”, *Journal of genocide*, 15 (2013), pp. 117-131,

<sup>8</sup> Sobre esto, especialmente, CHANDLER, D. G.: *On Napoleonic Wars. Collected essays*, Londres, Grenehill Books, 1994, pp. 42-55. Además, el sobresaliente estudio general de ESDAILE CH.: *Napoleon's wars. An international history*, Londres, A. Lane, 2007. Ute Planert, en su innovador estudio, caracteriza la era napoleónica como una fase de transformaciones evolutivas, no de rupturas revolucionarias, PLANERT, U.: “Die Kriege der Französischen Revolution und Napoleons. Beginn einer neuen Ära der europäischen Kriegsgeschichte oder Weiterwirken der Vergangenheit?”, en D. Beyrau, M. Hochgeschwender y

recto de Luis XIV. Uno y otro aspiraban, mediante la guerra, a establecer a Francia como la potencia central de Europa; uno y otro veían la guerra como una misión fundamental del monarca; para uno y otro el éxito militar se convirtió en la base de su prestigio y su poder. Sin embargo, en contraste con sus predecesores, admirados (y también temidos) en toda Europa, dentro de la pugna por la hegemonía francesa, Napoleón nunca supo estabilizar sus éxitos militares y reacuñarlos en forma de reconocimiento como potencia cultural dominante. No lo logró, dado que no respetó límite alguno de lo que fuera factible por medio de la guerra. Con todo, no fue un mero “señor de la guerra”<sup>9</sup>. Fue al mismo tiempo un forjador de instituciones. Pero en la política internacional la guerra se convirtió en su instrumento principal, no los tratados, por más que dominara a la perfección el arte diplomático de llegar a acuerdos ventajosos. Dado que en la fase final de su imperio siguió apostando por la guerra, aunque ahora tuviera que oponerse a una coalición armada con fuerzas ampliamente superiores a las suyas, a la larga no logró asegurar sus grandes conquistas bélicas o, al menos, una parte de ellas. Y eso, a pesar de que los monarcas que encabezaban las grandes potencias europeas siempre se mostraron dispuestas a ello, también en 1813<sup>10</sup>. Forma parte de la leyenda con que Napoleón se rodeó y trató de definir su imagen histórica la idea de que Napoleón, como “hijo de la fortuna” —según se designó a sí mismo, en la famosa conversación con Metternich en Dresde—, solo podía afirmarse en el trono como vencedor, a diferencia de quienes eran Monarcas por nacimiento<sup>11</sup>. No se trataba de que sus antagonistas monárquicos se opusiesen a reconocerlo como su homólogo, ni de un déficit de legitimidad en aquel curso que ascendía en la sociedad francesa. Era su propósito de hacer la guerra lo que impedía asegurar a Francia sus ganancias territoriales por medio

---

D. Langewiesche (eds.), *Formen des Krieges. Von der Antike bis zur Gegenwart (Krieg in der Geschichte, 37)*, Paderborn, Schöningh, 2007, pp. 149-162; PLANERT, U., ed.: *Krieg und Umbruch in Mitteleuropa um 1800*, Paderborn, Schöningh, 2009 (*Krieg in der Geschichte, 44*) y “Innovation or evolution? The French wars in military history”, en R. Chickering y S. Förster (eds.), *Wars in age of revolution, 1775-1815*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010, pp. 69-84. Los editores de la *Cambridge history of war* sitúan el comienzo de “la era de la Guerra moderna” a mediados del siglo XIX, CHICKERING, R., SHOWALTER, D. y VAN DE VEN, H., (eds.): *The Cambridge history of war*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012, vol. IV.

9 BROERS, M.: “The concept of ‘total war’”, p. 265, llama a Napoleón “el más grande señor de la guerra”.

10 Sobre la debatida cuestión de si Metternich, durante su discusión con Napoleón en 1813, le había presentado un plan formal de paz, vid. recientemente, con aprovechamiento de nuevas fuentes, PRICE, M.: “Napoleon and Metternich in 1813. Some new and some neglected evidence”, *French history*, 26 (2012), pp. 482-503.

11 *Aus Metternichs nachgelassenen Papieren*, ed. por el hijo del canciller, príncipe Richard Metternich-Winneburg, y recopilados por Alfons von Klinkowström, Viena, W. von Braumüller, 1880, vol. I, p. 151. Vid. WILLMS, J.: *Napoleon. Eine Biographie*, Múnich, C.H. Beck Verlag, 2005, p. 589.

de un tratado y consolidar el país también en su interior<sup>12</sup>. Napoleón derrochó lo que le habría sido alcanzable en la escena diplomática, por seguir apostando por la guerra como instrumento decisivo en la política internacional, cuando él ya estaba militarmente debilitado.

### *El papel de Napoleón en la historia de la guerra*

Napoleón hizo guerras que transformaron a Europa; sin embargo, él transformó la guerra de manera limitada. No fue un innovador resuelto; más bien perfeccionó lo que se encontró, si bien con enorme eficacia<sup>13</sup>. Ejércitos masivos basados en el reclutamiento obligatorio, con gran movilidad y encaminados rápidamente a un combate decisivo: esta fórmula condensa las aportaciones de Napoleón a la historia de la guerra ¿Qué significa esto en concreto? Hay tres procesos fundamentales.

*Primero:* La *Grande Armée* de Napoleón fue posible en virtud del servicio militar obligatorio que él recibió del periodo revolucionario y que, bajo la forma de conscripción, lo acompañó por Europa. La Europa napoleónica se convirtió en una Europa de conscripciones. Este odioso deber de tener que ser soldado fue reiteradamente quebrantado, sin duda. Con todo, fue impuesto de modo tan eficaz que constituyó la base militar del imperio de Napoleón. Los Estados ocupados y los aliados debían participar de ese fundamento del mismo modo que el centro hegemónico del imperio. Esa Europa de las conscripciones tenía en todas partes y en todos los Estados poco en común con la movilización autónoma y patriótica que ensalzó el lirismo político y que, más adelante, cuajó dentro de las mitologías nacionales, hasta convertirse en la sólida imagen de la historia que ha durado tanto tiempo.

<sup>12</sup> El juicio sobre Napoleón en ESDAILE, CH.: *Napoleon's wars* o DWYER, PH.: "Napoleon and the drive for glory. Reflections on the making of French foreign policy" en Ph. DWYER (ed.), *Napoleon and Europe*, Londres, Longman, 2001, pp. 118-135; SIMMS, B., "Britain and Napoleon", *Ibid.*, pp. 189-203; BROERS, M., *Europe under Napoleon 1799-1815*, Londres, Arnold, 1996. Para otras cuestiones de política internacional es fundamental SCHROEDER, P.A.: *The transformation of European politics, 1763-1848*, Oxford, Oxford University Press, 1994. Un balance ponderado, FRANÇOIS, E.: "Das napoleonische Hegemonialsystem auf dem Kontinent", en A. Klinger, H.-W. Hahn y G. Schmidt (eds.), *Das Jahr 1806 im europäischen Kontext*, Colonia, Böhlau, 2008, pp. 73-83.

<sup>13</sup> Para lo que sigue, vid. los estados de la investigación actual (con abundantes referencias bibliográficas) de ELLIS, G.: *Napoleon*, Londres, Longman, 1997, pp. 87-101; ESDAILE, CH.: *Napoleon's wars*, pp. 9-14; CITINO, R. C.: *The German way of war. From the Thirty Years' War to the Third Reich*, Lawrence, Kansas University Press, 2005, pp. 105-109 (apartado sobre "The impact of the French Revolution and Napoleon"); STRACHAN, H.: *European armies and the conduct of war*, Londres, Allen and Unwin, 1983, pp. 38-59. Además, vale la pena leer, ROTHENBERG, G.: *The art of warfare in the age of Napoleon*, Londres, Batsford, 1977. Balances breves en GATES, D.: "Napoleon as general", *History today*, 48 (1998), 6, pp. 47-54; BLANNING, T.: *The pursuit of glory. Europe 1648-1815*, Londres, A. Lane, 2007, pp. 635-658.

Zu den Waffen! Zu den Waffen! Als Männer hat uns Gott geschaffen, Auf! Männer, auf! Und schlaget drein! Laßt Hörner und Trompeten klingen, Laßt Sturm von allen Türmen ringen, Die Freiheit soll die Losung sein!	¡A las armas, a las armas! Dios nos hizo hombres, ¡En pie los hombres, en pie! ¡Y a romper! Que resuenen cuernos y trompetas, A combatir al asalto todas las torres, ¡Sea la libertad nuestro lema!
--	--

Con esta “Canción de combate” (*Schlachtgesang*) de Ernst Moritz Arndt, en 1810<sup>14</sup>, pueden haberse sentido arrebatadas de entusiasmo las generaciones posteriores, pero entonces solo un pequeño grupo en los ambientes intelectuales y también en el entorno de la Corte prusiana quedó atrapada por el sentimiento nacional<sup>15</sup>. Entre la gran mayoría de la población nada había tan odiado como el deber de hacerse soldado, nada motivó tanto el rechazo tácito, la protesta abierta o la resistencia colectiva como la conscripción para el ejército. Esta pauta es válida para todos los territorios europeos que se vieron afectados por esa medida. Fue una experiencia común a toda Europa. La compartieron quienes eran conquistados o aliados y la misma Francia. La investigación reciente no deja lugar a dudas<sup>16</sup>. El servicio militar no era visto como un servicio nacional hon-

<sup>14</sup> *Die digitale Bibliothek der deutschen Lyrik*, p. 75.

<sup>15</sup> Acerca de la repercusión en círculos intelectuales, HAGEMANN, K.: “Männlicher Muth und Teutsche Ehre”. *Nation, Militär und Geschlecht zur Zeit der Antinapoleonischen Kriege Preußens*, Paderborn, Schöningh, 2002 (*Krieg in der Geschichte*, 8). El innovador análisis de ASCHMANN, B., *Preußens Ruhm und Deutschlands Ehre. Zum nationalen Ebrdiskurs im Vorfeld der preußisch-französischen Kriege des 19. Jahrhunderts*, Múnich, Oldenbourg Verlag, 2013 (*Beiträge zur Militärgeschichte*, 72), muestra que este patetismo también ocasionó efectos significativos, cuando penetró en los círculos de toma de decisiones dentro del Estado.

<sup>16</sup> Para Francia puede verse, por ejemplo, el balance de WOŁOCH, I.: “The napoleonic regime and French society”, en *Napoleon and Europe...* p. 65: “la batalla en torno a la conscripción, como el gran drama interno de la era napoleónica”. Para una visión panorámica de las distintas formas de resistencia en Europa, ESDAILE, CH.: “Popular resistance to the napoleonic Empire”, *Ibid.*, pp. 136-152; BROERS, M.: *Napoleon’s other war. Bandits, rebels and their pursuers in the age of revolutions*, Oxford, P. Lang, 2010 (también trata sobre los Balcanes); para Italia, BROERS, M.: “Centre and periphery in napoleonic Italy. The nature of the French rule in the départements réunis, 1800-1814”, en M. Rowe (ed.), *Collaboration and resistance in napoleonic Europe. State-formation in an age of upheaval c. 1800-1815*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2003, pp. 55-73; PERUTA, F. della: “War and society in napoleonic Italy. The armies of the kingdom of Italy at home and abroad”, en J. A. Davis y P. Ginsborg (eds.), *Society and politics in the age of Risorgimento*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991, pp. 26-48; con respecto a Escandinavia, ZETTERBERG, K.: “State-formation, public resistance and nation-building in Scandinavia in the era of revolution and Napoleon, 1789-1815” en M. Rowe, *Collaboration...* pp. 203-212. Sobre los Países Bajos, SCHAMA, S.: *Patriots and liberators. Revolution in the Netherlands 1780-1813*, Londres, Collins, 2ª ed., 1992; para los Estados alemanes es fundamental PLANERT, U.: *Der Mythos vom Befreiungskrieg. Frankreichs Kriege und der deutsche Süden*, Paderborn, Schöningh, 2007 (*Krieg in der Geschichte*, 33); “From collaboration to resistance. Politics, experience and memory of the revolutionary and napoleonic wars in southern Germany”, *Journal of central European history* 39 (2006), pp. 676-705, y “Militär, Krieg

roso. Escapar de él no era visto en aquel contexto social como algo que hiciera perder el honor, sino como un hecho que a menudo recibía apoyo. Contrarrestar esta situación fue la tarea de la *Gendarmerie*, que se instituyó entonces, en cierto modo como una institución necesaria y complementaria del servicio militar, que fue ensayada primero en Francia y luego se exportó a los territorios conquistados<sup>17</sup>.

*Segundo:* Constituir un ejército de masas y completar sus filas una y otra vez, instruirlo y administrarlo era algo que, en las condiciones de la guerra y de una permanente disposición para el combate, requería una burocracia eficaz. En la época de Napoleón esta burocracia se desarrolló intensamente y se organizó en dos ministerios. La formación militar, especialmente la de los oficiales, que hasta entonces era en gran medida un aprendizaje asistemático mientras prestaban servicio<sup>18</sup>, fue institucionalizada ahora<sup>19</sup>. El arte de la guerra recibió, por tanto, un impulso de profesionalización, hasta plasmarse en la mayor importancia de los criterios de rendimiento de cara a los ascensos.

*Tercero:* La rápida batalla decisiva, la “batalla de aniquilamiento” (*Vernichtungsschlacht*), como la llamaron los contemporáneos. No fue una innovación

---

und zivile Gesellschaft. Rekrutierungsverweigerung im Süden des alten Reichs”, en *Krieg und Umbruch...* pp. 111-136; ROWE, M.: “France, Prussia or Germany? The napoleonic wars and shifting allegiances in the Rhineland”, *Central European history*, 39 (2006), pp. 611-640 y *From Reich to State. The Rhineland in the revolutionary age, 1780-1830*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008, cap. II; AALESTAD, K.: “Paying for war. Experiences of napoleonic rule in the Hanseatic cities”, *Central European history*, 39 (2006), pp. 641-675; AALESTAD, K.: *Place and politics. Local identity, civic culture and German nationalism in north Germany during the revolutionary era*, Leiden, Brill, 2005; AALESTAD, K. y HAGEMANN, K.: “Collaboration, resistance, and reform. Experiences and historiographies of the napoleonic wars in Central Europe”, *Central European history*, 39 (200), p. 547-579. Hay trabajos excelentes sobre diversas regiones de Prusia en VELTZKE, V. (ed.): *Für die Freiheit – gegen Napoleon. Ferdinand von Schill, Preußen und die deutsche Nation*, Colonia, Böhlau, 2009. Suiza fue una excepción dentro de la Europa de las conscripciones. Los cantones, dada la crisis demográfica, pudieron aportar los cerca de 16.000 soldados a los que se habían obligado con Napoleón, “en gran medida sin necesidad de reclutamiento forzoso”, MAISSEN, TH.: *Geschichte der Schweiz*, Baden, Hier und jetzt Verlag, 3ª ed., 2011, p. 174.

<sup>17</sup> Para una visión panorámica, BROERS, M.: “Policing the empire. Napoleon and the pacification of Europe”, en Ph. Dwyer, *Napoleon and Europe...*, pp. 153-168; sobre Francia, FORREST, A.: “State formation and resistance. The army and the local elites in napoleonic France” en M. Rowe (ed.), *Collaboration...* pp. 37-54 y, con mayor precisión sobre el mismo tema, *Conscripts and deserters. The army and French society during the revolution and empire*, Nueva York, Oxford University Press, 1989.

<sup>18</sup> WINKEL, C.: “Auf dem Wege zum professionellen Offizier? Formen und Institutionen der Offiziersausbildung in der preußischen Armee (1713-1786)”, en Ch. Müller y M. Rogg (eds.), *Das ist Militärgeschichte! Probleme – Projekte – Perspektiven*, Paderborn, Schöningh, 2013, pp. 410-428.

<sup>19</sup> Un resumen en ELLIS, G.: *Napoleon...* pp. 91-92: los dos ministerios aumentaron sus funcionarios a partir de su separación el año 1802, para pasar de unos 500 empleados a unos 1.500. La École Polytechnique, fundada el 1795, se ocupaba de los oficiales de artillería e ingenieros; las dos fundaciones napoleónicas abastecían la caballería (la escuela de Saint Germain) y formaban oficiales (École Spéciale Militaire, que, desde su fundación, en 1803, hasta 1815, cuando fue clausurada provisionalmente, formó más de 4.000 oficiales, en su mayor parte de infantería. En 1818 fue reabierta).

napoleónica. En la historia de la teoría de las operaciones militares se atribuye principalmente a Prusia y Alemania<sup>20</sup>. Sin embargo, en la época anterior al ferrocarril Napoleón la llevó a la perfección<sup>21</sup>. Ya los expertos militares coetáneos vieron los cimientos de sus triunfos en la rapidez con la que Napoleón operaba en la guerra. Así, por ejemplo, el Archiduque Carlos de Austria, en sus *Fundamentos del arte superior de la guerra (Grundsätze der höheren Kriegskunst)* contaba la “mayor movilidad de las tropas, unida al modo de combatir de forma dispersa” entre los cambios más importantes de la época en “la manera de hacer la guerra”<sup>22</sup>. El suizo Antoine-Henri Jomini —inicialmente oficial en su propio país, luego al servicio de Francia y más tarde de Rusia—, en su obra sobre la *Esencia del arte de la guerra (Wesen der Kriegskunst)* —junto con *De la guerra (Vom Kriege)* de Carl von Clausewitz y *Guerras pequeñas (Small wars)* de Edward Callwell, uno de los tres libros fundamentales de teoría bélica del siglo XIX<sup>23</sup>—, consideró la rápida guerra de movimientos de Napoleón como una parte de sus “incursiones volcánicas”, con las que transformó por completo la forma de hacer la guerra<sup>24</sup>. “El rayo es menos rápido que el general francés”<sup>25</sup>. El futuro era de este “sistema de marcha veloz”<sup>26</sup>. El requisito para ello era que se organizaran a escala operativa cuerpos y divisiones como unidades capaces de actuar por sí mismas, las cuales permitieron que Bonaparte dirigiera de forma rápida y flexible ejércitos mayores que los conocidos hasta entonces<sup>27</sup>. Muchos expertos consideran revolucionarias estas innovaciones<sup>28</sup>; probablemente la fórmula más adecuada sería un desarrollo avanzado, para no degradar de forma inflacionaria el concepto de revolución.

<sup>20</sup> En especial, CITINO, R. C.: *The German way...* GROB, G. P.: *Mythos und Wirklichkeit. Die Geschichte des operative Denkens im deutschen Heere von Moltke d.Ä. bis Heusinger*, Paderborn, Schöningh, 2012 (*Zeitalter der Weltkriege*, 9).

<sup>21</sup> Lo plantea con razón, ELLIS, G.: *Napoleon...* p. 89.

<sup>22</sup> “Grundsätze der höheren Kriegskunst für die Generäle der österreichischen Armee (1806)”, en WALDSTÄTTEN, F. von (k.k. Österreichischer Generalmajor und Divisions-Kommandant), (ed.): *Erzherzog Karl. Ausgewählte militärische Schriften*, Berlin, F. Schneider, 1882 (*Militärische Klassiker des In- und Auslandes*), pp. 13-54, en este caso, p. 46.

<sup>23</sup> CALLWELL, CH. E.: *Small wars. Their principles and practice*, Londres, H.S.M.O., 1896, revisada y actualizada en 1899, reimpresa en 1903.

<sup>24</sup> VON JOMINI, F. A.-H.: *Das Wesen der Kriegskunst oder neue analytische Darstellung der Haupt-Combinationen der Strategie, der höhern Taktik und der Militär-Politik von dem General der Infanterie, General-Adjutanten Sr. Majestät des Kaisers aller Reussen. Nach der letzten in diesem Jahre in Paris erschienenen Ausgabe übersetzt von Capitaine von Bilderling*, Leipzig, Leopold Voss, 1838, p. 258.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 204

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 258.

<sup>27</sup> Por ejemplo en CITINO, R. C.: *The German way...* p. 107: “la aportación más importante de aquella era”; algo similar en ELLIS, G.: *Napoleon...* p. 89; ESDAILE, CH.: *Napoleon's wars...* pp. 9-11.

<sup>28</sup> EPSTEIN, R. M.: *Napoleon's last victory and the emergence of modern war*, Lawrence, University Press of Kansas, 1994, cap. II (con referencias bibliográficas).

Incluso sus enemigos coincidían en que Napoleón dominaba de modo genial este tipo de guerra. Quien fue probablemente su enemigo militar más importante, Arthur Wellesley, nombrado en 1814 duque de Wellington, pensaba que la presencia de Napoleón en el campo de batalla, el sentimiento de ser invencible que irradiaba, contrarrestaba la presencia de 40.000 hombres<sup>29</sup>; Clausewitz habló de su “fuerza moral” como un “capital” que infundía terror a sus enemigos<sup>30</sup>: el “dios mismo de la guerra”, lo denominó, lleno de admiración<sup>31</sup>. Y, sin embargo, la genialidad de Napoleón en la guerra de movimientos, dispuesta para la batalla decisiva, fue lo que lo condujo a sus dos mayores derrotas, que reportaron el hundimiento de su poder en Europa, en España y en Rusia. En ambos casos, no pudo imponer ningún combate decisivo<sup>32</sup>. El alto mando ruso se lo negó y tampoco funcionó la paz con el zar. Por eso las batallas victoriosas fueron golpes dados políticamente en el vacío. Y militarmente se perdieron en la inmensidad del espacio ruso, en el que Mijaíl Illarionovic Kutuzov se evadía conduciendo las tropas del zar, para rehuir el combate decisivo. “Hacer que la guerra se alargue es vencer”, había pronosticado August Neidhardt von Gneisenau, en 1812, dirigiéndose al zar, Alejandro I<sup>33</sup>.

Napoleón no pudo hacer más que reaccionar a esta estrategia evasiva; eso hizo de él —el atacante genial— alguien especialmente expuesto a un ataque. Tampoco fue capaz de encontrar una respuesta adecuada en España, cuando los combates entre tropas regulares iban unidos a una guerra de guerrillas que ardía de forma descoordinada en muchos sitios. Una guerra en la que el enemigo actuaba sin un centro de decisiones político y militar y que perseguía objetivos muy diversos, que únicamente confluían en el frente, en la lucha contra el ocupante; una guerra de ese tipo, sin un centro, no ofrecía posibilidades para un combate decisivo. Esto no estaba previsto en el tipo de guerra que hacía Napoleón. Es verdad que también él había practicado la integración de elementos de la guerra pequeña dentro de unidades li-

<sup>29</sup> STANHOPE, Ph. H. 5th earl: *Notes on conversations with the duke of Wellington, 1831-1851*, Londres, J. Murray, 1888, p. 6 (conversación del año 1831).

<sup>30</sup> VON CLAUSEWITZ, C.: “Feldzug von 1812 in Rußland” en W. Hahlweg (ed.), *Carl von Clausewitz, Schriften, Aufsätze, Studien, Briefe*, Göttingen, Vandenhoeck und Ruprecht, 1990, vol. II-2, p. 884.

<sup>31</sup> VON CLAUSEWITZ, C.: “Vom Kriege” [1832/34], ed. por W. Hahlweg, Bonn, Dümmler, 18ª ed., 1973, lib. 8, cap. 3B, p. 959.

<sup>32</sup> Las mejores exposiciones de conjunto son las de ESDAILE, CH.: *Peninsular war...* y LIEVEN, D.: *Rußland und Napoleon. Die Schlacht um Europa*, Múnich, Bertelsmann Verlag, 2011 (versión inglesa, Londres, A. Lane, 2009). Lieven valora considerablemente la importancia de Alejandro en las decisiones fundamentales de la guerra contra Napoleón. Dedicar aún más atención al día a día de la guerra ZAMOYSKI, A.: *Napoleons Feldzug in Rußland*, Múnich, 2012 (la edición inglesa, Nueva York, H. Collins, es de 2004).

<sup>33</sup> Carta de Gneisenau de 2 de junio de 1812, con la que enviaba al zar su memorándum sobre “La potencia bélica de Rusia y la próxima guerra”, en VON GNEISENAU, A. W. A. N.: *Ausgewählte militärische Schriften*, ed. por G. Förster y Ch. Gudzent, Berlin (Este), Militärverlag der DDR, 1984, p. 215.

geras —lo que entonces era una tendencia generalizada<sup>34</sup>—, pero la guerra asimétrica como guerra popular fue siempre algo ajeno a Napoleón. Esta guerra asimétrica, sin embargo, estaba lejos de ser una característica de las llamadas guerras nuevas de nuestra época actual, como muchos han creído, sino que era algo tan antiguo como la guerra misma<sup>35</sup>. Napoleón no trató de desencadenar ese tipo de guerra, ni siquiera en Polonia o en Rusia, donde el *Code* de Napoleón hubiera podido desarrollar especialmente un resultado semejante. Sin embargo, en el Gran Ducado de Varsovia este código, que parecía introducir la futura ciudadanía jurídicamente igualitaria, fue desactivado en detrimento de los campesinos. Napoleón se interesaba por obtener tropas polacas, no revolucionarios polacos<sup>36</sup>. En Rusia hizo, en cualquier caso, una “guerra de gabinete con objetivos políticos estrechamente limitados”<sup>37</sup>.

### *Imperio, no Estado-nación; guerra entre Estados, no guerra nacional*

La fecha de 1813 corresponde a la guerra nacional, no al surgimiento de los Estados nacionales. Ni la una ni el otro estaban entonces en el orden del día de la historia, por más que las mitologías nacionales lo vean así y la historiografía haya contribuido durante mucho tiempo a marcar a fuego esta idea en la imagen nacional del pasado. En España, en los Estados alemanes e italianos, en la monarquía de los Habsburgo, en los Países Bajos, en los territorios de la Polonia dividida, también en Rusia había entonces debates relacionados con la nación, pero la política bélica en la era napoleónica no se orientaba a crear Estados nacionales o a transformar los Estados existentes en Estados-nación. Y esas guerras no tenían motivaciones nacionales o relacionadas con los Estados-nación, ni siquiera en España, aunque aquí las Cortes de Cádiz proyectaron un Estado constitucional unitario, en nombre de un monarca que había sido privado de sus poderes. Una de sus misiones más importantes habría sido salvaguardar el imperio español en América latina. Con el fin del dominio napoleónico acabó también esta esperanza en una España renovada como Estado nacional con un imperio global<sup>38</sup>.

<sup>34</sup> Es fundamental RINK, M.: *Vom “Parteygänger” zum Partisanen. Die Konzeption des kleinen Krieges in Preußen 1740-1813*, Frankfurt am Main, 1999; “Der kleine Krieg. Entwicklungen und Trends asymmetrischer Gewalt 1740-1815”, *Militär-geschichtliche Zeitschrift*, 65 (2006), pp. 355-388, y “The partisan’s metamorphosis. From freelance military entrepreneur to German freedom fighter, 1740-1815”, *War in history*, 17 (2010), pp. 6-36.

<sup>35</sup> HEUSER, B.: *Rebellen – Partisanen – Guerilleros. Asymmetrische Kriege von der Antike bis heute*, Paderborn, Schöningh, 2013. LANGEWIESCHE, D.: “Wie neu sind die ,neuen Kriege””, en G. Schild y A. Schindling (eds.), *Kriegererfahrungen. Krieg und Gesellschaft in der Neuzeit*, Paderborn, Schöningh, 2009 (*Krieg in der Geschichte*, 55), pp. 289-302.

<sup>36</sup> RHODE, G.: *Kleine Geschichte Polens*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1965, pp. 332-338. DAVIES, N.: *God’s playground. A history of Poland*, Nueva York, Columbia University, 1982, vol. II, pp. 216-224.

<sup>37</sup> LIEVEN, D.: *Rußland...*, p. 210.

<sup>38</sup> Hay que tener en cuenta, ante todo, ESDAILE, CH.: *Peninsular war... y Spain in the liberal age 1808-1939*, Oxford, 2000, caps. I-II. Sobre América Latina, RINKE, S.: *Revolutionen in Lateinamerika*.

Para decirlo de forma esquemática: el imperio, no el Estado-nación, era de lo que se trataba en la era bélica de Bonaparte. Napoleón quería crear por la vía militar una Europa continental orientada hegemónica y también económicamente hacia Francia, que habría de ser capaz, según esperaba, de competir a escala global con el reino británico, que en las décadas anteriores había ascendido hasta convertirse en la suprema potencia naval<sup>39</sup>. Como Estado-nación, Francia no habría estado en condiciones para ello, puesto que, en paralelo a los grandes éxitos militares de Napoleón por tierra, Francia se había hecho cada vez más débil por mar, a partir del espectacular momento bajo de la batalla naval de Trafalgar, el 21 de octubre de 1805. Francia ya no formaba parte del círculo de “oceanocracias”<sup>40</sup>, capaces de actuar a escala global, como decía la ilustrativa imagen retórica de un coetáneo. Otro de ellos argumentaba que al “despotismo marítimo” de los británicos Napoleón respondía con su propio “despotismo territorial”<sup>41</sup>. Incluso la guerra económica, que Napoleón practicaba mediante su Bloqueo Continental contra Inglaterra, tenía motivaciones imperiales. Es cierto que trataba de usar intereses nacionales para su política hegemónica en Europa, como sucedió en Italia, en la Confederación helvética, en el Gran Ducado de Varsovia, que él creó, pero sus construcciones estatales en ningún sitio estuvieron organizadas en el sentido del Estado nacional. Napoleón no quería una Europa de Estados nacionales; quería una Europa como imperio francés, que tendría como núcleo una Francia territorialmente ampliada, a la que se incorporarían Estados satélites y Estados aliados, insertada en la expansiva trama de la dinastía napoleónica, con la que iba cubriendo al continente: entre ellos había cuatro reyes —en Nápoles, España, Holanda y Westfalia—, a los que se añadían príncipes, duques y grandes duques.

Imperio, no Estado nacional: también esta fórmula es válida para la política de las otras grandes potencias europeas: el reino británico, Rusia y la monarquía de los Habsburgo. Ninguna de esas potencias tenía como objetivo entonces crear Estados nacionales. Querían impedir un imperio francés y mantener abiertas para

---

*Wege in die Unabhängigkeit 1760-1830*, Múnich, C.H. Beck Verlag, 2010.

<sup>39</sup> WOOLF, S.: *Napoleon's integration of Europe*, Londres, Routledge, 1991. Una comparación con el imperio napoleónico que, debido a su corta duración no suele incluirse en el estudio comparativo de los imperios, OSTERHAMMEL, J.: *Die Verwandlung...* pp. 627-633, acerca de los cuatro imperios franceses, de los cuales el napoleónico sería el segundo y el tercero habría arrancado en 1814/1815 con las colonias que había recuperado. Con otra clasificación, ANDREW, CH. M. y KANYA-FORSTNER, A. S.: “Center and peripherie in the making of the second French colonial imperium, 1815-1920”, *Journal of imperial and Commonwealth history*, 16 (1988), pp. 9-34.

<sup>40</sup> WIDEMANN, J. G.: “Handels-System und See-Codex der Oceanokraten”, *Europäische Annalen*, 3 (1813), pp. 52-94. En este artículo, Widemann defendía el Bloqueo Continental. El autor estaba entonces al servicio de Francia, D'APRILE, I.-M.: *Die Erfindung der Zeitgeschichte. Geschichtsschreibung und Journalismus zwischen Aufklärung und Vormärz*, Berlin, Akademie Verlag, 2013, p. 62.

<sup>41</sup> BUCHHOLZ, F.: *Der neue Leviathan*, Tubinga, Cotta, 1805, p. 365. D'APRILE, I.-M.: *Die Erfindung...* pp. 160-168.

ellas mismas todas las posibilidades de ampliar sus propios dominios territoriales<sup>42</sup>. Las guerras en la época napoleónica no eran guerras nacionales y no crearon Estados-nación. No obstante, ya los coetáneos vieron en ellas guerras nacionales o populares y, en una visión retrospectiva, con la distancia del tiempo han sido entendidas de ese modo, cada vez con más fuerza. ¿Por qué? ¿Cómo puede explicarse esto? La respuesta se encuentra en la historia de los efectos que ha tenido esa época. Ha sido una historia de efectos extraordinariamente compleja y no se ha desarrollado de forma homogénea en el conjunto de Europa. Hay que considerar brevemente dos hilos evolutivos: por un lado, las lecciones que dedujeron los expertos a partir de estas guerras y, por otra parte, los efectos que resultaron de este periodo de rupturas sobre las sociedades y los Estados de Europa.

### ***Guerra popular, guerra nacional: la visión de los expertos militares***

Los expertos militares desarrollaron su noción de la guerra popular o nacional a partir de la *levée en masse* de la República francesa —perfeccionada, burocratizada y exportada bajo Napoleón— y a partir de la guerra de guerrillas en la Península Ibérica. La confrontación en el terreno de la teoría militar con estos dos casos fue más intensa en el Estado que en mayor medida estaba amenazado de extinción: Prusia<sup>43</sup>. Se ha argumentado, incluso, que si Prusia no hubiese reformado su ejército de acuerdo con las experiencias de las guerras napoleónicas y, de este modo, no hubiese alcanzado los grandes éxitos bélicos en la época fundacional del Estado nacional alemán, posiblemente la idea de un ejército basado en el reclutamiento forzoso se habría quedado en un episodio de la historia<sup>44</sup>. Tal vez; nadie puede saberlo. Sin embargo, es algo inequívoco que el éxito de Francia no movió en modo alguno a que los Estados europeos asumieran el concepto de la nación en armas.

<sup>42</sup> Sobre Rusia, LIEVEN, D.: *Rußland... LEDONNE, J.: The grand strategy of the Russian empire, 1650-1831*, Oxford, Oxford University Press, 2004, cap. VII; BURBANK, J.: *Mark von Hagen and Anatoly Remnev, Russian empire, space, people, power, 1700-1920*, Bloomington, Indiana University Press, 2007. El modo en que Alejandro I aprovechó la era de Napoleón para su propia expansión hacia el oeste, en detrimento de Suecia (Finlandia), Polonia y el Imperio Otomano, se ve en KAPPELER, A.: *Rußland als Vielvölkerreich*, Múnich, Beck, 1992, pp. 87-98. Sobre el imperio otomano y el de los Habsburgo en la época de las guerras napoleónicas, AKSAN, V.: *Ottoman wars 1700-1870. An empire besieged*, Harlow, Pearson, 2007, pp. 259-305; OKEY, R.: *The Habsburg monarchy c. 1765-1918*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2002, pp. 68-80; WHEATCROFT, A.: *The enemy at the gate. Habsburgs, Ottomans and the battle for Europe*, Londres, Basic Books, 2009.

<sup>43</sup> Como visión general, FREVERT, U.: *Die kasernierte Nation. Militärdienst und Zivilgesellschaft in Deutschland*, Múnich, C.H. Beck, 2001. Además de Prusia-Alemania, para Suiza, Gran Bretaña, Rusia y EE.UU.: *Militär und Gesellschaft im 19. und 20. Jahrhundert*, ed. por U. FREVERT, Stuttgart, Klett Cotta Verlag, 1997; *Die Wehrpflicht. Entstehung, Erscheinungsformen und politisch-militärische Wirkung*, ed. por R. C. FOERSTER, Múnich, Oldenbourg Verlag, 1994.

<sup>44</sup> VANT, D.: "From mercenary to citizen armies. Explaining change in the pactice of war", *International organization*, 54 (2000), pp. 41-72 (se trata de un estudio comparativo de la trayectoria seguida en Francia, Prusia y Gran Bretaña). Sobre la evolución en Gran Bretaña, FRENCH, D.: *The British way in warfare, 1688-2000*, Boston, Routledge, 1990, pp. 88-145.

Sí a la guerra popular, pero abordarla a través de la dirección del Estado: esa es, en el fondo, la respuesta de los expertos militares a lo que habían observado a partir de las guerras de la época de la Revolución francesa y Napoleón. Uno de ellos fue Heinrich von Brandt. Había luchado por Napoleón en España y en Rusia, entró luego al servicio de Prusia, donde ascendió hasta el Estado mayor, fue elegido varias veces para un Parlamento y se hizo un nombre como escritor de temas militares. En 1829, siendo entonces capitán del ejército prusiano, definió así la guerra popular en su *Manual superior del arte de la guerra (Handbuch für die höhere Kriegskunst)*:

Por guerra popular entendemos una lucha en la que la energía y la fuerza de todos los miembros de un Estado se mueven, con una disponibilidad plena y receptiva, en el sentido previamente establecido por la dirección superior del Estado y en la que la mayoría no permanece irresoluta con respecto a su propio sacrificio o la salvación de la patria<sup>45</sup>.

Guerra popular, pero no en su dimensión española: este era el objetivo de los proyectos reformistas. Brandt vinculaba la guerra de guerrillas española con “la venganza, el robo y el asesinato”<sup>46</sup>. Lo hacía con razón, tal como han mostrado las investigaciones y, por cierto, con aplicación válida para ambos bandos en lucha, no solo para los sublevados<sup>47</sup>. En 1812 Clausewitz habló de una “rivalidad entre crueldades” en la Vendée y en España<sup>48</sup>. En el caso de la guerra popular, la guerra habría traspasado “su antiguo punto de ebullición como arte”, “una ampliación y un reforzamiento de todo el proceso de fermentación que denominamos guerra”. Estaba convencido de que el futuro era de “la expansión de los ejércitos hasta abarcar masas enormes”, por medio del “deber universal del servicio de las armas” y el nuevo tipo de guerra que ello hacía posible<sup>49</sup>. Pero solo estaba justificado como empresa organizada por el Estado. “Poner en marcha las fuerzas del conjunto de la nación”, si bien “bajo las órdenes del gobierno”: así lo formularon Gneisenau y Gerhard von Scharnhorst, en su memorándum conjunto de 1813<sup>50</sup>. En los ambientes liberales se veía de modo parecido. “Quitarle el aguijón a la conscrip-

<sup>45</sup> VON BRANDT, H.: *Handbuch für den ersten Unterricht in der höheren Kriegskunst. Zum Gebrauch in Militair-Schulen und für den Selbstunterricht*, Berlin, Schüppel, 1829, p. 322. Sobre la biografía de Heinrich von Brandt, *Neue Deutsche Biographie (NDB)*. Berlin, Dunckler und Humblot, Vol. II, 1955, p. 531; *Allgemeine Deutsche Biographie (ADB)*, Leipzig, Dunckler und Humblot, vol. III, 1876, pp. 253-255.

<sup>46</sup> VON BRANDT, H.: *Handbuch...* p. 324.

<sup>47</sup> Sobre este tema, de forma detallada y tomando en consideración la documentación de tipo personal, especialmente relativa a España y con alguna perspectiva sobre otros escenarios bélicos, DWYER, Ph. “It still makes me shudder”. *Memoires of massacres and atrocities during the revolutionary and napoleonic wars*, *War in history*, 16 (2009), pp. 381-405.

<sup>48</sup> VON CLAUSEWITZ, C.: “Bekanntnisschrift vom Februar 1812”, en C. Von Clausewitz, *Schriften...* vol. I, p. 734.

<sup>49</sup> VON CLAUSEWITZ, C.: *Vom Kriege...* lib. VI, cap. 26, pp. 799-800.

<sup>50</sup> Memorándum de abril de 1813, VON CLAUSEWITZ, C.: *Ausgewählte militärische Schriften...* p. 254.

ción”: con estas palabras describía esa tarea el artículo “ejércitos” (*Heerwesen*) en el liberal *Staats-Lexikon* de Karl von Rotteck y Carl Theodor Welcker<sup>51</sup>. Quitarle el aguijón a la guerra popular significaba dos cosas: disciplinarla militarmente bajo los auspicios del Estado y abrir las estructuras militares a las reformas políticas, sin privar, no obstante, al monarca de sus poderes.

Era discutible hasta dónde debían llegar estas reformas. Las élites antiguas querían limitarlas, a fin de que el monarca no perdiera el mando supremo sobre el ejército y la guerra. Los liberales, en cambio, plantearon la cuestión del sistema político, sin querer por ello debilitar ni a la monarquía ni al Estado en su capacidad para hacer la guerra. De ahí que Welcker añadiera un amplio tratado sobre la milicia para la defensa del territorio (*Landwehr*) al artículo *Heerwesen* que, en el *Staats-Lexikon*, se había confiado a un oficial superior del reino de Württemberg y que, para el editor Welcker, contenía una argumentación excesivamente técnica en el terreno militar. En esta ocasión, Welcker contradecía el criterio de los expertos militares, según la cual “el armamento general del pueblo, del que últimamente se habla tanto”, sería “posible solo mediante la creación de una reserva”<sup>52</sup>. Frente a este intento de dejar inalterada la estructura militar, pese al nuevo deber del servicio de las armas —ya que la *Landwehr* quedaba plenamente integrada en el ejército regular—, contraponía Welcker la exigencia política y constitucional de la “ciudadanía constitucional” (*constitutionelles Staatsbürgertum*) de que se creara “un ejército de ciudadanos combatientes” (*ein kriegerisches Bürgerheer*) y reconocer a los “oficiales como un estamento cívico dentro del Estado, con los derechos y obligaciones ciudadanos de carácter general”. De esta forma, Welcker puso en marcha en el año 1839 el mito de las “guerras por la libertad” (*Freiheitskriege*) como guerras populares, a fin de asegurarle al pueblo de este modo, como agradecimiento por sus “hechos dignos de admiración [...]”, un derecho a la ciudadanía por medio de las instituciones” (*ein Recht auf Bürgerschaft*). Los ciudadanos, la nobleza y la monarquía, según reclamaba, ganarían en seguridad en igual medida, si la organización del Estado y de las fuerzas armadas llegaba a tener una base cívica común. Esto evitaría “una guerra de los pobres contra los ricos”, al aprender también “los acomodados y quienes han adquirido una formación” el servicio de las armas —no valoraba en absoluto las milicias urbanas para “proteger el orden interior frente a otros ciudadanos que estuviesen mal orientados”— y Prusia podría crear un gran ejército para “afirmar su posición en Europa”, sin imponerle a la sociedad excesivas exigencias económicas. Quien quisiera asegurar “la

<sup>51</sup> “Joseph von Theobald, königlicher Württembergs Generalmajor, 1772-1837, Heerwesen”, en VON ROTTECK, C. y WELCKER, C., eds., *Staats-Lexikon oder Encyclopädie der Staatswissenschaften in Verbindung mit vielen der angesehensten Publicisten Deutschlands*, Altona, Hammerich, 1839, vol. VII, pp. 574-589, la cita en p. 577.

<sup>52</sup> “Joseph von Theobald”... p. 578. “Carl Wecker, Heerwesen. Landwehr” en *Staats-Lexikon*... pp. 589-607. De aquí proceden las citas siguientes.

existencia de los actuales Estados y dinastías” tenía que aliarse con “el elemento popular libre en la organización de la guerra, al igual que en la constitución y el sistema judicial”.

Los expertos militares no coincidían en cuanto al problema de cómo debería ser en concreto la organización militar del futuro, a fin de poder canalizar el deber universal del servicio de las armas y la guerra popular, entendidos como adaptación de todas las fuerzas de la sociedad. Además, las valoraciones de los expertos fueron cambiando. Inicialmente, reformadores como Gneisenau, Scharnhorst o Clausewitz vieron en la *Landwehr* el instrumento para constreñir la capacidad social de movilización —que era lo que les fascinaba de la guerra española de guerrillas—, enmarcándola dentro de vías organizadas militarmente. Entre esas vías organizadas Gneisenau incluía también la política de tierra quemada<sup>53</sup>. Pero, con el tiempo, las lecciones extraídas de las guerras de la época napoleónica se redujeron cada vez más al servicio universal de las armas dentro del marco de las fuerzas armadas regulares. Tiempo después, la guerra franco-prusiana de 1870-1871 convenció por completo a los militares y también a la mayoría de los ciudadanos en Alemania de que un ejército de conscriptos era el “verdadero ejército del pueblo” (*das wahrhafte Volksheer*)<sup>54</sup>. Únicamente una minoría, que miraba hacia Suiza, de quienes defendían un sistema de milicias —en Alemania, sobre todo los demócratas organizados en el *Volkspartei*— se mostró convencida de que solo un ejército de milicias podría ser un “verdadero ejército estatal”, que fuese a la vez un “verdadero ejército popular”<sup>55</sup>.

Pese a las grandes diferencias sobre cómo habría que organizar en el futuro la estructura militar, todos coincidían con Clausewitz en el hecho de que en la guerra, como “causa del pueblo” (*Volkssache*)<sup>56</sup>, se ponía de manifiesto la “noción de la guerra moderna, de la guerra absoluta”<sup>57</sup>, tal como había transcurrido “de la mano de Bonaparte”, cuando “una potencia bélica, que se apoyaba en toda la fuerza del pueblo, había marchado destructivamente por Europa”<sup>58</sup>, potencia que solo podía detenerse cuando se le opusiera lo mismo, es decir, la guerra como “causa del pueblo”. En la voluntad de poner en práctica ese tipo de guerra y, a

<sup>53</sup> Carta de 2-VI-1812, desde Riga, a Alejandro I, junto con un memorándum, en *August Wilhelm Anton Neidhardt von Gneisenau...* pp. 214-233, esta cita en p. 221.

<sup>54</sup> VON BOGUSLAWSKI, A.: *Taktische Folgerungen aus dem Kriege 1870-1871*, Berlin, Mittler, 1872, p. 46. Sobre las actitudes dentro de la burguesía, BECKER, F.: *Bilder von Krieg und Nation. Die Einigungskriege in der bürgerlichen Öffentlichkeit Deutschlands 1864-1913*, Múnich, Oldenbourg, 2001.

<sup>55</sup> W. RÜSTOW formuló esta postura minoritaria en la última edición del liberal *Staats-Lexikon*, “Volksbewaffnung”, Leipzig, Brockhaus, 3ª ed., 1866, vol. XIV, pp. 594-598, esta cita en p. 598. Rüstow hablaba de “confusión de ideas” a propósito del término “armar al pueblo” (*Volksbewaffnung*), p. 594.

<sup>56</sup> VON CLAUSEWITZ, C.: *Vom Kriege...* lib. 8, cap. 3B, p. 971.

<sup>57</sup> *Ibidem*, cap. 3A, p. 959.

<sup>58</sup> *Ibidem*, cap. 3B, p. 971.

la vez, someterla por vías militares identificamos una experiencia común a toda Europa, experiencia que surgía del periodo bélico de la Revolución francesa y de Napoleón. De esta experiencia procede una de las grandes realizaciones del siglo XIX posterior a Napoleón: el siglo que entendió aquellas guerras como guerras nacionales y que, sin embargo, trató de hacerlas al abrigo del Estado. Este proyecto separó de forma estricta a la sociedad civil —por más que esta estuviese orientada hacia la guerra— con respecto a los combatientes, si bien solo en Europa, no en las colonias<sup>59</sup>.

### *¿Qué nos dicen aún hoy las mitologías nacionales?*

¿Por qué las guerras de la era napoleónica se entendieron (y, en parte, se siguen entendiendo) como guerras nacionales, en España y Alemania, incluso, como guerras fundacionales de la nación? Esto sucede pese a que fueron guerras europeas, en las que estaba en juego construir un nuevo imperio o impedir que surgiera. Fueron guerras en las que las tropas bonapartistas no eran un ejército nacional, sino ejércitos de nacionalidades, si es que se quiere seguir empleando de algún modo el término nación. En la era de Napoleón lucharon ejércitos plurinacionales, ejércitos multiestatales, bajo mando francés y encaminados a alcanzar objetivos imperiales de Francia. También en el lado opuesto de las grandes potencias europeas el llamamiento a la nación se puso en marcha con muchas vacilaciones y de forma estrechamente restringida en el tiempo. Finalmente, la guerra fue decidida por los ejércitos de una coalición de Estados, sin objetivos de política nacional, y del mismo modo resultó el tratado de paz. No se crearon Estados nacionales.

Nada de Estados-nación, la nación no era criterio para el nuevo ordenamiento estatal de Europa. Esta no era una decisión de los monarcas y sus gobiernos contra la voluntad de los pueblos. La gran mayoría de la población no pensaba —aún no— en criterios nacionales y los oficiales podían seguir cambiando sus deberes de lealtad nacional por los señores a quienes servían y cambiar de bando en lu-

<sup>59</sup> Esta idea se expone con más extensión en LANGEWIESCHE, D.: “Das Jahrhundert Europas. Eine Annäherung in globalhistorischer Perspektive”, *Historische Zeitschrift*, 296 (2013), pp. 29-48. LANGEWIESCHE, D.: “Eskalierete die Kriegsgewalt im Laufe der Geschichte?”, en J. Baberowski (ed.), *Moderne Zeiten? Krieg, Revolution und Gewalt im 20. Jahrhundert*. Göttingen, Vandenhoeck und Ruprecht, 2006, pp. 12-36. En contra de lo que interpreta Isabel Hull, el propósito de hacer una guerra protegida por el Estado (*gehegter Krieg*) también se aplica a la Guerra Franco-prusiana, HULL, I. V.: *Absolute destruction. Military culture and the practices of war in imperial Germany*. Ithaca y Londres, Cornell University Press, 2005, frente a “poner límites a la guerra de exterminio”, LANGEWIESCHE, D., BUSCHMANN, N.: “Kriegstypen des 19. Jahrhunderts und der deutsch-französische Krieg 1870/71: gehegter Krieg – Volks- und Nationalkrieg – Revolutionskrieg – Jihad”, en D. Beyrau, M. Hochgeschwender y D. Langewiesche (eds.), *Formen des Krieges...* pp. 163-195; LANGEWIESCHE, D.: “Liberalismus, Nationalismus und Krieg im 19. Jahrhundert”, en H. Ehlert (ed.), *Militärisches Zeremoniell in Deutschland*, Potsdam, Militärgeschichtliches Forschungsamt, 2009 (*Potsdamer Schriften zur Militärgeschichte*, 6), pp. 59-74.

cha, en función de estos últimos. No era ningún obstáculo haber luchado en las filas de Napoleón para ser acogido en las tropas de sus enemigos. Esto era válido para los oficiales —von Jomini y von Brandt, mencionados anteriormente, son un ejemplo— y también para los soldados<sup>60</sup>. Incluso entre quienes que habían opuesto resistencia a “los extranjeros” y a su poderío opresivo solo una minoría pensaba en términos nacionales. En España la referencia era la *patria chica*: la tierra de cada uno, la región en la que se vive<sup>61</sup>. En los Estados alemanes de entonces los contemporáneos lo denominaron “patriotismo territorial”<sup>62</sup>.

A él apelaron también los llamamientos del Estado, en 1813, para que la gente se presentara a tomar las armas. Quien formara bajo “las banderas rusas y alemanas” —decía una proclama del general ruso conde Ludwig Adolf Peter [Pjotr Christianovic] von Wittgenstein—, para marchar, junto con las tropas prusianas, “a la santa guerra”, sería “enviado solo [...] al lugar donde nació y donde sus paisanos sollozan aún bajo el yugo”, a fin de lograr “la liberación de vuestra patria”<sup>63</sup>. En su llamamiento “A los sajones” (*An die Sachsen*) Wittgenstein invocaba en su favor la mítica historia europea, al equiparar a Napoleón con Carlomagno, “el carnicero de Sajonia”. “Mil años han transcurrido desde entonces. Desde hace mil años, Dios no había vuelto a castigar a Europa con un azote semejante. Ahora lo tenemos aquí de nuevo. ¿No querréis luchar contra él como entonces?”<sup>64</sup>. La nación no desempeña ninguna función en esta imagen mítica de la historia, que quiere empujar a actuar, como es la tarea de los mitos históricos<sup>65</sup>. El general prusiano Gebhard Leberecht von Blücher se sirvió, sin duda, en su proclama “A los habitantes de Sajonia” (*An Sachsens Einwohner*) de la “independencia nacional” (*Nationalunabhängigkeit*). Sin embargo, para él estaba en juego la “seguridad de los tronos antiguos”, incluyendo el sajón, como garantía de la “independencia

<sup>60</sup> Ofrece un ejemplo de esto el escrito *Als badischer Militärmusiker in Napoleons Kriegen. Balthasar Eccards Erinnerungen an die Feldzüge nach Österreich, Preußen und Rußland 1805-1814*, ed., por M. Geering, Stuttgart, Kohlhammer, 2013; también, Rink, M.: “Der kleine Krieg als Karrierefeld für ‚Ausländer‘ in der preußischen Armee. Vom 18. zum 19. Jahrhundert” en C. T. Müller y M. Rogg (eds.), *Das ist Militärgeschichte!...* pp. 267-291.

<sup>61</sup> Sobre esto, ampliamente, ESDAILE, C.: *Peninsular war...* p. 265, entre otras muchas. Este criterio también era válido para las *juntas* regionales. Sobre el localismo y la patria chica en la lucha de los españoles contra Napoleón, también TONE, J. L.: “The Peninsular war” en *Napoleon and Europe...* pp. 225-242, 238-239. KOLLER, C.: *Fremdherrschaft. Ein politischer Kampfbegriff im Zeitalter des Nationalismus*. Frankfurt am Main, Campus Verlag, 2005, muestra cómo evoluciona la noción de dominio extranjero.

<sup>62</sup> VON BRANDT, H.: *Handbuch...* p. 326.

<sup>63</sup> Proclama “Liebe deutsche Jünglinge und Männer!” del conde Wittgenstein, de 11 (23) de marzo de 1813”, *Das neue Deutschland 1813/14*, Berlin (Este), Rütten und Loening, 1953, p. 76.

<sup>64</sup> *Ibidem*, pp. 76-78.

<sup>65</sup> Lo argumento con más detelle en LANGEWIESCHE, D.: “Wozu Geschichtsmythen?”, en E. Ivaničková, D. Langewiesche y A. Mísková (eds.), *Mythen und Politik im 20. Jahrhundert. Deutsche – Slowaken – Tschechen*. Essen, Klartext Verlag, 2013, pp. 7-24.

alemana” (*deutscher Unabhängigkeit*)<sup>66</sup>. Von Blücher no aclaraba qué significaba esto último, en una época en que los príncipes alemanes seguidores de Napoleón o en lucha con él se resarcían en tronos alemanes y el de Sajonia aparecía amenazado. También Friedrich Franz I, duque de Mecklenburg-Schwerin reivindicaba ante sus “fieles súbditos” la “liberación de Alemania” (*Deutschlands Befreiung*). Debían reclutar un cuerpo de cazadores “sin diferencia alguna de nacimiento ni estamento”. En contrapartida, prometía a los voluntarios que, al final de la guerra, los liberaría “de todo deber de conscripción” y los tendría en cuenta con preferencia para puestos del Estado, en la medida en que fuesen idóneos para ellos<sup>67</sup>. Las autoridades tendían “cebos movilizados”<sup>68</sup> para los sectores sociales que estaban exentos de obligaciones militares.

El príncipe heredero de Suecia, anteriormente mariscal de Francia en el bando de Bonaparte, también prometió “asegurar la independencia de las naciones” en su alocución del 15 de agosto de 1813<sup>69</sup>, ante el Ejército del Norte, puesto bajo sus órdenes e integrado por soldados suecos, prusianos y rusos: esa independencia se aseguraría contra el emperador Napoleón, que “no quiere vivir en paz con Europa, en tanto que Europa no se someta a él”, y se garantizaría “finalmente la paz del mundo”, por medio de “la libertad de Europa, el establecimiento de su equilibrio, el fin de esta situación desesperada, que se prolonga desde hace veinte años”. Europa “como una gran familia” significaba, para él, el monarca, sin duda, y lo que sucediera con los miembros de su familia. Siguiendo el estilo de la vieja política hegemónica de las dinastías, Finlandia fue a parar a Rusia. Dinamarca, que persistió en el bando de Napoleón, es decir en el bando que ahora era el malo, tuvo que ceder Noruega a Suecia. También el emperador Habsburgo se dirigió a la opinión pública en un manifiesto, para justificar con todo detalle su entrada en guerra contra Napoleón, quien desde 1810 era su yerno<sup>70</sup>. Como Napoleón rechazaba persistentemente la “posibilidad de una paz duradera para Austria y Europa”, no quedaba ya “ningún recurso más que el de las armas”. “La nación y el ejército harán lo que les corresponde”. Este no era, sin embargo, un llamamiento significativo a la nación para tomar las armas: en quién se pensaba en concreto con el término *nación* no habría sido fácil de explicar en la monarquía de los Habsburgo. En cambio, el Kaiser de Viena hundía el ancla de la “justificación de esta guerra” en “el corazón de cada uno de los austríacos, como de cada europeo, que

<sup>66</sup> *Das neue Deutschland...* pp. 79-80.

<sup>67</sup> *Ibidem*, pp. 117-119.

<sup>68</sup> Esta es la esclarecedora fórmula de RINK, M.: “Patriot und Partisan. Ferdinand von Schill als Freikorpskämpfer neuen Typs”, en V. Veltzke (ed.), *Für die Freiheit...* pp. 65-106, la cita en p. 95.

<sup>69</sup> *Das neue Deutschland 1813/14...* pp. 164-166.

<sup>70</sup> *Ibidem*, pp. 180-187, de donde proceden todas las citas que siguen. Para la Austria de esta época sigue siendo una información útil LANGSAM, W. C.: *The napoleonic wars and German nationalism in Austria*, Nueva York, Columbia University Press, 1930, reed. Nueva York, 1970.

viviera bajo su poder”. Por más que estas proclamas de los príncipes reinantes o de quienes los representaban estuviesen formuladas de manera defensiva —defensiva con respecto al lenguaje emocional de los sectores que querían lanzar la nación al campo de batalla<sup>71</sup>—, con todo, se dirigían a la opinión pública y hablaban de la nación. Podía vincularse con esto el hecho de que, en las décadas siguientes, cada vez más ciudadanos elevaran sus demandas políticas en nombre de la nación ante sus respectivos Estados. También algo más podía revestirse de manera retrospectiva de carácter nacional, como sucedía con la oposición al régimen napoleónico, basada en motivos tan diversos y con una evolución tan dispar, o con las levas para el ejército, originariamente objeto de tanto odio. De manera retrospectiva, se podían configurar a partir de ello las historias fundacionales de las naciones<sup>72</sup>.

Sin embargo, no fueron esos cambios de interpretación los que transformaron la manera de percibir la era napoleónica. De esa época arrancaron determinadas trayectorias que estimularon e impulsaron el complejo proceso de la formación de las naciones. En esto coincidieron muchas cosas. La Europa del derecho, que parecía avanzar conjuntamente con la política expansiva de Napoleón, se quedó por detrás de la Europa de la guerra y las conscripciones. Simon Schama lo ha formulado contundentemente en el caso de los Países Bajos: “el objetivo primordial era la máxima explotación al menor coste”. Por eso, el “imperio de las leyes y los códigos” se atrofió, hasta quedarse en un débil complemento del “imperio del reclutamiento”<sup>73</sup>. Pero la experiencia de estar sojuzgados, como ha mostrado la investigación sobre el nacionalismo<sup>74</sup> y como supieron también los contemporáneos, fue un fuerte impulso para el descubrimiento de la nación propia. Un Estado fuerte —era la lección que parecía imponerse— es necesario, a fin de poder protegerse de tener que estar sometidos a otros. Y el Estado más fuerte es el que puede movilizar a sus ciudadanos. En aquella época se dieron cuenta de ello no solo los expertos militares.

<sup>71</sup> Sobre la nación como comunidad de emociones, LANGEWIESCHE, D.: “Gefühlsraum Nation. Eine Emotionsgeschichte der Nation, die Grenzen zwischen öffentlichem und privatem Gefühlsraum nicht einebnet”, *Zeitschrift für Erziehungswissenschaft*, 15-1 (2012), pp. 195-215.

<sup>72</sup> Vid. los estudios de ESDAILE, CH., PLANERT, U., HAGEMANN, K., y SCHAMA, S., ya citados. También, THAMER, H.-U.: *Die Völkerschlacht bei Leipzig. Europas Kampf gegen Napoleon*, Múnich, Verlag C.H. Beck, 2013, pp. 113-116. Sobre la historia de las interpretaciones del año 1812 en Rusia, el número especial “Mythos Erinnerung. Rußland und das Jahr 1812”, *Osteuropa*, 63-1 (2013). Sobre el distanciamiento de la Francia oficial con respecto a Napoleón, DWYER, Ph.: “Remembering and forgetting in contemporary France. Napoleon, Slavery, and the French history wars”, *French politics, culture and society*, 26-3 (2008), pp. 110-122.

<sup>73</sup> SCHAMA, S.: *Patriots...* p. 614.

<sup>74</sup> Se puede ver, por ejemplo, BERLIN, I.: *The crooked timber of Humanity*, ed. por H. Hardy. Princeton, Princeton University Press, 1990 (versión castellana, *El fuste torcido de la humanidad*. Barcelona, Península, 1998). LANGEWIESCHE, D.: “El nacionalismo como deber de intolerancia” en *La época del Estado-nación en Europa*, Valencia, Universitat de València, 2012, pp. 101-117.

El Estado nacional se hizo visible como un instrumento de poder más ventajoso y, al mismo tiempo, ese ordenamiento legitimaba las exigencias de participación en el Estado que procedían de la sociedad. Los mitos nacionales que se construían sobre la lucha contra Napoleón estaban también al servicio de estas exigencias de participación. Esto hacía que estos mitos fuesen atractivos para la burguesía. El mito nacional de la guerra de liberación (*Befreiungskrieg*) ayudó a que quienes dirigían el Estado pudieran tapar las fases de su trayectoria en que habían estado del lado de Napoleón. Se produjo una época de “reconversión de la culpa” (*Schuldumwidmung*), en el que tuvo el mayor éxito la “autopresentación de Prusia como víctima<sup>75</sup>: de beneficiaria en la pugna por territorios pasó a restauradora de la nación alemana, con la exigencia moral, garantizada moralmente, de situarse a su cabeza. La Francia napoleónica fue “la primera encarnación de un Estado civilizador en Europa occidental”<sup>76</sup>. Es un Estado que ofreció “el régimen de prensa más autoritario de la historia de la Francia moderna”<sup>77</sup> y, no obstante, simultáneamente era celebrado como la encarnación de un “espíritu de la época” (*Zeit-Geist*), que prometía conducir hacia un futuro mejor. Johann Christoph Freiherr von Aretin, que había escrito lo anterior en 1809 contra toda “clase de enemigos del bonapartismo”, reclamó lo siguiente:

Comprended la naturaleza de la guerra que se hace actualmente. Es la guerra de la barbarie de la Edad Media contra las ideas lúcidas del nuevo siglo; la guerra del genio del feudalismo contra los principios de la monarquía constitucional; de la estupidez y de la mala voluntad contra el entendimiento y la filantropía. ¿Es posible que vuestra decisión esté aún vacilante?<sup>78</sup>

No todos los que habían depositado sus esperanzas en Napoleón emitían juicios con la misma impasibilidad que este funcionario reformista de Baviera sobre las cargas que las campañas de Napoleón imponían a la gente, en nombre de un futuro mejor. Friedrich Buchholz, entonces, uno de los más conocidos entre los “escritores de la época” (*Zeitschriftsteller*), se quejaba en 1808, en una carta a su editor Johann Friedrich Cotta, acerca del “sistema explotador del gobierno francés [...]: si esto va a más, tendrá que haber una emigración generalizada o una guerra de todos contra todos”<sup>79</sup>. No obstante, no veía una alternativa a Na-

<sup>75</sup> BURGENDORF, W.: “Der Kampf um die Vergangenheit. Geschichtspolitik und Identität in Deutschland nach 1813”, en U. Planert (ed.), *Krieg und Umbruch...* pp. 332-357 (la referencia en pp. 348-349).

<sup>76</sup> OSTERHAMMEL, J.: *Die Verwandlung...* p. 1.178.

<sup>77</sup> HORN, P.: “Vom autokratischen Kaiserreich zur konstitutionellen Monarchie: Zensur und Emanzipation der französischen Presse im Vormärz (1804-1848)”, en G. B. Clemens (ed.), *Zensur im Vormärz. Pressefreiheit und Informationskontrolle in Europa*. Ostfildern, J. Thorbecke Verlag, 2013, pp. 23-38, la cita en p. 24.

<sup>78</sup> VON ARETIN, J. C.: *Die Plane Napoleons und seiner Gegner besonders in Teutschland und Oesterreich*. Múnich, s.i., 1809, pp. 67-68.

<sup>79</sup> Carta nº 40, D'APRILE, I.-M.: *Die Erfindung...* p. 291.

poleón para imponer las reformas en Europa. En la Renania entonces francesa, las reformas de tipo jurídico tuvieron una amplia aceptación y serían defendidas cuando el territorio pasó luego a Prusia<sup>80</sup>. Sin embargo, muchos rechazaron otras reformas como intromisiones del Estado en sus vidas. No obstante, precisamente esto, lo que entonces provocó oposición, el fuerte impulso a la injerencia estatal en la vida de la gente, la creciente densidad de lo estatal como sucedía bajo la forma del servicio de las armas, precisamente esto fue lo que creó las bases para la nacionalización del Estado y la sociedad en el siglo XIX.

Todo ello se venía anunciando en las décadas en torno a 1800. Sin embargo, solo en una visión retrospectiva surge de ellas el inicio de algo nuevo. Lo que entonces era fundamental era algo distinto: no una Europa de Estados nacionales, sino la pugna en favor o en contra de una Europa imperial, con Francia como núcleo dominante. El ordenamiento en paz del Congreso de Viena se decidió en contra de un futuro imperial del continente europeo. Abría de este modo la vía hacia el Estado-nación. Pero aquel ordenamiento no se había dispuesto para alcanzar ese objetivo.

La Europa napoleónica fue una Europa de la guerra. Sin embargo, de ella surgió un periodo de paz de cien años, interrumpido solo por guerras regionales. La Guerra de Crimea fue, sin duda, una guerra europea, pero estuvo limitada a una escala regional. Incluso las guerras que condujeron al surgimiento de los Estados nacionales italiano y alemán —estas fueron las mayores amenazas que tuvo el orden pacífico de la Europa salida de Viena— siguieron siendo guerras nacionales de carácter general. Se pudo evitar una gran guerra europea. También fue posible que se desarrollara la rivalidad extraeuropea en torno a la hegemonía imperialista entre los Estados coloniales europeos por debajo del umbral que llevaba a la guerra. La hegemonía global que logró Europa en el siglo XIX se apoyaba en el estable ordenamiento pacífico con el que se había clausurado la época de las guerras de Napoleón<sup>81</sup>. También esto forma parte del campo temático de las campañas napoleónicas y de sus efectos.

Guerras imperiales, no guerras nacionales. Defensa contra una Europa continental dominada por Francia, no una aspiración al Estado nacional. Resistencia al poder extranjero, no voluntad de hacer la nación. Este balance contradice la imagen histórica familiar que durante mucho tiempo han venido trazando las mitologías nacionales<sup>82</sup>. Y, no obstante, ese balance remite a las trayectorias que surgen de la era napoleónica: la nación como comunidad guerrera, a la que se apela públicamente y que se escenifica en diversos medios; el Estado nacional

<sup>80</sup> Sobre esto, detalladamente, ROWE, M., *From Reich to State...*

<sup>81</sup> Sobre este tema, LANGEWIESCHE, D.: *Die Monarchie...*

<sup>82</sup> HOFBAUER, M. y RINK, M.: "Die Völkerschlacht bei Leipzig. Verläufe, Folgen, Bedeutungen 1813-1913", *Militärsgeschichte. Zeitschrift für historische Bildung*, 3 (2013), pp. 4-9.

como instrumento de fuerza hacia el exterior y de participación de la sociedad civil en su interior; ejércitos nutridos por quienes estaban obligados al servicio de las armas, que proporcionaban un núcleo de poder al Estado nación, núcleo que permite que el Estado en guerra oriente hacia ella al conjunto de la sociedad y transforme de ese modo la guerra misma.

Sin embargo, quien solo contemple el potencial de futuro configura erróneamente lo que sucedió entonces y se equivoca en cuanto a los motivos de actuación, las percepciones y experiencias de los coetáneos. Sin esta visión de futuro de quienes nacieron más tarde —imagen que han conservado las mitologías— privaríamos, a su vez, a la era napoleónica de lo que siempre, hasta hoy, resulta fascinante de ese periodo, puesto que extraemos de la historia aquellas trayectorias evolutivas que son capaces de conducir hasta nosotros. También ésta forma parte de las tareas de la historiografía. Por eso nos hacen falta imágenes complejas de lo acontecido entonces. De esas imágenes forman parte también las mitologías. Ridiculizarlas en un sentido moral nos haría más difícil el reconocimiento de cuál ha sido su papel. Los mitos no explican el pasado, sino que suministran un significado para el presente<sup>83</sup>. Por eso se transforman y surgen otros nuevos. Analizarlos significa tomarlos en serio y estar atentos a los mitos de nuestra propia época. Hoy son las narraciones de la unidad europea. En esas narraciones, la fecha de “1813” se convierte en un lugar de la memoria de la Europa unificada. Un ejemplo de ello es la reformulación actual, mediante las políticas de la historia, de la utilización del Monumento a la Batalla de las Naciones de Leipzig (*Völkerschlachtdenkmal*)<sup>84</sup>. La continuidad en este cambio de significado se incluye en el distanciamiento de la política actual con respecto al pasado.

<sup>83</sup> LANGEWIESCHE, D.: “Wozu Geschichtsmysen?”...

<sup>84</sup> ROGG, M.: “Ein Ruhmestempel der deutschen Art”. Das Leipziger Völkerschlachtdenkmal” en G. Bauer, G. Pieken y M. Rogg (eds.), *Blutige Romantik. 200 Jahre Befreiungskriege. Essays*. Dresde, Militärhistorisches Museum der Bundeswehr, 2013, pp. 314-327.



# Contexto



# *La fallida candidatura de Gumersindo de Azcárate por el distrito de Villafranca del Bierzo en las elecciones constituyentes de 1873: ética personal versus compromiso político*

Francisco M. Balado Insunza

UNED

Fecha de aceptación definitiva: 21 de diciembre de 2017

*Los individuos, unas veces por ignorancia, otras por mala voluntad, apelan a todos los medios para alcanzar la victoria en las campañas electorales, desde el uso de recursos tan groseros como las comilonas y francachelas, o tan criminales como el cohecho y el soborno, hasta el empleo de aquellos otros que sirven de aguijón al interés, al egoísmo, a la vanidad o al amor propio, todos se utilizan sin escrúpulo por los candidatos y sus agentes y todos se aprovechan sin remordimiento por los electores.*

Gumersindo de Azcárate<sup>1</sup>

**Resumen:** Este artículo relata, desde una perspectiva política, hechos acontecidos durante la primavera de 1873, tras la proclamación de la República en España por vez primera, que consistieron en la posibilidad, fallida, de que Gumersindo de Azcárate, en el inicio de su carrera política, fuese candidato a diputado en las elecciones a Cortes constituyentes, celebradas en el mes de mayo del citado año, por el distrito de Villafranca del Bierzo.

El episodio muestra los factores de carácter nacional y local que conformaban el juego electoral, en el que se van sucediendo situaciones entrecruzadas que determinaron, definitivamente, la no presentación de Azcárate a las elecciones, en un contexto de convulsión política general y también provincial, cuyo análisis conjunto resulta de notable interés histórico tanto por la metodología utilizada, el análisis político-cultural junto al estudio del contexto local, como por el manejo de documentación de archivo hasta ahora inédita.

**Palabras clave:** Elecciones a Cortes Constituyentes, I República, Villafranca del Bierzo, Gumersindo de Azcárate, moralidad política, compromiso político.

<sup>1</sup> AZCARATE, G: *El régimen parlamentario en la práctica*, Madrid, Sobrinos de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos 1931, p. 79.

**Abstract:** This article describes, from a political perspective, events that took place during the spring of 1873, after the proclamation of the Republic in Spain for the first time, which included the possibility failed that Gumersindo Azcarate, at the beginning of his political career, was a candidate in the elections to the constituent Cortes, held in May of that year, the district of Villafranca del Bierzo.

The episode shows the factors of national character and local levels that made up the electoral game, which are happening crisscross situations determined definitely not submitting Azcarate elections in a context of overall political upheaval and provincial, whose conjoint analysis is of great historical interest in both the methodology used, cultural and political analysis by the study of the local context, such as the handling of archive documentation until now, unpublished.

*Key words:* Constituent assembly elections, First Republic, Villafranca del Bierzo, Gumersindo Azcarate, political morality, political commitment.

## **Introducción**

La posibilidad de que Gumersindo de Azcárate (1840-1917) fuese diputado por el distrito de Villafranca del Bierzo en las elecciones constituyentes de 1873, proclamada por primera vez la forma de gobierno republicana en España, resulta una oportunidad para la utilización de hechos de carácter local como materia prima para la interpretación de procesos generales reconociendo así la validez de las referencias a lo inmediato, a lo más cercano, como la primera y más frecuente forma de hacer Historia. Y no solo como un ejercicio de territorialidad, aspecto éste en el que tiene mucho que ver, en España, la propia configuración del actual Estado autonómico y que dio lugar a un debate historiográfico desde la afirmación de Juan Pablo Fusi respecto a la “balcanización de la historiografía española”<sup>2</sup> sino de explicación de la evolución social, cultural, económica y política de un determinado espacio, en la línea de lo sostenido por autores como Carlo Ginzburg o Reinhart Koselleck<sup>3</sup>.

A partir del caso aquí estudiado, se pueden subrayar aspectos políticos generales de la coyuntura concreta, en este caso la efímera I República en España (1873-1874), sin que ello signifique ocultar los componentes estructurales de los procesos históricos, conformando un discurso que engloba, además, elementos como el modo en el que comienza a expresarse, en ese momento preciso, el Sexenio Revolucionario o Democrático, la cultura política liberal y democrática que irá adquiriendo en España rasgos definidos en el último tercio del siglo XIX, con una notable dimensión regeneradora y ética.

*El Sexenio* supone un momento decisivo, fugaz intento de materialización democrática del liberalismo español, momento que abría lo que Capellán de Miguel ha denominado “los regímenes de publicidad” en los que se confrontan ideas y comienzan a cobrar especial fuerza conceptos como el de opinión pública<sup>4</sup> y se constata como bifurcan definitivamente tendencias que se habían venido observando desde mediados de siglo y que muestran la evolución de una cultura liberal que, con la Restauración monárquica operada a partir de 1875, se expresará, por un lado, en la opción doctrinaria del liberalismo como sistema y, por otro lado, en la apuesta democrática de aquellos que rechazan desde la ética personal y política, el modelo, la forma de gobierno y el sistema de representación que se adopta<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> FUSI, J. P. (1989): *España, Autonomías*. Madrid Espasa Calpe, p. 17.

<sup>3</sup> GINZBURG, C. (1981): *El queso y los gusanos*. Barcelona, Muchnik Editores. KOSELLECK, R. (2004): *historia/Historia*, Mímina Trotta, Madrid.

<sup>4</sup> CAPELLÁN DE MIGUEL, G. (2015): “El escenario de las culturas políticas: régimen de publicidad y metáforas de la opinión pública” en C. Forcadell y M. Suárez Cortina (coords.), *Historia de las Culturas Políticas en España y América Latina Vol. III. La Restauración y la República. 1874-1936* Madrid, Marcial Pons, p. 121.

<sup>5</sup> Así, la cultura republicana, tras pasada la mitad del siglo XIX, se identifica con los principios y valores del liberalismo más progresista: democracia, sufragio universal, federalismo y exaltación del trabajo como fuente de virtud y de auténtica ciudadanía. Ver FUENTES, J. F.: “República. España”, en J.

Sin prescindir del debate sobre la imbricación de la cultura o culturas políticas republicanas en la evolución histórico-política del liberalismo español en el siglo XIX, en el que, con independencia de sus propias características personales podemos insertar la propuesta política de Gumersindo de Azcárate desde el Sexenio, interesa enfatizar la dimensión democrática del discurso, que no debe olvidar los elementos de cultura republicana que conlleva (soberanía nacional, derechos y libertades fundamentales, reformas socio-económicas estructurales, descentralización política) y que, por ello, encontramos en las diferentes expresiones del republicanismo español y que deben, al menos referenciarse<sup>6</sup>.

Mientras la elección de la forma de gobierno monárquica, la cultura del pacto, la preeminencia de los derechos individuales, particularmente el de propiedad, el miedo a la revolución, un elitismo clasista y clientelar combinado con el impulso a la educación y el afán por reforzar el papel de la ciudadanía son componentes de la cultura liberal decimonónica<sup>7</sup>, la derivación democrática sobre estas bases tiene que ver con el concepto de ciudadano y su participación activa en la vida pública<sup>8</sup>, que debe regirse por principios de moralidad igual que la vida privada, con la necesidad de secularizar lo público haciendo sociedades más abiertas, más eficientes y plurales, inspiradas en principios de legalidad y participación que observan como esencia la convicción de que la soberanía nacional es el eje sobre el que se deben producir las transformaciones políticas y sociales. Así, esa cultura política liberal-democrática expresaba la necesidad de combinar la libertad con la igualdad en todos los órdenes de la vida del hombre en sociedad<sup>9</sup>, continuando una tradición de defensa de derechos individuales y condensando la dimensión social (con aspiraciones de representación democrática) derivada, aunque no solo, de la recepción, en sentido progresista, del krausismo en España cuyas principales referencias fueron, desde mediados del siglo XIX, Fernando de Castro, Julián Sanz del Río, Francisco Giner de los Ríos y, desde el punto de vista político, Francisco de Paula Canalejas<sup>10</sup>.

---

Fernández Sebastián (dir.) (2009), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano, La era de las revoluciones, 1750-1850*, Madrid, Fundación Carolina-SECC- CEC, p. 1329.

<sup>6</sup> Podemos seguir estos debates sobre la dimensión democráticas del republicanismo español decimonónico en PÉREZ GARZÓN, J. S. (ed.): *Experiencias republicanas en la historia de España*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2015. Sobre la relación entre democracia y cultura política republicana en perspectiva histórica, ver PEYROU, F.: "La larga historia de la democracia española" en *La Vie des idées*, 24 de mayo de 2011, [www.booksandideas.net](http://www.booksandideas.net) y en MIGUEL GONZÁLEZ, R.: "Las culturas políticas del republicanismo histórico español, Román Miguel González Ensayos bibliográficos", *Ayer*, 53/2004 (1), pp. 207-236.

<sup>7</sup> MARTORELL LINARES, M. A. (2015): "El mundo de los liberales monárquicos. 1875-1931" en C. Forcadell y M. Suárez Cortina (coords.), *Historia de las Culturas Políticas en España y América Latina Vol. III. La Restauración y la República. 1874-1936* Madrid, Marcial Pons, pp. 203 y ss.

<sup>8</sup> PESCHARD, J. (2012): *La cultura política democrática*, México D.F., Instituto Federal Electoral, pp. 24 y 25.

<sup>9</sup> CAPELLÁN DE MIGUEL, G. (2007): "Liberalismo armónico. La teoría política del primer krausismo", *Historia y Política*, núm. 17. Madrid, pp. 89 y ss.

<sup>10</sup> *Ibidem*.

La adaptación en España del pensamiento krausista se puede denominar, de acuerdo con Suárez Cortina, como *krauso-institucionismo* o *demokrausismo* y se sustenta, en su vertiente política, en una visión teórica de la democracia representativa basada en la soberanía nacional, el gobierno de opinión, el sufragio universal, la sinceridad electoral, la moralidad política y la descentralización administrativa, fundamentalmente<sup>11</sup>.

Uno de los discípulos más relevantes de este grupo introductor de la interpretación política liberal y democrática del pensamiento krausista en España fue Gumersindo de Azcárate. Además de sus aportaciones teóricas, influidas decisivamente por los planteamientos de su también amigo Francisco Giner de los Ríos en la práctica política, él y otros destacados personajes como Manuel Ruiz Zorrilla, Nicolás Salmerón o, posteriormente, Melquiades Álvarez y el proyecto reformista que éste lideró conjuntamente con el propio Azcárate tras la definitiva ruptura republicana a comienzos ya del siglo XX, defendieron una acción política basada en la democracia liberal y lo hicieron en diferentes coyunturas, participando en distintos proyectos, sucesivamente, desde el ya referido Sexenio hasta la II República, dotando a esta cultura política de un considerable interés histórico, entre otras razones, por la continuidad que expresa<sup>12</sup>.

El breve relato sobre el episodio villafranquino de 1873 protagonizado por Gumersindo de Azcárate contiene, por tanto, referencias políticas, filosóficas, morales, culturales y personales que leeremos conjuntamente en la doble dimensión indicada, local y general. Situamos los hechos concretos que los relacionan en la posibilidad, fallida, de que Gumersindo de Azcárate, tras la proclamación de la I República, fuese candidato a diputado en las filas de un desgajado radicalismo ya republicano<sup>13</sup>, por el distrito de Villafranca del Bierzo. Tal situación se produjo durante el periodo preelectoral (marzo-mayo) de las elecciones a Cortes Constituyentes celebradas entre los días 10 y 14 de mayo de 1873. El desarrollo

<sup>11</sup> SUÁREZ CORTINA, M. (2008): "El institucionismo y la cultura política liberal-demócrata en la España de fin de siglo" en F. Carantoña y E. Aguado Cabezas (coords.), *Ideas reformistas y reformadores en la España del siglo XIX: los Sierra Pambley*, Madrid, Biblioteca Nueva, pp. 410 y ss.

<sup>12</sup> Gumersindo de Azcárate fue uno de los principales seguidores del krausismo en España, o mejor dicho de la recepción del pensamiento político krausista que formulará una enmienda a la totalidad del sistema político ideado por Cánovas en términos democráticos, ideas recogidas en la obra política de Azcárate, particularmente en *El Self-government y la Monarquía Doctrinaria*, Madrid, Imprenta de A. San Martín, 1877; *Minuta de un testamento*, Madrid, Cultura Popular, 1967; *El régimen parlamentario en la práctica*. Madrid 1885. Ediciones posteriores de 1892, 1931 y 1978. Manuel Ruiz Zorrilla, durante el Sexenio y Nicolás Salmerón en el mismo tiempo político y en el ulterior intento de aglutinar el republicanismo finisecular, pretendieron formular políticas de notable dimensión democrática. Por su parte, Melquiades Álvarez no se caracterizó por su producción académica ni intelectual siendo en el Foro y en el Parlamento donde desplegó todo su arsenal ideológico desde finales del siglo XIX y hasta 1936 expresando como valor supremo el ideal democrático.

<sup>13</sup> HIGUERAS CASTAÑEDA, E. (2016): *Manuel Ruiz Zorrilla. Con los Borbones, jamás*, Madrid, Marcial Pons, p. 283.

de todo el proceso lo podemos seguir cronológicamente gracias a la documentación de archivo, fundamentalmente el de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (BRAH) con las transcripciones de parte de esa documentación realizada en su día por Pablo de Azcárate, el General del Ministerio de Asuntos Exteriores (AGMAE), el Histórico Nacional (AHN) y el de la familia Soto Vega-condes de Encinas de Villafranca del Bierzo (ADSVCE), éste en proceso de catalogación y excelente complemento documental para un estudio detallado del comportamiento de las élites locales villafranquinas y, por extensión, bercianas y leonesas contribuyendo a completar desde el ámbito local el análisis histórico-político nacional.

### *Breve semblanza de Gumersindo de Azcárate. Su trayectoria pública hasta 1873*

El 13 de enero de 1840, nacía en León, Gumersindo José de Azcárate y Menéndez. Era hijo de Patricio de Azcárate del Corral<sup>14</sup>, leonés de ascendencia cántabra y navarra y de la asturiana Justa Menéndez Morán. El matrimonio, además de Gumersindo, tuvo otros cuatro hijos que llegaron a la edad adulta: Tomás, Jesusa, Manuela y Cayo. Sus biógrafos, fundamentalmente su sobrino Pablo<sup>15</sup>, presentan a Gumersindo como un hombre alto y de gran prestancia. Algo brusco en su aspecto externo, pero de gran afabilidad. Inteligente, muy trabajador, bondadoso y optimista por naturaleza, la virtud que lo definió como hombre fue la tolerancia. Siempre se enfrentaba a los problemas y a la vida en general desde el respeto a las ideas de los demás y defendiendo las propias con sentido positivo y constructivo, sin dogmatismos y con una gran carga de sentido común e imparcialidad. Tenía una gran capacidad de organización, pulcritud y empeño en las diferentes actividades diarias en las que estaba envuelto y un extraordinario rigor en todos

<sup>14</sup> Patricio de Azcárate, (1800-1886) fue un político, abogado, filósofo, traductor e historiador leonés. Diputado a Cortes por León en 1841 y jefe político de la provincia durante la Regencia de Espartero, también ocupó varios Gobiernos Civiles entre 1854 y 1863, entre ellos, el de León, Vizcaya o Valladolid. También fue secretario de la Diputación Provincial de León. Sin embargo, su faceta intelectual alcanzó, si cabe, de mayor interés. Formó parte de la Sociedad Económica de Amigos del País, de la Real Academia de la Historia y de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas Íntimo amigo de Julián Sanz del Río y Fernando de Castro, introductores del krausismo en España, tradujo a Platón, Aristóteles y Leibniz a los que compendió en su *Biblioteca Filosófica*, compaginado, en definitiva, esta actividad intelectual con la política en la que destacó dentro del liberalismo de proyección democrática llegando a ser una referencia muy tenida en cuenta por el liberalismo leonés del siglo XIX. Para conocer su trayectoria continúa siendo el estudio más completo el de Sosa, N. (1982): *D. Patricio de Azcárate, un leonés universal*, Salamanca, Universidad de Salamanca.

<sup>15</sup> Pablo de Azcárate (1890-1971) es uno de los personajes más importantes de la política internacional, en su dimensión societaria, no solo español sino mundial, del siglo XX. Dedicó algunos años de su vida, concretamente entre 1963 y 1968 a poner orden entre los “papeles” de su tío Gumersindo. De ese trabajo surgió un proyecto editorial que significó un estudio biográfico de Gumersindo de Azcárate a través de sus escritos, cartas y notas privadas utilizadas para conferencias y discursos: *Gumersindo de Azcárate. Estudio biográfico documental* que publicó la editorial Tecnos. Está por realizar un trabajo biográfico que profundice en la trayectoria política nacional y, sobre todo, internacional, de Pablo de Azcárate.

y cada uno de los proyectos en los que se involucró, ya fueran de índole privada, académica, intelectual o política.

De Gumersindo de Azcárate se han publicado algunos acercamientos sobre su obra documental e intelectual<sup>16</sup>, aunque no existe una biografía que aborde en profundidad su dimensión política<sup>17</sup>.

En la extensa obra de Azcárate figuran textos de carácter filosófico, histórico, jurídico y, también, político, muchos de ellos escritos entre 1875 y 1885, es decir, en la época en la que estuvo separado de la cátedra<sup>18</sup> y antes de dedicarse intensamente a la actividad parlamentaria, además de artículos, conferencias, discursos en las diferentes entidades e instituciones que fundó como la Institución libre de Enseñanza (ILE) o a los que perteneció: El Boletín de la propia ILE, el Ateneo de Madrid, la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas o la Real Academia de la Historia sin olvidar su faceta periodística, sobre todo en León, impulsando periódicos como *La Voz del Siglo* o *El Porvenir de León*<sup>19</sup>.

Gumersindo de Azcárate comenzó su larga trayectoria política durante el Sexenio Revolucionario o Democrático<sup>20</sup>. Después de *La Gloriosa* de septiembre de

<sup>16</sup> AZCÁRATE FLÓREZ, P. (1979): *Gumersindo de Azcarate. Estudio biográfico documental*, Madrid, Tecnos y CAPELLÁN DE MIGUEL, G. (2005): *Gumersindo de Azcarate. Biografía intelectual*. Valladolid, Junta de Castilla y León.

<sup>17</sup> Este trabajo se enmarca en una investigación doctoral que aborda la dimensión citada de Gumersindo de Azcárate, con un análisis biográfico-político.

<sup>18</sup> En abril de 1875 fue separado de su cátedra por oponerse al Decreto del marqués de Orovio y una Circular que lo acompañó. El episodio dio lugar a “la segunda cuestión universitaria” Ver *La Gaceta de Madrid* de 27 de febrero de 1875. Toda la documentación sobre esta cuestión fue recogida ya en su momento. Ver RUIZ DE QUEVEDO M. (1876): *Documentos coleccionados por M. Ruiz de Quevedo referentes a los profesores separados, dimisionarios y suspensos*, Madrid, Imprenta de A. J. Alaria. Posteriormente Pablo de Azcárate publicó un estudio y el epistolario, no completo, entre Gumersindo de Azcárate, Francisco Giner y Nicolás Salmerón durante su destierro. Ver AZCÁRATE FLÓREZ, P. (1967): *La cuestión universitaria*, Madrid, Tecnos.

<sup>19</sup> A modo de ejemplo, citar: “Caciquismo” “Democracia”, “Doctrinarismo” “Libertad” “Parlamentarismo” “Partido” “República” “Rey” “Revolución” en *Diccionario Enciclopédico Hispano-americano*, Barcelona, Montaner y Simón. 1887-1903, t. II pp. 85, 252-253, 296-297; t. XI pp. 867-874; t. XIV pp. 841-845 y 984-985; T. XVII Págs. 444-446, 568-569 y 862-863; “La inmoralidad política” en *Revista de España*, t. CII 1885. pp. 321-331; “El Derecho y la Política” en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1885, pp. 55-56; “El Gobierno representativo en Inglaterra” en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, núm. 216, 15 de febrero de 1886, pp. 33-35, núm. 221, 30 de abril de 1886, pp. 113-117 y núm. 226, 15 de julio de 1886, pp. 193-195; “A los electores del distrito de León” en *El Porvenir de León*, 31 de marzo de 1886, núm. 2239, año XIV; “Secularización de la política” en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, núm. 315, 31 de marzo de 1890, pp. 93-95; “La representación corporativa”, Conferencia en el Círculo de la Unión Mercantil e Industrial. Madrid, Avrial impresor. 1900; “Algo sobre la cuestión obrera” Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1903, pp. 5-8.

<sup>20</sup> Un análisis general del Sexenio Revolucionario, también denominado Democrático, en SERRANO GARCÍA, R (coord.): *España, 1868-1874: nuevos enfoques sobre el Sexenio*. Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002. Respecto a León, CARANTOÑA ÁLVAREZ, F: “El Sexenio democrático (1868-1874)” en F. Carantoña Álvarez (coord.), *Historia de León*, Vol. 4, 1999, León, Universidad de León, pp. 206-223.

1868 ya fue candidato a diputado por el distrito de León por el partido monárquico democrático en las elecciones constituyentes de 1869 nacidas de aquélla<sup>21</sup>. Esta primera experiencia electoral se produjo dentro de un proceso de negociación entre las elites provinciales para la confección de la candidatura de la coalición monárquico-democrático-progresista a la que Azcárate se incorporó por la circunscripción de León y cuyo liderazgo nacional ostentaba Ruiz Zorrilla<sup>22</sup>. No resultó elegido<sup>23</sup>, como tampoco lo sería en 1871, aunque estas dos primeras experiencias políticas pusieron de manifiesto la metodología seguida por las élites liberales provinciales para confeccionar las candidaturas que, en el caso de Gumersindo, se iniciaron con la invitación del Comité del partido a la que el nominado respondía con un manifiesto electoral en el que expresaba sus principios políticos generales y su programa concreto para las elecciones de las que se tratara, continuaba con una imprescindible consulta con su padre, Patricio de Azcárate, que era el encargado de consolidar los contactos políticos necesarios para allanar el camino hacia las elecciones de su hijo al que, posteriormente, informaba de todo el proceso. La experiencia política de Patricio y sus contactos resultaban imprescindibles en esos momentos preelectorales. Este proceso era el mismo, con independencia de la forma de gobierno o las distintas leyes electorales que ordenaban el sistema<sup>24</sup>, lo cual es una referencia imprescindible para explicar de manera precisa, el proceso histórico concreto que analizamos en estas páginas.

Estos primeros pasos en la vida política de Gumersindo de Azcárate coinciden, además, con una difícil situación personal. Gumersindo se había casado en 1866 con Emilia Inenarity. Solo año y medio más tarde, Emilia moría de una fiebre puerperal en su primer parto y el niño que dio a luz solo le sobrevivió unas horas<sup>25</sup>. Fue un drama que produjo en Gumersindo, de profundas convicciones religiosas, una decisiva crisis personal que le marcaría toda su vida y a partir de la cual, manteniendo una fe más racional que espiritual en la figura de Cristo, le alejó de la Iglesia católica para siempre<sup>26</sup>.

<sup>21</sup> CAPELLÁN DE MIGUEL, G (2005), *Gumersindo de Azcarate...* pp. 359 y ss.

<sup>22</sup> Estas elecciones nos permiten conocer el primer texto de carácter político de Gumersindo. Fue un manifiesto a "A los electores de la circunscripción de León" en el que se vislumbran algunas de sus convicciones políticas democráticas y un claro ejemplo de cómo intentaba llevar a la práctica, desde el inicio de su carrera política, sus ideas teóricas fundamentadas básicamente en el organicismo krausista, *el self-government*, la libertad de cultos y la accidentalidad de las formas de gobierno, así como en una continua denuncia de las tropelías electorales del régimen liberal. Biblioteca de la Real Academia de la Historia (en adelante, BRAH). *Fondo de la Institución Libre de Enseñanza*, Caja 134, 1910-2, 3, 4, 5, 6; Caja 134, 1911-1, 2, 5.

<sup>23</sup> BRAH *Fondo de la Institución Libre de Enseñanza*, Caja 144, 203-03 0001 a 0004.

<sup>24</sup> CAPELLÁN DE MIGUEL, G (2005), *Gumersindo de Azcárate...* pp. 365-366.

<sup>25</sup> Su muerte se produjo el día 5 de febrero de 1868. Un certificado de defunción de Emilia expedido en 1892, en BRAH *Fondo de la Institución Libre de Enseñanza*, Caja 164, 214-01

<sup>26</sup> La crisis religiosa de Gumersindo resulta decisiva para comprender como trató, posteriormente,

Azcárate decidió no presentarse a las dos elecciones de 1872, ya dentro del, en ese momento, denominado Partido Radical, liderado por Manuel Ruiz Zorrilla. El Comité progresista-democrático de León había seguido contando con él e, incluso, lo designó candidato para las elecciones de abril de 1872. El aceptó inicialmente la designación. Sin embargo, al final, renunció a serlo contestando al Comité con dos textos que, por sí solos, compendian elementos centrales de su pensamiento político en la coyuntura y durante toda su trayectoria y que, además de conservarse en la documentación custodiada en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (BRAH), fueron publicados, transcritos, por su sobrino Pablo de Azcárate<sup>27</sup>. Sucinatamente, de su lectura se desprenden principios esenciales de su pensamiento como la defensa de los derechos y libertades individuales, la significación del Rey como un Magistrado de la Nación de la que forma parte y a la que sirve y no como un poder que está sobre ella y fuera de ella, la defensa de la soberanía nacional o las imprescindibles reformas coloniales y en cuestiones de conducta, la necesidad de acabar con la empleomanía separando la administración de la política o cumplir con rigor un equilibrado presupuesto de ingresos y gastos dentro de la Administración que distribuya con equidad las contribuciones de las diferentes partes de la nación, atisbando en sus reflexiones un concepto muy posterior como es el de la solidaridad territorial.

Aunque obtuvo en ese tiempo el empleo de auxiliar de la Dirección General de Registros<sup>28</sup>, se centró en su carrera docente. Su llegada a la Universidad como auxiliar de cátedra de Economía Política y Estadística se había producido a finales de 1868. Tras diversos avatares, fue nombrado catedrático numerario por oposición de la Cátedra de Legislación Comparada con un Tribunal presidido por Antonio Cánovas del Castillo<sup>29</sup>.

Producida la renuncia de Amadeo de Saboya al trono de España, el once de febrero de 1873 se proclamó la República en España. Nicolás M<sup>a</sup> Rivero, a la sazón presidente del Congreso, llevaba tiempo preparando con diferentes líderes del momento, entre los que se encontraban el republicano Estanislao Figueras y el duque de la Torre, acelerar ese proceso político<sup>30</sup> con el que avanzar en el progra-

---

el problema religioso en España, siempre con un contenido espiritual, su fe en Cristo se mantenía, pero demostrando una profunda fractura interior que, de algún modo, le atormentaba. De acuerdo con su credo krausista intentaba conciliar su racionalismo con la fe. Escribió diferentes artículos sobre el tema religioso, pronunció innumerables conferencias, pero su idea la resumió ya en 1876 en el ya referido libro, *Minuta de un testamento*.

<sup>27</sup> AZCÁRATE FLÓREZ, P. (1979): *Gumersindo de Azcárate ...* pp. 91-93 y pp. 327-334.

<sup>28</sup> *La Gaceta de Madrid* núm. 219 de 15-X-1872 p. 138.

<sup>29</sup> AZCÁRATE FLÓREZ, P. (1979): *Gumersindo de Azcárate ...* pp. 49-51.

<sup>30</sup> HIGUERAS CASTAÑEDA, E. (2014): "El giro republicano del progresismo radical: Ruiz Zorrilla, entre el partido radical y el republicanismo reformista", *Pensar con la Historia desde el siglo XXI: actas del XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea/coord. por P. Folguera, J. C. Pereira Castañares, C. García García et alii*, p. 3119.

ma político que los progresistas intentaban consolidar desde 1869. La República era, finalmente el modo en que aquellos iban a intentar articular las imprescindibles reformas que el país demandaba desde hacía décadas.

Durante el primer gobierno republicano, bajo la presidencia de Francisco Pi y Margall y con su amigo Nicolás Salmerón como ministro de Gracia y Justicia, Gumersindo de Azcárate fue nombrado Director General de Registros y Notariado. Era su primera experiencia como alto cargo de la Administración, a la que accedió con la exigencia de que fuese sin sueldo<sup>31</sup>.

La llegada de la I República estuvo marcada por el recrudecimiento de la guerra carlista, la guerra de Cuba y las dudas que el cambio de sistema político traía consigo con el retraimiento estratégico de gran parte de los monárquicos, cuando no directamente el paso de muchos de ellos hacia el republicanismo. Es el caso de Azcárate que protagonizó un giro hacia posiciones republicanas, lo que no sorprende en la coyuntura referida<sup>32</sup>. En ella, durante la primavera de 1873, sus amigos políticos leoneses promovieron de nuevo su candidatura a diputado. Una nueva opción de acceder al legislativo en las elecciones convocadas para conformar un Parlamento cuya labor esencial debería ser la redacción de una Constitución republicana, por primera vez en España. Durante ese efímero régimen republicano y con alguna, aunque corta, experiencia política, situamos el momento en el que Gumersindo de Azcárate unirá su nombre fugazmente al de Villafranca del Bierzo.

### *El distrito de Villafranca del Bierzo, ejemplo de la dinámica general: política y clientelismo durante el Sexenio*

En el famoso “discurso de los puntos negros” que Manuel Ruiz Zorrilla pronunció en Cartagena el 25 de noviembre de 1870 en el inicio del viaje a Italia que la Comisión de parlamentarios que presidía realizó para ofrecer la Corona de España al duque de Aosta, Amadeo de Saboya, concluía lo siguiente:

Es indispensable que los fallos de los expedientes no se anticipen por la influencia de este cacique [...] es preciso que la administración esté al servicio de los pueblos [...] es necesario, repito, que cuando los Alcaldes, los Ayuntamientos o los particulares, vayan a la cabeza del juzgado o a las capitales de provincia no necesiten la recomendación del Diputado, del elector influyente o del Ministro [...] Es necesario, en una palabra, que la administración no esté aquí al servicio de la política y sobre todo al servicio de otra cosa peor, al servicio de los merodeadores de la política<sup>33</sup>.

<sup>31</sup> *La Gaceta de Madrid* núm. 78 de 19 de marzo de 1873 T. I p. 945.

<sup>32</sup> Mantuvo para siempre su convicción republicana, aunque sin dogmatismos de ninguna clase. Así, llegó a fundar al final de su vida política, junto a Melquiades Álvarez, el Partido Reformista, proyecto político accidentalista en cuanto a las formas de gobierno (*Suárez Cortina*, 1986).

<sup>33</sup> *La Época*, 30-XI-1870, p. 1.

Se refería Ruiz Zorrilla, en ese momento líder del progresismo democrático, a la necesidad de un sistema riguroso de moralidad<sup>34</sup> y realizaba todo un alegato contra la corrupción política, lacra de la que eran partícipes, representantes de todos los partidos políticos, incluido el del propio Ruiz Zorrilla.

Este factor, la corrupción y, como ejemplo paradigmático de ella, el fraude electoral en sus diferentes expresiones como la compra de votos, había sido elemento central del modelo político liberal durante décadas y, a pesar de las, sin duda, honestas y sinceras reflexiones de Ruiz Zorrilla, se mantenía como mal endémico tras la Revolución y aún continuaría ejerciendo su influencia del mismo modo durante la primera experiencia republicana.

Aunque excede los objetivos de este trabajo profundizar en este aspecto que afecta a las propias estructuras sociales del país, a la mentalidad y formación de sus habitantes y a la acción política de las élites liberales decimonónicas, resulta imprescindible traerlo a colación como factor referencial del proceso electoral general en el que ser candidato implicaba aceptar, ser parte, de un sistema corrupto en el que se compraban votos y se falseaban las actas, se amenazaba, se amañaba... sistema que no varió a pesar de que el armazón jurídico constitucional definía un Estado que, paradójicamente, avanzaba en derechos y libertades como era el nacido tras la Constitución de 1869.

Por otro lado, el proceso de evolución de las élites liberal- progresistas hacia el radicalismo democrático y desde allí, fracasado el intento amadeísta, hacia la República es un fenómeno histórico que puede interpretarse desde una perspectiva general, nacional, aunque también puede incluirse en el estudio la evolución paralela de las bases políticas de carácter local, bases que abrazaron parcialmente el republicanismo, no como la única salida a la crisis institucional provocada por la renuncia al trono de Amadeo I sino como la solución que mejor vertebraba el desarrollo del proyecto político revolucionario en todo el país<sup>35</sup>.

La llegada de la República reorganizó el liberalismo democrático patrio. Desaparecía como tal el Partido Radical o Progresista Democrático forjado entre 1869 y 1870 como fusión de progresistas y demócratas monárquicos, cuya endeblez interna lo hizo quebrar haciéndose necesario impulsar una nueva fuerza política que, dentro de la República, se situase en el centro del panorama político, espacio en el que comenzaban a descollar nuevas figuras como Nicolás Salmerón, Rafael M<sup>a</sup> de Labra o el propio Gumersindo de Azcárate<sup>36</sup>. Así, con la denominación de Partido Republicano Progresista se conformaba una opción heredera del pro-

<sup>34</sup> HIGUERAS CASTAÑEDA, E. (2016): *Manuel Ruiz Zorrilla. Con los Borbones...* p. 185.

<sup>35</sup> HIGUERAS CASTAÑEDA, E. (2014): "El giro republicano del progresismo radical" ...p. 3119.

<sup>36</sup> DIAZ SÁNCHEZ, J. M. (2007): "Nicolás Salmerón y Alonso y el centrismo republicano", en F. Martínez López (ed.), *Nicolás Salmerón y el republicanismo parlamentario*, Madrid, Biblioteca Nueva, p. 41.

gresismo democrático previo que participaría del contexto político inicial del ciclo republicano. Sin embargo, no logrará mantener la unidad durante el mismo, implosionado por diferentes componentes personales, territoriales, económicos y sociales que derivaran hacia la atomización con la que el republicanismo derrotado entrará en la Restauración borbónica.

En este contexto, incorporamos la dimensión analítica local al estudio. El distrito de Villafranca del Bierzo aparecía dominado desde mediados del siglo XIX, política y económicamente, por diferentes familias, de larga tradición forista, muchas veces emparentadas entre sí, enlazadas por intereses diversos y, en muchos casos, beneficiarias además de los diferentes procesos de desamortización como los Saavedra Bálgora o los Soto Vega, entre otras<sup>37</sup>. Son actores principales, en ambos lados del espectro político, que despliegan su influencia social no solo en el distrito de Villafranca del Bierzo sino también en otras zonas de la región berciana y también en las colindantes, constatándolo el hecho de su conexión directa con los círculos de poder, provinciales y nacionales.

En las elecciones constituyentes de 1869, resultó elegido diputado por el distrito villafranquino, el conservador Joaquín Saavedra Bálgora, nacido en Villafranca del Bierzo en 1830. Hijo de Joaquín Saavedra y Osorio, señor de Vilarillo y de Joaquina Bálgora y Quiroga, representaba a una familia de larga tradición y propiedades. Repitió como diputado en las elecciones de 1871 y en las de abril de 1872<sup>38</sup>. Ya en la Restauración, sería elegido senador por la provincia de León (entre 1876 y 1881) y, posteriormente, designado senador vitalicio hasta su fallecimiento en Madrid el 17 de enero de 1897<sup>39</sup>. Fue también Consejero de Estado y director general de Propiedades y Deuda del Estado. Contrajo matrimonio con Carlota Magdalena Peiralón, hija del I conde de Villapún y dueño del pazo de Doncos (Lugo), don José Bruno Magdalena y García de Vilouta<sup>40</sup>. Fruto del mismo nacerían ocho hijos, entre ellos, Enrique, que también sería diputado por el distrito de Villafranca en 1907, Álvaro, que lo sería, también por Villafranca, en diferentes legislaturas<sup>41</sup> y Diego que, además de miembro de la

<sup>37</sup> Para un análisis exhaustivo de la evolución socioeconómica del Bierzo durante el siglo XIX, la referencia historiográfica más completa es la proporcionada por Miguel J. García González. A este respecto ver sus obras: GARCÍA GONZÁLEZ, M. J: *La Desamortización en el Bierzo*, León, Universidad de León 1992 y *La desamortización de Madoz en el Bierzo*, Ponferrada, Institución “Virgen de la Encina”, 1996.

<sup>38</sup> [www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/SDHistoDipu](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/SDHistoDipu). Consultado el 08/12/2016.

<sup>39</sup> [www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenador](http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenador). Consultado el 08/12/2016.

<sup>40</sup> PÉREZ, FERNÁNDEZ L. y PÉREZ MÉNDEZ, L. F (2002): “Concesión do título de Conde de Villapún a don José Bruno Magdalena García de Vilouta e da súa xurisdicción na provincia de Lugo”, en *Estudios de Genealogía, Heráldica y Nobiliaria de Galicia*, nº 1, pp. 51-57.

<sup>41</sup> 1893-1894; 1894-1896; 1898-1899; 1899-1900; 1900-1901. [www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/SDHistoDipu](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/SDHistoDipu) Consultado el 08/12/2016.

Asamblea Nacional en 1927, fue, en su condición de diplomático, Gobernador de Guinea Ecuatorial en 1906 y Director General para Marruecos y Colonias durante la Dictadura primorriverista, entre 1928 y 1930<sup>42</sup>. Suficientes datos para acreditar la relevancia de esta familia, así como sus vinculaciones familiares, patrimoniales y políticas, extensivas a otras zonas, sobre todo de la vecina provincia de Lugo.

En las elecciones a Cortes celebradas en agosto de 1872, resultó elegido diputado por el distrito de Villafranca Antonio Fernández Morales, al no presentarse Saavedra Bálgora. Nacido en 1817, Fernández Morales, militar y escritor, notable defensor de la cultura y tradición lingüística berciana<sup>43</sup> tuvo, después de participar en *La Gloriosa* y ser gobernador militar de Toledo (1870), esta breve incursión política en competencia con Francisco Soto Vega<sup>44</sup>, dentro del ambiente de enfrentamiento entre las élites liberales gobernantes, expresado en este territorio por la deriva de algunos miembros de las élites locales del liberalismo progresista hacia el republicanismo, aspecto en el que posteriormente incidiremos. Mientras la apuesta de Soto Vega era decididamente republicana<sup>45</sup>, la de Fernández Morales todavía proclamaba su progresismo dentro de la facción zorrillista<sup>46</sup>.

El villafranquino Francisco Soto Vega era miembro de una familia que concentró, a mediados del siglo XIX, varios linajes ennoblecidos procedentes de distintos lugares (Segovia, Burgos, el Bierzo o Cáceres) en el matrimonio de sus padres, Vicente M.<sup>a</sup> Soto y Saavedra<sup>47</sup>, y Josefa Vega Ortiz, burgalesa de Poza de la Sal que llevó hasta su stirpe los títulos nobiliarios del marquesado de Lorca y del

<sup>42</sup> Ver *La Gaceta de Madrid*. Su nombramiento se publicó el día 4 de noviembre de 1928 (núm. 309, p. 781) y su cese, el día 14 de noviembre de 1930 (núm. 318, p. 902), durante el mandato del general Berenguer.

<sup>43</sup> Destaca su *Ensayos poéticos en dialecto berciano*, Instituto de Estudios Bercianos, Ponferrada 2003.

<sup>44</sup> En las elecciones celebradas el 26 de agosto de 1872, Antonio Fernández Morales obtuvo, en el distrito de Villafranca, 4666 votos frente a los 4395 de Soto Vega (datos publicados en *El Imparcial* del día 5 de septiembre de 1872) lo que da cuenta de la dura lucha que ambos candidatos protagonizaron y que, en testimonios posteriores, fue calificada por los perdedores, como escandalosa. Significativamente, ninguno de estos dos candidatos, volvería a serlo.

<sup>45</sup> Manifiesto de Francisco Soto Vega de 10 de agosto de 1872. Ver GARCÍA GONZÁLEZ M. J. "Liberalismo y estancamiento económico" en VV.AA., *Historia de El Bierzo*. Diario de León. León. 1994, p. 154.

<sup>46</sup> Conocemos muy poco de la trayectoria pública de Fernández Morales. Se atisba una personalidad política incuestionable, aunque su pervivencia en la memoria colectiva berciana ha venido marcada por su contribución literaria, aspecto puesto de manifiesto por los historiadores que han estudiado su trayectoria. Ver BALBOA DE PAZ, J. A.: "Liberales y progresistas en la literatura berciana", en *Estudios Bercianos*, n. 22 (1996), pp. 29-50.

<sup>47</sup> Vicente María Soto y Saavedra (1780-1847) nació en Castropodame, era hijo de Andrés Soto Valcarce y Manuela Saavedra Bustamante, que, con su matrimonio, habían sumado un notable patrimonio en distintas zonas del Bierzo. De adscripción liberal progresista fue Administrador de Bienes Nacionales en la provincia de León durante el trienio esparterista (1841-1843) y por esa razón, hombre de gran influencia no solo social y económica sino también, política provincial.

condado de Encinas<sup>48</sup>. El padre de Josefa, Joaquín Vega de Castro (1764-1851), nacido ya en Villafranca del Bierzo, fue el V marqués de Lorca y el VII conde de Encinas, títulos que unían los linajes castellanos de la familia (los Aguilar, los Salamanca y los Castro) con la rama villafranquina de la misma (los Vega y los Velázquez). El primogénito de Joaquín, Francisco Vega Ortiz, será el VI marqués de Lorca y VIII conde de Encinas. Al morir Francisco sin descendencia directa, los títulos nobiliarios pasarán a los herederos directos de Josefa, como primogénita supérstite<sup>49</sup>.

Vicente Soto Saavedra y Josefa Vega Ortiz tuvieron dos hijos, José y Francisco. Ambos nacidos en Villafranca del Bierzo, en la casa familiar de los Vega, en la calle del Agua, el primero en 1818 y el segundo en 1828. El mayor, José Soto Vega, (1818-1896) tuvo una destacada vida política. Heredó los títulos de marqués de Lorca (será el VII y último)<sup>50</sup> y conde de Encinas (el IX) de su tío Francisco, al fallecer éste en 1857, como indicábamos, sin descendencia<sup>51</sup>. Algunas hagiografías de la época revolucionaria lo muestran como un héroe<sup>52</sup>. De tendencia progresista, combatió en la primera guerra carlista defendiendo el sitio de León al frente de su milicia y la revolución de 1854 y sus avatares, la defendió en Villafranca del Bierzo donde todavía residía. Correligionario de Ruiz Zorrilla, fue senador en varias legislaturas<sup>53</sup>, diputado por el distrito de Burgos entre 1869 y 1871 y, durante algunos meses en 1874, alcalde de la ciudad de Burgos. Soltero, gestionó el patrimonio familiar villafranquino y, tras la muerte de su madre en 1855 y la de su tío Francisco en 1857, trasladó su domicilio definitivamente a Burgos, a la casa familiar de los Castro y Salamanca que heredó junto con los títulos nobiliarios referidos y un vasto patrimonio en las provincias de Burgos

<sup>48</sup> Sobre el marquesado de Lorca y el condado de Encinas en el Bierzo, seguiremos la información obtenida tanto del Archivo Histórico Nacional-Sección Nobleza (SNAHN) como del archivo de la familia Soto Vega- Condes de Encinas (ADSVCE), en proceso de catalogación.

<sup>49</sup> AHN Sección Nobleza ES 45168 SNAHN/35.4.3. ENCINAS C, 1, D 39.

<sup>50</sup> Dejará de utilizar el título de marqués de Lorca que había heredado de su tío Francisco, tras la unificación italiana y el reconocimiento español al nuevo Estado, al tratarse, el referido título, de un otorgamiento expedido en el antiguo reino de Sicilia y utilizará solo el de conde de Encinas. Ver carta de sucesión en el título: Archivo del Senado (AS), legajo 150, nº 1141.

<sup>51</sup> Testamento de Francisco Vega Ortiz en Archivo del Senado (AS) legajo 150, nº 1151.

<sup>52</sup> Por haber participado en la revolución que llevó a Espartero al poder y en la de 1854, ante de ser la figura más relevante que activó *La Gloriosa* en Burgos, en septiembre de 1868. DONON, J (textos) y LLANTA, S (Ilustraciones) (1869). *Los Diputados pintados por sus hechos. Colección de Estudios biográficos*. Tomo I, Madrid. R, Labajos y Cía.

<sup>53</sup> Senador vitalicio 1863-1864, 1864-1865, 1865-1866, 1866-1867, 1867-1868; Senador por la provincia de Burgos 1871, 1872[1ª], 1872[2ª], 1872-1873. Fuente. Archivo del Senado. [www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenador/index.html?id1=922](http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenador/index.html?id1=922). Consultada el 13/11/2016. Diputado por el distrito de Burgos entre 1869 y 1871, fuente: Archivo del Congreso de los Diputados. [www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/SDHistoDipu](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/SDHistoDipu). Consultada el 13/11/2016. Alcalde de Burgos en mayo de 1874.

y Valladolid. A pesar de dejar el Bierzo, políticamente continuó siendo una referencia en la zona, cuando menos, como indicábamos, hasta la Restauración monárquica.

Hermano del anterior, Francisco Soto Vega (1828-1906) licenciado en Leyes, también tuvo una larga y notable actividad política que, en su caso, se circunscribió siempre a la provincia de León y, en concreto al Bierzo. Diputado provincial en la década de los cincuenta y senador en las legislaturas de 1871 y 1872 (1ª)<sup>54</sup>, combinó su dedicación a la política con la gestión del patrimonio familiar en el Bierzo y en colindantes provincias de Lugo y Orense, tras su matrimonio con Águeda Armesto Fernández, nieta de Nemesio Fernández y heredera, con su hermana Petra, de un importante legado familiar. Francisco heredará, a la muerte de su hermano José en 1896, el título de conde de Encinas (será el X conde) y transmitirá a sus descendientes tal condición.

La correspondencia familiar que hemos consultado, de relevante contenido político, tanto la del padre, Vicente M<sup>a</sup> Soto como, sobre todo, la de Francisco Soto (como decíamos, José se asentará en Burgos desde la década de los cincuenta) permite constatar como los Soto Vega fueron durante parte del siglo XIX y, especialmente, durante el Sexenio, principales representantes del progresismo democrático y republicano en la zona oeste del Bierzo desde la que influyen, aconsejan, recomiendan, favorecen, solucionan conflictos, en definitiva, tejen su dominio clientelar con los usos y prácticas habituales de la época, lo que no será obstáculo para considerarlos representantes políticos y correa de transmisión local del radicalismo democrático nacional<sup>55</sup>. En esa condición, se significarán como auténticos prebostes del liberalismo provincial de evolución democrática y republicana junto a otras familias y personajes referenciales de la provincia como los Azcárate (Patricio y Gumersindo), los Arriola (Manuel y Antonio), los Alonso Cordero, los Pallarés, los Flórez Herqués (Santiago y Juan), los Sierra Pambley (Francisco Fernández Blanco), González del Palacio (Eleuterio) o los Fernández Llamazares, entre otros<sup>56</sup>.

No debemos olvidar que el progresismo español, tras *La Gloriosa*, había dividido sus fuerzas entre el unionismo liberal, con Práxedes Mateo Sagasta al frente, y el radicalismo democrático, cuyos líderes eran Cristino Martos, Manuel Becerra y Manuel Ruiz Zorrilla. Los Soto Vega representaban, inicialmente, en El Bierzo esta facción progresista junto a otros actores relevantes como la familia ponferra-

<sup>54</sup> Archivo del Senado. [www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenador](http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenador). Consultada el 13/11/2016.

<sup>55</sup> Resulta esencial para comprender la dimensión política de la familia Soto Vega, su archivo, (ADS-VCE) en proceso de catalogación, actualmente.

<sup>56</sup> CARASA SOTO, P. (2001): "Castilla y León", en J. Varela Ortega, *El poder de la influencia: geografía del caciquismo en España (1875-1923)*, Madrid, CEPC, pp. 199 y ss.

dina de los Valdés, representada en la coyuntura por Antonio<sup>57</sup> y Daniel<sup>58</sup> Valdés Barrio. Sin profundizar en su perfil socioeconómico, sin duda determinante para comprender el juego político y territorial de estas élites locales<sup>59</sup>, podemos concluir que, desde la Revolución de 1868, ninguna propuesta política o acción de carácter electoral en clave progresista que tuviese como escenario el Bierzo, podía tener viso de éxito sin contar con ellos. También es importante tener en cuenta como este progresismo democrático, monárquico una vez aprobada la Constitución de 1869, tornó en republicano paulatina pero rápidamente y, tras las dudas que la apuesta amadeísta suscitaba, escisiones y facciones de todo tipo sembraron el panorama político patrio de radicales, unitarios, federales y centralistas<sup>60</sup>. En el caso de la provincia de León, este republicanismo tuvo como eje central la burguesía urbana más culta y dinámica, también derivada directamente de la vertiente más progresista del liberalismo<sup>61</sup>.

Así, en este contexto político general y con estas derivaciones locales, en el ámbito del progresismo democrático, ya republicano, es en el que se suscitara la candidatura de Gumersindo de Azcárate por el distrito de Villafranca del Bierzo en 1873.

### *La fallida candidatura de Gumersindo de Azcárate en las elecciones de 1873 por el distrito de Villafranca del Bierzo*

En su biografía intelectual sobre Gumersindo de Azcárate, Gonzalo Capellán de Miguel dedica un epígrafe a la Elección General de 1873 en la que se produjo la frustrada candidatura del intelectual leonés por el distrito de Villafranca del Bierzo. Capellán afirma, respecto a este episodio que “no existen datos de lo que sucede” aunque intuye que la no presentación de Azcárate se debió a problemas suscitados con el fraude electoral y la compra de los votantes<sup>62</sup> y Pablo de Azcárate, en el ya citado *Estudio biográfico documental* sobre su tío

<sup>57</sup> Antonio Agapito Valdés Barrio (1806-1881) fue senador por la provincia de León en las legislaturas de 1871, 1872 y 1873. [www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenor/index.html?id1=3023](http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenor/index.html?id1=3023). Consultada el 13/11/2016. También llegó a ser Magistrado del Tribunal Supremo.

<sup>58</sup> Daniel Valdés Barrio (1847-1908), hijo de Antonio, fue diputado por el distrito de Ponferrada en las legislaturas de 1872, 1873, 1881-1884 y 1884-1886. Ver Índice histórico de Diputados en [www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/SDHistoDipu/](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/SDHistoDipu/) Consultada el 13/11/2016.

Senador por la provincia de Santiago de Cuba en la legislatura 1889-1900 y Senador por la provincia de León en 1902. Ver [www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenor](http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenor). Consultada el 13/11/2016.

<sup>59</sup> GARCÍA GONZÁLEZ, M. J. (1996) *La desamortización de Madoz...* pp. 138 y ss.

<sup>60</sup> MIGUEL GONZÁLEZ, R. (2004): “Las culturas políticas del republicanismo histórico español” ...

<sup>61</sup> CARANTOÑA ÁLVAREZ, F. (coord.): (1999): *La Historia de León...* p. 212.

<sup>62</sup> CAPELLÁN DE MIGUEL, G. (2005): *Gumersindo de Azcárate...* pp. 371-373.

Gumersindo, pese a afirmar que desconoce si concurrió o no como candidato en las elecciones citadas, concluye que “en ellas no parece haber tomado parte Azcárate”<sup>63</sup>.

Completando los datos aportados por Capellán y Azcárate, podemos corroborar que, efectivamente, Gumersindo de Azcárate no concurrió como candidato a diputado en las elecciones de 1873. Gracias a la documentación consultada, una parte de ella inédita, conocemos algunos detalles del proceso que nos permiten avanzar las razones por las que decidió, finalmente, no tomar parte en esa elección, celebrada en mayo de 1873.

Como hemos apuntado, en la novedosa coyuntura republicana, Gumersindo de Azcárate, hasta ese momento bajo la disciplina del progresismo democrático de Ruiz Zorrilla, que aceptaba el principio monárquico, va a variar de posición, abrazando el republicanismo como forma de gobierno. Será coherente con el criterio mayoritario del radicalismo democrático. Así se lo expresaba a su amigo Pablo de León en una reveladora carta, sobre la que posteriormente volveremos, en la que dejaba clara su posición, en ese momento, respecto a la monarquía y la república como formas de gobierno:

[...] no me parece fuera de lugar hacer constar, por lo que hace a mi programa político que en las cuestiones de fondo sigo pensando lo que antes pensaba; en las de forma, entre la monarquía de don Alfonso o de don Carlos y la República no es dudosa la elección para un liberal radical, y yo opto por la última, a la que creo indisolublemente unida la causa de la libertad [...]<sup>64</sup>.

La candidatura de Azcárate a diputado se suscita paralelamente a su ya indicado paso por la Dirección General de Registros y Notariado, de marzo a junio a 1873. Sin embargo, esta vez la postulación no se producirá como ocurrió en las anteriores ocasiones en las que se presentó, 1869 y 1871 más el conato de 1872, por el distrito de León, sino que se producirán una variedad de opciones que llevarán a Gumersindo de Azcárate a sopesar su candidatura por el distrito de Villafranca del Bierzo, lugar con el que no tenía ninguna vinculación ni personal, ni familiar, ni profesional.

Es subrayable que fueran los amigos leoneses de Gumersindo, Pablo de León y Juan Flórez y el berciano José González Perejón, los que plantean la candidatura de Azcárate como diputado en 1873.

La primera noticia del caso nos la facilita el ya citado Pablo de León, amigo de la infancia de Gumersindo. En la carta arriba citada<sup>65</sup> y tras la invitación a ser candidato por Murias de Paredes, Azcárate le contesta con una aceptación inicial

<sup>63</sup> AZCÁRATE FLÓREZ, P. (1979): *Gumersindo de Azcarate...* p. 93.

<sup>64</sup> *Carta de Gumersindo de Azcárate a Pablo de León* fechada en abril de 1873. Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores (AGMAE) FA 21 1 4

<sup>65</sup> *Ibidem*.

y reflejando sus principios políticos de orden general. Sin embargo, no deja de advertirse una convicción esencial en Azcárate:

En cuanto a la elección, ya sabes lo que para mí significa la investidura de diputado y en cuenta estima la tengo; [...] yo no puedo transigir con ciertas corruptelas y malos hábitos que se han establecido y para acabar con los cuales ahora más que nunca hay que hacer un esfuerzo. [...] que no contribuiré en modo alguno a la corrupción del cuerpo electoral, autorizando que en mi nombre se haga a los electores dádiva alguna, ni aún en la forma que por desgracia va siendo de costumbre<sup>66</sup>.

Con esta breve pero rotunda declaración de intenciones y tras descartarse su presencia en la lista del partido por el distrito de León que ocupará finalmente Antonio Arriola<sup>67</sup>, las opciones para Gumersindo se centran, por tanto, en encabezar la candidatura de los radicales en alguno de los distritos de la provincia e inicialmente Murias de Paredes aparecía como un lugar propicio para los intereses de los radicales, ya republicanos. Sin embargo, la posición definitiva de Gumersindo respecto a esta posibilidad queda clara, tras la contestación a su amigo Pablo y también, las dos cartas que le envía el Gobernador Civil de León, José María García Álvarez, a las que contesta Azcárate desechando la oferta, finalmente<sup>68</sup>.

Pero Murias de Paredes no será la única opción. José González Perejón explora otras alternativas. Así, surge la posibilidad de la candidatura de Azcárate por Villafranca del Bierzo. González Perejón sondea a dos personas clave: Daniel Valdés, diputado radical por el distrito de Ponferrada y, a través de éste, a Francisco Soto Vega, como hemos indicado, referencia liberal progresista y anterior candidato de la facción republicana por el distrito villafranquino. Iniciadas las gestiones, las pone en conocimiento de Gumersindo.<sup>69</sup> Le refiere expresamente las realizadas con Valdés y Soto Vega y, tras ello, conmina a Gumersindo a aceptar la invitación por lo propicio del momento y del lugar. El detalle más significativo de la misiva de Perejón es la inserción de las contestaciones de los dos personajes citados ante la posibilidad de que Gumersindo de Azcárate fuese candidato por Villafranca. De este modo indirecto, conocemos la participación de Valdés y Soto en el proceso. El ponferradino afirma lo siguiente:

<sup>66</sup> *Ibidem*.

<sup>67</sup> El médico Antonio Arriola Uriarte representaba la facción radical del republicanismo y era miembro de una destacada familia leonesa de terratenientes y comerciantes. No obtuvo finalmente el acta de diputado en las elecciones de mayo de 1873 que recayó en el industrial Miguel Morán, republicano federalista.

[www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/SDHistoDipu/SDIndHistDip](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SDocum/ArchCon/SDHistoDipu/SDIndHistDip). Consultada el 13 /11/2016.

<sup>68</sup> *Cartas de José María García Álvarez a Gumersindo de Azcárate*, fechadas en León, los días 6 y 9 de abril de 1873. BRAH Fondo de la Institución Libre de Enseñanza, Caja 135-1924-01.

<sup>69</sup> *Carta de José González Perejón a Gumersindo de Azcárate*, fechada en León, el 29 de abril de 1873: BRAH Fondo de la Institución Libre de Enseñanza, Caja 135-1924-05 0002.

He hablado detenidamente con el señor Soto Vega. Sostiene que no quiere presentarse y creo apoyaría con toda eficacia a Azcárate, por quien se han hecho algunas indicaciones [...] Tiene gran interés por Azcárate y le apoyaría con toda la ilusión. Si éste fuera el elegido encontraría con seguridad buena acogida<sup>70</sup>.

González Perejón le hace notar a Azcárate que Valdés enfatiza la buena predisposición de Soto Vega, la inexistencia de otros candidatos y, a pesar de ello, el hecho de que “la elección no ha de ser barata porque están muy mal acostumbrados aquellos electores”<sup>71</sup> por lo que siguiendo el deseo de Gumersindo, le hace llegar a Daniel Valdés la siguiente apreciación: “A Valdés le he contestado que no basta el apoyo que es también indispensable que los gastos sean cortos porque en el caso de que usted acepte no quiero imponerle el doble sacrificio del dinero”<sup>72</sup>. Enfatiza Perejón que ha dejado claro que la iniciativa es suya, de Flórez y de Pablo de León: “haciendo constar a Valdés que hacía esto espontáneamente[...]”<sup>73</sup>, que no hay postulación de Azcárate lo que es un dato interesante desde el punto de vista de las posibles reticencias hacia el cunero para que no haya oposición a su proyectada candidatura. Solo faltaba la decisión del propuesto y para ello, Perejón nos da la clave del camino a seguir: “No hay pues, compromiso alguno y espero su decisión para escribir a Valdés y demás amigos y también hablar con su padre de usted para que por medio de su cuñado el señor Morán, tome datos y nos pongamos en combinación”<sup>74</sup>. Aparece la importante referencia a Don Patricio de Azcárate<sup>75</sup>, sobre la que insistiremos. Mientras González Perejón gestiona, con las élites de la zona, la candidatura por Villafranca, éstas maniobran entre sí. Disponemos de información complementaria. Por un lado, la carta que le envía a Francisco Soto Vega el Comité del Partido republicano en la que le comunica que le han designado candidato por el distrito de Villafranca del Bierzo<sup>76</sup>. A esta comunicación se le une la carta de José Saavedra a su primo Francisco Soto Vega. Está fechada el día 20 de abril de 1873. De ambas podemos extraer datos decisivos sobre el asunto

<sup>70</sup> *Ibidem*.

<sup>71</sup> *Ibidem*.

<sup>72</sup> *Ibidem*. Esta indicación es interpretada por Gonzalo Capellán como muestra de que el asunto económico era tan relevante como el moral para Azcárate. CAPELLÁN DE MIGUEL, G. (2005): Gumersindo de Azcárate... pp. 372-373.

Por mi parte, considero que el aspecto moral primaba sobre el económico y la tozudez del propuesto, en este momento iniciático en su vida política, se enfatizará frente a cuestiones de índole crematístico, relevantes, sin duda, pero que no determinan su decisión.

<sup>73</sup> *Ibidem*.

<sup>74</sup> *Ibidem*.

<sup>75</sup> Ya hemos indicado la importancia de Patricio de Azcárate. Ver Nota 14.

<sup>76</sup> *Comunicación del Comité Republicano de León a Francisco Soto Vega*, fechada en León a 10 de abril de 1873. ADSVCE, en proceso de catalogación. Está firmada, entre otros, por Miguel Morán, Pablo y Santiago Flórez, Salvador Balbuena y José María García.

que nos ocupa<sup>77</sup>. Ofrecen información sobre el proceso y, en concreto, la primera afirma y la segunda ratifica que en el Comité republicano provincial se acordó que el candidato por Villafranca fuese él, Francisco Soto: “[...] Por el bien de tan altos intereses (el de la patria y la regeneración política) nos vemos en la precisión de presentar su candidatura por el distrito de Villafranca y no esperamos que V. defraude nuestro voto”<sup>78</sup>.

José Saavedra informa a Soto que tal decisión se circularizó “haciendo entender que no se daba un céntimo para nada y solo se te votaba por la idea y la confianza que, bajo ese punto y el desinterés de tus aspiraciones personales, inspiran”<sup>79</sup>. Añade que en la citada reunión se dijo que Azcárate aspiraba a presentarse. También valora la opinión de Francisco Soto respecto a Gumersindo: “El Sr. Azcárate más bueno será cuando tú, conociendo su modo de pensar, lo recomiendas con cierto interés” pero, continúa el interlocutor de Soto Vega: “dudo le preste apoyo el cuerpo electoral sin conocerle su mayoría y me atrevo a asegurarte que hoy domina esa intransigencia de votar a quien no se conoce y, además, en muchos la resolución de no votar a ningún empleado”<sup>80</sup>. Concluye que “tal vez no encontrándose otro y dándose a conocer, le aceptasen pero esto, como dices, si bien no puede verse hasta última hora”<sup>81</sup>. El doble hecho de ser desconocido en el distrito y ser empleado (recordemos que Gumersindo de Azcárate es, en ese momento, Director General) son dos datos añadidos que pone sobre la mesa José Saavedra y que no deben pasar desapercibidos, no tanto por invalidar o no la candidatura, sino por el mensaje que envía a su primo al que finalmente dice: “respecto a mi conducta en este caso ya debes suponerla; porque no moviéndome por ti, no creas que voy a moverme por nadie[...]”<sup>82</sup>.

Francisco Soto Vega se auto-descartaba. Ya hemos visto que había perdido la elección en el mes de agosto del año anterior por doscientos sesenta y cinco votos frente a Fernández Morales en un ambiente calificado de “escandaloso”<sup>83</sup>. El Gobernador Civil, García Álvarez, a pesar de ello, insistía por carta a Soto Vega de que él era el mejor candidato posible:

[...] me dicen que no quiere ser nuestro candidato por Villafranca y sería triste que este distrito cayera en poder de otro partido.

<sup>77</sup> *Carta de José Saavedra a su primo Francisco Soto Vega*, fechada en Villafranca, el 29 de abril de 1873. ADSVCE, en proceso de catalogación.

<sup>78</sup> *Comunicación del Comité Republicano de León a Francisco Soto Vega...*

<sup>79</sup> *Carta de José Saavedra a su primo Francisco Soto Vega...*

<sup>80</sup> Se refiere a la condición de funcionario de Azcárate.

<sup>81</sup> *Ibidem.*

<sup>82</sup> *Ibidem.*

<sup>83</sup> Ver notas 44 y 90.

Nosotros contamos con V. primero para ser nuestro candidato y en segundo para que despliegue todas sus influencias por nuestra idea y partido [...] <sup>84</sup>.

Indicábamos que el padre de Gumersindo, Patricio de Azcárate, resumirá todos los hechos a su hijo para que, éste, con todos los datos tome la decisión definitiva. La carta que, en tal sentido, envía Patricio a su hijo el 1 de mayo de 1873 que se conserva en el Archivo de la BRAH y fue transcrita por Pablo de Azcárate, termina de ofrecernos las claves del asunto <sup>85</sup>. Comienza Patricio narrándole a su hijo distintas maniobras políticas acontecidas en los distintos distritos de provincia: Sahagún, Valencia (de D. Juan) y Murias de Paredes. La solvencia en el manejo de datos y nombres expresa la gran cantidad de información de la que dispone y, centrados en Villafranca comienza definiendo a Morales y Soto, los dos candidatos en la anterior elección como “temibles”. Tranquiliza a su hijo asegurándole, como así fue, que “no se presentarán”. Cita a varios propuestos, sin influencias, por lo que sostiene Patricio que “en este concepto parece que la ocasión es oportuna para ti pues hasta creen que dando tu nombre los dos se retraigan pues acreditan que no lo desean mucho cuando en lo avanzado de tiempo no se han presentado”. Llegados a este punto, Patricio le informa del plan trazado. Utilizando a González Perejón de emisario <sup>86</sup> con los dos máximos representantes del partido en la zona, Daniel Valdés y Paco Soto, propone una reunión entre los tres (Gumersindo, Valdés y Soto) “para resolver” y “si la resolución es de presentarte que los dos pongan un telegrama anunciándote candidato y después escribir por el correo a todos sus amigos etc...” Igualmente le informa de los apoyos: Balbino (Canseco) <sup>87</sup>, desde el Ayuntamiento de Villafranca, Pascual <sup>88</sup> (*sic*) desde el de Corullón afirma aportar, quizás exageradamente, “unos 700 votos” y Balbuena (Alejandro) <sup>89</sup>, Gran Elector, “si no ostensiblemente, ayudará indirectamente cuanto pueda”.

El escenario no puede presentarse mejor. Retraídos los conservadores (la coyuntura republicana los retiró temporalmente de la lucha electoral) renunciando

<sup>84</sup> Carta de José María García Álvarez a Francisco Soto Vega, fechada en León, el 7 de abril de 1873. ADSVCE, en proceso de catalogación.

Adviértase que el Gobernador también cortejaba a Azcárate (ver nota 68).

<sup>85</sup> Carta de Patricio de Azcárate a su hijo Gumersindo, fechada en León el día uno de mayo de 1873. BRAH, Fondo de la Institución Libre de Enseñanza, 134 1918 03-001.005. Transcrita por Pablo de Azcárate, aparece también entre sus papeles conservados en el AGMAE FA 22 3 1.

<sup>86</sup> Dato importante. A Valdés y Soto Vega, Perejón les había indicado, tal y como hemos relatado, que la iniciativa es suya y del resto de amigos leoneses de Gumersindo. En esta carta queda clara la autoridad y manejo de la situación por parte de Patricio, en mi opinión, verdadero muñidor de toda la operación de la que perejón es solo el representante

<sup>87</sup> Balbino Canseco Getino, relevante personaje, con residencia en Los Barrios de Salas, fue presidente de la Diputación Provincial de León, ya en la Restauración.

<sup>88</sup> Creemos que se refiere a Pascual Martín Alonso, maestro que fue de Corullón. Personaje de cierta relevancia intelectual y política.

<sup>89</sup> Presidente de la Diputación Provincial de León en 1872.

a hacerlo el candidato progresista más significado, Soto Vega, sin posibilidades reales el resto de los propuestos y con apoyos políticos de notable influencia en la zona, todo parecía indicar que Gumersindo de Azcárate sería candidato a diputado por el radicalismo republicano por el distrito de Villafranca del Bierzo y, lo que es más importante, con alta probabilidad de salir elegido.

Sin embargo, la segunda parte de la carta se centra en “la parte más delicada que son los gastos”. Patricio introduce el tema sin miramientos: “Aquel colegio está corrompido como todos y acaso más porque en la última elección fue escandaloso”<sup>90</sup>. Tal circunstancia ya se la había anunciado a Gumersindo González Perejón, por lo que aquel ya era conocedor del modo en el que debía conducirse en un distrito rural como el de Villafranca. Por su parte, Patricio de Azcárate hace notar a su hijo la diferencia entre el pago por votar y el pago a los integrantes de la mesa, de los que dice “hay costumbre de darles.” Así las cosas, le aconseja lo siguiente:

Yo creo que podías decir a Soto y Valdés que con el mayor gusto te presentarás a ser candidato bajo dos condiciones: 1<sup>a</sup> que te retirarás desde el acto que se presente otro en la forma en que se acostumbra de pelear ganando la elección con dinero y 2<sup>a</sup> que siendo 24 poco más o menos las mesas del distrito estás pronto a abonar 100 reales a cada una para un refresco y que para impedir el abuso no haya más cuenta que la forma que resulte y el salario de la persona que la ejecute<sup>91</sup>.

El escenario está claro. Patricio conoce bien a su hijo. Sabe que Gumersindo no aceptará nunca comprar los votos de los electores y le deja caer el pago a los integrantes de la mesa “para un refresco” y el pago del salario de “la persona que lo ejecute”. Con esto pensaba Patricio convencer a Gumersindo. La sutileza en la acción es evidente debajo de las rotundas condiciones que contienen el consejo paterno. Sin embargo, los datos parecen otros y es que, al final de su carta, el propio Patricio contradice los inicialmente aportados indicando lo que Balbino Canseco sostenía:

creer que en Villafranca puede ser diputado sin gastar mil duros por pequeña que sea la oposición no hay que contar, que si el gasto se limita a las mesas es preciso tener en cuenta que las mesas no bajan de ochenta y no puede dar menos a cada una de media onza<sup>92</sup>.

Media onza equivalía, aproximadamente, a 165 reales. Hemos dicho que en la oferta que propone Patricio se habla de 100 reales por mesa para un refresco.

<sup>90</sup> No tenemos datos del “escándalo” al que se refiere Patricio de Azcarate al no disponer de las actas de elección de las mesas electorales en el distrito de Villafranca durante las elecciones de 1872 (las segundas, celebradas el 24 de agosto de 1872) que son las que se refiere Patricio y en las que resultó elegido diputado Antonio Fernández Morales (1817-1896) compitiendo con Francisco Soto Vega. Ver p. 10 de este trabajo, así como la Nota 44.

<sup>91</sup> *Carta de Patricio de Azcárate a su hijo Gumersindo...*

<sup>92</sup> *Ibidem.*

El párrafo transcrito con la opinión de Canseco parece definitivo: ni son 24 las mesas, (“no bajan de ochenta”), ni el gasto deberá ser menor de mil duros. En consecuencia, los cálculos iniciales eran erróneos y el gasto se disparaba.

Con estos datos ofrecidos por Patricio a su hijo y ya sin tiempo material de reacción, el día 6 de mayo, González Perejón escribe a Gumersindo<sup>93</sup>. Introduce la carta con un recordatorio sobre el proyecto iniciado por él para que Azcárate fuese candidato por el distrito villafranquino, añade su posterior traslado a D. Patricio y reconoce que, efectivamente, era cierto que las últimas elecciones fueron allí, “reñidas y caras”. Sin embargo, sostiene que, al no haber oposición, los gastos serían insignificantes “limitándose a las menudencias indispensables que nunca podrían significar soborno [...]”. Es claro que si Perejón se expresa en estos términos es, sin duda, porque el propuesto expresa serias reticencias a los antecedentes que ya su padre le había indicado. La doble dimensión, moral y económica se muestra como la clave en la formación de la posición final de Gumersindo.

Así, se puede comprender la decisión tomada, si tenemos presente el modo de pensar de Gumersindo de Azcárate. No concurrirá como candidato por el distrito de Villafranca del Bierzo manteniendo la posición que ya había anunciado a Pablo de León y que será esencia permanente a lo largo de su vida. Pesan más sus principios éticos que su compromiso político o su ambición. No pasará por tener que pagar para ser diputado. Aunque se le trate de convencer de que la cantidad es mínima, que eso no significa sobornar, que es solo para los integrantes de las mesas, Gumersindo, no accede. Prefiere mantenerse fiel a sus principios que doblegarse, aunque sea con cantidades mínimas.

Como Perejón advirtió, al aproximarse la elección sin formalizar la candidatura, hubo hasta tres candidatos, por lo que, como principal impulsor de la candidatura villafranquina de Azcárate se siente fracasado y continúa manteniendo, hasta el final, que, al no haber habido oposición, la elección hubiese sido “fácil y decente”<sup>94</sup>. A pesar de sus denodados intentos, no consiguió doblegar la voluntad de Gumersindo.

Ante la no comparecencia de Azcárate, en ningún caso podemos hablar de rechazo al no producirse tampoco invitación formal del correspondiente Comité, las élites villafranquinas no se quedaron quietas. Las dudas que los Azcárate plantearon y la negativa de Francisco Soto a presentarse, hizo que buscaran, paralelamente, otras opciones, y, en ellas, aparecerá el nombre de Manuel Antonio del Valle Pérez<sup>95</sup>, un abogado de Oencia, republicano federal que será, finalmente

<sup>93</sup> *Carta de José González Perejón a Gumersindo de Azcárate*, fechada en León, el 6 de mayo de 1873: BRAH Fondo de la Institución Libre de Enseñanza, Caja 135-1924-05 0005-0007.

<sup>94</sup> *Ibidem*.

<sup>95</sup> La figura de Manuel A. del Valle ha sido escasamente estudiada. Fue protagonista de algún incidente armado en su zona de influencia y llegó a ser presidente de la Diputación de León.

el candidato republicano por el distrito. Su oponente será el constitucionalista sagastino, Méndez. Como habían advertido Patricio de Azcárate y González Pe-rejón, la elección no fue complicada y el candidato republicano radical, sustituto de Azcárate, obtendrá el acta del distrito con 4.944 votos<sup>96</sup>.

Pasadas las elecciones, Daniel Valdés que concurrió a las elecciones y obtuvo el acta de diputado por el distrito de Ponferrada<sup>97</sup>. escribirá a Gumersindo con el siguiente comentario: “Hizo Vd. bien no luchar en las elecciones. Por mi parte ofrecerte un triunfo que solo disgustos me causa”. Se refiere Valdés al clima creado en el distrito con la irrupción de Ubaldo Romero Quiñones<sup>98</sup> como candidato contrario y el clima de violencia desatada<sup>99</sup>, aunque éste es un fenómeno, el de la violencia política, también de gran interés para ser abordado desde esta doble perspectiva local-general, al suscitarse vectores analíticos de incuestionable interés histórico, aunque fuera del objeto de este trabajo.

### *Conclusiones*

En 1885 Gumersindo de Azcárate publicaba un libro imprescindible para conocer su pensamiento político: *El régimen parlamentario en la práctica*<sup>100</sup>. Dedicaba en él un capítulo (el IV) al falseamiento de las elecciones y hacía un exhaustivo resumen teórico de lo aquí relatado, enfatizando la importancia, desde la perspectiva no ya política sino moral, que tenían las corruptelas electorales en las que incurrían tanto los electores como los candidatos.

El hecho histórico que hemos analizado en este breve trabajo, las circunstancias en las que se propuso la candidatura de Gumersindo de Azcárate en las elecciones a Cortes constituyentes de 1873, durante la I República, por el distrito de Villafranca del Bierzo, resulta, en mi opinión y a pesar de su escasa trascendencia, un magnífico ejemplo para comprender la dimensión ética que Azcárate quiso imprimir a su trayectoria política.

El episodio resulta expresivo, además, de la manera en la que se pueden interpretar los procesos históricos generales a partir de episodios de carácter político

<sup>96</sup> Ver *Índice histórico de Diputados*. Manuel A. del Valle Pérez. www.congreso.es. Consultado el 1/11/2016

<sup>97</sup> Obtuvo en las elecciones de mayo de 1873, 5.793 votos. Ver *Índice histórico de Diputados*. Daniel Valdés Barrio. www.congreso.es. Consultado el 1/11/2016.

<sup>98</sup> Ubaldo Romero Quiñones nació en Ponferrada en 1843. Militar, político y escritor, conocido con el pseudónimo *Cantaclaro*, se significó políticamente con una tendencia radical, republicana, incluso, por momentos, anarquista. Murió en Madrid en 1914.

<sup>99</sup> *Carta de Daniel Valdés a Gumersindo de Azcárate*, fechada en Ponferrada, el 16 de mayo de 1873: BRAH Fondo de la Institución Libre de Enseñanza, Caja 135-1935-02 0002 0005.

<sup>100</sup> Editado por primera vez en 1885, nosotros hemos utilizado la edición realizada en Madrid en 1931, por los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, prologado por Adolfo Posada, con motivo del homenaje que se proyectó tributar a Azcárate.

local contribuyendo, de acuerdo con el profesor Carasa Soto, “a la concreción, personalización y territorialización del sujeto activo del poder, abandonando macro-concepciones teóricas previas que componían una foto panorámica antes de conocer la realidad en detalle”<sup>101</sup>.

En el debate sobre las carencias o virtudes de la historia local que la inhabilitan o promocionan para referenciar esa comprensión de los procesos históricos generales o de mayor perspectiva, sin entrar en la discusión epistemológica del concepto, sus tendencias y derivaciones<sup>102</sup>, resulta imprescindible situar los estudios locales en su justo término lo que pasa por trabajar con rigor, sistemáticamente, las diferentes hipótesis que se propongan desde lo local, encontrando en la experiencia concreta, la dimensión general o universal. O, como dicen Serna y Pons, siguiendo lo contenido en estudios de base antropológica, esenciales en los estudios micro-históricos, la historia local debiera situarse en “un análisis que se centra en objetos reducidos, sobre todo de comunidades y grupos sociales, [...] y que no pretende tomarlos solamente en cuanto tales sino como un tejido de relaciones que, a su vez, se insertan en contextos más amplios”<sup>103</sup>. Esta síntesis expresa muy bien el objetivo final de un trabajo de estas características que une la dimensión política local con los rasgos que definen y marcan hechos de carácter más general.

Gumersindo de Azcárate pudo ser, como demuestra la documentación presentada, candidato a diputado por el distrito electoral de Villafranca del Bierzo en 1873. No lo fue porque situó, en ese momento, por encima de la lucha política sus principios y valores. Descorazonado por el panorama político y por una realidad electoral que se presenta invariable en cuanto a sus déficits morales, ya con la Monarquía, ya con la República, se refugia en la Universidad, donde será protagonista, casi inmediatamente, de la segunda cuestión universitaria que le ocupará durante seis años, hasta 1881, durante los cuales producirá, como hemos visto, una parte importante de sus escritos políticos, fundará junto a Giner de los Ríos, González Linares y Salmerón, entre otros<sup>104</sup>, la Institución Libre de Enseñanza e irá sumando adhesiones que le convertirán de nuevo en candidato a diputado en

<sup>101</sup> CARASA SOTO, P. (dir.) (2003): *El poder local en Castilla. Estudios sobre su ejercicio durante la Restauración*, Valladolid. Universidad de Valladolid. p. 8.

<sup>102</sup> SHARPE, J.: “Historia desde abajo”, P. en Burke (ed.) (1993), *Formas de hacer historia*. Alianza Editorial, Madrid, pp. 38-58.

<sup>103</sup> SERNA, J y PONS, A. (2001): “En su lugar. Una reflexión sobre la historia local y el microanálisis” en RUIZ M. A. CARNICER y C. FRÍAS CORREDOR (coords.), *Actas del II Congreso de Historia Local de Aragón*, (Huesca, 7 al 9 de julio de 1999), p. 89.

<sup>104</sup> Entre los accionistas iniciales de la ILE aparecen los hermanos villafranquinos Soto Vega: El conde de Encinas, José y su hermano Francisco, aunque este se referencia, erróneamente, como marqués de Soto y Vega. Ver “Estatutos de la Institución Libre de Enseñanza”, texto incluido como apéndice en JÍMENEZ LANDI, A. (1973): *La Institución Libre de Enseñanza*, Madrid: Taurus, pp. 703-720.

las elecciones de 1881 y en las de 1886, en las que, finalmente, conseguirá derrotar a los Merino y ser elegido por el distrito de León, casi interrumpidamente hasta 1916, un año antes de su muerte. Formará parte, ahora sí, de un sistema que rechaza frontalmente, aunque éste es un análisis que excede las pretensiones de este trabajo y se incluye en una reflexión global sobre su comportamiento y el de las élites liberales progresistas durante la Restauración.

Sin embargo, Gumersindo de Azcárate mantuvo invariables sus principios políticos y éticos desde sus comienzos en la vida pública, entre los que se encuentra el fallido episodio villafranquino de 1873 del que hemos subrayado sus aspectos más relevantes, similares, por otra parte, a muchos otros distritos en los que se configuraba el mapa electoral de provincias de gran incidencia del voto rural como la de León. Los principios que Azcárate defendía, basados en la reforma estructural del país, en la educación del pueblo como elemento configurador del progreso social, imbricados en un radicalismo democrático, republicano en la coyuntura, no fueron razón suficiente para doblegar, en aquel momento iniciático, ciertamente idealista, la voluntad del no candidato. Gumersindo de Azcárate valoró la propuesta y, aunque la desechó por su coste moral, también lo hizo por el económico, sin duda. Sin embargo, se debe subrayar su coherencia ética que le impedía aceptar una candidatura que le hacía ser uno más de un sistema corrupto que aborrecía, a pesar del pragmatismo de los amigos que le rodeaban, incluso de su propio padre, que valoraban como un mal menor aquello que Gumersindo entendía como un imponderable que inhabilitaba su participación.

Lo resumía con nitidez, años después, en su citado libro *El régimen parlamentario en la práctica*:

Y lo peor de todos estos abusos y excesos, por parte de los individuos, de los partidos y de los Gobiernos, es el cinismo con que los más osados los cometen, la tranquilidad con que los demás se hacen cómplices de ellos y la manga ancha con que la generalidad de las gentes los juzgan, cuando implican una inmoralidad política preñada de males y de peligros, porque, enturbiadas las aguas en la fuente, ya no pueden correr puras y cristalinas, y así la corrupción electoral trae luego en pos de sí, según veremos más adelante, la corrupción parlamentaria y la administrativa, y a la postre, como consecuencia de todas ellas, la corrupción social<sup>105</sup>.

Sin embargo, el progresismo democrático español aceptaba el sistema. Con ánimo reformador, pero formando parte de él. Los cambios que se activaron o propusieron fueron insuficientes o, cuando menos, no lograron variar los factores estructurales del proceso electoral. La limpieza en la elección de la representación política no se percibía como un elemento determinante. Era un mal necesario. Para Azcárate, sin embargo, resultaba fundamental rechazarlo dentro de su con-

<sup>105</sup> AZCÁRATE, G. *El régimen parlamentario...* p. 81.

cepción moral de la política y de la sociedad. Aceptar la compra de las intenciones de un cuerpo electoral acostumbrado a ello, aunque fuese en cantidad irrisoria, era renunciar al sentido ético que intentaba fuese la guía, desde el principio, de su trayectoria pública. ¿Idealismo? ¿Candidez de novato? ¿Simple estrategia política? Gumersindo de Azcárate demostró disponer de unos principios morales que primaron, en este caso, sobre sus aspiraciones políticas. Sus escrúpulos no fueron compartidos por otros correligionarios: La de Azcárate fue una decisión personal y, en ningún caso, formaba parte de un proyecto político compartido por sus afines, pretendidos compañeros de un viaje que, aspiraba Azcárate, fuese hacia un sistema más limpio y verdaderamente representativo.

La siguiente propuesta para que Gumersindo de Azcárate fuese, de nuevo, candidato a diputado se retomó, ya en la Restauración y nada más regresar de su obligado destierro provocado por la segunda cuestión universitaria. Vendría la misma para postularse como diputado por la capital de la provincia y su respuesta fue, también en aquel momento, la misma:

no puedo cooperar a que continúe un estado de cosas que vendría a parar, a la postre, en que para ser diputado sean únicos requisitos el tener mucho dinero y poca aprensión, originándose de aquí la peor y más repugnante de las oligarquías, y, por último, yo no debo, ni quiero ir al parlamento con la toga de representante del pueblo chorreando grasa y empapada en vino<sup>106</sup>.

Aunque para algunos investigadores este tipo de expresiones constatan el elitismo que caracterizó a estos krausistas, lo cierto es que este hecho, la participación en un sistema electoral viciado de raíz, resume, finalmente, una de las carencias del liberalismo democrático finisecular y es que primaba la participación en el proceso sobre la lucha moral contra las carencias de un modelo político que se asentaba definitivamente en el fraude y la corrupción y que fueron no solo repudiadas por Azcárate durante el episodio villafranquino sino que la lucha contra ellas fue la base de su proyecto político durante más de cuarenta años.

<sup>106</sup> Carta de Azcárate al director de *El Porvenir de León*, 4-I-1876. Transcrita en AZCÁRATE FLÓREZ, P. de (1979): *Gumersindo de Azcárate...* pp. 334-336.



# Colaboradores

ÁNGELES LARIO es profesora titular de Historia Contemporánea en la UNED, donde también fue investigadora del programa “Ramón y Cajal” e I3 como investigadora destacada por el Ministerio (2007). Miembro del Consejo Director y del Consejo Académico de la Cátedra institucional “Monarquía Parlamentaria” en la Universidad Rey Juan Carlos (URJC). Miembro de diferentes asociaciones de Historia. Coordinadora y participante en proyectos de investigación financiados institucionalmente. Coordinadora y miembro del comité de redacción de la revista *Espacio, tiempo y forma. Serie V, Historia Contemporánea*. Su línea de investigación se desarrolla en torno a la construcción del Estado Contemporáneo, las formas de gobierno, los modelos políticos, el liberalismo y constitucionalismo, en estrecha relación con otras ciencias como las Políticas y Derecho Constitucional y desde la metodología de la historia de los conceptos y las culturas políticas. Autora de monografías y artículos en revistas indexadas con índice de calidad, colaboradora en obras colectivas.

JUAN IGNACIO MARCUELLO BENEDICTO es doctor en Filosofía y Letras por la UAM. Profesor titular de Historia Contemporánea en la Universidad Autónoma de Madrid, catedrático “acreditado” por el Consejo de Universidades. Su línea de investigación se enmarca en la historia constitucional y parlamentaria de la España del siglo XIX. Entre sus libros, cabe destacar: *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II* (Congreso de los Diputados, Madrid 1986); *La Constitución de 1845* (Iustel, Madrid 2007); *Los proyectos de Reforma política de Bravo Murillo en perspectiva. Conservadurismo autoritario y antiparlamentarismo en la Monarquía de Isabel II* (Universidad de Oviedo, 2016). Es autor de diversos estudios en Revistas científicas de Historia Contemporánea, Ciencias Jurídicas y Políticas, sobre la Corona, las Cortes y la vertebración de la monarquía constitucional en la España liberal.

JORGE VILCHES es doctor en Ciencias Políticas y Sociología, profesor contratado doctor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la UCM, en el Departamento de Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos, y está acreditado por la ANECA para profesor titular de universidad (2010). Ha sido investigador invitado en la Universidad de La Sorbona (París V) y en la Universidad de La Sapienza (Roma). Especialista en el siglo XIX, ha publicado numerosos artículos en revistas indexadas, y varios libros, como *Progreso y Libertad. El partido progresista en la revolución liberal española* (2001), *Emilio Castelar. La patria y la república* (2001), *Isabel II. Imágenes de una reina* (2007), *Liberales de 1808* (2008), y el estudio preliminar a *Miguel Morayta. Las constituyentes de la República* (2013).

PEDRO URBANO es doctor en Ciencias Históricas por la Faculdade de Ciências Sociais e Humanas de la Universidade Nova de Lisboa en 2014, con la tesis financiada por la Fundação para a Ciência e Tecnologia y titulada “*Nos bastidores da Corte: O Rei e a Casa Real na crise da Monarquia–1889-1908*”, obra ganadora de la 23ª edición del Prémio Victor Sá de História Contemporânea de la Universidade do Minho. Es investigador del Instituto de História Contemporânea (UNL) y del Centro de Estudos Clássicos (FLUL), habiendo participado en varios proyectos de investigación portugueses y europeos. Actualmente, es profesor de Historia de Portugal en la Escola Superior de Educadores de Infância Maria Ulrich.

VIKTÓRIA SEMSEY es profesora titular en la Universidad de la Iglesia Reformada Károli Gáspár en Hungría, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Historia, desde 1997. Su campo principal de investigación es la España del siglo XIX y la América Latina del siglo XIX. Autora de varios artículos y ensayos y de los libros: *Transición burguesa en España 1808-1868* (L'Harmattan, 2005.), *Breve historia de España y América Latina en los siglos XIX y XX* (L'Harmattan–Zsigmond Király Főiskola, 2008) y coordinadora de *América Latina 1750-1840* (KRE Universidad de la Iglesia Reformada y L'Harmattan, 2013).

JOSEP ESCRIG ROSA es graduado en Historia por la Universitat de València. Actualmente cursa su doctorado con una beca de formación del profesorado universitario del Ministerio de Educación Cultura y Deporte. Su línea de investigación se centra en el estudio de las tempranas manifestaciones antiliberales y reaccionarias en España y Nueva España/México, tanto desde el punto de vista historiográfico como de los discursos y las prácticas. Es autor de “‘Cadenas de papel’. Un estudio del Análisis de la Constitución Española (1823) de Karl-Ludwig von Haller”, *Historia Constitucional*, nº 17, 2016, pp. 127-164; y de “Apologistas y detractores. El primer discurso antiliberal en la historiografía” (junto a Encarna García Monerri), en Frasset, Ivana; García Monerri, Encarna y García Monerri, Carmen: *Cuando todo era posible. Liberalismo y antiliberalismo en España e Hispanoamérica, 1780-1840*, Madrid, Sílex (en prensa). Ha realizado estancias de investigación en centros extranjeros como el Instituto de Investigaciones Histórico Sociales de la Universidad Veracruzana (Xalapa, México).

ANDRÉS MARÍA VICENT es investigador contratado en el Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad Autónoma de Madrid, donde se graduó en Historia (2013) y obtuvo un máster en Historia Contemporánea (2014). Estudió un curso como becario Erasmus en la Université de Genève (2012/13) y ha realizado estancias de investigación en la École des Hautes Etudes et Sciences Sociales de París (2015) y en la Università Roma 1-La Sapienza (2016). Participa, o ha participado, en tres proyectos de investigación financiados por el Ministerio de Educación y ha recibido, a lo largo de sus estudios, tres becas y un contrato de fondos públicos y concurrencia abierta y competitiva. Actualmente realiza su tesis doctoral sobre la cultura política del legitimismo desde un punto de vista transnacional bajo la dirección de Juan Pan-Montojo.

JESÚS MOVELLÁN HARO es Investigador Predoctoral (FPI-Universidad de Cantabria). El presente artículo se corresponde con las investigaciones del autor en su tesis doctoral, titulada *Los Últimos de la Tricolor: republicanos y republicanismo durante la transición hacia la democracia en España (1969-1977)*, dirigido por la Dra. Ángeles Barrio Alonso, catedrática de Historia Contemporánea de la Universidad de Cantabria.

IGOR BARRENETXEA MARAÑÓN es diplomado en Magisterio (1997) y licenciado (2001) y doctor en Historia Contemporánea (2014) por la Universidad del País Vasco. Miembro de la Asociación de Historia Contemporánea y de la Asociación de Historia Actual, especializado en las relaciones entre cine e historia. Actualmente es profesor de Historia y Geografía en enseñanzas medias. Entre sus múltiples publicaciones en re-

vistas y libros se destacan las más recientes, como el artículo “Más allá de la imagen. El asesinato de Carrero Blanco en la memoria audiovisual”, 2016, junto a Santiago de Pablo, “Tata mía (1986) o el espíritu de la Transición”, *Aportes*, 2016, y el libro *Memoria, Imagen e Historia. La Segunda República en el cine de ficción* (en imprenta). Ha intervenido como conferenciante y coordinador de mesas en congresos y jornadas tanto en España como en Reino Unido, Irlanda y Portugal.

DIETER LANGEWIESCHE es uno de los principales especialistas en la historia del nacionalismo y el liberalismo. Sus investigaciones se centran sobre todo en el liberalismo, la cultura de la clase obrera, la revolución de 1848, la nación y el nacionalismo, la guerra y la historiografía. Ha sido galardonado con el Premio Leibniz de la Deutsche Forschungsgemeinschaft en 2006, recibió también, en 2001, el Premio Erwin Stein y en 2009 fue nombrado Doctor Honoris Causa por la Facultad de Filosofía de la Universidad de Erfurt. En 2013 recibió la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania. Es miembro de la Academia de Ciencias de Heidelberg (desde 1997), la Academia de Ciencias de Erfurt (desde 1998), la Academia Alemana de Ciencias Leopoldina (desde 2010), la Comisión de Estudios Regionales históricos de Baden-Württemberg y la Comisión para la Historia del parlamentarismo y los partidos políticos. Están traducidos al castellano sus libros *La época del estado-nación en Europa* (2012) y *Nación y religión en Europa : sociedades multiconfesionales en los siglos XIX y XX* (2010), que coordinó junto con Heinz-Gerhard Haupt.

FRANCISCO M. BALADO INSUNZA, es investigador FPU del Dpto. de Historia Contemporánea de la UNED. Graduado en Historia y máster en *La España Contemporánea en perspectiva comparada* por la UNED, ha obtenido los premios de fin de carrera y de excelencia en los estudios de titulación de grado y máster universitario, convocatoria 2014, de esa universidad. En la actualidad realiza su tesis doctoral sobre *Gumersindo de Azcárate y Melquiades Álvarez: Entre el Liberalismo y la Democracia. Una aproximación política*. Ha publicado Artículos como “Estudio y análisis del proceso testamentario de don Francisco Fernández Blanco y Sierra Pambley (1915-1923)”, *Alcores: revista de Historia Contemporánea*, Nº. 18 (2014) o “Historia local y transición a la Democracia. Un estudio de caso: la comarca del Bierzo 1973-1979” (2015).





# Sumario Analítico

LARIO, Ángeles

*El lugar del rey. La configuración del lugar del rey a partir de la Constitución de 1837*

En este texto se analiza la reformulación de los principios básicos del liberalismo que fue preciso hacer para encontrar el lugar del rey en el cambio de modelo tras la revolución liberal; el lugar no podía ser otro que el de poder moderador, pero no interesó quitarle todavía la titularidad del poder ejecutivo. En España se materializó en la Constitución de 1837, resultado de la reforma de la mítica de 1812. Esos principios básicos fueron la soberanía y el sistema representativo, erigiéndose la opinión pública en excusa máxima para la reordenación de los poderes. Los ministros, que fueron los verdaderos beneficiarios del incremento del poder ejecutivo que se hacía en nombre del rey como titular del mismo, debieron a cambio salvaguardar escrupulosamente la irresponsabilidad y prestigio de la institución que nada podía sin ellos y estaba destinada a funciones elevadas por encima de los intereses de los partidos.

MARCUELLO BENEDICTO, Juan Ignacio

*Resistencias a la “parlamentarización” de la monarquía constitucional en la época de Isabel II: de Balmes a Donoso Cortés*

Estudio en torno a la conflictiva cuestión de la redefinición del poder de la Corona en el proceso político de la Monarquía constitucional isabelina. Análisis del discurso y argumentación de Jaime Balmes y Juan Donoso Cortés rechazando el eventual tránsito a una estricta Monarquía parlamentaria propiciado por las potencialidades del incipiente régimen parlamentario de las dos confianzas, y como referencia objetiva de las propuestas sobre organización de la Monarquía mantenidas por la alternativa conservador autoritaria en sus sucesivos proyectos de reforma política frente a la Monarquía liberal moderada diseñada en la Constitución de 1845.

VILCHES, Jorge

*El Trono y la Libertad. Ideología, discurso y retórica de oposición en el Partido Progresista (1833-1868)*

Los progresistas quisieron construir un Estado-nación con una monarquía constitucional en la que la Corona era el eje institucional y la representación de los valores, principios y objetivos nacionales. Junto a este planteamiento ideológico crearon entre 1833 y 1843 un discurso gubernamental que identificaba a la Nación y a su voluntad de inspiración roussoniana con su propio partido. La combinación de estos planteamientos dio al traste con su proyecto porque solo podía funcionar si Trono, Nación y Partido Progresista eran percibidos como la misma cosa. El desajuste dio alas desde 1856 a una retórica de oposición contra el régimen isabelino que culminó en 1868.

URBANO, Pedro

*El ceremonial de la corte al final de la monarquía constitucional portuguesa*

La Guerra Civil Portuguesa (1828-1834) permitió el establecimiento de un régimen constitucional en este reino. Esta transformación, obviamente, supuso nuevos retos para el Rey, para la Casa real y para la propia monarquía. Si el poder absoluto del rey

fue limitado por los textos constitucionales, el ejercicio de ese poder también sufrió algunos cambios, quedando a su cargo el poder moderador y el poder representativo de la nación. Uno de los aspectos más visibles de la monarquía ha sido siempre, el de las ceremonias de la corte como una manifestación del poder real. En este sentido, es importante conocer el impacto de la transformación de la monarquía absoluta en una monarquía constitucional en las ceremonias de corte portuguesa, colocándolas en un contexto europeo.

SEMSEY, Viktória

*De la monarquía feudal a la monarquía liberal, 1830-1867. La nobleza húngara: oposición estamental, radicalismo liberal, reformismo moderado*

El artículo presenta el papel y la composición heterogénea de la nobleza húngara durante el largo proceso que significó el cambio liberal del Reino Húngaro en el siglo XIX. Distingue tres fases temporales importantes entre 1830-1867. Destaca la importancia de las provincias nobiliarias y su asamblea como lugar central para la actividad política de la nobleza. Llama la atención sobre el objetivo permanente de la élite política de mantener la integridad territorial del Reino Húngaro y las circunstancias internacionales del Imperio Habsburgo que condicionaron las posibilidades y fuerza modernizadora de la nobleza húngara.

ESCRIG ROSA, Josep

*Los "príncipes del siglo". Modelos e imaginarios de monarquía antiliberal en tiempos de Revolución (1810-1825)*

El siguiente trabajo pretende aproximarse a algunos de los modelos e imaginarios monárquicos que plantearon aquellos sectores opuestos a la Revolución Liberal. Para ello se confrontan tres autores que, desde distintas escalas territoriales, momentos históricos y preocupaciones, pueden ejemplificar la diversidad de proyectos con que contó el antiliberalismo: Francisco Xavier Borrull, Fray Rafael de Vélez y Karl-Ludwig von Haller. Sus reflexiones fueron de diversa naturaleza, pero todas ellas atribuyeron un lugar preeminente a la Corona y a la figura del soberano. El autor sostiene que estas aportaciones, en un momento de crisis y transformación, resultaron tan novedosas como las de sus opuestos.

VICENT, Andrés María

*Rey de "corazones": la monarquía y la cultura política del carlismo (1833-1845)*

En la cultura política del carlismo, la monarquía ocupaba un lugar central. En este artículo se pretende indagar en el carácter de esa monarquía, identificando las menciones al "corazón" como especialmente significativas. Al hilo de ese lenguaje del corazón se trazan una serie de consecuencias y genealogías que lo ligan al momento romántico y a la concepción católica de la virtud y el pecado. Así la fidelidad al rey estaría marcada por una moralidad que sumaba conciencia y emoción, una moralidad que apelaba también al propio monarca.

MOVELLÁN HARO, Jesús

*“Ni Caudillo ni Rey: República”. El republicanismo español como proyecto alternativo a la reforma política de la Transición (1975-1977)*

Durante la Transición hacia la democracia en España los defensores del republicanismo histórico español, ya fuera desde el exilio -principalmente-, o desde la clandestinidad del interior, habían conseguido mantener vivo el imaginario republicano. Los defensores de esta cultura política tan diversa, reunidos entonces, sobre todo, bajo el partido republicano Acción Republicana Democrática Española (ARDE) y las instituciones del Gobierno de la República en el Exilio, plantearon una decidida oposición al proceso de apertura política posterior a noviembre de 1975. Una vez se consolidó la sucesión monárquica y se inició el propio proceso de transición, los republicanos buscaron participar en este nuevo contexto político, y es sobre sus reflexiones, propuestas y expectativas sobre lo que trataremos en este artículo.

BARRENETXEA MARAÑÓN, Igor

*El gran éxito del cine republicano. Conservadurismo en tiempo de modernidad en Morena Clara (1936), de Florián Rey*

El 11 de abril de 1936 se estrenaba en todos los cines de España el filme *Morena Clara*, de Florián Rey. Su éxito fue arrollador e iba a encarnar los elementos más destacados del género de la *españolada*. Este artículo analiza el filme en su contexto, valorando como a pesar de que la Segunda República impulsó un espíritu reformista en todos los órdenes de la sociedad, su aceptación reflejaría que la mentalidad española era netamente conservadora ante los valores sociales y tradicionalistas que mostraba.

LANGEWIESCHE, Dieter

*Imperio, nación, guerra popular. 1813 en la historia de Europa*

La última fase de las Guerras Napoleónicas, que culminó en 1813 en la Batalla de las Naciones (Völkerschlacht) se ha considerado habitualmente como el punto de partida de la política nacional y del proceso de formación del Estado-nación en Europa. Esto sería resultado de una nueva forma de hacer la guerra, propia de los alzamientos populares y nacionales. El autor aborda estos problemas, tomando en consideración la historia social de la guerra, las opiniones de los coetáneos –especialmente en el polémico caso de la lucha de los españoles contra la ocupación francesa-y la evolución de los objetivos políticos de las élites en la época posterior. De este modo, este artículo destaca la necesidad de un enfoque no unilineal sobre los orígenes del Estado nacional en Europa.

BALADO INSUNZA, Francisco M.

*La fallida candidatura de Gumersindo de Azcárate por el distrito de Villafranca del Bierzo en las elecciones constituyentes de 1873: ética personal versus compromiso político*

Este artículo relata, desde una perspectiva política, hechos acontecidos durante la primavera de 1873, tras la proclamación de la República en España por vez primera, que consistieron en la posibilidad, fallida, de que Gumersindo de Azcárate, en el inicio de su carrera política, fuese candidato a diputado en las elecciones a Cortes constituyentes,

celebradas en el mes de mayo del citado año, por el distrito de Villafranca del Bierzo. El episodio muestra los factores de carácter nacional y local que conformaban el juego electoral, en el que se van sucediendo situaciones entrecruzadas que determinaron, definitivamente, la no presentación de Azcárate a las elecciones, en un contexto de convulsión política general y también provincial, cuyo análisis conjunto resulta de notable interés histórico tanto por la metodología utilizada, el análisis político-cultural junto al estudio del contexto local, como por el manejo de documentación de archivo hasta ahora inédita.



# Analytic Summary

LARIO, Ángeles

*The king's place. The configuration of the king's place since 1837'Constitution*

In this text there is analyzed the reformulation of the basic principles of the liberalism that was necessary to do to find the place of the king in the model's change after the liberal revolution; the place could not be other one that of moderating power, but it was not interested in taking away the ownership of the executive power. In Spain it materialized in the Constitution of 1837, outcome from the reform of the mythical one of 1812. This basic principles was the sovereignty and the representative system, the public opinion became the main excuse for the reordering of the power. The secretaries of dispatch, who were the real beneficiaries of the increase of the executive power that was done in the name of the king as the holder of the same one, had to safeguard, however, scrupulously the irresponsibility and prestige of the institution that could do nothing without them and was intended for high functions over the interests of political parties.

MARCUELLO BENEDICTO, Juan Ignacio

*The rejection of the parliamentary monarchy in the reign of Isabel II: from Balmes to Donoso Cortés*

Study of the Crown effective power in the political process of the constitutional Monarchy during the reign of Isabel II. Analysis of the discourse and argumentation of two prominent exponents of Spanish political thought at that time, Jaime Balmes and Juan Donoso Cortés, as opposed to the possible transition from that constitutional Monarchy to a parliamentary Monarchy as a consequence of the regime practices of the two trusts, and their relation with the proposals of the authoritarian conservative alternative in its successive projects of political reform in front of the moderate liberal Monarchy of 1845 Constitution.

VILCHES, Jorge

*Throne and Liberty. Ideology, discourse and opposition rhetoric in the Progressive Party (1833-1868)*

Progressive Party wanted to build a nation-state with a constitutional monarchy in which the Crown was the institutional axis and representation of values, principles and objectives of the Nation. This project was accompanied between 1833 and 1843 by a governmental speech which identified the Nation and the national will, inspired by Rousseau, with Progressive Party. This combination prevented his project because it could only work if Throne, Nation and Progressive Party were perceived like the same thing. The imbalance gave wings from 1856 to a rhetoric of opposition against the regime of Isabel II, that culminated in 1868.

URBANO, Pedro

*The court's ceremonies at the end of the Portuguese constitutional monarchy*

The Portuguese Civil War (1828-1834) allowed the establishment of a constitutional regime in this kingdom. This transformation obviously brought new challenges for the King, for the royal House and for the monarchy itself. If the king's absolute power

was limited by constitutional texts, the exercise of that power has also undergone some changes, being in charge of the moderating power and representative power of the nation. One of the most visible aspects of monarchy has always been court ceremonies as a manifestation of royal power. In this sense, it is important to know the impact of the transformation of the absolute monarchy to a constitutional monarchy in the Portuguese court ceremonies, placing them in a European context.

SEMSEY, Viktória

*From the Feudal Monarchy to the Liberal Monarchy, 1830-1867. The Hungarian Nobility: resistance of the noble estates, liberal radicalism, moderate reformism*

The study presents the role of the hungarian nobility during the process of the liberal changes in the XIXth century. We can get a view about the special and heterogeneous composition of the noble class and their aims of modest or radical modernization of the hungarian state. The author distinguishes three different temporary terms between 1830-1867 and highlights the importance of the subject in terms of a noble comitat affiliation with, the territorial integrity of Hungary and the country's position within the Habsburg Empire.

ESCRIG ROSA, Josep

*The "Princes of the Century". Antiliberal models and stereotypes of monarchy in times of revolution (1810-1825)*

The following paper studies and compares the monarchical models and stereotypes proposed by three antiliberal authors: Francisco Xavier Borrull, Friar Rafael de Vélez and Karl-Ludwig von Haller. They wrote from distinct territorial perspectives, historical periods and concerns, and demonstrate the plurality of antiliberalism. Their reflexions were of a diverse nature, but all of them attributed a prominent position to the Crown and to the king. The author maintains that the writings of these authors, in a moment of crisis and transformation, were as novel as those of their opponents.

VICENT, Andrés María

*King of Hearts: the Monarchy and the Political Culture of Carlism (1833-1845)*

Monarchy was at the center of the political culture of Carlism. This article pretends to enquire into the nature of that monarchy. For that purpose, the mentions to heart are highlighted as especially meaningful. From this language of the heart, some consequences and genealogies are outlined, which link this language with the Romantic moment and the Catholic understanding of virtue and sin. In that sense, loyalty to the king would be determined by a morality where conscience and emotion were joint, a morality that also committed to the king himself.

MOVELLÁN HARO, Jesús

*"Ni Caudillo ni Rey: República". The Spanish republicanism as an alternative plan during the Spanish Transition to Democracy (1975-1977)*

During the Transition to democracy in Spain, Spanish Republicans, whether from exile or from secrecy, had managed to defend republicanism. The defenders of this

diverse political culture, gathered together, under the Republican party ARDE and the institutions of the Government of the Spanish Republic in the Exile, formed a decided opposition to the process of political opening after November of 1975. When the process of political Transition began in Spain, Republicans tried to participate in this new political context, and it is about their reflections, proposals and expectations about what we are going to analyse along this article.

BARRENETXEA MARAÑÓN, Igor

*The great success of republican cinema. Conservatism in times of modernity in Morena Clara (1936), from Florián Rey*

The 11<sup>th</sup> of April 1936 the film *Morena Clara*, from Florián Rey, was released in all Spanish movie theatres. It was a resounding success and it would embody the most prominent components of the genre known as *españolada*. This article analyses the film in context taking into account how, despite the Second Republic encouraging a reforming spirit in all society classes, its acceptance would reflect that the Spanish mind-set was distinctly conservative in the face of the traditional social values that it showed.

LANGEWIESCHE, Dieter

*Empire, nation and popular warfighting. 1813 in the European history*

The last period of the Napoleonic Wars, which in 1813 led to the Battle of the Nations (Völkerschlacht) has been traditionally viewed as the starting point for both national politics and the national State building process in Europe. This would be a consequence of the new kind of warfighting, namely the popular and national uprisings. The author addresses these issues, taking into account the social history of war, the opinions of contemporaries –particularly in the controversial case of the Spanish war against the French occupation– and the changing political goals of elites in the following times. Therefore the article highlights the need for a non-linear approach to the origins of the European national States.

BALADO INSUNZA, Francisco M.

*The failed candidature of Gumersindo de Azcárate by the district of Villafranca del Bierzo in the constitutive elections of 1873: personal ethics versus political commitment*

This article describes, from a political perspective, events that took place during the spring of 1873, after the proclamation of the Republic in Spain for the first time, which included the possibility failed that Gumersindo Azcarate, at the beginning of his political career, was a candidate in the elections to the constituent Cortes, held in May of that year, the district of Villafranca del Bierzo.

The episode shows the factors of national character and local levels that made up the electoral game, which are happening crisscross situations determined definitely not submitting Azcarate elections in a context of overall political upheaval and provincial, whose conjoint analysis is of great historical interest in both the methodology used, cultural and political analysis by the study of the local context, such as the handling of archive documentation until now, unpublished.





### *Normas para la presentación de originales*

1. La revista *Alcores* publica artículos, ensayos bibliográficos y de fuentes de Historia Contemporánea.
2. Los autores se comprometen a enviar artículos originales que no hayan sido publicados con anterioridad, ni estén siendo considerados en otras publicaciones.
3. La extensión máxima de los artículos no debe superar las 9.000 palabras. Los artículos irán acompañados del resumen de unas 100 palabras en inglés y castellano y, además, el título y cinco palabras clave en ambos idiomas, más una breve nota curricular de su autor.
4. Para su publicación los textos recibidos deberán ser informados favorablemente por, al menos, dos especialistas externos en la materia y recibir posteriormente la aprobación del Consejo de Redacción de la revista. La respuesta sobre la admisión del artículo se dará en el plazo máximo de seis meses.
5. Los autores remitirán el documento en *Word*. Deben facilitar su nombre, dirección postal y teléfono, así como la dirección electrónica. El correo electrónico será la vía preferente de comunicación entre el Consejo de Redacción y los autores.
6. Las referencias bibliográficas se presentarán en notas a pie de página, según el siguiente criterio:

#### Libros:

APELLIDOS [EN VERSALES, DISTINGUIENDO MAYÚSCULAS DE MINÚSCULAS], Inicial del nombre del autor seguida de punto: *Título de la obra*, Lugar de impresión, Editorial, año, página/s de referencia p./pp.

ZUBIARRE, M.: *Culturas del erotismo en España, 1898-1939*, Madrid, Grandes Temas, Cátedra, 2014, pp. 17-18.

#### Cómo poner las VERSALES:

Se escribe el apellido del autor con la primera letra en mayúscula y las siguientes en minúsculas. A continuación se selecciona el apellido y se va a Formato > Fuente y ahí se marca la opción Versalitas. Fernández > FERNÁNDEZ. Para facilitar su uso, el icono de las versales se puede incorporar a la barra de herramientas de Word.

#### Artículos:

APELLIDOS [EN VERSALES, DISTINGUIENDO MAYÚSCULAS DE MINÚSCULAS], Inicial del nombre del autor: "Título del artículo", *Título de la Revista*, volumen, número (mes y año), página/s de referencia p./pp. / *Título del periódico*, fecha (2-1-2006).

CANAL, J.: "El historiador y la literatura", *Ayer*, 97 (2015), pp. 13-23.

#### Libros colectivos:

APELLIDOS [EN VERSALES, DISTINGUIENDO MAYÚSCULAS DE MINÚSCULAS], Inicial del nombre del autor: "Título del artículo", en inicial Nombre y Apellidos del autor/es (comp. coord. ed.), *Título de la obra*, Lugar de impresión, Editorial, año, páginas del artículo pp.

SEGATO, R. L.: "La norma y el sexo. Frente estatal, patriarcado, desposesión, colonialidad", en K. Bidaseca (ed.), *Genealogías críticas de la colonialidad en América Latina, África, Oriente*, Buenos Aires, CLACSO, 2016.

#### Documentos:

APELLIDOS [EN VERSALES, DISTINGUIENDO MAYÚSCULAS DE MINÚSCULAS], Inicial del nombre del autor: "Título del documento" (si existe). Fecha, Nombre de la colección: número de caja y/o legajo. Centro de Investigación en que se encuentra.

7. Las remisiones sucesivas a obras ya citadas se harán de forma abreviada, con APELLIDOS [EN VERSALES, DISTINGUIENDO MAYÚSCULAS DE MINÚSCULAS], Inicial del nombre: Título abreviado en cursiva, si es libro, o entrecomillado, si es artículo, p./pp. Se usará *Ibidem*, p./pp. para las repeticiones inmediatas de la misma fuente.

8. En el caso de artículos teóricos, las citas pueden incluirse en el texto: (APELLIDO del autor, año, página o páginas), acompañadas de una bibliografía final.
9. Los signos de puntuación deben ir siempre detrás de las comillas o los números de las llamadas a nota a pie de página [“el acuerdo les parecía preferible a la acción aislada”<sup>1</sup>]. En el caso de las llamadas a nota, como aparece en el ejemplo anterior, irán siempre tras las comillas y antes del signo de puntuación; también irán fuera de los paréntesis o detrás de los signos de interrogación [(a pesar de la decisión del gobierno)<sup>1</sup> ¿Fue una decisión consciente?<sup>2</sup>]
10. Las citas literales de más de cuatro líneas irán en párrafo aparte, con sangría izquierda de 2 cm. y letra dos puntos más pequeña.

Los textos aceptados que no respeten estas normas serán devueltos a los autores para que los adapten.

Los textos deben enviarse a:

Francisco Carantoña Álvarez  
Universidad de León  
Departamento de Historia  
Facultad de Filosofía y Letras  
Campus universitario de Vegazana  
24071 León  
francisco.carantona@unileon.es



